INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA

BOLETÍN N° 12027-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia de discusión inmediata.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en la creación del Servicio de Protección a la Niñez, el cual tendrá por objeto la protección especializada de niños y niñas, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso y/o maltrato, según lo defina el Código Penal, la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, y las demás leyes respectivas, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones.

2) Normas de carácter orgánico constitucional

Artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.-

De conformidad con el artículo 38 de la Carta Fundamental “Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes:”.

De acuerdo con la anterior disposición, tiene la calidad de orgánica constitucional las normas de los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, que crean el “Consejo de Expertos”, integrado por cinco miembros y que tiene la función, entre otras, literal f), la de “aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional respectivo, a que se refiere el artículo 47° de la presente ley”.

Este artículo crea dentro del Servicio un Consejo, una estructura funcional que difiere de la organización básica de la Administración Pública al incorporar dentro del Servicio del caso a este Consejo.

En este sentido hay varios fallos del Tribunal Constitucional que declaran orgánica constitucional a aquella norma que crea dentro de un Servicio un Consejo “porque en ellas se crea un órgano colegiado no contemplado en la estructura propia de los servicios públicos que establecen los arts. 31 y 32 de

dicho cuerpo legal, lo que sólo puede hacerse a través de normas de carácter orgánico constitucional (STC 429, c. 10) (En el mismo sentido, STC 425, c. 6).

Artículo 12, literal d).-

De conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política de la República, que consagra la existencia de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en la especie en lo que se refiere a la incompatibilidad del cargo de consejero con el de parlamentario.

Artículos 24 (23) **inciso primero y segundo, 45** (43) **y 49** (47), **inciso quinto.-** (entre paréntesis numeración original).

De acuerdo con el artículo 77 de la Carta Fundamental “Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.”.

Así el artículo 24 en su inciso primero, dispone que “la separación del niño o niña de su familia es una medida excepcional que compete exclusivamente a los Tribunales de Familia.”. Por su parte el inciso segundo establece que “El niño o niña estará sujeto a un cuidado alternativo de tipo residencial sólo **cuando así lo determine el Tribunal de Familia** competente, en los casos en que no sea posible la revinculación con su familia o con quien esté a su cuidado, o cuando no sea recomendable que su cuidado alternativo sea de tipo familiar en virtud de su interés superior.”.

Por su parte el artículo 45, regula que “En contra de la resolución que deniegue la reclamación administrativa, el colaborador afectado podrá reclamar fundadamente ante la **Corte de Apelaciones** correspondiente a su domicilio, la ilegalidad de la misma dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.”. Además, se regula el procedimento del caso.

Finalmente, el artículo 49, inciso quinto, dispone que “La resolución del Director Regional que disponga la administración provisional y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado. El colaborador acreditado afectado por la medida de nombramiento de administrador provisional podrá reclamar la legalidad de la misma dentro del plazo y la forma señalada en el **artículo 45°** de la presente ley.”.

3) <u>Normas de quórum calificado.</u> (Entre paréntesis numeración original).

Artículo 32 (31)**, 33** (32) **y 34** (33)**.-**

El artículo 8° de la Constitución Política de la República, en su inciso segundo, establece que “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de

las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

El artículo 32, mandata que los datos personales de los niños o niñas insertos en los distintos programas del Servicio, revisten para todos los efectos legales, el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas.

El artículo 33, dispone que los funcionarios de los órganos del Estado que tengan acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 30° de la presente ley, los funcionarios del Servicio, los miembros del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9° de la presente ley, el personal de los colaboradores acreditados, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de niños o niñas, o de sus familias, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros. En particular señala que se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño o niña.

El artículo 34, regula que el tratamiento de los datos personales por parte del Servicio y de los colaboradores acreditados, quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, considerándose al Jefe Superior del Servicio y a los representantes legales de los colaboradores acreditados como los responsables del tratamiento de datos.

4) <u>Requiere trámite de Hacienda.</u> (Entre paréntesis numeración original del articulado).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 N° 15 del Reglamento, corresponde que sean conocidas por la Comisión de Hacienda, las siguientes normas: artículos 1; 5 inciso final; 7 literal h); 11; 15, inciso quinto; 48 (46) literal c); 51 (49), literal e); 52 (50); 53 (51); 54 (52), inciso primero; 55 (53); 58 (55); 59 (56) N° 3, literal c),N° 4, N° 5 literal d), N° 6, N° 12 (artículo 15, N°s 3 y 4), N° 16, N° 17, N° 19 literal b); N° 21; N° 28 literal d). Artículo primero transitorio; artículo segundo transitorio; artículo cuarto transitorio; artículo quinto transitorio, y artículo sexto transitorio.

5) <u>Aprobación en general.</u>

Se aprobó en general el proyecto, por los votos unánimes de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Natalia Castillo (por el señor Gabriel Boric); Juan Antonio Coloma; Marcelo Díaz;

Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Diego Paulsen (por la señora Paulina Núñez); René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker.

6) <u>Se designó Diputado Informante al señor Jorge Alessandri.</u>

****

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Mensaje señala lo siguiente:

ANTECEDENTES.

"Los niños y niñas son la base, el presente y el futuro de nuestro país, es por esto que debieran ser siempre prioritarios, tanto para sus familias, como para la sociedad y el Estado. Durante sus primeros años de vida, los niños y niñas desarrollan las habilidades que les permitirán en el futuro alcanzar su máximo potencial y ser un aporte para la sociedad y para el porvenir de nuestro país.

El Estado de Chile tiene una deuda histórica con la niñez, hecho que ha sido constatado por informes, tragedias y denuncias que evidencian gravísimas y profundas vulneraciones a los derechos de los niños y niñas de nuestro país.

Como Gobierno tenemos la firme voluntad y hemos adquirido el compromiso de promover los derechos de todos los niños y niñas, de prevenir posibles vulneraciones y, particularmente, de proteger a aquellos niños y niñas que han sido vulnerados. En este sentido, y por un criterio de justicia, hemos tomado la firme decisión de hacernos cargo especialmente de aquellos niños y niñas que más lo necesitan.

Nuestro Programa de Gobierno considera como una prioridad a "los niños y niñas y su derecho a vivir en familia"[1]. Junto a ello, ubica a las familias en el centro de la política social, dado el papel que desempeñan en la crianza, formación, bienestar y protección de los niños y niñas, comprometiéndonos a acompañarlas y apoyarlas durante todo el ciclo de vida de sus integrantes. Al respecto, se mencionan una serie de acciones cuyo propósito es que ningún niño o niña carezca de una base de derechos, recursos y posibilidades para desplegar sus talentos.

Por estas razones, en marzo de 2018, a sólo días de haber iniciado el Gobierno, convocamos a representantes de diversas fuerzas políticas y de la sociedad civil a efectos de concretar un gran Acuerdo Nacional por la Infancia. Dicha mesa fue convocada como un espacio de diálogo político y técnico, con el objetivo de recoger inquietudes, ideas y planteamientos, a fin de obtener consensos básicos en materia de infancia. Lo anterior, por la triste constatación de la desprotección en la que se encuentran muchos niños y niñas que viven en nuestro país.

---

[1] Programa de Gobierno 2018-2022, "Construyamos Tiempos Mejores para Chile", Sebastián Piñera Echenique, p. 15.

No es casualidad, que la referida mesa de trabajo partiera pidiendo perdón, y reconociendo que como Estado y como sociedad hemos fallado en proteger de manera adecuada a los niños y niñas de nuestro país.

En el plazo de sesenta días se trabajó en tres etapas: escuchar, proponer y acordar. En la primera de ellas, se abrió un canal de participación ciudadana en la que se recibieron más de doscientas iniciativas y propuestas, se revisaron los resultados de procesos participativos de niños y niñas, se visitaron residencias de administración directa y de organismos colaboradores, y se realizaron sesiones para recoger inquietudes e iniciativas donde participaron más de treinta personas naturales, fundaciones, académicos y grupos de voluntarios que quisieron aportar en este proceso.

Así, el 30 de mayo de 2018, la mesa de trabajo que se conformó con tal objetivo, entregó al Presidente de la República noventa y cuatro propuestas, que significan un conjunto amplio y ambicioso de reformas en materia de infancia, con miras a promover el desarrollo integral de todos los niños y niñas de nuestro país.

Las noventa y cuatro propuestas planteadas en el Acuerdo Nacional por la Infancia contemplan tres ejes de acción:

1. Protección universal y promoción del desarrollo integral de todos los niños y niñas.

2. Prevención del riesgo de vulneración de niños y niñas.

3. Protección y restitución de derechos a niños y niñas que han sido vulnerados.

Debemos rescatar el espíritu de este gran Acuerdo Nacional por la Infancia, el cual se concentró en la protección de la dignidad y de los derechos de todos los niños y niñas que viven en nuestro país. Por lo mismo, se reconoció que la urgencia actual se encuentra en tomar acciones inmediatas para otorgar protección efectiva a aquellos niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos, especialmente aquellos que se encuentran hoy bajo el alero de los programas de la red del Servicio Nacional de Menores (“Sename”).Estos compromisos, en continuidad a lo ya realizado en materia legislativa y con la elaboración de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025 y su Plan de Acción 2018-2025, se insertan en un marco de obligaciones contraídas por Chile a propósito de la ratificación de la Convención de Derechos del Niño en 1990. A ello se suma la suscripción en 2015 de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, cuyos temas centrales son la erradicación de la pobreza y desigualdades. Esta Agenda, si bien es transversal a todos los grupos de población, establece un conjunto de objetivos y metas dirigidas especialmente a los niños y niñas, bajo la promesa de que "nadie se quede atrás".

Este proyecto de ley forma parte de una serie de reformas al sistema integral de protección de la niñez, como la creación de la Subsecretaría de la Niñez, a través de la ley N° 21.090, la creación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, mediante la ley N° 21.067, el proyecto de ley que establece el sistema de garantías de los derechos de la niñez (boletín N° 10.315-18), la presentación por parte de este Gobierno del proyecto de ley que aumenta la subvención a los centros residenciales de los organismos colaboradores de Sename (boletín N° 11.657-07), y del proyecto de ley que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social (boletín N° 11.951-31), entre otras iniciativas que se han llevado a cabo y se seguirán desarrollando en los años venideros.

En este sentido, la presente iniciativa compromete mejoras y recursos con el objetivo de entregar más y mejores oportunidades a nuestros niños y niñas, priorizando y focalizándose en los más desventajados. Para esto es necesario

asegurar el adecuado financiamiento, evaluar, flexibilizar el diseño y la implementación de los programas, asegurar que estén cumpliendo sus objetivos, tratando a los niños y niñas en su integridad, como parte de una familia y comunidad.

El Sename fue diseñado en su origen con el objeto de entregar pan, techo y abrigo a niños y niñas que no tenían padres ni familiares que se hicieran cargo de su cuidado, cuando sus padres habían fallecido o habían sido abandonados. Hoy la realidad es muy distinta, pues los niños y niñas llegan a estos programas por diversas razones de alta complejidad, como lo son medidas de separación de la familia de origen por maltrato, abusos sexuales, poli consumo, ambos padres presos, narcotráfico, problemas de salud mental y una larga lista de complejas razones que deben ser tratadas interdisciplinariamente.

La crisis que presenta actualmente el sistema de protección surge debido a que éste no se ha adaptado a las nuevas necesidades, ni se ha adecuado al perfil de sus sujetos de atención, por lo que la institucionalidad sigue siendo la misma que hace aproximadamente cuarenta años.

Además, la precariedad de los sistemas de información que existen actualmente y la falta de coordinación de datos manejados por los distintos organismos intervinientes, no han permitido la correcta evaluación ni el diseño de programas, adecuados a la realidad actual de los niños y niñas que son sujetos del Sename. Se requiere avanzar hacia programas basados en evidencia, y suficientemente flexibles como para adaptarse a la realidad de cada niño o niña, su familia y el contexto en el que vive.

En cambio, el nuevo Servicio que crea el presente proyecto de ley, considera la integralidad de cada niño o niña, en el sentido de su pertenencia a un sistema complejo, que incluye a su familia, la comunidad en que vive y a su entorno, los que deben ser tomados como elementos necesarios para producir efectos reales en su integración social y reunificación familiar.

Resulta de suma importancia resaltar, como se ha demostrado anteriormente, que este proyecto de ley se ha realizado a partir de lo construido en los gobiernos anteriores y de los aportes de la sociedad civil. Así, el año 2012 ingresamos el proyecto de ley que suprime el actual Servicio Nacional de Menores, creando dos nuevos servicios de atención a la infancia y adolescencia (boletín N° 8.487-07). En el mismo sentido, durante el último Gobierno de la ex Presidenta Michelle Bachelet se presentaron dos proyectos de ley dirigidos a la creación de dos nuevos servicios que reemplazarían al actual Servicio Nacional de Menores: el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil (boletín N° 11.174-07) y el Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas (boletín N° 11.176-07).

Esto no es sino un reflejo de la transversalidad de la materia que nos convoca, y de la importancia de trabajar en base a los consensos alcanzados en la importante tarea de asegurar la protección de nuestros niños y niñas.

FUNDAMENTOS.

La necesidad de una nueva institucionalidad en materia de niñez.

El Sename actualmente atiende a niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos, a adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, y a todos los niños y niñas en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos. Al respecto, tanto el Comité de los Derechos del Niño como diversas organizaciones relacionadas con temas de niñez, han formulado recomendaciones a Chile respecto de la necesidad de contar con diferentes estructuras adecuadas dotadas de recursos humanos y financieros, haciendo una distinción clara entre los niños y niñas que requieren de protección, y adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

En este sentido, la creación del Servicio de Protección a la Niñez y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil significan un gran avance, ya que estos nuevos servicios permitirán la especialización que se requiere para trabajar en los distintos ámbitos de intervención.

Asimismo, la reciente creación de la Subsecretaría de la Niñez implica un gran cambio en materia de infancia, ya que incorpora al sistema de protección integral un órgano específicamente enfocado en la prevención de vulneraciones de derechos de niños y niñas, a su participación y a la promoción de sus derechos. De esta manera esperamos que, al poner el foco en la prevención, cada vez menos niños y niñas sean gravemente vulnerados y requieran de los servicios de protección especializada, y que aún menos niños y niñas deban ser separados de sus familias, ya que con sistemas de prevención evitaremos en gran medida las vulneraciones de derechos de nuestros niños y niñas.

Al separar las funciones del Sename actual en tres distintos órganos del Estado, estamos avanzando en una mayor especialización, logrando así una protección más efectiva de los derechos de los niños y niñas de nuestro país.

El rol decisivo de la familia durante la niñez.

Nuestra Constitución Política señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, y que es deber del Estado darle protección y propender a su fortalecimiento. La familia es el lugar donde las personas reciben amor, sustento, protección y seguridad, y les da a sus integrantes el primer apoyo para su desarrollo integral.

Los primeros responsables y encargados de brindar protección a los niños y niñas, de su cuidado y su educación, son sus padres y su familia, y es por esto, que tienen un rol insustituible. El Estado, cumpliendo con su rol subsidiario de apoyo, debe otorgar las herramientas a los padres y cuidadores que lo requieran para el ejercicio de su trascendental labor.

Así, para otorgar una protección efectiva a los niños y niñas, resulta fundamental fortalecer a las familias, ayudarlas, empoderarlas, capacitarlas y concientizarlas respecto de su responsabilidad en el desarrollo de sus hijos, apoyándolas en sus dificultades y promoviendo la generación de condiciones que les permitan alcanzar la mejor calidad de vida posible a lo largo de las distintas etapas del ciclo de vida de sus integrantes.

En este sentido, el trabajo reparatorio del nuevo Servicio de Protección a la Niñez se llevará a cabo con los niños y niñas en conjunto con sus familias y comunidades en la medida de lo posible, incluyendo a las familias de los niños y

niñas como sujetos de atención del nuevo Servicio. En esta misma línea, se consagra el principio del fortalecimiento del rol protector de la familia y el respeto al derecho y deber primordial de los padres a educar a sus hijos, reconociendo su rol fundamental al momento de otorgar dirección y orientación a los niños y niñas, a fin de que ejerzan sus derechos en conformidad con la evolución de su autonomía progresiva.

Asimismo, resulta fundamental velar por el ejercicio del derecho de los niños y niñas a su vida familiar desde el momento en que el niño o niña ingresa como sujeto de atención del nuevo Servicio, ya que en muchas ocasiones, con el objetivo de restituir otros derechos, se vulnera el derecho del niño o niña a vivir en familia. Es por esto que trabajaremos para que la medida de separación del niño o niña de su familia de origen sea realmente una medida excepcional, privilegiando el trabajo con esa familia, de manera de orientar la intervención a la revinculación, siempre que sea en interés superior del niño o niña. En el caso lamentable de tener que separar al niño o niña de su familia se privilegiará el acogimiento familiar por sobre el cuidado residencial, ya que está ampliamente demostrada la importancia de que los niños y niñas mantengan relaciones significativas y estables con adultos durante su crecimiento y desarrollo. De no ser posible el acogimiento familiar, velaremos porque los niños y niñas puedan vivir en residencias lo más parecidas a una familia, privilegiando las residencias más pequeñas con cuidados de tipo familiar por sobre las residencias masivas.

La importancia del rol de colaboración entre el Servicio y los demás organismos.

La solidaridad y cooperación pública privada es un pilar fundamental del nuevo Servicio de Protección a la Niñez, y lo ha sido desde el inicio del sistema de protección de la niñez en Chile.

El Estado tiene la responsabilidad de atender con preeminencia a los niños, niñas y sus familias, especialmente a los que han sido vulnerados en sus derechos. Sin embargo, esta tarea el Estado no la puede desarrollar solo. En este sentido, las personas y la sociedad civil han demostrado su compromiso histórico y vital con el bienestar de los niños y niñas del país y están llamados a seguir aportando y contribuyendo a dar solución a los requerimientos que impone la protección especializada de los niños y niñas vulnerados en sus derechos. Para esto, el Estado fortalecerá el vínculo y el rol de la sociedad civil a través de la generación de espacios de participación y de innovación en la protección de la niñez.

Adicionalmente, para una integral y adecuada protección de los niños y niñas, es fundamental la efectiva coordinación intersectorial, donde los diferentes organismos del Estado deben estar articulados para brindar atención a las complejas y diversas necesidades de cada niño o niña. Así, este proyecto de ley establece que este nuevo Servicio de Protección a la Niñez debe entregar respuestas oportunas y una oferta programática integral que cubra de manera efectiva las necesidades de los niños, niñas y sus familias.

El Acuerdo Nacional por la Infancia referido anteriormente, sienta un valioso precedente para el logro de una correcta coordinación intersectorial en el que se considere la integralidad del niño o niña y su familia, con objetivos, metas y evaluaciones comunes a todos los servicios u organismos del Estado que cuentan con programas y servicios relacionados a los niños y niñas y a sus familias, como los Ministerios de Desarrollo Social, Salud, Interior y Seguridad Pública,

Educación, Justicia y Derechos Humanos, entre otros. En el referido Acuerdo se reconoce además la importancia del acceso prioritario de los sujetos de atención del nuevo Servicio de Protección a la Niñez, haciéndose cargo de manera oportuna y efectiva de sus necesidades.

CONTENIDO.

Objeto del Servicio.

El objeto del nuevo Servicio de Protección a la Niñez será la protección especializada de niños y niñas, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso o maltrato, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones.

Así, al ser este nuevo Servicio un servicio especializado, se dirigirá a la protección de los niños y niñas que han sido “gravemente” vulnerados y no a cualquier vulneración de derechos. En este sentido, constituirá vulneración grave lo que el Código Penal, la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, y las demás leyes respectivas definan por abuso y maltrato, incluyendo asimismo el abandono o la negligencia grave.

Sujetos de atención.

Serán sujetos de atención de este nuevo Servicio todos los niños y niñas que hayan sido vulnerados en sus derechos debido a abuso o maltrato, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda. Esto implica un giro en el tratamiento que se le ha dado hasta ahora a la protección de la niñez, ya que entendemos que la familia de los niños y niñas es un factor imprescindible en orden a lograr una reparación efectiva de las consecuencias de las vulneraciones de derechos de los niños y niñas.

Principios rectores.

Serán principios rectores del nuevo Servicio el interés superior del niño, su derecho a ser oído, la autonomía progresiva, el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, el fortalecimiento del rol protector de la familia y el derecho de los niños y niñas a su vida familiar.

Coordinación intersectorial.

Dentro de los diagnósticos realizados al Sename, y a partir del trabajo del Acuerdo Nacional por la Infancia, destaca la urgente necesidad de que exista una efectiva coordinación intersectorial, de manera de otorgar una mayor protección a los niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos. En este sentido, el nuevo Servicio no debe estar a cargo de todas las necesidades que puedan tener los niños o niñas, ya que existen algunas áreas que son cubiertas especialmente por ministerios o servicios.

En esta línea, se establece una Comisión Coordinadora de Protección, la que tendrá como función la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños y niñas. Dicha comisión

será convocada al menos cada dos meses y presidida por el Director Nacional del nuevo Servicio de Protección a la Niñez.

Mejoras en la oferta programática.

Actualmente, los programas son diseñados de manera uniforme, desde el nivel central, para todas las regiones del país, lo que hace imposible que éstos se adapten a las necesidades y características propias de cada territorio.

Por esta razón, en el nuevo Servicio, los programas deberán ser diseñados en base a evidencia y evaluaciones anteriores. Dichas evaluaciones y estudios deberán considerar necesariamente la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

En el mismo sentido, en el nuevo Servicio se propenderá a la flexibilidad de acuerdo al sujeto de atención, y a las particularidades de cada territorio, de manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso.

Inclusión de programas de apoyo para la vida independiente.

Lamentablemente, muchos de los niños y niñas que se encuentran en cuidado residencial, no logran ser revinculados con sus familias de origen, ni logran ser adoptados. Dichos niños, al cumplir dieciocho, o veinticuatro años en caso de estar estudiando, son egresados del Sename, sin contar con herramientas, apoyo y redes adecuadas o suficientes para el desarrollo de su vida adulta independiente.

En esta línea, nos hacemos cargo de esta problemática mediante programas especializados, dirigidos específicamente al apoyo de los niños y niñas que se encuentran en esta situación.

Inclusión de los niños y niñas inimputables dentro del ámbito de acción del nuevo Servicio.

Existe un grupo de niños y niñas que, habiendo incurrido en conductas delictuales, son inimputables en razón de su edad, debido a que la ley entiende que un niño o niña menor de catorce años no tiene la capacidad para comprender la ilicitud del hecho determinada por la norma. En consecuencia, los niños y niñas menores de catorce años que incurren en conductas delictuales, no pueden catalogarse como “infractores de ley” debido a que no tienen responsabilidad penal, por lo que no serían sujetos de atención del nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.

Hasta el día de hoy, como país no nos habíamos hecho debidamente cargo de aquellos niños y niñas, pues ingresan al Sename, como niños que han sido vulnerados en sus derechos, pero no reciben un tratamiento efectivo, dado que no existen programas especializados con el objeto evitar la repetición de la conducta.

El nuevo Servicio de Protección a la Niñez, se hará cargo de este grupo de niños y niñas menores de catorce años que incurren en conductas delictuales, evitando su estigmatización pero a la vez ofreciendo programas de protección exclusivamente dirigidos a su reparación, en virtud de la complejidad de cada

caso, y a su reintegración social, con el objeto de prevenir la cronificación o agravamiento de este tipo de conductas.

Eliminación de las entidades coadyuvantes.

Actualmente, en el sistema de protección, existen instituciones conocidas como entidades “coadyuvantes” que se dedican al cuidado residencial de niños y niñas, sin recibir a cambio una subvención por parte del Sename. De esta manera, los Tribunales de Familia derivan a niños y niñas a estas entidades, sin que exista respecto de ellas un registro oficial, ni se les exija estándares mínimos para el cuidado de los niños y niñas, ni se supervise o monitoree el estado en el que se encuentran dichos niños y niñas. Esta materia también se aborda en el proyecto de ley Boletín N° 11.657-07, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional.

Por lo anterior, se elimina esta figura, exigiendo que todas las personas, naturales o jurídicas, que desarrollen funciones que son objeto del nuevo Servicio se constituyan necesariamente como colaboradores acreditados, sin perjuicio de que puedan voluntariamente rechazar el pago de la subvención correspondiente. De esta manera, todas las instituciones deberán encontrarse acreditadas por el Servicio, de manera de que éste pueda supervisarlas y exigirles los mismos estándares respecto de los demás colaboradores.

Cambios respecto de las familias de acogida.

Es compartido el diagnóstico respecto de la necesidad de potenciar las familias de acogida como una opción prevalente en relación al cuidado de tipo residencial, ya que el solo hecho de pasar por una residencia puede significar un deterioro en el desarrollo de los niños o niñas.

En este sentido, en el presente proyecto de ley se prioriza el cuidado alternativo familiar por sobre el residencial, de manera de resguardar en todo momento el derecho de los niños y niñas a vivir en familia. En una familia se establece un vínculo emocional único y estable con los niños y niñas que guardan, vínculo que es difícil de lograr en una residencia, pero que resulta de vital importancia para el desarrollo emocional y cognitivo de los niños y niñas, así como para el desarrollo de su autoestima.

Además, se establece la misma banda de subvención respecto del cuidado alternativo familiar o residencial, incentivando así el cuidado en familias de acogida.

Mejoras en el sistema residencial.

A pesar de ser una medida excepcional, de última ratio, muchos niños y niñas de nuestro país se encuentran actualmente viviendo en centros residenciales separados de sus familias, lo que resulta por cierto lamentable.

Durante este último tiempo hemos sido testigo de las fallas que se producen dentro de las residencias y que afectan directamente a los niños y niñas. Fallas que van desde falta de infraestructura adecuada, hasta la existencia de vulneraciones graves a derechos de los niños y niñas dentro de las mismas residencias, que debieran ser las encargadas de su cuidado y protección.

Al ser una triste realidad del país, debemos centrar nuestros esfuerzos en que dichos niños y niñas que viven en residencias, lo hagan de la mejor manera posible, mejorando la infraestructura de las residencias, y reduciendo su

sobrepoblación, entendiendo que ésta nunca será la mejor opción para el desarrollo de los niños y niñas. Es por esto que impulsamos mejoras en el sistema de cuidado alternativo de tipo residencial, destinando mayores recursos a esta línea de acción y favoreciendo las residencias pequeñas con cuidados más personalizados respecto de las residencias masivas.

Sistema de información, seguimiento y monitoreo.

Uno de los problemas actuales del sistema de protección de la niñez es que no existe claridad respecto de la información de todos los niños y niñas que son sujetos de atención del Sename, lo que impide una adecuada evaluación de los niños y niñas, así como de la efectividad de los programas que trabajan con ellos, y de su posterior seguimiento.

Es por esto que el presente proyecto incorpora un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento y monitoreo de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciban. Dicho sistema será interoperable con los sistemas de información que mantengan otros organismos, resguardando en todo momento la confidencialidad y protección de los datos personales.

Exigencia de contar con personal capacitado e idóneo.

Dada la compleja tarea que se encomienda a los funcionarios del nuevo Servicio, se considera necesario incorporar requisitos mínimos para poder contar con personal capacitado e idóneo.

Así, es necesario incorporar capacitaciones periódicas, en las que deberán participar obligatoriamente los funcionarios del Servicio, y a las que podrán acceder los trabajadores de los colaboradores acreditados. Esto con el objeto de mejorar sostenidamente las habilidades y conocimientos del personal para el desarrollo de las tareas propias de sus cargos.

Sistema de supervisión.

Dentro de las críticas al actual sistema de protección de la niñez está la falta de supervisión. Es por ello, que se establecen mayores exigencias respecto de los colaboradores acreditados, y se establecen sanciones en caso de no cumplir con los estándares de funcionamiento que establezcan el Servicio y el Ministerio de Desarrollo Social, a propuesta de la Subsecretaría de la Niñez.

Respecto de los programas que ejecute directamente el Servicio, se hace necesaria la existencia de un tercero encargado de realizar dicha supervisión. En este sentido, se incluye la exigencia de realizar auditorías externas, anuales y obligatorias respecto de los programas ejecutados directamente por el Servicio.

Creación de un Consejo de Expertos.

Dentro de los problemas del sistema de protección de la niñez actual, y del que tenemos que hacernos cargo como Gobierno, está el hecho de que el Sename actúa como juez y parte en determinados casos. Así, respecto de los colaboradores acreditados, el Sename es el único encargado de realizar su acreditación. En este sentido, se propone la creación de un Consejo de Expertos, compuesto por especialistas en el área de la niñez, que tendrán como función asesorar al Servicio en diversas materias, así como aprobar ciertas propuestas

que realice el Director Regional o Nacional del Servicio según corresponda, de manera de otorgar una mayor imparcialidad en las definiciones que se adopten.

Exclusividad respecto de la línea de acción de diagnóstico.

En algunos casos, quienes desarrollan la línea de acción de diagnóstico son los mismos organismos encargados de la intervención de dicho niño o niña, existiendo así un potencial conflicto de intereses.

Por lo mismo, y para evitar posibles malas prácticas, proponemos que la línea de acción de diagnóstico sea una línea de ejecución exclusiva, de manera que el colaborador acreditado que desarrolle dicha línea de acción se encuentre imposibilitado de desarrollar cualquier otra.

Modificaciones a otras leyes.

Modificaciones a la ley N° 20.032.

Se introducen modificaciones a la ley que regula el sistema de subvención de las entidades colaboradoras del Sename, actualizando su articulado en general, de manera de que se adecúe al presente proyecto de ley.

No sería factible la creación de un nuevo Servicio de Protección a la Niñez, sin ajustar la ley N° 20.032, puesto que es necesario rediseñar el sistema de acreditación así como su sistema de financiamiento, entre otras materias.

Modificaciones a la ley N° 20.530.

Se introducen modificaciones a la ley que crea el Ministerio de Desarrollo Social, ya que, con la creación de este nuevo Servicio de Protección a la Niñez, algunas funciones que corresponderían a la Subsecretaría de Servicios Sociales, se radicarán en la Subsecretaría de la Niñez, dada la especialización que se requiere respecto a esta materia.

Modificaciones a la ley N° 20.248.

Se introducen adecuaciones a la Ley de Subvención Escolar Preferencial, para efectos de establecer que los alumnos que sean sujetos de atención del nuevo Servicio, tengan la calidad de prioritarios, por el sólo ministerio de la ley.

II.- INFORME DE LA CORTE SUPREMA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental, se ofició a la Excma. Corte Suprema para su informe, siendo este del siguiente tenor:

"Santiago, cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos y teniendo presente:

Primero. Que por oficio N° 14.153 de fecha 21 de agosto de 2018, la Presidenta de la Cámara de Diputados solicitó, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 77, incisos segundo y siguientes de la Carta Fundamental y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la opinión de la

Corte Suprema sobre el proyecto de ley que Crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica.

Segundo. Que el proyecto de ley que *Crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica* forma parte de un plan del Ejecutivo, iniciado en el anterior gobierno, que busca reestructurar la institucionalidad chilena en materia de niñez. El proyecto contempla la creación de un nuevo "Servicio de Protección a la Niñez", entendiéndolo como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio (artículo 1 del proyecto), que viene a reemplazar al Departamento de Protección de Derechos del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

En este sentido, el objetivo del nuevo servicio es brindar "protección especializada" a un universo de niños y niñas en diversas situaciones de riesgo, con el fin de lograr "*la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso y/o maltrato… y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones*" (artículo 2 del proyecto). Según el mensaje, este nuevo servicio sería uno de los tres pilares institucionales básicos de la protección de la niñez junto con el proyectado Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y la recién creada Subsecretaría de la Niñez.

Desde la perspectiva de los principios, el proyecto reconoce la preeminencia del "*interés superior del niño, su derecho a ser oído, la autonomía progresiva, el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, el fortalecimiento del rol de protector de la familia y el derecho de los niños y niñas a su vida familiar*" (artículo 4). Por otro lado, desde la perspectiva institucional, el proyecto reconoce la centralidad de la familia en la labor socioeducativa, el rol subsidiario del Estado en estas materias, la importancia de la colaboración público-privado para asegurar la adecuada oferta de programas y la necesidad de establecer mejoras tanto en las condiciones materiales de los niños y niñas y los sistemas de información seguimiento y monitoreo (Mensaje del Ejecutivo, pp. 8-14).

Tercero. Que las normas respecto de las cuales se ha solicitado la opinión de la Corte Suprema son las contenidas en los artículos 23, incisos primero y segundo, 43 y 47 inciso quinto, del proyecto de ley en análisis. El primero está inserto en el Párrafo 1°, del Título III de la ley, referido a las líneas de acción que se desarrollarán a través de programas de protección especializada. El artículo 43 integra el Párrafo 7° que regula el procedimiento de reclamación derivado de la aplicación de sanciones, y el inciso quinto del artículo 47, Párrafo 9°, se refiere al reclamo en contra de la resolución que disponga la administración provisional.

Al examen de dichos preceptos se destina este informe, sin perjuicio de formular algunas observaciones respecto de aquellas normas, que sin haber sido consultadas, mantienen estrecha vinculación con los preceptos indicados.

Cuarto. El artículo 23 regula la línea de acción de cuidado alternativo, considerada como parte de los programas de protección especializada. Así, su inciso primero señala que el cuidado alternativo podrá ser de tipo residencial o familiar, siendo la separación del niño o niña de su familia una medida excepcional que compete exclusivamente a los Juzgados de Familia. Luego, el inciso segundo señala dos hipótesis en las cuales estos podrán decretar el cuidado alternativo residencial:

a. Cuando no sea posible la revinculación del niño o niña con su familia o con quien esté bajo su cuidado.

b. Cuando no sea recomendable que el cuidado alternativo del niño o niña sea de tipo familiar en virtud de su interés superior.

Esta norma se encuentra en concordancia con los artículos 74 de la Ley N° 19.968 que creó los Tribunales de Familia y 30 de la Ley N° 16.618 de Menores, en cuanto entregan al juez competente la facultad de decretar la medida de separación del niño o niña de su familia y establecen el ingreso de estos a un establecimiento residencial como una medida excepcional y de última alternativa.

Actualmente, nuestra legislación entrega a los Juzgados de Familia la competencia para conocer y resolver sobre "todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos"[2], situaciones frente a las cuales pueden adoptar una serie de medidas, entre ellas, el ingreso del niño o niña a un establecimiento residencial[3]. La Ley que crea los Tribunales de Familia indica al respecto:

"Artículo 74.- Medida de separación del niño, niña o adolescente de sus padres. Sólo cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar los derechos del niño, niña o adolescente y siempre que no exista otra más adecuada, se podrá adoptar una medida que implique separarlo de uno o de ambos padres o de las personas que lo tengan bajo su cuidado. En este caso, el juez preferirá a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que aquél tenga una relación de confianza y, sólo en defecto de los anteriores, lo confiará a un establecimiento de protección. La resolución que disponga la medida deberá ser fundada".

Complementando dicha disposición, la Ley de Menores, en su artículo 30, señala que aquella medida tendrá un carácter esencialmente temporal, no se decretará por un plazo superior a un año y deberá ser revisada por el tribunal cada seis meses.

Mediante las referidas disposiciones se intenta proteger y realizar el derecho del niño o niña a vivir con su familia, de manera que la medida de separarlo de sus padres solo debería aplicarse como último recurso. En consecuencia, la normativa siempre propenderá a la protección del niño o niña bajo el supuesto de la menor intromisión posible en el seno familiar[4].

Sin embargo, se advierte que el proyecto de ley no hace referencia expresa a la transitoriedad que debe caracterizar a las medidas de protección que impliquen separar al niño o niña de sus padres.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, establece que los "dos criterios básicos que rigen las medidas de separación de un NNA de su familia son la excepcionalidad y la transitoriedad de la institucionalización"[5]. Respetando este principio, se estima que la nueva normativa debiera reconocer expresamente la transitoriedad de esta medida de manera de garantizar que la línea de acción de cuidado alternativo de este nuevo Servicio propenda realmente a efectivizar el derecho de los niños y niñas a vivir con sus familias, reconocido, entre otros, en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño[6].

---

[2]artículo 8. 7) de la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia

[3] Artículos 71 de la ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia y 30 de la Ley 16.618 de Menores.

[4] Comité de los Derechos del Niño, "*Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*" (mayo 2013), Doc ONU CRC/C/GC/14, párra. 61.

[5] Comité de los Derechos del Niño, *´Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones´* (1 de junio de 2018), Doc ONU CRC/C/CHL/INQ/1, párra. 59.

[6] Suscrita por el Estado de Chile el 26 de enero de 1990 y ratificada el 13 de agosto de 1990. Vigente desde el 27 de septiembre de 1990.

Lo anterior adquiere especial relevancia cuando el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Informe de la investigación relacionada con Chile a propósito del cumplimiento del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, ha estimado que se prolongan sin control los tiempos de internamiento debido, entre otros, a que "[l]os programas de protección residencial no están obligados a hacer una evaluación independiente de la continuación de la medida de internación según el interés superior del NNA, lo que provoca en ocasiones que el NNA cumpla largos periodos de internación en los centros, incluso de más de 5 años"[7].

En consecuencia, resulta fundamental que el requisito referente a la transitoriedad sea expresamente declarado como un criterio básico a considerar por el nuevo Servicio de Protección a la Niñez.

Quinto: Excepcionalidad de la medida de internación de niños y niñas de 0 a 3 años.

La excepcionalidad de la medida que implica separar al niño o niña de su familia es más relevante para aquellos menores de 3 años, como han sugerido las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado"[8], adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que señalan:

"21. De conformidad con la opinión predominante de los expertos, el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, debería ejercerse en un ámbito familiar. Pueden admitirse excepciones a este principio para evitar la separación de los hermanos y en los casos en que el acogimiento tenga carácter de urgencia o sea por un tiempo prefijado y muy limitado, al finalizar el cual esté prevista la reintegración en la familia u otra solución apropiada de acogimiento a largo plazo".

De este modo, parece recomendable que el Servicio de Protección a la Niñez ponga especial atención a los niños y niñas de entre 0 y 3 años, considerando acciones específicas y progresivas que permitan proteger y realizar su derecho a vivir con su familia, en consideración a los efectos especialmente negativos que produce su internación.

Sexto: Carácter subsidiario de las medidas de protección

La iniciativa en estudio señala, en su artículo 18, que las líneas de acción y los programas de protección especializada, como es por ejemplo el relativo al cuidado alternativo familiar y residencial, se ejecutarán a través de colaboradores acreditados y, excepcionalmente, podrá realizarse directamente por el Servicio de Protección a la Niñez en caso de no existir oferta, sin perjuicio de que este deberá garantizar la existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país.

Al respecto, es preciso tener en consideración las observaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, en cuanto si bien es permitido al Estado buscar apoyo en el sector privado para el cumplimiento de su obligación de efectivizar los derechos de niños y niñas, es únicamente al Estado a quien corresponde el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas y sociales en materia de niñez[9]. De este modo, permitir que el sector privado asuma

---

[7] Comité de los Derechos del Niño, *´Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones´* (1 de junio de 2018), Doc ONU CRC/C/CHL/INQ/1, párra. 28.

[8] Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2009.

[9] Comité de los Derechos del Niño, *´Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de*

la ejecución de las líneas de acción y programas de protección especializada no exime, en modo alguno, las obligaciones del Estado en esta materia, sino que más bien genera la obligación a las instituciones privadas de actuar en conformidad con la normativa nacional e internacional, en pleno reconocimiento de los derechos de niños y niñas[10].

Finalmente, le cabe al Estado, representado por la institucionalidad que crea a través del proyecto de ley en comento constituida por el Servicio de Protección a la Niñez, la obligación de proteger los derechos de los niños y niñas, lo que implica, en definitiva, adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros interfieran en el goce los derechos de estos[11].

Séptimo Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo:

El artículo 6 del proyecto, en su letra l, le asigna al Servicio de Protección a la Niñez la función de "Mantener y administrar un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, en el que consten los antecedentes relativos a los niños y niñas, y sus familias, cuando corresponda, y a las prestaciones de protección especializada que reciban".

Respecto a dicha función, cabe destacar que con fecha 14 de marzo de 2014, esta Corte Suprema dictó el Auto Acordado contenido en el Acta 37-2014, que regula el seguimiento de medidas de internación y visitas a los centros residenciales por los Tribunales de Familia, el cual establece en su artículo 4:

"*Artículo 4°.- Coordinación con el Servicio Nacional de Menores. El sistema de registro único de menores de edad afectos a medidas de protección por los tribunales con competencia en familia será integrado con los antecedentes que elabore el Servicio Nacional de Menores, el cual tendrá acceso al mismo. De este modo, conforme a los convenios celebrados entre el Poder Judicial y dicho Servicio, a fin de cumplir con las obligaciones de registro de información de que trata el artículo precedente y conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley N° 19.968, los jueces de familia contarán con la información que aquella entidad, cada tres meses, actualice en el Sistema Informático de Tramitación de Familia, dando cuenta del desarrollo de la intervención decretada, de la situación en que se encuentra el niño, niña o adolescente y de los avances alcanzados en la consecución de los objetivos establecidos en la sentencia.*

Sin perjuicio de lo anterior, los tribunales de familia dispondrán también en dicho sistema, en forma inmediata, de los antecedentes que el Servicio Nacional de Menores informe sobre cualquier hecho relevante que se produzca durante la internación del niño, niña o adolescente".

Para efectos de operativizar dicha norma, con fecha 28 de noviembre de 2014, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Menores firmaron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para "regular formalmente los deberes de información y seguimiento de las entidades que participan en el proceso de adopción e implementación de medidas de protección de menores de edad, particularmente, la recopilación de información unificada del Sistema Informático del SENAME SENAINFO y del Sistema Informático de Tribunales de Familia SITFA, sobre niños, niñas y adolescentes bajo alguna modalidad de cuidado alternativo de protección, tanto de las líneas residenciales como de Familias de Acogida Especializada, y aquellos que están

---

comunicaciones´ (1 de junio de 2018), Doc ONU CRC/C/CHL/INQ/1, párra. 125.

[10] Comité de los Derechos del Niño, *´Observación General N° 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño´* (27 de noviembre de 2003), Doc ONU CRC/GC/2003/5, párra. 43.

[11] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *´Observación general Nº 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud´ (11 de agosto de 200)*, Doc ONU E/C.12/2000/4, párra. 33.

siendo atendidos en los proyectos ambulatorios por resolución judicial, de forma de fortalecer el cumplimiento a la obligación contenida en los artículos 76 y 78 de la Ley N°19.968, que crea los Juzgados de Familia"[12].

En consideración a la normativa establecida en el Auto Acordado, y a su operativización mediante la suscripción el convenio previamente referido, se advierte la necesidad que el sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, que regula el artículo 6 letra l de la iniciativa, considere la interconexión de sus datos con aquellos del Poder Judicial, para efectos de contar con un registro único interinstitucional, como lo señalan el Acta 37-2014 y el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

En esta misma línea, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, al informar sobre el proyecto de ley que modifica la Ley N° 16.618 en materia de revisión periódica de la medida de internación en residencias (Boletín N° 11.844-07), se ha permitido "sugerir se consagre legislativamente la obligación de las instituciones que intervienen en los programas respectivos, de incorporar en el formulario individual de cada niño, niña o adolescente, los informes que se emitan respecto de la situación en que se encuentra y los avances alcanzados en la consecución de los objetivos establecidos en la sentencia, todo ello para hacer efectivo el mandato contenido en el artículo 76 de la Ley N° 19.968, en atención a que tal labor ha sido asumida hasta la fecha por los diversos intervinientes en virtud de los convenios suscritos por las distintas instituciones a instancias de este tribunal, al haber advertido que tal herramienta constituye un mecanismo de seguimiento indispensable de las medidas decretadas en favor de los niños, niñas y adolescentes"[13].

Octavo. Sistema de transmisión de información sobre la oferta programática existente y los antecedentes, para la revisión de medidas de protección:

Finalmente, cabe observar también, otra de las funciones que entrega el proyecto de ley al Servicio de Protección a la Niñez (artículo 6, letra m):

"*Informar, oportuna y periódicamente, al Tribunal competente y/o al órgano de protección administrativa que corresponda, sobre la oferta programática existente en el territorio y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección.*

La información que se remita, se expresará por escrito, en soporte electrónico, a menos que la naturaleza de la información exija otra forma de expresión y constancia. El sistema de transmisión electrónica deberá permitir el traspaso automático, periódico y masivo de la información".

Sobre este punto, y solo a efectos de propender a una eventual concordancia de la norma propuesta con la regulación actual, es menester considerar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, referido en el párrafo precedente, establece que el Servicio Nacional de Menores debe poner "a disposición de los Tribunales de Familia un servicio de informaciones conformado por un Centro de soporte telefónico denominado 'Call Center', que tendrá un número telefónico único de recepción nacional y una casilla de correo electrónico, plataformas mediante las cuales entregará la información en tiempo real del centro idóneo de la red de proyectos de protección, en el cual disponga de la vacante para dar cumplimiento a la medida cautelar o sentencia de internación, teniendo

[12] Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Menores, cláusula segunda.

[13] Tribunal Plano de la Corte Supremo, "*Informe Proyecto de Ley N° 17 – 2018*" (3 de agosto de 2018), Oficio N° 85-2018, décimo.

como plazo máximo para ello, una hora. Transcurrido el plazo mencionado sin que se brinde una respuesta, el juez respectivo requerirá al Director Regional del SENAME correspondiente para la ejecución de la medida adoptada"[14].

Asimismo, el Acta 37-2014 señala que la información que se genere respecto de niños y niñas en establecimientos residenciales de protección (artículo 3), aquella que deba remitirse a los Juzgados de Familia en virtud del artículo 76 de la Ley N° 19.968 (artículo 4), y todo hecho relevante que se produzca durante la internación de un niño o niña (artículo 4) deberá ser incorporada, por los Jueces de Familia y el Servicio Nacional de Menores, en los denominados Formulario Individual, de Residencia, de Familia de Acogida Especializada, de Familia Guardadora y de Programa Ambulatorio, disponibles en el Sistema Informático de Tramitación de Familia (SITFA).

De esta manera, se estima favorable la creación de un sistema de transmisión electrónica que permita a los Juzgados de Familia recibir información oportuna y periódica sobre la oferta programática existente en el territorio y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección, dando carácter legal a las obligaciones establecidas en el Convenio de Cooperación Interinstitucional y en el Acta 37-2014. Sin perjuicio de lo anterior, en la implementación de dichas funciones, se considera adecuado que el nuevo Servicio de Protección a la Niñez considere y construya sus sistemas a partir del trabajo interinstitucional realizado durante los últimos años y las regulaciones incorporadas a través del Acta 37-2014 y el Convenio Interinstitucional de Cooperación.

Noveno. Del sistema de reclamación ante tribunales de justicia (artículos 43 y 47 inciso 5°):

A través de los artículos 43 y 47 inciso quinto del proyecto se establece el sistema recursivo con que cuentan los colaboradores acreditados para impugnar la resolución del Director Regional que:

Les aplica alguna de las sanciones establecidas en el artículo 39 del proyecto.

Resuelve ordenar la administración provisional del colaborador acreditado, esto es, entregar el rol del colaborador por un periodo determinado, en las manos de un administrador provisional.

En el proyecto, los colaboradores acreditados son aquellos privados, personas naturales o jurídicas sin fines de lucro, que llevan a cabo materialmente la protección especializada de los niños vulnerados. En otras palabras, son aquellos que –bajo los principios de subsidiariedad y colaboración privado-pública que inspiran el proyecto– realizan efectivamente las acciones de cuidado y reparación especificadas en la ley. Cabe tener presente que las dos resoluciones sobre las que versa el sistema recursivo siguen lógicas similares: se producen en respuesta de algún incumplimiento relevante del colaborador acreditado, tanto respecto de los niños y niñas, como respecto de su relación con el Estado y el servicio, con la salvedad de que la administración provisional posee un evidente carácter cautelar, antes que sancionatorio (artículos 39 y 47 del proyecto).

El sistema de impugnación previsto en la ley sigue un único mecanismo: ambas resoluciones son reclamables administrativamente ante el Director Nacional dentro del plazo de cinco días hábiles, y la resolución del Director que deniegue la reclamación será susceptible de un recurso de ilegalidad para ante la

[14] Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Menores, cláusula tercera.

Corte de Apelaciones de su domicilio, dentro del plazo de diez días. Ésta última resolución es inapelable.

Reiterando lo que la Corte Suprema ha señalado en innumerables ocasiones, “el escenario ideal para tratar los procedimientos contenciosos administrativos en sede jurisdiccional, es contar con tribunales contenciosos administrativos especializados dentro del Poder Judicial, (…) [sin embargo, como] última alternativa, y en pos de fortalecer la uniformidad y certeza en la aplicación del derecho en la materia, (…) se propone entregar la competencia de los procesos contenciosos administrativos especiales, en primera instancia, a las Cortes de Apelaciones que correspondan según las reglas generales, debiendo tramitarse las respectivas causas de acuerdo al procedimiento de ilegalidad municipal contemplado por el artículo 151 letras d) a i) del D.F.L. N° 1/2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”[15]. En este sentido, sería recomendable adecuar el texto del proyecto en esa misma línea.

Se advierte que el proyecto no prevé ningún sistema recursivo explícito en lo que respecta a la resolución que declara la administración de cierre (artículo 44). En este sentido, si bien la resolución de cierre siempre va aparejada de una respectiva sanción, ella se encuentra tratada separadamente y posee una naturaleza individual. De mantenerse la redacción actual del artículo 44 podría argumentarse que la reclamación de cierre no quedaría sujeta a las reglas especiales de la ley, sino a los mecanismos de impugnación de todo acto administrativo, lo que constituiría una inconsistencia del proyecto.

Décimo. Que, finalmente, cabe destacar que el proyecto que crea el nuevo Servicio de Protección a la Niñez se enfoca no solo a la adopción de medidas de reparación en favor de los niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos, sino se orienta también a asegurar el ejercicio de sus derechos cuando se encuentren amenazados, mediante la adopción de medidas tendientes a prevenir o evitar su afectación.

Superando la tradicional concepción tutelar de los derechos a la infancia, se reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho, con lo que el proyecto se ajusta a la normativa internacional, principalmente a la Convención de los Derechos del Niño, por lo que teniendo además en consideración las recomendaciones que al Estado de Chile ha impartido el Comité de los Derechos del Niño, sería recomendable denominar este nuevo instituto como “Servicio de Garantía y Protección de la Niñez”.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **en los términos precedentemente expuestos** el proyecto de ley que crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica. (Boletín N°12.027-07).”.

III.- <u>INFORME FINANCIERO</u>.

Antecedentes

[15] Corte Suprema. “Acta N° 176-2014. Unificación de Procedimientos Contenciosos Administrativos”. Chillán, 24 octubre 2014, acuerdos segundo, tercero y cuarto.

El Servicio Nacional de Menores. (SENAME) actualmente atiende a niños y niñas vulnerados en sus derechos, a adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, y a todos los niños y niñas en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos. Al respecto, tanto el Comité de los Derechos del Niño como diversas organizaciones relacionadas con temas de niñez, han formulado recomendaciones a Chile respecto de la necesidad de contar con diferentes estructuras adecuadas dotadas de recursos humanos y financieros, haciendo una distinción clara entre los niños y niñas que requieren de protección, y adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

En este sentido, la creación del Servicio de Protección de la Niñez y el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil permitirán la especialización que se requiere-para trabajar en los distintos ámbitos de intervención. En tanto, la reciente creación de la Subsecretaría de la Niñez incorpora al sistema de protección integral un órgano específicamente enfocado en la prevención de vulneraciones de derechos de niños y niñas, a su participación y a la promoción de sus derechos.

Concretamente, el Servicio de Protección de la Niñez, tendrá como objeto la protección especializada de niños y niñas, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso o maltrato, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones.

Los sujetos de atención del Servicio de Protección de la Niñez, serán todos los niños y niñas que hayan sido vulnerados en sus derechos debido a abuso o maltrato, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda.

Este proyecto de ley, propone que este nuevo servicio cuente con:

• Una Comisión Coordinadora de Protección, la que tendrá corno función la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños y niñas.

• Un Consejo de Expertos, compuesto por especialistas en el área de la niñez, que tendrán como función asesorar al Servicio en diversas materias, así como aprobar ciertas propuestas que realice el Director Regional o Nacional del Servicio según corresponda, de manera de otorgar una mayor imparcialidad en las definiciones que se adopten.

• Una oferta programática diseñada en, base a evidencia y evaluaciones anteriores, que consideren la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde serán ejecutados los programas. De manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso.

• Inclusión de programas de apoyo para la vida independiente, dirigidos a niños y niñas que no logran ser revinculados con sus familias de origen, ni logran ser adoptados.

• Inclusión de niños y niñas inimputables dentro del ámbito de acción del nuevo Servicio, para así evitar su estigmatización y ofrecerles programas de protección dirigidos a su reparación y reintegración social.

• La eliminación de las entidades coadyuvantes, exigiendo así que todas las personas, naturales o jurídicas, que desarrollen funciones que son objeto del nuevo Servicio se constituyan necesariamente como colaboradores acreditados. Lo anterior requiere el cumplimiento de estándares mínimos para el cuidado de tos niños, y realizarles supervisión y monitoreo.

• Un fortalecimiento de las familias de acogida, priorizando así el cuidado alternativo familiar por sobre el residencial. Estableciendo además la misma banda de subvención respecto del cuidado alternativo familiar o residencial.

• Perfeccionamiento del sistema residencial, respecto a una mejora en infraestructura de las residencias y favoreciendo residencias pequeñas con cuidados más personalizados.

• La incorporación de un sistema de información, que permita una adecuada evaluación, rmonitoreo y seguimiento de las prestaciones que reciban los niños y niñas que son sujetos de atención del Servicio y de sus familias, Adicionalmente este sistema debe ser interoperable con los sistemas de información que mantengan otros organismos, con el debido resguardo de confidencialidad y protección de los datos.

• La exigencia de contar con personal capacitado e idóneo, para mejorar sostenidamente las habilidades y conocimientos del personal para el desarrollo de las tareas propias de sus cargos.

• La exigencia de contar con auditorías externas, anuales y obligatorias respecto de los programas ejecutados directamente por el Servicio. Para aquellos programas ejecutados por los colaboradores acreditados> se establecen mayores exigencias y se establecen sanciones.

• La exclusividad respecto de la línea de acción de diagnóstico, evitando así cualquier conflicto de interés, entre el diagnóstico del niño o niña y su derivación a la oferta de intervención ambulatorio.

Además, este proyecto de ley propone modificaciones a las siguientes leyes:

• Ley N° 20.032, los cambios se enfocan en que el articulado sea consistente al proyecto de ley que se presenta.

• Ley N° 20.530, los cambios se enfocan en que, dada la creación de este nuevo Servicio, algunas funciones que correspondían a la Subsecretaría de Servicios Sociales, se radicarán en la Subsecretaría de la Niñez.

• Ley N° 20.248, los cambios se enfocan en establecer que los alumnos que sean sujetos de atención del nuevo Servicio, tengan la calidad de prioritarios.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El proyecto de ley irroga gastos por los siguientes conceptos:

a. Gastos en personal, originado en un mayor número de cargos, asociados a la institucionalidad del nuevo servicio.

b. Gastos permanentes de operación asociados a la nueva institucionalidad, a la formulación, operación, evaluación y monitoreo de los programas y a los procesos de acreditación tanto de programas corno de los prestadores, entre otros.

c. Gasto por concepto de dieta de los consejeros del Consejo de Acreditación y Estándares.

d. Gastos transitorios asociados a un proceso de capacitación inicial, la habilitación de las nuevas dependencias y al mobiliario, equipos y programas informáticos para las nuevas dependencias.

e. Gasto asociado al desarrollo de un programa informático para implementar los distintos Registros que se crean.

Miles $

Concepto de gasto	Gasto Total	En Régimen
Gasto en Personal - ST 21	**44.574.811**	**44.574.811**
Remuneraciones	44.574.811	44.574.811
Bienes y Servicios de Consumo - ST 22	**21.231.274**	**16.641.790**
Operación permanente	16.641.790	16.641.790
Capacitación inicial	4.589.484	
Transferencias corrientes – ST 24	**269.448.017**	**269.448.018**
Programas externalizados	269.448.017	269.448.018
Adquisición de Activos no Financieros - ST 29	**879.275**	**0**
Mobiliario, equipos, programas informáticos. vehículos	879.275	0
Total	**336.133.377**	**330.664.619**

Supuestos de la gradualidad:
- La institucionalidad del nuevo Servicio, incluido el Consejo de Expertos, se implementará durante el primer año de vigencia de la ley.
- La gradualidad de implementación de los programas ambulatorios y de cuidado alternativo se realizará en un periodo de 6 años.

II.2 Gasto incremental

Miles de $

Detalle	Total gasto permanente	Total gasto transitorio
Gasto proyecto de ley	330.664.618	5.468.759
Gasto actual Protección - Sename	235.811.868	748.825
Gasto incremental (*)	94.852.750	4.719.934

(*) Incluye el mayor gasto del IF N° 038 del 03.04.2018 que acompaña la tramitación del proyecto de ley que modifica el valor de la subvención en la línea residencial.

Conforme a lo anterior, el **proyecto de** ley **irroga un mayor gasto fiscal permanente de $94.852.750 miles y un mayor gasto transitorio de $ 4.719,934 miles.**

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

IV.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, en sesión N° 40, de 25 de septiembre 2018, por los votos unánimes de los diputados (as) señores Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Natalia Castillo (por el señor Gabriel Boric); Juan Antonio Coloma; Marcelo Díaz; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Diego Paulsen (por la señora Paulina Núñez); René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker.

Sesión N° 36 de 4 de septiembre de 2018.-

El señor **Alfredo Moreno, Ministro de Desarrollo Social**, presentó el proyecto a la Comisión. Se apoyó en una presentación en PowerPoint disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=146518&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION.

Explicó que antes de presentar el proyecto haría una pequeña recopilación de los datos que hoy día existen respecto del servicio que parcialmente con este proyecto se viene a reemplazar.

Mencionó que entre 2005 y 2015 murieron 1.313 niños bajo cuidado del Sename (informe Sename II); que el informe del Comité de los Derechos del Niño

– ONU 2018 planteó la existencia de violación grave y sistemática de los derechos de los niños y niñas que se encuentran en centros residenciales en Chile; que existen 1.187 niños en residencias del Servicio que no se encuentran inscritos en ningún establecimiento educacional, un 25,4% de los niños en residencias del Servicio consumen drogas y un 58,8% de ellos recibe algún tipo de tratamiento farmacológico, lo anterior según la Auditoría Social Sename 2018, relativa a los Cread, es decir, centros estatales.

Agregó que, continuando con los antecedentes relativos a esta crisis en el sistema de protección a la niñez hay que mencionar que el sistema de protección tampoco ha tenido cambios que lo adapten a las mayores complejidades de los niños de los que tiene que hacerse cargo, así, desde el año 1979, año en que fue creado el Sename, no ha tenido grandes modificaciones.

Por su parte, existe la opinión ampliamente compartida que los recursos son insuficientes para el cumplimiento de los estándares mínimos para una supervisión efectiva y que el personal no es el idóneo para el tipo de trabajo que tiene que realizar. Mencionó que más del 50% de las personas que trabajan en trato directo con los niños solamente tienen cuarto medio y no tienen ninguna preparación específica en el tratamiento de niños que tienen situaciones muy complejas.

Adicionalmente a eso, y de acuerdo a cómo está concebido el servicio, el niño es tratado como un individuo aislado sin considerar su contexto familiar, hay un bajo nivel de trabajo con las familias de los niños y la oferta no se adecúa a las necesidades de las familias para facilitar la revinculación.

Por su parte, hoy los recursos se dirigen a reaccionar ante casos críticos, y no están destinados a la prevención y promoción de los derechos. Lo que se busca es que este nuevo servicio se aboque también a ello, es decir, prevención y promoción de los derechos, además del cuidado de los niños vulnerados en sus derechos, sin dejar de atender también a los menores de 14 años infractores de ley, los llamados inimputables.

Agregó que además existe una evidente precariedad de los sistemas de información y falta de coordinación de los distintos organismos intervinientes, y no hay evaluación efectiva de programas y éstos no se adecúan a la realidad de los niños y niñas, son poco flexibles y diseñados desde el nivel central.

Luego de descrita la situación actual, exhibió una lámina que da cuenta de cómo se articularía el sistema de protección integral de los derechos de los niños y niñas, y el rol que jugaría ahí el nuevo servicio.

Así, explicó que la protección integral está dividida en tres elementos.

Prevención, promoción y protección general, que es lo que está contenido en un proyecto de ley que ya está en el Congreso, esto es, el proyecto de ley de garantías de los derechos de la niñez, el que va a ser objeto de indicaciones por parte del gobierno en el mes de septiembre.

Para contextualizar, explicó que entonces, el presente proyecto se refiere solamente a la protección especializada donde se crea este nuevo Servicio de Protección a la Niñez. Recordó que en materia de la nueva institucionalidad que hay en materia de niñez, en el mes de marzo se aprobó en el Congreso la Subsecretaría de la Niñez cuyas funciones tienen que ver con la prevención de las vulneraciones de derechos y la promoción o protección integral.

Los otros dos servicios, qué tienen que ver con el cuidado de los derechos de los niños, son el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cuyo proyecto se encuentra en el Senado en la Comisión de Constitución, donde ya fue aprobado en general y está en discusión en particular, y el que se está proponiendo ahora que es el Servicio de Protección a la Niñez, cuyo objeto es la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de los niños y niñas debido al abuso y maltrato, de acuerdo a lo que define el Código Penal como abuso y maltrato y violencia intrafamiliar, y las demás leyes respectivas, y la reparación de las consecuencias provocadas por esa vulneración.

Los principales cambios propuestos son los siguientes:

En primer lugar, se busca una **mayor supervisión**, para lo cual se aumentan los estándares, se crean auditorías externas que son obligatorias en lo que refiere a los servicios que son directamente prestados por el Estado, se crean sanciones, se eliminan los coadyuvantes, que son instituciones que hacen este trabajo pero no cobran, y como no cobran entonces no son sujetos de supervisión, en circunstancias que se están haciendo cargo de niños que son extremadamente frágiles, y se crea un Consejo de Expertos, que tiene una serie de funciones, y que básicamente en algunos de los casos, toma decisiones para poder refrendar algunas de las decisiones del servicio y, en otros casos, tiene una función de asesoría y de supervisión.

La crisis que ha tenido el sistema actual de protección de la niñez ha provocado vulneraciones realmente muy duras de los derechos de los niños y niños, y si uno revisa, lo que sucede hoy es que no hay estándares mínimos que sean claros y efectivos respecto de la exigencia que se le piden a cada programa.

En este sentido, en virtud del artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, la Subsecretaría de la Niñez, que será quien propondrá los estándares para los colaboradores y los programas de las distintas líneas de acción del Servicio Nacional de Menores, sea que dichos programas se ejecuten por los colaboradores o directamente por el Estado, y será este nuevo servicio el que elaborará las normativas técnicas y administrativas, dentro de estos estándares mínimos que fija la Subsecretaría y, adicionalmente a eso, el servicio tiene que verificar que los niños que están dentro del servicio están recibiendo la atención y los cuidados adecuados de acuerdo a los estándares.

Además se podrán contratar auditorías externas para poder chequear lo que están haciendo las personas que realizan los servicios efectivamente, pero adicionalmente a eso, en el caso de los servicios que presta directamente el Estado, serán obligatorias una vez al año, de manera tal de tener información separada e independiente del propio servicio.

Las sanciones aplicables a los colaboradores acreditados son diferentes a las que hoy día existen, e irían desde la amonestación escrita, multa, término anticipado y unilateral del respectivo convenio, inhabilitación temporal del colaborador acreditado o el término de la acreditación del colaborador con lo cual no podría seguir prestando ninguna de las funciones que realiza y además de eso tampoco podría hacerla en el futuro porque no tiene acreditación.

Para la determinación de la sanción, el Servicio procurará que su aplicación resulte óptima para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de los niños, teniendo siempre en cuenta su interés superior, y la aplicación de las sanciones deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada.

Además se crean dos conceptos que son la administración de cierre y la temporal. La de cierre procede en caso de aplicar la sanción de término anticipado y unilateral del convenio, la inhabilitación temporal del colaborador acreditado o el término de la acreditación del colaborador, se podrá proceder a la designación de un administrador de cierre para el término de los convenios que

correspondan, que tendrá por objeto asegurar la debida derivación de los niños a los programas que correspondan y tiene un plazo de un año. La temporal tiene un plazo seis meses, renovables, y permite que, sin perjuicio de la aplicación de alguna de las sanciones mencionadas, el Director Regional que corresponda, pueda disponer provisionalmente la administración de los colaboradores acreditados que ejerzan la línea de acción de cuidado alternativo de acogimiento residencial, o de uno o más de sus establecimientos residenciales en particular. La administración provisional tendrá por objeto asegurar la continuidad del cuidado alternativo de tipo residencial y su adecuado funcionamiento, en virtud del interés superior de los niños acogidos en dichas residencias.

Además se eliminan los coadyuvantes, que son instituciones que hacen este trabajo pero no cobran, y como no cobran entonces no son sujetos de supervisión. Entonces se establece que todas las personas, naturales o jurídicas, que desarrollen cualquier línea de acción del Servicio, deberán constituirse necesariamente como colaboradores acreditados, sin perjuicio de que puedan voluntariamente rechazar el pago de la subvención correspondiente, y ello con el fin de supervisar a todos quienes desarrollen alguna línea de acción.

Finalmente, respecto de la mayor supervisión, se crea un Consejo de Expertos compuesto por cinco miembros expertos en áreas ligadas a la niñez que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia. Serán escogidos por Alta Dirección Pública, tres de ellos se propone que sean de decisión del Presidente y dos del Ministro de Desarrollo Social. Sus funciones serán:

- Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio.
- Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional.
- Aprobar o rechazar la propuesta de designación y/o renovación del administrador provisional o de cierre.
- Asesorar al Servicio en materia de protección especializada.
- Generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo.
- Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada programa.
- Asesorar al Servicio en la actualización de los perfiles de los cargos del mismo.

En segundo lugar, se **aumentan los recursos** destinados a esta función. Si se compara el Sename hoy día, en la parte que dedica recursos a protección, con lo que se propone para este nuevo servicio, tiene un 40% más de presupuesto, hay aumentos en las bandas, aumento en el componente fijo al 50% en residencias, en circunstancias que hoy la mayor parte del pago es variable, buscando evitar que se genere un incentivo a que los niños permanezcan más tiempo del necesario en las residencias. El aumento de recursos también está destinado a tener personal capacitado e idóneo.

Las cifras son las siguientes:

	Actual (Sename sin RPA)	**Servicio Protección Niñez**	**Diferencia**
Total en régimen ($M)	$ 235.811.868	$ 330.664.619	**$ 94.852.750 40%**

Ahora bien, lo más relevante de todo, más allá del aumento de recursos, es dónde van estos casi 95 mil millones, y allí distinguimos tres áreas: gastos en personal, bienes y servicios, y subvenciones.

Respecto del gasto en personal se propone que la dotación del nivel central disminuye, o sea, la dirección nacional se hace más liviana, y al contrario de eso, las direcciones regionales aumentan. Ello tiene que ver con un criterio de descentralización y de dar la posibilidad de que los programas se adecuen más a las regiones, más recursos para las personas que están realizando directamente el trabajo con los niños y profesionalización de esas personas. Ello significa también mejores remuneraciones.

En relación a los bienes y servicios se propone la externalización de procesos de selección de personal, aumento de capacitación al 1,5% del costo de la planilla de funcionarios, incluyendo capacitaciones obligatorias, y traspaso de funciones desde administraciones directas a direcciones regionales.

Respecto de las subvenciones, en lo relativo a los Programas Ambulatorios se gastará más porque habrá un aumento de la oferta (término listas de espera y sobrecupos), redistribución territorial, regulación sobrecupos, aumento financiamiento para fortalecer programas generales y creación de un programa de alta complejidad para inimputables. Y en lo relativo a Cuidado Alternativo, se fortalece el trabajo con familia y la línea de familias de acogida, además de cambios en el financiamiento.

Los cambios en el financiamiento de colaboradores acreditados dicen relación con que se plantean aumentos en las bandas de subvención y se cambia la estructura de pago de la subvención a residencias, ya que se aumenta el componente fijo al 50%, de manera tal de que los incentivos sean los correctos, y se redefinen y especifican los factores multiplicadores, asunto importante puesto que cuando se habla de lo que se paga se tiende a hablar de un determinado valor, pero después hay factores que hacen que ese monto cambie, entonces se establecen algunos factores que tienen que ver con la ubicación, edad y complejidad de los niños que se está tratando. Además se reemplaza la Unidad de Subvención Sename (USS) por Unidad de Fomento (UF) para mayor transparencia.

En la misma línea del aumento de recursos, en lo relativo a mayores exigencias al personal del Servicio, se plantea la necesidad de personal capacitado e idóneo para el cuidado de los niños y niñas, y su buen trato, y la capacitación periódica obligatoria al personal del Servicio. Además se exige que el personal del Servicio que tenga trato directo con niños y niñas, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo y deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

Loa mayores recursos también dicen relación con la necesidad de contar con un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, puesto que es necesario saber qué prestaciones se les han dado y cuáles no, tener una manera de poder evaluar los resultados de lo que se hace, y si no hay información malamente se pueden evaluar los programas que se hacen con los niños.

Objeto y características del sistema en la siguiente lámina.

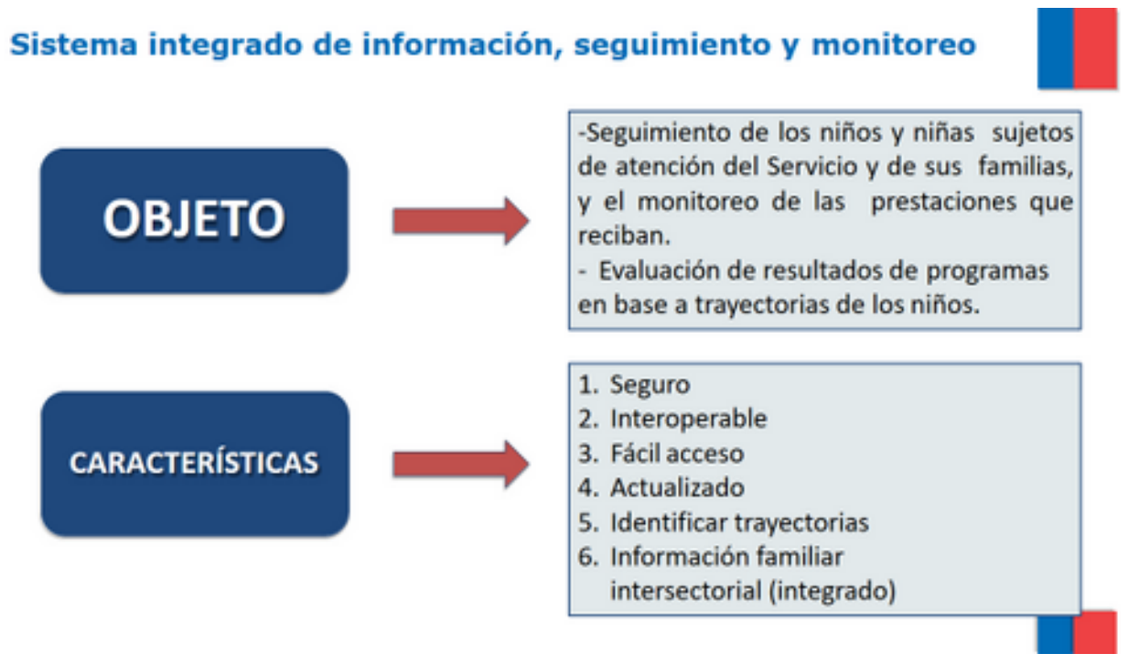

El tercer grupo de cambios propuestos dice relación con el nuevo **enfoque familiar,** buscando poder trabajar no solamente con el niño sino que con quienes los rodean. En este sentido, se incorporan nuevos principios rectores, pasando a ser sujetos de atención las mismas familias, a saber, el fortalecimiento del rol protector de la familia, el derecho de los niños y niñas a su vida familiar y el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos. Se incluye a las familias en los procesos de intervención de los niños y niñas, y se consideran los datos de las familias dentro del sistema integrado de información del Servicio.

Además se propone una nueva línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar, y se incorpora la función de programa focal para la intervención unificada de toda la familia. Se mejoran los programas de familia que acogida. Esto último resulta ser un tema importante puesto que Naciones Unidas y muchos de los informes de derechos humanos que han habido en esta materia, plantean como crítica potente al Estado, y particularmente a los tribunales, que los niños son enviados directamente a residencias sin pasar antes por un sistema alternativo de familia que de acuerdo a los estándares sería mucho mejor que enviarlo a estos centros.

En ese sentido, los cambios respecto de las familias de acogida incluyen priorizar el cuidado alternativo familiar por sobre el residencial, de manera de

resguardar en todo momento el derecho de los niños a vivir en familia, estableciendo la misma banda de subvención respecto del cuidado alternativo familiar y residencial.

El cuarto grupo de cambios está asociado con **mejoras en la oferta programática**, se proponen nuevas líneas de acción, entendiendo que las líneas de acción son la forma en que el Servicio desarrollará su objeto. La propuesta contempla las siguientes: Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos; Prevención focalizada; Reparación y restitución de derechos; Fortalecimiento y revinculación familiar; Cuidado alternativo y Adopción, las que se desarrollarán a través de programas de protección especializada ejecutados en base a normativa técnica dictada por el Servicio, con asesoría del Consejo de Expertos.

Estas seis líneas de acción que tiene el servicio se llevan a la acción en base a programas y proyectos.

Los tres niveles son los siguientes:

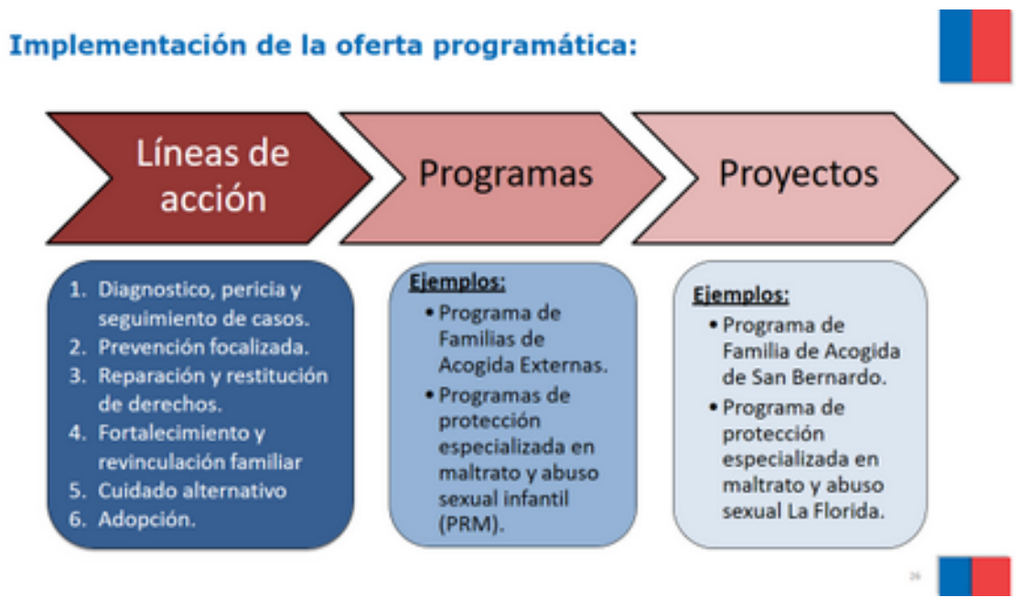

Por su parte, las novedades respecto de la oferta programática son que se incluye a los niños y niñas que habiendo incurrido en conductas delictuales, son inimputables en razón de su edad, preparación para la vida independiente, programas basados en evidencia y exclusividad respecto de la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento.

Respecto de los inimputables, no tenían un trabajo específico, así, lo que se establece es que hay un programa específico para niños menores de 14 años que han cometido delito, que por razón de ser menor de 14 años son inimputables y no fueron al sistema de infractores de ley y que quedan aquí, pero que naturalmente tienen una situación particular y por lo tanto tiene un programa particular de intervención más intensa y más específica.

En relación a la exclusividad respecto de la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento, se plantea el tema porque ha surgido la cuestión de si puede una entidad externa, que hace diagnóstico, porque aquí lo que se hace es que los jueces le piden diagnóstico, puede prestar servicios. Se establece entonces la total exclusividad de la línea de acción de diagnóstico, de pericia y de seguimiento de manera tal de evitar el conflicto de interés. Además, el Consejo de Expertos podrá generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo, y el Servicio debe asegurarse de contar con oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país.

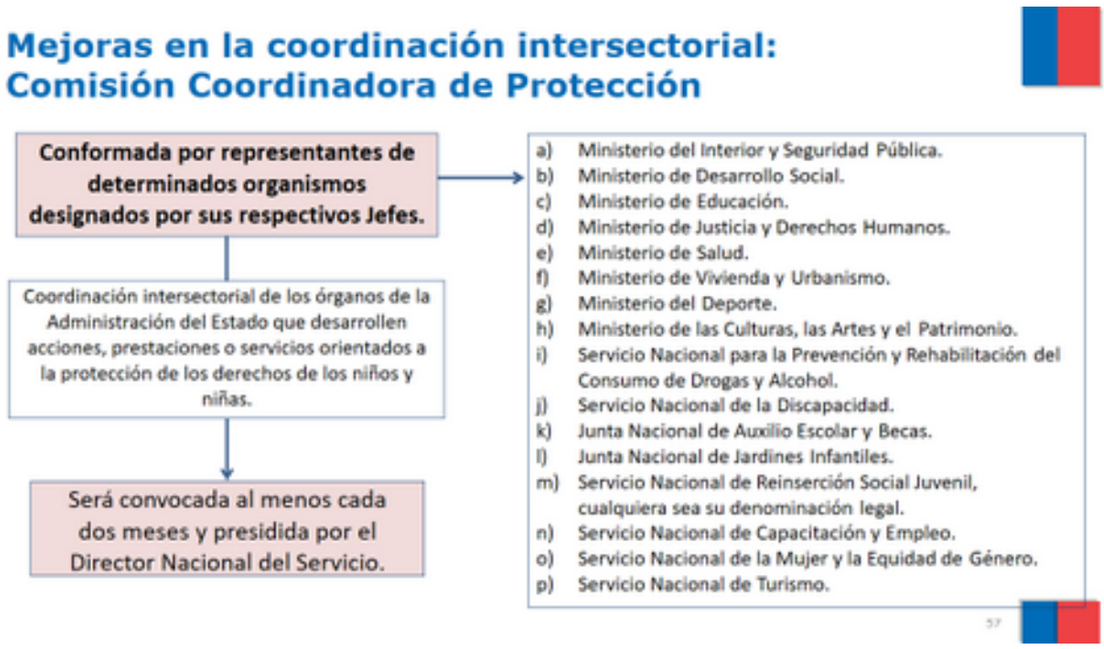

Según la lámina anterior, se crea la Comisión Coordinadora de Protección que incluye a todos los servicios que allí se detallan, que debe funcionar al menos cada dos meses de manera tal de que todos esos elementos funcionen adecuadamente.

En quinto lugar se plantea una **mayor descentralización**, y tal como se observará en el informe financiero, la administración central del servicio disminuye en una forma importante y se aumentan los programas la calidad y se potencian las direcciones regionales. Se propone que habiendo programas que son conceptualmente nacionales, se pueda tener en consideración las realidades culturales, territoriales y geográficas de cada región.

Finalmente, en el punto sexto que tiene que ver con la **relación con la sociedad civil**, se plantea la posibilidad de tener colaboración público-privada en el rol del nuevo servicio, pues se agrega, por ejemplo, la función de asistencia técnica a los colaboradores acreditados. De este modo se pretende potenciar el buen desempeño de los programas de protección de la niñez y recibir retroalimentación para un ajuste más adecuado de las bases técnicas de los programas a las diferentes realidades locales.

Respecto de la exposición del señor Ministro se generó el siguiente debate en la Comisión.

El diputado **Saffirio** precisó que era difícil hacer abstracción de la historia reciente después de escuchar el Ministro y que pese a tener algunas observaciones respecto del proyecto, y aunque ninguna de ellas fuera acogida, lo planteado representa la diferencia entre el infierno y el cielo.

Si el año 2012 se hubiera contado con un proyecto de estas características, con estas ideas matrices, con estos principios, con esta forma de enfocar el trabajo hacia la niñez, la verdad es que la tragedia entre los diez últimos años habría sido bastante menor.

Comentó que quienes como él habían estado en contacto con este tema, no desde la abstracción sino que desde el contacto directo con personas naturales o con asociaciones, se han encontrado con personas brutalmente dañadas psicológica, física y emocionalmente, y además con una relación con el aparato público de una respuesta que cuesta entender cómo no ha sido más violenta, porque cualquiera de nosotros en una disyuntiva de informarse que un hijo haya sido vulnerado de la forma como han sido vulnerados los niños al interior del Sename, probablemente habría tomado una medida mucho más radical, sin embargo eso no ocurrió.

Recordó que instalar el tema desde el punto de vista de la responsabilidad del Estado dentro del sistema fue tremendamente difícil.

Fue enfático en señalar que le parecía un tremendo proyecto, respecto del cual solo tenía un par de observaciones.

En primer lugar planteó que existe una diferencia entre supervisión y fiscalización, y el proyecto en general entrega tanto al Estado como a privados la posibilidad de abordar los programas y la gestión de los centros. Entonces, cuando ello lo ejecuta el Estado no se puede dejar de incluir la expresión fiscalización, que es la forma como el Estado hace efectiva la responsabilidad de los funcionarios cuando se incurre en alguna falta, y cuando se trata de un privado, como no podemos utilizar expresamente la palabra fiscalización, de alguna forma hacemos una suerte de “verónica” y hablamos de supervisar.

A este respecto el proyecto propone las sanciones sin embargo allí también hay una discusión que tiene que ver con el informe de Naciones Unidas que dice sobre ese punto que sea que el Estado ejecute directamente o a través de terceros privados lo que hace es ejercer su función, y en consecuencia, es igualmente responsable. Entonces, por extensión, tal vez incluso podríamos hablar de fiscalización respecto del sistema privado, cuando hay recursos públicos comprometidos.

En segundo lugar, destacó que el proyecto rompe con algo que nunca tuvo sentido alguno, y es que los niños sujetos a protección estuvieran bajo la tutela del Ministerio de Justicia, como si alguno de ellos hubiera cometido alguna vez algún delito, pudiendo entonces darse la paradoja que podría haber menores

que no cumplen un año de edad y estaban bajo la tutela de un sistema que responde a la lógica de la sanción.

En tercer lugar propuso buscar una forma de lograr la intervención del Consejo de Expertos en aquellos casos en que la sanción pudiera ser la suspensión temporal o permanente de un organismo colaborador, es decir, que no solo respondiera a la decisión unilateral del Director Nacional o Regional, generando un nexo con el Consejo de Expertos que pudiera formular una propuesta que incluso pudiera no ser vinculante para las autoridades del servicio, pero que fuera un insumo para mejor resolver. Que el proceso sancionatorio lo lleven a solo funcionarios podría llevarnos a replicar la experiencia del Sename, en que tenemos que funcionarios tienen que instruir sumarios administrativos en contra de sus propios colegas, y esos sumarios nunca se resuelven, en consecuencia, la impunidad al interior del servicio es prácticamente total.

Además hizo notar que no se definen los efectos de las aplicaciones de las atenuantes del artículo 41 y del agravante del artículo 42. Esto es un asunto más de fondo, por cuanto una de las razones por las cuales se puede aplicar una sanción es, por ejemplo, el hecho de haberse vulnerado la vida de un niño y, sin embargo, respecto de esa vulneración de derechos se podría aplicar en favor de la propia institución que vulneró el derecho, que quitó la vida de un niño, la atenuante del artículo 41 que disminuye su responsabilidad producto de no haber tenido sanciones durante los últimos cinco años. Estimó que la circunstancia de no haber sido sancionada una institución durante cinco años no puede ser considerado un atenuante, solo permite tener cierta tranquilidad de que es una institución que está haciendo bien su trabajo.

Finalmente, estimó que era necesario fortalecer los principios que orientan este proyecto con el trabajo de los tribunales de familia. Fue enfático en señalar que era relevante articular las propuestas con los tribunales de familia, pues su falta de acuciosidad al momento de disponer las medidas de protección es, entre otras, una de las causas de la tragedia que se ha vivido en el Sename.

Manifestó su alegría con la presentación de este proyecto y con el hecho de constatar que es posible, sin gran despliegue de recursos ni tecnológicos ni financieros, sino que solo poniendo el tema como un tema prioritario, hacer mejor las cosas, e incluso, probablemente, con el paso del tiempo, vamos a necesitar menos recursos que los que hoy día se gastan.

El diputado **Walker** manifestó que se trataba de un gran proyecto, que va en la dirección correcta, que es fruto de un consenso muy amplio que se ha generado por parte de todas las personas e instituciones que han trabajado desinteresadamente por la infancia en los últimos años en nuestro, y ello es muy positivo.

Pidió al Ministro que ahondara respecto de las características de las familias de acogida, y si se contempla la figura de la familia de acogida de urgencia, ello a propósito del dramático caso de Ámbar Lazcano, donde el juez de familia tiene que decidir entre enviar a un menor a una residencia o a una familia biológica con vínculos que no ha sido posible previamente evaluar.

Respecto de los menores de 14 años que son inimputables, pidió al Ministro que se refiriera respecto de cuál va a ser el trabajo multidisciplinario, familiar y comunitario que se va a desarrollar con ellos, y de qué manera el Ministerio de Desarrollo Social va a poder articular ese trabajo multidisciplinario.

El diputado **Boric** planteó que estos son los momentos que hacen que valga la pena este trabajo, y felicitó a todos quienes han trabajado en la elaboración de este proyecto, que ha sido tremendamente difícil, y durante el cual le ha tocado conocer a mucha gente anónima que se la ha jugado mucho por él.

Recordó que cuando se inició el trabajo de la Comisión de Infancia convocada por el Ejecutivo, una de las primeras cosas que partió limando las asperezas fue reconocer transversalmente que lo que se haría en primer lugar es reconocer la crisis, y por ello valoró altamente que la exposición del Ministro partiera con un reconocimiento explícito del informe de la ONU y de la gravedad de la crisis que hay, y valoró el poder reconocer que no había un ánimo de solamente sacarse las fotos sino de que es un trabajo acumulado, incluso de gobiernos anteriores, y manifestó que le ´producía mucha alegría ver ello reflejado en la propuesta, que además recoge el trabajo de la Comisión de infancia, que fue muy criticada en su momento, pero que realizó un trabajo serio, responsable y transversal, con mirada país, pensando en los niños y adolescentes que van a ser los beneficiarios y sus familias, y no en cálculos mezquinos.

Comentó que durante mucho tiempo la discusión sobre el Sename se centró solamente en términos de recursos, y se corre el riesgo de ello cuando hablemos de esto y los titulares sean que se aumentó en 40% los recursos para el sistema de protección. Lo relevante es que en un marco donde ha habido restricciones presupuestarias en otros servicios, en el Sename se tomó una decisión explícita. Pero no es solo eso, porque además se ha acogido la propuesta de no solamente aumentar los recursos sino también cambiar la estructura del financiamiento, porque no tenía sentido seguir echando dinero a un saco que, estructuralmente en su sistema de financiamiento, estaba roto, pues eso era lo que decían los mismos hogares residenciales que lo hacían bien, y es que había que buscar ajustar un equilibrio para que los incentivos del financiamiento no sean perjudiciales para el niño, en el sentido que no hubiera un incentivo a quedarse pero por otro lado que no hay una competencia por los niños. Por ende, que haya un aumento en el presupuesto fijo para los hogares residenciales a un 50%, aun cuando la propuesta a su juicio debiera ser de 70/30, parece ser una cuestión tremendamente relevante.

Ahora bien, la propuesta se vuelve aún más coherente cuando se constata que además se están cambiando los principios rectores que tenía el sistema, y que se está enfocando también la atención en la prevención y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, o sea, un enfoque de derechos y no solamente de respuesta a la vulneración cuando ya está se produjo, que se propone una oferta programática especializada adecuada a las necesidades de cada niño.

Hizo notar que la supervisión y la fiscalización van a ser tremendamente importantes para que la fuerza inercial de los vicios que ha adquirido el sistema de protección no se repliquen.

Agregó que la exigencia a los profesionales será otro pilar importante, por cuanto hoy la mayoría de los educadores de trato directo, quienes trabajan con muy buena voluntad, solo cuentan con cuarto medio y no tienen ningún tipo de experiencia en el trato con niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos. Se les exigirá más y tendrán que cumplir con capacitaciones permanentes.

Recalcó que estimaba muy importante el punto de la preparación para la vida independiente, puesto que es necesaria una preparación previa y que se generen las condiciones y se le facilite toda la subsistencia y material, como por ejemplo, que estén considerados en la gratuidad de la educación superior o en subsidios habitacionales.

Destacó que además se incorpore la transparencia y el evitar los conflictos de interés, de modo que el que evalúa no sea el mismo que actúa, y el énfasis en que ante cualquier vulneración primero se busquen todas las posibilidades de fortalecer la familia y después recurrir a las familias de acogida especializadas no vinculadas por sangre a la familia, de forma que la residencia sea la última opción.

Planteó que tenía algunas observaciones en general al proyecto, que luego se discutirían probablemente en particular.

En primer lugar, respecto de la separación del servicio en reinserción y protección, pese a que es un hecho muy esperado, no es tan deseable el efecto que se produce respecto de aquellos niños, niñas y adolescentes que son parte del servicio de reinserción, quienes quedarían estigmatizados pues permanecen bajo el Ministerio de Justicia, y bien sabemos que ellos, en su mayoría, también son víctimas del sistema y, por lo tanto, el llamado es a no perder el enfoque en el sentido que a ellos también tenemos que ayudarlos a recuperarse y tener una enfoque de derechos también hacia ellos.

En segundo lugar, remarcó que con el proyecto se está exigiendo mucho más no solo a los trabajadores de trato directo sino a la gente que trabaja en los hogares, en el programa ambulatorio, pero lo que no queda explícito, por lo menos en la presentación general del proyecto, cómo eso se refleja también en la estabilidad para esos funcionarios, porque si le vamos a exigir todo esto a un psicólogo infantil, que hay pocos, no podemos pagarle 350.000 o 600.000 pesos ni quedar entregado solo al mercado. Propuso establecer rangos de sueldo, pues para que la intervención y la reparación ante una vulneración de derechos sea efectiva tenemos que cuidarnos de que los funcionarios, los trabajadores, no se conviertan en víctimas también como es lo que pasa hoy día, y eso requiere por una parte capacitación pero también mejores condiciones de remuneración y estabilidad.

Manifestó que a propósito de lo anterior, no podía dejar de referirse en forma crítica a las lamentables declaraciones de la Presidenta de una de las agrupaciones de los sindicatos del Sename, señora Alicia del Basto que se opone a la evaluación psicológica a los funcionarios. Estimó que todos tendrán que hacer un esfuerzo, y eso tiene que ser transversal, pero no puede en esta transversalidad haber defensas corporativas. Hay que defender la estabilidad de los trabajadores, pero tenemos que, por sobre todo, defender el interés superior de los niños, niñas y adolescentes vulnerados sus derechos, por lo tanto, no puede ser de que desde los gremios se plantee que no están dispuestos a evaluaciones, por ejemplo psicológicas, porque eventualmente no las pasarían, como lo señaló en el diario El Mercurio la citada dirigente. Eso es sencillamente inaceptable.

Instó a la necesidad de diálogo, donde ellos van a ser invitados a la discusión de este proyecto, pero poniendo siempre por delante el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, pidió al Ministro que aclarara va a funcionar administrativamente el servicio y cómo se va a resolver el asunto de los más de 900 sumarios pendientes, de los cuales 300 son por maltrato, pues la institucionalidad del nuevo servicio tiene que hacerse cargo de que haya una forma más expedita de enfrentar las vulneraciones al interior del mismo servicio, porque tal como como la corrupción u otros fenómenos sociales, por muy buenas intenciones que tenga el proyecto, no se eliminan *per se* y lo importante es definir cómo se reacciona ante ellos de mejor manera.

La diputada **Nuñez** se sumó a las palabras de sus predecesores, y acotó que éstos son los proyectos que dan sentido al trabajo parlamentario.

Valoró que el proyecto sea impulsado por el Ejecutivo y que recoja lo que se trabajó durante 60 días en un acuerdo nacional y que, por lo tanto, se respete lo que se trabajó en esa mesa.

Recordó que el Presidente Piñera ya en su programa de gobierno que los niños van a estar primero la fila, pero cuántos programas o cuántos compromisos han quedado sin poder cumplirse porque ya gobernando no hay recursos o hay otros temas que son prioritarios o no hay acuerdo. Este proyecto cumplió con el compromiso, se trabajó transversalmente y, por lo tanto, logró un gran acuerdo nacional que se recogió.

Destacó que ante la falta de recursos en general que tiene el gobierno se entregan mayores recursos también para este proyecto y, en definitiva, para nuestros niños, además de considerar que esto no es un proyecto aislado, sino que forma parte de un gran paraguas en materia de infancia.

Preguntó al Ministro respecto de la repercusión en esta reforma del proyecto de ley que modifica la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de

Menores y fija el texto de su ley orgánica", Boletín N°11657-07[16], que se encuentra aprobado por esta Comision y pendiente en la Comision de Familia, esto es, cómo se resiente en definitiva este proyecto si es que ese proyecto no sale adelante.

Celebró la relevancia del rol de la familia que impera en el proyecto y la inclusión de los niños y niñas inimputables, esto es, en palabras del mismo Mensaje, este grupo de niños y niñas menores 14 años que incurren en conductas delictuales. Respecto de ello se busca evitar su estigmatización pero a la vez se les ofrece programas de protección exclusivamente dirigidos a su reparación y, por lo tanto, para una reintegración social, concluyó que entonces no estamos perdiendo un niño, porque a esa edad, y a cualquiera por supuesto, con un buen trabajo y un apoyo podemos recuperar uno de esos niños.

Pidió al Presidente que considere el volver a legislar dos veces a la semana, pues los miércoles están siendo destinados para trabajar en la Comision Unida con la Comision de Derechos Humanos, y al Ejecutivo que mantenga la urgencia para este proyecto.

El diputado **Díaz** planteó que este era el cuarto intento, en cuatro gobiernos consecutivos, para lograr la división o la creación de dos servicios especializados que radiquen en instituciones distintas, y que esperaba que este fuera el definitivo.

Lo valoró y planteó que tenía algunas dudas u observaciones.

En primer lugar señaló que la transición al régimen es extremadamente larga pues considera que tenga que transcurrir un gobierno y medio, esto es 6 años, para que estén en régimen parece demasiado. Estimó que esos tiempos tienen que ser acortados lo suficiente como para hacer las cosas bien pero con la celeridad que requiere poder tener la institucionalidad constituida.

Respecto del Consejo de Expertos planteó dudas respecto del nombramiento de sus miembros exclusivamente por el Ejecutivo. Sugirió que hay que buscar una forma en que este Consejo goce de una cierta duración y autonomía, e instó a que sus miembros no sean representantes de poderes públicos sino más bien de la sociedad civil sin intereses directos.

Agregó que a su entender, cualquier reforma sin personal capacitado no funciona, por duro que suene. Precisó que hay problemas severos de calidad, de capacidad técnica y profesional en el Sename, y eso hay que asumirlo pues es un dato de la realidad, y propuso que quizás hay que contemplar un buen plan de retiro para aquellos funcionarios que no estén en condiciones de cumplir el estándar que se requiere.

Recordó que durante la discusión sobre el proyecto de aumento subvenciones, Boletín N°11657-07, se introdujo a la fuerza, y con el horror de los juristas del gobierno y de todos lados, la incorporación del verbo fiscalizar, lo que significa planta fiscalizadora, y eso no está recogido en este proyecto. Planteó

[16] Disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=12176&prmBoletin=11657-07

que era necesario que este proyecto contemplara algún componente de fiscalización con todas las de la ley, con todos los componentes que tiene un servicio que tiene una responsabilidad de fiscalización.

Acotó que le parecía muy bien acabar con las entidades coadyuvantes y ponerlas en régimen de acreditación, y preguntó habría un punto cero para la acreditación, es decir, si van a tener que acreditare todas o no, pues ello sería clave para lograr una depuración, por brutal que suene.

Respecto de las auditorías externas preguntó al Ministro porqué están consideradas sólo para los servicios ejecutados por el Estado, y si había alguna razón legal que impidiera hacerlas respecto de los que realizan las entidades colaboradoras que no son estatales.

En relación con el régimen de sanciones le parece adecuado, y preguntó si va a haber un catálogo de faltas o van a ser variables objetivas, pues la sanción tiene que ser proporcional a la infracción.

Respecto de la externalización de los procesos de selección preguntó si se trataba de Alta Dirección Pública o head hunters, pues si se trata de esto último sería una innovación en el sector público.

Recordó además que los tres intentos anteriores de reforma fracasaron por la presión de los gremios, por las legítimas aspiraciones del gremio, pero si ahora queremos hacer el cambio esto requiere convicción, pero también requiere recursos.

En cuanto al sistema de información del Sename hizo notar que era de vital importancia porque el sistema existente impedía más que permitía saber exactamente lo que pasaba con los niños y adolescentes bajo su cuidado a su cargo. Un nuevo sistema debe considerar la información total para llegar hasta el final, o sea, hacer la trazabilidad completa.

Finalmente preguntó por cuál sería el sistema de control respecto de las familias de acogida puesto que conlleva subvención.

El diputado **Hirsch** destacó que se trataba de un proyecto necesario y urgente, que se encuentra tremendamente atrasado respecto de todo lo que hemos vivido durante los últimos años.

Agregó que estimaba muy importante que este proyecto de ley deje a este organismo bajo el Ministerio de Desarrollo Social y lo saque del Ministerio de Justicia, asunto que conllevaba una doble estigmatización a los niños, las niñas y adolescentes que están siendo atendidos por el Sename, pues a la luz de la sensación que tiene la gente es que se está en el Sename porque son delincuentes o están metido en cosas raras, y muchas veces no se capta que en realidad son de hecho víctimas, y víctimas que sufren una y otra vez, reiteradamente, esa estigmatización por parte de la sociedad.

Entendiendo que no forma parte de esta ley, y aprovechando la presencia del Ministro de Desarrollo Social, instó a preguntarse cómo construir una sociedad en la que no sean tantos los niños que requieran estos servicios, pues le parece que nunca vamos al fondo del asunto, que en este caso dice relación con un sistema profundamente inhumano, una sociedad que es profundamente violenta.

Respecto al proyecto mismo, precisó que le parecía muy valioso, pero que debería ahondar en el tema de la fiscalización y no sólo la supervisión, tal y como se discutió en el proyecto sobre aumento de subvenciones, Boletín N°11657-07, donde finalmente quedó como fiscalización y había mucha resistencia por parte del Ejecutivo, pero todos coincidíamos en que es fundamental que exista esa fiscalización, pues la supervisión siempre deja muy abierto el campo, supervisamos, observamos, miramos pero, en definitiva, es muy diferente a la fiscalización que es un rol activo, y si ello implica más recursos, una estructura interna, es ahora el momento avanzar en eso en vez de tener que estar después arreglando por parches.

Respecto del Consejo de Expertos también hizo notar que sus 5 miembros son, en definitiva, nombrados por el gobierno, cualquiera este sea. Instó a la Comision a buscar alternativas, por ejemplo, que uno de sus miembros sea generado desde la Universidad de Chile o desde el Consejo de Rectores, o desde la sociedad civil organizada.

En relación a las novedades de la oferta programática le pareció muy interesante que se esté planteando una oferta programática diferenciada por región y con variadas innovaciones que se están haciendo, sin embargo, esta oferta programática no está en la ley y por lo tanto tiene que implementarse. Consultó al Ministro respecto de este último punto, respecto a cuáles son los plazos para su implementación y que se explayara un poco más en relación a las herramientas para la vida independiente, en particular cuáles son esas herramientas pensando en personas con discapacidad.

En cuanto a las sanciones consultó si son apelables por parte del organismo, y si lo son, qué es lo que puede pasar en ese caso.

Finalmente, respecto de los plazos, precisó que todos están conscientes de que hay urgencia, pero al mismo tiempo todos sabemos que no puede haber nada peor en estos casos que terminar con una ley apurada y coja que haya que estar después corrigiendo.

El diputado **Alessandri** concordó en que se trata de tema realmente importante y que justamente son estos temas los que hacen que valga la pena el trabajo público. Se trata de una prioridad importante para esta Comisión y debería dedicársele el martes, el miércoles y, si es necesario, una sesión especial también.

Instó a poner atención a la etapa anterior a la reinserción y la protección porque para que la intervención del Estado sea efectiva tiene que llegar en el momento preciso y para eso es necesaria una gran estructura de alertas tempranas, por ejemplo, cuando hayan denuncias de violencia intrafamiliar para

que el engranaje de este nuevo Sename, de este nuevo sistema de reinserción o de protección empiece a funcionar cuando exista una denuncia en el Fonodrogas o cuando un joven falta 10 o15 días al colegio sin noticias de los padres. Como esos hay una serie de momentos en que ese niño nos da una alerta, y sin hacerlo directamente, está pidiendo ayuda y el momento en que llega al Estado a colaborar hace toda la diferencia, porque si llegó en la cuarta denuncia por violencia intrafamiliar quizás llegó tarde y quizás el ánimo o el corazón de ese niño ya es irrecuperable.

Igual de importante que el antes, es el después, cuando el niño sale, porque si lo hace con el acompañamiento del Estado todo es más fácil.

Si el Estado no está en el antes y en el después podemos tener los mejores servicios de reinserción, los mejores servicios de protección, pero esos 330 mil millones de pesos, que le cuestan mucho esfuerzo a los contribuyentes, no van a terminar haciendo la pega que tienen que hacer, por lo tanto es muy importante fijarse en estos dos aspectos, entendiendo que no es fácil organizar la alerta, que el Estado reciba toda esta información de las decenas de organizaciones que van a prender estas luces en los colegios, en las Comisarías, en el Fonodrogas, en los Juzgados, etcétera.

Preguntó al Ministro si en el proyecto está contemplado que las familias de acogida sin vínculo sanguíneo puedan terminar siendo la familia que adopte, si es un paso para adoptar, y si en ese proceso, cuando llegara a la adopción, perdería la subvención o el subsidio del Estado o no.

Respecto de los exámenes físicos y mentales a los trabajadores se manifestó totalmente de acuerdo, hay que el estándar pues tiene que ser difícil llegar a ser un organismo colaborador, tiene que ser difícil pasar esas pruebas y sugirió disminuir la periodicidad de los exámenes, porque dos años para el examen físico y psicológico puede ser mucho.

El **Ministro** recordó que este proyecto es producto de un trabajo donde trabajo mucha gente de la sociedad civil, de distintas posiciones políticas, con muy buena disposición, y que estimaba que eso se extendía a los miembros de la Comisión.

Precisó que como todo proyecto este es perfectible, no hay ninguna duda ello.

Respecto de las observaciones del diputado Alessandri y del diputado Hirsch, recordó que este proyecto es parte de una cosa más amplia, como el proyecto de Garantía está en el Congreso, que se va a acelerar desde el mes de septiembre y se introducirá una indicación.

Explicó en lo particular que respecto de las vulneraciones de derechos que tienen aquellos que son infractores de ley también hay un programa para eso.

En relación con el programa de preparación para la vida independiente, explicó que se trataba de una preparación mientras está en el centro para enseñarle cosas tan básicas como cocinas o cómo presentarse a trabajar, todo lo que se necesita saber para poder vivir solo, cosas que nos parecen muy triviales pero son lo que se le puede dar de preparación personal.

Respectó de la creación de un sistema de alerta temprana comento que vendían dos expertas de primer nivel del mundo para dar una conferencia sobre el sistema de alerta temprana aquí en el congreso el día martes 11 a las 13:30 en la Sala de Lectura, a la que invitó a todos los miembros de la Comisión.

El objetivo es que con un sistema de grandes datos se pueda determinar cuáles son los niños de más alto riesgo.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** recalcó que hay que tomarse en serio este proyecto, que se busca hacer un buen proyecto y ya hay una larga lista de invitados, por lo menos 15 peticiones de concurrencia a hablar sobre este proyecto y hay que agregar, por lo menos, a los funcionarios del Sename y a los jueces, pues hay que escucharlos a todos.

Luego de un breve debate se acordó una sesión extendida, única y exclusiva, el próximo martes 11 de septiembre de 15:30 a 21:00 horas, para escuchar a todas las personas y entidades interesadas en dar su opinión respecto del proyecto. Se acordó además solicitar el apoyo de taquígrafos. **Acordado**.

Dada la premura del tiempo, planteó al Ministro la posibilidad de intervenir al inicio de la sesión del próximo martes para terminar de aclarar las dudas planteadas por los parlamentarios durante la sesión.

Sesión N° 38 de 11 de septiembre de 2018.-

Observación: La expresión “niños, niñas y adolescentes” será reemplazada por la sigla NNA en la presente acta.

1.- Señora Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez.

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez,** explicó que intentaría aclarar algunas de las dudas que surgieron en la sesión de la Comisión del día 4 de septiembre, oportunidad en que el señor Ministro de Desarrollo Social presentó el proyecto.

Al respecto, recordó que uno de los temas más importantes que se plantearon decía relación con la **supervisión y fiscalización**, en cuanto a la diferencia entre supervisión y fiscalización, donde los diputados plantearon que no se podía dejar de incluir la fiscalización, y que cuando hablamos de privados, se habla de supervisión y cuando hablamos del Estado hablamos de fiscalización.

En este sentido, explicó que la diferencia entre supervisión y fiscalización no es clara en la legislación ni en la doctrina pues suelen tomarse como sinónimos. Sin embargo, destacó que lo importante es que el Servicio cuente con un listado claro de posibles sanciones y con los recursos necesarios para ejercer su función de supervisión en terreno. Detalló que en el proyecto de ley se destinan mayores recursos a las regiones con el fin de fortalecer la supervisión en terreno y se establecen claramente las sanciones y el proceso sancionatorio que deben llevar a cabo los funcionarios en caso de identificar una infracción por parte de un colaborador acreditado.

Instó a no dejar de considerar que lo primordial es el interés superior del niño, y lo que se debe intentar en todo momento es resguardar sus derechos. En este sentido, en virtud de la ley que crea la Subsecretaría de la Niñez, será esta entidad la encargada de proponer estándares generales que regirán respecto del Servicio de Protección a la Niñez, los que deberán cumplir tanto los programas ejecutados directamente por el Servicio como los que ejecuten los colaboradores acreditados. En esta misma línea, el Servicio en conjunto con el Consejo de Expertos, elaborará la normativa técnica que regirá respecto de cada programa de protección especializada.

La función de supervisión se dirigirá a verificar técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa técnica y administrativa del Servicio en los programas de protección especializada. Asimismo, el Servicio verificará que los niños sujetos de protección especializada estén recibiendo una intervención adecuada, de acuerdo con los estándares propuestos por la Subsecretaría de la Niñez.

Recordó que en la sesión pasada se mencionó que la escala de sueldos de entidades fiscalizadoras puede generar un incremento en las remuneraciones de hasta un 200% por funcionario. Esto es un gran esfuerzo en términos presupuestarios que no necesariamente se condice con una mejora en la calidad de la atención entregada, sobre todo existiendo ya la función de supervisión y teniendo el servicio la facultad de sancionar a quienes incumplen con los requerimientos de los convenios. En términos prácticos, es gasto administrativo que se asigna en desmedro de los recursos que se podrían asignar directamente a la atención de los niños y niñas.

Al respecto señaló que si a la Comisión la parece que corresponde hacer una precisión al respecto, podría considerarse hacerla.

También aludió a la aseveración que se había hecho en el sentido que la asistencia técnica a colaboradores acreditados puede colisionar con la supervisión. Mencionó que entendían que se trata de funciones diversas, y por lo mismo, ambas dependerán de divisiones distintas en el organigrama de cada Dirección Regional. Lo importante es que no sean los mismos funcionarios quienes supervisen y asistan técnicamente a un colaborador acreditado, con el fin de que no se incurra en conflictos de interés.

Un segundo tema relevante de aclarar dice relación con las dudas respecto de quién hará la **evaluación de la oferta programática**. Precisó que

ello corresponderá al Servicio, quien puede realizarla por sí mismo o encargarla a un tercero. Se deberán evaluar periódicamente los programas de protección especializada, ya sea que éstos se ejecuten directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados. Se deberá evaluar conforme a la normativa técnica y administrativa elaborada por el Servicio. La evaluación tendrá por objeto generar o encargar y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan la mejora continua del Servicio, y la adecuación de la oferta programática de manera más eficiente y eficaz.

En tercer lugar, recordó que se levantaron dos temas respecto del **Consejo de Expertos.** Por una parte se plantearon dudas respecto del nombramiento de sus miembros, y por otro se propuso que interviniera en aquellos casos en que la sanción puede ser la inhabilitación temporal o permanente, y que aunque la propuesta no sea vinculante, podría ser un insumo para mejor resolver.

Al respecto señaló que se podían evaluar mejores alternativas para el nombramiento de los consejeros, por ejemplo alguna una fórmula mixta, no sólo con la intervención del Ejecutivo, con propuestas de Unicef, INDH, Defensoría de la Niñez, además de agregar un componente regional.

Respecto de la propuesta, sostuvo que dada su composición y periodicidad, se reservaron las facultades del Consejo de Expertos para las sanciones más graves. Sin embargo, se podría considerar la facultad de asesorar al Servicio en el caso de la sanción de inhabilitación del colaborador acreditado.

Un cuarto tema que se mencionó dice relación con los **sumarios**, en cuanto al hecho que los funcionarios instruyan los sumarios administrativos respecto de sus propios colegas puede llevarnos a replicar la experiencia de Sename, y que por eso hay muchos sumarios sin resolver. En este punto, y en consideración a que esto ha sido planteado en reiteradas oportunidades, anticipó que revisarán alternativas que permitan limitar los plazos y mejorar la forma de llevar los sumarios, mismo trabajo que se está explorando para resolver el problema de los sumarios pendientes en la actualidad.

En quinto lugar se plantearon diversas dudas respecto de las **sanciones**.

Se planteó que en relación con los efectos de la **aplicación de agravantes y atenuantes**, no puede ser una atenuante el hecho de no haber incurrido en faltas graves en los últimos 5 años, para el caso de muerte de un NNA. En este sentido, explicó que el proyecto de ley establece una serie de circunstancias agravantes y atenuantes que deberán ser consideradas por el Director Regional correspondiente en caso de interponer una sanción, pero podría introducirse alguna excepción a la invocación de atenuantes, pero sin rigidizar tanto el sistema, porque estas situaciones hay que verlas caso a caso.

Destacó que en las presentaciones se consultó mucho si existiría un **catálogo de faltas** para aplicar las sanciones. En este punto sostuvo que no

existe un catálogo de faltas para aplicar las sanciones, sino que éstas procederán por la causal general de infracción por parte de los colaboradores de alguna de las obligaciones establecidas en los convenios o en las instrucciones que dicten el Director Nacional o Regional del Servicio.

Al detectarse una posible infracción, el Director Regional competente ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación. Corresponderá al Director Regional sobreseer o aplicar alguna de las sanciones establecidas en el proyecto de ley.

Finalmente, respecto de las sanciones, se consultó en qué medida son **apelables**. Al respecto, hizo mención al artículo 43 del proyecto de ley que establece un procedimiento de reclamación en virtud del cual, cualquier colaborador acreditado afectado por la aplicación de una sanción, podrá reclamar administrativamente ante el Director Nacional, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la sanción. En contra de la resolución del Director Nacional que deniegue la reclamación administrativa, el colaborador acreditado podrá reclamar fundadamente ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

En sexto lugar, se consultó si se van a **acreditar** todos los colaboradores de nuevo. Respecto de ello recordó que el artículo tercero transitorio señala que los colaboradores acreditados que a la entrada en vigencia de la ley estén reconocidos como tales por el Servicio Nacional de Menores, no necesitarán acreditarse conforme a la presente ley. Sin embargo, deberán ajustarse a los nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en el nuevo Servicio en el periodo de un año contado desde la entrada en vigencia de la ley. En caso de no cumplir con dichos requisitos, el colaborador acreditado podrá ser sancionado con la pérdida de la acreditación.

Un séptimo tema, respecto del cual surgieron diversas consultas, dice relación con las **familias de acogida**.

Se preguntó cómo serán las características de las familias de acogida. Explicó que en el proyecto de ley no se detallan los programas ni su contenido, ya que se debe otorgar flexibilidad para que éstos se puedan ir adaptando en el tiempo de acuerdo a las necesidades de cada caso. Respecto a las familias de acogida, se están realizando diversos estudios (Universidad San Sebastián y ProAcogida) con el fin de conocer las mejores opciones para el desarrollo de este tipo de programas. Estamos avanzando en este sentido, porque estos programas nos permiten resguardar de mejor forma el derecho del niño a vivir en familia, pero también tiene un grado de mayor complejidad en la supervisión.

También se consultó si existirían familias de acogida de urgencia. Detalló que, a pesar de no estar señalado expresamente en la ley, podrán existir familias de acogida de urgencia en la práctica, ya que el programa quedará regulado vía reglamentaria y la normativa técnica la dicta el Servicio en conjunto con el Consejo de Expertos. No están contempladas expresamente en el proyecto de ley, ya que en la realidad actual no existen familias de acogida suficientes para el

cuidado de los niños, por lo que se debe trabajar en la promoción de este tipo de programas con el fin de tener un mayor número de familias interesadas en realizar esta labor.

Además se preguntó si estaba contemplado que la familia de acogida sin vínculo sanguíneo pueda adoptar. Puntualizó que el proyecto de ley no se refiere a los requisitos de las familias de acogida, ni a los procedimientos de adopción, sino a la institucionalidad del nuevo Servicio de Protección a la Niñez. Sin embargo, el artículo 37 de la indicación sustitutiva al proyecto de ley de adopción (boletín N° 9.119-18) contempla la posibilidad para las familias de acogida de solicitar la adopción, de manera excepcional cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Que el niño que se pretende adoptar no fuere el primero respecto de los cuales el o los guardadores ejerciesen su guarda. Por motivos calificados, el juez podrá prescindir de este requisito, cuando así lo exigiere el interés superior del niño, de lo cual deberá dejar constancia expresa y fundada en la sentencia; b) Que el guardador o los guardadores solicitantes hubieren tenido al niño bajo su guarda por un plazo ininterrumpido de, a lo menos, 18 meses; c) Que se efectúe por el Servicio o un colaborador acreditado nacional, una evaluación de evaluación de la familia de acogida; y d) Que se efectúe la certificación de poseer las condiciones generales para la adopción de un niño.

En octavo lugar, respecto de los **inimputables**, se señaló por los señores diputados que era relevante incluir trabajo multidisciplinario con niños menores de 14, con el objeto de que no se salgan del sistema escolar. Al respecto afirmó que ese era el objetivo, que los programas relacionados con inimputables se dirijan a la integración social de los niños menores de 14 años que hayan incurrido en conductas delictuales. Por lo tanto, estarán enfocados sobre todo en la prevención y en la protección de dichos niños, ya que, en la mayoría de los casos, quienes incurren en este tipo de conductas a tan corta edad son, a su vez, víctimas de otro tipo de vulneraciones.

Un noveno tema muy consultado dice relación con qué **significa preparación para la vida independiente**, que es una línea programática nueva. Al respecto, explicó que, lamentablemente, muchos de los niños que se encuentran en cuidado residencial, no logran ser revinculados con sus familias de origen, ni logran ser adoptados por una familia adoptiva. Dichos niños, al cumplir 18 años, o 24 en caso de estar estudiando, son egresados del Sename actual, sin contar con herramientas adecuadas para el desarrollo de su vida independiente.

En esta línea, el proyecto de ley se señala que, en caso que no sea posible la revinculación del niño con su familia, o su adopción, el Servicio deberá prepararlo para la vida independiente. Así, se pretende que exista oferta programática específica que se dirija al apoyo de estos niños en particular.

En décimo lugar, se preguntó qué pasará con los **discapacitados**. Detalló que el Servicio de Protección a la Niñez estará a cargo de la protección de los niños y niñas discapacitados en cuanto hayan sido vulnerados en sus derechos por abuso o maltrato (objeto del Servicio). Sin embargo, ya que a los 18 años pasan a ser adultos, resulta lógico que pasen al cuidado del Servicio Nacional de

la Discapacidad (Senadis), ya que, a diferencia del Servicio de Protección a la Niñez, Senadis es un organismo especializado en materia de discapacidad.

Agregó que se está trabajando desde ya en el traspaso a Senadis de los adultos en situación de discapacidad. Respecto de los niños con discapacidad, vulnerados, van a seguir siendo sujetos de atención del Servicio, contando con la supervisión técnica del Senadis.

El undécimo tema que se destacó fue la falta de exigencias a los **Tribunales de Familias.** Manifestó su acuerdo con dicho planteamiento y que se propondrán indicaciones en ese sentido.

El duodécimo tema relevante, respecto del cual se consultó mucho, dice relación con los **funcionarios**.

Recordó que, por una parte, se planteó la necesidad de capacitar permanentemente a los funcionarios y no solo buscar sancionarlos cuando no cumplen los requisitos. Puntualizó que aquello lo consagra el proyecto de ley en su artículo 53, al establecer la obligación del Servicio de desarrollar políticas, programas y actividades de capacitación periódica para sus funcionarios, la que tendrá por objeto mejorar sostenidamente las habilidades y conocimientos de los funcionarios para el desarrollo de las tareas propias del Servicio.

Por otra parte se planteó que se estaba exigiendo mucho más a la gente que trabaja en programas ambulatorios, pero ello no se refleja en mayor estabilidad para los funcionarios, no puede pagársele poco si se les exige tanto. Ante esto precisó que se estaba subiendo el financiamiento para todos los programas y ello se debiese ver reflejado en mejores sueldos y condiciones para los trabajadores. Aclaró además que no existen programas ambulatorios administrados directamente por el servicio. Sin embargo, se puede tomar en consideración lo señalado en las bases de licitación de los programas.

Finalmente, respecto de los funcionarios, se sugirió considerar recursos para un buen plan de salida. En ese sentido explicó que cualquiera éste fuera, tiene que ser el mismo tratamiento para el servicio de reinserción, Sename actual y servicio de protección. Se debe revisar una forma conjunta de resolver esta materia.

El décimo tercer tópico que se abordó por los señores diputados en la sesión anterior fue el relativo a la **prevención**, en el sentido que hay problemas sociales estructurales y el foco debiera estar en la prevención. Al respecto, la señora **Bown** afirmó que pretenden enfocarse en que cada día menos niños lleguen al Servicio de Protección de la Niñez. La idea es potenciar el rol protector de la familia y poner énfasis en la prevención a través del fortalecimiento de la familia. En este sentido, el Estado debe entregar a las familias las herramientas y condiciones sociales necesarias para ejercer su rol protector, y sólo debe intervenir cuando se han agotado todas las posibilidades de trabajo con familia. Esta materia será abordada en las indicaciones al proyecto de ley sobre sistema de garantías de los derechos de la niñez (boletín N° 10.315-18) que se encuentra

en segundo trámite constitucional en la comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes del Senado.

Asimismo, planteó que como Subsecretaría de la Niñez tenían la labor de impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y a su promoción o protección integral (artículo 3° bis letra d) de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social).

El undécimo cuarto punto en cuestión dice relación con los plazos que se manejan para la discusión del proyecto, si éste tendrá "**urgencia**". Recordó al respecto que el proyecto de ley se encuentra con urgencia suma con fecha de 4 de septiembre y que la idea es aprobarlo en general lo antes posible en la Comisión para entrar a la discusión en particular del articulado.

Finalmente se refirió a la **transición** de un régimen a otro, pues se había comentado que era muy larga. Detalló que se tiene planificados los siguientes plazos:

- 1 año de vacancia.

- 2 años para reconcursar y cambiar todos los programas ambulatorios base como DAM, PPF, PIE (considerando que cambios en residencias ya se están dando a través de la ley corta).

- 2 años para reconcursar y cambiar todos los programas de cuidado alternativo.

- 1 año para programas nuevos (inimputables) y altamente especializados.

Enfatizó que hay que considerar que en el año de vacancia hay que crear perfiles de funcionarios y concursar todos los cargos. Para los cambios en los programas, hay que rehacer bases, reacreditar colaboradores, considerar que DAM son exclusivos, y no se puede dejar a los territorios sin oferta. La progresión se hace en este orden dado que en la Ley Corta ya se están haciendo cargo de residencias, y para Familias de Acogida hay que generar nueva oferta lo cual no es rápido ya que requiere cambio cultural.

2.- Defensoría de los Derechos de la Niñez, señora Patricia Muñoz, Defensora de la Niñez.

La señora **Patricia Muñoz, Defensora de la Niñez**, ofreció a la Comisión dejar un oficio que contiene todas las observaciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez respecto del proyecto, tanto en general como en particular. Dicho documento y la presentación en PowerPoint que utilizó se encuentran disponibles en https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=148247&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION y https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=148242&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION.

En lo general, hizo un reconocimiento al avance considerable que constituye tener la posibilidad de que se plantee un debate parlamentario respecto de un proyecto de ley que aborda de manera clara la necesidad de enfrentar el desafío que el Estado de Chile tiene en materia de protección de la infancia, de modo que mediante este debate se mejore de la mejor forma este proyecto para dotarlo del máximo contenido posible que permita asegurar de manera eficiente que NNA podrán ejercer legítimamente los derechos que la Constitución y los Tratados Internacionales les aseguran y que aquellos no solo serán declaraciones de principios en la legislación sin que exista una aplicación efectiva.

Tal como se informa en el Mensaje, la base para la generación del proyecto es el "Acuerdo Nacional por la Infancia" y sus tres ejes de acción, esto es, protección universal y promoción del desarrollo integral de todos los niños y niñas: prevención del riesgo de vulneración y protección y restitución de derechos a niños y niñas, sin embargo dichos ejes no logran ser efectivamente considerados en el texto del proyecto, puntualmente en lo que dice relación con la **universalidad**, toda vez que el proyecto solo se focaliza en NNA vulnerados gravemente en sus derechos, sin considerar a quienes se encuentran "**amenazados en sus derechos",** surgiendo entonces una contradicción con la Ley Nº 19.968, artículo 8º, que los incluye expresamente. Sugirió hacer coincidir ambos aspectos para evitar dicha incoherencia.

Desde el punto de vista de **la prevención y promoción de derechos**, comentó que queda de manifiesto que aunque el Mensaje los precisa como ejes del accionar, radica ambas atribuciones en la Subsecretaría de la Niñez, más no en el Servicio de Protección. Surge entonces la necesidad de abordar ciertos aspectos con mayor profundidad, en particular lo que tiene que ver con la promoción de los derechos de aquellos niños gravemente vulnerados que son sujetos de esta ley, y también con aspectos que se relacionan con la prevención de vulneraciones adicionales a las que ya han motivado su participación o vinculación con este Servicio, es decir, es objetable que el Servicio de Protección de la Niñez no contemple dentro de su estructura lógica de funcionamiento aspectos y líneas de acción especificas en materia de prevención y de promoción de derechos para aquellos niños que sean sujetos de atención del Servicio, más allá de aquello que se plantea en términos generales como atribución de la Subsecretaría de la Niñez.

Respecto de la **separación de los servicios** es fundamental contar con servicios que tengan recursos suficientes para abordar correctamente la situación proteccional de la infancia y por otra parte la situación de los adolescentes vinculados a la Justicia Penal Juvenil, pero estos dos servicios no pueden actuar sin una necesaria interconexión permanente en razón de la intrínseca vinculación que existe entre la vulneración de derechos de NNA y su posterior tránsito a la participación en ámbitos de la Justicia Penal Juvenil. Sólo trabajando coordinadamente se podrá dar respuesta a las necesidades integrales de los NNA que no pueden seguir siendo mirados de manera segmentada dependiendo de las necesidades del Estado y de los requerimientos que desde los adultos se presentan.

Planteó la necesidad que el proyecto contemple la representación jurídica especializada en los casos que los niños deben enfrentarse a este sistema. Hoy

no se satisface ese requerimiento con los curadores ad-litem, ni tampoco con el proyecto que tiene el Ministerio de Justicia a través de las Corporaciones de Asistencia Judicial. Si no se dota en este proyecto de la garantía explícita del derecho a un abogado que represente de modo técnico y personalizado, de modo especifico los derechos y garantías del niño involucrado en el proceso y no de los adultos que lo rodean, ciertamente esto va a seguir siendo solo aspectos declarativos que no van a poder nunca exigirse de manera real.

Lo anterior implica mantener el paradigma paternalista desde el que el Estado se ha relacionado con la infancia, y la incapacidad de modificar las estructuras adulto céntricas que han generado las políticas públicas y los programas dirigidos a esta población.

Por su parte, concordando con el **rol preponderante de la familia** que plantea el proyecto, comentó que, de todos modos, el Estado concebido sólo como subsidiario puede implicar la desatención de su rol central de constituirse en garante efectivo de los derechos de NNA, razón por la que es necesario que la ley contemple, de manera específica, qué tipo de acciones concretas desplegará para entregar las “herramientas” que potencien el rol familiar de manera efectiva, particularmente después de observar que se plantea que el trabajo con ellas será “en la medida de lo posible”. Además de lo anterior, parece necesario que la legislación tenga un concepto de familia acorde con la realidad del país, instancia de discusión del proyecto que modifica el Ministerio de Desarrollo Social a Ministerio de la Familia y Desarrollo Social permitirá la adopción de un concepto que debiera ser utilizado a nivel nacional en la legislación.

En esa misma línea, fue enfática en señalar que si bien la colaboración entre el Estado y otros organismos es vital, y que tal como se señala en el Mensaje, el Estado no puede hacerlo todo, **la ausencia del apoyo de organismos privados o de la sociedad civil no exime al Estado de su deber como garante del ejercicio efectivo de los DDHH de NNA.** En este sentido, se plantea la obligación del Servicio de entregar respuestas “oportunas” y una “oferta programática integral”, pero el proyecto no deja claro cómo se garantizará aquello, qué se hará con las listas de espera o qué mecanismos específicos se promoverán para cumplir estos dos deberes. Esto es relevante porque plantear sólo que esto se desarrollará a nivel reglamentario y no legal implicaría la continuidad del sistema tal y como ha sido concebido hasta hoy.

En relación a los **principios rectores** que se plantean en el proyecto, y que son compartidos por la Defensoría de la Niñez, hizo notar la ausencia evidente de dos fundamentales, consagración legal efectiva del derecho a participación de NNA y del derecho a ser oído de NNA, pues no generar espacios de consulta y participación efectiva de NNA en este proceso, implica continuar con el paradigma paternalista al que se hizo mención anteriormente.

En términos de la **coordinación intersectorial**, estiman que el Servicio debe tener un rol efectivo en esta materia. Se plantea la creación de una Comision Coordinadora, pero no se señala cómo se la dotará de eficiencia, más aun considerando que la obligación que tiene de sesionar cada dos meses no

satisface el seguimiento permanente que esta materia, particularmente estimado las falencias existentes.

Otro asunto que plantea el proyecto es la **mejora de la oferta programática**, pero no se plantea cuáles, ni cómo, ni quiénes serán los responsables de la mejora, ni tampoco cómo se contendrán aquellas exigencias en la ley. Pensar en resolver este eje crítico de la ley sólo por vía reglamentaria no permite hacerse cargo de las necesidades de NNA. Además, se deben considerar como criterios de determinación de la oferta, de manera imprescindible, los **estándares internacionales** en materia de DDHH, ratificados por Chile y el **conocimiento científicamente afianzado en las diversas áreas de acción.**

Respecto de la **inclusión de niños inimputables** en el ámbito de acción del Servicio, comentó que era dable preguntarse cuál es la diferencia con el sistema actual, pues hoy ellos son parte de la acción del Sename. Es necesario que se conozca cuál será la oferta específica y el cambio que se genera respecto del sistema actual.

La **eliminación de las entidades coadyuvantes** les parece altamente positiva, pero les preocupa la mantención de la externalización del deber de protección desde el Estado a órganos externos acreditados.

Respecto de los **órganos externos** manifestó que surgían varios ámbitos de preocupación, como por ejemplo si podrán acreditarse organismos colaboradores que hayan tenido vinculación con vulneración de DDHH de NNA en el ámbito administrativo o penal. Manifestó que de acuerdo a la respuesta que ha dado la Subsecretaria de la Niñez en su exposición aparece de manifiesto que claramente sí podrán hacerlo. Añadió que como Defensoría de la Niñez les parece impresentable que instituciones que han sido responsables de lo que el informe del Comité de Derechos del Niño ha calificado como graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos contra NNA, tengan la posibilidad de re acreditarse en el contexto de un Servicio nuevo de protección de la niñez.

También respecto de los **órganos externos** preguntó si en la ley se establecerán mecanismos de supervisión, técnica y administrativa-financiera se para prevenir la vulneración de DDHH de NNA en su interior.

En relación con las **mejoras al sistema residencial** expresó que resulta imperioso que por vía legal se establezcan los estándares y exigencias mínimos a cumplir por estos centros, que dicho sea de paso no han cometido fallas, sino que vulneraciones graves y sistemáticas a los DDHH de NNA. Dichos estándares deben considerar que en el excepcional caso de internación, se deba optar por residencia en la comuna donde habitan familia y/o referentes cercanos de NNA, promoviendo su revinculación efectiva y la transitoriedad de la medida.

Otro aspecto central del proyecto de ley consiste en **contar con personal capacitado e idóneo**, pero ello demanda del Estado profundizar el proyecto en términos de diseño, implementación, seguimiento y evaluación de una política de formación continua de profesionales y funcionarios, obligatoria tanto para

funcionarios del Servicio como de los órganos externos privados, remuneraciones acorde a los perfiles técnicos nuevos, dotación suficiente en términos de cantidad de personas como de multidisciplinariedad de la atención y diseño, implementación, seguimiento y evaluación de política de auto cuidado y cuidado de equipos de las personas que trabajan con la infancia.

Dejó las observaciones **en lo particular** a disposición de la Comisión en los documentos señalados al principio de su exposición.

3.- Centro UC de Políticas Públicas de la Universidad Católica, señor Ignacio Irarrázaval.

El señor **Ignacio Irarrázaval** expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint disponible en https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=148237&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION.

Respecto de los antecedentes y desarrollos previos al proyecto, hizo notar que crear este servicio le ha tomado muchos años al país. Recordó que le correspondió participar en el primer gobierno de la Presidenta Bachelet en el Consejo Asesor Presidencial de Infancia, en el año 2006, y ya en ese minuto se señaló la pertinencia de separar los roles del Sename y crear un Servicio de Protección de la Infancia.

Afirmó que con lo anterior buscaba solo hacer un punto político, en el sentido de hacer notar que como país nos hemos tomado demasiado tiempo en legislar sobre esta materia y poner presión sobre la Comisión en la urgencia de legislar.

En segundo lugar, se detuvo en los estudios que han realizado al respecto. Uno de ellos, que se hizo a requerimiento del Consejo Nacional de la Infancia el año 2016, respecto de sistema de protección especializada de NNA, con una mirada comparada, observando la realidad de estos sistemas en Canadá, Inglaterra, Colombia, Nueva Zelanda y Suecia.

Las principales conclusiones de ese estudio dicen relación con la necesidad de definir las orientaciones programáticas, de tener un servicio especializado con apoyo a la familia, necesidad de tener una supervisión y monitoreo efectivo, de acreditación y la necesidad de una especialización y diligencia excepcional de las personas que trabajan con niños, con estándares de selección y exigencias mínimas de competencia, necesidad de adecuar el equilibrio entre el componente fijo y variable de la subvención elevando el fijo.

Otro aspecto que surgió con mucha fuerza en ese estudio dice relación con la necesidad de aumento de la subvención, pues la inversión por niño en los países del estudio, en términos proporcionales Chile está muy por debajo, y la necesidad de asegurar un acceso prioritario a educación y salud, asegurando coordinación y acceso a esos servicios.

También surgió la necesidad de implementar algún tipo de descentralización que considere la realidad local, y la optimización del sistema de

información, prevención y alertas tempranas, con integración de los sistemas de información, además de la relevancia del rol de la familia.

Respecto del proyecto de ley en concreto, explicó que no haría comentarios al Título I puesto que la Defensora ya lo había hecho con detalle.

En cuanto al Título II, esto es, “Organización y funciones”, destacó el rol del **Director Regional** (Artículo 8°) puesto que es fundamental el equilibrio entre una mirada nacional y una regional, considerando que se contempla funciones importantes para él, y que es necesario adecuar la oferta a la demanda local.

Les parece muy relevante la creación del **Consejo de Expertos** (Artículo 9°) que tiene genéricamente un rol de asesoría al Servicio y algún rol vinculante como la decisión de acreditación institucional, decisión sobre el administrador provisional y de cierre. Proponen que la renovación de los miembros de dicho Consejo sea parcial de modo de poder dotarlo de continuidad, además de sugerir que tuviera alguna capacidad de decisión no solo sobre la acreditación institucional caso a caso, sino en términos de qué es el proceso de acreditación y cuáles son los contenidos, ejes y plazos de ésta.

Respecto de la **coordinación intersectorial** destacó como relevante que el proyecto expresamente contemple que los niños y niñas deben ser atendidos prioritariamente en los programas vigentes que indica. Desde la técnica legislativa, y previendo que parece difícil abarcar todos los programas de los Ministerios, los cuales varían año a año con la Ley de Presupuestos, propuso que no se detallen sino que se haga referencia genérica a todos los programas vigentes de determinados Ministerios que apuntan al bienestar de los niños.

En relación con la **protección especializada** manifestó que no tenían mayores comentarios y destacó la flexibilidad que se observa en los programas, la consideración de las particularidades del territorio y la necesidad de complementación con otros programas, y con los de otros servicios, y que se considere que todos los colaboradores deban estar acreditados y que exista asistencia técnica.

Las aprehensiones a este respecto dicen relación con las **sanciones**, puesto que éstas se enuncian pero no se observa tipificación de las infracciones. Sugirió que las infracciones podrían tipificarse un poco más allá del solo incumplimiento del convenio.

Destacó la figura del **administrador de cierre y provisional**, que es novedosa en ésta área, y que además sea aprobada por el Consejo de Expertos. Sugirió intentar replicar toda la estructura institucional que acompaña estas figuras en el caso del aseguramiento de la calidad en la educación, donde también se contemplan.

Agregó que les parecía correcto que el personal tenga que tener **salud física y mental compatible con el cargo.**

Respecto de la **acreditación**, ven favorablemente que se considere como un proceso de mejora continua más que como unos requisitos que cumplir, sin embargo, el modo en que se contempla en el proyecto considerando aspectos de financiamiento, técnicos, laborales y cumplimiento de estándares, les parece un poco impreciso. Sugieren que se detalle de mejor manera ese contenido en la ley, sin dejar tanto margen al reglamento.

4.- Director Escuela de Derecho de la Universidad La República, señor Magdiel Nicholls.

El señor **Magdiel Nicholls, Director Escuela de Derecho de la Universidad La República,** expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint disponible en https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=148248&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION.

Comentó que el proyecto de ley busca un sistema integral de protección, y a su juicio un sistema integral de protección debe incluir políticas, planes y programas de protección, organismos administrativos y judiciales, recursos económicos y procedimientos, sin embargo, el proyecto de ley carece de algunas de estas cosas.

Recordó que el año 2017 ya se había ingresado un proyecto[17] a este respecto e hizo un símil entre ambos.

Respecto del proyecto, recordó que su **objetivo** era brindar protección especializada a niños y niñas, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso o maltrato, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones, **artículo 2°.** Precisó en este punto que el proyecto no detallaba el contenido del concepto de "protección especializada" ni su ejecución, tampoco se delimitan los conceptos "restituir" ni "reparación, y limita el concepto de vulneración a la tipificación que hagan Código Penal, la Ley N° 20.066 y las demás leyes respectivas, circunscribiéndolo al maltrato o al abuso, dejando de lado una serie de otras vulneraciones.

Continuó señalando que el mismo **artículo 2°** establece que el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, pero nuevamente no precisa de qué se trata ese enfoque familiar ni tampoco se precisan otros enfoques complementarios.

Respecto de los **sujetos protegidos**, el **artículo 3°** prescribe que el Servicio dirigirá su acción a los niños y niñas a que se refiere el artículo 2° de esta ley, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda. Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a todo ser humano menor de 18 años. Al respecto comentó que el proyecto limita la protección hasta los 18 años, salvo que se encuentren estudiando, en que se extiende hasta los 24 años, en circunstancias que el artículo 332 del Código Civil amplía la edad en caso de

[17] Se refiere al proyecto de ley que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada de niños y niñas, Boletín N° 11.176-07, disponible en https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11691&prmBoletin=11176-07

derecho de alimentos hasta los 28 años, y por su parte, el Decreto Ley N° 2465 de 1979 que crea el Sename amplía la cobertura a más de 24 años en caso de sujetos con deficiencias mentales profundas. Así, afirmó que este proyecto entonces es más restrictivo incluso que la legislación actual.

Con respecto a las funciones del Servicio, reguladas en el **artículo 6°** del proyecto, comentó que según la letra d) el mismo Servicio dicta los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio, previa aprobación del Consejo de Expertos. Considerando que el Consejo de Expertos se contrata vía Alta Dirección Pública de acuerdo a los procedimientos establecidos, estimó que habría un **posible conflicto de funciones** puesto que sería ese mismo Consejo el que acreditaría a los colaboradores, que también trabajarían para el Servicio.

Agregó que el mismo **artículo 6°** prescribe que los colaboradores están obligados a entregar la información que requiera el Servicio, sin precisar la duración de esa obligación.

Comentó que observaba varios casos de conceptos jurídicos indeterminados, que señalan una intención pero no dicen mucho, y dificulta operativizar la normativa. Uno de esos casos está contemplado en el **artículo 7°** cuando se describe como función del Director Nacional, en la letra d) el evaluar las líneas de acción y los programas de protección especializada, dónde no queda claro la extensión de la función “evaluar” puesto que podría entenderse tanto como visar, sancionar u otros.

En cuanto al **Consejo de Expertos** criticó la duración excesiva a la que pueden llegar sus miembros, por cuanto el plazo de duración del cargo es de tres años, pero renovable en hasta dos oportunidades, artículo 11, y agregó que además adolecía de cierto conflicto de funciones con otros servicios, puesto que tendrá la capacidad de coordinar otros organismos pero el proyecto no contempla modificaciones a las leyes orgánicas de esos otros órganos públicos.

En relación a las **líneas de acción** contempladas en el artículo 18°, precisó que se referiría a tres de ellas.

En primer lugar manifestó que la línea de acción de prevención focalizada contempla una acepción negativa de la misma, puesto que según el artículo 20° se dirigirá a evitar la cronificación de vulneraciones de derechos de los niños o niñas que sean sujetos de atención del Servicio y/o de sus familias, a través del fortalecimiento de las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de niños y niñas.

En segundo lugar, respecto de la línea de acción reparación y restitución de derechos descrita en el artículo 21°, no se explicita en qué consiste el término reparación, puesto que textualmente se señala lo siguiente: “La línea de acción de reparación y restitución de derechos corresponde a las acciones enfocadas a la reparación de las consecuencias de las vulneraciones…”, es decir, una tautología.

Finalmente, respecto de las líneas de acción, el artículo 22° desarrolla la línea denominada fortalecimiento y revinculación familiar, pero al describirla no se explica cómo y a través de qué instrumentos se desarrollará la revinculación familiar.

En cuanto a la **asistencia técnica a los colaboradores acreditados** contemplada en el artículo 35° a solicitud de éstos últimos, sugirió que se considerara asistencia de oficio y no solo a requerimiento de los colaboradores.

Respecto de la **supervisión** y la posibilidad de contratar **auditorías externas**, artículo 37°, hizo notar que podrían carecer de independencia pues auditarían al mismo que las contrata.

Recalcó que había una **reiteración de normativa** innecesaria, por ejemplo cuando dentro de las funciones del administrador de cierre del artículo 46°, en la letra d) se considera poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito, en realidad se está reiterando lo prescrito en el artículo 175 del Código Procesal Penal según el cual estarán obligados a denunciar, entre otros, los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos.

Agregó que respecto al artículo 52°, inciso 2°, según el cual el personal del Servicio que tenga trato directo con niños y niñas, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, es necesario acotar y definir el concepto de **trato directo** por cuanto resulta impreciso.

También respecto del personal, comentó que había una superposición de normas respecto de la **capacitación del personal** contemplada en el artículo 53 del proyecto, y lo dispuesto en el Estatuto Administrativo.

En relación con las modificaciones a la ley N° 20.032, sugirió que se acotaran los criterios bajo los cuales el artículo 56° del proyecto permite excepcionalmente al Servicio **prorrogar los convenios** sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, por cuanto se podría estar vulnerando el artículo 19 N°21 de la Constitución Política, e hizo notar que los rangos considerados de valor base en prevención focalizada, en cuanto a su tope, está muy por debajo de las otras líneas de acción.

Sugirió además que se definiera de mejor modo, o se acotaran los efectos, de la **calidad de prioritario** contemplada en el artículo 57°, que modifica la ley 20.248.

En conclusión, precisó que sus propuestas eran las siguientes:

1.- Delimitar cuales derechos serán los protegidos por el Servicio. Determinar a través de qué medios se brindarán esta protección y cuáles serán las acciones que puede realizar el Servicio ante una vulneración.

2.- Determinar con claridad los conceptos de “protección especializada”, “reparación”, “restitución” y agregar “todo acto de violencia” (objeto del servicio), “familia”, “trato directo”, “prioritario”.

3.- Ampliar el concepto de los “sujetos protegidos”, conforme al artículo 332 del Código Civil y el Decreto Ley N° 2465/1979.

4.- Especial énfasis en la duplicidad de funciones y los posibles conflictos de intereses (contratación de auditorías externas, designación de autoridades, prórroga de convenios, etc.)

5.- Seguir las normas de la Ley N° 18.834 “Estatuto administrativo” en cuanto al procedimiento sancionatorio (artículos 114 y siguientes)

6.- Evaluar la utilización del proyecto anterior ya en trámite, a través de indicaciones sustitutivas.

5.- Fundación Jaime Guzmán, señor Carlos Oyarzún, asesor.

El señor **Oyarzun** expuso con el apoyo de una presentación en PowerPoint disponible en https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=148241&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION.

Destacó que esta iniciativa legal constituye uno de los hitos más importantes en la protección de la infancia desde la creación del Sename, y que ha sido fruto de un trabajo y esfuerzo transversal políticamente, y que era necesario mencionar que desde el punto de vista institucional se avanzó bastante durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet, a través de la creación de la Subsecretaría de la Niñez, la Defensoría de la Niñez y el proyecto de ley aún en discusión que Crea el Sistema de garantías de la Niñez.

El contexto del proyecto consiste en dividir el Sename en dos servicios, uno para los menores de edad infractores de ley que quedará a cargo del Servicio de reinserción penal juvenil que se encuentra en tramitación en el Senado, y otro para los niños vulnerados del que se hace cargo este proyecto.

En concreto, sus observaciones al proyecto dicen relación, en primer lugar, respecto del **objeto del Servicio, artículo 2°,** en relación con el artículo **6° letra a),** por cuanto aparece como acotado a la vulneración de un derecho, lo cual supone una privación o negación de su ejercicio, no obstante, en virtud de la propia Constitución, este concepto podría ser mucho más amplio, por ejemplo respecto del recurso de protección donde en el artículo 20 se hace referencia a la privación, perturbación o amenaza. Así, un niño podría estar legitimado activamente en un recurso de protección por amenaza del artículo 19 N°1 de la Constitución (integridad física o síquica), y no estar dentro de la protección del Servicio. Por ende se propone estudiar alguna fórmula que involucre todos estos conceptos al describir el objeto del Servicio utilizando una frase como “protección del ejercicio de sus derechos” u otra similar.

En segundo lugar, explicó que en la regulación actual del Sename existe un solo servicio, dependiente de un solo Ministerio. Con la nueva estructura que

existiría se trataría ser dos servicios públicos, dependientes de dos ministerios. Reinserción social juvenil a cargo del Ministerio de Justicia y Servicio de Protección a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, lo que importa un desafío para evitar la duplicidad de funciones, y por otra parte, realizar un trabajo coordinado que permita en definitiva un mejor servicio.

Sin perjuicio que, en términos generales, ambos proyectos de ley se hacen cargo de lo anterior y no existen atribuciones que tengan ambos u otras que no tenga ninguno y se delimita correctamente el objeto de uno y otro, de todos modos no se identifica un canal directo de trabajo conjunto en que desarrollar políticas, hacer estudios o analizar mejoras en el servicio, lo que significa un déficit en materia de **coordinación**.

Proponen al respecto que la Comisión Coordinadora de Protección del artículo 17° fuese más acotada y tuviera como base la Subsecretaría, el Servicio de Reinserción y el Servicio de Protección.

Un tercer punto dice relación con la **calificación e idoneidad el personal**. Al respecto comentó que el proyecto de ley se hace cargo de un tema fundamentalmente sensible que dice relación con las aptitudes profesionales y de salud del personal del Servicio, y fundamentalmente aquellos que tienen un trato directo con los menores.

En este contexto, el inciso 2°del artículo 52 establece: “El personal del Servicio que tenga trato directo con niños y niñas, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo. En razón de lo anterior el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación.”.

Comentó que la primera interrogante que nace al respecto dice relación con el hecho de que por qué solo sería el personal que tenga trato directo. ¿Quiénes tienen trato directo y quién lo determina? Por lo mismo, en atención a la función, sería mejor buscar una fórmula que incluyera a más personal en la evaluación, o eventualmente a todo funcionario lisa y llanamente.

Planteó a su vez que era necesario explicitar una norma en los mismos términos para los trabajadores de los colaboradores acreditados si es que no estuviera ya contemplado, y en relación con el plazo de dos años, estimando prudente y pertinente la periodicidad, sugirió agregar una expresión en el sentido de permitir al superior instruir dicha evaluación si lo estima pertinente con una frase del siguiente tenor: “cada dos años, o si por razones fundadas, su superior jerárquico lo estima pertinente.”.

Finalmente, respecto de las **medidas de apoyo a la familia de origen en caso de adopción,** manifestó que era necesario tener a la vista dos antecedentes jurídicos del propio proyecto de ley.

Por una parte en el artículo 2° la familia se transforma en un sujeto de protección del Servicio; y por otra, el artículo 24° en lo relativo al apoyo a quienes

deciden dar en adopción, establece en el inciso cuarto que “Sólo podrán intervenir en los programas de la línea de acción de adopción el Servicio directamente o los colaboradores acreditados ante éste, procurando el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño o niña, o a su familia adoptiva”.

En atención a que existe un apoyo integral que el Servicio busca entregar, se propone concretar de mejor manera el apoyo y orientación a la familia de origen a través de un programa de acompañamiento en los mismos términos del artículo 119 del Código Sanitario, según el cual “en el marco de las tres causales reguladas en el inciso primero, la mujer tendrá derecho a un programa de acompañamiento, tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período siguiente a la toma de decisión, que comprende el tiempo anterior y posterior al parto o a la interrupción del embarazo, según sea el caso. Este acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo biopsicosocial ante la confirmación del diagnóstico y en cualquier otro momento de este proceso. En caso de continuación del embarazo, junto con ofrecer el apoyo descrito, se otorgará información pertinente a la condición de salud y se activarán las redes de apoyo. Este acompañamiento sólo podrá realizarse en la medida que la mujer lo autorice, deberá ser personalizado y respetuoso de su libre decisión. En el caso de concurrir la circunstancia descrita en el número 3) del inciso primero, se proveerá a la mujer de la información necesaria para que pueda presentar una denuncia.”.

Se considera fundamental y la oportunidad idónea, para entender la dificultad y complejidad que importa siempre la adopción, pero incluso más aún para la familia de origen.

6.- Asociación de Funcionarios del Sename, señora Alicia del Basto, presidenta.

La señora **del Basto** agradeció a la Comisión la posibilidad de que los trabajadores sean escuchados y enfatizó que estimaba muy adecuado que luego de 20 años todos los sectores se interesaran por los niños, niñas y jóvenes del país, puesto que son incontables las oportunidades en que los trabajadores del Sename han asistido al Parlamento a plantear las dificultades que ha tenido el Servicio históricamente.

Precisó que se trata de un Servicio con más de 4.200 funcionarios, y que los proyectos de ley no han tenido la consideración necesaria cuando se habla de carrera funcionaria y respeto a los derechos de los trabajadores y trabajadoras.

Se viene escuchando hace muchos años sobre la división del Sename, a la cual se opusieron en su oportunidad como trabajadores porque estimaban que las mejoras y adecuaciones se podían hacer sin ley, por lo mismo en algún momento el Sename se dividió en dos internamente, administrativamente, y da cuenta de ello el que hoy hay centros de protección y centros de infractores de ley, donde contrariamente a lo que se señala, niños y jóvenes no están juntos.

Hoy celebran que se legisle respecto de cómo mejoramos la calidad de atención de los NNA más vulnerados de nuestro país, puesto que si están bien los NNA, también estarán bien los trabajadores y trabajadoras.

Recordó que durante el gobierno pasado participaron en los dos proyectos que hoy están en el Congreso, de protección y de justicia juvenil, sin embargo, con el cambio de administración, no han tenido la participación adecuada ni contacto alguno con los Ministros ni subsecretarios respectivos, no ha habido ningún acercamiento.

Manifestó que les preocupa que al dividirse el Servicio y quedar dependiendo de distintos ministerios existan problemas de **coordinación**, pues, por ejemplo, hoy día existen niños que se llaman “compartidos”, puesto que son niños de protección y de justicia juvenil. Planteó que no se observa en el proyecto cómo se coordinará aquello para atender ese tipo de niños, ni tampoco cómo va a participar Salud o Educación, puesto que no basta con escribir acuerdos nacionales para solucionar el problema de niños que hoy son echados de las Escuelas o a los que se les sugiere asistir por dos horas o a los que no tienen camas en Salud para problemas psiquiátricos o de drogas.

Afirmó que en cuanto a los trabajadores, históricamente no ha habido una política de cuidado ni de salud mental, ni tampoco de autocuidado de equipos. Comentó que los funcionarios llegan sanos al Sename, pero luego de algunos años el funcionario tiene un desgaste producto del ambiente que existe en los Centros es duro, precario, violento, etc.

Respecto del proyecto y la propuesta de evaluación física y mental cada dos años, **artículo 52** del proyecto, preguntó qué pasará con aquellos funcionarios que sean mal evaluados, si es que los despedirán. Planteó que deben existir programas de salud mental y autocuidado, sobre todo considerando que se trata de un trabajo que requiere de una atención diferente.

Fue enfática en señalar que este proyecto no contempla todo lo que se había acordado en las mesas de trabajo con los gobiernos anteriores en cuanto al traspaso de los funcionarios, donde se describía en detalle cómo se haría, ni tampoco precisa qué se va a hacer con todos los trabajadores que no cumplan los requisitos, o los que están por jubilar, ni si es que habrá indemnizaciones o reubicaciones.

El Estado está en deuda con los trabajadores del Sename, no todo el mundo es malo como se ha pretendido dar a entender, no ha habido respeto por el trabajo que han desempeñado personas por 20, 30 o 40 años al interior del Sename.

Recordó que este proceso ya comenzó en el Sename con el cierre de los Cread, y la necesidad de evaluación psicolaboral de las personas que van a trabajar en los nuevos Cread. Respecto de quienes no pasen esa evaluación la Directora del Sename dijo que se irían a la calle.

Planteó entonces la necesidad de preocupación real por la salud mental de los trabajadores, programas de autocuidado y la creación de una escuela de formación continua.

Desde lo más doméstico, planteó que el proyecto tampoco resuelve el problema de la **alimentación de los trabajadores,** puesto que la Contraloría ha cuestionado la alimentación de los trabajadores que trabajan con los niños al interior de los centros, indicando que no se les puede entregar alimentación porque no está contemplado en la ley orgánica. Pese a que se planteó el tema al Ministro de Desarrollo Social, el proyecto no aborda esa problemática.

Manifestó que tampoco están de acuerdo con que la ley deje todo para que se regule en base a **decretos**, por ejemplo la estructura del Servicio y las dotaciones, y por su parte, cuestionó el proceso de evaluación nuevo que se contempla, puesto que podría ser incompatible con el que ya contempla el Estatuto Administrativo para todos los funcionarios públicos respecto del cual el proyecto no se pronuncia, generándose entonces procesos de evaluación paralelos.

Además, respecto del nuevo modelo de residencias manifestaron sus aprehensiones respecto de su real utilidad en casos más complicados, en niños con necesidades más complejas.

El diputado **Boric** preguntó qué proponen hacer con los funcionarios que tienen mala evaluación.

La señora **del Basto** puntualizó que los funcionarios debieran ser capacitados y luego evaluados para ver si pasan o no al nuevo Servicio, considerando además que los funcionarios del Estado no tienen indemnización ni nada y hay gente que se tiene que ir porque está por jubilar. Sugirió además cerrar los sumarios, pues ahí se clarifica inmediatamente la gente que se tiene que ir de inmediato del Servicio.

7.- Movimiento ProAcogida, señor Matías Sime.

El señor **Sime** explicó que como movimiento ProAcogida están relevando la importancia de las **familias de acogida** como sistema de cuidado alternativo para niños que deben ser alejados de su familia en el contexto de vulneración de derechos.

En ese contexto han trabajado con el Ejecutivo y con parlamentarios, y en ese sentido entienden que el proyecto acoge lo que ellos han venido planteando, esto es, que al mismo resultado, exista un potencial similar financiamiento entre las líneas de cuidado alternativo. Es decir, si hay un niño con una complejidad determinada y tiene que ser atendido en residencia, que eventualmente se pueda recibir el mismo financiamiento al ser atendido en familia de acogida.

Lo anterior es recogido por el proyecto al considerar dentro de la misma banda de financiamiento a todas las alternitas de cuidado alternativo.

Planteó que era relevante revisar en el proyecto algunos aspectos.

En primer lugar estiman que el **artículo 18** pude ser más ambicioso en su alcance, en el sentido que en su inciso final, que señala que el Servicio deberá

garantizar la existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país, podría prescribirse que el Servicio deberá garantizar la existencia de oferta de cuidado alternativo **familiar** en todas las regiones del país, pues pese a que se entiende la necesidad de que exista cierta vacancia en la implementación de esta medida, la que podría establecerse en una norma transitoria, es importante que a nivel legal aspiremos a que en todo el territorio nacional hayan opciones de cuidado alternativo familiar.

Por su parte, respecto del **Comisión Coordinadora de Protección, artículo 17,** planteó que debía replantearse de modo que los actores relevantes se enteren de las propuestas y dificultades, y se logre real coordinación entre los poderes del Estado, por ejemplo entre la agenda del Ejecutivo y el Poder Judicial, actor también relevante en este tema. Sugirió que a los menos debieran nombrarse sus miembros por el Presidente de la Republica y no por el Director del Servicio.

Además, para darle real alcance a las decisiones de esta Comisión, propuso como imprescindible la existencia de una cuenta pública anual con cobertura nacional y comentada por una actor que fuera un contrapeso del Ejecutivo, por ejemplo, la defensora de la Niñez. Ello generaría un mecanismo que obligaría al estado a estar permanentemente revisando el tema con un ojo crítico, de modo que vaya mutando todo lo necesario para hacer frente a este problema.

En relación al **Consejo de Expertos, artículo 9° y ss**., estiman que también tiene que ser revisado pues tiene que tener un Secretario Ejecutivo y recursos para realizar las tareas que se le encargan como por ejemplo la aprobación o rechazo de la acreditación de los organismos colaboradores, que es un tema esencial.

Respecto de integración de sus miembros creen que deben participar la sociedad civil, la academia y el Poder Judicial.

8.- Hogar de Cristo, señor Paulo Egenau.

El señor **Egenau** dejó una minuta a disposición de la Comisión con las principales ideas expuestas durante la sesión. Se encuentra disponible en https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=148406&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION.

Planteó que como Hogar de Cristo valoran el Proyecto de Ley que crea el nuevo Servicio Nacional de Protección de la Niñez, puesto que las normas que regulan las temáticas relativas a la infancia y la adolescencia en nuestro país se encuentran disgregadas, muchas veces no son armónicas entre sí y son anacrónicas, especialmente la Ley de Menores, que se basa en el paradigma de la situación irregular y no en la calidad de sujetos de derecho de los NNA.

Manifestó que estimaban que corresponde al Estado, a través de la coordinación de sus diferentes organismos públicos, asegurar una adecuada protección y cuidado de los NNA y que, asimismo, es obligación de Estado

adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificado por Chile en 1990. Sin embargo, el Estado por sí mismo es incapaz de abordar la solución de esta problemática social, por lo que debe impulsarse la colaboración entre los distintos actores como la Sociedad Civil Organizada, la Academia y organismos internacionales. La voz de los NNA es un requisito fundamental para determinar una política pública que responda a sus necesidades y demandas, tal y como lo plantean desde el Hogar de Cristo bajo la premisa “Nada Sobre Nosotros, Sin Nosotros”, que debe hacerse carne.

Todo lo anterior permite el fortalecimiento de espacios de participación y co-creación que legitiman y robustecen el actuar del Estado.

Fue enfático en señalar que creen absolutamente necesario impulsar la tramitación del proyecto de ley del Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez para contar con un sistema que coordine los dispositivos legales, institucionales, políticos y sociales orientados a asegurar la efectividad de los derechos de los niñas y niñas y velar por su pleno desarrollo.

Respecto del proyecto en concreto, adelantó que harían algunos comentarios a artículos en particular.

1.- En el **artículo 3°,** respecto de los **sujetos de atención**, consideran que se requiere una mayor discusión en relación a ello puesto que pueden quedar fuera otros tipos de violencia y vulneración de derechos relacionados con nacer y crecer en pobreza, tales como violencia comunitaria, narcotráfico, crimen organizado, violencia étnica, bullying asociado a diversidad de género, entre otros.

Además estiman necesario que se incluya a los mayores de 18 años que, si bien no se encuentran estudiando, cuentan con un plan de trabajo hacia la vida independiente, como inclusión laboral.

2.- En relación con la **organización del Servicio**, **artículo 5°,** destacaron que se especifique que tanto el Director Nacional como los Directores Regionales estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública. Sin embargo, estiman necesario detallar en el proyecto de ley los **requisitos mínimos** con los que deberían cumplir quienes desempeñen esos cargos, tales como encontrarse en posesión de un título profesional y tener a lo menos cinco años de experiencia profesional, poseer una reconocida trayectoria de a lo menos cinco años en el ámbito de trabajo con la infancia, contar con especialización acreditable relacionada con el área o contar con experiencia profesional en el ámbito de gestión.

Sugieren que además de contar al menos con una Subdirección Nacional y División de Administración y Finanzas, de Evaluación y Gestión, y de Servicios y Prestaciones, creemos necesario que también se explicite en la ley contar con una División de Desarrollo Institucional y Estudios, hay que acostumbrarse que la generación de estos dispositivos cuente con evidencia y sean evaluables.

3.- Respecto del **artículo 6°** que contiene las **funciones del Servicio**, destacó la función de **coordinación intersectorial y comunitaria a través de la Comisión Coordinadora de la Protección.** Asimismo, la función de seguimiento personalizado de los niños, niñas y sus familias y los programas de intervención, lo que creemos que aportará en no sobreintervenir a los niños y niñas.

En relación con la **letra e)** que propone **elaborar la normativa técnica y administrativa de cada programa de protección especializada,** estiman que la normativa técnica y administrativa debe ser de carácter general y se debe contar con orientaciones técnicas por programa de protección especializada, las que deben ser basadas en evidencia.

A lo que respecta a la **letra g),** que plantea que las **capacitaciones** deben ser provistas cuando se soliciten por parte de los organismos acreditados, planteamos que las capacitaciones deben responder a una planificación estratégica del Servicio, y no solo a las solicitudes de los organismos acreditados, que permita obtener herramientas y conocimientos a los colaboradores acreditados, a través de planes de formación, para cumplir de mejor manera con los estándares definidos en las prestaciones que entreguen.

Respecto de la **letra o),** sobre generar **procedimientos idóneos para recabar la opinión de los niños y niñas que sean sujetos de una medida de protección**, plantean agregar a este párrafo la línea “teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño”, considerando lo expuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

4.- En relación con el **artículo 8°,** que contiene las **funciones de los Directores Regionales,** destacaron la **letra k)** en lo relativo a estimar la demanda de protección especializada y determinar la falta de oferta, en base a las particularidades y **necesidad de cada territorio**, y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las **necesidades particulares de su región**. Contar con una estimación actualizada de la demanda permite asegurar una oferta ambulatoria y residencial pertinente y accesible, para una respuesta oportuna y de calidad. Además permitirá responder a la necesidad de aumentar la oferta de ser necesario que, a su vez, no sobrecargará los programas existentes a través de la derivación por medio del artículo 80 bis.

Mencionó que en la línea de cuidado alternativo de tipo residencial, la falta de oferta conlleva al desarraigo de los niños y niñas que deben ingresar a programas de cuidado residencial en otras regionales, alejándose de sus familias y no permitiendo una intervención familiar oportuna.

5.- Respecto del **Consejo de Expertos, artículo 9°,** destacó la creación de dicho Consejo, sobre todo lo expuesto en la **letra c) y d)** sobre asesorar al Servicio en la elaboración de normativa técnica de cada programa de protección especializada y la actualización de los perfiles de cargo del mismo. Acotó que para ello esperan que se trabaje en base a estándares de calidad basados en evidencia y programas que se hayan piloteado y evaluado, como las residencias de protección especializada de jóvenes del Hogar de Cristo que se encuentran en

proceso de implementación y evaluación por parte de la Universidad Católica de Chile.

6.- Con respecto a la **coordinación intersectorial**, celebramos el **artículo 16**° sobre la priorización de la atención de los niños y niñas sujetos del Servicio en los programas vigentes en los órganos de la administración del Estado, y plantean la necesidad de incluir a las familias como sujeto de atención priorizado.

Estiman que la coordinación intersectorial es crucial para lograr una real restitución de los derechos humanos de los niños y niñas que han sido vulnerados sistemáticamente.

7.- En la misma línea de lo anterior, manifestó que la creación de la **Comisión Coordinadora de Protección del artículo 17°** es una excelente iniciativa, pero se debe explicitar cómo estará vinculada con el Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez.

8.- Desde el punto de vista de las **líneas de acción y programas de protección del artículo 18,** destacó que los programas de protección que diseñe el Servicio sean en base a evidencia y la inclusión de los niños y niñas inimputables explicitando la necesidad de contar con programas específicos para ellos.

En lo que respecta a “cuando el niño y niña se encuentre bajo cuidado alternativo, en la medida que las circunstancias lo ameriten, se priorizarán el acogimiento familiar por sobre el proceso residencial”, plantearon que, según la evidencia internacional, **el cuidado residencial no es la última opción**, sino que es una alternativa para determinados niños, niñas y jóvenes que en ciertas condiciones de diagnóstico requieren y demandan este tipo de servicio. Éstos deben ser de calidad, en base a estándares que garanticen que van a ser bien atendidos, cuidados y que se les darán las oportunidades para poder desarrollarse plenamente en su vida de acuerdo a sus potencialidades.

En cuanto a que el Servicio deberá garantizar exclusivamente la existencia de oferta de cuidado alternativo, propusieron que si verdaderamente se pretende proteger, promover y restituir los derechos vulnerados de NNA, se debe **garantizar la oferta de todas las líneas de acción y programas del Servicio en todas las regiones del país.**

9.- En lo relativo al **diagnóstico, pericia y seguimiento de los casos** del **artículo 19**°, estimó adecuado la existencia de esta línea de acción de ejecución exclusiva, sin embargo creen necesario aclarar las atribuciones y los límites de la función expuesta en **la letra c)** respecto de la realización de seguimiento personalizado de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio. De manera particular, se requiere explicitar el proceso de seguimiento de caso, de modo de clarificar las responsabilidades de esta línea de acción y de los demás programas del Servicio, sobre todo en su relación con los Tribunales y contrapartes regionales del Servicio.

10.- Respecto de la **Prevención Focalizada** del **artículo 20°** sugirieron incluir un componente de trabajo comunitario en que se encuentre inserto el niño y su familia.

11.- En cuanto al **artículo 23°,** esto es, el **cuidado alternativo,** destacaron el avance hacia residencias de tipo familiar, pero insistieron que no es una medida excepcional, sino que es una alternativa que responde a necesidades específicas y ciertas situaciones de diagnóstico.

En este sentido, sugirieron la existencia de **distintos tipos de residencias de protección**, con distintos niveles de especialización de acuerdo a sus características, con el propósito de garantizar que los niños, niñas y jóvenes reciban los servicios que la evidencia dice que son necesarios para reparar sus historias de trauma y daño, y promover su bienestar y desarrollo de competencias y autonomía. Los modelos internacionales contemplan, entre los más importantes, los siguientes: Residencias Básica: de corta estadía y acogen a jóvenes con necesidades transitorias; Residencias de Urgencia: proporcionan atención inmediata ante situaciones de crisis; Residencias Terapéuticas Especializadas: que acogen a jóvenes con necesidades múltiples y complejas; y Residencias para Jóvenes con Discapacidades Físicas o Psíquicas de carácter severo que requieren de un nivel de atención especializada; Residencias de Egreso que entregan atención y apoyo a jóvenes mayores de 18 años en su transición a la vida adulta.

12.- Respecto de los **registros y su operación**, artículos **26, 27, 28 y 29**, se manifestaron muy de acuerdo sobre la **necesidad de acreditación** de los organismos colaboradores y de mantener un registro actualizado y disponible de los mismos, y tienen la expectativa de que se trate de un **sistema interoperable** y que se destinen los **recursos** necesarios para su implementación.

13.- En lo concerniente al **artículo 56**°, que considera **modificaciones a la Ley 20.032,** estimaron que respecto de los **artículos 12, 27 y 27 bis** que se refieren a las plazas, gestiones de derivación, modificaciones de convenios con organismo acreditado de plazas inicialmente acordadas y gestión de oferta de sobrecupo, la facultad otorgada al Servicio para **modificar las plazas acordadas y gestionar la oferta de sobrecupo** de los programas residenciales en una determinada región, **pone en riesgo el correcto funcionamiento de la unidad**, trasgrediendo los estándares de calidad que garantizan el funcionamiento terapéutico especializado que, de acuerdo a la evidencia, permite la reparación de experiencias traumáticas y un adecuado desarrollo a la vida independiente, pues queda abierta nuevamente la posibilidad de sobrecarga a sistemas que están pensados en cierta cantidad de personas, infraestructura, perfiles de profesionales, convirtiéndolos en espacios colectivos totalmente ineficaces, que no cumplen con los objetivos que tenían destinados.

Por su parte, respecto al **artículo 30**, en cuanto a que la transferencia de recursos esté condicionada a una evaluación anual en que se exigirá por parte del colaborador: a) acreditar que los niños y niñas participen de los programas de salud establecidos; y b) que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalente; plantearon que es insuficiente y reduccionista

que la transferencia esté condicionada a estos factores. Debería estar condicionado a la evaluación anual en base al cumplimento de estándares adecuados basados en evidencia.

9.- Mesa de Residencias, señora Teresa Izquierdo, directora de educación, y señora Ximena Calcagni, Coordinadora Mesa Técnica de Residencias.

Explicaron que la Mesa de Residencias la componen 27 instituciones que tienen cerca de 2.700 niños del sistema residencial bajo su tutela, y que sus comentarios apuntarían al cuidado alternativo dentro del sistema de residencias.

Para contextualizar, señalaron que cuando se habla de infancia y niñez, la brújula debe estar centrada en los niños, niñas y adolescentes, y que en su experiencia, hoy en día las situaciones de vulneración suelen ser multi causales, y por ende las necesidades de los niños son más complejas e integrales y requieren de mucho más actores.

Comentaron además que deben enfrentarse al egreso de los jóvenes a los 18 años, sin que estén preparados para la vida independiente. Propusieron la implementación de un sistema intermedio, de una complejidad menor que el previsto para menores de edad, que permitiera hacer la transición de modo progresivo.

Mencionaron que de 4.415.927 NNA en Chile, 177.915 se encuentran en Área de Protección del Sename, Ocas y AADD, de los que 10.581 al año 2017, estuvieron en sistema residencial. Destacó que esa cifra de 10.581 correspondía a 17.321 al año 2010, es decir en 8 años disminuyó en un 39%.

Por ende se trata de una decisión política el decidirse a invertir en temas de infancia, y en particular en el sistema residencial.

Señalaron que hoy hay 238 residencias, cifra que ha variado recientemente, de las que 227 están a cargo de organismos colaboradores, con 8800 NNA, y 11 residencias corresponden a Cread o administración directa, con 2015 NNA.

Dado ese escenario es evidente que hoy le infancia vulnerada no puede sobrevivir solo con el Estado y es necesario cuestionarse cuál es el rol que le corresponde a la sociedad civil y cuál será su relación con el Estado, en circunstancias que muchas de las instituciones que agrupan reciben solo un 30% de aporte estatal o incluso nulo, que trabajan no para el Estado sino que para los niños y que tienen una capacidad de innovar enorme.

Estiman que debiera aparecer más potentemente en el proyecto el rol de co-creadores y colaboradores que tienen en esta tarea, y no como prestadores de servicios. Por ejemplo, requieren tener representación en el **Consejo de Expertos** lo que permitiría generar un espacio de colaboración y construcción colectiva.

Enfatizaron que este proyecto se enmarca en un sistema mayor que no está definido por completo, es indispensable que exista un marco regulatorio general, esto es, la llamada Ley de Garantías.

Agregaron que desde el sistema residencial el primer foco debe ser restituir el derecho a vivir en familia.

Estiman que no hay claridad respecto de las relaciones y dependencias tanto con la Subsecretaría de la Niñez, como con el Ministerio de Desarrollo Social y con las demás entidades que van a trabajar en infancia.

Por su parte, consideran que el proyecto pone énfasis en la sanción, cuando en realidad tendría que ponerlo en la calidad.

Piden que se especifique el rol de los colaboradores como co-constructores y partícipes de la definición de políticas públicas y construcción colectiva de los procesos, que la intersectorialidad tenga una mirada más específica y demandante, específicamente en lo que se refiere a educación y salud, por ejemplo, se plantea que los directores son responsables de que los niños asistan al sistema de educación y que sean atendidos en el sistema de salud, cuando en realidad ellos no tienen ninguna posibilidad de resolver el problema cuando el sistema de educación rechaza a un niño.

Fueron enfáticos en señalar que el sistema residencial es parte de un abanico de posibilidades, es decir, hay niños que siempre, en todos los países, y en todos los sistemas, requieren el cuidado alternativo, e instaron a buscar el camino para que no exista una mirada estigmatizante respecto de las residencias que son un mecanismo más, muy positivo si usa de modo transitorio, pues perciben una mirada negativa *a priori*.

Las residencias deben funcionar en red, por ello piden que se explicite que la oferta programática tenga una relación directa con las necesidades de los niños en el territorio y que responda a un estudio sistemático y con seguimiento, y que la ley garantice dos ámbitos, financiar la atención de educación especializada y asegurar la salud mental de los niños que están en las residencias.

Enfatizaron que la salud mental es un problema urgente que requiere medidas de corto, mediano y largo plazo.

Estiman que la calidad es mucho más que la capacitación y la asistencia técnica. Proponen que se haga un símil con lo que se ha implementado en Educación generando un **sistema de aseguramiento de la calidad**, que más allá de supervisión y asesoría técnica, que se fijen estándares y proceso de mejora continua. No basta con cerrar residencias sino que mejorarlas. Artículos 6, 8 y 35 del proyecto.

La **Subsecretaria** precisó que los estándares y la coordinación intersectorial están en la ley que crea la Subsecretaría de la Niñez y otros aspectos estarán en la Ley de Garantías. Ofreció presentar el sistema completo en la Comisión.

Respecto de las **Líneas de Acción del artículo 18** pidieron definir y profundizar acerca de varias de ellas, y que existiera una nueva mirada a los programas.

En relación a los cuidados alternativos, pidieron que el **artículo 23** lo definiera de mejor modo para poder diferenciar las residencias, como por ejemplo aquellas para NNA con discapacidad, con situaciones de salud mental grave o con consumo activo de drogas.

Celebraron la inclusión de las **familias de acogida**, pero cuestionaron si era necesario darle un financiamiento tan grande en el caso de reunificación familiar.

Respecto del paso de la subvención al financiamiento, plantearon que percibían que se entendía en el proyecto que los colaboradores tenían que aportar al sistema para que siguiera funcionando. En cifras, plantearon que el costo promedio al 2016 era de 701.000 pesos, y actualmente mucho más pues las exigencias han seguido subiendo. La subvención actual base es de 237.600 pesos que es el techo de la banda, y algunos tienen adosado un PER (Programa especializado), lo que significa 147.000 pesos adicionales, con lo que se llega a 384.000 pesos. Las cifras de la subvención están lejos del costo real, debiendo aportarse entre el 30% y el 70% de los costos por las instituciones, en circunstancias que los Cread consideran un costo de 2.000.000. El proyecto propone una banda de 237.693 a 475.385 pesos. Al respecto cuestionaron que se utilizara el **sistema de bandas** en un tema tan sensible como es la infancia, porque impide crecer más allá de lo que está establecido allí, y sin considerar el aumento de gastos que implica las nuevas exigencias, además que la banda no hace mención al PER. Estiman que el proyecto no está financiado.

Plantearon entonces que no se explicaba la diferencia tan sustancial entre un niño atendido en Cread y uno en Oca y que los estándares de bases y supervisión deben ser acordes al financiamiento otorgado.

10.- Corporación Opción, señora Milagros Nehgme y Camila de la Maza.

La señora **Nehgme** explicó que la Corporación Opción nace el año 1990 con el fin de proteger los derechos de los niños, con presencia actual en 10 regiones del país ejecutando programas de protección. Detalló cómo realizan su labor y las distintas líneas de trabajo que han desarrollado.

Hicieron notar la necesidad de contar prontamente con una ley de Garantías.

Adelantó que en esta oportunidad solo harían comentarios de carácter general, sin embargo, también tienen comentarios en lo particular en caso de que la Comision lo estime conveniente.

Celebraron que el proyecto ponga como eje central el interés superior del niño, el derecho a vivir en familia, a ser oído y el resguardo a la autonomía

progresiva en resguardo de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y que se considere a la familia como sujeto de atención del Servicio puesto que en sus estudios han comprobado que la participación de la familia genera enormes efectos positivos.

Respecto del **rol de la familia y el Estado**, estimaron valiosa la incorporación de la familia, pero siempre y cuando la familia otorgue garantías que se puede trabajar con ella. Es necesario que sea más explícito.

Además, en relación con la **revinculación**, hay que sopesar los casos en que las familias no han resuelto situaciones de violencia o grave vulneración. Además hizo notar que ese concepto ha sido utilizado en procedimientos judiciales en caso de adultos agresores para recuperar la vinculación con los hijos.

Respecto del **artículo 2°, objeto del Servicio**, concordó con expositores anteriores en el sentido que quedan fuera otras situaciones de vulneración de derechos, como trabajo infantil o violencia en los territorios, casos de niños con conductas complejas pero que tienen su origen en situaciones muy antiguas, y también la amenaza de vulneración de derechos.

En cuanto al **fortalecimiento de la oferta programática**, les parece acertado que se incluya flexibilidad en los territorios y criterios regionales.

Respecto de los **programas de prevención focalizada**, artículos 18 y 20, les llama la atención que estén aquí, pues creían que estarían en la Subsecretaría, más aun cuando se observa la tabla de los recursos que se destinarán y la prevención focalizada queda muy por debajo del resto.

Hizo notar que no concordaban con la definición del **diagnóstico**, **artículos 18 y 19,** por cuanto entiende que lo que hay son **líneas de trabajo**, que en general son muy amplias porque luego vendrán los programas, pero en el caso del diagnóstico es muy específica y detallada, donde además a quienes hacen diagnóstico, que son peritos, se les pide que gestionen vacantes o generen la oferta, y hagan seguimiento, eso les parece un error.

Respecto del **financiamiento**, al traducirse de USS a UF y comparar ambos cuadros, hicieron notar que todos los tramos bajan en relación a lo que hoy existe. Ello conlleva una dificultad, puesto que si el límite superior de la **banda** es incluso inferior a lo que hoy existe impide pensar en que la situación pueda mejorar en lo económico. Si la oferta ambulatoria baja y la residencial sube, el efecto será evidente.

La **Subsecretaria** precisó que podría existir algún error de cálculo, pero que la intención siempre fue a lo menos mantener los montos actuales, se comprometió a revisarlo.

En relación con el rol del **Consejo de Expertos** señaló que concordaba con opiniones anteriores en el sentido que no puede estar solo en el poder

Ejecutivo la designación de sus miembros y que el plazo de duración de dichos miembros puede llegar a ser muy largo.

11.- Centro de Estudios de Derecho Público y Sociedad, Universidad San Sebastián, señor Arturo Squella.

El señor **Squella** puso énfasis en que el contenido del proyecto es más bien orgánico, y por ende su presentación dice relación con la estructura del nuevo Servicio.

Recordó que hace un tiempo se ha venido discutiendo la división del Sename, y el proyecto profundiza en el llamado **principio de especialización**, en el sentido de que se separa protección de infractores de ley, pero además en la forma en que se enfocan las tareas del futuro servicio y la exigencia a los organismos colaboradores enfocadas en diagnóstico, pericia y seguimiento, de dedicarse en forma exclusiva a ello y no a otros programas de ejecución.

Destacó que se presentaba como novedad en este proyecto el **enfoque familiar**, puesto que el objeto del Servicio y los sujetos de atención no son únicamente los NNA sino también sus familias, y la orientación hacia la revinculación es muy destacable y entendida en el marco de la autonomía progresiva del NNA. Consideró este planteamiento un avance por la importancia que tiene el considerar al niño en su contexto, porque la vulnerabilidad que hace que se requiera protección va de la mano con una situación familiar compleja que hay que abordar en su integridad.

Celebró el sistema de **priorización** en los servicios públicos porque si podía estar presente en forma de convenios, el proyecto introduce un elemento que es la manera en cómo se persiguen las responsabilidades cuando falla la institucionalidad, puesto que si un Ministro de los señalados en el proyecto no prioriza como corresponde, podría pensarse en perseguirlo por la vía de una acusación constitucional por infracción a la ley. Se va subiendo la entidad y se hace responsable a la cabeza del Ministerio.

En materia de **descentralización** mencionó que se observa una importante trasferencia de competencias, más allá de lo que comúnmente tiene un servicio público. En este sentido, mencionó que se consideraba un aporte la creación del **Consejo de Expertos**, aun cuando hizo notar que la mayor parte de sus atribuciones eran consultivas, y reconoció como aporte el hecho que el proyecto se remita en varios de sus contenidos a los reglamentos, sin perjuicio que en materias como las líneas de acción, detalla cada uno de los objetos que deben resguardarse. Ello da la flexibilidad necesaria.

Destacó positivamente la inclusión de los **inimputables**, en el sentido que la balanza se haya inclinado hacia la protección y no de la infracción de ley, y la exigencia de contar con oferta programática para los inimputables.

Además celebró que el proyecto busque evitar la **sobre intervención**.

Respecto de las **familias de acogida** recordó que se rescató la propuesta del Acuerdo Nacional de la Infancia, que puso énfasis en fortalecer el entorno familiar. Así, en las líneas de acción del servicio, en la relativa al cuidado alternativo, la internación en residencias se subordina a la revinculación con la familia de origen a quienes tuvieran su cuidado y al cuidado alternativo de tipo familiar.

En lo particular, señaló que respecto de la **función de informar oportuna y periódicamente a los tribunales** sobre la oferta programática actualizada y antecedentes para la revisión de medidas de protección, **artículo 6° letra m),** resulta novedoso, pero se debiera ver reflejada en las funciones del director regional, y la supervisión y sistematización a cargo del director nacional, con el objeto que se facilite el hacer efectivas las responsabilidades.

Hizo notar que, sobre todo respecto de las familias de acogida, serán muy importantes las **campañas de reclutamiento**. Al respecto propuso incluir la facultad de hacer campañas de captación y reclutamiento tanto en los directores nacionales como regionales, para poder canalizar aquello.

Por su parte, advirtió que en relación a **celebración de contratos y convenios**, falta la atribución al Director Nacional de celebrar contratos y convenios con otros órganos del Estado o con particulares, facultad que sí tienen los Directores Regionales.

En lo relativo al **Consejo de Expertos**, destacó favorablemente la intervención del sistema de Alta Dirección Pública en la designación de sus miembros, sin embargo estimó que no hacía mucho sentido que algunos de sus miembros sean designados por el Presidente y otros por el Ministro. Parece conveniente radicar el nombramiento únicamente en el Presidente de la Republica dada la relación de dependencia que hay entre éste y los Ministros. Por lo demás, tampoco queda claro cuáles de los integrantes nombraría cada uno, en circunstancias que los integrantes responden a perfiles distintos, no son fungibles, en consecuencia, de perseverar en tal sistema de nombramiento, se debiera especificar quién nombra a cada cual.

Sobre las inhabilidades a los miembros del **Consejo de Expertos** no se sigue la regla general de tercer grado por consanguinidad y segundo por afinidad, por ende, parece exagerado el tercer grado de afinidad propuesto, y sugirió modificar la ley de Probidad para incluir allí la declaración de interés y patrimonio, que de todos modos el proyecto a considera.

En lo relativo al **deber de abstención del artículo 13 inciso final** señaló que no queda lo suficientemente claro el caso de quien se debía abstener y participó en un acto determinado, pues la redacción da la impresión que no operó la ley, que el acto nunca existió, sugirió que se reemplace el “existe”, por “debería existir”.

En cuanto a las **causales de remoción del artículo 14** sugirió incluir en el catálogo justamente lo anterior, esto es, el actuar habiendo debido abstenerse de acuerdo a lo señalado en el artículo 13.

Además hizo notar que cuando el artículo se refiere a las faltas graves que generan remoción, se desprende de la **letra f)** que sólo esas dos son falta grave. Sugirió revisar la redacción pues o se hace una descripción más genérica o se deja abierto.

En cuanto a la convocatoria al **Consejo de Expertos** del **artículo 15 inciso 1°** se establece que siempre tiene que convocar el Director Nacional del Servicio. Manifestó que no le parecía adecuado teniendo a la vista que parte de las atribuciones del Consejo dicen relación con recomendaciones al mismo director. Propuso que también pueda **auto convocarse.**

En la misma línea, señaló que**,** entendiendo que hay un tema presupuestario de fondo, la **periodicidad** de las reuniones del Consejo parecía un poco exigua. Al respecto propuso excluir de dicho cómputo las sesiones que celebre el Consejo y que fueron citadas por el director nacional en virtud de las atribuciones del art 9 letras e), f) y g).

Agregó que respecto del tipo penal del **artículo 32** sobre el deber de reserva y confidencialidad sería conveniente revisar la redacción desde lo penal, sobre todo respecto de la conducta que parece un poco amplia.

Finalmente, en relación con el nombramiento del **administrador provisional** se remite a un reglamento los requisitos que debe reunir dicho funcionario, sin embargo, a su parecer, debiera ser materia de ley. En la ley sólo se dice que debe ser funcionario del Servicio, se exige idoneidad y habilidades en administración, lo que es muy subjetivo. Sugirió que se pidiera experiencia administrando o estudios.

12.- Fundación Ciudad del Niño, señor Claudio Andrade, Director de Estudios.

El señor **Andrade** utilizó una presentación en PowerPoint disponible en https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=148407&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION.

Señaló que la Fundación Ciudad del Niño data de hace más de 84 años, por ende las observaciones que formulan al proyecto nacen justamente de esa experiencia práctica.

En primero lugar, en relación con las **funciones del Director Nacional**, contenidas en el **artículo 7°** del proyecto, precisó que la **letra d)** considera dentro de ellas el evaluar las líneas de acción y los programas de protección especializada.

Al respecto comentó que el Comité de los Derechos del Niño (ONU, 2018) sugiere evaluar resultados, sin embargo la norma propuesta no modifica la situación actual de evaluación de procesos y no de resultados. Ello implica que no se puede establecer el efecto de los programas en la vida de los NNA.

Luego, respecto del **artículo 19** relativo al **diagnóstico, pericia y seguimiento de casos,** recordó que el **inciso final** precisa que la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento será una línea de ejecución exclusiva y que los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.

En este sentido comentó que la derivación es determinada por el tribunal y no por las Ocas, y que los informes técnicos emitidos por las Ocas sugieren la modalidad de intervención según tipo de vulneración de derechos y no sugieren una Oca determinada.

Finalmente hizo notar que las Ocas actualmente reciben un auxilio económico para la atención de los NNA en sistema residencial el cual es insuficiente, por lo tanto no tienen incentivos económicos para derivar a las residencias. No se entiende porqué se declara como línea exclusiva siendo que a nivel territorial la relación oferta/demanda no permite establecer líneas específicas en algunos territorios, dado que hay algunas Ocas que tienen programas de avaluación y también alguna oferta de programas ambulatorios. El impedir que una Oca pueda tener programas de Diagnóstico y de intervención solo significará la pérdida de conocimiento experto y experiencia. Además, al derivar sólo los tribunales no existe conflicto de interés.

En el mismo **artículo 19,** en la **letra a)** se señala el realizar un análisis y valoración de la sospecha de vulneración que afecta al niño o niña, para luego gestionar el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos más pertinentes disponibles en la comunidad.

Al respecto precisó que se requiere racionalizar y financiar la oferta de programas a partir de las necesidades de los niños y del territorio, contando con recursos que la hagan exigible para contar con el personal con la experiencia requerida y evitar las altas rotaciones hoy existentes.

El proyecto de ley no contempla una forma de racionalizar y financiar la oferta de programas y aumento de plazas en los territorios.

Finalmente, señaló que el **artículo 56**, que contiene modificaciones a la ley 20.032, reemplaza su artículo 30 sobre los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción. Manifestó su preocupación puesto que las **bandas de subvención** propuestas en el proyecto de ley no mejoran las existentes en la ley actual.

13.- Comunidad de Organizaciones Sociales, Mesa de Infancia, señoras Paulina Fernandez y Nicole Romo.

Expusieron con el apoyo de una presentación en PowerPoint disponible en https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=148239&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION.

Explicaron que representan a cerca de 90 organizaciones que trabajan en infancia, desde los ámbitos de la promoción, prevención, protección, cuidado alternativo, etc., y que pretenden durante el transcurso del mes hacer llegar a la Comisión sus comentarios en particular, puesto que en su exposición abordaran temas más generales.

Entienden que el proyecto es parte de una reforma más amplia que tiene que ver con toda la institucionalidad pública que se va a traducir en el sistema de garantías y protección integral a los derechos de la niñez, donde, por ende, debiera darse la discusión de lo presupuestario en términos que el Estado tendría que garantizar la atención y no subvencionarla.

Puntualizaron que no queda clara la dependencia administrativa del nuevo Servicio de Protección a la Niñez, pues es confusa la relación con la Subsecretaría de la Niñez, que debería ser el órgano rector de la institucionalidad para el respeto, prevención, promoción, protección y restitución de los derechos de la niñez chilena y no un órgano ejecutor. Da la impresión que Servicio y Subsecretaría están al mismo nivel.

En el mismo sentido, estiman que le corresponde al órgano rector la **coordinación interministerial**, no podría quedar alojada en un servicio.

Respecto del **Objeto del Servicio, artículo 2°** del proyecto, estiman que el enfoque familiar es importante, pero insuficiente. Proponen que se sustituya por un enfoque ecosistémico, que es coherente con el mensaje presidencial y con el proyecto, considerando al niño, comunidad y su entorno.

En relación a los **Sujetos de atención, artículo 3°,** concuerdan con expositores anteriores en que el Servicio no puede quedar reducida a la niñez y adolescencia hasta los 18 años. Proponen que el Servicio se llame Servicio de Protección **especializado** de la Niñez y Adolescencia y no general, y que considere a los jóvenes hasta los 24 años, independiente de su situación educacional, eliminando del proyecto el factor educacional como requisito determinante, y de su situación de discapacidad. En este último punto resaltaron que un niño con discapacidad tiene el mismo derecho que otro, y no puede identificarse con una situación de problema sino con una condición de vida que siempre va a estar, y que requiere de apoyos específicos tal como lo requieren los niños inimputables que necesitan programas especializados. Si bien las personas con discapacidad adulta nunca debieron estar al cuidado del Sename, lo que el proyecto hace es un traspaso más bien administrativo y siempre bajo la mirada de la institucionalización, lo que se opone a la Convención de los derechos para personas con discapacidad y a la ley 20.422, normativa en vigencia que apunta a la inclusión y no a la institucionalización.

En cuanto a los **principios rectores, artículo 4°,** destacaron que en el ámbito de la participación de los niños, niñas y adolescentes, no basta sólo con el derecho a ser oídos que es solo una dimensión del derecho a la participación. Sugieren que la ley incluya los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es, el interés superior del niño, la no discriminación, la

supervivencia y desarrollo, y la **participación**, **que incluye los derechos a ser informado, emitir opinión, ser oído e incidir en las decisiones.**

En lo relativo a la **acreditación, artículo 56,** sugirieron que para que no fuera más de lo mismo, el aseguramiento de la calidad no debe reducirse solo a la supervisión, y que no se evidencia en el proyecto la importancia vital que tienen dentro del Sistema de Garantías de Protección a la Niñez.

Además, la acreditación de los colaboradores debe estar sujeta a garantías de calidad en relación a servicio otorgado, y debe contemplarse en el proyecto cuales son las dimensiones de la acreditación, las que a su juicio, deben ser, entre otras, intervención, gestión institucional, finanzas y rendición de cuentas, desarrollo de personas, habitabilidad.

También sugieren que se considere en la acreditación a instituciones que, por ejemplo, trabajan en los Cread, porque se vinculan con los niños del sistema.

Propusieron agregar un artículo transitorio que establezca una transición con enfoque de mejora continua, ello implica construir línea base a todas las organizaciones, a fin de elaborar un plan de mejora continua.

Respecto del **personal** hicieron notar que la ley se enfoca en los educadores de trato directo y en programas de administración directa, sin hacer referencia al resto de los adultos que trabajan con los niños, niñas y adolescentes. Propusieron que se estableciera que los requisitos de formación permanente fueran extensivos a todos quienes se desempeñen en cargos que se vinculen con la atención de niños, niñas y adolescente, incluyendo a profesionales, técnicos y administrativos para residencias y programas ambulatorios, considerando tanto la administración directa como los colaboradores.

Además sugirieron considerar formación especializada como parte del sistema de mejora continua y de calidad, en articulación con Institutos y Universidades, en cada una de las regiones, considerar la participación de la sociedad civil en este proceso, y ello puesto que los territorios deben contar con oferta programática que asegure la atención de todo niño, niña o adolescente en su territorio, evitando el desarraigo familiar, socio-afectivo y territorial, en ese sentido, la línea de acción debe ser habilitadora, reparatoria y centrada en la reunificación familiar.

En cuanto a la **pertinencia territorial** destacaron que hay poca claridad acerca de qué se entiende por **flexibilidad.** Proponen que los territorios deben contar con oferta programática que asegure la atención de todo niño, niña o adolescente en su territorio, evitando el desarraigo familiar, socio-afectivo y territorial, y que los territorios puedan levantar buenas prácticas e innovación en relación a la oferta programática. Además de considerar la participación de la sociedad civil en este proceso.

En relación con el **Consejo de Expertos** manifestaron que si bien pretende ser autónomo, en su elección e inclusión de participantes, deja de serlo. Además, es un ente centralizado sin dar garantías a la pertinencia territorial.

Sugirieron una nueva composición del Consejo, en el que participe la Subsecretaría de la Niñez, otro órgano del Estado vinculado a temas de infancia, 4 personas de la Sociedad Civil (miembros de la academia o Personas de la Sociedad Civil) cuya elección debe ser por Alta Dirección Pública, además de considerar un Consejo por región con un Consejo Nacional, y que su rol sea el aseguramiento de la calidad.

Finalmente, señalaron que respecto de la **Oferta Programática** no notaban mucha innovación ni mejora de calidad. Plantearon la necesidad de revisarla según lo dispuesto en la Ley 20.032, incorporar la diversidad territorial, e incorporar de formar transversal y profunda la reparación, fortalecimiento y revinculación familiar, y no solo como una línea programática sino que en todo el actuar del Servicio.

Respecto de las **familias de acogida** plantearon la necesidad de estudiar más profundamente si dentro de ellas cabe la familia extensa, por cuanto en algunos casos pueden revulnerarse derechos de los niños.

***

La **Subsecretaria** acotó que pretendía tomar en consideración todas las observaciones y comentarlas en una próxima sesión.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** señaló que este proyecto se votará en general a la vuelta de la semana distrital, donde además será oída la Subsecretaria.

Se acuerda citar para votarlo en general en la sesión del día martes 25 de septiembre, previo escuchar a la Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, quien dará respuesta a algunas de las inquietudes surgidas durante la sesión y explicará el sistema de protección a la niñez completo. **Acordado**.

Sesión N° 40 de 25 de septiembre de 2018.-

I.- <u>Señora Mónica Jeldres, coordinadora Comisión de Infancia, Asociación Nacional de Magistrados.</u>

La señora **Jeldres** planteó que la primera dificultad observada dice relación con la necesidad de regular de modo urgente, lo que pugna con que es necesario hacerlo bien. Instó a tener presente aquello.

Celebró que la presentación del Ministro partiera desde un diagnóstico que reconoce la crisis existente.

Recordó que el informe de la ONU señala que la problemática de la infancia en Chile es un asunto estructural, con responsabilidad del Estado en violaciones sistemáticas a los derechos de los niños.

Comentó que dicho informe golpeó fuerte al Poder Judicial le golpeo fuerte el informe de ONU, y que actualmente están confeccionando un manual de buenas prácticas.

Planteó la necesidad de modificar la Ley de Tribunales de Familia de modo urgente, porque mucho de lo que hoy sucede en términos de diversidad de criterios surge justamente de los vacíos de la ley procesal en materia de familia.

Comentó que observaban una segunda dificultad puesto que estiman que desde lo formal hay un problema en la tramitación de los proyectos que atingen a la infancia, están desperdigados y en diferentes etapas de tramitación, sin considerar que hay proyectos que son prerrequisitos de otro.

En lo concreto, no comparten el **esquema de institucionalidad propuesta**. Recordó que el Ministerio de Justicia es el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. A su parecer, el Servicio de Protección de la Niñez debería quedar alojado en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, específicamente en la Subsecretaría de Derechos Humanos, ello no estigmatiza, y representa una opción que además considera el mandato del mismo Ministerio que dentro de sus funciones tiene formulación de políticas, planes y programas, y la tuición que al Estado le corresponda en la administración y realización de los bienes de las personas que caigan en falencias y de los sistemas asistenciales aplicables de NNA que carezcan de tuición o cuya tuición se encuentre alterada, y a los que presenten desajustes conductuales o estén en conflicto con la ley.

Por su parte, el Servicio de Reinserción Juvenil debería alojarse en la Subsecretaría de Justicia, y lo que debería quedar bajo la tutela del Ministerio de Desarrollo Social es justamente, y como lo acaba de sugerir la ONU a nuestro país, un Servicio de Protección Administrativa.

Los esquemas propuestos son, a nivel nacional y regional, los siguientes:

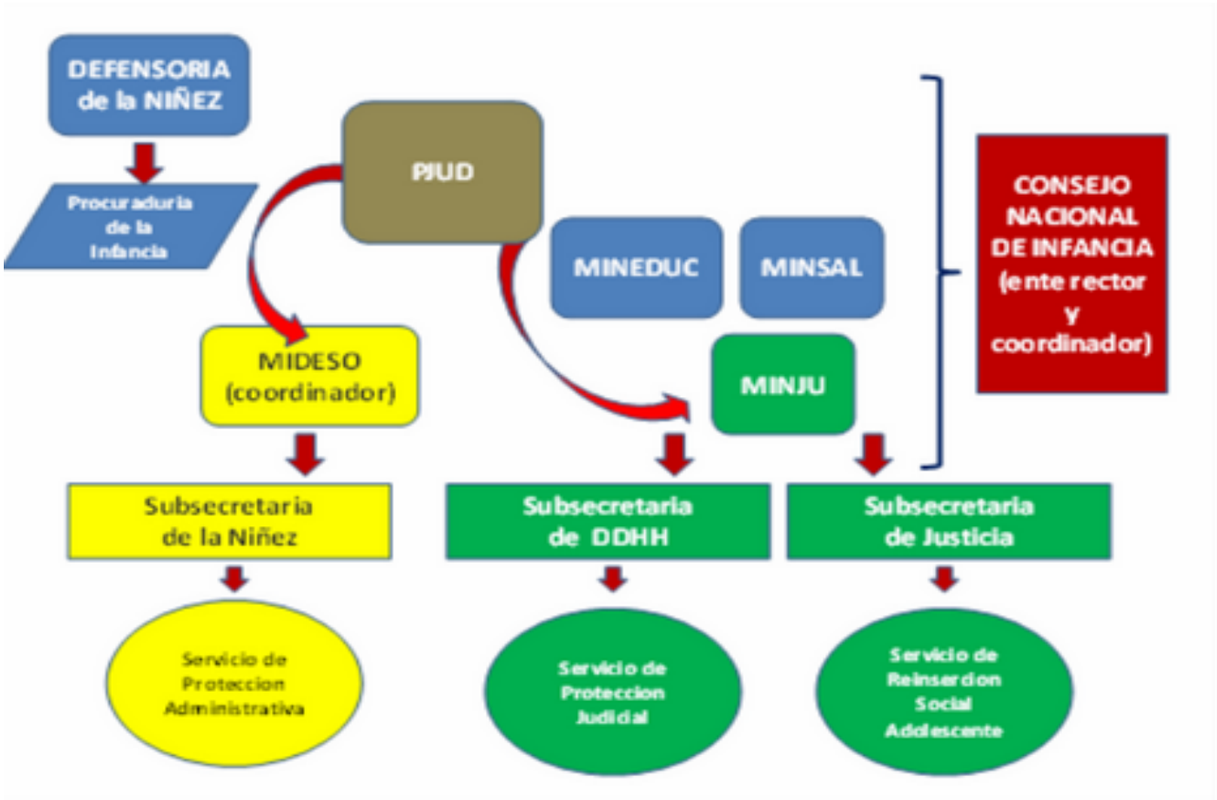

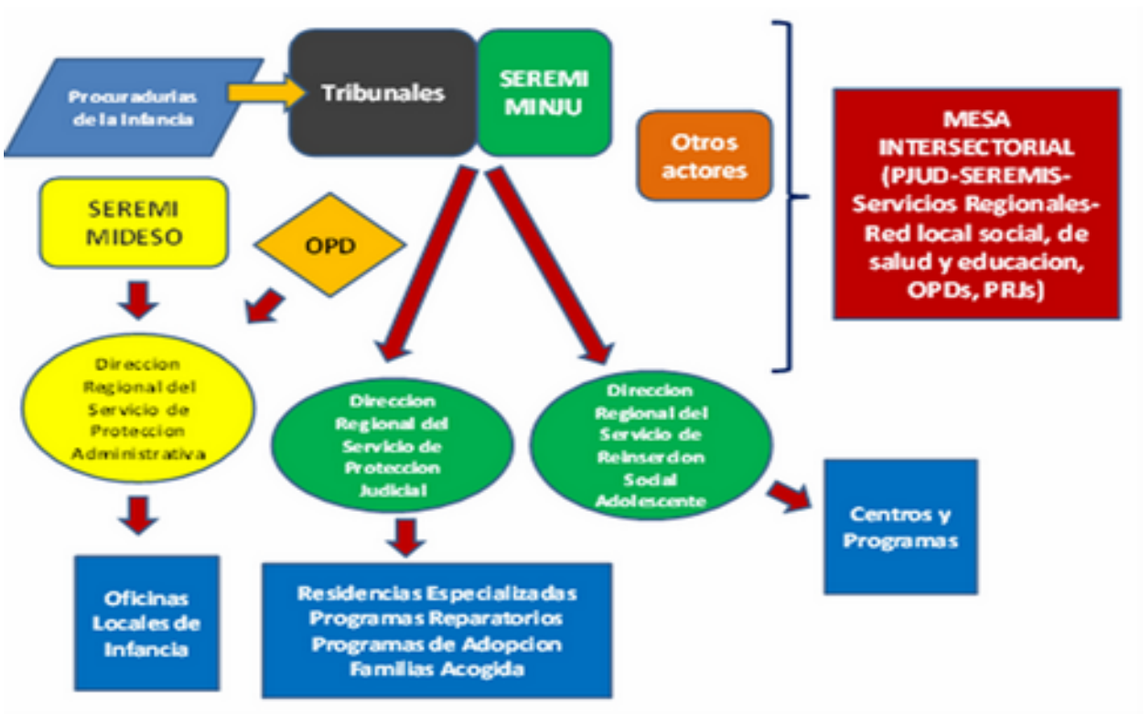

Por su parte, fue enfática en señalar que no queda claro qué es **protección especializada**, puesto que como mandato de la Convención abarca a todo organismo que trabaja con los niños, por ende abarca tanto la protección general o administrativa como la protección especial. Pareciera que en lo planteado en el proyecto hay una confusión, hay que delimitar si protección especializada abarca o no la protección especial o judicial y la general.

Además, queda abierta la interrogante de si va a haber protección administrativa, y si eso va a quedar alojado en el poder judicial.

También instaron a definir otros conceptos como grave o medida protección, grave vulneración de derechos.

En particular, hicieron comentarios respecto de los siguientes artículos:

1.- Artículo 2°, Objeto del Servicio.

1.1.- Se habla de niños y niñas, pero es necesario adecuarlo a los demás textos relativos a la materia refiriéndose a niños, niñas y adolescentes.

1.2.- El artículo se refiere a que el objeto del Servicio es la **protección especializada** de NNA sin definirlo. Planteó que existe una confusión de términos porque protección especializada engloba todo, esto es, protección especial judicial y la general, sugirió que se definiera y tomara postura sobre todo en lo que respecta a si va a haber protección administrativa y si eso va a aquedar alojado en el poder judicial. Recordó que la ONU sugirió la existencia de un servicio de protección administrativa a cargo de todo lo que no es grave vulneración de derechos.

1.3.- El texto se refiere como protección especializada a la **restitución** de derechos, sin resolver la situación de NNA que **nunca han gozado** del ejercicio de ese derecho, sugieren entonces incluir el vocablo “provisión” puesto que ya no se trata de restituir sino de hacer efectivo.

Por su parte, al incluir el vocablo provisión, se supone la existencia de derechos previos, que no se encuentran consagrados ni reconocidos en esta ley.

1.4.- Tampoco está considerado el caso en que aún no exista vulneración de derechos, ni aquellos casos en que la vulneración no sea atribuible a abuso o maltrato, como en el caso de una **catástrofe natural**, ni se define quién está a cargo de proveer la multiplicidad de otras causales cuando vulneración no es imputable al a familia o sujeto determinado, por ejemplo, cuando viene desde el propio Estado.

1.5.- Las causas de vulneración se **limitan a abuso y maltrato**, y además la definición de abuso y maltrato se restringe a la de la **ley penal**, lo que en la práctica implica un retroceso.

1.6.- Están de acuerdo con el enfoque familiar, pero sugieren que el enfoque en el trabajo con la familia que va a producir efectivamente un resultado positivo para el niño dice relación más bien con aquellos casos en que la vulneración no es grave, y esos casos además deberían estar alojados en protección administrativa, no judicial.

2.- Artículo 3°, Sujetos de atención.

Sugieren extender la protección más allá de los 18 años, debería hacerse el símil con los 28 años que es lo que hoy contempla la Ley de Tribunales de Familia en cuanto al derecho al derecho de alimentos.

3.- Artículo 4°, Principios Rectores.

El término “velará” les parece una redacción débil, es un verbo no garantista, y a falta de ley de derechos y garantías parece un concepto vacío, pues se asimila a cuidar, custodiar, observar. El Estado primero deber reconocer y luego garantizar.

4.- Artículo 4°, inciso 3°

En relación al derecho a tener una vida familiar estiman que la redacción es limitada y parece reproducir las mismas restricciones actuales asociadas a una idealización de lo que es el trabajo de la familia biológica o la familia adoptiva como formas de trabajar con los niños que necesariamente deben ser separados de su familia, pero el interés superior del niño permite otras soluciones prácticas que son ampliamente más favorables, como por ejemplo, guardadores de largo plazo, familias de acogida especializadas, hogares grupales, puesto que es posible encontrar personas que quiera cuidar a un niño de forma permanente sin adopción, sin cortar vínculos con su familia de origen.

5.- Artículo 6°, Funciones del Servicio.

5.1.- Letra c), en cuanto al seguimiento personalizado de los niños y niñas sujetos de atención no se entiende si esto es un sistema integrado con los Tribunales de Familia o se está hablando de seguimiento permanente, con qué estándares, con

qué periodicidad, si se incluye control de legalidad y de convencionalidad, con qué propósito, con qué destino se hará ese seguimiento.

5.2.- Letra k), en cuanto a la mantención y administración de registros de la letra k) no se ve la diferencia con la letra i) y consultan si se trata de un registro oficial único integrado, qué incluye y en qué se diferencia con la letra i).

5.3.- Letra m) sugirieron mayor precisión porque los informes trimestrales actuales no aportan mucho. Además es necesario saber si se extiende a los infractores de la ley penal, a niños y niñas declarados susceptibles de ser adoptados.

También se hace referencia al órgano protección administrativa, insisten en saber a qué se refiere, si protección general o administrativa.

Hizo notar que actualmente los tribunales carecen de diagnóstico residencial y es necesario coordinar el acceso al informe de la oferta programática de modo de poder resolver emergencias.

6.- Artículo 8°, Funciones del Director Regional

Sugirieron que dentro de las funciones de los directores regionales también deberían rendir una cuenta pública.

7.- Artículo 10°, Consejo de Expertos.

Sugirieron que 7 miembros sería un número adecuado para que tenga más representación las realidades locales

8.- Artículo 16°, Priorización.

Criticaron lo restrictivo en la redacción pues no se hace en base a una perspectiva de derechos sino que a programas vigentes y acciones actuales, y sabemos que dentro de las problemáticas más graves que tenemos en la actualidad es la oferta sobre todo en lo ambulatorio. Se requiere un estudio profundo respecto de si estamos dando la talla con lo que estamos haciendo, puesto que hay 21.500 en lista espera para obtener una prestación del Estado. Tampoco se resuelve cómo priorizar allí.

9.- Artículo 17°, Comisión Coordinadora de Protección

Sugirieron tener al poder judicial presente en la Comision Coordinadora de la Protección, toda vez que tiene un conocimiento acabado de la situación y por ser quien deriva a la oferta.

10.- Artículo 19°, diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.

Celebraron que la línea diagnóstica tenga exclusividad.

11.- Artículo 23°, Familias de acogida.

Celebran el énfasis en la familia de acogida como una solución potente, sin embargo plantearon lo riesgoso de legislar respecto de ello sin haber hecho previamente campañas de reclutamiento y sin saber si como país vamos a estar dispuestos a acoger a los niños sin querer hacerlos nuestros. Plantearon la posibilidad de un diseño donde esto sea transitorio y donde se haga un real trabajo de reclutamiento.

II.- <u>Señora Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez</u>

La señora **Bown** precisó que intentaría hacerse cargo de los comentarios, críticas y propuestas vertidas durante la sesión anterior y la presente.

Respecto de la multiplicidad de proyectos relativos a la materia, que se encuentran en distintas cámaras y distintas etapas de tramitación, comentó que dentro de los próximos días el Ejecutivo presentará una indicación al proyecto ley de Garantías de la Niñez, que por primera vez viene acompañado de Informe Financiero y, por ende, de financiamiento, y que pese a haber distintos proyectos en distintos momentos legislativos, están todos interrelacionados y permiten que la institucionalidad propuesta se haga cargo de muchas de las críticas que se han planteado, pues, desde los distintos órganos propuestos se abarcan todas las situaciones señaladas.

El sistema de protección de la niñez es algo que se ha venido trabajando desde gobiernos anteriores e incluye institucionalidad nueva como es la Subsecretaría la niñez o la Defensoría.

Hay protección integral universal que tiene que ver con prevención y promoción, de lo que se hace cargo la Subsecretaría de la Niñez y con la alerta niñez.

La protección administrativa va a estar radicada en nuestras oficinas locales de niñez, que tendrán cierta dependencia de la Subsecretaría, del Ministerio de desarrollo social y de los Municipios.

La protección especializada estará en manos del Servicio de Protección de la Niñez.

En último término, dentro de la protección especializada, las familias de acogida y las residencias familiares, que debiesen ser la última alternativa.

El esquema planteado por el Ejecutivo es el siguiente:

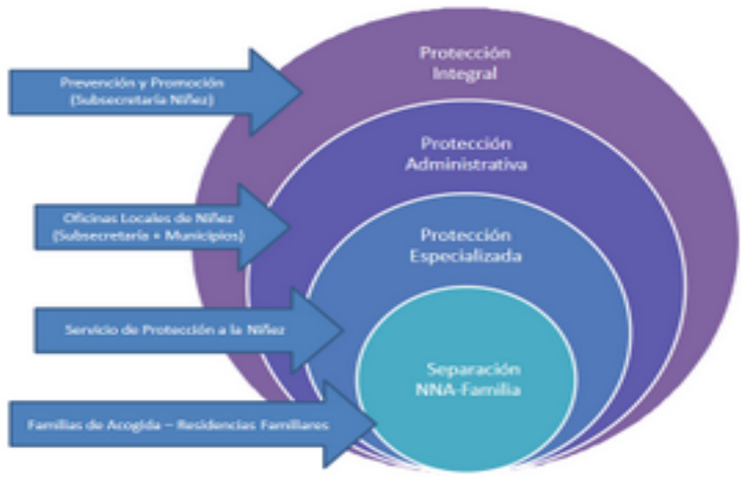

Entonces, el nuevo servicio se enmarca en un sistema de protección integral de los derechos de los niños.

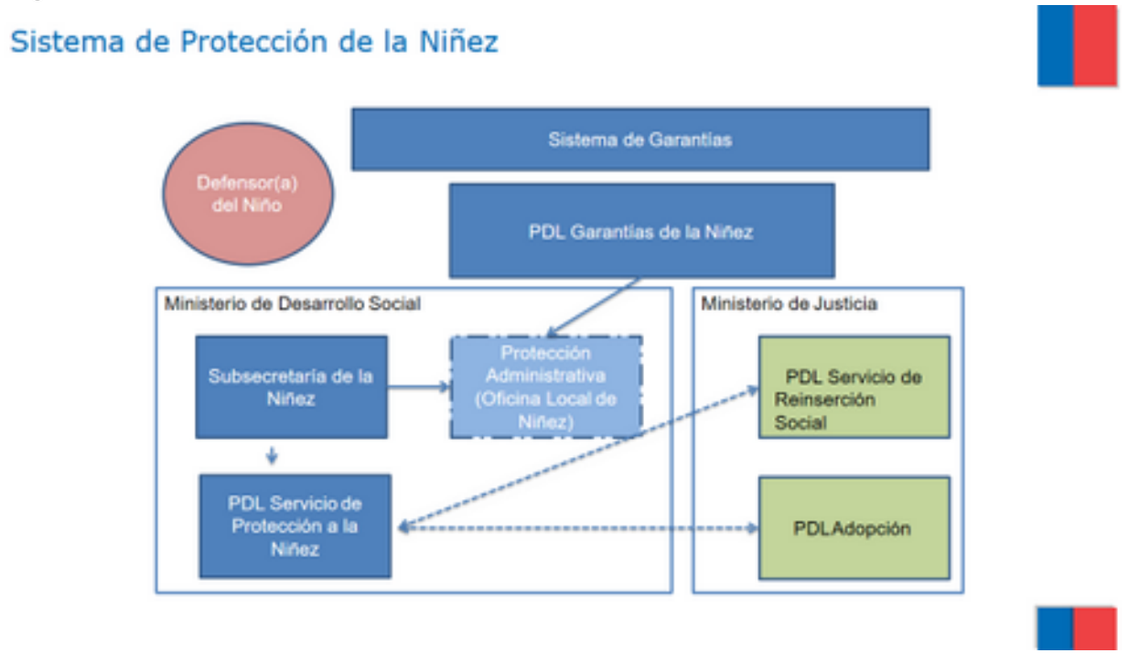

La protección administrativa va a estar contenida en las indicaciones señaladas al proyecto de Garantías de la Niñez, y se va a llevar a cabo principalmente a través de la derivación de los niños y niños, y su familia a prestaciones, servicios y atenciones que requieran para el resguardo del ejercicio sus derechos y a través de una coordinación y articulación con la instituciones

correspondiente a nivel local y va a contar con el sistema de alerta niñez y su respuesta territorial, con estas oficinas locales de niñez que tienen un rol en prevención, promoción y protección en general, y la protección especializada que corresponde al nuevo servicio de protección a la niñez.

Adjuntó una minuta explicativa donde detalla las apreciaciones del Ejecutivo respecto de los comentarios, críticas y sugerencias vertidas por las diversas entidades que han comentado el proyecto, el resumen ejecutivo de dicha minuta es el siguiente:

1.- Sujeto de atención:

- El nuevo sistema de protección, así como el Acuerdo Nacional por la Infancia, no deja abandonados los niños a su suerte, al cumplir los 18 años.
- También nos hacemos cargo de las personas en situación de discapacidad en el sistema.

2.- Familias:

- No se entienden las vulneraciones solo en el contexto familiar y no se desconoce el rol del Estado como garante de derechos, sino que se reconoce adicionalmente su función protectora.
- Se considera familia cualquier tipo de familia o el o los adultos que tengan bajo su responsabilidad el cuidado de los niños.
- Cuando la familia no da garantías, no se considera el trabajo con ellas.

3.- Objeto:

- El servicio es parte del sistema de protección integral, que además implica protección universal, promoción y prevención.

4.- Principios:

- El derecho a ser oído está consagrado en el artículo 4 del proyecto.
- El artículo 6 establece como función del servicio generar los mecanismos idóneos para recabar la opinión de los niños.

5.- Coordinación intersectorial:

- Evaluaremos la opción de generar una relación entre la Comisión Coordinadora y el Comité interministerial de desarrollo social de la niñez
- También incluiremos la obligatoriedad de cuenta pública de este organismo.

6.- Oferta programática:

- De manera de asegurar su flexibilidad, el detalle estará en reglamentos. Asimismo, los distintos niveles de especialización de las residencias.
- La obligatoriedad de internar a un NNA en el lugar más cercano posible, para favorecer la revinculación está en las indicaciones al PDL de garantías de la niñez, según lo establece el ANPI.

7.- Familias de acogida:

- El actual proyecto exige la existencia de oferta de cuidado alternativo residencial o familiar en todas las regiones del país, priorizando el familiar sobre el residencial y considerando recursos para ello.
- Podríamos incluir la sugerencia de agregar la atribución de encabezar campañas de reclutamiento de familias de acogida.

8.- Financiamiento:

- Hay un aumento sustancial de los recursos.
- Las bandas quedan establecidas de acuerdo a lo propuesto en el PDL de aumento de subvención, en actual tramitación en el Congreso.

9.- Supervisión:

- Se establece supervisión técnica, administrativa y financiera.
- La asistencia técnica es para las OCAS en la medida que lo soliciten. La supervención es de oficio.

10.- Personal:

- Se establece en el artículo 53 que el servicio deberá generar políticas, programas y actividades de capacitación periódica, refiriéndose a formación continua.
- No se estable en la ley lo que sucederá con cada funcionario que no sea bien evaluado, pero deberán establecerse las mismas condiciones que respecto del nuevo servicio de reinserción social.

11.- Consejo de expertos:

- La renovación del consejo es parcial. Sus integrantes duran 5 y 3 años.
- Los insumos para el consejo de expertos deberán ser provistos por la división de estudios de la subsecretaría de la niñez, que sí contará con recursos para ello.
- Podemos revisar la forma de nombramiento y convocatoria del consejo.

12.- Descentralización:

- Es un servicio altamente descentralizado.
- Podríamos incluir mediante indicación la obligatoriedad de replicar la mesa coordinadora intersectorial a nivel regional.

13.- Ley de garantías:

- Como se ha señalado ampliamente, en los próximos días presentaremos las indicaciones a la ley, con informe financiero incluido.

Una vez finalizadas las exposiciones surgió el siguiente debate en la Comisión.

El diputado **Saffirio** planteó que luego de la extensa intervención de la Subsecretaria quedaba con la sensación que las cosas no se estaban haciendo

bien, y que la única opción que permita articular de modo coherente y sistemática diversos temas como el Servicio de Protección de la Niñez, Servicio de Reinserción Social, ley de Garantías de los Derechos de la Niñez o Ley de adopción, es mediante un Código de la Infancia.

Agregó que estimaba como muy difícil la coordinación que debe darse entre el Servicio de Protección de la Niñez y el Servicio de Reinserción Social, como también entre todos los Ministerios involucrados, si es que ello no está establecido en la ley.

El diputado **Díaz** recordó que desde un principio ha sido crítico del proyecto, pero la alternativa es peor que esto, pues consiste en paralizar y no seguir avanzando, y aunque es difícil seguirle el hilo a la legislación el peor error sería detenerse en la tramitación, sin perjuicio de poder ir manejando los ritmos, a la espera de poder tener todos los proyectos a la vista, asunto en el que el Ejecutivo podría colaborar, de modo que los proyectos sean despachado coetáneamente.

Sugirió que el Ministerio de Justicia acompañara la tramitación de este proyecto de modo de poder estar al tanto de lo que ocurre con los demás proyectos.

La señora **Bown** precisó que están en permanente coordinación con el Ministerio de Justicia, con Segpres, con Dipres, y en general con todos los involucrados. Manifestó que de ser necesario, no habría ninguna dificultad para que el Ministerio de Justicia acompañara la tramitación de este proyecto.

El diputado **Alessandri** instó a la Comision a aprobar en general el proyecto puesto que la citación tenía considerada la votación general, y porque pese a las falencias que se puedan observar, nada obsta a que puedan ser subsanadas mediante indicaciones.

El diputado **Saffirio** preguntó a la Subsecretaria qué era la protección especializada.

La señora **Bown** explicó que se trataba de un tema de discusión complejo y por ello intentaron acotarlo lo más posible, y si es necesario acotarlo más aun en el objeto del proyecto hay que hacerlo.

Entendemos que hay distintas fases en esa protección y que no solamente la hay cuando se requiere una medida de separación de los niños de sus padres, sino que también cuando hay programas ambulatorios y las distintas líneas programáticas también ayudan a definir esto.

Explicó que en lo más general está la protección universal o integral para todos los niños y se va acotando hasta llegar a las medidas en caso que se produzca una grave vulneración donde entra en funcionamiento el Servicio de Protección a la Niñez.

Planteó que durante la discusión del articulado se puede acotar más esa definición y también la de grave vulneración.

Concordó además en la necesidad de modificar la Ley de Tribunales de Familia.

El señor **Max Pavez, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,** planteó que no quisiera que quedara instalada la idea de que no existe coordinación en el Ejecutivo respecto de los distintos proyectos que abordan el problema de la niñez. Las complejidades pueden surgir desde la naturaleza del sistema bicameral, pero no hay descoordinación y lo relevante es poder avanzar con la agenda en estas materias.

La hizo notar que este asunto no tiene que ver con que la agenda avance, sino con cómo avanza.

A la luz de la manifiesta incapacidad estatal para hacernos cargo de manera eficiente de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, de promover sus derechos, no hay espacio para equivocarse, y parece del todo pertinente hacer una petición en términos de que la legislación se integre y sea coherente para responder e impactar de manera real en los niños, niñas y adolescentes, o sea, el peor escenario posible es que se generen leyes que no tienen un impacto real en favorecer los derechos de los niños.

Hizo notar que ante la pregunta muy concreta y específica del diputado Saffirio de que es protección especializada no hay una respuesta, y resulta que este servicio se llama Servicio de Protección de la niñez y no puede no tener claridad de qué es lo que vamos a entender por protección especializada, y más allá de la escala que se plantea, lo que se requiere es ir viendo en concreto cuáles son las realidades porque si no exponemos a los jueces a que sigan haciendo malabarismo con lo que creen que pueden interpretar de lo que la ley dice que va a entender por protección especializada, y puede resultar que un juez estime que una amenaza de derecho es propio de su competencia y otro que va a esperar que al niño lo abusen para entender que efectivamente es parte de su competencia.

El diputado **Hirsch** hizo notar su preocupación con que el concepto de protección especializada no es una cuestión secundaria ni menor porque es exactamente al núcleo de este proyecto, y además porque si no es tan clara la

definición de la protección especializada tampoco lo estará el cómo va a ser ejecutada esa protección especializada.

No se puede generar una ley que tenga elementos que hagan que sea ineficaz, que no pueda efectivamente cumplir con el elemento fundamental que la compone, por ende, más allá de la votación general, deberíamos darnos todo el tiempo y el trabajo necesario como para poder ir precisando estos conceptos que son a la base misma de este proyecto de ley.

La señora **Jeldres** recordó lo que ocurrió con la protección administrativa que, al no definir claramente qué es lo que ven los tribunales de familia y qué es lo que es protección administrativa, es una discusión que vamos a tener que tener en la Ley de Garantías, pero es la base de lo que estamos discutiendo ahora.

El diputado **Saffirio** instó a que durante la discusión del proyecto la Comisión contara con la presencia de la Defensora de la Niñez y de la Asociación Nacional de Magistrados, además del Ministerio de Justica.

El diputado **Soto, don Leonardo** planteó que todos compartían la dificultad que representa la forma en que se está legislando, sin perjuicio que lo fundamental es tener claro qué ocurrirá con el proyecto de Garantías de la Niñez. Concordó con el diputado Saffirio en la necesidad de ser acompañados por todos los actores relevantes durante el desarrollo de la discusión.

El diputado **Alessandri** también se manifestó de acuerdo con la sugerencia del diputado Saffirio, siempre y cuando no implique una dilación en la tramitación del proyecto, además de considerar que son los parlamentarios los que legislan.

El diputado **Díaz** recordó que aquello se ha hecho en múltiples oportunidades, y reiteró que el proyecto de Garantías debe despacharse antes que éste por coherencia.

Sometido a **votación en general** el proyecto de ley “crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica” (boletín N° 12.027-07), fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Natalia Castillo en reemplazo de Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Hugo Gutiérrez (Presidente), Tomas Hirsch, Diego Paulsen en reemplazo de Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

La señora **Bown** agradeció a la Comisión la disposición y la buena voluntad de aprobar en general el proyecto y para poder tramitarlo idealmente con la celeridad necesaria, sin perjuicio de estar abiertos a hacer las consideraciones relevantes para que salga lo mejor posible.

Sesión N° 41 de 26 de septiembre de 2018.-

1.1.- Mesa de Trabajo para el proyecto de ley crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica (boletín N° 12.027-07), convocada por el Observatorio de la Fundación para la Confianza el señor Gabriel Guzmán, Observatorio para la Confianza, la señora Sra. Nathalie Oyarce, Presidenta Fundación Infancia y el señor Benjamín Valenzuela, Asesor San Carlos de Maipo.

Los expositores utilizaron una presentación en PowerPoint.

El señor **Guzmán** explicó que venían a presentar el análisis que habían hecho un grupo de diversas organizaciones, esto es, Comunidad Organizaciones Solidarias, Observatorio para la Confianza, el Grupo Miradas, la Fundación Infancia Chile, la Fundación San Carlos de Maipo y Cideni, que agrupadas en esta mesa de trabajo, con distintas perspectivas, desde la gestión pública, desde la intervención o desde el área programática han desarrollado una fructífera discusión respecto del proyecto.

En general, estiman que el proyecto representa un importante y urgente avance que es necesario de concretar, y valoran su contenido en general, y sin perder el sentido de urgencia, se deben aprovechar todas las oportunidades para su mejoramiento.

Comentó que en la mesa de trabajo había un alto consenso en que la tramitación de estos proyectos debe tener claro el contexto total de las reformas, en particular del Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, que era muy necesario que el diseño orgánico del servicio responda a un modelo de intervención y no al revés, y que el análisis no sólo depende de la ley, sino del modelo y diseños internos.

Respecto del **Objeto del Servicio** recordó que muchos de los temas que observaron ya han sido planteados. En concreto:

1.- Estiman que los factores que se consideran para la vulneración de derechos excluyen otras consideraciones de género, de etnia, de identidad y exclusión social que están adyacentes.

2.- El proyecto habla de niño y niña como sujeto de atención, sin embargo ello invisibiliza la adolescencia, se propone incluirlo por la importancia de este ciclo del desarrollo.

3.- El proyecto no incluye la tarea de promoción y prevención de derechos desde el servicio con los niños y niñas a su cargo, aun cuando se

entiende que las tareas de prevención y de promoción en general del sistema recaen en la Subsecretaría.

4.- La definición de causales omite casos como estupro, calle, violación o trabajo infantil.

5.- En cuanto al principio de derecho a ser oído debiese ampliarse a participación, que es más integral e incluye el derecho a ser informado, a la incidencia, a la intervención.

En cuanto al **modelo de intervención y programas**, comentó que el modelo chileno en la actualidad se basa en lo que es la capacidad de las habilidades parentales y observan que se desprende del proyecto que sigue esa misma línea, y que no aclara qué se entiende por enfoque familiar, qué se propone o hasta dónde se incluyen factores de exclusión social de la familia.

En lo concreto respecto de la **oferta programática**, valoran positivamente la separación de la línea diagnóstica con la de intervención, en el sentido que sean distintos prestadores.

En el **área de diagnóstico** plantearon que cabe preguntarse por el tamaño demasiado grande de los proyectos y forma de pago, que es por diagnóstico realizado, lo que debiera revisarse. Proponen establecer un modelo de diagnóstico dentro del Servicio Médico Legal.

En lo relativo a la **oferta programática** hicieron notar que situación de calle no está considerado en el proyecto y queda la duda de cómo la institucionalidad de desarrollo social se hará cargo de esto. Además el requisito de tener educación para la continuidad después de los 18 años no considera la realidad, un plan de trabajo para la vida independiente debería bastar. En la misma línea, falta consideración sobre niños y niñas en situación de discapacidad.

Plantearon la necesidad de establecer una adecuada **coordinación** entre Responsabilidad Penal Adolescente y este servicio, fijando protocolos de gestión de casos y coordinación entre políticas y planes.

Hizo notar que no está claro el destino de la subvención a programa de familias de acogida.

En cuanto a la regularización, organización y gestión plantearon lo siguiente:

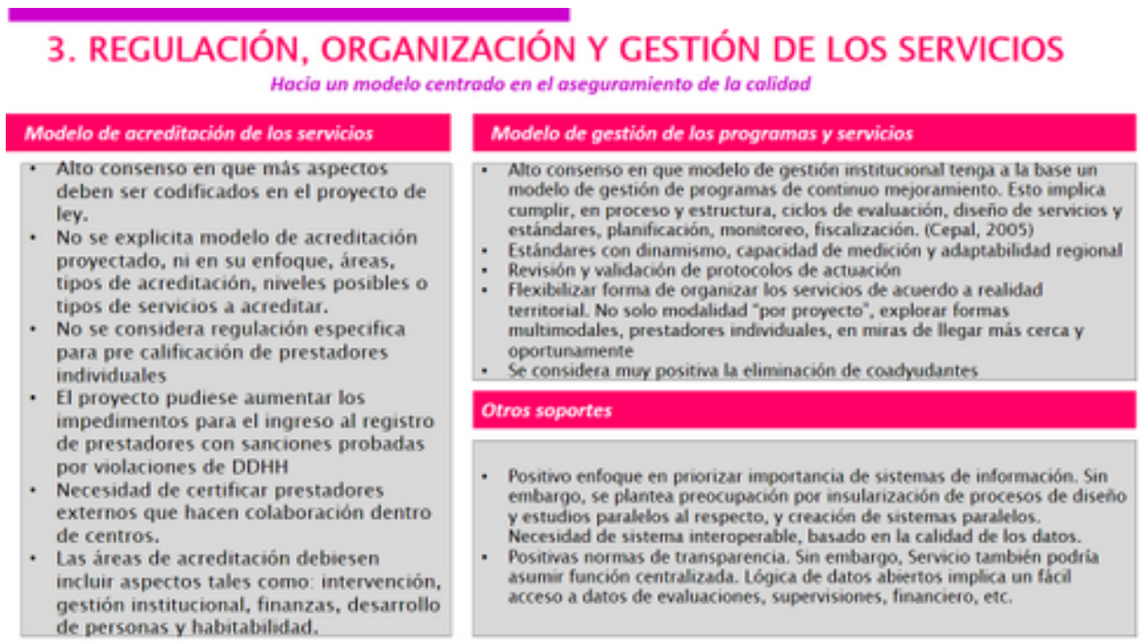

En cuanto a las **licitaciones** sugirieron la posibilidad de innovar con algunas herramientas licitatorias que son más modernas, por ejemplo, el sistema licitaciones de la Defensoría Penal Pública con comités de adjudicación regionales en cada una de las direcciones regionales y bases de licitación con componentes regionales. Destacaron la capacidad de las regiones para proponer su oferta (en cantidad y en organización) y la consideración de capacidad de sobrecupo.

Respecto del **financiamiento** precisaron que las fuentes de financiamiento debiesen asegurar los recursos para el cumplimiento de estándares óptimos y que las formas de asignación de recursos debiesen asegurar funcionamiento (insumos, procesos) y premiar por resultados de valor público.

Señalaron que no se regula mejor el gasto centralizado ni excedentes.

Cuestionaron la codificación de bandas de precios, instaron a explorar otra regulación de tarificación, luego de estándares, que no implique ley, y

En cuanto a **supervisión** señalaron que era necesario dejar en claro que las funciones de monitoreo y fiscalización, no son lo mismo. Que es necesario además una fiscalización en base a un modelo de supervisión propio de las características de las intervenciones sociales que sea desde lo preventivo hacia el control sancionador, supervisar procesos, mirar calidad en lo concreto, mayor complejidad.

La asistencia técnica no debiese ser algo sujeto a la voluntad del prestador.

Sugieren la existencia de un proceso de inspección autónomo.

En cuanto a **personal** plantearon lo siguiente:

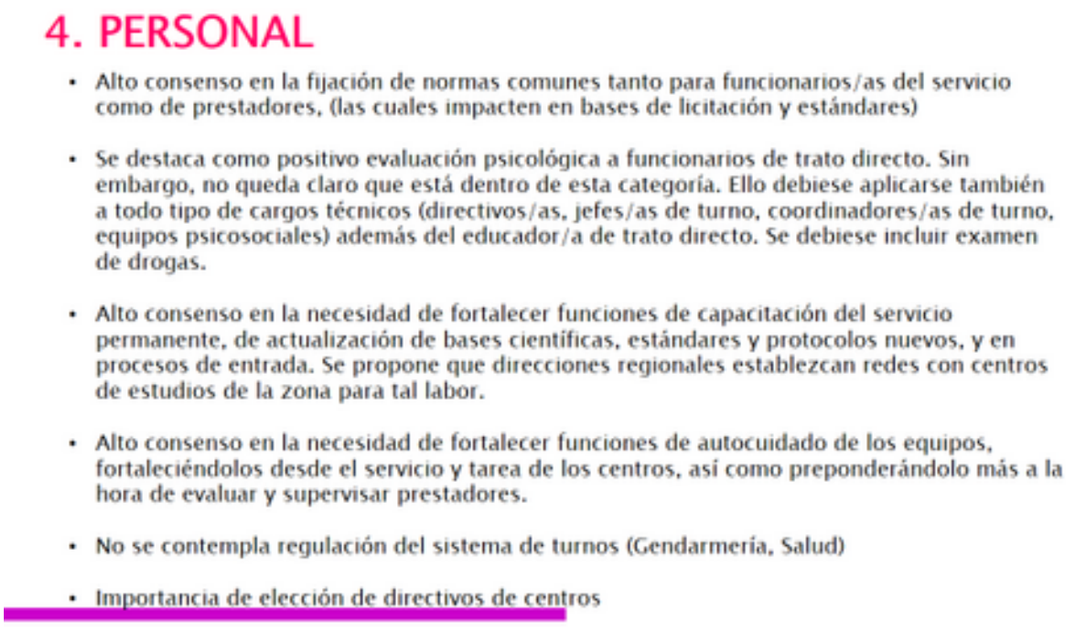

En lo relativo al **diseño orgánico**, plantearon la necesidad de mayor claridad de rol de subdirección nacional propuesta. En el proyecto de RPA se explica algo la función del Subdirector Técnico.

Hay consenso en la mesa de trabajo en que el servicio tiene poca potestad para la coordinación de otros sistemas en la prestación de los servicios. Necesidad de mayor claridad en el funcionamiento estratégico – operativo de la intersectorialidad a nivel nacional y regional.

En cuanto al **Consejo de Expertos** señalaron que la selección de los miembros depende solamente del Poder Ejecutivo y que era necesario incorporar a miembros de la sociedad civil (no prestadores) y centros de estudios, además de revisar la facultad de validar o no procesos de administración provisional, cuando estos tienen muchas veces carácter de emergencia.

Sugieren además una posible descentralización del organismo a nivel regional y la inclusión de validación de protocolos de actuación específicos.

En cuanto a la implementación señaló que estamos frente a una reforma de alta complejidad, donde hay procesos paralelos de diseño con altos niveles de actores, que su implementación va a tener resistencias culturales y costos. Sugieren la creación de una oficina de implementación con especialistas de administración pública, gestión, economistas, etcétera, al estilo de lo que se hizo con la Reforma Procesal Penal.

El señor **Valenzuela** acotó que entendía que desde la perspectiva económica el Ejecutivo presente una intención de limitar el objeto del Servicio a determinadas vulneraciones, sin embargo instó a reconocer que, verdaderamente, la mayor vulneración de derechos en Chile es la exclusión social y la pobreza.

Agregó además que observando el informe financiero, da la impresión que éste proyecto, que solo va a ver un área de atención, sin responsabilidad penal adolescente, llevará gran parte del presupuesto del área, más de lo que se

tiene considerado. Instó a no tener solamente más Estado, sino que un mejor Estado, y que el aumento del presupuesto se destine a programas basados en evidencia.

1.2.- Instituto Igualdad la Dra. señora Paz Robledo, Coordinadora Programa de Infancia, y la Dra. señora Fanny Pollarolo, Integrante Programa de Infancia.

La señora **Pollarolo** explicó que los comentarios que haría al proyecto decían relación con su experiencia práctica vivida, y llamó la atención respecto de lo difícil que es hacer que las políticas públicas lleguen al territorio que es donde transcurre la vida, las carencias y la falta de oportunidades de los sujetos que estamos tratando, reconociendo que es un problema masivo el de la responsabilidad del Estado respecto a la reparación y la suspensión de la vulneraciones del derecho y la reparación de los daños y el ofrecimiento de reales oportunidades para un sano integral desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que así lo requieren.

Su experiencia de territorio le ha permitido observar la llegada insuficiente de las políticas y diseños a los sujetos en particular.

En lo concreto, respecto del proyecto, plantearon que les parece débil la definición del **rol garante del Estado**, tendría que quedar mucho más explícito porque quien asegura o tiene la obligación y el compromiso, porque se define como garante, que tanto las operaciones propiamente ejecutadas por el servicio como las privadas tengan realmente ese rendimiento que se requiere, es el Estado y aquello, que emana de este proyecto, debe ser dicho más explícitamente.

Algo similar ocurre con la extraña definición que se ha hecho del **objeto** porque queda reducida, no incluye a los adolescentes.

Instó a la inclusión de los inimputables puesto que la inmensa mayoría de los adolescentes que están cometiendo infracción todavía son inimputables, y muchos otros no están siendo imputados, y requieren la intervención porque se necesita llegar lo antes posible, no se puede esperar a que el juez mande a los chicos porque hay que llegar antes que termine el ciclo en una situación en que ya todo se ha hecho muy grave. En ese sentido celebró la mirada que da el proyecto a la prevención.

Puso énfasis en que hemos tendido históricamente una forma de pensar fragmentada y muy lineal, pero hoy día vamos hacia el pensamiento integral y sistémico, y el aparato público debe tender a una construcción sistémica.

En esa línea, por primera vez estamos entrando a definir políticas desde una perspectiva de operatoria integral porque tenemos que trabajar con un sujeto complejo, donde el sujeto es el sistema y no solamente cada chico, sino que cada chico pero en un sistema y los operadores somos operadores de sistemas y cuando hablamos de atender a la familia estamos hablando del

sistema familia y ese chico, lo que le pasó o le deja de pasar tiene que ver con ese sistema.

Llamó la atención respecto de que el sistema donde vive el chico no se está viendo en el proyecto de ley en su totalidad, estamos mirando a la familia y a la comunidad, cuestión muy importante pero eso no abarca todo el sistema, la tercera pata del sistema es la escuela porque ese chico transcurre su vida, y por lo tanto su socialización, su desarrollo, y los vacíos o las ofertas disruptivas que se le ofrecen, transcurren allí. La escuela puede y debe trabajar porque irse convirtiendo cada vez más en un espacio de protección, pues así como pensamos que hay que trabajar con la familia y hay que ayudarla y hay que intervenir con ella y tenemos que incorporar al contexto comunitario, de igual manera tenemos que comenzar a mirar lo que ocurre dentro de la escuela no como algo que le corresponde al Ministerio de Educación solamente o a los profesores sino que quienes están interviniendo con los chicos que están en intervención ambulatoria deben o podrían sentir que el espacio escolar no es solamente el lugar donde hay que pedir un cupo para que entren o lo reciban y para que lo mantengan en la escuela, sino que es un espacio que puede ser tremendamente colaborativo para el objetivo reparatorio porque es allí donde se puede conocer mucho más estrechamente el comportamiento, la vida de ese chico, los problemas que tiene, la forma de relacionarse y, segundo, porque puede establecer alianzas muy efectivas con el equipo psicosocial de convivencia escolar o la dupla psicosocial si existe, y con el profesor jefe.

Instó a dar esa mirada integral y sistémica al proyecto, que quedara más claro aquello.

Puso énfasis en la necesidad de explicitar muy claramente que el centro de esta tarea es el sujeto. A su juicio el proyecto es débil en ese aspecto y se liga al desarrollo técnico de habilidades del personal, del interventor que trabaja con el chico, porque la reparación va surgiendo de las relaciones humanas que se establecen, con los vínculos, por ende la selección de los funcionarios tiene que tender a que tengan una disposición a estas habilidades relacionales, de empatía, de comprensión, de saber moverse en el plano de las emociones, de capacidad de vínculo.

Hizo notar la insuficiencia del esfuerzo por intersectorialidad que plantea el proyecto pues queda limitado a algo que se ha hecho antes y que no ha sido muy suficiente puesto que la articulación de los ministerios tiene que darse en el nivel territorial y no nacional.

Finalmente precisó la necesidad de tener una visión de trayectoria en todo lo que se está proponiendo respecto de monitoreo y registro, ya que la responsabilidad del Estado es por 20 años de una persona que ha sido dañada en sus derechos, o sea, el Estado no se responsabiliza porque hoy día lo atienden y lo atiendan bien, sino que se responsabiliza con él hasta que inicia su primera adultez y, por lo tanto, este seguimiento tiene que ser en serio y por eso es el equipo local también juega un papel clave ahí, no para los estudios e investigaciones, sino para la operatoria directa.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** planteó la necesidad de enviar una invitación formal a la señora Mónica Jeldres, Comisión de Infancia de la Asociación Nacional de Magistrados, para que participe en la discusión del proyecto. **Acordado**.

La señora **Bown** sugirió invitar para la siguiente sesión a la Directora Nacional del Sename, señora Susana Tonda, y explicó que muchas de las observaciones al proyecto están contenidas en la indicación que presentará el Ejecutivo al proyecto de Garantías de la Niñez.

Sesión N° 42 de 2 de octubre de 2018.-

El señor **Patricio Velásquez, Secretario Abogado de la Comisión**, comentó que confeccionó un comparado de observaciones que contiene una síntesis de los comentarios y apreciaciones hechas respecto del proyecto por todos quienes concurrieron a la Comision, que está disponible para todos los señores parlamentarios.

Luego se suscitó un largo debate respecto de la conveniencia de dar inicio a la votación en particular, habida cuenta que la indicación del Ejecutivo al proyecto de ley que Establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18 actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado, comprometida por la Subsecretaria de la Niñez, señora Carol Bown, en sesiones anteriores, aun no es conocida por los parlamentarios, lo que impediría tener una comprensión global respecto del sistema integral que aborda la niñez, además de que se podría producir una descoordinación legislativa.

La Comisión acordó como plazo de indicaciones el día lunes 8 de octubre a las 12:00 horas. **Acordado**.

En definitiva la Comisión inició la discusión en particular analizando los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, con el apoyo del comparado de observaciones ya citado.

Artículo 1°

“Artículo 1.- Creación del Servicio. Créase el Servicio de Protección a la Niñez, en adelante “el Servicio”, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, sin perjuicio de las normas especiales que se establezcan en la presente ley. El Servicio tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.”.

El señor **Secretario** Abogado de la Comisión dio lectura a los comentarios consignados en el comparado de observaciones al artículo 1° del proyecto[18].

El diputado **Díaz** comentó que le parecía pertinente la observación de la Corte Suprema en el sentido que el nuevo Servicio de Protección a la Niñez se enfoca no solo a la adopción de medidas de reparación en favor de los niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos, sino se orienta también a asegurar el ejercicio de sus derechos cuando se encuentren amenazados, mediante la adopción de medidas tendientes a prevenir o evitar su afectación, por lo que sería recomendable denominar este nuevo instituto como "Servicio de Garantía y Protección de la Niñez".

Agregó además que, recogiendo un punto que se destacó por diferentes entidades, el hecho que se denomine Servicio de Protección a la Niñez deja fuera la adolescencia, y propuso llamarlo Servicio de la niñez y la adolescencia.

El diputado **Soto** comentó que del inciso 2° que señala que el Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, sin perjuicio de las normas especiales que se establezcan en la presente ley, se desprende que no todo el Servicio va a estar sometido a ese sistema pues habrá excepciones. Preguntó si esa conclusión es correcta, y de ser así, cuáles serán las autoridades que estarán exceptuadas, por ejemplo jefaturas, direcciones o direcciones regionales.

La señora **Bown** explicó que la especialidad tiene que ver con que el director nacional dura cinco años, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez, asunto que se trató en el Acuerdo Nacional por la Infancia, puesto que esa duración busca desacoplarlo con el periodo electoral. Señaló que el artículo 5° explicaba ello, y la excepción dice relación con más exigencias, no con menos.

Respecto de lo que señala la Corte Suprema precisó que se trataba de un comentario entendible por cuanto aún no se conoce el tenor de la indicación del Ejecutivo al proyecto de ley que Establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18, puesto que las amenazas se dejan en parte a la Subsecretaría de la Niñez con las Oficinas Locales de Infancia, la alerta niñez, etcétera mediante la futura indicación.

En cuanto a los eventuales problemas de coordinación respecto a los niños compartidos, es este servicio el que se hace cargo de esta situación en que

---

[18]**CORTE SUPREMA**: el nuevo Servicio se enfoca no solo a la adopción de medidas de reparación en favor de los niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos, sino se orienta también a asegurar el ejercicio de sus derechos cuando se encuentren amenazados, mediante la adopción de medidas tendientes a prevenir o evitar su afectación. Sería recomendable denominar este nuevo instituto como "Servicio de Garantía y Protección de la Niñez".
Alicia del Basto (Presidenta Asoc. Funcionarios) manifestó que les preocupa que al dividirse el Servicio y quedar dependiendo de distintos ministerios existan problemas de coordinación, pues, por ejemplo, hoy día existen niños que se llaman "compartidos", puesto que son niños de protección y de justicia juvenil. Planteó que el proyecto tampoco resuelve el problema de la alimentación de los trabajadores, puesto que la Contraloría ha cuestionado la alimentación de los trabajadores
Mesa Residencias: Estiman que no hay claridad respecto de las relaciones y dependencias tanto con la Subsecretaría de la Niñez, como con el Ministerio de Desarrollo Social y con las demás entidades que van a trabajar en infancia.
Mesa de Trabajo Infancia-Observatorio: estiman que debiere crearse una oficina de implementación del Servicio con especialistas, al estilo de la reforma procesal penal.

existen niños que están en el Servicio de Reinserción Social Juvenil que han sido también vulnerados en sus derechos y no los deja fuera de la protección.

Respecto a la claridad en cuanto a las relaciones de dependencia con la Subsecretaría de la Niñez, el mismo artículo 1° precisa que está cargo del Ministerio de Desarrollo Social, y uno de los artículos transitorios señala que se relacionará mediante la Subsecretaría de la Niñez.

En cuanto a la creación de una oficina implementación del servicio con un especialista al estilo de la reforma procesal penal, aclaró que lo están abordando con un periodo de vacancia para poder coordinar la entrada en vigencia en conjunto con el Servicio de Reinserción Social Juvenil.

Señaló que no le quedaba claro el problema de alimentación de los trabajadores.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** explicó que ese último tema sería motivo de otro articulado.

La señora **Waleska Abusada de la Defensoría de la Niñez** reiteró que la denominación del servicio omite la adolescencia y la invisibiliza, denominación del servicio que también se relaciona con los posteriores artículos 2 y 3, y asunto que además está definido de manera discordante con otras normas publicadas que distinguen entre niño, niña y adolescente.

La diputada **Castillo** agregó que se trata de una relación de género a especie, en el sentido que dentro de la niñez se comprende cualquier persona que sea menor de 18 años, y cuando hablamos de niños, niñas y adolescentes se hace el desglose de que es la niñez. Propuso que para efectos de esta ley habría que acordar una nomenclatura concordante con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes aunque resulte reiterativo, puesto que aquello reconoce que la niñez tiene distintas etapas de acuerdo a su desarrollo y a la autonomía progresiva.

El diputado **Saffirio** sugirió que al ley contemple que no obstante la definición del artículo 1º de la Convención sobre los Derechos del Niño, para los efectos de esta ley se considera niño o niña a toda persona menor de 14 años de edad y adolescente a todos los que hayan cumplido 14 años y no hayan alcanzado la mayoría de edad, pues precisándolo así no se abandona el concepto de la Convención.

El diputado **Hirsch** preguntó al diputado Saffirio si su propuesta contemplaba repetir en cada uno de los artículos la frase niños, niñas y adolescente.

El diputado **Cruz-Coke** estimó que parecía reiterativo y largo repetir la frase a lo largo de toda la ley y que se podía aplicar el criterio de la ley 21.067 que crea la Defensoría de la Niñez, a secas, y se entiende bien que es se trata de niños, niñas adolescentes.

La diputada **Nuñez** hizo notar, para efectos de coordinación, que en el proyecto de ley sobre adopción que está en la Comisión de Familia el Ejecutivo ingresó el terminó niños, niñas y adolescentes y los propios parlamentarios eliminaron adolescente, y quedó como niños y niñas.

La diputada **Castillo**, como integrante de la Comisión de Familia, aclaró que el proyecto se refería a personas menores de 18 años, y que lo que hizo la Comision fue separar los grupos, niños, niñas, personas, y en otro artículo definieron adolescente, todo ello para efecto de las adopciones porque los tratamientos son distintos.

Artículo 2°

"Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto la protección especializada de niños y niñas, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso y/o maltrato, según lo defina el Código Penal, la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, y las demás leyes respectivas, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. Para efectos de esta ley, el abandono o negligencia grave se considerarán constitutivos de abuso o maltrato. En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, entendiendo al niño o niña en el contexto de su entorno.". [19]

[19] **Magdielll Nicholls:** el proyecto no detalla el contenido del concepto de "protección especializada" ni su ejecución, tampoco se delimitan los conceptos "restituir" ni "reparación, y limita el concepto de vulneración a la tipificación que hagan Código Penal, la Ley N° 20.066 y las demás leyes respectivas, circunscribiéndolo al maltrato o al abuso, dejando de lado una serie de otras vulneraciones. Se establece que el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, pero nuevamente no precisa de qué se trata ese enfoque familiar ni tampoco se precisan otros enfoques complementarios.
Defensora de la Niñez: En cuanto a la finalidad del servicio: Se toma una definición en cuando sólo el hecho de ser un servicio reparatorio. No se contempla en el proyecto de ley ningún tipo de revulneración y prevención de la misma; **En cuanto a las definiciones:** La ley N° 20.066, contiene definiciones específicas de lo que se entiende por violencia intrafamiliar, delitos y penas con referencias a artículos específicos de leyes. Realizar una referencia al Código Penal de forma amplísima no es una técnica legislativa definida ya que es un término demasiado amplio que en el futuro se corre el riesgo de suscribir solo al artículo 403 bis y siguientes del Código Penal o, incluso, podría conllevar a que el Servicio pudiera intervenir solo cuando se haya cometido un delito, siendo el término vulneración mucho más amplio; **Figuras omisivas o de negligencia:** ahora bien, se recoge buenamente el hecho de que puede existir negligencia grave pero ésta se asimila a las definiciones que señalamos antes, y debiese ser completamente separado como una figura propia de la vulneración, aunque no sea constitutiva de delito.
Corporación Opción: Concordó con expositores anteriores en el sentido que quedan fuera otras situaciones de vulneración de derechos, como trabajo infantil o violencia en los territorios, casos de niños con conductas complejas pero que tienen su origen en situaciones muy antiguas, y también la amenaza de vulneración de derechos.
Comunidad de Organizaciones Sociales Mesa de Infancia: Estiman que el enfoque familiar es importante, pero insuficiente. Proponen que se sustituya por un enfoque ecosistémico, que es coherente con el mensaje presidencial y con el proyecto, considerando al niño, comunidad y su entorno.
Comisión de Infancia, Asociación Nacional de Magistrados: 1.- Se habla de niños y niñas, pero para adecuarlo con los demás textos relativos a la materia refiriéndose a niños, niñas y adolescentes; **2.-** El artículo se refiere a que el objeto del Servicio es la **protección especializada** de NNA sin definirlo. Planteó que existe una confusión de términos porque protección especializada engloba todo, esto es, protección especial judicial y la general, sugirió que se definiera y tomara postura sobre todo en lo que respecta a si va a haber protección administrativa y si eso va a aquedar alojado en el poder judicial. Recordó que la ONU sugirió la existencia de un servicio de protección administrativa a cargo de todo lo que no es grave vulneración de derechos; **3.-** Por su parte, se refiere como protección especializada a la **restitución de derechos**, sin resolver la situación de NNA que nunca han gozado del ejercicio de ese derecho, sugieren entonces incluir el vocablo "**provisión**" puesto que ya no se trata de restituir sino de hacer efectivo. Por su parte, al incluir el vocablo provisión se supone la existencia de derechos previos, que no se encuentran consagrados ni reconocidos en esta ley; **4.-** Tampoco está considerado el caso en que **aún no exista vulneración** de derechos, ni aquellos casos en que la vulneración no sea atribuible a abuso o maltrato, como en el caso de una **catástrofe natural**, ni se define quién está a cargo de proveer la multiplicidad de otras causales cuando vulneración no es imputable al a familia o sujeto determinado, por ejemplo, cuando viene desde el **propio Estado**; **5.-** Las causas de vulneración se limitan a abuso y maltrato, y además la definición de abuso y maltrato se restringe a la de la ley penal, lo que en la práctica implica un retroceso; **6.-** Están de acuerdo con el enfoque familiar, pero sugieren que el enfoque en el trabajo con la familia que va a producir efectivamente un resultado positivo para el niño es más bien en aquellos casos en que la vulneración no es grave, y esos

La señora **Simona Canepa, asesora de la Subsecretaría de la Niñez** hizo una presentación respecto del objeto del Servicio.

Al respecto señaló que debido a las distintas dudas que han surgido en la Comisión en las últimas sesiones, primero era necesario recordar las razones por las que se están creando estos dos servicios, distintos, que reemplazan al actual Sename.

El artículo 2 del DL 2465 que crea el Servicio Nacional de Menores señala que el Sename actualmente dirige su acción a todos a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, a los adolescentes imputados de haber cometido una infracción a la ley penal, y a todos los niños y niñas y adolescentes en relación con la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

Por distintas recomendaciones, tanto del Comité de los derechos del niño de la ONU como de otras organizaciones, se nos ha recomendado separar el Sename en dos servicios distintos, debido a que por la magnitud de todos los problemas que afectan la infancia se necesita una mayor especialización para poder atender de mejor manera a cada grupo de niños.

Dado que el Sename actualmente no alcanza a cumplir con su función de prevención y promoción de los derechos de todos los niños, se propone la creación de una nueva institucionalidad materia de niñez que contempla tres instituciones nuevas, donde, con un foco importante en la especialización, por un lado está la Subsecretaría de la Niñez, que ya está creada, y que se encarga de la prevención de las vulneraciones de derechos y la promoción o protección integral de los derechos de todos los niños y niñas, fue creada con la misión de abarcar la promoción y prevención respecto de todos los niños ya que está es una función de la que nadie se está haciendo cargo actualmente.

Luego se encuentra el Servicio de Protección a la Niñez que tiene por objeto la protección especializada, que luego se va explicar, y está el Servicio de Reinserción Social Juvenil que se encarga de los programas que contribuyan a la modificación de la conducta delictiva y la integración social de los jóvenes sujetos de su atención, es decir, se dirige a los infractores de ley adolescentes.

---

casos además deberían estar alojados en protección administrativa, no judicial

Mesa de Trabajo Infancia- Observatorio: 1.- Estiman que los factores que se consideran para la vulneración de derechos excluyen otras consideraciones de género, de etnia, de identidad y exclusión social que están adyacentes; 2.- El proyecto habla de niño y niña como sujeto de atención, sin embargo ello invisibiliza la adolescencia, se propone incluirlo por la importancia de este ciclo del desarrollo; 3.- El proyecto no incluye la tarea de promoción y prevención de derechos desde el servicio con los niños y niñas a su cargo, aun cuando se entiende que las tareas de prevención y de promoción en general del sistema recaen en la Subsecretaría; 4.- La definición de causales omite casos como estupro, calle, violación o trabajo infantil; 5.- En cuanto al principio de derecho a ser oído debiese ampliarse a participación, que es más integral e incluye el derecho a ser informado, a la incidencia, a la intervención.

6.- Plantearon la necesidad de establecer una adecuada coordinación entre Responsabilidad Penal Adolescente y este servicio, fijando protocolos de gestión de casos y coordinación entre políticas y planes.

Instituto Igualdad: el objeto queda reducido, no incluye a los adolescentes. Instó a la inclusión de los inimputables puesto que la inmensa mayoría de los adolescentes que están cometiendo infracción todavía son inimputables

Paulo Egenau (Hogar de Cristo): consideran que se requiere una mayor discusión en relación a ello puesto que pueden quedar fuera otros tipos de violencia y vulneración de derechos relacionados con nacer y crecer en pobreza, tales como violencia comunitaria, narcotráfico, crimen organizado, violencia étnica, bullying asociado a diversidad de género, entre otros.

Antes de entrar al objeto hizo una distinción entre protección especial y protección especializada puesto que también hay confusiones al respecto. Desde la **protección especial**, de la que se encarga el proyecto de ley de Garantías de los derechos de la niñez, se señala que los niños y niñas son un grupo social que requiere especial protección debido a que se encuentran en proceso de desarrollo biopsicosocial así el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño hace referencia a la Declaración de los Derechos del Niño, que en este sentido señala que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal.

Por su parte, el concepto de **protección especializada** se puede desprender del artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Así, la protección especial se referiría entonces al resguardo aquellos derechos que están consagrados de manera especial para los niños o que aunque ya están resguardados para adultos en otros cuerpos legales, en el caso de los niños requieren una consideración especial, y la protección especializada diría relación con la especialización que se requiere en la oferta necesaria para la reparación del daño y la restitución de los derechos que han sido vulnerados.

Explicó que, en concreto, en cuanto al objeto del Servicio de Protección a la Niñez que es la protección especializada de niños y niñas, se llegó a esta definición de protección especializada a partir del artículo 19 N°1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y a partir de otras definiciones que también ha dado Unicef en distintos informes, algunos encargados por el Consejo Nacional de la Infancia, concluyendo en el artículo 2° del proyecto que “El Servicio tendrá por objeto la protección especializada de niños y niñas, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso y/o maltrato, según lo defina el Código Penal, la ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar, y las demás leyes respectivas, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. Para efectos de esta ley, el abandono o negligencia grave se considerarán constitutivos de abuso o maltrato. En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, entendiendo al niño o niña en el contexto de su entorno.”, pudiendo sintetizarse en que el objeto del Servicio serían situaciones de abuso, maltrato, abandono y negligencia grave.

Agregó que revisaron en la legislación, tanto la Ley de Violencia Intrafamiliar como todos los tipos que se señalan en el Código Penal, todo lo que cabría dentro de abuso, maltrato, abandono o negligencia grave, y se pusieron en distintas hipótesis que compartieron también en una amplia socialización que hicieron de las ideas de este proyecto de ley, y en todos los ejemplos cabían

dentro de algunas de estas hipótesis y los que no cabían era porque no debían estar en este servicio o porque era otro el órgano encargado de responder a esa necesidad.

La señora **Bown** precisó que la definición anterior del objeto del Servicio responde a una necesidad de especialización y respuesta intersectorial. Lo que preocupa al expandir demasiado el Servicio, y no dejarlo acotado como se propone, es perder la especialización que se busca. Si se vuelve a incluir prevención o situaciones especiales no vamos a dar respuesta de lo que necesitamos hoy día, que es que intersectorialmente todos los servicios del Estado completo se hagan cargo de lo que corresponde. La exposiciones de las sesiones anteriores dieron cuenta de una serie de situaciones no abracadas, como educación, salud, calle, discapacidad, respecto de las efectivamente hay que hacerse cargo, pero no es el servicio el que se tiene que hacerse cargo, sino que la Comisión de Intersectorialidad que se crea debe articular aquello.

Entonces, el objeto del Servicio establece una necesaria claridad respecto a las situaciones comprendidas, pero cierto espacio para la discrecionalidad, en el sentido que también hay un rol por parte de los tribunales de familia en la definición de esto, pues si se dejan establecidas cada una de las situaciones en un listado puede quedar fuera algo y además se corre el riesgo de incluir situaciones que no corresponden al rol específico del Servicio.

No se pueden establecer reglas de aplicación general para todos los casos y debe analizar caso a caso.

Trabajaron con diversas hipótesis, ejemplos concretos, donde analizaron qué situaciones cabían dentro de abuso, maltrato, abandono o negligencia grave, y el resultado fue el siguiente.

a. Fallecimiento de madre y padre o de persona guardadora a cargo del cuidado personal del niño: ABANDONO.

b. Niños y niñas dejados solos o desescolarizados: NEGLIGENCIA (puede ser grave). c. Malos tratos o castigos corporales de los padres o de otras personas: MALTRATO.

d. Métodos educativos inadecuados de los padres o de otras personas: MALTRATO.

e. Explotación sexual: ABUSO.

f. Tratos crueles, vejatorios, degradantes o inadecuados de los padres o de otra persona responsable, cercana o significativa para el niño o niña: MALTRATO.

g. Fugas reiteradas del hogar: se pueden deber a NEGLIGENCIA GRAVE.

h. Exposición a ambientes desprotegidos o con alto consumo de alcohol y/o drogas: se puede deber a NEGLIGENCIA GRAVE.

i. Piromanía: si no está asociada a una vulneración de derechos, es materia de salud mental y no competencia del Servicio.

j. Conductas de calle: se pueden deber a NEGLIGENCIA GRAVE en caso de corresponder a una situación puntual del niño. Si son dinámicas familiares, corresponde trabajo integral con la familia a través del Programa Calle (SSS).

k. Exposición constante a situaciones de riesgo: corresponde al órgano encargado de la prevención – Subsecretaría de la Niñez a través de las Oficinas Locales de la Niñez.

La señora **Bown** agregó que el artículo 2° se remite a la definición legal de abuso y de maltrato, que a su vez están establecidas en los artículos 365 bis, 366 quater, 367 bis del Código Penal que habla de abuso sexual agravado calificado y lo define, abuso sexual propio o directo, abuso sexual en propio indirecto, y luego, la definición legal de maltrato está en la Ley de Violencia Intrafamiliar en el artículo 5a y 5b, y en el Código Penal que habla específicamente de lesiones y maltratos relevantes.

La diputada **Castillo** planteó que el primer problema que observa es que en el artículo 2° se señala que el objeto del Servicio será la protección especializada, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas, pero en la presentación que se acaba de hacer se señala que la protección especializada consiste en el resguardo de aquellos derechos, y ambos conceptos no son equivalente, el resguardo va un paso más allá que la restitución y tiene que ver también con evitar que un derecho sea arrebatado o no se pierda.

Concordó con lo observado por la Defensoría de la niñez en cuanto a aquellas situaciones que estén fuera y deben ser incluidas, como abusos o maltratos que se deban a otras causas.

Agregó que le llama la atención que la explicación de qué es abuso o maltrato se remita a lo definido en el Código Penal y la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, porque hay muchas situaciones que son efectivamente maltrato o abuso y que nos van a ser constitutivas de delitos porque no alcanzan el estándar probatorio que requiere el derecho penal para efectos de considerar un delito. En el mismo sentido, hizo notar que además en materia de familia el principio rector es el interés superior del niño y adolescente, y en el caso de los delitos penales el interés es el debido proceso que tiene que ver con las garantías de los imputados, y por su parte, aparece como una exigencia muy compleja para efectos de la protección especializada la existencia de una sentencia condenatoria en materia penal.

El diputado **Walker** precisó que se trataba del artículo más importante del proyecto y, como técnica legislativa, planteó que habría dos caminos, por una parte podría optarse por una numeración taxativa o por establecer una definición suficientemente amplia, por ejemplo parecida al artículo 19 la Convención de Derechos del Niño.

Concordó con la diputada Castillo en el sentido que hay muchas situaciones que no caben ni en la ley de responsabilidad penal adolescente ni en la ley de violencia intrafamiliar, como por ejemplo el caso de un menor inimputable

que puede ser agresor en una situación de maltrato permanente, y es muy importante que entre a esta red.

El diputado **Saffirio** compartió la idea de que este es el núcleo central del proyecto y que si se comete errores aquí no se va a poder subsanar en ninguno de los artículos futuros porque siempre vamos a chocar con él.

Precisó que contiene expresiones muy confusas, por ejemplo cuando dice “según lo **defina** el Código Penal”, porque ese término alude a lo futuro y podríamos pensar que el Ejecutivo está pensando en modificar alguna norma del Código Penal, no dice según lo **define.**

Concordó con la diputada Castillo en el sentido que la remisión al Código Penal deja una tremenda interrogante abierta en términos de si solo vamos a aplicar el concepto del tipo o la interpretación judicial va a tener que ser que efectivamente haya habido un debido proceso, una condena y que, a partir de la condena, se puede aplicar el concepto.

Puso énfasis en destacar uno de los grandes temas que han dado lugar a las mayores vulneraciones de derechos de niños y niñas y adolescentes en el caso del Sename no tienen que ver ni siquiera con conflictos de carácter parental sino que con la ausencia de reconocimiento de que el Estado aplica medidas, a través de los tribunales de justicia, en razón de pobreza, entonces es indispensable que en el objeto se considere cualquier tipo de violencia y vulneración de derechos relacionada con nacer y crecer en pobreza.

La señora **Mónica Jeldres, coordinadora de la Comision de Infancia de la Asociación Nacional de Magistrados** destacó que esta discusión también tiene que ver con las líneas de acción del Servicio. Al respecto preguntó cuáles serían las líneas de acción con las que trabajaría el Servicio puesto que la derivación exclusiva de los tribunales de familia al Sename es generalmente la alta complejidad con programas intervención especializada, de explotación sexual, y luego hay una alta demanda de mediana complejidad con derivación a los programas de fortalecimiento familiar, de intervención donde una derivación común entre lo que deriva tribunales familia y lo que deriva la propia red. Preguntó qué líneas programáticas son las que va a ver el Servicio y dónde el tribunal de familia se instala en este sistema, y si todo lo que hoy ve los tribunales de familia lo va a seguir viendo en relación no sólo ahora con este servicio sino que además directamente con aquellos otros que requiere el niño como, por ejemplo, salud.

Además pidió precisión por cuanto el mensaje señala que el Servicio va a tratar la grave vulneración de derechos y vemos que el artículo se refiere a las vulneraciones de derecho, será necesario aclarar aquello, porque es el territorio el que se debe hacer cargo de lo que no es grave vulneración, no el tribunal.

La señora **Abusada** planteó que era necesario preguntarse cuál es el sistema que se va a implementar respecto a la protección de la infancia porque como ya se ha dicho el objeto del Servicio es bastante reducido en relación a lo que tenemos hoy, sin saber qué va a pasar con las otras vulneraciones. El Acuerdo Nacional de la Infancia que ha sido aludida habla de un sistema de protección universal, lo que en el proyecto no está presente, toda vez que se

reduce el objeto de protección a sólo aquellos niños que han sido vulnerados gravemente con las complejidades que eso tiene ya que se puede generar el efecto perverso que el Servicio sólo actúe cuando se haya cometido un delito en los términos del Código Penal o leyes anexas.

Hizo notar que además sólo se están contemplando las vulneraciones, no se contemplan las amenazas de vulneración porque se elimina todo lo que dice relación con la prevención pero además sólo se contempla, aquellas vulneraciones graves que se cometan en el seno de la familia sin considerar todas las vulneraciones que el Estado ha cometido

El señor **Juan Vásquez, de la Defensoría de la Niñez**, agregó que de la lectura de estos objetos queda establecido un tipo de niño víctima o adolescente víctima, víctima de delitos o faltas penales, es decir, la judicialización de un niño o niña, y no una conceptualización mayor que vaya en orden a los tratados internacionales que Chile. Es necesario ampliar el objeto, puesto que la cita de elementos normativos penales no permite llegar a las vulneraciones que ya se han planteado en esta mesa.

La señora **Canepa** recordó que era necesario distinguir entre la oferta especializada que va a tener este Servicio y quién deriva, puesto que cuando nos referimos al objeto se alude a las distintas hipótesis de vulneración que van a caber dentro del Servicio, sin señalar aun si van a ser derivados de un tribunal de familia, del tribunal penal o de un órgano administrativo. Aquello está más adelante en el proyecto.

Por su parte, aclaró que cuando el proyecto se remite al Código Penal no se refiere a que necesariamente tenga que haber una condena sino a las definiciones que ya están en la ley, pues no se quiere dejar abierta la definición de maltrato o abuso sino que remitirse a lo que ya estaba definido en la ley como concepto.

Entendiendo que esto ha traído dudas, planteó la posibilidad de llegar a una definición más similar a la que está en el artículo 19 número 1 de la Convención, que fue específicamente en la que se basaron.

Respecto a las vulneraciones, y a qué se va a entender por graves, porque el mensaje se refiere a vulneraciones graves pero en el objeto del Servicio no se definió así, precisó que entendían por graves las que se deban a abuso, maltrato, abandono o negligencia grave, y hay otro tipo de vulneraciones como podría ser por ejemplo que un niño esté dos semanas sin ir al colegio, lo que puede ser una vulneración de su derecho a la educación o no dependiendo de las razones por las que ello ocurrió, habría que ver caso a caso, si es una negligencia grave podría ser objeto del Servicio pero si no podría ser materia simplemente el intersector encargado hacerse cargo y responder a esta necesidad del niño.

En cuanto a que se estaría restringiendo el objeto a vulneraciones que se dan en el seno de la familia, explicó que eso no se desprende del objeto del servicio y no ha sido en ningún caso la intención, ya que por ejemplo el abuso o

maltrato del Código Penal del artículo 403 bis se refiere a todo maltrato corporal ya sea de quien venga, como también es el ánimo de la Convención.

La señora **Bown** ofreció juntarse con la Defensoría y con los asesores de los parlamentarios para traer una propuesta de definición del objeto para la sesión del próximo martes.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** acogió la propuesta de la Subsecretaria para avanzar con el artículo 2° trabajando con los asesores, Defensoría de la Niñez y la magistrada Jeldres.

El diputado **Soto** preguntó si se contempla situaciones de consumo problemático de alcohol o drogas en menores de edad y el abuso laboral en menores que a corta edad son obligados a trabajar.

La señora **Bown** explicó que algunos casos podrá considerarse que hay negligencia, y agregó que ya que muchos de los niños que ingresan tienen consumo problemático de alcohol y drogas, es necesario hacerse cargo de ello en la intersectorialidad, o sea, hay que tener oferta para ellos desde salud, no desde el Servicio mismo, y lo mismo ocurre con el rezago escolar o la pobreza, que es una causa fundamental del ingreso de los niños al sistema pero no es el Servicio el que se hace cargo de la superación de ello sino que el Estado a través del Ministerio de Desarrollo Social y los distintos organismos que tienen a cargo esa realidad.

Artículo 3°

"Artículo 3.- Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños y niñas a que se refiere el artículo 2° de esta ley, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda. Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a todo ser humano menor de dieciocho años.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años. El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular correspondiente.".[20]

[20] **Magdielll Nicholls:** el proyecto limita la protección hasta los 18 años, salvo que se encuentren estudiando, en que se extiende hasta los 24 años, en circunstancias que el artículo 332 del Código Civil amplía la edad en caso de derecho de alimentos hasta los 28 años, y por su parte, el Decreto Ley N° 2465 de 1979 que crea el Sename amplía la cobertura a más de 24 años en caso de sujetos con deficiencias mentales profundas. Así, afirmó que este proyecto entonces es más restrictivo incluso que la legislación actual.
Paulo Egenau (Hogar de Cristo): Estiman necesario que se incluya a los mayores de 18 años que, si bien no se encuentran estudiando, cuentan con un plan de trabajo hacia la vida independiente, como inclusión laboral.
Comisión de Infancia, Asociación Nacional de Magistrados: sugieren extender la protección más allá de los 18 años debería hacerse el símil con los 28 años en cuanto al derecho al derecho de alimentos.
Defensora de la Niñez: Si bien la sola referencia a niños y niñas puede ser a raíz del deseo de hacer una concordancia con la Convención de los Derechos del Niño, creemos que debiese en ese caso haber una definición de niño y niña, que abarque a los adolescentes, ya que el término NNA (niños, niñas y adolescentes) es ampliamente utilizado, lo que además se corresponde con la definición hecha por el Congreso en leyes como la Nº 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal y la recientemente aprobada Nº 21.057, que Regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, así también como lo hace la nomenclatura internacional.

El diputado **Saffirio** hizo notar que ya que este artículo se remite al 2°, que aún no se ha resuelto, parece inoficioso pronunciarse al respecto.

La diputada **Castillo** acotó que el artículo 3° señala que para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a todo ser humano menor de dieciocho años, en circunstancias que el concepto correcto sería persona.

La señora **Bown** precisó que la Convención habla indistintamente de ser humano o persona, pero no hay problema en cambiar la nomenclatura.

La señora **Abusada** sugirió incorporar el vocablo adolescencia y además definirlo conforme a la legislación vigente.

La señora **Jeldres**, respecto de la edad de los sujetos de atención del Servicio, recordó que el artículo 332 del Código Civil que hace mención a los alimentos prolonga los alientos hasta los 21 años y, si se están estudiando, hasta los 28. Propuso que debía prolongarse del mismo modo la cobertura del Servicio.

El diputado **Hirsch** preguntó por qué se puso 24 años, por qué la extensión alcanza los casos en que se esté estudiando, habida cuenta que se había puesto sobre el tapete la situación de quienes estaban insertándose en el mundo laboral y no estudiando, y a qué tipo de estudio se refiere.

La señora **Bown** explicó que se consideraron los 24 años porque esa es la cobertura actual del Sename, y planteó que podía revisarse esa edad pero lo tiene que chequear la Dirección de Presupuestos, lo que tiene su complejidad.

Lo que tiene que ver con el apoyo posterior al egreso precisó que el Acuerdo Nacional por la Infancia establece distintos compromisos intersectoriales con respecto al apoyo al emprendimiento, a la inserción laboral, etcétera, pero que no son objeto del Servicio sino que de los otros servicios.

Artículo 4°

“Artículo 4.- **Principios rectores**. Son principios rectores del Servicio el interés superior del niño, su derecho a ser oído, la autonomía progresiva, el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, el fortalecimiento del rol protector de la familia y el derecho de los niños y niñas a su vida familiar.

En la ejecución de las prestaciones de protección especializada, el Servicio velará por el respeto de los derechos de los niños y niñas reconocidos en

---

Comunidad de Organizaciones Sociales Mesa de Infancia: el Servicio no puede quedar reducida a la niñez y adolescencia hasta los 18 años. Proponen que el Servicio se llame Servicio de Protección especializado de la Niñez y Adolescencia y no general, y que considere a los jóvenes hasta los 24 años, independiente de su situación educacional, eliminando del proyecto el factor educacional como requisito determinante, y de su situación de discapacidad. En este último punto resaltaron que un niño con discapacidad tiene el mismo derecho que otro, y no puede identificarse con una situación de problema sino con una condición de vida que siempre va a estar, y que requiere de apoyos específicos tal como lo requieren los niños inimputables que necesitan programas especializados. Si bien las personas con discapacidad adulta nunca debieron estar al cuidado del Sename, lo que el proyecto hace es un traspaso más bien administrativo y siempre bajo la mirada de la institucionalización, lo que se opone a la Convención de los derechos para personas con discapacidad y a la ley 20.422, normativa en vigencia que apunta a la inclusión y no a la institucionalización.

Instituto Igualdad: Finalmente precisó la necesidad de tener una visión de trayectoria en todo lo que se está proponiendo respecto de monitoreo y registro, ya que la responsabilidad del Estado es por 20 años de una persona que ha sido dañada en sus derechos, o sea, el Estado no se responsabiliza porque hoy día lo atienden y lo atiendan bien, sino que se responsabiliza con él hasta que inicia su primera adultez y, por lo tanto, este seguimiento tiene que ser en serio y por eso es el equipo local también juega un papel clave ahí, no para los estudios e investigaciones, sino para la operatoria directa.

la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional.

El Servicio ejercerá sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño o niña a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de su familia. En caso de separación del niño o niña de su familia, el Servicio se orientará a su revinculación, salvo que ésta no proceda según lo resuelvan los Tribunales de Familia, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño o niña, o se preparará para la vida independiente, según corresponda.

La separación del niño o niña de su familia es una medida excepcional, que compete exclusivamente a los Tribunales de Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74° de la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia."

La señora **Abusada** planteó que es necesario agregar el principio de participación de niños, niñas y adolescentes.

Además, hizo notar que los principios solo se enumeran, por lo que sugirió que fueran descritos para llenarlos de contenido. Recordó que la ley de entrevista videograbada así lo hizo, por lo tanto es una técnica que ya se utiliza.

La señora **Bown** explicó que la descripción está en el proyecto de ley sobre Garantías de la niñez que busca ser la ley marco de todo el sistema.

El diputado **Saffirio** preguntó cuál es el concepto de familia que se aplica a esta ley.

La señora **Bown** recordó que el artículo 3°, sujetos de atención, dice "incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda.", es decir, en los términos más amplios considera familia a cualquier adulto significativo que tenga su cuidado. Bajo ese punto de vista parece ser que no queda nada fuera.

El diputado **Hirsch** preguntó por el alcance del término "velará", cual es la acción específica que realiza para velar.

La diputada **Castillo** comentó que en la discusión del proyecto de ley que crea el Ministerio de la Familia también se ha debatido al respecto, y el concepto que ha primado allí es más economicista, más similar al del censo, en cuanto no tiene que ver tanto con vínculo o proyecto común sino con compartir un presupuesto. Lo correcto sería que esta ley se remitiera a la definición que va a tener la Ley de Garantías.

Con respecto a "velará", la señora **Bown** explicó que es un sinónimo de "preocupará" por el respeto de los derechos de los niños. No dice garantizará porque aquí estamos dentro de los principios rectores y el proyecto de ley que establece la garantía es el proyecto de ley de garantía de la niñez. En cuanto a la acción que comprende, debe entenderse en el contexto de toda la explicación del objeto, o sea, del Servicio con todas sus líneas programáticas, donde en definitiva se define qué es lo que hace el Servicio y en qué se traduce este verbo a lo largo todo el proyecto.

La señora **Canepa** comentó que por ejemplo, la normativa técnica que elabora el Servicio en conjunto con el Consejo de Expertos, va a tener que tener en consideración la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales y la legislación vigente, entonces ahí está velando por el respeto de esta normativa en concreto en cada línea de acción.

El diputado **Saffirio** explicó que "velará" tiene diversas acepciones, y agregó que una forma de hacer coherente esta ley con la Ley de Adopción, porque así está aprobado ya por la por la Comisión de Familia en ese ámbito, en el artículo 4° se puede decir que el Servicio ejercerá sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño o niña a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de su familia, agregando la siguiente frase: "cualquiera sea su composición", que es la expresión exacta que se utiliza en la Ley de Adopción.

La señora **Jeldres** acotó que, a su parecer, la expresión "velará" es bastante débil, puesto que velar es un verbo no garantista, se asimila a cuidar, custodiar, preocuparse por y observar, y no es de la intensidad suficiente que se requiere.

Hizo notar además que en este artículo no se precisan soluciones intermedias, o lo restituimos a su familia origen o damos el salto a la familia adoptiva, pero hay guardadores, cuidadores y otros elementos más que considerar.

Sesión N° 44 de 9 de octubre de 2018.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** comentó que la sesión anterior se acordó que la Subsecretaría de la Niñez coordinaría una mesa de trabajo con los asesores de los señores diputados para concordar una redacción de consenso para el **artículo 2°** del proyecto que define el **Objeto del Servicio de Protección de la Niñez.**

El diputado **Hirsch** recordó que en paralelo a este proyecto, está radicado en el Senado en segundo trámite legislativo el proyecto de ley que Crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18, respecto del cual el Ejecutivo hizo llegar hoy el conjunto de indicaciones que estaban comprometidas. Reiteró, al igual que en sesiones anteriores, que dicha discusión en paralelo puede traer nefastas consecuencias desde el punto de vista de la coherencia de las leyes que resulten en definitiva.

Propuso que se convocara a una reunión conjunta entre ambas comisiones, de la Cámara y el Senado, en la que el gobierno informe a ambas comisiones simultáneamente sobre cuáles son las indicaciones y la visión completa y estructural que vincula a ambos proyectos, de tal modo que se pueda trabajar con una mínima coordinación y sintonía.

El diputado **Díaz** preguntó al Ejecutivo si no parecía conveniente suspender la tramitación del proyecto en tabla mientras no se resuelva por el Senado el Boletín N° 10.315-18.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** estimó que la propuesta del diputado Hirsch era apropiada, pero que primero era necesario conocer los

alcances de las indicaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que Crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18, con el objeto de verificar si efectivamente hay contradicciones insalvables.

La **Subsecretaria de la Niñez,** señora **Carol Bown**, explicó que durante la semana se llevó a cabo la reunión comprometida la sesión anterior con los asesores para tratar de definir en conjunto el **objeto** del servicio, y se presentó la **indicación** del Ejecutivo al proyecto de ley que Crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18, la cual vienen a exponer, pues aclarará qué es la protección administrativa, la prevención, la promoción y las otras funciones que se están estableciendo en la ley que Crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y cómo esto se va a ir desarrollando en el territorio.

La señora **Blanquita Honorato, Jefa de la División de Promoción y Protección de la Subsecretaría de la Niñez**, señaló que explicaría cómo se va a plasmar en lo territorial la Ley de Garantías de los Derechos de la Niñez, para ello utilizó una presentación en PowerPoint.

Señaló que el especial énfasis en el despliegue territorial se explica porque los niños, en su condición de dependientes de los adultos, tienen pocas posibilidades de movilidad para acceder a los lugares donde puedan hacer exigibles sus derechos y el Acuerdo Nacional por la Infancia concluyó que la concreción territorial tiene que ser lo más cercana posible a donde realmente están los niños.

Agregó que la importancia de incluir a la familia y a las comunidades dentro del sujeto de atención de estas oficinas locales radica en que los niños son seres integrales, que viven con personas, que se relacionan ahí, y que cualquier intervención que se haga, el mejor programa o la mayor cantidad de recursos que se entregue no va a suplir la carencia de una familia en un niño.

Entonces, el **objeto de la protección administrativa** está constituido por la **promoción**, la **prevención** y la **protección general**.

Por **promoción** se entiende orientar a los niños, niños y adolescentes y a su familia en el ejercicio de sus derechos, y fortalecer e impulsar la participación de niños, niñas y adolescentes, su familia y la sociedad civil en general, puesto que hay muchos actores en los territorios que también tienen un fundamental rol al momento de la participación y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En términos de **prevención** se debe detectar oportunamente los riesgos de vulneraciones de derechos a través del Sistema de Alerta Niñez, que es un instrumento de focalización que a través de datos administrativos va a permitir ver si es que los niños tienen algún riesgo que pueda eventualmente terminar en vulneraciones de derechos y recoger ciertas alertas que hoy día se recogen en el territorio sin embargo no se actúa sobre ellas. Por su parte, la respuesta a esas alertas será un programa de intervención familiar, que pondrá acento en tomar al niño como un ser integral y no un ser individualizado del que solamente se ve los síntomas.

Finalmente, la **protección general** tiene que ver con la derivación asistida de niños, niñas y adolescentes y su familia a los órganos competentes a fin de que puedan acceder a la oferta necesaria, por ejemplo, nada que nosotros hagamos puede garantizar cierto la protección de un niño cuya madre padece de una enfermedad como esquizofrenia por lo tanto ello tiene que estar incluido dentro de las derivaciones que se hace y no solamente las necesidades del niño, niña y adolescente sino que también de las personas que los cuidan y que deben protegerlos.

Esta protección general también tiene que ver con coordinar a través de una mesa interinstitucional que se va a aplicar a nivel local, luego a nivel regional y también a nivel central, con el levantamiento de necesidades en el territorio y con realizar el seguimiento y monitoreo de los niños.

Recalcó que el nivel central está ciego ante las brechas de oferta que en los territorios, se sabe que falta salud mental, atención en droga y alcohol, pero no se sabe exactamente dónde, cuándo, para qué público, por lo tanto es importante tener un dispositivo que permita proteger de manera integral a los niños, niñas y adolescentes los territorios.

Retomando en detalle, recordó que la primera función, desde el punto de vista de la promoción, consiste en la **orientación de los niños, niñas y adolescentes y su familia en el ejercicio de sus derechos**. Ello se hace a través de la entrega directa de información en el caso de que se solicite o que se haya activado alguna alerta, o mediante acciones de difusión. Se busca que hayan acciones que son activas de parte de la Oficina Local de la Niñez y también

pasivas como solicitudes de información que pueden surgir por demanda espontánea, y además informar acerca de los programas, atenciones o servicios que se encuentran en la localidad y que tengan por objeto resguardar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Planteó que era necesario reforzar el rol de cogarante que tiene el intersector pensando en que no es solamente el Servicio de Protección a la Niñez el único encargado de proteger a los niños sino que somos todos garantes de los derechos, y el Estado en ningún caso elude ese rol de garante sin embargo es importante fomentar el rol de garante en todos los actores que están presentes en el territorio.

También dentro del ámbito de la de la promoción está el **fortalecimiento e impulso de la participación de niños, niñas y adolescentes, sus familias, comunidades y la sociedad civil** para lo que se van a generar instancias formales de participación como consejos consultivos u otras que se estimen pertinentes de acuerdo a las características propias de cada territorio, y el uso de mecanismos idóneos para integrar adecuadamente las opiniones y propuestas de niños, niñas y adolescentes, puesto que el sistema actual es bastante adulto céntrico, entonces, la propuesta es avanzar a que las opiniones de niños, niñas y adolescentes realmente incidan en las políticas públicas y programas que los afectan directamente.

Siguiendo ahora con el ámbito de la prevención, es relevante **detectar oportunamente los riesgos de vulneraciones de derechos**. En este punto comentó que ya está adjudicada la licitación para generar el sistema de Alerta Temprana del que se ha hablado, que va a funcionar como un sistema integrado de datos y un instrumento de focalización, ambas cosas, porque por una parte entrega una ficha de cada niño con información propia de él, de su familia y su entorno que se dirigirá a la detección de factores de riesgo de vulneración de derechos y de factores protectores, y además permitirá saber a qué oferta está accediendo el niño, niña o adolescente y su familia para poder coordinar y evitar la sobre intervención.

Así, una vez detectada la alerta, el personal de la oficina deberá realizar una evaluación del niño, niña o adolescente y de su grupo familiar de manera de determinar la existencia de factores de riesgo, generándose un plan de atención familiar construido conjuntamente entre el niño, niña o adolescente y su familia; entregar oferta especializada, intensiva, personalizada e integral para mitigar los riesgos que activaron la alerta y hacer seguimiento y monitoreo de los casos.

En términos de protección general, si el niño, niña o adolescente, o su familia solicita a la Oficina Local de la Niñez la protección de alguno de sus derechos se deberá **derivar asistidamente a los órganos competentes**, actuando de manera coordinada a fin de que NNA y sus familias accedan a

prestaciones necesarias para el resguardo de sus derechos sin necesidad de jueces ni de causa ni de sobre intervención. Si hay sospecha de vulneración grave, se derivará al Servicio de Protección a la Niñez. Así, la oficina local de niñez no se establece como un dispositivo de diagnóstico especializado para las profundizaciones graves sino que deriva en caso de que haya sospecha o detección de una vulneración.

Además, existirá una **mesa de coordinación interinstitucional a nivel regional**, en la que participarán distintos órganos del Estado que tengan por objeto resguardar el ejercicio de los derechos de los niños. Esta instancia ya se da, sin embargo, queda a la voluntad de las autoridades de turno, se busca que sea un mandato, de modo que si no existe oferta pertinente en el territorio, se deberá informar al Seremi de Desarrollo Social correspondiente, quien a su vez comunicará al Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, con el objetivo de que éste analice la ampliación de la oferta en el territorio. Ello implica un fuerte componente de gestión de la oferta sabiendo que si bien hoy día hay se invierte en prestaciones hacia la niñez muchas veces la focalización de estos recursos no necesariamente se adecua a dónde están los niños y a las necesidades que ellos tienen.

En último término el **seguimiento y monitoreo** abarcará niños, niñas adolescentes atendidos por la Oficina local de la niñez y también a los derivados a la oferta sectorial y a los egresados del Servicio de Protección a la niñez.

Comentó que parte de las indicaciones al proyecto de ley de Garantías de la Niñez dicen relación con la modificación a la Ley orgánica constitucional de Municipalidades con el objeto que los alcaldes se hagan cargo de este tema y que no quede a voluntad de la autoridad de turno.

Explicó que la **Oficina Local de la Niñez** operará mediante acceso a oferta preferente tanto para los niños, niñas y adolescentes como para sus familias mediante el cumplimiento de compromisos del plan de acción de la política nacional de niños y adolescentes, que ya existe y está vigente hasta el año 2025 y a través de convenios de colaboración que permitan la derivación priorizada.

Esta Oficina Local tendrá una **dependencia administrativa** de la entidad con la que la Subsecretaría de la Niñez celebra convenios y una **dependencia técnica** de la Subsecretaría de la Niñez, así las personas que trabajan en la Oficina si bien no dependen administrativamente de la Subsecretaría, deben seguir todas las orientaciones técnicas y serán supervisados directamente y coordinados también por el personal de la Subsecretaría de la Niñez, que además proveerá los recursos para solventarla.

La señora **Bown**, **Subsecretaria de la Niñez,** con el apoyo de la siguiente lámina, explicó que con esto se terminaba de dilucidar el problema del objeto del Servicio de Protección a la Niñez.

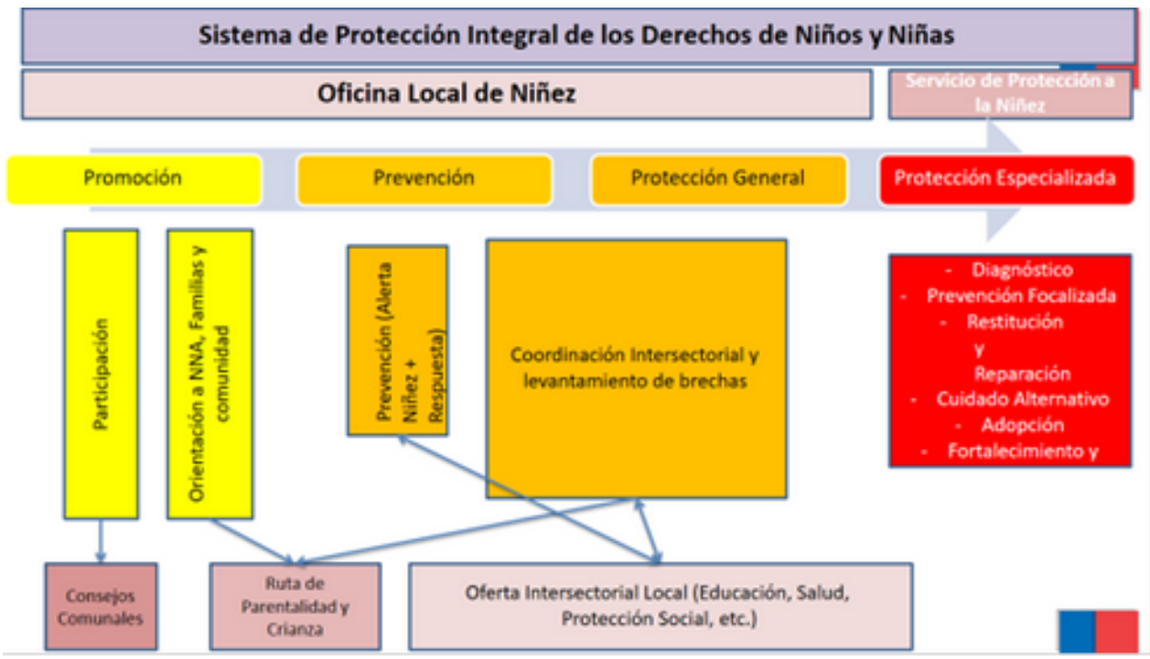

Recordó que se ha intentado incluir dentro del objeto del nuevo Servicio la prevención, la promoción, se ha preguntado qué pasa con el intersector, con la pobreza, con la discapacidad, etcétera, pero de la exposición ha quedado claro que la promoción, prevención y la protección general sí está cubierta, pero mediante la Oficina Local de la Niñez, y que de los problemas como pobreza, salud, educación, discapacidad debe hacerse cargo cada sector, mediante la Oferta Intersectorial Local, y no el nuevo Servicio, porque no es el llamado a proveer de dichos servicios.

La señora **Honorato** señaló que, finalmente, la **protección especializada** que tiene que ver con cuando se han detectado vulneraciones graves de derechos, es la que cubrirá el nuevo Servicio mediante 4 líneas de acción: Diagnóstico, Prevención Focalizada, Restitución y Reparación, Cuidado Alternativo, Adopción y Fortalecimiento y revinculación familiar.

Agregó que de la reunión que se sostuvo con los asesores legislativos respecto del **objeto** del Servicio de Protección a la Niñez se concluyó que dentro del objeto no debería incluirse la **prevención** porque es una función que ejercerán las Oficinas locales de niñez en el territorio, y por su parte, el Servicio de Protección a la Niñez no puede ser un ente subsidiario de la falta de oferta en el intersector, sino que debe ser un servicio especializado, tal como lo ha recomendado el Comité de Derechos del Niño, Unicef y distintas organizaciones. De otro modo el proyecto no estaría introduciendo un cambio real.

Así, el **objeto** dice relación con la **restitución y reparación de vulneraciones graves**, lo que en el lenguaje de la Convención tiene que ver con **abuso, maltrato, abandono y negligencia grave.**

Respecto del **financiamiento** de las Oficinas locales de niñez comentó que el próximo año parten 12 pilotos, cuyo financiamiento ya está considerado en el presupuesto que se presentó al Congreso, a cargo de la Subsecretaría de la Niñez en municipios distintos que van a representar la diversidad del territorio nacional.

La señora **Patricia Muñoz, Defensora de la Niñez,** comentó que valoraba que el Ejecutivo haya dado cumplimiento al compromiso que había adquirido presentando las indicaciones al proyecto de ley de Garantías de la Niñez, puesto que da el marco para el resto de la regulación en cuanto garantizar efectivamente derechos a niños, niñas y adolescentes en tanto sujetos de derecho y no objetos de caridad o de buena disposición y voluntad estatal.

Del análisis de las indicaciones destacó el reconocimiento de lo local en la contribución a cómo se logran visibilizar las realidades locales en la ejecución de un proyecto tan sensible y tan importante que tiene que ver con responder directamente en el territorio.

Planteó que uno de los temas relevantes dice relación con las Oficinas locales de la niñez puesto que la indicación plantea que el Ministerio de Desarrollo Social **podrá** crear Oficinas locales de la niñez poniendo el asunto en condicional lo que pone en jaque la cobertura que debe asegurarse a nivel país para todos los niños, niñas y adolescentes, y por su parte, desde la radicación o dependencia de estas Oficinas locales de la niñez estiman que la **dependencia tanto administrativa como técnica debe estar radicada en la Subsecretaría de la niñez** en tanto es la institucionalidad que se ha generado específicamente para poder abordar la situación de la infancia. Con ello se erradicaría lo que hoy día ocurre con las Oficinas de protección de derechos que en definitiva terminan dependiendo de la voluntad y disposición de los alcaldes.

Ese esquema mezcla el control de esta institucionalidad nueva tan valiosa como es la Subsecretaría la niñez pero también la obligación de los municipios de entregar, no solo la instancia en términos de infraestructuras, sino que también esa cercanía que tienen las personas con el municipio y que finalmente en muchos lugares termina siendo la única estructura del ámbito público con el cual las personas se pueden vincular.

La señora **Bown** comentó que coincidía en varios aspectos con la Defensora de la Niñez, pero hay varios aspectos de defunción que se verán esclarecidos cuando se pueda evaluar los planes pilotos que se habían mencionado y, por su parte, ir aumentando todas las coberturas del Programa Chile Crece Contigo que permitan ir aumentando los cupos de las distintas prestaciones que se deben garantizar.

El diputado **Walker** destacó el énfasis de las indicación en el cómo llegar al territorio donde las oficinas locales son fundamentales tanto como la experiencia que puedan tener las personas que trabajen allí, de modo que no corresponda a un cargo más de cuoteo político dentro de los municipios sino que sea realmente gente que esté preparada para formar parte de esta red de protección, y que no dependa de la voluntad del alcalde de turno sino que sea obligatorio, modificando la Ley orgánica constitucional de municipalidades, pero manteniendo una dependencia técnica de la Subsecretaría de la Niñez.

La diputada **Nuñez** planteó que dada la necesidad de llegar al territorio y de cercanía con la gente, era coherente con que las Oficinas locales queden radicadas en los municipios, sin perjuicio que la Subsecretaría se ocupe de que se cumpla con los planes y políticas, porque no debe quedar radicado en la Subsecretaría y que desde la Subsecretaría bajara un funcionario que va a estar alejado de la red local de primera mano.

El diputado **Díaz** preguntó si se había explorado la posibilidad de que ese funcionario fuera seleccionado vía Alta Dirección Publica.

El diputado **Soto** preguntó si estas Oficinas Locales de la Niñez vienen a reemplazar a las OPD (Oficinas de Protección de la Infancia), y si se puede hacer un paralelo con el sistema que ya existe para poder apreciar las diferencias sustantivas entre ambos.

La señora **Muñoz, Defensora de la Niñez,** precisó que comparte plenamente que las oficinas locales estén territorialmente en lo local, pero, habiéndose creado la institucionalidad de la Subsecretaría de la Niñez y estando ahí las personas especializadas en materia de infancia, la dependencia del funcionario de la Oficina local en términos administrativos asegura que ese funcionario, que va a estar en el municipio efectivamente cumpla únicamente funciones asociadas a la Oficina local de la niñez y dispuestas por la Subsecretaría, conforme a los requerimientos y exigencias técnicas, situación que no va a ocurrir si es que persiste la lógica existente hoy día donde la dependencia de las OPD están asociadas a los municipios y muchas veces los funcionarios terminan haciendo labores propias del municipio que no se relacionan con los niños específicamente.

La señora **Bown**, **Subsecretaria de la Niñez**, respecto de la pregunta del diputado Soto planteó que originalmente, y tal como se estableció en el Acuerdo Nacional por la Infancia, se pretendió basarse en las OPD e ir migrándolas al sistema nuevo, sin embargo, la mayoría de las OPD hoy día hace funciones derivadas directamente por Tribunales de familia, de protección administrativa, o sea, tienen un convenio con el Sename, tribunales les deriva y ellos cumplen resoluciones de los tribunales de familia respecto a la protección de los niños, por una parte, y por otra parte algunas hacen representación jurídica de los niños.

Entonces, en primer término no es una cosa o la otra, sino que el nuevo servicio se debe hacer cargo de esas medidas, y así está establecido en los artículos transitorios de la ley, y que no sea la OPD la que se haga cargo.

En la medida que el nuevo Servicio se haga cargo de la oferta programática las OPD tenderían a desparecer.

La señora **Honorato** comentó que respecto de la contratación a través del sistema de Alta Dirección Pública de los coordinadores locales de las Oficinas locales, hicieron las averiguaciones y el costo de introducir ese sistema es altísimo, cerca de mil millones anuales, que además no van a mejorar necesariamente el servicio.

La diputada **Castillo** preguntó si había algún margen en la discusión del proyecto de ley de Garantías como para incorporar un catálogo de garantías explícitas dentro del proyecto al estilo del sistema Auge, o para incorporar un verbo rector más imperativo que el “podrá” propuesto.

Pidió aclarar el rol que va a cumplir la OPD, al que va mutar con la incorporación de las Oficinas locales.

La señora **Honorato** explicó que las OPD no mutan por la Ley de garantías sino por el nuevo servicio, y de las listas de espera y demás situaciones se harán cargo a través de la mayor cobertura porque el informe financiero de este servicio que lo permite.

Las OPD tampoco pueden ser subsidiarias de la falta de oferta especializada sino que deben hacer lo que están haciendo pero mejor, esto es, el acompañamiento socio-jurídico y la protección más general.

Recordó que ya existe un sistema de protección integral a los niños, el llamado Chile Crece Contigo que también incorpora garantías, como el ajuar que es el programa de apoyo al recién nacido, el programa de apoyo bio-psicosocial a los niños pequeños con el control del niño sano y otras prestaciones, pero se encuentran abiertos a incorporar otras garantías, además, la ley que crea Chile Crece Contigo no limita la edad por ende esos mecanismos que ya existen permiten ir incorporando nuevas garantías que efectivamente vayan a mejorar el desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes, e ir convirtiéndose en una especie de catálogo de prestaciones, con todo lo que apunta hacia el desarrollo integral de los niños, es decir, educación, salud, vivienda, etc.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** consultó cuál era el alcance del cambio de nombre que se pretende introducir mediante la indicación al proyecto de ley que crea sistema de garantía de los derechos a la niñez, por proyecto de ley de protección integral de los derechos del niño, y el reemplazo del vocablo garantizar por fomentar.

La señora **Bown** explicó que las indicaciones van en el mismo sentido que las presentadas por el gobierno anterior a este proyecto, puesto que si se deja tan amplio como garantía total no se va a poder dar cumplimiento, entonces se optó por limitar en algunos casos y explicitar en otros.

Respecto de la mesa de trabajo en torno al artículo 2° del proyecto, esto es, el **objeto del Servicio de Protección de la Niñez**, comentó que se arribó a una alternativa de redacción, sin perjuicio de lo cual, al tratarse de materias de iniciativa presidencial es necesaria la presentación oficial de una indicación, por lo que ofreció a la Comisión seguir trabajando “ad referendum”

para poder seguir avanzando con la tramitación al máximo, comprometiéndose a presentar una indicación en el sentido del acuerdo al que llegue la Comisión.

La redacción propuesta es la siguiente:

“Artículo 2.- Objeto. El servicio tendrá por objeto la protección especializada de niños y niñas, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños y niñas debido a abuso, maltrato, abandono o negligencia grave, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. Lo anterior se realizará mediante acciones y provisión de programas especializados.

En el desarrollo de su objeto el servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar entendiendo al niño y niña en el contexto de su entorno.”.

Comentó que se eliminó la remisión a la definición de abuso y maltrato del Código penal y Ley sobre Violencia Intrafamiliar puesto que generaba confusión.

La señora **Muñoz, Defensora de la Niñez,** en relación con el tema del objeto y la nueva redacción propuesta, hizo notar que no incluye la amenaza de vulneración de derechos, que sí está contemplada en la Ley de Tribunales de Familia. Consultó si la amenaza de vulneración va a quedar bajo la tutela de la Oficina Local de Niñez o en protección especializada en razón de la definición que hace la propia Ley de Tribunales de Familia y, adicionalmente, cuando se plantea la protección general aparece que la sospecha de vulneración grave se va a derivar al Servicio de protección de la niñez, entonces es necesario aclarar aquello.

La señor **Honorato** planteó que es necesario distinguir la oferta que existe de las medidas de protección o los mecanismos de derivación a esa oferta, reconociendo que hay una área gris que va a ser tomada por ambas dependiendo de la gravedad que determine un diagnóstico especializado, puesto que la amenaza de vulneración puede estar en los hermanos o hermanas de un niño que ha sido abusado y puede ser tomado por la línea de acción de prevención focalizada que hay en el Servicio de protección, pero por otra parte hay ciertas amenazas, como por ejemplo amenazas de deserción escolar que debe tomar la Oficina Local de niñez, entonces, en términos de amenazas, si bien el tribunal de familia tiene aún la facultad de tomar medidas de protección al respecto, la oferta que se está entregando si está ahí tomada en ambos casos porque hay un terreno gris que no puede ser definido exactamente aquí y ahora, puesto que también inciden los factores de riesgo y los factores protectores que tiene cada niño o niña.

Hay situaciones en que el riesgo es más difícil de definir, pero lo que se busca es que ningún niño quede fuera del sistema, que sea la protección especializada o la protección general o la protección administrativa la que se haga cargo siempre.

El diputado **Walker** sugirió que el objeto se acercara a la definición de la Convención de los Derechos del Niño, que explicita que el maltrato puede ser físico o mental, y abarca la explotación y las amenazas, pues allí hay una obligación internacional de Chile, y nadie podría cuestionar que se reproduzca esa definición.

La señora **Bown** explicó que ese es el ánimo original en la redacción del objeto y en la ley de Garantías de la Niñez, sin perjuicio que, por ejemplo, la Convención no considera específicamente la amenaza, por ende se ha tomado como guía.

La diputada **Castillo** respecto de las amenazas, preguntó en qué cuerpo legal va a aquedar consagrado que sea la Oficina de la Niñez la que determine cuándo vas a ser objeto de protección mediante este nuevo servicio o cuándo va a tener que ser un tema judicializable, porque prevé que la tendencia natural de los operadores sería judicializar los asuntos lo que colapsaría aún más el sistema por la controversia que se podría generar a propósito de la determinación si un caso en particular puede ser o no objeto de protección. Planteó que es necesario entregar los criterios normativos a los jueces lo más claro posible de modo que tengan muy claro dónde empieza y dónde termina su atribución.

La señora **Muñoz, Defensora de la niñez**, concordó con la diputada Castillo, en términos de definición hay que tener claro cuál es el objetivo que va a tener el Servicio especializado protección, porque si va a estar en al duda si es responsable o no de ejercer la función por esta falta de concepción de sí la vulneración es grave o en realidad amenaza, va a pasar lo que se dijo, esto es, que las oficinas locales van a judicializar de todos modos porque no van a saber si tienen la función de hacerse cargo directamente del tema o si es mejor que se vea desde el punto de vista protección especializada, colapsando finalmente la protección especializada por la incapacidad de tener esta definición concreta de cuál es el límite y el margen de actuación de las oficinas locales de la niñez.

En términos de redacción de la ley ello no es un tema sencillo, pero propone distinguir y de diferenciar claramente qué se entiende por vulneración grave, para poder entender en qué aspectos la amenaza o sospecha de vulneración no va a llegar a judicializarse y se va a mantener en la Oficina local de la niñez hasta algo que confirme que sea vulneración grave.

Recordó que la Convención sobre los derechos del niño establece mínimos y no máximos, es decir, es un tratado internacional de derechos humanos que nada impide que el Estado toma definiciones que potencien e incrementen lo que se propone en ese tratado internacional.

El diputado **Díaz** planteó que siempre quedan áreas grises, pero a la luz de lo que plantea la Defensora de la niñez, es necesario incorporar algunas definiciones básicas en un par de artículos que tengan que ver sólo con definiciones.

Estimó que la nueva propuesta de objeto debe contener un mandato más más amplio para el Servicio en relación a las amenazas, que incorpore algunos ejemplos que no sean taxativos.

Recordó que en la necesidad de visibilizar la adolescencia era necesario incorporar ese término a lo largo de todo el proyecto.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** pidió que se recordara a la Comisión las indicaciones presentadas por las señoras y señores diputados para reemplazar el artículo 2º:

4.- Del **diputado Díaz** para reemplazar el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto diseñar, administrar y proveer prestaciones de protección especializada de niños, niñas y adolescentes.

La protección especializada consiste en la provisión de prestaciones dirigidas a asegurar y restituir el debido ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes debido a la amenaza y/o padecimiento de cualquier forma de perjuicio o abuso, físico o mental, maltrato, trata, descuido o trato negligente, a explotación sexual y laboral infantil, y a abandono cuando carezcan de cuidados maternales o paternales.

La protección especializada estará también dirigida a la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones de derechos.

Dentro del ámbito de sus competencias, el Servicio colaborará activamente en la labor de prevención ante posibles vulneraciones de derechos que corresponda desarrollar a otros órganos de la Administración.

Para el cumplimiento de todos estos objetivos, el Servicio se coordinará de forma intersectorial y permanente con los demás órganos de la Administración del Estado relacionados.

En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con enfoque familiar, entendiendo al niño o niña en el contexto de su entorno.”.

5.- De los **diputados Alessandri, Coloma y Cruz-Coke:**

“Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes debido a abuso, maltrato, abandono o negligencia grave, a través de la provisión de oferta de prestaciones de protección especializada destinada a la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno.”

6.- Del diputado **Gutiérrez** para reemplazar el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto diseñar, administrar y proveer servicios y prestaciones de protección especializada a niños, niñas y adolescentes, y a los adultos responsables o quienes los tengan a su cuidado, en las condiciones y modalidades establecidas en la ley, dirigidas a reparar y restituir

el ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes, debido a abuso, maltrato, trata, explotación u otra forma de violencia por parte de los adultos responsables de su cuidado o de su entorno familiar o social, y a garantizar el pleno ejercicio de los derechos que se hubiesen reparado y restituido como consecuencia de tal o tales vulneraciones.

Para efectos de esta ley, el abandono o negligencia grave se considerarán constitutivos de abuso o maltrato.

El Servicio proveerá estas prestaciones por sí o a través de terceros, a requerimiento del organismo de protección administrativa o judicial que corresponda".

El diputado **Díaz** observó que la diferencia sustancial entre la indicación del ejecutivo y el resto las indicaciones es la definición de cuándo opera el servicio. En la indicación del Ejecutivo opera para la restitución de derechos vulnerados, ex post, sin considerar ninguna labor de promoción ni prevención.

La señora **Bown** afirmó que ello era así por la necesidad de especialización del Servicio, y que esas funciones están cubiertas en la Ley de garantías, sin perjuicio que ciertas situaciones se abarquen en prevención focalizada que es una línea de acción del nuevo servicio.

La diputada **Castillo** concordó en la necesidad de incorporar un con ciertos conceptos básicos de modo de acotar al máximo la zona gris y dotar de criterios normativos a los jueces y a las Oficinas Locales.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** preguntó a las Defensora de la Niñez si existe alguna conceptualización sobre vulneración grave.

La señora **Muñoz, Defensora de la Niñez**, explicó que en general tiene que ver con procesos que son mucho más intensos desde el punto de vista la afectación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, no es lo mismo que la amenaza de vulneración. Considera que es una buena medida incorporar un glosario que acote los conceptos, sin perjuicio que siempre van a quedar áreas grises. Se debe evitar que cada juez resuelva conforme a su propio criterio si aquello es o no vulneración grave, si es que la medida se debe ejecutar o no. Se debe evitar que todo termine, por las dudas, yendo a protección especializada y consecuencialmente judicializándose.

Puso énfasis en el perfil técnico de las personas que van a estar determinando si debe pasar a protección especializada o no, lo que es otro gran desafío en términos de la capacidad profesional y las competencias de quienes van a tener esta función.

El diputado **Diaz** propuso que se incorporara en el objeto el mandato de colaboración o coordinación tal como lo hacen algunas indicaciones presentadas, sin perjuicio que luego se explicite en otros artículos, pues ello permitiría acotar el objeto del Servicio, junto con el glosario propuesto.

La señora **Bown** instó a continuar con el trabajo coordinado con los asesores parlamentarios.

La diputada **Nuñez** planteó la posibilidad de llegar a un acuerdo respecto de los verbos rectores que debe contener el objeto del nuevo servicio, esto es, proteger y reparar, en el entendido que la prevención y la promoción están en el proyecto de Garantías de la niñez, pues se observa un cierto consenso al respecto.

La diputada **Castillo** acotó que es justamente en el ámbito de la protección donde se genera el conflicto respecto de los límites.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** instó a que la Subsecretaría siga trabajando con los asesores y la Defensora de la Niñez, de modo que prontamente exista una propuesta definitiva.

El señor **Max Pavéz, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,** explicó que la propuesta del Ejecutivo es seguir trabajando con los asesores parlamentarios de modo de incorporar algunos de los elementos sugeridos hoy, y traer una propuesta el próximo martes que sea aprobada ad referéndum, de modo que luego se formalice el ingreso de la indicación con la firma el Presidente de la República, y así poder seguir avanzando con el resto del articulado.

Ante la propuesta de tramitación ad referéndum, el diputado **Gutiérrez (Presidente)** indicó al señor Pavéz que es necesario que se ponga en contacto con el Secretario Abogado de la Comisión, señor Patricio Velasquez, puesto que debe hacer una observación al respecto desde el punto de vista reglamentario, sin perjuicio que los asesores parlamentarios queden a disposición para que puedan contribuir a elaborar una propuesta con todas las pautas y orientaciones.

Sesión N° 46 de 16 de octubre de 2018.

Durante la presente sesión se continuó con el debate respecto del artículo 2° del proyecto, esto es, sobre el **objeto** del nuevo Servicio de Protección a la Niñez.

El diputado **Díaz** abrió las intervenciones acotando que, a su parecer, no era necesario esperar una indicación del Ejecutivo para modificar el objeto del Servicio por cuanto aquello no constituía materia de iniciativa exclusiva presidencial ya no se estaban creando nuevos servicios ni otorgando nuevas funciones.

Presentó una indicación al respecto.

Indicación de las señoras y señores diputados Marcelo Díaz, Natalia Castillo; Leonardo Soto; Tomás Hirsch; Matías Walker; René Saffirio y Hugo Gutiérrez.

Para reemplazar el artículo 2º por el siguiente:

"Artículo 2.- OBJETO. El Servicio tendrá por objeto diseñar, administrar y proveer prestaciones de protección especializada de niños, niñas y adolescentes.

La protección especializada consiste en la provisión de prestaciones dirigidas a restituir el debido ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas

y adolescentes debido a la amenaza y/o padecimiento de cualquier forma de perjuicio o abuso, físico o mental, maltrato, trata, descuido o trato negligente, a explotación sexual y laboral infantil, abandono cuando carezcan de cuidados familiares o cualquier otra forma de violencia por parte de los adultos responsables de su cuidado o de su entorno familiar o comunitario.

La protección especializada estará también dirigida a la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones de derechos. En el cumplimiento de estos objetivos específicos, el Servicio garantizará, además, el pleno ejercicio de los derechos que se hubiesen restituido y reparado como consecuencia de tal o tales vulneraciones.

El Servicio proveerá estas prestaciones por sí o a través de terceros, ya sean públicos o privados, a requerimiento del organismo de protección administrativa o judicial que corresponda.

Dentro del ámbito de sus competencias, el Servicio colaborará activamente en la labor de prevención ante posibles vulneraciones graves de derechos que corresponda desarrollar a otros órganos de la Administración.

Para el cumplimiento de todos estos objetivos, el Servicio se coordinará de forma intersectorial y permanente con los demás órganos de la Administración del Estado relacionados.”

1.- Exposición de la magistrada Gloria Negroni, Jueza de Familia.

La señora **Negroni** explicó que iniciaría su exposición explicando cómo operan las medidas de protección.

En la actualidad los tribunales de familia intervienen en todos los casos, la intervención judicializada es lo que hoy prima, vale decir que cada vez que hay una situación en la que cualquier persona, el tribunal de oficio, los padres de los niños, profesores, profesionales de la salud, etcétera, entiende que hay un derecho vulnerado o sospecha o hay una amenaza grave de vulneración, inmediatamente lo que hace es ir al tribunal, es decir, **no hay una instancia previa administrativa**, donde se pueda hacer allí primero toda la **prevención** y luego entrar al tribunal.

En ese escenario los tribunales de familia reciben 100.000 solicitudes de medidas de protección al año.

Ingresada la solicitud el juez puede decretar todas **las medidas cautelares del artículo 71** de la Ley de tribunales de familia, en cualquier momento del procedimiento y máximo por un plazo de 90 días, de oficio o a petición de cualquier autoridad pública o cualquier persona. Tales medidas son: entrega inmediata a sus padres o cuidadores legales, entregar su cuidado a familia, parientes, personas con las que niño tenga relación de confianza, ingreso a programas de familia de acogida, centro de diagnóstico o residencia por el tiempo indispensable, derivar a programas o acciones de apoyo, reparación, orientación para superar la crisis, suspender derecho a relación directa y regular, prohibir o limitar presencia del ofensor en el hogar, prohibir o limitar presencia

ofensor en lugar de estudio u otro, internación en hospital, psiquiátrico u otro especializado y prohibición de salir del país.

Como se observa, los tribunales de familia operan como buzón de derivación, donde todo lo que no es grave vulneración de derechos o amenaza grave necesita que lleve un timbre del tribunal que dice que tiene que ser atendido por algún programa.

Estiman adecuado que la propuesta del Ejecutivo consista en establecer que mucho de aquello que no es grave, que no requiere diagnóstico profundizado, se haga a través de las oficinas locales de infancia contenidas en el proyecto de ley que Crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18, ello pone un atajo a la protección solamente judicializada, que es algo anhelado por los tribunales de familia hace mucho, porque hoy incluso para derivar a una oficina de protección de derechos tiene que hacerse por resolución judicial, no hay una activación de la red sin que pase por el tribunal.

Lo anterior sin perjuicio que hay medidas en las que los tribunales sí tienen que seguir incidiendo, esto es, todo lo que tiene que ver con aquellas medidas cautelares o de protección definitiva que importan **restricción de derechos,** por ejemplo, el derecho el más importante es el derecho a mantener al niño en su familia, si debe restringirse ello debe hacerse por vía judicial, lo mismo ocurre en caso de una medida cautelar que implique el alejamiento los adultos responsables del niño por una situación de grave maltrato abuso.

Continuando con el flujo, luego de ingresada la solicitud se verifica la admisibilidad, y existe la posibilidad de que se rechace de plano cuando se determina que no hay ningún tipo de vulneración o que hay un adulto responsable que se puede hacer cargo de esta incipiente vulneración.

Si estiman que debe seguir se cita a una audiencia preparatoria para el quinto día, se informa de derechos, deberes y dudas, se indaga, e incluso en esa sola audiencia preparatoria si se cuenta con todos los antecedentes, se puede dictar sentencia.

Comentó que en muchos de los casos en que se llega a esta **audiencia preparatoria,** teniendo todos los antecedentes y estando todas las personas presentes, con un informe previo de la oficina de protección de derechos, o con un informe diagnóstico ambulatorio de los DAM u otros informes, información con la que cuentan y que tiene en el sistema, dictan sentencia, sentencia que en muchos casos dice relación con las derivaciones, o sea, **derivar a la familia a una intervención, cosa que podría haberse hecho perfectamente sólo desde lo administrativo.**

Detrás de todo esto se encuentra el **principio de colaboración**, es decir, situaciones en que la familia o los adultos responsables están de acuerdo en esta solución, e incluso en algunos casos piden ir a un programa.

Las **oficinas locales de la niñez** que se están proponiendo podrían hacer esta intervención que no requiere de un diagnóstico profundo pero sí quizás de la evaluación necesaria de riesgo que es lo que hace el tribunal hoy.

Si en la audiencia preparatoria no se logra sentencia, por ejemplo porque no se cuenta con todos los antecedentes o porque hay que lamentablemente decidir un cuidado alternativo para el niño o niña, necesariamente corresponde proseguir con la **audiencia de juicio** donde se van a recibir todas las pruebas, se objetará la pericia, el juez se asesorará por el Consejo Técnico, y se dicta la sentencia que establece el fundamento, la necesidad y la conveniencia, el objetivos y tiempo de duración de la medida.

En el caso de la **medida separación de los padres o cuidadores** sólo procede cuando sea estrictamente necesario, donde muchas veces se encuentran en la situación de pedir a las familias que se queden con sus hijos y no los entreguen porque hay muchas personas que no se sienten en condiciones. Puso énfasis en este punto por cuanto estiman que los programas deberían haber estado mucho antes para evitar que las familias tomen decisiones de esta naturaleza.

Además, dicha medida procede cuando no exista otra más adecuada y se entrega al cuidado a familia extensa, esto es, parientes consanguíneos o persona confianza para el niño, y solo a falta de lo anterior a un establecimiento de protección.

A septiembre del 2018 hay 6.200 niños institucionalizados a nivel nacional.

Las instituciones tienen la obligación de informar cada tres meses la situación y avance, y el tribunal tiene la obligación de visitar los establecimientos residenciales y cuentan con una ficha para cada niño, niña o adolescente para verificar su situación y el plan de intervención.

Señaló que para abordar el **objeto** del Servicio es necesario observar lo que se plantea en el proyecto de ley que Crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18 y la reciente indicación introducida por el Ejecutivo, por cuanto busca implementar las oficinas locales de infancia que serían la concretización de la **protección administrativa.** Ello permite determinar el objeto del Servicio nacional de protección de la niñez, por cuanto para poder conceptualizarlo es necesario tener claro **qué es lo que se puede abordar desde otras aristas que no sea la judicial y qué es lo que va a hacer lo administrativo.**

A su juicio, la primera intervención siempre tiene que ser administrativa y no judicial porque toda la prevención y lo que las familias requieren no está en el tribunal si no en la comunidad y a nivel local. Estas **oficinas locales de infancia** deberían tener por objeto abordar las vulneraciones, amenazas o sospechas de baja complejidad, es decir, nada complejo podría estar allí porque eso requeriría inmediatamente de la derivación de la Oficina local de infancia al Servicio nacional de protección de la niñez que implica una protección más especializada. Se trata entonces de **casos que no requieren un diagnóstico en profundidad** pues son situaciones fácilmente detectables, por ejemplo, coparentalidad no sana o debilidades en la dupla parental, deserción escolar, no llevar a los niños a los controles de salud, consumo de abordable desde la prevención y en general

aquellas vulneraciones que no están dentro de la protección especializada, y que son de asistencia voluntaria dando primero la oportunidad que las personas vayan voluntariamente a los servicios sin necesidad de que esto sea un mandato judicial, buscando empoderar a la persona, haciéndose cargo de su problemática, porque de otro se subsidia la voluntad de las personas, de las familias y la voluntad definitiva de quienes son los encargados de brindar la primera protección, que son los padres o adultos responsables.

Si en el ámbito de la protección administrativa no se encuentra respuesta o estas personas son refractarias y no van, con un diagnóstico en profundidad del servicio de protección, se ingresa a la protección especializada.

Reiteró que no se puede ver el objeto del Servicio Nacional de Protección si no es junto con el proyecto de ley que Crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18 y las oficinas locales de infancia donde éstas últimas abarcan temas de baja complejidad, y el Servicio tiene por objeto vulneraciones más graves en relación a abandono, negligencia grave, maltrato y abuso, infractores inimputables, reparación y restitución de derechos.

Dentro de las fortalezas de la implementación de las Oficinas locales de la infancia encontramos que se evita la judicialización innecesaria, los padres o interesados pueden acudir directamente, cómo es voluntario va haber menos resistencia, se asemeja a una solución colaborativa pero sin la demora de acudir a un tribunal y existe seguimiento y acompañamiento de la oficina hasta finalizar el proceso.

Agregó que esta protección administrativa debe ser instalada en forma gradual, no invasivamente, ya que Chile tiene una cultura de judicialización.

Como no se modifica la ley de familia el tribunal todavía puede derivar a programas de baja complejidad cuando los padres se resistan o se pida por algunos de los padres una medida protección y sobre todo cuando se trata de una medida cautelar que restringe derechos.

Sólo determinadas vulneraciones entonces se verán a través del Servicio de protección de la niñez en etapa de amenaza de vulneración o vulneración ya declarada, en caso de abandono, negligencia grave, maltrato y abuso, infractores inimputables, abordando diagnóstico y reparación.

Sugirió que no se omitiera en el **objeto** del Servicio de Protección de la Niñez el **diagnóstico** pues sin él no hay posibilidad de intervención.

Planteó que, a su vez, la protección especializada no necesariamente tiene que ser judicial, de modo sólo en aquellos casos graves, donde haya posibilidad de separación del niño de los adultos responsables es cuando se requeriría la intervención judicial. Es decir, debe permitirse el acceso directo al nuevo servicio.

La nueva propuesta del Ejecutivo para el objeto del servicio, sobre todo su inciso 2°[21], remite a que los casos de intervención judicial son aquellos donde

[21] Se refiere a la redacción alcanzada en trabajo conjunto de asesores parlamentarios y Ejecutivo, del siguiente tenor: "Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, entendida como el diagnóstico, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños,

realmente tenemos un riesgo de la vida o la integridad física del niño y que no haya otra medida eficaz para evitar tal vulneración, aclara muchísimo pues va delimitando aquellas causales donde el tribunal puede separar al niño, niña o adolescente de su familia, de otro modo pareciera ser que queda más amplio y más a criterio del tribunal. Lo ideal es que es quede claro en la ley cuando es que solamente puede intervenirse judicialmente y no hay otra vía. Con esta propuesta se define o delimita la competencia de la intervención administrativa de la judicial y cómo va quedando residual la competencia de los tribunales a aquellos casos realmente graves, donde el derecho que se ve amenazado es el derecho del niño a vivir en familia, y permite activar directamente el diagnóstico y reparación sin necesidad de intervención judicial.

Están de acuerdo en el **diagnóstico** se centralice en el Servicio para evitar burocratización, ya que si se deja en la Oficina local de infancia se pueden dispersar recursos y además no está contemplado como función de éstas.

Las cinco hipótesis de protección especializada, esto es, abuso, maltrato, abandono, negligencia grave, inimputables infractores que bajo la perspectiva de la redacción del nuevo inciso 2º, casos graves e inminentes, en que está en riesgo la vida o integridad física del niño, da un parámetro mucho más adecuado para la intervención judicial.

Sugirió que de todos modos se establecieran ciertos parámetros de lo que se entenderá por cada una de dichas hipótesis a fin de ampliar el campo de intervención, por ejemplo, en el caso de **maltrato**, incluir expresamente maltrato físico, psicológico, sexual, económico, incluyendo la perspectiva de género y así incluir bullying, violencia contra niñas, etc.

Respecto a la **negligencia grave** sugiere lo mismo, además de plantear la duda de cuál es el programa adecuado para enfrentarlo pues en la actualidad sólo está la separación del niño, en circunstancias que el escenario puede ser familia negligente pero con vínculo o apego con el niño. Sugirió que si se define que la única medida en la separación, debe agregarse a la negligencia grave la condición que implique riesgo grave a la integridad física o psíquica, que es justamente lo que se está planteando en este nuevo objeto propuesto.

Recomendó además agregar en el artículo que la **protección especializada podría ser judicial o extrajudicial** a fin de clarificar que el acceso a estas prestaciones se pueden realizar con acceso directo al servicio conforme el artículo 6º del proyecto.

---

niñas y adolescentes debido a abuso, maltrato, abandono o negligencia grave, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. Lo anterior se realizará mediante la provisión adecuada de programas especializados, en virtud de una derivación del tribunal o del órgano de protección administrativa competente.

Quedarán comprendidos en la línea de acción cuidado alternativo aquellos casos en que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida o la integridad física del niño, niña o adolescente, siempre que la medida sea solicitada por el tribunal competente y no exista otra medida eficaz para evitar la eventual vulneración.

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará de forma intersectorial con los demás órganos de la Administración del Estado competentes, de conformidad con la letra b) del artículo 6 de la presente ley.

En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno.".

Propuso modificaciones a la Ley de Tribunales de familia en el artículo 22, puesto que la ley de protección especializada contempla en este caso la posibilidad de acceder a programas de restitución de derechos y reparación directamente al Servicio sin necesidad de resolución judicial, y podría surgir un problema en los casos en que unido a la reparación se plantee la necesidad de aplicar medidas cautelares que restrinjan derechos de terceros, por ejemplo caso de abuso sexual cometido por un tercero donde se requiere una medida de prohibición de contacto, vale decir, una medida de alejamiento absoluta de este tercero hacia el niño, ya que aunque de todas maneras va a haber necesidad de judicializar, podría solucionarse introduciendo modificaciones muy mínimas en la Ley de Tribunales de Familia fortaleciendo la potestad cautelar del artículo 22 que faculta para tomar medidas cautelares innovativas o conservativas pero estableciendo un procedimiento especial para este tipo de caso. De otro modo es necesario abrir el procedimiento proteccional completo y eso obliga a judicializar cuando ya tenemos claro que podemos hacerlo sólo por la vía administrativa, cuando lo único que se necesita es una cautelar de alejamiento para este tercero. Para ello sugiere agregar en el artículo 22 un procedimiento que se agote con la medida cautelar, con la posibilidad de apelar, permitiendo que la medida propiamente tal se mantenga extrajudicialmente en el servicio a fin de evitar sobreintervención judicial y terapéutica.

Finalmente propuso modificar el artículo 54-1 de la Ley de Tribunales de Familia para introducir la facultad al tribunal, en casos de competencia de la protección administrativa, rechazar el curso del procedimiento a fin derivar a las oficinas locales de la niñez y de esa forma evitar doble tramitación, en sede administrativa y sede judicial, y así avanzar en la desjudicialización de los procesos, todo lo anterior a fin de estar en armonía con la ley de protección integral de la niñez.

El diputado **Walker** preguntó si los jueces necesitan una definición de objeto más bien genérica o más detallada y casuística a la hora de tener que aplicar esta nueva legislación.

Preguntó también si estimaba que la institución de las **familias de acogida de emergencia** estaba bien regulada en el proyecto de ley o considera que podría hacerse más.

La señora **Negroni** manifestó que las definiciones del objeto del Servicio de protección especializada no pueden ser tan casuísticas porque se corre el riesgo de dejar fuera situaciones que no estén contempladas allí. Sin embargo, en cuanto a la intervención respecto de la posibilidad de institucionalización definiciones como las del inciso segundo son claves para delimitar, al revés, aquellos casos en que efectivamente la intervención judicial es absolutamente necesaria, restringiendo que el que el juez no pueda derivar, por ejemplo, a una residencia un caso que no sea de riesgo de vida o una amenaza grave e inminente. De otro modo se da un margen muy amplio a todas las posibilidades donde un juez pudiese derivar a un niño una residencia.

En cuanto a las **familias de acogida de urgencia** recordó que hay varios proyectos en tramitación, y a su parecer es el proyecto de adopción el que debiese hacerse cargo más específicamente de desarrollar la institución de la familia de emergencia o urgencia para los casos en que la familia biológica extensa con la que estaba el niño no pueda continuar. Esos casos lo más probable es que sea por vía judicial puesto que va a constatarse una situación de grave vulneración, donde la precalificación va a ser esencial para poder contar con esa alternativa.

La señora **Patricia Muñoz, Defensora de la Niñez**, comentó que dejó a disposición de la secretaría una propuesta de objeto con el ánimo de aportar a la discusión, con énfasis en que se trata de un Servicio de protección especializada, y con observaciones a la Ley de Garantías, que no está en discusión en esta Comisión pero que parecía desde el punto de vista orgánico importante que se tuviera presente para entender la lógica del objeto.

Compartió el planteamiento de la expositora desde el punto de vista de la necesidad de que la Oficina local de la niñez efectivamente haga una evaluación para poder determinar el campo de acción y posibles casos en los cuales se derive al Servicio de protección especializada.

Propuso a la Comision que modifique la **denominación** del Servicio de protección de la niñez al de protección **especializada** y en relación con el **objeto** su propuesta refleja el énfasis que hace Unicef respecto de los tipos de maltrato a los que se ven expuestos niños, niñas y adolescentes donde si incluyeron una consideración específica al abuso en el ámbito sexual y explicitando también la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes.

El diputado **Cruz-Coke** sugirió que la señora Negroni, Jueza de Familia, acompañe a la Comisión en la discusión del proyecto, junto con la Defensora de la Niñez y la Jueza Mónica Jeldres. **Acordado**.

El diputado **Saffirio** señaló que durante toda la discusión de este proyecto se ha estimado que en paralelo está avanzando el proyecto sobre garantías de la niñez como proyecto marco en esta materia.

Ahora bien, se ingresó una indicación del Ejecutivo a ese proyecto que lo desdibuja, ya no es proyecto de garantías sino que de protección integral, se modifica además el verbo garantizar por el de promover o promover en diversos pasajes del proyecto.

A su parecer, en esas condiciones, ya no es el proyecto de ley marco de protección de derechos de la niñez el que está en el Senado, y advirtió que debían ser mucho más cuidadosos al legislar el proyecto que crea el Servicio protección especializada de la niñez porque no va a haber ley marco que garantice los derechos de la niñez.

2.- Asociación Nacional de Trabajadores del Sename, Antrase, señor Walter Arancibia.

El señor **Arancibia** recordó que los trabajadores del Sename nunca se han opuesto a una división de servicios, sino que han insistido en que la idea de solucionar y no profundizar los problemas, y en la necesidad de que exista una ley marco que garantice ciertas prestaciones y ciertos derechos.

El nuevo Servicio debe ser **especializado** en las funciones que se le designen, vinculándolo a la entrega de prestaciones especializadas de protección y restitución de derechos frente a niños que han sufrido determinados tipos de violencia. La prevención y promoción debiesen ser funciones de competencia de la Subsecretaría de la Niñez. Por otra parte, el trabajo de reinserción social se entrega a un servicio especializado de reinserción social juvenil, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La gestión del Servicio de protección debiera ser mejorada orientándolo en dos ejes centrales: restituir derechos y entregar reparación a los niños y niñas que han sufrido determinados tipos de violencia o abuso, y entregar apoyo a la familia de estos niños y niñas. En este sentido, el nuevo servicio debería avanzar desde ser sólo un colaborador de la gestión de los Tribunales, entregando una oferta de programas principalmente ejecutados por colaboradores privados que reciben una subvención, a un Servicio especializado que entrega prestaciones con altos estándares de calidad.

En lo concreto respecto del proyecto, estiman que el nombre del Servicio debe ser modificado, porque tratándose de un servicio destinado a proteger a niños y niñas que han sufrido graves vulneraciones de derechos, la denominación “Servicio de Protección a la Niñez” es errónea. En efecto, el Servicio no atenderá a toda la niñez, sino solo a la que ha sufrido vulneraciones graves. Las políticas destinadas a los más de cuatro millones de niños y niñas que viven en Chile se impulsarán desde el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de la Niñez, y desde otros ministerios sectoriales. Por lo anterior, en el epígrafe y en el artículo 1°, se sugiere “Servicio Nacional de Protección Especializada de Niños y Niñas” u otro que exprese un contenido similar.

En el **artículo 2**°, la redacción del **objeto** del servicio les parece estrecha y podría dejar fuera algunas vulneraciones graves de derechos, como por ejemplo la explotación sexual o laboral o la trata de niños, niñas y adolescentes.

En cuando a los **sujetos de atención** del **artículo 3**° estiman que debe quedar muy claro la definición del rango etario de estos, y sugieren reemplazar la frase “para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a todo ser humano menor de 18 años” por “para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a todo ser humano desde su nacimiento y hasta que cumpla 18 años de edad.”, ello porque todavía hay un debate no acabado sobre el comienzo de la vida y la calidad de ser humano, y no debe quedar duda en este proyecto quién es el sujeto de atención.

En lo relativo a la **organización** del Servicio, en el **artículo 5**°, si bien un reglamento determinará la estructura interna del Servicio, sugieren que éste

considere como mínimo áreas funcionales como diseño y evaluación de la oferta programática, auditoría, asesoría jurídica y sicológica, comunicaciones y planificación y control de gestión. Creen necesario incorporar a los trabajadores en la formación del reglamento que fije la estructura interna del Servicio, entenderlo como parte de las buenas prácticas laborales que se han definido por los distintos gobiernos.

En el **artículo 6**° respecto del **trabajo con la familia**, la inclusión de la frase “cuando corresponda” disminuye la intención señalada en el mensaje de que el trabajo con la familia siempre estará incluida. Estiman que se debe trabajar con la familia siempre que sea posible exceptuando casos en que sea perjudicial para el interés superior de los niños y niñas. En cuanto a la **letra d),** si bien es correcto que la acreditación, conforme con los estándares fijados por la Subsecretaría de la Niñez, la otorgue el Servicio, el literal propuesto incorpora un **Consejo de Expertos** que debe dar su aprobación previa. Este comité externo debilitará la estructura normal del Servicio, restando facultades a su Director. Es muy probable que los expertos que se convoquen tengan relaciones con los prestadores, lo que involucra inseguridad respecto de su efectiva independencia. Parece más lógico que el Estado se preocupe de contar con expertos calificados **dentro del personal permanente del Servicio**, que puedan aplicar los estándares en el proceso de acreditación, bajo la vigilancia jerárquica y el control de la Contraloría General de la República. En la **letra h),** dentro de las funciones del servicio que contempla este artículo, se plantea la supervisión técnica financiera y administrativa de los colaboradoras, creemos que es necesario que se avance en la entrega de atribuciones necesarias para el cumplimiento de esta función, sobre todo teniendo en cuenta que en estos organismos se han constatado las mayores vulneraciones a los derechos de los niños y niñas

En los **artículos 9 al 15** que establecen un **Consejo de Expertos**, creen que se debe eliminar dicho Consejo o, al menos, privarlo de participación en el otorgamiento de las acreditaciones, por los motivos ya expuestos. Se debe hacer notar que se trata de un organismo con sentido tecnocrático, como se desprende de su composición: un abogado, dos profesionales de las ciencias sociales, uno del área de la salud y un economista. No se incluye participación de ningún tipo de la sociedad civil, de los trabajadores que laboran en los programas y, lo que es peor, no incluye a los niños y niñas que son sujetos de intervención y sus familias.

En el **artículo 16** se contempla la **priorización** de los niños y niñas que son sujetos de atención de este servicio, esta priorización es letra muerta si no se cuenta con la Ley de garantía de derechos que efectivamente consagre, garantice y priorice la obligatoriedad por parte del Estado de entregar las prestaciones necesarias para la restitución real de los derechos de los niños y niñas que han sido vulnerados gravemente. Actualmente existen acuerdos, convenios y normas que establecen priorización, pero mientras el estado efectivamente no garantice por ley, todo queda solo en buenas intenciones.

El **artículo 17** contempla una **Comisión Coordinadora de Protección**, lo que si bien puede ser un avance en la necesaria coordinación institucional, para poder restituir de la mejor manera los derechos de los niños y niñas, debe necesariamente establecerse su carácter vinculante con el “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” que tendrá la Subsecretaria de la niñez, pues de no ser así puede ocurrir que esta comisión solo constate los hechos y no solucione en realidad la coordinación que debe existir en los órganos de Estado para poner efectivamente a los niños primero y sobre todo a los más vulnerados.

El **artículo 18** considera que “la ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados, y excepcionalmente, podrá realizarse directamente por el Servicio, en caso de no existir oferta”, deja fuera la acción directa del Estado, dejando todo a merced de privados. No hay forma de que el Estado efectivamente garantice la oferta real en todas las regiones con este mecanismo, por cuanto existe un grupo de niños, niñas y adolescentes que por su complejidad, su actitud disruptiva o por la baja cantidad que se encuentran en los programas, dificultan el financiamiento de la oferta, hacen que los colaboradores definitivamente no los asuman. En la actualidad esto genera que estos niños, niñas y adolescentes son separados, no solo de sus familias sino que desarraigados de su región y trasladados a los actuales CREAD, con todo el aumento del daño que ello implica. Por tanto, se debería avanzar en el sentido contrario, vale decir, creando la oferta de administración directa en todas las regiones. Este fenómeno se da específicamente en la línea de cuidado alternativo.

En cada región los colaboradores han intentado iniciativas con niños con problemática de infracción de ley, patología dual de salud mental o alto consumo y que finalmente no han prosperado, o quedan sin atención, muchos en la calle o deben ser ingresados a CREAD lejos de su hogar. La inexistencia de esta oferta, en todas las regiones también ha significado que muchos tribunales se inhiban de enviar a estos niños fuera de la región por el daño que ello implica, dejándolo a cargo de programas locales que en definitiva no pueden asumir su cuidado. La complejidad de estos casos requiere un grado tal de especialización por cuanto mantenerlos junto a niños, niñas y adolescentes de menor complejidad implica circuitos complejos donde habitualmente se dan situaciones de violencia y abuso hacia estos últimos.

Sin oferta de administración directa, el servicio no podrá garantizar el cuidado alternativo como plantea el inciso final de este artículo y la respuesta no puede ser posterior a que se presente la necesidad o que el interés de oferta por privados cese. Debe estar garantizada desde un inicio y específicamente para los casos en que históricamente ya se sabe que los colaboradores no han podido asumir. Es más, en el artículo 56 de esta ley, que modifica la ley 20.032, Ley de Subvenciones, en la propuesta de modificación de su artículo 12, señala que los colaboradores estarán obligados a otorgar la atención, pero solo si se trata de una situación contemplada en su convenio y cuente con plazas. Estos es lo que actualmente permite que los colaboradores frente a niños, niñas y adolescentes

con mayor complejidad planteen que no se ajustan al perfil de su programa. Estos son generalmente los casos que se mantienen mucho tiempo en los actuales CREAD. Por otra parte, que la labor de las líneas sea complementada por las prestaciones de otros servicios, tal como se señala en el inciso cuarto, nuevamente es letra muerta si no se cuenta con Ley de Garantía de Derechos que efectivamente lo consagre como obligatorio.

El **diagnóstico, pericia y seguimiento** de casos, del **artículo 19** debería precisar mayormente su ámbito de acción, por cuanto sin importar la especialización y calidad de los equipos de esta línea, su potencia difícilmente podrá equiparar la de proyectos especializados de las otras líneas que han tenido a su cargo por mucho más tiempo a los niños y por tanto no solo han podido aplicar instrumentos de evaluación y seguimiento, sino que han podido evaluar la respuesta a la intervención. Por tanto, esta importante línea de diagnóstico, pericia y seguimiento podría estar mucho más acotada al ingreso de niños al sistema, a fin de definir la línea que requerirá.

Ello permitiría no replicar la situación actual donde los DAM deben realizar diagnóstico de niños que han sido sujetos de atención de otros programas que incluso cuentan con personal más experimentadas para realizar la asesoría técnica al tribunal, y ello de manera reiterada, con el único efecto de que finalmente no aportan más opinión que reiterar lo ya informado por los proyectos de origen y en la práctica, demorando la toma de medidas por parte del tribunal. Además, deja todo el diagnóstico y la pericia a los colaboradores dejando fuera a la administración directa y a otros organismos del Estado que también tienen competencia, como el SML por ejemplo.

La **letra a)** establece que estos mismos proyectos deberán gestionar el ingreso efectivo a programas, sin embargo estiman que ello debería ser una decisión del tribunal a fin de garantizar el ingreso efectivo. Este ingreso no puede estar sujeto a la efectividad que pueda tener un colaborador en conseguir una respuesta favorable de otro proyecto. Se debe garantizar el ingreso del niño al programa que corresponda y ello solo se puede hacer vía resolución judicial, especialmente en la línea de cuidado alternativo.

En cuanto al **cuidado alternativo**, el **articulo 23** ni siquiera nombra a la administración directa y por tanto no da cuenta de la realidad actual, donde los Centros de Administración Directas (CREAD) son los que acogen a los niños y niñas con problemáticas más complejas y que son precisamente aquellos que los colaboradores no se hacen cargo, tampoco considera que en las residencias de los colaboradores es donde han ocurrido las mayores dificultades y concentran la mayor cantidad de vulneraciones y muertes de niños.

El **artículo 26** inciso segundo permite reconocer a **personas naturales** como colaboradores acreditados y, por lo tanto, receptores de subvención. No queda claro cómo se asegura la continuidad de los estándares en este caso. Lo deseable es que la colaboración esté sujeta a organismos permanentes. Desde este punto de vista, parece derivar de la libertad de empresa y no de la protección especializada.

La redacción del **artículo 36** permite que el Servicio pueda no realizar esta **evaluación**, sino que la delegue a terceros. El Servicio debe ser el responsable de realizar la evaluación, evento para el cual podrá encargar adicionalmente evaluaciones específicas que deberá considerar, pero en ningún caso supla la obligación del propio Servicio.

En cuanto a las **sanciones** del **artículo 39**, no se contempla la posibilidad de inhabilitación perpetua para casos excepcionales y especialmente graves donde amerite que personas y eventualmente instituciones queden inhabilitadas a perpetuidad para ser reconocidos como colaboradores o para formar parte de organismos colaboradores.

En el **artículo 42**, en cuanto a las **circunstancias agravantes,** el inciso final establece que solo es obligatorio realizar denuncia al Ministerio Público respecto de la letra a), bajando por tanto el estándar que obliga a denunciar cualquier hecho que podría ser constitutivo de delito, como puede darse por ejemplo en situaciones contempladas en la letra b), especialmente porque se trata de recursos públicos.

En el **artículo 52**, sobre el **Personal**, entendiendo el fin que busca lo señalado en el inciso segundo de contar con personal que esté físicamente y mentalmente acorde a lo requerido, la forma planteada resulta discriminatoria, inadecuada e ineficiente. Discriminatoria, por cuanto al ingreso al Servicio es donde se evalúa que se tenga esta idoneidad y resulta discriminatorio que solo a los funcionarios de este Servicio se haga esta evaluación periódica, cosa que no ocurre con otros funcionarios del Estado.

Si bien la capacitación es importante, ésta no apunta específicamente a garantizar la salud laboral de los trabajadores, sino que a desarrollar potencialidades y destrezas, cosa que ayuda a la salud, pero que no la garantiza en absoluto.

En el **artículo 54,** la **inhabilidad** que impide desempeñar funciones en el Servicio establecida en la letra e) que incluye a personas respecto de las cuales “se haya formalizado una investigación”, vulnera el principio de presunción de inocencia, por cuanto la mera acusación implicaría efectos concretos para el funcionario y lo privaría de su derecho al trabajo, y por tanto probablemente constituya una norma inconstitucional. Si bien se entiende el sentido de la disposición, se estima que esta medida resulta también innecesaria para cumplir estos fines, los que ya estarían cubiertos por dos vías, como son las medidas cautelares que eventualmente pueden imponerse a un imputado, como son la prisión preventiva o la prohibición de acercarse a ciertos lugares, y también en paralelo por la vía administrativa y, cuando corresponda, el inicio de una investigación sumaria que también puede imponer medidas precautorias.

Por otra parte, esta medida también puede favorecer el inicio de una práctica en los procesos de concurso para ingresar al servicio, donde eventualmente a fin de eliminar la competencia de un postulante potencialmente más calificado, bastaría con interponer una denuncia para sacarlo del proceso de selección.

En el **artículo 1° transitorio**, en su numeral 2, se plantea que serán traspasados al nuevo Servicio solo los “funcionarios que cumplan con los requisitos que se establezcan para el desempeño de los cargos del personal del Servicio de Protección a la Niñez y sus perfiles”. Esta norma resulta discriminatoria y rompe con la tradición de reforma de servicios donde el personal es traspasado al nuevo servicio. Situación distinta es que el nuevo servicio trae aparejado nuevas exigencias al personal y por tanto se deberá capacitar al personal a fin de que desarrolle estas nuevas habilidades. La forma en que está planteado no solo resulta discriminatorio y vulnera derechos laborales y trae un perjuicio a los trabajadores, sino que implica una pérdida para el propio Servicio, porque si un funcionario eventualmente pueda presentar brechas de capacitación con el nuevo perfil, sí podría tener una serie de competencias y experiencia que resultan esenciales para el trabajo con niños y que la educación formal no garantiza. De hecho el Servicio ha vivido situaciones donde se ha asumido que solo personas nuevas y con cierta formación garantizarían un mejor desempeño, pero en la práctica el resultado fue un absoluto fracaso.

Por último, plantearon su preocupación por la implementación anticipada por vía administrativa de las residencias familiares que contempla este proyecto antes que el parlamento discuta esta ley y pueda definir qué tipo de Servicio y cuál es la mejor forma de garantizar que el rol del Estado asegure la institucionalidad y las políticas adecuadas para los niños y niñas más vulnerables de nuestro país.

La decisión administrativa no avanza en la especialización que debe tener la administración directa de las residencias si no que retrocede en la experiencia acumulada y asemeja las nueva residencia a lo que desarrolla un hogar de los colaboradores, dejando de lado las distintas necesidades de atención especializada que debe contemplar este nuevo servicio, para así poder asegurar una intervención integral a los niños y niñas más vulnerables, que deben ser la principal preocupación de este nuevo servicio.

Sesión N° 49 de 23 de octubre de 2018.

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez**, comentó que luego de un largo trabajo en conjunto con los asesores de los parlamentarios se llegó a una propuesta de Objeto del nuevo Servicio de Protección a la Niñez, ingresada mediante indicación del Ejecutivo, por tratarse de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, del siguiente tenor:

“AL ARTÍCULO SEGUNDO

- Para reemplazarlo por el siguiente:

“**Artículo 2.- Objeto.** El Servicio tendrá por objeto la **protección especializada de niños, niñas y adolescentes,** entendida como el diagnóstico, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y

adolescentes debido a abuso sexual, maltrato en cualquiera de sus formas, explotación sexual o laboral, negligencia grave o abandono, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. Lo anterior se realizará mediante la disposición adecuada de programas especializados, en virtud de una derivación del tribunal o del órgano de protección administrativa competente.

El Servicio deberá proveer la oferta programática de cuidado alternativo en aquellos casos que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida e integridad del niño, niña o adolescente, siempre que la medida sea decretada por el tribunal competente y no exista otra medida eficaz para evitar la eventual vulneración.

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará de forma intersectorial con los demás órganos de la Administración del Estado competentes, de conformidad con la letra b) del artículo 6 de la presente ley.

En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno.”.”

La señora **Bown** precisó que se incluyen todos aquellos temas respecto de los cuales hubo debate, como el diagnóstico, el maltrato en todas sus formas, la explotación sexual o laboral, programas especializados, derivación del tribunal en caso de amenaza grave con ciertos requisitos, además de la coordinación intersectorial de forma explícita.

Con ello se clarifica sustancialmente lo que se había presentado con anterioridad.

La señora **Mónica Jeldres**, magistrado, representante de la **Comisión de Infancia de la Asociación Nacional de Magistrados** pidió que se aclarara si va a existir una desjudicialización o no del sistema, puesto que las oficinas locales de la infancia, así como las propone la indicación del Ejecutivo al proyecto de ley de garantías de la niñez, se ocuparán de protección, promoción y además protección general, derivando a los órganos competentes, por ende los tribunales seguirán tomando las mismas medidas de protección o grave vulneración de derechos entendiendo por ello aquellos casos de separación del niño de su familia y casos de niños víctimas de delitos.

Insistió en que no hay claridad en qué será lo que el tribunal de familia verá. A su parecer sería necesario poner en el objeto qué es lo que verán los tribunales de familia, y que todo lo demás se entienda como administración.

La señora **Waleska Abusada, asesora de la Defensoría de la Niñez**, destacó la presentación de la indicación por parte del Ejecutivo que recoge gran parte de las observaciones sugeridas.

Agregó que a modo de clarificar, en el inciso primero parte final, al hablar del órgano de protección administrativa competente podría especificarse aún más, precisando que se trata de las oficinas locales de protección.

La señora **Bown** planteó que decidieron dejar esto último en términos más amplios, pues el otro proyecto aún no se ha aprobado y porque permite incorporar a otro tipo de institucionalidad administrativa si la hubiese.

Sometido a votación el **artículo 2° del proyecto de ley con la indicación del Ejecutivo** recién presentada, fue aprobado por el voto unánime de los diputados presentes.

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Harry Jurgensen, Paulina Nuñez, Matías Walker, Gael Yeomans (10-0-0).

La diputada **Nuñez** agregó que este objeto es muy distinto al que ingresó, lo que es reflejo de la disposición del Ejecutivo de incorporar las propuestas de todos los diputados. Despejado lo anterior, solicitó que se acelere el trámite para aprobar este proyecto prontamente.

Sesión N° 53 de 7 de noviembre de 2018.

El diputado **Soto (Presidente Accidental)** señaló que la presente sesión está convocada para continuar con la votación en particular del proyecto, en concreto, el **artículo 3°** que tiene por objeto definir los **sujetos de atención** del nuevo Servicio y respecto del cual hay diversas indicaciones que han presentado los parlamentarios.

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez**, recordó que falta votar el **artículo 1°**, y que las indicaciones que se han presentado a ese artículo dicen relación con cambiar la expresión niños y niñas, por **niños, niñas y adolescentes,** con lo cual están de acuerdo en este artículo y en todo el proyecto, como también donde dice niñez, que diga **niñez y adolescencia,** donde corresponda.

La señora **Patricia Muñoz, Defensora de la Niñez**, recordó que hay una **indicación** al artículo primero del diputado Gutiérrez donde habla de la especificación diciendo “crease el Servicio Nacional de Protección Especializada de niños, niñas y adolescentes”. Al respecto señaló que era relevante analizar el incluir la palabra “**especializada**” porque efectivamente se ha hecho la distinción con el tema de la protección administrativa y por lo tanto tendría sólo ese enfoque.

El diputado **Soto (Presidente Accidental)** señaló que el artículo 1° se dejó postergado a la espera de la definición del artículo 2º, y si la definición acordada y aprobada en esta Comisión del artículo 2º contempla una definición del objeto que incluye especialmente la definición como protección especializada sería bastante razonable integrar las dos indicaciones.

El diputado **Saffirio** propuso reemplazar en el inciso primero del artículo 3° tercero la frase que a continuación del punto seguido por la siguiente

“No obstante la definición del artículo primero de la Convención sobre los Derechos del Niño, para los efectos de la presente ley se considera niño o niña a toda persona menor de 14 años de edad y adolescente a todos los que hayan cumplido 14 años y no hayan alcanzado la mayoría de edad”, así, si se incorpora la norma en el artículo 3° resolvemos toda referencia que se haga a niños, niñas y adolescentes durante todo el proyecto.

El diputado **Díaz** mencionó que la propuesta del diputado Saffirio parte con “no obstante”, es decir, pese a que, y en este caso se refiere a lo que señala la Convención que tiene rango constitucional y esto tiene rango legal.

El diputado **Soto (Presidente Accidental)** señaló que lo anterior se discutirá en el debate del artículo 3° y pidió al señor Patricio Velásquez, Secretario de la Comisión, que leyera una redacción del artículo 1° que integrara las indicaciones del diputado Diaz y la del diputado Gutiérrez.

El señor **Patricio Velásquez, Secretario de la Comisión,** precisó que hay tres indicaciones presentadas, más la propuesta del Ejecutivo en orden a establecer una disposición en virtud de la cual en todas aquellas ocasiones en que en el texto del proyecto de ley se utilice el término niñez se sustituya por niñez y adolescencia, con el alcance que probablemente pueden haber situaciones dentro del proyecto de ley en que se refiere exclusivamente a adolescentes.

El tenor del **artículo 1°** es el siguiente: Artículo 1.- Creación del Servicio. Créase el Servicio de Protección a la Niñez, en adelante “el Servicio”, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, sin perjuicio de las normas especiales que se establezcan en la presente ley. El Servicio tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.”.

Las **indicaciones al artículo 1°** son las siguientes:

1.- Del diputado Díaz al Título, para agregar la expresión “y la Adolescencia” a continuación de la expresión “a la Niñez” y antes de la expresión “y modifica normas legales que indica”.

2.- Del diputado Díaz al artículo 1º, para agregar, en el inciso primero, la expresión “y la Adolescencia” a continuación de la expresión “a la Niñez”.

3.- Del diputado Gutiérrez al artículo 1°, para modificar en el inciso primero la frase: “Créase el Servicio de Protección a la Niñez” por “Créase el Servicio Nacional de protección especializada de niños, niñas y adolescentes”.

Luego de un breve debate el diputado **Saffirio** presentó una **indicación** de consenso que **sustituye la denominación del Servicio** por la

siguiente: **“Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia”.**

Sometido a votación el **artículo 1° con la indicación de consenso** fue **aprobado** por la **unanimidad** de los diputados presentes.

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto (Presidente Accidental) y Matías Walker. (10-0-0)

Por la misma votación se tienen por **rechazadas las indicaciones 1, 2 y 3** del comparado.

*****

El diputado **Soto (Presidente Accidental)** precisó que correspondía continuar con la votación del artículo 3° del proyecto sobre el cual recaen diversas indicaciones.

“**Artículo 3.- Sujetos de atención.** El Servicio dirigirá su acción a los niños y niñas a que se refiere el artículo 2° de esta ley, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda. Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a todo ser humano menor de dieciocho años.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años. El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular correspondiente.”.

Indicaciones:

7.- De los diputados Alessandri, Coloma y Cruz-Coke, para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3.- Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2° de esta ley, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que correspondan. Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de catorce años, y por adolescentes a los menores de dieciocho años y mayores de catorce años.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, en caso de que con anterioridad a cumplir la mayoría de edad se encontraren bajo medidas de protección de cuidado alternativo y cursando estudios. Lo regla anterior se aplicará también respecto de aquellas personas que con anterioridad a cumplir los dieciocho años

se encontraren en programas de protección especializada destinados a la preparación para la vida independiente. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años. El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular."

8.- Del diputado Gutiérrez para reemplazar el artículo 3º por el siguiente:
"Artículo 3.- Sujetos de atención. El servicio entregará prestaciones de protección especializada a niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2, incluyendo a sus padres y/o madres, y a quienes tengan el cuidado del niño o niña cuando sea indispensable para alcanzar los objetivos de la protección especializada, en las condiciones y modalidades establecidas en las leyes y en sus respectivos reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veintiséis años. El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular correspondiente."

9.- Del diputado Hirsch para reemplazar el artículo 3º por el siguiente:
"Artículo 3.- Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes, a que se refiere el artículo 2° de esta ley, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda. Para efectos de la presente ley, la protección de los niños, niñas y adolescentes se prolongará hasta los 28 años de edad cuando se encuentren estudiando o desarrollando su proceso de inserción laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, sin límite de edad, cuando sean objeto de alguna discapacidad que impida que puedan valerse por sí mismos.".

10.- Del diputado Díaz al artículo 3º:
10.1.- En el inciso primero, para agregar la expresión "y adolescentes" a continuación del vocablo "niñas"
10.2.- En el inciso segundo, para suprimir las expresiones "y cursando estudios" y "El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular correspondiente".

La señora **Bown** precisó que las indicaciones tienen distintos objetivos. Uno de ellos es ampliar el **límite de edad**, otro ampliar a los **sujetos que se encuentran preparándose para la vida independiente**, incluir también a los **discapacitados** e incluir a las **familias** cuando sea indispensable para alcanzar los objetivos.

En cuanto a **ampliar el límite de edad** propuesto por los diputados Gutiérrez y Hirsch, a los 26 y 28 años respectivamente, recordó que el Servicio Nacional de Menores actualmente se hace cargo de los jóvenes hasta los 24 años, y planteó que la respuesta a esta problemática no está en aumentar la cobertura sino que debiese estar en las líneas programáticas nuevas que preparan para la vida independiente, o sea, el niño o niña o adolescente a los 18 años debiese ya estar totalmente preparado para la vida independiente, y en caso de que estar estudiando hasta los 24 años.

Lo que busca el nuevo Servicio es trabajar con la autonomía progresiva de los niños de manera que puedan valerse por sí mismos, entregándoles herramientas para eso, con trabajo del intersector, y si a los 18 o 24 años no están preparados quiere decir que está fallando. No estiman que deba ampliarse más allá de los 24 años.

Respecto de ampliar a los **sujetos de atención que se encuentren preparándose para la vida independiente**, precisó que lo mismo que respecto de la indicación anterior en el sentido que el Servicio ya se estará haciendo cargo antes de los 18 años de la preparación para la vida independiente con esta nueva línea programática y estos programas deben ser suficientemente efectivos para lograr insertar a los niños en el sistema de protección social correspondiente.

Agregó que tampoco se quiere desincentivar el estudio, y por eso la propuesta del Ejecutivo es hasta los 24 años siempre y cuando estén estudiando.

Concluyó que la solución no está en ampliar los sujetos de atención sino que en tener buenos programas de preparación para la vida independiente que se adecuen a las necesidades de las diferentes etapas del ciclo de vida de cada persona, sin perjuicio de que se debe dar seguimiento a aquellos jóvenes egresados del servicio y apoyarlos preferentemente en la educación gratuita, acceso a la vivienda, capacitación o apoyo al emprendimiento, tal como se estableció específicamente en el Acuerdo Nacional por la Infancia.

En cuanto a ampliar los sujetos de atención a los **discapacitados sin límite de edad** recordó que se busca lograr un servicio especializado, que no puede hacerse cargo de los discapacitados mayores de edad. En ese sentido se está considerando la modificación del reglamento de la ley de subvenciones en cuanto a los factores multiplicadores tratando de entregar mayores recursos a la discapacidad y eliminando la arbitrariedad de la asignación que hoy día existe, y además se está llevando a cabo el plan de traspaso de todos los adultos con discapacidad a las dependencias del Senadis, ya que en cuanto niños el Servicio puede hacerse cargo de su protección y de velar por que sean tratados adecuadamente pero, en cuanto a discapacidad, se requiera la supervisión técnica del Senadis. El traspaso de adultos intenta poner fin a una situación que nunca debió haber ser pasado. Dicho plan ya se inició, y se amplía presupuestariamente el año 2019 para ir traspasando los casi 1.000 adultos con discapacidades que hay actualmente en el Servicio.

En cuanto a incluir a la **familia** de los niños cuando sea indispensable para alcanzar los objetivos de la protección especializada, en realidad el proyecto

no incluye a la familia cuando la familia no está capacitada para hacerse cargo y eso está contemplado cuando la propuesta del Ejecutivo dice “cuando corresponda”, porque no siempre corresponde que trabajar con el niño y su familia porque en algunos casos lo que estamos haciendo es protegerlo de esa familia que es la que ha vulnerado sus derechos y en algunos casos se busca si hay familia extendida que sí pudiesen hacerse cargo de esa protección.

La señora **Muñoz, Defensora de la Niñez,** señaló que la propuesta que realizan los diputados Alessandri y Coloma es absolutamente coherente con la necesidad de ampliar la cobertura, particularmente en lo que dice relación con los aspectos vinculados a este tratamiento, también respecto de aquellos adolescentes o personas que hayan cumplido mayoría de edad hasta los 24 años.

Hizo notar que es necesario aclarar que cuando se hable del concepto de familia en el artículo 3° hay que hacer una referencia a la tramitación que se está haciendo en la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara del proyecto que cambia el nombre del Ministerio de Desarrollo Social a Ministerio de las familias y desarrollo social, pues ahí se está adoptando una definición por parte del Congreso en relación a qué vamos a entender por familia. El llamado es a que exista coherencia.

En segundo término le parece relevante que se pudiera explicitar por el Ejecutivo de manera más concreta cuando se hace esta alusión de los casos que “corresponda” la atención con la familia pues genera preocupación ya que gran parte de la situación que enfrentan los niños, niñas y adolescentes y sus situaciones de vulneración tienen que ver con que las familias muchas veces no tienen los soportes para poder brindarles debida protección y atención y que también, en general, los conflictos se producen con aquellas familias que son más deprivadas en términos no sólo económicos sino que también en términos sociales o educacionales. La preocupación es si cuando hablamos de “los casos que corresponda” eso va involucrar a aquellas familias difíciles, que no necesariamente van a adherir de manera inmediata a los procedimientos y protocolos establecidos por el Servicio de protección, y van a ser desechadas para no atenderlas, pues cuando hablamos de niños en situación de vulneración sus familias probablemente no sean muy colaboradoras en un inicio, y al alero de los “casos que correspondan” terminen siendo desechadas y eso implique que no nos vamos a hacer cargo de la situación donde los niños están precisamente en condiciones más complejas.

En cuanto a la discapacidad recordó que una de las complejidades que enfrentaba el Servicio Nacional de Menores dice relación con hacerse cargo de situaciones que hoy día debieran ser abordadas por el Ministerio de Salud o a través de hospitalizaciones domiciliarias o en recintos públicos, porque hay personas adultas con discapacidad que no debieran estar en el Sename. Sugirió como alternativa a evaluar incluir la consideración a las personas con discapacidad pero haciendo el énfasis de que aquellos deberán ser atendidos y enfrentados en su tratamiento por el Senadis de manera que ese organismo

quede comprometido a través de esta ley para ejecutar los programas respecto a estas personas discapacitadas.

El diputado **Walker** coincidió con lo que ha señalado la Defensora, estimó completa la propuesta de los diputados Alessandri y Coloma, y señaló que cuando se habla de familias debe ser coherente con la definición del nuevo nombre del Ministerio de Desarrollo Social, y si bien puede no ser necesario que quede literal, pero al menos para la historia de la ley hay que dejar establecido que entendemos la expresión familias como omnicomprensiva de todos los tipos de familias que pueden hoy tener bajo su responsabilidad el cuidado de un niño, niña o adolescente.

Agregó que le preocupaba la situación respecto a los adultos discapacitados sobre todo los adultos con discapacidad mental. Al respecto pidió más información al Ejecutivo en cuanto a si serán efectivamente asumidos por el Senadis, si está cuantificado el número de adultos que hoy están en instituciones colaboradoras y cómo va a operar esta situación transitoria.

El diputado **Saffirio** recordó que además de la referencia a la **familia** que hace el artículo 3° del proyecto, están los conceptos de familia que se están trabajando en el proyecto que crea el Ministerio de la familia y desarrollo social y en el proyecto de ley de adopción y que se está debatiendo en la Comisión de Familia. Sugirió que la Secretaría de la Comision recopilara dichos conceptos de forma que se pueda consensuar un concepto que incluya todo lo que se ha estado debatiendo y exista cierta coherencia, y que no quede la interpretación final en manos de los jueces y no de la ley.

La señora **Bown** precisó que respecto del tema de la discapacidad aportarán los datos en la próxima sesión, pero que se trata aproximadamente de mil casos de adultos al cuidado de instituciones colaboradoras, y que el plan de traspaso ya se empezó a ejecutar e incluso está considerado en la ley de presupuestos.

Respecto del concepto de familia planteó que en este caso no era tan necesaria su conceptualización como en el caso del Ministerio de las familias que entrega beneficios sociales, bonos y otros. Por lo tanto podía acudirse al sistema utilizado en el Acuerdo Nacional por la Infancia donde se utilizó una frase muy amplia que simplifica el problema, esto es, familia “cualquiera sea su composición”, pues con ello también se entiende que familia a veces es el adulto significativo, y ello porque además la familia es un concepto evolutivo.

El diputado **Cruz-Coke** instó a no detenerse en el concepto de familia, pues se trata de una discusión larga y compleja, se trata de un concepto que cambia en el tiempo y tiene que ver más con relaciones emocionales o sentimentales que con una definición precisa, sin embargo, señaló que podía ayudar la indicación del diputado Gutiérrez en la parte que señala “incluyendo a sus padres y/o madres, y a quienes tengan el cuidado del niño o niña” pues con ello se evita entrar en el concepto de familia, el que incluso puede no ser necesario que esté.

El diputado **Alessandri** concordó con su predecesor en el sentido que no está llamado este proyecto a definir el concepto de familia y en cambio "persona quien tiene a su cuidado el niño" engloba todo.

Por su parte recordó que su indicación apunta a que quienes entran a un programa antes de cumplir 18 años, no queden fuera después, y ello buscando recoger la realidad que fue relatada por quienes expusieron y que administran estos centros en cuanto a que mucha gente que sobrepasa los 18 años, e incluso los 24 años, están ahí, no hay como sacarlos y tampoco hay una oportunidad para ofrecerles afuera.

La diputada **Núñez** concordó que no es necesario definir el concepto de familia en esta sede. Ello no es el objeto del proyecto y tampoco aportaría al ordenamiento legislativo en general.

El diputado **Fuenzalida** recordó que nuestra legislación tiene muchas definiciones o descripciones de familia, ya sea el Código Civil o la Ley de Violencia Intrafamiliar, también hay definiciones jurisprudenciales de la Corte y hoy día se sigue viendo este tema en distintas leyes. La propuesta del Ejecutivo abre el abanico a distintos tipos de relaciones, y lo realmente relevante y que atañe a este proyecto, es que haya un deber de cuidado sobre el menor.

La diputada **Flores** compartió la idea de que no es necesario definir en este proyecto el concepto de familia para cumplir con su objeto, y agregó que le preocupaba la situación de niños, niñas y adolescentes que sufren de alguna discapacidad puesto que era importante definir la línea respecto de lo que este proyecto busca y respecto de lo que otros servicios realizan específicamente respecto de la discapacidad, como operan ahí el Senama en caso de adultos mayores, o más genéricamente también el Senadis. Además de hizo notar lo pobre de la oferta en materia de discapacidad en localidades como Quintero.

El diputado **Saffirio**, en el ánimo de respaldar el proyecto el gobierno, se inclinó por la postura de la Subsecretaria en el sentido de no definir familia pero hacer referencia a que se trata de familias biológicas o adoptivas o de acogida, cualquiera sea su composición.

El diputado **Díaz** recordó que presentó una indicación[22] para suprimir el **requisito de cursar estudios** pues estima que basta con que este bajo cuidado alternativo para que tenga que recibir apoyo no obstante cumplir 18 años.

El diputado **Soto (Presidente Accidental)** pidió al Ejecutivo que aclarara el alcance de la frase **"en los casos que corresponda"** a continuación de la frase "incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado," del inciso primero pues podría sugerir la necesidad de que exista una especie de calificación previa de la familia según su tipo.

---

[22] 10.- Del diputado Díaz al artículo 3º:
10.1.- En el inciso primero, para agregar la expresión "y adolescentes" a continuación del vocablo "niñas"
10.2.- En el inciso segundo, para suprimir las expresiones "y cursando estudios" y "El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular correspondiente".

La señora **Bown** explicó que el único alcance dice relación con hacer una excepción para abordar los casos en que hay una medida de protección que separa al niño de su familia porque la familia es la que está vulnerando, y en ese caso entonces no se puede trabajar con el niño y su familia, y habrá que recurrir a la familia extendida.

El diputado **Walker** propuso votar la propuesta en los diputados Alessandri y Coloma con la supresión que propone el diputado Díaz en relación al tema del estudio.

El diputado **Soto (Presidente Accidental)** precisó que ello hay que explicarlo un poco más porque establece un punto de corte de la protección especializada dependiendo si tiene una medida de protección antes de los 18 años o después de los 18 años, y puede haber una interrupción de una medida protección y quedaría fuera del sistema.

El señor **Max Pavez, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia**, hizo notar que para poder legislar bien había que tener presente que las indicaciones 8 y 9[23] aumentan las prestaciones y, sin prejuicio que se pueda avanzar en un acuerdo, cuando se aumenta la base de quienes van a ser el sujeto de protección va a derivar en que se va a requerir un pronunciamiento de la Dirección de Presupuesto lo que impide avanzar. Instó a tener presente lo expuesto por la Subsecretaría en orden a tener presente cuáles son los efectos en relación a lo que hay hoy día y en base a eso tomar la definición y optar por una salida alternativa.

El diputado **Saffirio** aseveró que todo cambiaba después de la última intervención del Ejecutivo puesto que inhibe absolutamente de seguir discutiendo el tema porque claramente las indicaciones si sólo provienen de parlamentarios son inadmisibles. El punto está en si el Ejecutivo está en condiciones o no de patrocinar estas indicaciones, porque de otro modo se trata de aprobar el artículo tal cual está propuesto.

El diputado **Soto (Presidente Accidental)** hizo notar que aún está pendiente conocer la propuesta final.

El diputado **Walker** lamentó profundamente la última intervención del señor Max Pavez porque no se condice con el espíritu que se ha tenido en el trámite del proyecto de ley, e hizo notar que la base de lo que se quiere aprobar

---

[23] **8.- Del diputado Gutiérrez para reemplazar el artículo 3º por el siguiente:**
"Artículo 3.- Sujetos de atención. El servicio entregará prestaciones de protección especializada a niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2, incluyendo a sus padres y/o madres, y a quienes tengan el cuidado del niño o niña cuando sea indispensable para alcanzar los objetivos de la protección especializada, en las condiciones y modalidades establecidas en las leyes y en sus respectivos reglamentos.
Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veintiséis años. El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular correspondiente."
9.- Del diputado Hirsch para reemplazar el artículo 3º por el siguiente:
"Artículo 3.- Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes, a que se refiere el artículo 2° de esta ley, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda. Para efectos de la presente ley, la protección de los niños, niñas y adolescentes se prolongará hasta los 28 años de edad cuando se encuentren estudiando o desarrollando su proceso de inserción laboral.
Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, sin límite de edad, cuando sean objeto de alguna discapacidad que impida que puedan valerse por sí mismos.".

dice relación con una indicación de diputados de Gobierno. Señaló que no estaba en condiciones de seguir participando de un debate si es que va a jugar de ese modo, se está tratando de construir consensuadamente con una Subsecretaria que representa al gobierno con facultades suficientes para poder consensuar indicaciones que buscan enriquecer el proyecto, y si no es así, que la próxima sesión asista el Ministro de Hacienda.

Pidió que por favor se retirara lo que acaba de decir el señor Pavez puesto que bajo esas reglas será muy difícil avanzar y seguir enriqueciendo este proyecto.

El diputado **Soto (Presidente Accidental)** comentó que el señor **Pavez** asintió en que no había problema en retirar lo dicho toda vez que existe ánimo de buscar soluciones colaborativas.

Ahora bien, la base para poder acordar un artículo 3° es la propuesta de los diputados de Alessandri y Coloma con algunas rectificaciones. El punto en discordia es respecto a los menores o jóvenes que después los 18 años continúan bajo el sistema y la pregunta es si se les debe exigir perentoriamente o no que deban estar cursando estudios. Recordó que la Subsecretaria se allanó a eliminar la frase “el cumplimiento del requisito de estudio se acreditará mediante el certificado alumno regular”, dando a entender a su juicio que no es estrictamente necesario que se debe acreditar la condición de estudiante, entonces, no se observa la dificultad de eliminar de las condiciones para continuar en el Servicio de quienes se encuentran bajo medida de protección de cuidado alternativo el hecho de que se encuentren cursando estudios, que es lo que estima la mayoría.

La señora **Bown** mencionó que lo que se busca es asegurar que entre los 18 y 24 años estén haciendo algo, ahora bien, como pueden estar cursando estudios, por ejemplo, en un taller de gasfitería que no va a emitir un certificado de alumno regular con el timbre del Mineduc, sí se puede eliminar ese requisito.

El diputado **Saffirio** señaló que la lógica del funcionamiento de este Servicio está muy marcada por la responsabilidad que el Servicio tiene en términos de cumplir con las obligaciones que el Estado asume con niños, niñas y adolescentes, en consecuencia no se puede pedir al destinatario de los programas del Servicio que se esté consiguiendo un certificado de estudios o que él se auto provea de una educación formal o informal, esa es una tarea de los organismos que estén a cargo y eso tendrá que fiscalizar el Servicio, y los programas que tiene que impulsar el Servicio son responsabilidad suya y no del joven que cumplió los 18 y no ha cumplido los 24 años.

La diputada **Nuñez** señaló que el tema está entre los 18 y 24 años y no con la medida de protección porque es para menores de 18 años.

Coincidiendo con el diputado Saffirio en el sentido que la carga de estudio o de algún curso es del Servicio, que el Servicio es el que tiene que inscribirlo en algún oficio o en algún curso entre los 18 y 24 años, propuso que se agregue que después de los 18 años será de responsabilidad del Servicio el que se ocupe de darle oficio o algún estudio.

El diputado **Díaz** planteó que insistía en su indicación o en pedir que se vote separadamente, pues la propuesta de los diputados Alessandri y Coloma resuelve esto sin la necesidad de este requisito adicional que finalmente puede terminar privando de la atención que merece del Servicio porque plantea las dos hipótesis pero exigir eso con el requisito copulativo para que sigan siendo sujetos de atención del Servicio no tienen ningún sentido. Lo de cursar estudios es una exigencia que puede terminar expulsando a un joven de 18 años y un día porque no está estudiando. Esa indicación esa adecuada en cuanto se elimine la frase "cursando estudios" y la frase final.

Luego de un breve debate, el diputado **Walker** propuso que se someta a votación la indicación de los diputados Alessandri y Coloma, y que se sometieran a votación separada la frase "y cursando estudios" y la frase final "El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular.", así no se pone en riesgo la integridad del resto de la indicación que es un aporte.

La señora **Bown** propuso que se votara la indicación de los diputados Alessandri y Coloma, sacando el cumplimiento de la acreditación de estudios mediante el certificado alumno regular, y agregando que el Servicio deberá velar por que tengan acceso a estudios.

El diputado **Díaz** pidió que su indicación se votara de forma separada.

Luego de un breve debate se pone en **votación la indicación N°7 de los diputados Alessandri y Coloma**[24]**,** y se someten a **votación separada** las frases "y cursando estudios" y "El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular."

Sometida a votación la **indicación N°7** de los diputados Alessandri y Coloma **con exclusión** de las frases "y cursando estudios" y "El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular.", fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Leonardo Soto (Presidente Accidental), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rolando Rentería en reemplazo de Juan Antonio Coloma, Rene Saffirio, Marisela Santibáñez en reemplazo del diputado Gutiérrez, Matías Walker.(13-0-0)

---

[24] 7.- De los diputados Alessandri, Coloma y Cruz-Coke, para reemplazar el artículo 3° por el siguiente:
"Artículo 3.- Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2° de esta ley, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que correspondan. Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de catorce años, y por adolescentes a los menores de dieciocho años y mayores de catorce años.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, en caso de que con anterioridad a cumplir la mayoría de edad se encontraren bajo medidas de protección de cuidado alternativo **y cursando estudios**. La regla anterior se aplicará también respecto de aquellas personas que con anterioridad a cumplir los dieciocho años se encontraren en programas de protección especializada destinados a la preparación para la vida independiente. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años. **El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular**."

Sometida a **votación separada** la frase **“El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular.”, de la indicación N°7,** fue **rechazada** por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron **en contra** las señoras y señores diputados Leonardo Soto (Presidente Accidental), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rolando Rentería en reemplazo de Juan Antonio Coloma, Rene Saffirio, Marisela Santibáñez en reemplazo del diputado Gutiérrez, Matías Walker.(0-13-0)

Sometida a **votación separada** la frase **“y cursando estudios”** de la indicación N°7, fue **rechazada** por mayoría de votos.

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Nuñez, Rolando Rentería en reemplazo de Juan Antonio Coloma.

Votaron **en contra** las señoras y señores diputados Leonardo Soto (Presidente Accidental), Gabriel Boric, Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Marisela Santibáñez en reemplazo del diputado Gutiérrez, Matías Walker.(6-7-0).

—

****

El diputado **Leonardo Soto (Presidente Accidental)** señaló que correspondía continuar con la votación del artículo 4°, y pidió al Ejecutivo que se pronunciara respecto de las indicaciones propuestas.

El artículo 4° es del siguiente tenor:

“**Artículo 4.- Principios rectores**. Son principios rectores del Servicio el interés superior del niño, su derecho a ser oído, la autonomía progresiva, el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, el fortalecimiento del rol protector de la familia y el derecho de los niños y niñas a su vida familiar.

En la ejecución de las prestaciones de protección especializada, el Servicio velará por el respeto de los derechos de los niños y niñas reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional.

El Servicio ejercerá sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño o niña a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de su familia. En caso de separación del niño o niña de su familia, el Servicio se orientará a su revinculación, salvo que ésta no proceda según lo resuelvan los Tribunales de Familia, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño o niña, o se preparará para la vida independiente, según corresponda.

La separación del niño o niña de su familia es una medida excepcional, que compete exclusivamente a los Tribunales de Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74° de la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.”.

La señora **Bown** precisó que algunos de los asuntos propuestos en las indicaciones de los señores parlamentarios están consideradas en otras partes, pero que no molesta ponerlas, por ejemplo, la **debida prioridad** a los niños y niñas que propone el diputado Diaz está en el artículo 16 del proyecto, pero si hay que ponerlo de nuevo no hay problema.

En cuanto a que el Servicio **debe adoptar todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos los niños y niñas** de la indicación del diputado Díaz, está considerado cuando se señala en el proyecto que es deber del Estado adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad los derechos que les son reconocidos a los niños y niñas.

En relación a **agregar principios rectores** señaló que muchos de ellos están en el proyecto ley de Garantías y no se relacionan específicamente con el ámbito del Servicio, pero también se puede agregar.

Con respecto a reemplazar la palabra “**velará**” por “**garantizará**”, de la indicación del diputado Hirsch, precisó que el Servicio no puede garantizar el respeto de todos los derechos que son reconocidos por la Constitución pero sí es el Estado el que debe hacerlo porque el Servicio no se puede hacer cargo de aquello que compete a protección especializada.

En cuanto a la propuesta de **agregar que la separación del niño o niña de su familia es una medida excepcional, esencialmente transitoria y revisable periódicamente** consideró que sería correcto agregarlo.

La señora **Muñoz, Defensora la Niñez,** precisó que estimaban muy completa la indicación del diputado Díaz con la finalidad de poder integrar aspectos que son bien relevantes y que dicen relación con derechos que en general son habitualmente omitidos respecto de los niños, particularmente el énfasis en el derecho a participación efectiva, al fortalecimiento de ciertos roles, a la no exigencia de la discriminación arbitraria, que de alguna manera también se contemplaban en los principios del proyecto en original.

Estimó relevante la indicación que formula el diputado de Hirsch en términos de que la expresión “**garantizará**” porque uno de los grandes desafíos que existe a nivel estatal es precisamente el compromiso de que el Estado garantice efectivamente los derechos y el cumplimiento de éstos a niños, niñas y adolescentes y, por cierto, el Estado no es una entelequia sin realidad y concreción específica. En este caso el Estado a través de un servicio específico y determinado como es el Servicio de protección especializada de la niñez y adolescencia es quien deberá responder a este rol efectivo de garante.

Estimó que no es posible sostener que el Servicio no está en condiciones de garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, puesto que ese planteamiento da cuenta de una contrariedad con el origen y la

motivación que tiene este proyecto de ley. Por ello es relevante la indicación del diputado Hirsch.

El diputado **Saffirio** comentó que coincidía en general con la Defensora de la Niñez en el sentido de que lo que se busca en todo el nuevo sistema es la garantía de los derechos de los niños y niñas reconocidos en la Constitución Política, la Convención de los derechos del niño y los demás tratados internacionales vigentes y en la legislación nacional, sin embargo, estimó que de usar la expresión "garantizará" se corre el riesgo de que la garantía solo esté supeditada al funcionamiento de este Servicio y no de otros servicios o del resto de del sistema público que tiene responsabilidad con los niños.

La señora **Bown** señaló que el Ejecutivo estaba dispuesto a que se pusiera en votación íntegramente la **indicación N°11**[25] del diputado Díaz.

El diputado **Hirsch** mencionó que desde el inicio de estos debates ha quedado claro que la palabra "garantizar" crea alguna dificultad en el gobierno, y que a él también por cuanto estima que la esencia de este asunto es poder garantizar, y ya que todos están buscando la mejor condición de los niños es justamente el verbo garantizar el que garantice, y valga la redundancia, esos derechos.

Así, llama la atención que se mantenga la resistencia a incorporarlo, más aún si en el proyecto de ley de Garantías que está en el Senado la indicación del Ejecutivo sacó este verbo garantizar, y tal mencionó la Defensora de la Niñez, que el Estado sea el que garantiza debe hacerlo través de sus organismos, y el

---

[25] **11.- Del diputado Díaz** al **artículo 4º,** para **reemplazarlo** por el siguiente:
"**Artículo 4.- Principios rectores.** Son principios rectores del Servicio la consideración a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y es deber y responsabilidad obligatoria e indelegable del Servicio, en el ámbito de sus competencias, adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución Política de la República, en la Convención de los derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y en las demás leyes.

Corresponde al Servicio, en el ámbito de sus atribuciones, otorgar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales.

Son también principios rectores la autonomía progresiva; la protección social de la infancia; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida familiar; el fortalecimiento del rol protector de la familia**; el derecho y deber preferente de los padres y/o madres a orientar y cuidar a sus hijos;** la igualdad y no discriminación arbitraria; el interés superior del niño, niña o adolescente; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una participación efectiva, que se manifestará entre otras formas, a través del derecho a ser oídos, de reunión, asociación, libertad de expresión, e información.

En la ejecución de las prestaciones de protección especializada, el Servicio deberá reconocer y garantizar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, y en la legislación nacional.

El Servicio ejercerá sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de su familia. En caso de separación del niño, niña o adolescente de su familia, el Servicio se orientará a su revinculación, salvo que ésta no proceda según los Tribunales de Familia, por no haberse resuelto definitivamente las situaciones de violencia y/o graves vulneraciones de derechos que afectaren al grupo familiar, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, o se preparará para la vida independiente, según corresponda.

La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, esencialmente transitoria y revisable periódicamente, que compete exclusivamente a los Tribunales de Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74º de la Ley Nº 19.968 que crea los Tribunales de Familia."

organismo en este caso que está o estará facultado y obligado a garantizar es justamente este que estamos creando.

El diputado **Walker** manifestó su acuerdo con la indicación del diputado Díaz, pero sugirió que se reemplazará en aquella parte que señala como principio rector “el derecho y deber preferente de l**os padres y/o madres a orientar y cuidar a sus hijos”,** por “el derecho y deber preferente de **las familias a orientar y cuidar a los niños, niñas y adolescentes que estén bajo su cuidado”**.

_

Sometida a votación la **indicación N° 11 del diputado Díaz, con la precisión del diputado Walker** fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes.

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz (Presidente Accidental), Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rolando Rentería en reemplazo de Juan Antonio Coloma, Rene Saffirio, Marisela Santibáñez en reemplazo del diputado Gutiérrez, Matías Walker.(12-0-0)

Sesión N° 56 de 21 de noviembre de 2018.

El señor **Patricio Velasquez, Secretario de la Comisión**, recordó que correspondía continuar la votación con el **artículo 5°,** relativo a la organización del Servicio.

Proyecto de ley:

“Artículo 5.- Organización del Servicio*. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal.*

El Director Nacional durará cinco años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez.

El Servicio contará con direcciones regionales en cada región del país. Tanto el Director Nacional como los Directores Regionales del Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, según lo señalado en el inciso segundo del artículo 1° de esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, y de servicios y prestaciones.”

Indicaciones:

15.- Del diputado Hirsch para modificar en el inciso 2º del artículo 5º, la expresión “cinco” por “tres”.
16.- De la diputada Castillo, para agregar en el inciso 4° del artículo 5, luego de la palabra prestaciones, lo siguiente: “, de estudios y de supervisión y fiscalización”.
17.- Del diputado Gutiérrez para reemplazar el inciso final del artículo 5 por el siguiente: “Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, y de servicios y prestaciones. Además, el reglamento deberá considerar como mínimo áreas funcionales como diseño y evaluación de la oferta programática, auditoría, asesoría jurídica y sicológica, comunicaciones y planificación y control de gestión”.

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez**, recordó que le habían encomendado la redacción de una propuesta con todo lo que se acogiera de las indicaciones de los diputados.

Precisó que de las indicaciones presentadas al artículo 5 del proyecto recogían parte de las indicaciones presentadas por los diputados Castillo y Gutiérrez, y respecto de las áreas funcionales propuestas por el diputado Gutiérrez están de acuerdo con incluir todas las áreas que estaban consideradas en el diseño del organigrama que presentamos que no es parte del proyecto de ley pero sí es parte de la discusión del informe financiero, es decir, **están de acuerdo con incluir las áreas de estudio, de diseño y evaluación de la oferta programática, auditoría, comunicaciones, planificación y control de gestión,** porque todas esas están consideradas y presupuestadas, sin perjuicio de que no estaban en la descripción específica del artículo si estaban considerados dentro de lo que el gobierno está haciendo como propuesta.

Lo que **no consideran pertinente agregar es el área asesoría jurídica y psicológica**, porque esa área está hoy día a cargo del Ministerio de Justicia que en cumplimiento de los compromisos presidenciales se ocupa de que todos los niños en residencia tengan asegurado su abogado y, posteriormente, los niños en programas ambulatorios. Es el Ministerio de Justicia, en su rol, el que tiene que asegurar a la población completa, incluidos también los niños, la debida defensa jurídica.

Respecto de la fiscalización, precisó que entendían que la palabra fiscalización dice relación con un organismo externo que controla las acciones de determinadas entidades como, por ejemplo, la superintendencia. Hizo notar que muchas de estas funciones están entregadas por la ley que crea la Subsecretaría

de la Niñez a esta misma, tales como dictar los estándares de funcionamiento del Sename por ejemplo mediante un reglamento, otras funciones son de supervisión y tienen que ver con la inspección de las labores realizadas, directa o indirectamente a cargo del supervisor, y además es importante que la supervisión es tenga posibilidades de sancionar y eso también lo están incluyendo.

Entonces, sin perjuicio de que no está la palabra fiscalización, en la redacción están incluidas todas las funciones que tienen que ver con eso, pero lo único que nos hace es generar un ente externo o una planta fiscalizadora porque eso implica muchos recursos porque tienen un rol como en el caso de la Contraloría o de la Superintendencia.

Así, tomando gran parte de las indicaciones de los diputados Castillo y Gutiérrez, y agregando además las áreas funcionales que les parecía relevante especificar, expuso que la propuesta de redacción del Ejecutivo para el artículo 5° es la siguiente:

*"**Artículo 5.- Organización del Servicio.** La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal.*

El Director Nacional durará cinco años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez.

El Servicio contará con direcciones regionales en cada región del país. Tanto el Director Nacional como los Directores Regionales del Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, según lo señalado en el inciso segundo del artículo 1° de esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija como texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, ***una subdirección nacional*** *y* ***divisiones de administración y finanzas****, de estudio, de supervisión,* ***de evaluación y gestión, y de servicios y prestaciones****.* Además, el reglamento deberá considerar como mínimo áreas funcionales como diseño, evaluación de la oferta programática, auditoría, comunicaciones, planificación y control de gestión.".

Acotó que en la última parte están agregadas todas las funciones propuestas por los diputados.

Respecto de la indicación que propone acortar los años de ejercicio del Director Nacional de 5 a 3 años, precisó que persisten en la propuesta original de 5 años, por cuanto 3 años es muy poco tiempo, y por su parte, tampoco es tanto tiempo el periodo de 10 años, considerando la renovación, puesto que se trata de planificación de políticas públicas a largo plazo. Recordó que además el proceso de selección de Alta Dirección Publica tiene un costo elevado como para tener que llevarlo adelante en periodos tan breves.

El diputado **Boric** sugirió que quedara explícito en la estructura del Servicio la necesidad de contar no solo con una unidad de supervisión nacional sino que también unidades de supervisión regionales.

La señora **Bown** explicó que ello no es necesario por cuanto está considerado específicamente en las funciones del Director Regional en la letra d) la supervisión del cumplimiento de la normativa técnica y administrativa.

El diputado **Díaz** señaló que era relevante conocer cuál era la regla general respecto de los cargos de Alta Dirección Pública, 5 o 4 años, o 3 años.

Señaló que tampoco le había quedado claro si la propuesta del Ejecutivo recoge lo que propuso la diputada Castillo, la palabra o el verbo fiscalización, puesto que se trata de una cuestión esencial.

Añadió que no concordaba con la propuesta del diputado Gutiérrez pues no le parecen adecuadas las leyes que enumeran hasta la última repartición de los ministerios porque generan una gran rigidez institucional, cualquier cambio a la estructura al final es legislativo bajo ese esquema. Estima que lo adecuado es el mínimo de regulación y para el resto tiene que quedar facultado el Director para dar la organización que corresponda o puede ser el Ministro mediante un decreto supremo.

El diputado **Hirsch** señaló que le parecían un exceso los diez años del Director Nacional, quizás se podría pensar en cinco años sin reelección. Desde el punto de vista las políticas públicas, éstas no debieran depender estrictamente exclusivamente de quien está como Director Nacional y si ha sido reelecto o no, por el contrario, puede ser mejor para el mismo cargo tres años sabiendo que es por un periodo más acotado pero con la posibilidad de reelección.

El diputado **Cruz-Coke**, desde su experiencia en el Ministerio de Cultura, coincidió con el diputado Diaz en que mientras más flexible sea la estructura para que aquella persona que dirige el servicio pueda tener la flexibilidad de efectivamente tener el equipo que es más idóneo para ejercer el mandato legal que al servicio le corresponde, es lo más adecuado.

Respecto del plazo de duración del Director Nacional, planteó que cinco años con renovación puede ser mucho, y tres que puede ser poco. Propuso un máximo de 8 años con renovación incluida.

El diputado **Alessandri** señaló que era difícil la determinación de los plazos, tres años es muy poco para un buen director y tres años es demasiado para un mal director. El desafío está en hacer una buena ley para que esos tres años le permitan a un buen jefe del servicio hacer un buen trabajo. Sugirió que la definición del plazo se revisara más adelante y ver cómo queda el articulado completo porque definir el plazo antes de definir los artículos de la ley es como poner la carreta antes que los bueyes

Concordó con el diputado Diaz en que detallar tanto como lo hace la indicación del diputado Gutiérrez puede atar de manos al Director.

La señora **Waleska Abusada, abogada de la Defensoría de la Niñez**, acotó en lo relativo al detalle de la estructura orgánica del nuevo Servicio, que puede parecer bastante detalle pero es mejor que quede regulado en la ley, y ello

desde la experiencia que ha tenido la Defensoría de la Niñez con su estatuto en que fue eliminada la propuesta la unidad de gestión con las falencias que eso significa.

Añadió que estiman indispensable la existencia de una unidad de representación jurídica, pues se requiere una representación jurídica específica para los niños que están siendo objeto de protección de este nuevo servicio, donde además no sea complejo coordinar con otro ministerio, como sería con el Ministerio de Justicia, y lidiar con las falencias del actual sistema de curadores ad litem.

El diputado **Walker**, respecto del plazo de ejercicio del cargo del Director Nacional, coincide con la propuesta de los 5 años, porque eso tiene que estar en función de la definición si va a ser un cargo de exclusiva confianza del Presidente de la República o bien se va a someter al sistema de Alta Dirección Pública como está siendo propuesto. Por la autonomía que requiere el servicio le parece coherente un plazo que va más allá del ciclo político y en casos justificados el gobierno entrante tiene la posibilidad de recurrir a uno donde los cupos que tiene la nueva administración en los cargos de Alta Dirección Pública para pedirla la renuncia con todas las modalidades propias de esa ley.

En cuanto a la representación judicial, recordó que cuando se trató el proyecto de ley que creó la figura de la Defensoría de la Niñez presentó indicaciones para qué la representación judicial fuera de la propia Defensoría de la Niñez. Manifestó que tenía la duda si esa unidad tiene que estar en el Servicio de Protección de la Niñez, pues cree que es más propio de la institucionalidad de la Defensoría de la Niñez.

La señora **Bown** aclaró que el programa de representación jurídica no está dado por la existencia en el organigrama, sino que está dado por los recursos asociados, a que hayan abogados que defiendan a los niños, y ello es lo que está contemplado en los programas de representación jurídica propios del Servicio, que están establecidos más adelante y, además, en los programas de Justicia que tienen que ver con la reformulación total las Corporaciones de Asistencia Judicial con un foco especial ahora, para 2019, asegurando representación jurídica a todos los niños en residencia y, posteriormente, ir creciendo para llegar a todos los niños también en programas ambulatorios.

Es volver a discutir si el Servicio tiene que hacerse cargo de todo o se tiene que hacer cargo de lo que corresponde, y el resto del intersector debe hacerse cargo de las cosas que les corresponden a cada uno de ellos, sin perjuicio de que igual hay programas de representación jurídica adentro del nuevo Servicio.

Respecto del plazo, dado que es materia de discusión, propuso votar esa indicación específica o acordar 4 años.

En cuanto a la propuesta el diputado Díaz de incluir la fiscalización, y además no incluir el resto de las cosas, planteó que podrían hacer una propuesta distinta a la anterior, en la que se incluya la fiscalización y se excluyen el resto de las unidades para dejarlo más flexible, pero se asegura la fiscalización que es lo

que se incluyó en la tramitación de la ley corta de subvenciones que acaba pasar al Senado.

El diputado **Díaz** insistió en el plazo, señaló que aparentemente no hay regla general en Alta Dirección Pública, pero no es partidario crear un estatuto especial. Agregó que este es un organismo gubernamental, independientemente que su designación provenga de Alta Dirección Pública, por ende es una herramienta del gobierno para el cumplimiento de sus obligaciones programáticas, y hay que poner atención en dotar de tanta autonomía a tantos órganos pue se desprovee al Ejecutivo de las herramientas para cumplir con el programa que democráticamente ha sido sancionado. Por ello el tema del plazo, en realidad puede ser removido en cualquier momento, y no ve razón alguna para establecer un estatuto especial.

Respecto de la representación judicial señaló que la reformulación de la CAJ no le daba garantías, y que concordando con el diputado Walker, quién tiene mejores condiciones y más legitimidad para la defensa en juicio de niños, niñas y adolescentes vulnerados es la Defensoría de la Niñez, lo que quizás podría agregarse en alguno de los artículos transitorios y edemas no está fuera la ideas matrices.

La señora **Abusada**, abogada de la Defensoría de la Niñez, agradeció confianza institucional para asumir eventualmente las causas judiciales y tener la representación judicial efectiva de los niños, niñas y adolescentes, y recordó que lamentablemente las facultades legales que tiene la Defensoría en ámbitos judiciales son bastante restringidas y de hecho ni siquiera tiene en facultades judiciales en ámbito de familia, y en lo penal son pocos los delitos por los cuales pueden hacerse parte mediante querella, y si tienen amplitud respecto a las acciones constitucionales de protección y amparo. Agregó, además, que al día de hoy la representación en regiones es solo en la región de la Araucanía y en atención a la especialidad que requiere la atención judicial de niños, niñas y adolescentes que están bajo el Servicio, instó a que efectivamente tengan la representación judicial efectiva de los niños que requieren la reparación integral de los derechos no solo con aspectos psicológicos sino que una reparación de la mano con el ejercicio de sus derechos en juicio.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** hizo notar que la propuesta de la Subsecretaria mantiene el plazo del Director Nacional y agrega unidades, pero la discusión se ha concentrado en la fiscalización y la representación judicial, que es lo que le faltaría a la propuesta del Ejecutivo. Si se agrega eso se podría aprobar sin dificultad.

El diputado **Boric** agregó que le preocupa que en la propuesta se señale una división de estudios y supervisión como si fuese una misma cosa. Propuso que se separen, y que quede claro que se trata de una división de estudios y una división de supervisión, porque son cosas diferentes.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** hizo presente que la nueva propuesta del Ejecutivo así lo considera.

La señora **Bown** reiteró que estimaban que la representación judicial no es una función que debe incluirse en la organización del nuevo Servicio, ahora bien, como algunos de los diputados han señalado su disposición a agregar más funciones y otros no, y algunos están de acuerdo con bajar a tres años el plazo del Director Nacional y otros no, podrían votarse las indicaciones de los diputados separadamente, pues la propuesta del Ejecutivo es consistente con acoger la de la diputada Castillo y dejar fuera las otras dos, la del diputado Gutiérrez y la del diputado Hirsch.

Se procede en ese sentido.

Indicación N°15 del diputado **Hirsch** para modificar en el inciso 2º del artículo 5º, la expresión “cinco” por “tres”.

La señora **Bown** reiteró que la propuesta del Ejecutivo es de cinco años por porque el Acuerdo Nacional por la Infancia solicitó que ese plazo para que dejarlo fuera del ciclo político, y no se consideró tres años, que también sería otra forma de dejarlo fuera del ciclo político porque la Alta Dirección Pública tiene un costo cada vez que se concursa un cargo.

Sometida a votación la indicación del diputado Hirsch fue **rechazada** por mayoría de votos. (1-10-0).

Votó a **favor** el diputado señor Tomas Hirsch.

Votaron **en contra** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

Indicación N° 16 de la diputada **Castillo**, para agregar en el inciso 4° del artículo 5, luego de la palabra prestaciones, lo siguiente: “, de estudios y de supervisión y fiscalización”.

La señora **Bown** hizo presente que para que quede de acuerdo a la precisión del diputado Boric debe decir: **“de estudios, de supervisión y fiscalización”,** de modo de separar esas áreas y que no se preste a confusión.

El señor **Patricio Velasquez, Secretario de la Comisión** corrobora que por unanimidad de la Comisión se hace esa adecuación.

Sometida a votación la indicación de la diputada Castillo, con la corrección, fue **aprobada** por unanimidad. (11-0-0).

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

Indicación N°17 del diputado **Gutiérrez** para reemplazar el inciso final del artículo 5 por el siguiente: “Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, y de servicios y prestaciones. Además, el reglamento deberá considerar como mínimo áreas funcionales como diseño y evaluación de la oferta programática, auditoría, asesoría jurídica y sicológica, comunicaciones y planificación y control de gestión”.

Se tiene presente que el rechazo de esta indicación implica votar a favor la propuesta del Ejecutivo en orden a aceptar una parte de esta indicación, que quedaría de esta forma: “Además, el reglamento deberá considerar como mínimo áreas funcionales como diseño, evaluación de la oferta programática, auditoría, comunicaciones, planificación y control de gestión.”.

Sometida a votación la indicación del diputado Gutiérrez, fue **rechazada** por mayoría de votos. (2-9-0).

Votaron **a favor** los señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente) y Gabriel Boric.

Votaron **en contra** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

En consecuencia la Comisión aprueba la propuesta del Ejecutivo, en orden a adicionar al final del inciso final la siguiente oración: “Además, el reglamento deberá considerar como mínimo áreas funcionales como diseño, evaluación de la oferta programática, auditoría, comunicaciones, planificación y control de gestión.”.

Artículo 5°, con las adecuaciones precedentes.

Sometido a votación el artículo 5°, con las adecuaciones precedentes, fue **aprobado** por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Camila Flores, Tomás Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

******

Continúa la discusión particular con el **artículo 6°** del proyecto.

*"**Artículo 6.- Funciones del Servicio.** Corresponderán al Servicio las siguientes funciones:*

a) Diseñar, ejecutar, y controlar los programas de protección especializada dirigidos a la restitución de los derechos de los niños y niñas, y a la reparación de las consecuencias provocadas por la vulneración de los mismos, incluyendo el trabajo con sus familias o cuidadores cuando corresponda. La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados. En el diseño de programas se deberá considerar las propuestas de los Directores Regionales.

b) Coordinar a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria, en los ámbitos de competencia del Servicio, cuando corresponda. Esta función será llevada a cabo especialmente por la Comisión Coordinadora de Protección a que se refiere el artículo 17° de la presente ley, y estará dirigida a la elaboración y ejecución de planes y programas orientados a la protección especializada de los niños y niñas.

c) Realizar un seguimiento personalizado de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio.

d) Dictar los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio, previa aprobación del Consejo de Expertos conforme a la letra e) del artículo 9 de la presente ley.

e) Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y a estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

f) Suscribir convenios con colaboradores acreditados, a efectos de entregar una adecuada y oportuna atención para el cumplimiento de los fines del Servicio.

g) Otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, brindándoles información, orientación o capacitación, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.

h) Supervisar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio.

i) Evaluar periódicamente la oferta programática de protección especializada, ya sea ejecutada directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados, conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada. Para la evaluación se deberá considerar la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

j) Realizar o encargar estudios, análisis y propuestas para el cumplimiento de su objeto, considerando la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten, ya sea directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados.
k) Mantener y administrar los registros a los que se refiere el párrafo 2° del Título III de la presente ley.
l) Mantener y administrar un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, en el que consten los antecedentes relativos a los niños y niñas, y sus familias, cuando corresponda, y a las prestaciones de protección especializada que reciban.
m) Informar, oportuna y periódicamente, al Tribunal competente y/o al órgano de protección administrativa que corresponda, sobre la oferta programática existente en el territorio y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección. La información que se remita, se expresará por escrito, en soporte electrónico, a menos que la naturaleza de la información exija otra forma de expresión y constancia. El sistema de transmisión electrónica deberá permitir el traspaso automático, periódico y masivo de la información.
n) Colaborar con los órganos del Estado en el marco de sus competencias, y requerir o entregar información cuando corresponda.
o) Generar procedimientos idóneos para recabar la opinión de los niños y niñas que sean sujetos de una medida de protección, ajustándose éstos a las particularidades propias de cada niño.
p) Velar por el respeto de los derechos humanos y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección especializada de los derechos de los niños y niñas.
q) Ejercer todas las demás funciones que la ley le encomiende.".

Indicaciones
18.- De la diputada **Castillo** al artículo 6°:
18.1.-Reemplácese, cada vez que se menciona, la expresión niño o niña, por "niño, niña, o adolescente".
18.2.-Reemplácese, cada vez que se menciona, la expresión niño y niña, por "niño, niña, y adolescente".

19.- Del diputado **Hirsch** para agregar en la letra a) del artículo 6 antes de la palabra protección, el término "**prevención**".

20.- Del Diputado **Gutiérrez** para **eliminar la letra b)** del artículo 6º.

21.- Del diputado **Hirsch** para **eliminar la letra d)** del artículo 6º.

22.- Del diputado **Gutiérrez** para sustituir la letra d) del artículo 6º por el siguiente: " d) Dictar los actos administrativos que otorguen la acreditación a los

colaboradores del Servicio. Para ello, el Servicio podrá considerar la propuesta del Consejo de Expertos conforme a la letra e) del artículo 9 de la presente ley.”.

23.- De la diputada **Castillo** al artículo 6°:
23.1.-En **la letra f),** luego de la palabra “acreditados”, agréguese lo siguiente: “para el desarrollo y ejecución de los programas de protección especializada.”
23.2.-En la **letra g),** reemplácese la oración “éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente”, por lo siguiente: “así lo estime necesario el Servicio, previa evaluación correspondiente.”
23.3. -En la **letra h),** luego de la palabra “Supervisar”, agréguese lo siguiente “y fiscalizar”.
23.4.-En la **letra j),** suprímase lo siguiente “ya sea directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados.”
23.5.-En la **letra l),** sustitúyase la oración “cuando corresponda, y a las prestaciones de protección especializada que reciban.”, por lo siguiente “atendidos en los programas de protección especializada desarrollados y ejecutados tanto por el Servicio como por colaboradores acreditados, debiendo además constar las prestaciones de protección especializada que reciban.”.

24.- Del diputado **Hirsch** para agregar una **nueva letra m)** en el artículo 6°, del siguiente tenor: “m) Controlará que todas las instituciones colaboradoras mantengan actualizados los registros individuales de cada niño, niña o adolescente, incorporando la integridad de los informes que se emitan respecto a su estado y evolución en concordancia con lo dispuesto al efecto en el artículo 76 de la Ley N° 19.968.”
25.- De la diputada **Castillo** al artículo 6 para **sustituir la letra o)** por una del siguiente tenor: “Generar procedimientos y mecanismos idóneos para recabar la opinión de los niños y niñas que sean sujetos de una medida de protección, ajustándose éstos a las particularidades propias de cada niño, y considerando especialmente su autonomía progresiva, derecho a participación, e interés superior.”

La señora **Bown** señaló que habiendo estudiado las indicaciones de los diputados, tiene una propuesta.

Respecto de las indicaciones la diputada Castillo recogen aquellas que contribuyen a la mejora de la redacción del articulado.

En cuanto a la indicación del diputado Hirsch (Indicación N°19) que propone agregar la prevención dentro de las funciones del servicio, precisó que ha venido ocurriendo en el Sename bajo la actual institucionalidad que la prevención, como es “menos” importante ante la urgencia de los niños, queda relegada, por eso el año pasado se aprobó la ley que crea la Subsecretaría de la Niñez y le otorgó precisamente esa función, así como el diseño de la políticas públicas, de modo que prevención y promoción, siendo materias muy relevantes, no queden relegadas por la urgencia que implica los niños están actualmente en

Sename. Por ello estiman que no hay que agregarla, porque ya está recogida en la institucionalidad que crea la Subsecretaría de la niñez, y está propuesto en la Ley de Garantías mediante la creación de las Oficinas Locales de la Niñez que se está tramitando ahora en el Senado.

Respecto a la propuesta del diputado Hirsch (Indicación N° 24) de agregar una nueva letra en el articulado que contempla la supervisión de que los colaboradores mantengan actualizado su registro, están de acuerdo con agregar esa función.

En cuanto a la indicación de la diputada Castillo (Indicación N° 25), esto es, generar procedimientos idóneos para recabar la opinión de los niños, agregando que en el ejercicio de dicha función se deberá considerar especialmente la autonomía progresiva, derecho a participación e interés superior de cada niño, están de acuerdo en enfatizar estos principios en el ejercicio de esta función.

Concluyó que su propuesta recoge todo lo antes mencionado, sin agregar la prevención.

El diputado **Boric** respecto de la **letra j)** estima que los organismos colaboradores no debieran tener la facultad de encargar esos servicios.

La señora **Bown** precisó que concuerda con ello y que así está considerado en su propuesta. Podrá encargarse a la Unicef, pero no a las Ocas.

La propuesta del Ejecutivo es la siguiente:

“Artículo 6.- Funciones del Servicio. Corresponderán al Servicio las siguientes funciones:

a) Diseñar, ejecutar, y controlar los programas de protección especializada dirigidos a la restitución de los derechos de los niños y niñas, y a la reparación de las consecuencias provocadas por la vulneración de los mismos, incluyendo el trabajo con sus familias o cuidadores cuando corresponda. La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados. En el diseño de programas se deberá considerar las propuestas de los Directores Regionales.

b) Coordinar a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria, en los ámbitos de competencia del Servicio, cuando corresponda. Esta función será llevada a cabo especialmente por la Comisión Coordinadora de Protección a que se refiere el artículo 17° de la presente ley, y estará dirigida a la elaboración y ejecución de planes y programas orientados a la protección especializada de los niños y niñas.

c) Realizar un seguimiento personalizado de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio.

d) Dictar los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio, previa aprobación del Consejo de Expertos conforme a la letra e) del artículo 9 de la presente ley.

e) Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los estándares a los que se

refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y a estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

f) Suscribir convenios con colaboradores acreditados para el desarrollo y ejecución de los programas de protección especializada, a efectos de entregar una adecuada y oportuna atención para el cumplimiento de los fines del Servicio.

g) Otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, brindándoles información, orientación o capacitación, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.

h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio.

i) Evaluar periódicamente la oferta programática de protección especializada, ya sea ejecutada directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados, conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada. Para la evaluación se deberá considerar la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

j) Realizar o encargar estudios, análisis y propuestas para el cumplimiento de su objeto, considerando la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

k) Mantener y administrar los registros a los que se refiere el párrafo 2° del Título III de la presente ley.

l) Mantener y administrar un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, en el que consten los antecedentes relativos a los niños y niñas atendidos por los programas de protección especializada desarrollados y ejecutados tanto por el Servicio como por colaboradores acreditados, y de sus familias, cuando corresponda, debiendo además constar las prestaciones de protección especializada que reciban.

x) Supervisar que todos colaboradores acreditados mantengan actualizados los registros individuales de cada niño, niña o adolescente, incorporando la integridad de los informes que se emitan respecto a su estado y evolución en concordancia con lo dispuesto al efecto en el artículo 76 de la ley N° 19.968.

m) Informar, oportuna y periódicamente, al Tribunal competente y/o al órgano de protección administrativa que corresponda, sobre la oferta programática existente en el territorio y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección.

La información que se remita, se expresará por escrito, en soporte electrónico, a menos que la naturaleza de la información exija otra forma de expresión y constancia. El sistema de transmisión electrónica deberá permitir el traspaso automático, periódico y masivo de la información.

n) Colaborar con los órganos del Estado en el marco de sus competencias, y requerir o entregar información cuando corresponda.

o) Generar procedimientos idóneos para recabar la opinión de los niños y niñas que sean sujetos de una medida de protección, ajustándose éstos a las particularidades propias de cada niño**,** y considerando especialmente su autonomía progresiva, derecho a participación e interés superior**.**

p) Velar por el respeto de los derechos humanos y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección especializada de los derechos de los niños y niñas.

q) Ejercer todas las demás funciones que la ley le encomiende.

El diputado **Hirsch** hizo notar que la indicación 18 de la diputada Castillo que propone precisar que donde dice niño y niña diga niño, niña o adolescente parece no estar contemplada en la propuesta del Ejecutivo.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** aclaró que ello se aprobó al principio de la discusión particular con efectos generales para todo el proyecto.

El diputado **Díaz** preguntó si la indicación 24 del diputado Hirsch se incorporó en la propuesta del Ejecutivo.

La señora **Bown,** Subsecretaria de la Niñez**,** precisó que se acogió en parte, pues se modificó “controlar” por “supervisar”.

La señora **Abusada,** abogada de la Defensoría de la Niñez, comentó que respecto del fondo del asunto, y entendiendo que la prevención está radicada en la Subsecretaría de la Niñez, que la letra a) no considera tampoco la prevención que debe haber en la revictimización, para evitar nuevas vulneraciones de derechos, y ello sí debiera estar contemplado.

Por su parte, la letra g) incorpora una función que dice relación con otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados en la medida que éstos lo soliciten. Planteó que ello no era adecuado, debe existir respecto de ellos una capacitación y formación continua y constante en miras a la supervigilancia técnica que se ha contemplado en otras letras de la funciones de la dirección.

Agregó que la última parte de la letra a) habla que en el diseño de los programas se debe considerar las propuestas de las direcciones regionales. Al respecto señaló que es necesario visibilizar las regiones, cada región podría tener también programas específicos, y no sólo que la nacional considere las propuestas eventuales que hagan los directores regionales.

En la letra b) en relación a la coordinación, se hace remisión a la Comisión Coordinadora, es una comisión que sesionará cada dos meses lo que genera la duda respecto de la coordinación efectiva que pueda generar en los distintos servicios de manera intersectorial. Debiera tener una periodicidad menor.

El diputado **Hirsch**, respecto de la prevención, entendiendo que está contemplada en la Subsecretaría de la Niñez, quizás sí podría considerarse específicamente la prevención de la revictimización, que sí compete al Servicio. Propone que en la letra a) se agregue la frase "**prevención de la re victimización**".

La señora **Bown** precisó que le parecía adecuada la sugerencia del diputado Hirsch.

Respecto a obligar a los organismos colaboradores a recibir asistencia técnica les parece invasivo, y respecto a la capacitación, si ellos están cumpliendo sus temas de capacitación permanente, no tenemos que nosotros obligarlos a capacitarse si es que están cumpliendo. Sin perjuicio de eso, el artículo 53 establece la obligatoriedad de la capacitación periódica.

El señor **Patricio Velasquez, Secretario de la Comisión,** aclara que se procede a poner en votación el texto del proyecto, con las propuestas del Ejecutivo y las indicaciones 18.1, 18.2, 19 (se mantiene pero se reemplaza por "agregar al literal a) la frase "prevención de la revictimización"), 23.1, 23.3, 23.4, 23.5 (con la adecuación respecto a sus familias de la propuesta del Ejecutivo) , 24 (se reemplaza "contralará" por "supervisar" y "todas las instituciones colaboradoras" por "todos los colaboradores acreditados" conforme con la propuesta del Ejecutivo) y 25.

Sometido a votación lo anterior, fue **aprobado** por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gabriel Boric, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Tomás Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

Por el mismo quorum se dan por **rechazadas** las restantes indicaciones 20, 21, 22 y 23.2 (0-11-0)

El texto aprobado es del siguiente tenor:

"Artículo 6.- Funciones del Servicio. Corresponderán al Servicio las siguientes funciones:

a) Diseñar, ejecutar, y controlar los programas de protección especializada dirigidos a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la prevención de la revictimización, y a la reparación de las consecuencias provocadas por la vulneración de los mismos, incluyendo el trabajo con sus familias o cuidadores cuando corresponda. La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados. En el diseño de programas se deberá considerar las propuestas de los Directores Regionales.

b) Coordinar a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria, en los ámbitos de competencia del Servicio, cuando corresponda. Esta función será llevada a cabo especialmente por la Comisión Coordinadora de Protección a que se refiere el artículo 17° de la

presente ley, y estará dirigida a la elaboración y ejecución de planes y programas orientados a la protección especializada de los niños, niñas y adolescentes.
c) Realizar un seguimiento personalizado de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio.
d) Dictar los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio, previa aprobación del Consejo de Expertos conforme a la letra e) del artículo 9 de la presente ley.
e) Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y a estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.
f) Suscribir convenios con colaboradores acreditados para el desarrollo y ejecución de los programas de protección especializada, a efectos de entregar una adecuada y oportuna atención para el cumplimiento de los fines del Servicio.
g) Otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, brindándoles información, orientación o capacitación, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.
h) Supervisar y fiscalizar técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio.
i) Evaluar periódicamente la oferta programática de protección especializada, ya sea ejecutada directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados, conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada. Para la evaluación se deberá considerar la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.
j) Realizar o encargar estudios, análisis y propuestas para el cumplimiento de su objeto, considerando la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.
k) Mantener y administrar los registros a los que se refiere el párrafo 2° del Título III de la presente ley.
l) Mantener y administrar un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, en el que consten los antecedentes relativos a los niños, niñas y adolescentes atendidos por los programas de protección especializada desarrollados y ejecutados tanto por el Servicio como por colaboradores acreditados, y de sus familias, cuando corresponda, debiendo además constar las prestaciones de protección especializada que reciban.

m) Supervisar que todos los colaboradores acreditados mantengan actualizados los registros individuales de cada niño, niña o adolescente, incorporando la integridad de los informes que se emitan respecto a su estado y evolución en concordancia con lo dispuesto al efecto en el artículo 76 de la ley N° 19.968.
n) Informar, oportuna y periódicamente, al Tribunal competente y/o al órgano de protección administrativa que corresponda, sobre la oferta programática existente en el territorio y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección.

La información que se remita, se expresará por escrito, en soporte electrónico, a menos que la naturaleza de la información exija otra forma de expresión y constancia. El sistema de transmisión electrónica deberá permitir el traspaso automático, periódico y masivo de la información.
o) Colaborar con los órganos del Estado en el marco de sus competencias, y requerir o entregar información cuando corresponda.
p) Generar procedimientos idóneos para recabar la opinión de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de una medida de protección, ajustándose éstos a las particularidades propias de cada niño**,** niña y adolescente**,** y considerando especialmente su autonomía progresiva, derecho a participación e interés superior**.**
q) Velar por el respeto de los derechos humanos y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección especializada de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
r) Ejercer todas las demás funciones que la ley le encomiende.”.

Sesión N° 57 de 27 de noviembre de 2018.

El diputado **Boric** hizo saber a la Comisión que se **inhabilitaría** en lo sucesivo para votar en este proyecto por cuanto su padre había asumido como director ad honorem de un hogar residencial sin fines de lucro en Punta Arenas. Por transparencia prefiere inhabilitarse para votar, sin perjuicio de lo cual estará participando en el debate del proyecto.

El señor **Patricio Velasquez, Secretario de la Comisión**, recordó que correspondía continuar la votación con el **artículo 7°,** relativo a las funciones del Director Nacional.

Proyecto de ley:

“Artículo 7.- Funciones del Director Nacional. *Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones:*
a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento del Servicio para el logro de sus fines, y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe Superior del Servicio.
b) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente y adecuado funcionamiento.

c) Dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.
d) Evaluar las líneas de acción y los programas de protección especializada.
e) Instruir a las Direcciones Regionales del Servicio en el cumplimiento de las labores que estime necesarias para la realización de sus fines.
f) Convocar al Consejo de Expertos y a la Comisión Coordinadora de Protección.
g) Designar al administrador provisional o de cierre, en los casos especiales contemplados en los artículos 44° y 47° de la presente ley.
h) Rendir cuenta pública anualmente de conformidad a lo establecido en el artículo 72° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando una evaluación de las actuaciones del Servicio y de los colaboradores acreditados, e informando de los que hubieren perdido su acreditación.
i) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio.
j) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios del Servicio.
k) Las demás que señalen las leyes.".

Indicaciones:
26.- De la diputada **Castillo**, para agregar en la letra c) del artículo 7, luego de la palabra instrucciones, lo siguiente: "tanto generales como específicas".
27.- Del diputado **Hirsch** para reemplazar la letra d) del artículo 7 por la siguiente: "d) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes."
28.- De los diputados **Alessandri y Coloma** para incorporar al artículo 7° dos nuevos literales k) y l) del siguiente tenor, pasando el actual literal k) a ser el nuevo literal m): "k) Celebrar los contratos y convenios con otros órganos del Estado o con particulares necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio." l) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar la oferta de líneas de acción en todos los ámbitos, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción."

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez**, precisó que estaba de acuerdo con la indicación de la diputada Castillo y con la de los diputados Alessandri y Coloma.

Respecto de la indicación del diputado Hirsch señaló que estaba de acuerdo con agregar algún tipo de temporalidad, sin embargo, hay programas más largos y otros más cortos que la anualidad propuesta por el diputado Hirsch. Sugiere que se incorpore a la letra d) ya existente la palabra "periódicamente".

El diputado **Saffirio** acotó que esa redacción le parecía demasiado elástica. Propuso que se distinguiera entre aquellos programas que duran más de un año y los que no, y que la evaluación fuera anual o periódica, respectivamente.

El diputado **Hirsch** propuso que en el caso de los programas que duran más de un año la evaluación fuera anual, y en los que duran menos de un año fuera periódicamente, pero que se explicitara que sería el reglamento el que fijará cuál será esa periodicidad según cada uno de los programas.

El diputado **Díaz** acotó que la indicación ya es excepcional pues no es lo habitual fijar la periodicidad de las evaluaciones e hizo notar que las evaluaciones de políticas públicas requieren recursos.

Por su parte, estima que la indicación del diputado Hirsch tal y como está formulada es adecuada, pues que programas que exceden el año sean evaluados anualmente permite evaluar su marcha.

El diputado **Saffirio** comentó que no le parecía la idea de remitir al reglamento la periodicidad de las evaluaciones pues aquello debía ser legislado, y coincidió con el diputado Diaz en que sí es factible evaluar anualmente programas que duren más de un año, pues permite que sean corregidos durante su ejecución.

El diputado Hirsch insistió en la redacción original de su indicación, pues prescribe que la evaluación sea anual para todo tipo de programas.

La señora **Waleska Abusada, abogada de la Defensoría de la Niñez**, precisó que estaban de acuerdo con establecer una periodicidad respecto de la letra d), y valoró la indicación del diputado Hirsch en cuanto destaca que la evaluación debe ser hecha en base a resultados, algo que el Comité de los Derechos del Niño ha observado en el sentido que las evaluaciones deben hacerse en base a evidencia.

Hizo notar además que la remisión a los artículos 44 y 47 de la letra g) hace necesario referirse a una dificultad del Consejo de Expertos por cuanto esos artículos contemplan que el Director Nacional pueda designar a un Administrador provisional o de Cierre en los casos de disputa entre el Director Regional y el Consejo de Expertos, entonces si eventualmente se modifica el Consejo de Expertos también será necesario modificar esta letra en el entendido que es dicho Consejo el que va a tener que tomar la decisión final, pero el problema es que el Director Regional deberá pedir al Director Nacional que convoque al Consejo de Expertos que se reúne bimensualmente, lo que generará complejidades toda vez que se trata de medidas que no se van a poder llevar a cabo de manera rápida y eficaz que requiere la aplicación de alguna medida o la administración provisional o de cierre.

La señora **Bown** valoró la sugerencia de evaluar anualmente, y respecto de la acotación de la señora Abusada precisó que está considerado que el Consejo de Expertos se reúna como mínimo bimensualmente, por lo tanto queda abierta la posibilidad de reunirse más periódicamente.

Sometido a votación el **artículo 7°, con las indicaciones N°26, 27 y 28**, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Matías Walker.

******

Proyecto de ley:

"Artículo 8.- Funciones del Director Regional. *A los Directores Regionales del Servicio corresponderán las siguientes funciones:*

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento de la Dirección Regional.

b) Dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad a las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional.

c) Coordinar el trabajo de la Dirección Regional con los colaboradores acreditados de su región, y los demás órganos competentes, en el cumplimiento de sus funciones.

d) Supervisar el cumplimiento de la normativa técnica y administrativa, y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región. Asimismo, deberá supervisar e impartir instrucciones respecto de la dirección técnica y administrativa de los programas ejecutados directamente por el Servicio en su región.

e) Tomar, de manera prioritaria, las acciones conducentes a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en programas de protección especializada administrados directamente por el Servicio. Éstos dependerán administrativamente del Director Regional correspondiente a cada región. En el caso de los niños, niñas y adolescentes a cargo de colaboradores acreditados, el Director Regional deberá tomar todas las acciones determinadas por la ley, y en especial las del Título III de la presente ley.

f) Evaluar los proyectos de protección especializada que se ejecuten en la región respectiva.

g) Dictar actos, y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.

h) Aplicar respecto de los colaboradores acreditados que desempeñen funciones dentro de su región, las sanciones a que se refiere el artículo 39° de la presente ley.

i) Proponer al Consejo de Expertos la administración provisional a que se refiere el párrafo 9° del Título III de la presente ley, y el administrador provisional o de cierre, cuando corresponda.
j) Dictar los actos administrativos que dispongan la administración provisional de los colaboradores acreditados, y que designen al administrador provisional o de cierre, cuando corresponda, previa aprobación del Consejo de Expertos.
k) Estimar la demanda de protección especializada y determinar la falta de oferta, en base a las particularidades y necesidades de cada territorio, y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las necesidades particulares de su región.
l) Asistir técnicamente a los colaboradores acreditados que ejecuten programas en su región, respecto de las materias propias del Servicio, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente. m) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios de la Dirección Regional.
n) Las demás que señalen las leyes.".

Indicaciones del comparado:
29.- De los diputados Alessandri y Coloma para modificar el artículo 8°, en el siguiente sentido:
29.1.- Para modificar la **letra h),** agregando antes del punto final la siguiente frase: ", cuando corresponda".
29.2.- Para agregar **dos nuevos literales n) y o)** del siguiente tenor, pasando el actual literal n) a ser el nuevo literal p): "n) Informar periódica y oportunamente, al Tribunal competente o al organismo de protección administrativa que corresponda, sobre la oferta programática existente en la región respectiva, necesarias para la revisión de las medidas de protección. o) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar que la oferta de líneas de acción en la región respectiva sea suficiente, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción."

Indicaciones recién incorporadas:
a.- De los diputados **Cruz-Coke, Alessandri y Desbordes** para agregar una nueva letra en el siguiente sentido: "Convocar a la Comisión Coordinadora de Protección correspondiente a su región.

La señora **Bown** precisó que recogían las indicaciones de los diputados Alessandri y Coloma. La 29.1 porque es una precisión adecuada, y la 29.2 porque lo hace coherente con la modificación recién aprobada para el Director Nacional.

Agregó que para mantener la coherencia con las demás indicaciones ya aprobadas proponen en la letra b) **agregar la frase "tanto generales como específicas"** pues es coherente con la indicación aprobada al artículo 7° letra c).

En el mismo sentido, **la letra f) debe ser coherente con el artículo 7° letra d) recién aprobado** debiendo quedar en los siguientes términos: “Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.”.

Recordó que se presentó recién una indicación para que la Comisión Coordinadora tenga una réplica regional, por lo tanto es necesario incorporar la función del Director Regional de convocar a la **Comisión Coordinadora de Protección correspondiente a su región**.

La señora **Abusada, abogada de la Defensoría de la Niñez,** sugirió que era necesario considerar la redacción del artículo 6° letra h) aprobado la sesión pasada, y la coherencia que debe existir respecto del artículo **8° letra d),** en el sentido que **es necesario incorporar la frase “y fiscalizar” después de la palabra supervisar**, e **incorporar la palabra “financieramente”** dentro de las normativas que son objeto de esta función.

La Comisión acogió por asentimiento unánime las sugerencias de coherencia de la Subsecretaría de la Niñez y de la Defensoría de la Niñez.

Sometido a votación el **artículo 8°, con las indicaciones N°29.1, 29.2 y la recién presentada por los diputados Cruz-Coke, Alessandri y Desbordes,** fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Matías Walker.

******

Proyecto de ley:

“Artículo 9.- *Consejo de Expertos. Créase un Consejo de Expertos, cuyas funciones serán las siguientes:*

a) Asesorar al Servicio en materia de protección especializada.

b) Generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo.

c) Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada programa de protección especializada.

d) Asesorar al Servicio en la actualización de los perfiles de los cargos del mismo.

e) Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio, basándose en los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y en lo dispuesto en la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados, y su reglamento.

f) Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional respectivo, a que se refiere el artículo 47° de la presente ley.

g) Aprobar o rechazar la designación y/o renovación del administrador provisional o de cierre, según corresponda, propuesta por el Director Regional respectivo.".

Indicaciones

30.- De los diputados **Alessandri y Coloma** para agregar un nuevo inciso final al artículo 9°, en los siguientes términos: "En los casos señalados en las letras e), f) y g), deberán indicarse las razones que motiven la aprobación o el rechazo, según corresponda".

La señora **Bown** precisó que estimaba adecuada la indicación de los diputados Alessandri y Coloma.

La señora **Abusada** hizo notar la preocupación de la Defensoría respecto de que algunas de las medidas que deban tomarse desde el punto de vista regional, por el aumento de burocracia que implica que el director Regional deba pedirle al Director Nacional que convoque al Consejo de Expertos para determinar si se va a disponer la Administración Provisional y quien será el administrador provisional o de cierre. Ello parece complejo en atención a la celeridad que deben tener estas gestiones y considerando que el Consejo de Expertos no tiene presencia regional y que habiendo sesiones ordinarias y extraordinarias, de todos modos hay un número máximo de sesiones anuales pagadas.

Agregó además que este Consejo que se propone no considera de manera expresa funciones críticas, es más bien solo asesor.

El diputado **Díaz** propuso que podría ser una facultad del Director regional tomar la decisión y que luego fuera confirmada por el Consejo de Expertos.

La señora **Bown** aclaró que así está considerado en la letra f) "Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional respectivo, a que se refiere el artículo 47° de la presente ley.". Aclaró que si bien puede pensarse que puede generar cierta burocracia, aclaró que el Consejo sesiona mínimo bimensualmente, es decir, puede funcionar más seguido, de hecho hay muchos consejos expertos que funcionan en otras materias, no establecidos por ley, que incluso son ad honorem, por ende no estima que los miembros del Consejo vayan a negarse a participar porque no se les paga. Lo que se busca, y ha pedido la academia, es que este Consejo sea un órgano con una cierta independencia, que asesora, que propone, que valida ciertas decisiones, etcétera. Se crea para que en cierta forma el Servicio no se mande solo en determinadas materias.

Entonces, puede haber cierta preocupación por la mayor burocracia pero se ha pensado para mejorar la función del nuevo servicio en cosas que se le critican ampliamente al actual servicio.

El diputado **Saffirio** sugirió que se estableciera que se reúnan mensualmente y con ello garantizar cierta periodicidad y continuidad.

La señora Bown reiteró que el proyecto dice al menos bimensualmente con un tope de 12 sesiones pagadas.

La señora **Abusada** reiteró la preocupación toda vez que por ejemplo artículo 47 establece causales graves para la determinación del administración provisional, por ejemplo, cuando el servicio constante una vulneración grave a la vida o a la integridad física de los niños, niñas y adolescentes sujetos de protección del Servicio pero hasta que no se reúna el Consejo de Expertos no se va a poder disponer esta medida, y además no tiene presencia regional.

El diputado **Díaz** sugiere cambiar la palabra “propuesta” porque el Consejo puede aprobar o rechazar, pero la facultad de tomar la decisión radica en el Director Regional y luego vaya en consulta al Consejo, para confirmar o no.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** preguntó si había facultades del Director Regional de tomar medidas cautelares previas.

La señora **Bown** comentó que hay un procedimiento en que la última medida es aprobar o rechazar la administración provisional o el cierre. No es que no ocurra nada en el intertanto.

Sometido a votación el **artículo 9°, con la indicación N°30**, fue **aprobado** por unanimidad. (10-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Matías Walker.

******

Proyecto de ley

“Artículo 10.- Composición del Consejo*. El Consejo estará conformado por cinco miembros expertos en las áreas ligadas a la niñez, que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia. El Consejo será presidido por uno de sus miembros, designado por la mayoría absoluta de los consejeros.*

El Consejo estará compuesto por:

a) Un abogado experto en materia de protección de derechos de niños y niñas, con más de cinco años de actividad laboral dedicada a dicha materia y que se haya destacado por su experiencia práctica, académica y/o de investigación.

b) Dos profesionales del área de las ciencias sociales con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.

c) Un profesional del área de las ciencias de la salud con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.
d) Un profesional del área económica o administración con más de cinco años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del Servicio.

Los integrantes del Consejo estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.".

Indicaciones del comparado
31.- De la diputada Castillo, para reemplazar en el artículo 10, cada vez que se menciona la palabra "cinco" por la palabra "siete".

Indicaciones recién incorporadas
a.- Del diputado **Boric** para reemplazar en el inciso primero la expresión "cinco" por "Siete".
b.- Del diputado **Boric** para reemplazar en el literal b) la expresión "dos" por "cuatro".
c.- De los diputados **Díaz y Hirsch**, para agregar en la letra b), a continuación del punto a parte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: "Uno de estos profesionales deberá ser del área de la educación.".
d.- De los diputados **Diaz, Coloma y Soto, Leonardo** para cambiar la expresión "más de cinco años" en todos los numerales por "10 años".

La señora **Bown** señaló que su propuesta respecto de este artículo dice relación con la debida adecuación de la frase niños y niñas, por niños, niñas y adolescentes, tal como se ha hecho a lo largo de todo el proyecto.

Señaló que había también una indicación de la diputada Castillo que busca ampliar los integrantes del Consejo de 5 a 7, pero no dice cómo se proveen esos cargos.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** preguntó al Ejecutivo si conocía la indicación del diputado Boric recién presentada.

La señora **Bown** señaló que efectivamente la acababa de conocer, y sugirió que se votara.

El diputado **Boric** precisó que el objetivo de la indicación es que el Consejo sea integrado por siete miembros, y que los dos que se adicionan sean profesionales de las Ciencias Sociales, aumentando de 2 a 4 los de la letra b). Añadió que además se encuentra ligada esta indicación a la siguiente, que busca modificar el nombramiento de los consejeros regulado en el artículo 11 de modo que no sean nombrados solamente por el Presidente de la República y el Ministro de Desarrollo Social sino que además por la Defensora de la Niñez que sea la

que nombre estos nuevos dos miembros. Ello es coherente con el espíritu del proyecto y con el espíritu con el que se ha creado la Defensoría de la Niñez, y pidió escuchar la opinión de sus representantes al respecto.

El diputado **Díaz** hizo notar que todas esas indicaciones eran inadmisibles. Agregó que estima que los 5 años de experiencia son muy poco y que le parece adecuado que sean 7 los miembros, agregando que dos de ellos representen a dos instituciones con competencias en la materia, la Defensoría de la Niñez y la Unicef.

La señora **Abusada** agradeció la confianza institucional en cuanto a ser considerados en el nombramiento de alguno de los consejeros pero en atención a que se trata de un organismo autónomo, estiman que de alguna forma se puede afectar dicha autonomía si nombran miembros del Consejo, organismo que va a estar también en la toma de decisiones de temas importantes, por lo tanto de alguna forma podría afectarse las facultades de fiscalización.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** declaró **inadmisibles** las propuestas que dicen relación con el aumento de los integrantes del Consejo, esto es, la **indicación N°31 de la diputada Castillo y las indicaciones del diputado Boric.**

El diputado **Díaz** señaló que todas las indicaciones son admisibles, y lo que había acordado era trabajar en conjunto, de otro modo hay que votar el proyecto “a fardo cerrado”.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** acotó que se buscaba hacer llegar las propuestas al Ejecutivo para que éste las integrara cuando hiciera su propuesta del artículo correspondiente, pero hay que ver qué se hace con las indicaciones que recién llegan, entendiendo que el Ejecutivo tiene la mejor voluntad.

El diputado **Boric** señaló que no compartía la lógica de la Defensoría pero que la entiende. Propuso que se trate entonces de dos miembros nombrados por la Unicef.

El diputado **Saffirio** concordó en que no correspondía que estuviera la Defensoría, tanto porque se puede afectar su autonomía como porque su ley orgánica tampoco considera la facultad de formar parte del Consejo de Expertos.

Añadió que tampoco es partidario de aumentar de 5 a 7 los miembros, independientemente que sea que sea admisible o no la indicación, puesto que puede permitir más fluidez, eficacia y periodicidad el reunir 5 personas y no 7.

El diputado **Desbordes** recordó que la primera opción era la Defensoría de la Niñez que quedó fuera por su propia opinión, y respecto de que sea un organismo internacional, se desconoce si tiene dentro de su función este tipo de designaciones, por ende no sabemos qué piensa este organismo internacional al respecto.

El diputado **Gutiérrez (Presidente),** respecto del tema de la admisibilidad de las indicaciones, recordó que por ejemplo, la indicación que propone que uno de los profesionales provenga área de la educación sí es admisible y que debe votarse.

El diputado **Boric** planteó que la preocupación de fondo es que sea solo el Ejecutivo el que nombre a los miembros del Consejo, entonces podrían ser los mismos cinco miembros para no aumentar el gasto, pero que dos de ellos sean nombrados, por ejemplo, por el Poder Judicial u otro organismo que permita que la sociedad civil pudiera presentar un miembro.

La señora **Bown** respecto del artículo 10 considera que no hay problema con que uno de los dos profesionales sea del área de la educación.

Respecto de los 5 años de experiencia de los consejeros, recordó que la idea inicial eran 10 años, pero de la experiencia del Cosoc surgió que había mucha gente joven, con mucha experiencia, pero que no ha podido acreditar 10 años de experiencia, por eso se replanteó ese plazo y la propuesta definitiva del proyecto son 5 años. Sugirió votar el artículo con los 5 años de experiencia y agregando la indicación del diputado Díaz en orden a que uno de los profesionales de las Ciencias Sociales provenga del área de educación.

Respecto al artículo 11 propone que uno de los miembros sea elegido por el Cosoc del Ministerio de Desarrollo Social, teniendo presente que 5 de sus miembros son elegidos por votación y 4 los elige el Ejecutivo, y además dos de sus miembros son niños. Hizo notar que para ello sería necesario modificar la ley que crea la Subsecretaría de la Niñez para agregarle esa función al Cosoc.

El diputado **Coloma** acotó que compartía con el diputado Diaz que no basta con 5 años de experiencia, pues ello no alcanza para ser experto.

El diputado **Boric** discrepó de lo anterior, puede haber gente joven con cinco años de experiencia en este tema que puede ser un tremendo aporte, además que la experiencia se gana trabajando.

El diputado **Coloma** propuso que un término medio podría ser exigir 7 años de experiencia.

La señora **Bown** insistió que estimaban que la mejor opción son los 5 años, por cuanto acreditar la experiencia es muy difícil.

Los diputados **Diaz, Coloma y Soto**, **Leonardo** presentan una indicación para cambiar la expresión “más de cinco años” en todos los numerales por “10 años”.

Sometida a votación la **indicación de los diputados Díaz, Coloma y Soto, Leonardo es rechazada** por mayoría de votos. (3-8-1)

Votaron **a favor** los señores diputados Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz y Leonardo Soto.

Votaron **en contra** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Gonzalo Winter (en reemplazo del diputado Boric), Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Hugo Gutiérrez (Presidente), Tomas Hirsch, Paulina Nuñez y Rene Saffirio.

Se **abstuvo** el diputado Gonzalo Fuenzalida.

Sometido a votación el **artículo 10**, con la **indicación de los diputados Díaz y Hirsch**, para agregar en la letra b), a continuación del punto a parte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Uno de estos profesionales deberá ser del área de la educación.”, es **aprobado** por unanimidad. (12-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gonzalo Winter (en reemplazo del diputado Boric), Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

******

Proyecto de ley:

*“**Artículo 11.-** Nombramiento de los consejeros. El Consejo de Alta Dirección Pública conformará las ternas para proveer los cargos de consejeros previstos en el artículo anterior. El Presidente de la República designará a tres consejeros y el Ministro de Desarrollo Social a dos de ellos, en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública.*

Los integrantes del Consejo durarán tres años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento hasta por dos veces. En el ejercicio de su función, a los consejeros les serán aplicables las normas de probidad contenidas en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”.

Indicaciones del comparado

32.- Del diputado **Hirsch** para eliminar en el inciso 2° del artículo 11 la expresión: “pudiendo renovarse su nombramiento hasta por dos veces.”

Indicaciones recién incorporadas

a.- Del diputado **Boric** al artículo 11 en su **inciso primero** para eliminar desde el punto seguido en adelante y reemplazar por lo que sigue “El Presidente de la República designará a tres consejeros, el Ministro de Desarrollo Social a dos de ellos y el Defensor de la Niñez designará a los dos restantes. El defensor designará a dos de los profesionales del área de las ciencias sociales que se señalan en el literal b) del artículo 10. Esta indicación luego fue retirada por su autor.

b.- Del diputado **Boric** al artículo 11 en su **inciso segundo** para reemplazar la expresión “pudiendo renovarse su nombramiento hasta por dos veces” por “pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez”.

c.- De la diputada **Nuñez, Paulina**, y del diputado **Fuenzalida** para incorporar un inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero en el artículo 11, del siguiente tenor: “2Dos de los miembros señalados en la letra b) del artículo 10 serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez al que se refiere el Titulo III de la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social.”.

La señora **Bown**, respecto de la indicación N° 31 del diputado Hirsch que propone eliminar la frase “pudiendo renovarse su nombramiento hasta por dos veces.”, recordó que los consejeros duran tres años, y la propuesta es que se puedan renovar hasta por dos veces, buscando optimizar la experiencia que se adquiere y no tener que renovar cada vez el Consejo.

Respecto de que se dice que todos los miembros los nombra el Ejecutivo tres el Presidente y dos el Ministro de Desarrollo Social, hizo notar que la propuesta dice que ello se hará en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública, por lo tanto la preocupación que existe respecto a que ésta sea una denominación en que haya participación de un ente externo, afirmó que sí existe, y no es que lo puedan hacer abiertamente el Presidente o el Ministro, sino que en base a la propuesta del Consejo de Alta Dirección Pública.

El diputado **Saffirio** comentó que de acuerdo a esa propuesta podría ocurrir que un mismo Ejecutivo nombrara a los consejeros para seis años.

La señora **Bown** precisó que ello solo puede ocurrir si el Consejo de Alta Dirección Pública repite su propuesta.

El diputado **Díaz** pidió que se aclarara si cada tres años se volvía a hacer el concurso o eran renovables automáticamente. Planteó que le merecía más reparos que la renovación el hecho de que se renueven totalmente porque la experiencia indica que en órganos de este tipo es bueno que haya unos que permanezcan y otros que cambien, y añadió que todos son nombrados por el Ejecutivo y puede ocurrir que el Presidente de la República o el Ministro declare desierto el concurso hasta que la terna llegue donde quiere. En este tipo de materias mientras más sociedad civil hay, más sano es para el cumplimiento de la función de este órgano.

La señora **Abusada** acotó que en miras a las funciones propias que va a tener el Consejo de Expertos si es preferible que participen otros organismos u otras instancias, es relevante que pueda ser tener participación la Sociedad Civil.

La señora **Bown** respecto del reparo del diputado Diaz en cuanto a la renovación total, comentó que el artículo quinto transitorio del proyecto dice que aquellos miembros que sean designados por el Presidente de la Republica durarán en su cargo cinco años y los miembros nombrados por el Ministerio de Desarrollo Social durarán tres, para el primer nombramiento.

Respecto al nombramiento de los consejeros por parte de la sociedad civil pidió conocer cuál era la propuesta, y recordó que si fuera el Cosoc el que hiciera el nombramiento, es necesario modificar la ley que crea la Subsecretaría de la Niñez.

El diputado **Boric** planteó que la propuesta de cómo participa la sociedad civil en particular puede definirse por reglamento, y que la ley considere tres miembros definidos por Ejecutivo mediante Alta Dirección Pública, y dos por la sociedad civil del modo que indique el reglamento correspondiente.

El diputado **Saffirio** preguntó si eso suponía que se eliminan los dos cargos designados por el Ministro de Desarrollo Social y quedan los tres designados por el Presidente de la República.

El diputado **Diaz** propuso que los 3 que designa el Ejecutivo 1 o 2 lo sean por el Presidente, y 1 o 2 por el Ministro de Desarrollo Social; y los otros dos por el Cosoc de la Subsecretaría de la Niñez.

El diputado **Alvarez** acotó que le preocupaba la desconfianza hacia el Consejo de Alta Dirección Pública que es el organismo que está justamente para hacer la selección y, donde la sociedad civil mediante cualquier ciudadano que quiere participar en un organismo del Estado, cumpliendo los requisitos de los llamados, puede postular.

El diputado **Diaz** precisó que la discusión no se trataba de cómo participa la sociedad civil sino de un Consejo de Expertos, porque de otro modo es un organismo gubernamental cuya designación recae en el Presidente de la República y ello es un asunto diferente.

Se busca que sobre este sistema de protección especializada haya un Consejo de Expertos que pueda supervisar e incluso tomar decisiones relevantes respecto del Servicio que ha sido designado a su vez por el propio Presidente de la República por la vía de Alta Dirección Pública. Lo que se propone no es una fantasía que no esté hoy día en el marco nuestra institucionalidad, tanto así que en el Ministerio de las Culturas tiene consejos integrados por la sociedad civil que toman decisiones ejecutivas, reasignan fondos.

Si todos los servicios públicos tienen un consejo de la sociedad civil y hay un mecanismo por el cual se eligen, que ellos provean un par de expertos, 2 de 5, ayuda al objetivo que buscamos con este proyecto ya que probablemente muchas de las cosas que se han sabido del Sename no se habrían sabido si es que no hubiese habido un grupo de la sociedad civil que empezó a destapar muchas cosas.

La señora **Bown** propuso que se vote tal como está, y si hay una indicación en ese sentido, votarla también.

El diputado **Boric** propone que sean tres designados por el Ejecutivo mediante Alta Dirección Pública y dos designados por la sociedad civil, cuya forma de designación será determinada en el reglamento respectivo.

El diputado **Desbordes** acotó que tiene sentido que la designación no sea exclusiva del Ejecutivo ya que se trata de que haya más participación, mayor control desde fuera del gobierno de turno, pero como lo de la sociedad civil es un poco etéreo y depende del criterio del Ejecutivo a la hora de redactar el reglamento, propuso que tres se nombren por el Ejecutivo y dos por el Cosoc que ya tiene una estructura y que está consagrado en la ley, aun cuando hay que hacer una modificación legal posterior a ésta.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** planteó que esto último le parecía razonable.

El diputado **Hirsch**, respecto de su indicación N°32, para eliminar en el inciso 2° del artículo 11 la expresión: “pudiendo renovarse su nombramiento hasta por dos veces.”, planteó la posibilidad de llegar acuerdo entre que no exista reelección, que es su propuesta original, y la del Ejecutivo que es que existan hasta dos, por un término medio que es que solo sí se pueda renovar pero por una vez, de tal modo que no se produzca que un consejero pueda estar 9 años en el cargo.

El diputado **Boric** recordó que él había ingresado una indicación en ese último sentido.

La señora **Bown** propuso que se pusiera en votación su propuesta, con una sola reelección, con tres miembros nombrados por el Ejecutivo en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública y dos por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez.

El diputado **Coloma** no entiende el sentido de agregarle las ternas, de agregarle la Alta Dirección Pública.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** explicó que la intervención de la Alta Dirección Pública está en la propuesta original del Ejecutivo.

El señor **Patricio Velasquez, Secretario Abogado de la Comisión**, comentó que había recibido **dos indicaciones** durante la sesión, una de la diputada **Nuñez, Paulina**, y el diputado **Fuenzalida** para incorporar un inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero en el artículo 11, del siguiente tenor: “Dos de los miembros señalados en la letra b) del artículo 10 serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez al que se refiere el Titulo III de la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social.”; y otra del diputado **Boric** al artículo 11 en su inciso segundo para reemplazar la expresión “pudiendo renovarse su nombramiento hasta por dos veces” por “pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez”.

Sometido a votación en **artículo 11 con las dos indicaciones** recién señaladas, fue **aprobado** por unanimidad. (12-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gonzalo Winter (en reemplazo del diputado Boric), Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Por el mismo quorum se tiene por **rechazada** la **indicación N°32** del comparado del diputado Hirsch. (0-12-0)

El diputado **Boric retiró** la indicación presentada durante la sesión para eliminar en el inciso primero, desde el punto seguido en adelante y reemplazar por lo que sigue “El Presidente de la República designará a tres

consejeros, el Ministro de Desarrollo Social a dos de ellos y el Defensor de la Niñez designará a los dos restantes. El defensor designará a dos de los profesionales del área de las ciencias sociales que se señalan en el literal b) del artículo 10.”.

******

Proyecto de ley

“Artículo 12.- De las inhabilidades e incompatibilidades*. No podrán ser consejeros:*

a) Quienes ejerzan funciones directivas en un colaborador acreditado, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados.

b) Los fundadores o miembros del directorio de un colaborador acreditado, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d) Quienes ejerzan el cargo de Ministro de Estado o Subsecretario; Jefe de Servicio; Senador o Diputado; ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública; Defensor de los Derechos de la Niñez; Contralor General de la República; cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; Delegado Presidencial Regional, Delegado Presidencial Provincial; Consejero Regional; Secretarios Regionales Ministeriales, Alcalde o Concejal; los que sean miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; defensores de la Defensoría Penal Pública; los miembros de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente o Secretario-Relator, y los miembros de los demás Tribunales creados por ley; miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales y sindicales; y los funcionarios de la Administración del Estado, salvo que desempeñen de manera exclusiva funciones académicas en instituciones de educación superior.

e) Asimismo, no podrán ser nombrados como consejeros quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14° de la presente ley.”.

Indicaciones del comparado

33.- De la diputada **Castillo** al artículo 12:

33. 1.- Sustitúyase la oración “ejerzan funciones directivas” por lo siguiente “ejerzan funciones o posean inversiones”.

33. 2.- Reemplácese la expresión “doce” por la expresión “treinta y seis”.

33.3.- Luego del punto y coma que sucede a la expresión “defensores de la Defensoría Penal Pública”, agréguese lo siguiente: “Consejero en otros organismos públicos”.

Indicaciones recién incorporadas
Del diputado **Gutiérrez (Presidente), Saffirio y Soto**, Leonardo para agregar el siguiente literal: “los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo 54 de esta ley.”.

La señora **Bown** respecto de la indicación 33.1 para sustituir la oración “que ejerzan funciones directivas” por “ejerzan funciones o posean inversiones” en organismos colaboradores, explicó que no la consideraron puesto que no se puede poseer “inversiones” porque son organismos sin fines de lucro, es decir, es una indicación innecesaria.

En cuanto a la indicación 33.2 que busca reemplazar la expresión “doce” por la expresión “treinta y seis”, les parece complejo porque no hay tanta gente tenga la experiencia, que cumple con los años y que además no haya pasado por organismos colaboradores.

Con respecto de la indicación N° 33.3 estaban de acuerdo y solo por un asunto de redacción proponen cambiar la palabra “en”, por “de”.

El diputado **Saffirio** es partidario de los 36 meses, puesto que la mayor distancia en el tiempo que haya entre el ejercicio de las funciones de los fundadores o miembros de directorio y la de consejero es un valor no es un problema.

Preguntó además si las personas que tengan vínculo laboral con algún colaborador acreditado pueden ser consejeros, porque no está dentro de la de las inhabilidades.

El diputado **Hirsch** concordó con la señora Bown en que no es necesario incorporar la referencia a las inversiones, pero sugirió que podría eliminarse la palabra “directivas” de la letra a), tomando en parte la indicación N° 33.1 de la diputado o presentando una indicación nueva, puesto que con ello se cumple el propósito sugerido por el diputado Saffirio.

La señora **Abusada** sugirió la incorporación de una nueva inhabilidad que diga relación con quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito puesto que la letra e) que hace remisión al artículo 14 letras e) y f) hace alusión a la cesación, o sea, de aquellos que hayan sido removidos por esas situaciones. Lo que se busca es que la inhabilidad afecte a aquellos que nunca hayan sido consejeros pero que hayan sido condenados y que se quieran postular.

La señora **Bown** precisó que le parecía acertada la acotación pero advirtió que era necesario acotar el ámbito de la inhabilidad pues hay diversas situaciones, por ejemplo una persona que a los 18 años tuvo una conducción en estado de ebriedad no parece adecuado que no pueda ser consejero 40 años después, y además subyacen ideas como rehabilitación y reinserción social.

Sugirió acotar en términos de tiempo o en crímenes o simples delitos que tengan relación con la niñez.

El diputado **Hirsch** concordó con la Subsecretaria, y reconoció que es difícil definir el límite, por ejemplo hay que preguntarse respecto de violencia intrafamiliar, cohecho, soborno, y otros, es decir, hay una serie de delitos que debieran inhabilitar para ejercer el cargo.

El diputado **Saffirio** sugirió que para no tener que entrar a definir el tipo penal se establezca un plazo por ejemplo, de diez años contados de la fecha en que la sentencia quede ejecutoriada.

La señora **Bown** sugirió que se hiciera referencia a las letras b), c) y d) del artículo 54 del proyecto que contiene las prohibiciones e inhabilidades para ser funcionario del Servicio, y prescribe que además, no podrán desempeñar funciones en el Servicio las siguientes personas: a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños y niñas o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad con la ley N° 20.066 que establece ley de violencia intrafamiliar, c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual; y que se eliminara la palabra “directiva” de la letra a).

Los señores **diputados Gutiérrez (Presidente), Saffirio y Soto, Leonardo** presentaron una **indicación** para agregar el siguiente literal: “los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo 54 de esta ley.”.

El señor **Max Pavez, asesor del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,** acotó respecto de la inquietud del diputado Saffirio, que el Ejecutivo presentó un proyecto de ley importante que está en el Senado materia de integridad pública, que busca regular todos los aspectos de puerta giratoria. El criterio que señaló el Ejecutivo son 12 meses, por eso estiman que es un tiempo adecuado y consistente con esa propuesta.

Sometida a votación la **indicación N° 33.2** de la diputada Castillo para reemplazar la expresión “doce” por la expresión “treinta y seis”, fue **rechazada** por mayoría de votos. (5-6-0)

Votaron **a favor** los señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Votaron **en contra** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, y Paulina Nuñez.

Sometido a votación el **artículo 12, con la eliminación de la palabra "directivas" de la letra a), con la indicación N° 33.3 y la indicación de los diputados Gutiérrez (Presidente), Saffirio y Soto, Leonardo** para agregar el siguiente literal: "los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo 54 de esta ley.", fue **aprobado** por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

En consecuencia se da por **rechazada** la **indicación 33.1**

******

Proyecto de ley:

"Artículo 13.- De las causales de abstención. *Los consejeros deberán informar inmediatamente al Consejo de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus acuerdos o decisiones, absteniéndose de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.*

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los consejeros se deberán abstener cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.

b) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.

d) Tener relación contractual con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los consejeros que, debiendo abstenerse, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo por la autoridad que los haya designado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere configurarse.

Todo pronunciamiento que el Consejo de Expertos realice con la participación de un miembro respecto del cual existe alguna causal de abstención, deberá ser revisado nuevamente por los demás miembros del Consejo.".

"*Artículo 14.- De las causales de cesación.* *Serán causales de cesación en el cargo de consejero, las siguientes:*

a) Expiración del plazo por el que fueron designados.

b) Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad que realizó la designación.

c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.

d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en el artículo 12° de la presente ley.

e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.
f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Para estos efectos, se considerará falta grave:
i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.
ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

El consejero respecto del cual se verificare alguna de las causales de cesación referidas anteriormente, deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo, cesando automáticamente en su cargo.

Si quedare vacante el cargo de consejero, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo de conformidad al procedimiento establecido en esta ley. El consejero nombrado en reemplazo, durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado.".

Artículos 13 y 14 sin indicaciones.

Sometidos a votación los **artículos 13 y 14** fueron **aprobados** por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

******

Proyecto de ley:
"Artículo 15.- Funcionamiento del Consejo. *El Consejo sólo podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, previa convocatoria del Director Nacional del Servicio. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente en caso de empate.*

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, con un máximo de doce sesiones pagadas por cada año calendario, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente del Consejo o el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada. Podrán celebrarse un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por cada año calendario. El Director Nacional del Servicio podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con derecho a voz.

Respecto de las funciones establecidas en las letras f) y g) del artículo 9° de la presente ley, el Director Regional deberá solicitar al Director Nacional la convocatoria del Consejo.

De los acuerdos que adopte el Consejo deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.

Cada uno de los integrantes del Consejo percibirá una dieta de quince Unidades de Fomento por cada sesión a la que asista. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el funcionamiento del Consejo."

Indicaciones del comparado

34.- De la diputada Castillo para sustituir en el artículo 15 la oración "previa convocatoria del Director Nacional del Servicio", por lo siguiente: "previa convocatoria de su Presidente".

Indicaciones recién incorporadas:

a.- Del diputado **Boric** al artículo 15 inciso primero para agregar la expresión "o su Presidente" antes del primer punto seguido.

b.- De los diputados **Alessandri, Cruz-Coke y Desbordes** para reemplazar el inciso 5° del articulo 15 por el siguiente: "Cada uno de los integrantes del Consejo percibirá una dieta de ocho unidades de fomento por cada sesión a la que asista. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero."

La señora **Bown** comentó que les parecía adecuada la propuesta de la diputada Castillo, pero estiman que aún mejor sería que ambos pudieran convocar, tanto el Director Nacional del Servicio, como su Presidente.

El diputado **Boric** recordó que acababa de presentar una indicación en ese sentido.

La **indicación de los diputados Alessandri, Cruz-Coke y Desbordes** fue declarada **inadmisible** por el diputado Gutiérrez (Presidente).

El señor **Patricio Velasquez, Secretario abogado de la Comisión**, explicó que cuando el Ejecutivo ha fijado una remuneración a un funcionario público, el aumentar o disminuir esa remuneración no es aumentar o disminuir un gasto, y eso cabe dentro de la administración presupuestaria o financiera, iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Sometido a votación el **artículo 15 con la indicación del diputado Boric**, es **aprobado** por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Por el mismo quorum se tiene por **rechazada** la **indicación N°34** del comparado de la diputada Castillo. (0-11-0).

******

Proyecto de ley

"Artículo 16.- De la priorización. *Los niños y niñas que sean sujetos de atención del Servicio, deberán ser atendidos prioritariamente en el marco de los programas vigentes en los órganos de la Administración del Estado.*

Los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Educación; Justicia y Derechos Humanos; Trabajo y Previsión Social; Salud; Vivienda y Urbanismo; Deporte; de la Mujer y la Equidad de Género; y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; por sí o a través de los servicios que correspondan, deberán considerar, dentro de sus programas vigentes, acciones específicas para los niños y niñas sujetos de atención del Servicio. Anualmente dichos organismos informarán de estas acciones en sus respectivas cuentas públicas.

La información señalada en el inciso anterior deberá estar disponible en la página web de cada servicio o Ministerio. En la cuenta pública del Servicio de Protección a la Niñez se deberá informar de las prestaciones brindadas por otros órganos de la Administración del Estado a los niños y niñas usuarios del Servicio.".

Indicaciones del comparado

35.- De la diputada **Castillo** al artículo 16:

35.1.- Para sustituir cada vez que se menciona la frase "Los niños y niñas", por lo siguiente "Los niños, niñas, y adolescentes, y sus familias".

35.2.- Para reemplazar en el inciso segundo la expresión "dentro de sus programas vigentes" por "en el desarrollo de sus programas".

La señora **Bown** comentó que acogían la indicación de la diputada Castillo que propone reemplazar la frase "dentro de sus programas vigentes" por "en el desarrollo de sus programas", ya que contribuye a una mejor redacción de la norma y la idea de incluir "niños, niñas y adolescentes, y sus familias" porque está dentro de lo que se ha establecido como sujetos de atención del Servicio.

La señora **Simona Canepa, asesora de la Subsecretaría de la Niñez**, acotó que solamente había un problema de redacción en la indicación de la diputada Castillo por cuanto lo adecuado sería la siguiente redacción: "niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias.".

Sometido a votación el **artículo 16, con las indicaciones de la diputada Castillo N°35.1 y 35.2, con la corrección sugerida por la Subsecretaría**, es **aprobado** por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en

reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

******

Proyecto de ley

"Artículo 17.- De la Comisión Coordinadora de Protección*. Existirá una Comisión Coordinadora de Protección, a la que corresponderá la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio, y de sus familias.*

Dicha Comisión será convocada al menos cada dos meses y presidida por el Director Nacional del Servicio. Estará conformada por representantes de los siguientes organismos, designados por sus respectivos Ministros o Jefes de Servicio:

a) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
b) Ministerio de Desarrollo Social.
c) Ministerio de Educación.
d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
e) Ministerio de Salud.
f) Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
g) Ministerio del Deporte.
h) Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
i) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
j) Servicio Nacional de la Discapacidad.
k) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
l) Junta Nacional de Jardines Infantiles.
m) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.
n) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
o) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
p) Servicio Nacional de Turismo.

El Director Nacional del Servicio podrá invitar a representantes de instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en el inciso primero.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Protección.".

Indicaciones del comparado

36.- De la diputada **Castillo** al artículo 17:

36.1.- Para sustituir la frase “los niños y niñas”, por lo siguiente “Los niños, niñas, y adolescentes.”.
36.2.- Para agregar dos nuevas letras q) y r), del siguiente tenor:
“q) Instituto Nacional de Derechos Humanos.
r) Defensoría de los Derechos de la Niñez.”.

Indicaciones recién incorporadas:
1.- De los diputados **Cruz-Coke, Alessandri y Desbordes** para modificar el artículo 17 en el siguiente sentido:
a.- Para agregar en el inciso primero, antes del punto final, la siguiente frase: “Dicha comisión será replicada en cada región del país.”.
b.- Para reemplazar en el inciso segundo la frase inicial “Dicha Comisión” por la siguiente: “La Comisión Coordinadora de Protección.”.
c.- Para agregar en el inciso segundo, luego de la frase “Director Nacional del Servicio” la siguiente: “o el Director Regional, según corresponda”.
d.- Para agregar en el inciso tercero, luego de la frase “El Director Nacional del Servicio,” la siguiente: “, o regional, según corresponda.”.

2.- Del diputado **Boric** al artículo 17:
a.- Al inciso primero para, luego de la segunda coma agregar la siguiente frase “sin perjuicio de las facultades del propio Servicio en la materia,”.
b.- Para incorporar un nuevo inciso final “La Comisión deberá anualmente elaborar un informe que dé cuenta de su trabajo, y en especial, de los Servicios, Ministerios y otras autoridades u entidades públicas que hayan presentado problemas de coordinación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho informe se entregará al Presidente de la República y al Congreso Nacional.”

La señora **Bown** recordó que aquí recae la indicación del diputado Cruz-Coke que había anticipado, que crea la Comisión Coordinadora Regional, de manera que exista también en cada región una coordinación por parte del organismos mencionados que tienen algún injerencia en materia de niñez.

En cuanto a la indicación N° 36.2 de la diputada Castillo que propone agregar al Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Defensoría de los Derechos de la Niñez dentro de los organismos que conforman la Comisión Coordinadora de Protección, de acuerdo a lo que acaba de señalar para el Consejo de Expertos la misma de representante de la Defensoría, estiman que no es recomendable porque es una comisión que lo que busca es coordinar entes del Ejecutivo. Sin perjuicio de eso, lo que sí se puede hacer es que puedan participar como invitados, porque dentro del articulado dice al final el Director Nacional del Servicio podrá invitar a representantes de instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en el inciso primero, y allí se podría agregar “tales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Defensoría de los Derechos de la Niñez:”

El diputado **Saffirio** manifestó que le preocupada que tan operativa podría resultar una comisión coordinadora, pues si hay algo complejo de lograr en el sistema público es la coordinación. Cada estructura pública tiene una cultura de funcionamiento de compartimentos estancos. Si se agregan el Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Defensoría de los Derechos de la Niñez llegamos a 18 organismos públicos distintos, pero con la salvedad de que tenemos ministerios, y además en la nómina, servicios que dependen de esos mismos ministerios, precisó que lo adecuado era tener al servicio o al ministerio. Propuso reducir todo lo que se pueda la nómina, sin afectar la representatividad del sector del aparato público de que se trate.

El diputado **Boric** recordó que uno de los diagnósticos transversales en los problemas que se han visto en materia de infancia es la falta de diálogo entre los diferentes servicios que existen en el Estado, por lo tanto la existencia de una comisión coordinadora de protección es fundamental.

El limitar la asistencia de uno por sobre otro puede no ser adecuado, el punto es que dependiendo de los temas que se traten corresponderá que asistan unos u otros.

Acotó que presentó una indicación para agregar en el inciso primero la frase “sin perjuicio de las facultades del propio Servicio en la materia,” con el objetivo de que de qué no sea solamente posible que se auto convoque la Comision sino que sea el mismo servicio el que convoque esta intersectorialidad.

Propuso también que se agregue un inciso final según el cual “La Comisión deberá anualmente elaborar un informe que dé cuenta de su trabajo, y en especial, de los Servicios, Ministerios y otras autoridades u entidades públicas que hayan presentado problemas de coordinación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho informe se entregará al Presidente de la República y al Congreso Nacional.”, y ello porque es importante ir detectando cuáles son los servicios que están fallando porque de otro modo van a ser reuniones que se van a ir diluyendo en el tiempo y que no se van a asumir la responsabilidades correspondientes.

El diputado **Díaz** discrepó con el diputado Saffirio porque si bien es cierto la coordinación interinstitucional siempre es un problema, pero es adecuada la lista así como se propone, y esperar que en el esfuerzo de coordinación se construya una cultura de colaboración interinstitucional, y desde esa perspectiva lo que acaba señalar el diputado Boric es una buena medida, agregaría que además se remita al Ministro de Desarrollo Social.

Respecto del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señaló que su incorporación o no tendría que seguir la misma suerte que la Defensoría de la Niñez, que sí está presente para pronunciarse.

La señora **Abusada** recalcó que lo importante es que se asegure la prestación del niño, niña o adolescente sujeto a protección en los distintos y que la coordinación no sólo quede relegada a esta a esta comisión porque la coordinación que necesita es permanente, pues se trata de situaciones en que el hospital no quiere atender a un niño porque lo estigmatizan, le niega la atención o

ponen una serie de condiciones para el servicio y el director no está en condiciones de exigir que sea atendido. La comisión coordinadora dice relación con la solución de esas problemáticas que se van a ir generando y el levantamiento de nudos críticos y la elaboración del programas, etcétera.

Añadió que a diferencia del artículo anterior, el que la Defensoría forme parte de la Comisión Coordinadora como observadores de derechos humanos no afecta su autonomía porque eso es lo que se señala dentro de las facultades que le otorga el artículo 4 de la ley 21.067 y facilitaría su rol de coordinador y supervigilante en el sentido que los acuerdos y las problemáticas, los nudos críticos que hoy en día presentan los niños, niñas y adolescentes del Sename puedan superarse.

La señora **Bown**, respecto del comentario del diputado Saffirio de acotar la nómina, estimó que debía mantenerse como está la propuesta original, porque los jefes de servicios de Junaeb, Junji, etcétera, son los que conocen mejor la oferta programática, sobre todo en ministerios tan grandes como educación en que a veces el ministro y el subsecretario tienen más bien la política más macro y no la oferta programática específica.

Estimó que las indicaciones del diputado Boric son adecuadas y, en consideración a la autonomía del Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Defensoría de los Derechos de la Niñez incorporarlos como potenciales invitados.

El diputado **Saffirio** propone que dicha invitación en calidad de observadores al Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Defensoría de los Derechos de la Niñez no sea facultativa sino que obligatoria.

La señora **Bown** precisó que la Defensoría de la Niñez tiene facultades establecidas en el artículo 38 respecto a la supervisión, pero este órgano es un órgano de coordinación de los organismos del Estado, es una comisión coordinadora de articulación de oferta y ellos no tienen oferta en esta materia, por lo tanto insiste en que se pueda invitar de modo facultativo.

Sometida a votación la **indicación 36.2 de la diputada Castillo**, fue **rechazada** por no alcanzar mayoría de votos de los diputados presentes. (6-6-0)

Votaron **a favor** los diputados señores Hugo Gutiérrez (Presidente), Gonzalo Winter (en reemplazo del diputado Boric), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Votaron **en contra** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Sebastián Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida y Paulina Nuñez.

Sometido a votación el **artículo 17, con las dos indicaciones del diputado Boric, las de los diputados Cruz-Coke, Alessandri y Desbordes, y la N° 36.1 de la diputada Castillo, y la propuesta del Ejecutivo de agregar al final del inciso tercero la frase “tales como Instituto Nacional de Derechos**

Humanos y a la Defensoría de los Derechos de la Niñez", es **aprobado** por unanimidad. (12-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gonzalo Winter (en reemplazo del diputado Boric), Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

******

Proyecto de ley

"Artículo 18.- Líneas de acción y programas de protección especializada. *El Servicio desarrollará su objeto a través de las siguientes líneas de acción:*

1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.

2) Prevención focalizada.

3) Reparación y restitución de derechos.

4) Fortalecimiento y revinculación familiar.

5) Cuidado alternativo.

6) Adopción.

Dichas líneas se desarrollarán a través de programas de protección especializada, de acuerdo al reglamento de la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados. La ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados, y excepcionalmente, podrá realizarse directamente por el Servicio, en caso de no existir oferta. Respecto de la línea de acción de adopción, tanto el Servicio como los colaboradores acreditados podrán ejecutar dichos programas.

Estos programas deberán diseñarse en base a evidencia y evaluaciones anteriores realizadas por el Servicio o un tercero. En la ejecución de los programas, se propenderá a la flexibilidad de acuerdo al sujeto de atención, y a las particularidades de cada territorio, de manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso. Además, en todo momento se deberá evitar una sobreintervención respecto de los niños o niñas, y sus familias.

Los programas de protección especializada serán complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños y niñas sujetos de atención del Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, entre otros, los cuales serán coordinados por la Comisión a que hace referencia el artículo 17° anterior.

Dentro de la oferta programática del Servicio se deberá contar con programas especializados en materia de niños y niñas menores de catorce años que, habiendo incurrido en conductas delictuales, por razón de su edad, sean inimputables. Dicha oferta deberá tender a la integración social de aquellos niños y niñas.

En la ejecución de todas las líneas de acción mencionadas se deberá incluir el trabajo con las familias de los niños y niñas, incorporándolas en los procesos de intervención, salvo que esto no sea posible. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las estrategias y lineamientos para realizar el trabajo con las familias de los niños y niñas.

Cuando el niño o niña se encuentre bajo cuidado alternativo, en la medida que las circunstancias lo ameriten, se priorizará el acogimiento familiar por sobre el residencial.

El Servicio deberá garantizar la existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país.".

Indicaciones del comparado

37.- De la diputada Castillo al artículo 18:

37.1.- Para sustituir en el inciso segundo la oración "Dichas líneas se desarrollarán a través de programas de protección especializada," por "Dichas líneas de acción se desarrollarán directamente por el Servicio, o a través de colaboradores acreditados". **37.2.-** Para suprimir en el inciso segundo, lo siguiente: "Respecto de la línea de acción de adopción, tanto el Servicio como los colaboradores acreditados podrán ejecutar dichos programas."

37.3.- Para suprimir en el inciso tercero la expresión "o un tercero".

37.4.- Para sustituir el inciso final, por uno del siguiente tenor: "El Servicio deberá garantizar la existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país, conforme a la demanda real, o estimada, de esta clase de programas."

Indicaciones recién incorporadas

De los diputados **Saffirio y Soto** para reemplazar la primera frase del inciso tercero, por la siguiente: "Estos programas deberán diseñarse en base a evidencia y evaluaciones anteriores dispuestas o realizadas por el Servicio.".

La señora **Bown** comentó que este tema se conversó ampliamente durante la discusión del objeto.

Respecto de la indicación de la diputada Castillo que busca sustituir en el inciso segundo la oración "Dichas líneas se desarrollarán a través de programas de protección especializada," por "Dichas líneas de acción se desarrollarán directamente por el Servicio, o a través de colaboradores acreditados", y eliminar la frase "Respecto de la línea de acción de adopción, tanto el Servicio como los colaboradores acreditados podrán ejecutar dichos programas.", planteó que es importante no eliminar esa frase ya que es la única parte el proyecto de ley en que se señala que la línea de acción se desarrollan a través de programas, o sea, cada línea de acción establece distintos tipos de programas, y por su parte, la ley de adopción se está tramitando actualmente, sugirió que se dejara "conforme a la respectiva ley de adopción", así no se limita.

El diputado **Saffirio** sugirió eliminar la referencia a la adopción, de modo que se esté solo a lo que se resuelva en la ley de adopción. Esto va a estar de todas maneras en la ley de las modificaciones de la ley de adopción entonces vamos a estar duplicando normas.

La señora **Bown** precisó que estimaban como no adecuada la indicación 37.1, pero la 37.2 puede resultar útil.

La 37.3 tampoco es adecuada porque dice que la evaluación de los programas la puede hacer solamente el Servicio y no un tercero, y es necesario que la pueda hacer una universidad o un organismo externo.

Respecto de la 37.4 estiman que es una buena acotación respecto a la necesidad de la oferta.

El diputado **Boric** estima importante la indicación 37.3, el que se suprima en la expresión “un tercero” porque resulta poco transparente que una Oca pueda solicitar ella misma informes para su evaluación, tal como sucede en otros organismos en donde esas evaluaciones terminan siendo muy sesgadas y favorables porque la misma institución que paga es a la que se le evalúa.

La señora **Bown** explicó que si se elimina esa frase la evaluación solamente la puede hacer el Servicio y no la puede hacer una universidad o un organismo experto en este tipo de evaluaciones. Lo que sí se podría acotar es que no se puede autoevaluar.

El diputado **Soto** acotó que le merecía dudas que los programas que tenga que desarrollar este servicio público se hacen o se rediseñan en base a evaluaciones que hacen particulares. Cualquier servicio público para tomar decisiones debe contratar particulares que hacen distintas muestras, encuestas o recolectan evidencia, eso es natural, pero lo hacen para proveerle al servicio público los elementos de juicio para que hagan la evaluación correspondiente, pero decir que un particular es el que hace la evaluación, que determina un diseño o un rediseño de un programa, en realidad está traspasando su propia responsabilidad el Servicio a un particular. Para poder proveerse de información tienen a disposición todas las formas de contratación del Estado que todos los días se aplican en la realidad, pero la responsabilidad por el diseño de las políticas públicas y los programas es siempre de un Servicio y no de un particular, y pareciera que sugerir que estos rediseños de programas se hacen en base a lo que disponga un tercero.

La señora **Bown** señaló que se puede clarificar para que quede bien establecido, pero la norma se refiere a que, por ejemplo, hoy día la oferta ambulatoria y el rediseño está apoyando Unicef en esa evaluación de programas, además del Servicio también hay evaluaciones externas como, por ejemplo, la que hace la Subsecretaría de Evaluación Social de algunos programas y en otros casos lo hace Dipres, por lo tanto no puede ser solo el Servicio sino que tienen que haber otros.

Sugirió que de todos modos sí se podría acotar para que no sea una autoevaluación de la misma Oca.

El diputado **Hirsch** sugirió que en el inciso tercero donde dice “Estos programas deberán diseñarse en base a evidencia y evaluaciones anteriores realizadas por el Servicio o un tercero.”, diga “en base a evidencia y evaluaciones **solicitadas** por el Servicio y realizada por el Servicio o un tercero, de modo que esté claro que quien la solicita en este caso es el Servicio directamente y no puede ser auto solicitada por el organismo colaborador.

El diputado **Díaz** coincide con lo planteado por el diputado Soto pues parece raro que se pueda hacer sobre la base de evidencias o evaluaciones realizadas por un tercero, porque efectivamente el Servicio va a contar igual con todas las facultades de contratación pública que tiene cualquier otro organismo, pero la responsabilidad de la evaluación sigue siendo del Servicio entonces no se requiere incorporar la expresión “o un tercero” para que el Estado pueda subcontratar a una universidad y apoyarse en Unicef o Dipres, ya está en las normas generales de contratación pública y esto más bien termina abriendo la puerta para que termine siendo Ocas las que hagan las evaluaciones.

El diputado **Saffirio** sugirió que la redacción explicitara que los programas deberán diseñarse en base a evidencias y evaluaciones anteriores dispuestas o realizadas por el Servicio, puesto que cuando se dice “dispuestas” quiere decir que el Servicio tomó la decisión de realizar una determinada evaluación solo tomó la decisión y haciendo uso de la regla general lo puede hacer a través de un tercero. La indicación es del siguiente tenor: para reemplazar la primera frase del inciso tercero, por la siguiente: “Estos programas deberán diseñarse en base a evidencia y evaluaciones anteriores dispuestas o realizadas por el Servicio.”.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** concordó con la redacción propuesta.

La señora **Abusada** acotó que no podían dejar de mencionar la extrañeza del inicio segundo del artículo 18, en relación a la excepcionalidad de la realización directa por el Servicio de las líneas y programas, esto en atención a que las obligaciones generales de los Estados en materia internacional consideran que el Estado es el garante de los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado, sea este cuidado residencial o que se encuentren en alguno de los programas, y por tanto si complica éste el principio subsidiaridad llevado al extremo al señalar que la ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados y, excepcionalmente, podrá realizar sobre el Servicio en caso de no existir oferta.

Se entiende que puede ser que ese no sea el espíritu de la ley porque en el mensaje se señaló efectivamente que el Estado no puede realizarlo solo, pero esto no exime al Estado de su obligación cierto de protección y de ejecución.

Sometidos a votación el **artículo 18, con las indicaciones 37.2, 37.4 y la indicación de los diputados Saffirio y Soto al inciso tercero**, es aprobado por unanimidad.

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gonzalo Winter (en reemplazo del diputado Boric), Juan Antonio Coloma, Sebastian Alvarez (en reemplazo del diputado Cruz-Coke), Marcelo Díaz, Mario Desbordes (en reemplazo de la diputada Camila Flores), Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Posteriormente se produce una discusión sobre la necesidad de reabrir debate sobre el **inciso segundo**, en relación al carácter excepcional de la realización directa por el servicio de la ejecución de los programas. La discusión se posterga para la sesión del día siguiente.

Por el mismo quorum se tienen por **rechazadas** las **indicaciones 37.1 y 37.3** de la diputada Castillo.

Sesión N° 58 de 28 de noviembre de 2018.

Continúa la discusión del proyecto con el debate respecto del **artículo 18, inciso 2°.**

Proyecto de ley

"Artículo 18.- Líneas de acción y programas de protección especializada. *El Servicio desarrollará su objeto a través de las siguientes líneas de acción:*

1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.

2) Prevención focalizada.

3) Reparación y restitución de derechos.

4) Fortalecimiento y revinculación familiar.

5) Cuidado alternativo.

6) Adopción.

Dichas líneas se desarrollarán a través de programas de protección especializada, de acuerdo al reglamento de la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados. La ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados, y excepcionalmente, podrá realizarse directamente por el Servicio, en caso de no existir oferta. Respecto de la línea de acción de adopción, tanto el Servicio como los colaboradores acreditados podrán ejecutar dichos programas.

Estos programas deberán diseñarse en base a evidencia y evaluaciones anteriores realizadas por el Servicio o un tercero. En la ejecución de los programas, se propenderá a la flexibilidad de acuerdo al sujeto de atención, y a las particularidades de cada territorio, de manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso. Además, en todo momento se deberá evitar una sobreintervención respecto de los niños o niñas, y sus familias.

Los programas de protección especializada serán complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños y niñas sujetos de atención del Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, entre otros, los cuales serán coordinados por la Comisión a que hace referencia el artículo 17° anterior.

Dentro de la oferta programática del Servicio se deberá contar con programas especializados en materia de niños y niñas menores de catorce años que, habiendo incurrido en conductas delictuales, por razón de su edad, sean inimputables. Dicha oferta deberá tender a la integración social de aquellos niños y niñas.

En la ejecución de todas las líneas de acción mencionadas se deberá incluir el trabajo con las familias de los niños y niñas, incorporándolas en los procesos de intervención, salvo que esto no sea posible. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las estrategias y lineamientos para realizar el trabajo con las familias de los niños y niñas.

Cuando el niño o niña se encuentre bajo cuidado alternativo, en la medida que las circunstancias lo ameriten, se priorizará el acogimiento familiar por sobre el residencial.

El Servicio deberá garantizar la existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país.".

Reapertura del debate

La Comisión, por asentimiento unánime, decide reabrir debate sobre el inciso segundo del artículo 18 despachado en la pasada sesión.

Indicación recién incorporada

Del diputado **Saffirio, Díaz y Hirsch** para reemplazar la segunda frase del inciso segundo por la siguiente: "La ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados o directamente por el Servicio.".

La señora **Bown,** recalcó que la discusión se concentra respecto del inciso segundo, después del punto seguido, en la parte que señala que la ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados, y excepcionalmente, podrá realizarse directamente por el Servicio, en caso de no existir oferta.

A este respecto señaló que en general, lo que han constatado en relación a los organismos administradores, los Cread, los organismos de administración directa y las Ocas, es que hoy hay un porcentaje menor bajo administración directa, el presupuesto que ellos gastan por niño es muchísimo mayor y vulneraciones hay tantas o más, por lo tanto estiman que en la medida que sea posible, con todos los resguardos que contiene el proyecto, como comités de expertos, evaluación externa, y nuevas normas de supervisión y fiscalización, parece que debiese ser razonable que se mantenga esta lógica de sean los organismos colaboradores los que hacen este trabajo, sin perjuicio de

que estamos asegurando de que siempre el Estado debe asegurar que exista oferta en cada una de las regiones, y eso, aún cuando no está establecido en la ley actualmente, de todos modos se está haciendo y por eso se inauguró hace muy poco una residencia familiar en Coyhaique y se está trabajando en el tema en Magallanes porque son lugares donde efectivamente hay complejidad en esta materia.

Estiman que la norma no debiese modificarse pero están abiertos a escuchar cuál es la opinión de los parlamentarios.

El diputado **Saffirio** planteó modificar el inciso segundo diciendo que la ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados y directamente por el Servicio. De ese modo ambos quedan en igualdad de condiciones y no solo el Servicio en el evento de que no haya oferta.

La señora **Bown** precisó que había dos alternativas. Una de ellas es eliminar la frase “en caso de no existir a oferta”, y la otra es eliminar ambas frases.

Sin perjuicio de esas opciones, el Ejecutivo estima que dadas las condiciones actuales, siguen creyendo que es conveniente de que sea excepcional la intervención del Estado, pero no solo en el caso no existir la oferta, sino que en el caso que se estime conveniente.

El diputado **Saffirio** insistió en la idea de que tanto las instituciones privadas como directamente el Servicio queden en igualdad de condiciones en términos de responsabilidad o de posibilidades de ejecutar directamente los programas, y eso se logra diciendo que la ejecución de los programas se realizará a través de “colaboradores acreditados o directamente por el Servicio”.

La diputada **Flores** concordó con el diputado Saffirio, pues eso es en gran parte lo que señala también la Subsecretaria, pueden existir distintos motivos para tener que elegir entre uno y otro, no solamente que no exista oferta

La señora **Waleska Abusada, abogada de la Defensoría de la Niñez,** respecto del inciso segundo del artículo 18 preguntó en qué cambia el sistema este inciso, qué especialidad incorpora respecto de lo que tenemos hoy, puesto que establece la excepcionalidad, toda vez que una de las obligaciones internacionales del Estado es la de garantía. Ya lo ha dicho así en vastas oportunidades los comités internacionales, el Comité de Derechos del Niño en informe reciente, de julio, en el que se establece que han habido graves vulneraciones a los derechos humanos, persistentes cierto a lo largo de la historia en los centros residenciales de niños, niños y adolescentes ha señalado que en los casos de los administradores de los centros residenciales o de los colaboradores que ejerzan labores del Estado, al estar ejerciendo una labor del Estado delegada, también responsabilizó al Estado de Chile no sólo por no haber supervisado sino que además por no haber hecho un control de esa función que realizan los organismos colaboradores que es efectivamente delegada. Se entiende, por cierto, que el Estado requiera para que el ejercicio de su labor de la colaboración de terceros organismos, pero eso no lo exime de su deber garante.

Tal como está propuesta la norma es llevar al extremo un principio de subsidiariedad, olvidando que el Estado es quien debe garantizar y no sólo excepcionalmente, porque bajo esta redacción en caso de existir oferta pero deficiente, el Estado no va a proceder en la intervención de niños, niñas y adolescentes que requieren protección del Estado.

La señora **Bown** señaló que estaban de acuerdo con la propuesta del diputado Saffirio.

Sometido a votación el **inciso segundo del artículo 18, con la indicación de los diputados Saffirio, Díaz y Hirsch**, es **aprobado** por unanimidad. (7-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Marcelo Díaz, Camila Flores, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

******

Proyecto de ley

"Artículo 19.- Del diagnóstico, pericia y seguimiento de casos. *A los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de diagnóstico, pericia y seguimiento les corresponderá:*

a) Realizar un análisis y valoración de la sospecha de vulneración que afecta al niño o niña, para luego gestionar el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos más pertinentes disponibles en la comunidad.

b) Elaborar los respectivos informes requeridos por el tribunal u otro órgano competente, velando por el cumplimiento de los plazos y el resguardo de la información de carácter reservado de acuerdo a la legislación vigente.

c) Realizar el seguimiento personalizado de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio.

La línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento será una línea de ejecución exclusiva. Los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.".

Indicación recién incorporada

Del diputado **Cruz-Coke** para modificar el artículo 19 en lo siguiente:

a.- Modificase el literal a) intercalando a continuación de la palabra "efectiva" la frase "y oportuno".

b.- En el literal c), a continuación de la frase "personalizado de", agregar la frase "la situación de".

c.- Intercalase en el inciso segundo, a continuación de la palabra "exclusiva", la frase "tanto para el organismo colaborador, como para quien ejerza la administración en el mismo.".

El diputado **Saffirio** acotó que entre los artículos 18 y 19 hay una relación de genero a especie, y que respecto del artículo 18 se aprobó que tanto el Servicio y los organismos colaboradores podían actuar en igualdad de condiciones, en ese sentido, y para dar coherencia a la modificación, por lo tanto en el artículo 19 se debiera agregar a los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de diagnóstico pericia y seguimiento, la frase “o el Servicio”.

La señora **Bown** precisó que era necesario hacer una salvedad, puesto que una crítica que se ha hecho habitualmente al sistema es que los colaboradores hoy día podrían, de acuerdo la ley, diagnosticar y recomendar derivar a su misma institución, y eso se está prohibiendo en el último inciso. Para que no se extienda tanto la prescripción del inciso final, propone que diga “La línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento será una línea ejecución exclusiva para los colaboradores acreditados.”, de modo que la excepcionalidad opere respecto de los organismos y no respecto del Estado.

El diputado **Díaz** está de acuerdo con lo planteado por la Subsecretaria, pero estima que la redacción final los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.”.

El diputado **Soto** destacó que esta era una línea de acción muy importante, porque tiene que ver con el diagnóstico, la pericia y el seguimiento, y es el ingreso de los menores al sistema que es el que gatilla todos los recursos financieros asociados a la presencia un menor en el sistema, por lo tanto, la entidad que controle el acceso va a controlar financieramente muchas cosas, por eso estima razonable que no se produzca una integración con otras Ocas que trabajan otras líneas de acción porque si no tendrían el circuito perfecto cerrado donde utilizarían el sistema en su propio beneficio más que en relación al bienestar de los menores.

Llamó la atención respecto de que habría una exclusión del Servicio en ello, pues la frase final parece dar a entender que el Servicio no podría participar en la ejecución de esta línea de acción y eso es extraño porque es un tema estratégico para el funcionamiento del sistema donde el Servicio no puede estar ausente. Si bien hay una dificultad con la integración, no se puede aplicar al Estado las mismas normas de las Ocas, la presencia del Servicio tiene que estar garantizada en esta línea.

El diputado **Walker** señaló que le llamaba la atención que estas tres líneas de acción estén en un solo artículo diagnóstico, pericia y seguimiento, porque el diagnostico va a estar oficinas locales como primer eslabón en la cadena de respuestas donde van a acudir los niños vulnerados en sus derechos a través de su representante legal en el territorio y debiera desarrollarse de mejor forma quién hace después la pericia y el seguimiento con un criterio de especialidad.

La lógica indica que son tres situaciones distintas, momentos distintos, con especialidades distintas y es complejo tratarlo en un mismo artículo.

La señora **Abusada** comparte las aprensiones del diputado Walker pues se trata de tres cosas absolutamente distintas, la pericia es algo que sólo

puede ser ordenado por un tribunal o el ministerio público y no es concebible que sea el Servicio o los organismos colaboradores realicen las facultades de la letra a) o c).

Añadió que se entiende que esto no va a ser una descripción exhaustiva porque probablemente el desarrollo de los programas específicamente va estar entregado al reglamento, claro está, pero claramente, en cumplimiento de las obligaciones internacionales y lo que mandata la Convención al Estado es que los estándares mínimos a aplicar deben estar señalados en la ley. Por ejemplo, bajo qué estándares se va a hacer un diagnóstico, qué lineamientos mínimos básicos deben cumplir sea el Servicio o los organismos colaboradores en el seguimiento.

Eso no está ni en el artículo 19 ni en el resto de los artículos que van a determinar cuál va a ser el actuar principal del Servicio o de los organismos colaboradores que busca solucionar el problema que hay hoy. Insistió en que no se marca una diferencia con el sistema actualmente vigente.

Señaló que estaban disponibles para trabajar en esto y poder lograr un consenso, es un asunto crucial, el corazón del proyecto.

El diputado **Boric** planteó que era necesario realizar una disección de este artículo, dividirlo y hablar del diagnóstico, de la pericia y del seguimiento en artículos diferentes, porque un perito no puede hacer un seguimiento, no es lo que le corresponde, no tiene los elementos para hacerlo y como bien decía el diputado Saffirio y desde la defensoría esto es parte del corazón del proyecto. Propuso que este artículo se trabaje conjunto con el Ejecutivo para dividir diagnóstico, pericia y seguimiento y asignarle a cada una de estas facultades los elementos que le correspondan, pero que no se vote ahora el artículo 19.

La señora **Bown** concordó en dejar **pendiente de votación el artículo 19**. Traerá una propuesta para la próxima sesión.

******

Proyecto de ley

“Artículo 20.- De la prevención focalizada*. La línea de acción de prevención focalizada se dirigirá a evitar la cronificación de vulneraciones de derechos de los niños o niñas que sean sujetos de atención del Servicio y/o de sus familias, a través del fortalecimiento de las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de niños y niñas.”.*

Indicaciones del comparado

38.- De la diputada Castillo para sustituir el artículo 20 por el siguiente: “Artículo 20.- De la prevención focalizada. La línea de acción de prevención focalizada se dirigirá a evitar vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio y/o de sus familias, así como su cronificación, a través del fortalecimiento de las competencias de cuidado de familias y/o adultos significativos de niños, niñas, y adolescentes.”.

Indicaciones recién incorporadas
Del diputado **Cruz-Coke** para reemplazar la frase “la cronificación de”, por la palabra “nuevas”.

Del diputado Gutiérrez para agregar a continuación de la palabra “cronificación” la frase “o nuevas”, y suprimir “de”.

La señora **Bown** comentó respecto de la indicación 38 de la diputada Castillo que busca sustituir el artículo, que hubo una discusión larga respecto de esto en la discusión del objeto, y se concluyó que la prevención no era específicamente esto sino que más bien de la Subsecretaría de la Niñez y de las oficinas locales, sin embargo, lo que si debe existir en el Servicio es la prevención focalizada, en el sentido de evitar la cronificación de la vulneración, o sea, evitar que se sigan produciendo vulneraciones, trabajar con la familia para que una vez que se re vinculen familiarmente no vuelva a haber vulneración. Por ello estiman que no es adecuada la indicación y que el artículo debiese quedar como está.

Respecto de la indicación del diputado Cruz-Coke que busca reemplazar la frase “la cronificación de”, por la palabra “nuevas”, señaló que en realidad lo adecuado sería incluir ambas cosas.

La señora **Blanquita Honorato**, Jefa de la División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez, acotó que ambas cosas debieran estar incorporadas porque se trata de cosas distintas. Por ejemplo puede haber cronificación cuando un niño, producto de una negligencia de sus padres, sufre algún rezago en el desarrollo, y eso es fácilmente rescatable o recuperable si es que se actúa a tiempo y se previene la cronificación de esa vulneración, si no se hace nada con esto el niño a los 15 años ya tiene algo que es más crónico y que va a requerir de una ayuda más permanente. Son cosas distintas, por eso se incorpora la sugerencia del diputado Cruz-Coke pero se mantiene la cronificación.

El diputado **Walker** hizo notar que el término “cronificación” es un término difícil de comprender, sugirió utilizar una redacción que fuera más universal y sencillo, hay que pensar en todos los órganos, oficinas y personas que tienen que aplicar esta ley.

El diputado **Saffirio** concordó con lo anterior, de hecho al buscar la palabra en el diccionario de la RAE, ésta la define como el acto de cronificar, y cronificar como hacer crónico algo, es decir, una definición circular.

Comparte la idea de encontrar un concepto más simple.

El diputado **Boric** planteó que cuando el artículo habla de la prevención focalizada y después se refiere a la cronificación, discrepa con el diputado Walker en el sentido que el concepto de cronificación es muy claro, hacer algo crónico, no tiene mayor complejidad la palabra, sin embargo cree que no se puede hablar de prevención focalizada, cuando la idea de cronificación supone que ya existe vulneración, se previene algo que aún no sucede, y lo crónico ya está sucediendo.

El diputado **Diaz** comparte la idea de que el artículo no es claro, pero estima que confunde más la palabra prevención que “cronificación”. Manifestó que se inclinaba por la redacción del Ejecutivo porque la prevención focalizada lo que busca es evitar que ocurrida ya una vulneración que se haga crónica, pero la palabra prevención confunde. Lo que plantea la diputada Castillo es otra cosa, competencias que estaban radicadas el nivel local.

La señora **Abusada** señaló que concordaba con las opiniones anteriores puesto que recordando lo que ya se ha aprobado en esta comisión en el artículo 6° letra a), corresponde como funciones del Servicio el diseño, ejecución y control de los programas de prevención de la revictimización. Si es que además de la cronificación de la vulneración ya vivida por el niño, niña o adolescente que lo hace sujeto de Servicio de primera atención del Servicio y, además evitar la re victimización, quedaría acorde con el artículo 6.

Añadió que nuevamente queda la duda del cómo, la ausencia de estándares mínimos básicos delineados en la ley, se entiende que las orientaciones técnicas se regulen por reglamento, pero los lineamientos básicos deben estar en la ley.

El diputado **Díaz** preguntó si los convenios internacionales suscritos por Chile exigen consagrar en la ley las orientaciones técnicas o pueden quedar derivado al ejercicio de la potestad reglamentaria, o sino esta sería una ley reglamento.

La señora **Bown** explicó que la ley que creó la Subsecretaría de la Niñez establece que debe dictar los estándares generales con unas mesas de trabajo de expertos. No se puede legislar acá cómo se va a hacer la intervención, eso es parte de lo que debe hacer una mesa de expertos, y distintos respecto de cada una de las líneas programáticas realidad local, realidad cultural. De otro modo habría que modificar por ley cada vez que se quisiera modificar o incluso mejorar estándares.

Recalcó que es importante zanjar este asunto ahora, porque de otro modo se va a discutir lo mismo en cada uno de estos artículos.

El diputado **Díaz** propuso aprobar la redacción del Ejecutivo, pero pedir al Ejecutivo y la Defensoría que redacten los principios generales que orienten la intervención, y después se ve si es adecuado agregarlos o no.

La señora **Bown** aclaró que los principios generales están en el artículo 4° pero además está establecido que la Subsecretaría de la Niñez dicta los estándares generales, porque no son lo totalmente específicos porque eso está en cada uno de los programas, y ello es así porque se ha criticado mucho que es el mismo Servicio el que dicta sus propios estándares funcionamiento, entonces se le pide a un externo que dicte, con una mesa de expertos, los estándares generales de funcionamiento, y así quedó establecido la ley que crea la Subsecretaría de la Niñez con el mismo objeto que señala el diputado Díaz, y con respecto a los principios de funcionamiento están en el artículo 4°.

El diputado **Fuenzalida** recordó que cuando trabajó en el programa de apoyo a víctimas de delito, las pautas de intervención psicosocial eran bastante

movibles y que se trabajaban con expertos e incluso se iban modificando. No es partidario de que la ley deje esto extremadamente amarrado porque va a limitar el trabajo de los profesionales del área social que finalmente son los que tienen que determinar cómo intervenir de mejor manera, con una realidad también que es diversa.

La señora **Abusada** aclaró que en ningún caso se busca que los programas y el detalle de los programas esté en la ley, eso es inviable dada la flexibilidad que deben o que requieren, lo que plantean es que deben haber estándares mínimos básicos que rijan de alguna forma y luego, con posterioridad, el acto administrativo que se va a dictar para efectos de establecer las orientaciones técnicas de cada programa lo cumplan.

Están de acuerdo en que un consejo de expertos haga las orientaciones técnicas, pero recordó que el artículo 9° no es obligatorio para el servicio, consejo de expertos asesora o recomienda, no es obligatorio escuchar y tomar sus opiniones técnicas.

La señora **Bown** comentó que en el artículo 6°, dentro de las funciones del Servicio, letra e) dice elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los estándares a los que se refiere el artículo 3ter de la ley 20530 que crea el Ministerio Desarrollo Social y estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática, etc.

Añadió que no encuentran una palabra que defina mejor prevención, pero estima que agregando la indicación del diputado Cruz-Coke se clarifica la duda que había con respecto a evitar nuevas vulneraciones respecto del mismo niño, y además la cronificación de vulneraciones, pero no se refiere a evitar cuando no hay vulneración, que es lo que quedó fuera del objeto del Servicio.

Sometido a votación el **artículo 20, con la indicación del diputado Gutiérrez**, fue aprobado por unanimidad. (7-0-0).

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

La **indicación 38 de la diputada Castillo** y la del **diputado Cruz-Coke** se dan por rechazadas por el mismo quorum. (0-7-0).

****

Proyecto de ley

"Artículo 21.- De la reparación y restitución de derechos. *La línea de acción de reparación y restitución de derechos corresponde a las acciones enfocadas a la reparación de las consecuencias de las vulneraciones de derechos a niños o niñas, orientadas a la recuperación integral de los niños o niñas que han sido vulnerados en sus derechos, y al apoyo a sus familias en su rol de protección.*

Los programas de esta línea de acción deberán entregar atención especializada dirigida a la reparación de las experiencias de abuso o maltrato de las que hayan sido víctimas los niños o niñas, promoviendo su recuperación integral, en el ámbito físico, psicológico, familiar y social, y favoreciendo las estrategias familiares de protección.".

Indicaciones del comparado

39.- De la diputada Castillo al artículo 21:

39.1.- Para reemplazar en el inciso primero la oración "a niños o niñas, orientadas a la recuperación integral de los niños o niñas que han sido vulnerados en sus derechos" por lo siguiente: "que sufran niños, niñas, o adolescentes, orientadas a su recuperación integral"

39.2.- Para sustituir en el inciso segundo la oración "de las experiencias de abuso o maltrato de las que hayan sido víctimas los niños o niñas" por una del siguiente tenor: "de las vulneraciones de derechos de las que hayan sido víctimas los niños, niñas o adolescentes.".

Indicaciones recién incorporadas

Del diputado **Saffirio** para reemplazar en el inciso primero la frase "a niños o niñas, orientadas a la recuperación integral de los niños o niñas que han sido vulnerados en sus derechos", por la siguiente: "a niños, niñas o adolescentes, orientadas a su recuperación mediante prestaciones integrales de carácter biopsicosocial y/o jurídico".

La señora **Bown** consideró que las dos indicaciones de la diputada Castillo mejoran la redacción del artículo, sin embargo, las acogen pero reemplazando la expresión "vulneración de derechos que sufren niños, niñas y adolescentes" por "vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes" para uniformar la redacción del articulado.

El diputado **Saffirio** presentó una indicación al inciso primero para reemplazar la oración "a niños o niñas orientadas a la recuperación integral de los niños o niñas que han sido vulnerados en sus derechos", de modo que el texto quede del siguiente modo "La línea de acción de reparación y restitución de derechos corresponde a las acciones enfocadas a la reparación de las consecuencias de las vulneraciones de derechos que sufran niños, niñas o adolescentes, orientadas a su recuperación mediante prestaciones integrales de carácter biopsicosocial, y al apoyo a sus familias en su rol de protección".

Se agregan dos elementos, por una parte el carácter integral y por otra la naturaleza biopsicosocial, que son tres elementos que en una sola expresión se incorporan dentro del concepto de reparación.

La señora **Bown** acotó que la expresión biopsicosocial es una expresión que se usa mucho y comprende todo lo que es necesario para la reparación integral de los derechos. Están de acuerdo con la propuesta del

diputado Saffirio pero sugirió eliminar el que “sufran” puesto que así queda acorde con todo el articulado.

La señora **Abusada** acotó que esta es la oportunidad para incluir la representación jurídica como restitución de derechos en atención a que se trata del programa específico que habla de la reparación y restitución de derechos. Ello procede de conformidad al artículo 34 de la Convención de Derechos del Niño y a los requerimientos del Comité de Derechos del Niño en ordena que ésta debe ser especializada.

La señora **Bown** consideró adecuada la sugerencia y propuso que la indicación del diputado Saffirio lo incorporara.

Sometido a votación el **artículo 21, con la indicación del diputado Saffirio y la indicación 39.2 de la diputada Castillo**, fue aprobado por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

Por el mismo quorum se tiene por **rechazada** la **indicación 39.1** de la diputada Castillo. (0-8-0)

****

Proyecto de ley

“Artículo 22.- Del fortalecimiento y revinculación familiar. *Los programas de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar se dirigirán al trabajo con los niños y niñas sujetos de atención del Servicio y con sus familias, con el objeto de apoyar a las familias y otorgarles las herramientas necesarias para el cuidado y la crianza de los niños y niñas.”*

El diputado **Walker** preguntó si al hablar de familias estamos hablando tanto de familias biológicas y de acogida, o solamente biológicas.

La señora **Bown** precisó que el artículo 3° explica ello, dice incluyendo su familia sean biológica o de acogida, o quienes tengan su cuidado.

Sometido a votación el **artículo 22** fue aprobado por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

******

"Artículo 23.- Del cuidado alternativo*. La línea de acción de cuidado alternativo podrá ser de tipo residencial o familiar. La separación del niño o niña de su familia es una medida excepcional que compete exclusivamente a los Tribunales de Familia.*

El niño o niña estará sujeto a un cuidado alternativo de tipo residencial sólo cuando así lo determine el Tribunal de Familia competente, en los casos en que no sea posible la revinculación con su familia o con quien esté a su cuidado, o cuando no sea recomendable que su cuidado alternativo sea de tipo familiar en virtud de su interés superior.

Los colaboradores acreditados que administren los programas de la línea de acción de cuidado alternativo deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños o niñas que tengan bajo su cuidado, a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.

El director de la residencia o quien tenga el cuidado legal del niño o niña en el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, asumirá el cuidado personal y educación del niño o niña, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.".

Indicaciones del comparado

40.- De la diputada **Castillo** al artículo 23 para sustituir cada vez que se menciona la expresión "niño o niña" por la expresión "niño, niña o adolescente".

41.- De los diputados **Alessandri y Coloma** para reemplazar en el inciso segundo del artículo 23 la frase: "o cuando no sea recomendable que su cuidado alternativo sea de tipo familiar en virtud de su interés superior", por la siguiente: "o bien, cuando siendo posible un cuidado alternativo de tipo familiar, éste no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente".

42.- De la diputada **Castillo** para agregar en el inciso tercero del artículo 23, antes del artículo "Los", con que principia, lo siguiente: "El Servicio o".

La señora **Bown** señaló que recogían la indicación N°41 de los diputados Alessandri y Coloma, que se dirige a mejorar la redacción del inciso 2º.

Respecto de la indicación N° 42 de la diputada Castillo que apunta a que se exija al Servicio, además de los colaboradores acreditados, que adopten las medidas necesarias para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas que tengan bajo su cuidado a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y con otros parientes, también la recogen.

La señora **Abusada** consultó respecto del inciso 2º el artículo 23 en que se señala o se hace referencia al interés superior en la parte final, si ello se hace extensivo también a la primera, en el sentido que el interés superior también rija allí.

En términos de redacción, para que se entienda ampliamente, sugirió que existiera una “coma” después de “tipo familiar” y antes de “en virtud”, pues de ese modo se engloban ambas hipótesis.

El diputado **Walker**, respecto del inciso segundo, que establece que el niño o niña estará sujeto a un cuidado alternativo de tipo residencial sólo cuando así lo determine el Tribunal de Familia competente, y ello es adecuado, pero no solamente la alternativa en la residencia sino también la alternativa en la familia de acogida.

Lo ideal sería establecer una orden de prelación o dejar muy claro que la residencia es en subsidio de la familia biológica, después de la familia de acogida y después la residencia. Acá la residencia está en subsidio de la familia biológica y no aparece claro la opción al Juez de Familia de enviar al niño a una familia de acogida.

El diputado **Boric** entiende la aprensión del diputado Walker, pero con el fin de reforzar la idea y no hacer tan compleja lar redacción del artículo, sugiere agregar en la segunda frase del inciso primero que la separación del niño o niña de su familia es una medida excepcional, de ultima ratio, que compete exclusivamente a los Tribunales de Familia. Es decir, agregaría el de ultima ratio, que en el inciso 2º se deja por entendido pero no hay nada malo en reforzarlo de modo que quede claro que la internación es lo último que estamos buscando.

La señora **Bown** acotó que efectivamente se puede agregar, pero que ya está contemplado en el artículo 18 inciso penúltimo que dice que cuando el niño o niña se encuentre bajo cuidado alternativo en la medida que las circunstancias lo ameriten se priorizará el acogimiento familiar por sobre el residencial.

Con respecto a lo que enseña la Defensoría están de acuerdo con que se necesita precisar la redacción, y así se hizo acogiendo la indicación de los diputados Alessandri y Coloma que cambia la redacción de forma tal que queda claro que el interés superior del niño es para todos.

El diputado **Walker** está de acuerdo en utilizar la expresión ultima ratio, pero insistió en incorporar un orden de prelación, familia biológica, familia de acogida, y luego cuidado residencial, porque el artículo 18 habla de familiar, pero puede ser familia biológica o puede ser familia de acogida.

El diputado **Saffirio** discrepó de la opinión anterior pues el establecer un orden de prelación rigidiza en exceso el mecanismo de resolución al que tiene que llegar el Tribunal de Familia, porque si solo se utiliza la expresión familia y tenemos claro cuál es el concepto de familia, que puede ser una familia una familia biológica, una familia de acogida, una familia adoptiva, el tribunal tiene la posibilidad de optar por cualquiera de ellas.

La señora **Bown** concordó con el diputado Saffirio porque depende de cada caso, cada situación es muy específica, diferentes edades, situaciones de emergencias o no, localidades más o menos alejadas, entonces está bien establecido en el espíritu la ley, en el Mensaje y también en el articulado que se está siempre por propender al derecho de los niños a vivir en familia, por lo tanto,

siempre es primero el trabajo con su familia origen o revinculación, posteriormente familia de acogida, extensa o externa y, posteriormente, en última instancia la residencia y la residencia de carácter familiar.

Está establecido a lo largo del articulado pero la prelación generaría esta dificultad en algunos casos, no queremos que al Tribunal se le complejice la derivación por establecer la prelación.

Añadió que, en conclusión, estaban de acuerdo con las indicaciones N° 40, 41 y 42, y con la sugerencia del diputado Boric de agregar en el inciso primero, luego de la palabra “excepcional”, la frase “de ultima ratio,”.

Sometido a votación el **artículo 23, con las indicaciones N° 40, 41 y 42, y la propuesta del diputado Boric de agregar en el inciso primero, luego de la palabra “excepcional” la frase “de ultima ratio,”**, es aprobado por unanimidad. (9-0-0).

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

******

Proyecto de ley

“Artículo 24.- De la adopción. *Corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño o niña una familia que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción es siempre subsidiaria.*

Los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño o niña a vivir en familia.

Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños o niñas durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el procedimiento de adopción regulados en la ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores, o con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

Sólo podrán intervenir en los programas de la línea de acción de adopción el Servicio directamente o los colaboradores acreditados ante éste, procurando el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño o niña, o a su familia adoptiva.

Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional es el Servicio.”.

Indicaciones del comparado
43.- De la diputada **Castillo** al artículo 24
43.1.- Para sustituir, cada vez que se menciona, la frase niño o niña, por la frase “niño, niña, o adolescente”.
43.2.- Para intercalar en el inciso primero, entre la palabra “familia” y la palabra “que”, lo siguiente: “, cualquiera sea su composición,”
43.3.- Para agregar en el inciso segundo, luego de la palabra familia, lo siguiente: “, cualquiera sea su composición”.

Indicaciones recién incorporadas
De los diputados **Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto** y **Walker** para agregar un nuevo inciso final al artículo 24 del siguiente tenor: “los organismos que desarrollen la línea de acción de adopción no podrán ejecutar otras líneas de intervención contempladas en la presente ley.”.

La señora **Bown** precisó que acogían las indicaciones de la diputada Castillo en el sentido de considerar a la familia de los niños, independiente de cual sea su composición, es decir, también corresponde a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia cualquiera sea su composición que le brinde afecto y le procura cuidados.

El diputado **Saffirio** recordó que se acababa de presentar una indicación para agregar un nuevo inciso final al artículo 24 del siguiente tenor: “los organismos que desarrollen la línea de acción de adopción no podrán ejecutar otras líneas de intervención contempladas en la presente ley.”.

La señora **Bown** precisó que efectivamente hay organismos que hacen lo anterior, estimó que puede ser adecuado introducir dicha indicación.

El diputado **Boric** acotó que ha observado que los hogares residenciales que reciben niños de 0 a 6 años que son susceptibles de adopción pasan por un periodo en donde su familia, ya sea del núcleo familiar o la familia extendida, da algún nivel de pelea por recuperar la custodia del niño, por lo tanto, y mientras dura ese proceso judicial los niños están institucionalizados y el hogar que recibe a esos niños necesariamente juega un rol en el proceso de adopción porque es el que entrega los informes de cómo está el niño, de lo afectado que está, de las vulneraciones que ha sufrido, de cómo se comporta cotidianamente, entonces, externalizarlo a otro centro , Oca u organismo del Estado podría dificultar el proceso de adopción y burocratizarlo, los que va en la línea contraria a lo que se busca.

La señora **Bown** estima que falta información para tomar una decisión, suena razonable la indicación como lo expuesto por el diputado Boric. Propuso que quede pendiente de votación y traer para la siguiente sesión información al respecto.

El diputado **Saffirio** hizo presente que de los grandes dramas que se ha experimentado en el contexto de la labor del Sename está la confusión de

roles que se produce entre la labor de la residencia, los profesionales que prestan servicios para la misma Oca que administra la residencia, pero que además elaboran informes técnicos y análisis respecto de las características de adoptabilidad o no de un niño. Lo que se busca es que el proceso de protección esté radicado en instituciones que no tengan vinculación con aquellas instituciones que van a estar a cargo de las adopciones, porque mientras más lejos estén, más objetivo va a ser el análisis que haga la institución que tenga que declarar la susceptibilidad de adopción futura o “tramitar” la adopción futura, no van a estar influenciados por el interés económico de rechazar una adopción porque ese rechazo significa que el niño se mantiene en la residencia, y al mantenerse en la residencia se sigue percibiendo la subvención por ese concepto.

Añadió que además hoy hay 7.500 casos que están siendo investigados de ventas de niños a cuyas madres se les dijo que sus hijos habían muerto al nacer. Así, mientras más separación haya entre las distintas funciones que el sistema tiene que cumplir, en relación con la adopción, permite poner el foco de atención más en el niño que en la institución. Siempre está el riesgo de que signifique hacer un trámite, una consulta o un informe más, pero si el foco está en el interés del niño, a la institución que esté a cargo de las adopciones le va a interesar resolver con prontitud la adopción y no eternizar el proceso que lo que ocurre hoy día con muchas Ocas.

El diputado **Boric** señaló que no tenía ninguna duda respecto que el diputado Saffirio tiene razón respecto a estos casos que han ocurrido por el incentivo perverso de mantener niños institucionalizados para poder recibir la subvención, sin embargo, en la medida que el proyecto cambia la composición del financiamiento en parte importante el aporte directo del aporte variable según niño, y ello colabora a desincentivar el hecho de mantener al niño institucionalizado con el objetivo de obtener la subvención, y en la medida que en los hogares residenciales están plenamente conscientes que cada día que pasa es más difícil que el niño se vaya en adopción, porque mientras más grande más difícil que alguien lo acoja, por lo tanto, su preocupación respecto a esta indicación es que justamente ese trámite más, por ejemplo seis meses, pueden marcar la diferencia respecto de si un niño se va adoptado o no.

Entonces, atendiendo a lo planteado por el diputado Saffirio, instó a buscar el mejor equilibrio para la celeridad y la protección de que no haya intereses perversos que jueguen sobre la adopción. Estimó conveniente que el tema se estudie en detalle y que el Ejecutivo presente una propuesta la próxima sesión.

El diputado **Hirsch** aclaró que lo que se busca con la indicación es justamente reflexionar respecto de lo que resulta más adecuado para los niños. En ese sentido le parece adecuado que se estudie más detalladamente el tema.

Instó de todos modos a que mientras más separadas estén ambas situaciones puede ser mejor, pues los incentivos perversos han contribuido a la existencia de situaciones irregulares muy complejas.

El diputado **Walker** apoyó la indicación del diputado Hirsch, que además suscribió, que busca evitar conflictos de interés, e instó a apoyar también la indicación de la diputada Castillo que incorpora a continuación de la expresión familia la frase “cualquiera sea su composición”.

El diputado **Coloma** precisó que el tema de la adopción es fundamental pero se ve también a través de la Ley de adopción que se está tramitando ahora, señaló que no había que caer en la tentación de empezar a regular en este proyecto lo que va a pasar con el proceso de adopción.

Agregó que compartía el argumento del diputado Boric, en el sentido que esos informes adicionales significan al final tiempo que se demora el proceso de adopción. Pidió entonces tener especial cuidado en que el mecanismo que se termine adoptando no termine burocratizando todo el procedimiento de adopción, en el entendido igualmente que se tiene que ver el proceso de adopción en la Ley de adopción.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** sugirió votar el articulo 24 dejando para la siguiente sesión la indicación que agrega un nuevo inciso final presentada por los diputados Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker.

Sometido a votación el **artículo 24, con las indicaciones 43.1, 43.2 y 43.3** de la diputada Castillo, fue aprobado por unanimidad. (7-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

La indicación de los diputados **Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto** y **Walker** para agregar un nuevo inciso final al artículo 24 del siguiente tenor: “los organismos que desarrollen la línea de acción de adopción no podrán ejecutar otras líneas de intervención contempladas en la presente ley.”, queda pendiente de votación para la próxima sesión.

******

Proyecto de ley

“Artículo 25.- De la intervención simultánea de las diversas líneas de acción subvencionables. *Se propenderá a que los niños y niñas sean destinatarios de un sólo programa, que se adecúe a las necesidades propias de cada caso. De no ser posible, uno de los programas será considerado como focal para efectos de coordinar los distintos programas, evitando así una sobreintervención respecto del niño o niña y su familia. El tribunal competente o el órgano de protección administrativa que derive al niño o niña a más de un programa, será el encargado de designar cuál de ellos será el programa focal.*

En caso de que el niño o niña y su familia sean sujetos de atención de más de un programa de protección especializada, se considerará la intervención por grupo familiar, y en este caso será el programa de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar considerado como programa focal.”.

Indicaciones del comparado
44.- De la diputada **Castillo** para sustituir en el artículo 25, cada vez que se menciona, la frase niño y niña, por la frase “niño, niña, y adolescente.”.

Indicaciones recién incorporadas
Del diputado **Boric** para agregar la siguiente frase en el inciso primero del artículo 25, luego del punto final que pasa a ser punto seguido: “El programa o programa focal, según corresponda, deberá informar al Tribunal o al órgano de protección administrativa que haya derivado al niño, niña o adolescente, respecto de los resultados de la o las intervenciones.”

El diputado **Boric** explicó que de su experiencia en Magallanes ha observado que producto del caos de los tribunales de familia se termina perdiendo de vista lo que pasa con los niños que derivan a hogares, entonces, el que exista una obligación explícita de que cuando haya derivación tiene que haber un informe periódico respecto de los efectos respecto de los efectos de esa derivación y del por qué se derivó, es importante para que el tribunal cuando tenga que decidir una eventual adopción o una revinculación familiar, tenga mayores antecedentes a disposición.

La señora **Bown** está de acuerdo con la indicación, pero ello ya está establecido en la ley en el artículo 76 de la Ley de Tribunales de Familia según la cual el director del establecimiento o el responsable del programa en que se cumpla la medida adoptada tendrá la obligación de informar del desarrollo de la misma, de la situación en que se encuentra el niño, niña o adolescente y de los avances alcanzados, la consecución del objetivo establecido en la sentencia. Este informe se evacuará cada tres meses a menos que el juez señale un plazo mayor, con un máximo de seis meses mediante una resolución fundada.

Acotó que está de acuerdo en que lo que señala el diputado Boric ocurre, pero es de las cosas que están resolviendo en la mesa permanente con el Poder Judicial que va a evacuar informe en el plazo a 100 días, con fecha límite el 4 de marzo y que seguirá luego en trabajo permanente entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Desarrollo Social.

Es de las cosas que aún cuando están establecidas en la ley se hacen mal, por lo tanto más que modificar la ley tenemos que modificarlo administrativamente.

El diputado **Boric** espera que con la creación de un nuevo servicio que reemplaza al Sename, esta legislación llega con más fuerza que la Ley de Tribunales de Familia que está anquilosada y, en la práctica, cae en desuso, por ende, aunque ya esté en dicha ley no resta nada ponerlo acá, y además sirve y va en consonancia con el sistema de alerta temprana que también se está trabajando.

Leyó su indicación original, para agregar en el inciso primero del artículo 25, luego del punto final que pasa a ser seguido, lo que sigue: “El tribunal

o el órgano de protección administrativa que haya derivado al niño, niña o adolescente, a su vez, deberá pedir informes periódicamente al programa o programa focal según corresponda respecto de los resultados de la o las intervenciones.”.

El diputado **Coloma** precisó que compartía la indicación pero que el tema estaba mejor resuelto en la ley de Tribunales de Familia porque establecía un plazo y no aquello de “periódicamente” de la indicación original del diputado Boric, que puede ser un poco impreciso. Así, establecer el plazo de tres meses que no podrá pasar nunca de seis puede ser una buena fórmula para que quede establecido un plazo dentro del cual tenga que evacuarse necesariamente ese informe.

La señora **Bown** manifestó que podían acogerse ambas ideas, pero no que sea el tribunal el que tiene la obligación de pedir sino que el programa es el que tiene la obligación de entregar.

La indicación del diputado Boric queda en ese último sentido en los siguientes términos, para agregar la siguiente frase en el inciso primero del artículo 25, luego del punto final que pasa a ser punto seguido: “El programa o programa focal, según corresponda, deberá informar al Tribunal o al órgano de protección administrativa que haya derivado al niño, niña o adolescente, respecto de los resultados de la o las intervenciones.”

Finalmente se redacta una **indicación de consenso** del siguiente tenor, que modifica la anterior y suscrita por el señor Boric:

Para agregar la siguiente frase en el inciso primero del artículo 25, luego del punto final que pasa a ser punto seguido: “El programa o programa focal, según corresponda, deberá informar al Tribunal o al órgano de protección administrativa que haya derivado al niño, niña o adolescente, respecto de los resultados de la o las intervenciones. Este informe se evacuará cada tres meses, a menos que el juez señale un plazo mayor, con un máximo de seis meses mediante resolución fundada.”.

Sometido a votación el **artículo 25 con la indicación N°44 de la diputada Castillo, y la indicación del diputado Boric**, es **aprobado** por unanimidad. (8-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Matías Walker.

******

Proyecto de ley

Artículo 26.- Registro de colaboradores acreditados. *El Servicio deberá mantener y administrar un registro de los colaboradores acreditados, el que*

deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio, y actualizarse una vez al año.

Dicho registro deberá contener los antecedentes a los que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.862 que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su reglamento. El registro incluirá, además, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley.".

Indicaciones recién incorporadas

a.- Del diputado **Cruz-Coke** para agregar al final del inciso segundo la frase "así como la individualización de las personas naturales que tengan a su cargo la administración de cada uno de los organismos colaboradores.".

b.- De los diputados **Diaz y Hirsch** al inciso segundo del artículo 26:

b.1.- Para suprimir la expresión "El registro incluirá, además, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley.".

b.2.- Para agregar luego de la palabra "reglamento" la siguiente frase: "y las sanciones de que hayan sido objeto en el cumplimiento de la presente ley.".

Habiendo aprobado el artículo 26 por unanimidad, la Comisión se percata de la existencia de una indicación del diputado Cruz-Coke que incide en el inciso segundo del artículo. Se produce el siguiente debate al respecto.

El diputado **Walker** hizo notar que el registro al que se refiere el artículo incluye a personas naturales reconocidas como acreditados. Preguntó a qué lógica obedece ello pues se tiende a pensar que los organismos colaboradores son corporaciones o fundaciones, personas jurídicas.

La señora **Bown** explicó que, en algunos casos, se puede acreditar una persona natural para hacer, por ejemplo, diagnóstico en lugares más alejados donde no hay una organización, y no hay la obligación de constituirse como una Oca para hacerlo. Ello ha sido planteado porque en algunas regiones ocurre que hay profesionales que no están constituidos como Oca.

El diputado **Díaz** estima que en esos casos debería operar el Servicio directamente y no reclutar a personas naturales para cumplir esa función.

El diputado **Hirsch** sugirió que en el registro de colaboradores se incluya la fiscalización o sanciones de las que han sido objeto.

El diputado **Gutiérrez (Presidente),** hizo notar que había una propuesta del diputado Cruz-Coke que no fue considerada al aprobar el artículo.

También preguntó si era necesario incluir además de las sanciones, las fiscalizaciones.

La señora **Bown** comentó que todas las Ocas son fiscalizadas, por ende, es apropiado poner solo las sanciones.

Respecto de las personas naturales, recordó que debe tratarse de personas naturales acreditadas por el Servicio y que la acreditación es un proceso que además pasa por el Consejo de Expertos. Proponen mantenerlo como está, porque habiendo pocos profesionales, en algunos casos se dificulta el hecho de que tengan que organizarse como Ocas, y ocurren situaciones como hay un solo médico en Aysén que no está constituido en sociedad y al final lo que termina pasando es que debe ir una sociedad médica desde Puerto Montt, dado ese tipo de casos, sobre todo en localidades más apartadas, prefiere dejar la posibilidad de las personas naturales considerando que además el proceso de acreditación es un proceso mucho más serio y transparente e incorpora más sanciones.

El diputado **Díaz** planteó que estaría de acuerdo con ello, siempre y cuando el regule el carácter excepcionalísimo de estas situaciones, porque así como está propuesto podría ocurrir en Valparaíso o Santiago.

Respecto de las fiscalizaciones, preguntó si respecto de ellas hay como consecuencia algo distinto a la sanciones del artículo o que está todo bien, pues podrían haber observaciones que no sería necesario que se registraran. Sería innecesario recoger entonces las fiscalizaciones si son todos fiscalizables.

El diputado **Saffirio** sugirió explorar la posibilidad de que las personas naturales deban constituirse como empresa individual de responsabilidad limitada.

Hizo notar que además respecto de las personas naturales no está claro cuáles son los antecedentes que deben incorporarse en el registro. La redacción no da cuenta de que sean los mismos que para las personas jurídicas.

La señora **Bown** aclaró que los requisitos son los mismos y se establecen en el proceso de acreditación, pero que se puede subsanar ello en el artículo 26 especificándolo.

Respecto de las personas naturales señaló que no tenía claro porqué se generaba tanta duda.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** precisó que hacía más sentido que pudieran intervenir de modo excepcional, cuando ni hay quién más lo pueda hacer.

La señora **Bown** insistió que incluso habiendo otra opción, no le queda claro porqué una persona natural que no quiere constituirse como Oca no puede hacer un diagnóstico.

La señora **Abusada** acotó que lo que puede ocurrir si se permite esto es que vuelvan los coadyuvantes, y respecto de la posible excepcionalidad que se ha planteado respecto a personas naturales, señaló que debía tratarse de una situación excepcionalísima en atención a la garantía del Estado y que es deber y obligación del Estado el garantizar todos los tipos de programas y todos los tipos de prestaciones porque es su obligación general internacional de garante de los niños, niñas adolescentes sujetos de protección.

Por su parte no se entiende en qué supuesto se trataría de una persona natural, toda vez que todos los colaboradores acreditados deben cumplir con los requisitos de los artículos 33 y siguientes, y en caso de falta de oferta,

tiene que ser el Estado el que la cubra en su rol de garante. Recurrir a una persona natural no acreditada como colaborador nos vuelve al coadyuvante.

La señora **Mondino, asesora de la Defensoría de la Niñez**, acotó que, por ejemplo, se aprobó respecto a la restitución de derechos en esa línea que la restitución de derechos va a ser biológica, social y jurídica, entonces no se entiende cómo una persona va a cubrir todas esas áreas. Si se aprueba la excepcionalidad de la persona natural hay que especificar respecto de qué líneas de acción va a poder actuar.

El diputado **Coloma** preguntó por qué habría que pedirle a la Oca que solucione los tres problemas si puede haber especialistas. Se está dudando de que una persona que no esté constituida que en una personalidad jurídica pueda hacer bien su trabajo, hay una predisposición inicial de mala fe respecto de una persona individual que quiera prestar su servicio a una de estas organizaciones para poder apoyar a uno de los menores. Se impide que se pueda recurrir a una persona para poder hacer un mejor diagnóstico o una mejor solución por el hecho de ser persona natural y lo vamos a obligar a constituirse como persona jurídica o a ser contratado por una de éstas.

El diputado **Díaz** comentó que entendió al Ejecutivo que se trataba sólo de situaciones excepcionales, porque una Oca puede contratar a una persona con el perfil que señala el diputado Coloma, y en ello no hay ningún problema, el tema es porque una persona natural quisiese acreditarse, porque la única razón para ello es porque es filántropo o porque va a recibir una remuneración, pero esto es sin fines de lucro.

Entonces debiese ser el Estado el que en casos excepcionales pueda recurrir a personas naturales, por ejemplo, por condiciones de aislamiento, falta de oferta o falta capacidad institucional propia en el territorio, y ahí sí parece razonable que pueda recurrir a los servicios profesionales de alguien en particular, pero es el Servicio.

No encaja la figura de la persona natural si no es en los casos excepcionales que la propiedad Subsecretaria señaló.

Respecto de la existencia o no de un procedimiento para acreditar personas naturales, la señora **Simona Canepa, asesora de la Subsecretaría de la Niñez**, precisó que el artículo 56 del proyecto de ley tiene las modificaciones a la ley 20.032, y en el numeral 7 se reemplaza el artículo 6 de la ley 20.032 y ahí habla de la acreditación tanto de las personas naturales como jurídicas.

El diputado **Saffirio**, respecto de la duda del diputado Díaz, señaló que el artículo 34 se refiere a ello y señala que para los efectos de esta ley se entenderá como colaborador acreditado toda persona natural o jurídica sin fines de lucro. Es extraña la expresión persona natural sin fines de lucro. En ese sentido entiende la acotación del diputado Diaz en el sentido que sólo podrán intervenir las personas naturales en aquellos lugares en que no existan instituciones, pero por encargo del Servicio, esa prestación va a generar como contraprestación una remuneración o un honorario financiado por el Servicio, pero quien toma las decisiones es el Servicio.

La señora **Bown** aclaró que entendían que en el artículo 34 está mal puesta la coma, y que ello se puede arreglar cuando se revise ese artículo.

Respecto a la excepcionalidad, insistió en que su postura es que las personas naturales acreditadas sí pueden prestar servicios, por ejemplo, un psicólogo puede hacer un diagnóstico contratado por el Servicio directamente.

Agregó que la discusión respecto si una persona natural puede o no prestar servicio no debe darse en este artículo sino más adelante, porque este artículo prescribe que todo el que preste servicios debe estar en el Registro, y no quienes pueden prestar servicios.

El diputado **Díaz** apuntó que el tema de la excepcionalidad lo planteó la propia Subsecretaria, pues el estudio de caso de la norma era una zona apartada donde no hay Oca y el Estado no tiene profesional, entonces es eso, una contratación de servicios profesionales del Servicio, pero hay que decirlo claramente así, y no que alguien se quiere inscribir como colaborador porque quiere recibir la subvención por cumplir esa función.

La señora **Bown** aclaró que en este caso no sería un funcionario del Servicio sino que es una persona que se le contrata por ciertas horas y recibe una subvención porque así funciona el financiamiento de las líneas programáticas del Servicio a través de la ley 20.032.

El diputado **Díaz** señaló que una cosa que el Servicio contrate servicios profesionales pero que se acrediten como colaboradores es otra cosa.

La señora **Abusada** señaló que el organismo colaborador no puede ser una persona natural, pero la persona natural puede ser contratada directamente por el Servicio, por lo cual no se está restringiendo una facultad pues el Servicio ya está facultado para contratar de manera directa, pero no estamos creando un colaborador con una persona natural.

El diputado **Díaz** insistió en cuál podría ser la forma en que participe una persona natural que no sea una contratación hecha por el Servicio, en qué condición podría haber colaboradores acreditados que sean personas naturales.

El diputado **Coloma** acotó que una cosa es que efectivamente el Servicio puede contratar, pero hay que considerar la lentitud y la burocracia de una contratación en el sector público, entonces se busca prever la situación de profesionales que sean requeridos por el Servicio sin la necesidad de estar pasando por todo el procedimiento administrativo para poder contratarlo. Preguntó cuál sería el riesgo de que una persona natural se acredite en forma transparente y que pueda optar a realizar trabajos de colaboración pensando en el bien superior del niño, niña o adolescente.

El diputado **Díaz** propuso como opción generar un registro de expertos a los que puede recurrir el Servicio y remunerarlos vía una línea específica. La desconfianza no tiene que ver con la persona sino con que en la intervención hay un enfoque multidisciplinario, y eso es difícil de concentrar en una sola persona. Pidió al Ejecutivo que piense en una propuesta como la del Registro de Expertos.

Sometido a votación el **inciso primero del artículo 26** es aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Matías Walker.

Sesión N° 59 de 11 de diciembre de 2018.

Durante la sesión anterior, N°58 de 28 de noviembre de 2018, quedaron pendientes de debate y votación el **artículo 19** del proyecto, y la **indicación, incorporada durante la sesión, de los diputados Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker para agregar un nuevo inciso final al artículo 24** del siguiente tenor: “los organismos que desarrollen la línea de acción de adopción no podrán ejecutar otras líneas de intervención contempladas en la presente ley.”, y el **inciso segundo del artículo 26** del proyecto.

Proyecto de ley

“Artículo 19.- Del diagnóstico, pericia y seguimiento de casos. *A los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de diagnóstico, pericia y seguimiento les corresponderá:*

a) Realizar un análisis y valoración de la sospecha de vulneración que afecta al niño o niña, para luego gestionar el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos más pertinentes disponibles en la comunidad.

b) Elaborar los respectivos informes requeridos por el tribunal u otro órgano competente, velando por el cumplimiento de los plazos y el resguardo de la información de carácter reservado de acuerdo a la legislación vigente.

c) Realizar el seguimiento personalizado de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio.

La línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento será una línea de ejecución exclusiva. Los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.”.

Indicación incorporada durante la sesión N°58

Del diputado **Cruz-Coke** para modificar el artículo 19 en lo siguiente:

a.- Modificase el literal a) intercalando a continuación de la palabra “efectiva” la frase “y oportuno”.

b.- En el literal c), a continuación de la frase “personalizado de”, agregar la frase “la situación de”.

c.- Intercalase en el inciso segundo, a continuación de la palabra “exclusiva”, la frase “tanto para el organismo colaborador, como para quien ejerza la administración en el mismo.”.

Indicación incorporada durante la presente sesión

El diputado **Hirsch** para agregar al artículo 19, inciso 2°, literal b) el siguiente párrafo: “El programa de pericia deberá contar con un listado de peritos autorizados para su implementación. Quien desarrolle el programa de pericia no podrá desarrollar otro programa de la línea de acción que regula este artículo.”

Respecto del **artículo 19**, y dado el debate habido durante la sesión anterior, la señora **Bown** se comprometió a traer una propuesta.

Al respecto recordó que se había solicitado que se separaran las líneas de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento, que estaban en la misma línea, y que se hiciera una mejor descripción de cada uno de ellos.

Se había pedido que existiera un artículo por cada uno, pero lo estimó más engorroso porque implicaba también modificar el artículo que hace referencia al financiamiento y volver a pasarlo por la Dipres porque se considera una línea de financiamiento para los tres.

Consideró que su propuesta cumple con el objetivo requerido, pues plantea que la línea de acción se desarrolla a través de diferentes programas, que son diagnóstico, pericia y seguimiento, explicándolos cada uno. Además se señala que los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no pueden hacer ninguna otra.

Su propuesta es la siguiente:

*“**Artículo 19.-** Del diagnóstico, pericia y seguimiento de casos. Esta línea de acción tendrá por objeto realizar una evaluación encaminada a orientar al órgano competente.*

La línea de acción se desarrollará a través de diferentes programas, tales como:

a) Diagnóstico: Evaluación integral y especializada para la constatación de la existencia de una vulneración de derechos que afecta a un niño, niña o adolescente, en aquellos casos en que exista una sospecha fundada, y del daño aparejado a ello, si es que lo hubiere, así como de las condiciones de protección en que se encuentra el niño, niña o adolescente. En caso de constatar una vulneración, este programa tendrá por finalidad recomendar y orientar la derivación del niño y su familia a un programa de protección especializada.

b) Pericia: Evaluación solicitada por el tribunal competente a un experto, cuando para la apreciación de algún hecho o circunstancia relevante para el procedimiento de protección, fueren necesarios o convenientes los conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

c) Seguimiento de casos: Monitoreo del proceso reparatorio y/o de restitución de derechos del niño, niña o adolescente con el objeto de observar y verificar permanentemente su desarrollo.

Los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.”.

El diputado **Díaz** valoró el esfuerzo, pero estima que respecto de la exclusividad de la línea de acción, hay que tener presente que la línea de acción son los tres programas. Hay un problema de redacción, pues los programas,

diagnóstico, pericia y seguimiento, seguirían siendo compatibles entre sí, y lo que se había planteado era justamente lo contrario, el que hacía una cosa no hacia la otra.

El diputado **Saffirio** recordó que lo que se buscaba era que quien hacía la pericia no podía hacer diagnóstico no seguimiento, que quien diagnosticaba no hiciera la pericia ni el seguimiento, para que no se produjera que dentro de una misma institución se mantuvieran los niños rotando eternamente.

La señora **Bown** explicó que el espíritu con que se redactó la propuesta era que quienes hacían pericia, diagnóstico o seguimiento no pudieran hacer después el programa de tratamiento, porque estas son tres cosas que se hacen durante un tratamiento, primero se hace el diagnostico, eventualmente una pericia, se deriva, y además se hace seguimiento. Estimó que si además tiene que estar separado el diagnóstico, de la pericia y seguimiento, se están poniendo tantos límites a la posibilidad de entregar servicios que teme que luego escaseen, sobre todo en lugares donde hay menos oferta.

No observa dificultad en que una misma organización haga pericia, diagnóstico y seguimiento, porque no son ellos quienes hacen el tratamiento.

El diputado **Saffirio** precisó que si el criterio de la Comisión hubiera sido ese no habría sido necesaria ninguna propuesta, porque ya está dicho así en el proyecto original. Por ende, lo que se hace con la propuesta es sólo definir lo que es el diagnóstico, la pericia y el seguimiento, y no es eso lo que acordó la Comisión, pues lo que se buscaba era impedir que una misma institución desarrollara las tres labores que están definidas aquí.

El diputado **Díaz** señaló que difiere conceptualmente de la Subsecretaria, pues estima que no es preocupante que no haya oferta, pues si no la hay, el Estado la debe proveer. Recordó que se cambió aquello del estado subsidiario en materia de atención de jóvenes, niños y niñas en situación de vulnerabilidad.

No se pueden poner menos requisitos para que exista oferta privada sino los que hay que poner para que haya oferta de calidad.

Recalcó que a lo menos las pericias deben ser incompatibles con las otras dos líneas, diagnóstico y seguimiento.

El diputado **Hirsch** presentó una **indicación** para agregar al artículo 19, inciso 2°, literal b) el siguiente párrafo: “El programa de pericia deberá contar con un listado de peritos autorizados para su implementación. Quien desarrolle el programa de pericia no podrá desarrollar otro programa de la línea de acción que regula este artículo.”

La señora **Bown** explicó que más adelante se encuentra la obligación de acreditarse para todos los que realizan cualquier línea de acción, no solamente los peritos, por lo tanto en esa parte la indicación es redundante.

Respecto de la segunda parte de la indicación, estimó que no era adecuado, entre otras cosas, porque pidieron la opinión de expertos, de personas que trabajan en esto, respecto de todos estos aspectos y sólo encontraron argumentos a favor de que de que pueden realizarse diagnóstico, pericia y

seguimiento de casos por la misma persona, principalmente pensando en el interés superior del niño porque si no cada uno de esos profesionales o grupos profesionales distintos, tienen que volver a entrar en contacto con el niño, volver a preguntarle qué le pasó, por qué le pasó, qué es lo que vivió, primero para el diagnóstico, después para la pericia y después para el seguimiento de casos. Si es una organización la que lo hace, se evita que el niño sea sobreintervenido.

El diputado **Boric** concordó con el diputado Saffirio en el sentido que no basta con solamente definir cada una de las acciones, sino que era necesario separarlas porque requieren de competencias distintas. En la pericia se requieren perfiles técnicos que son especializados que aseguren que el servicio se prestará desde una metodología pericial que no es cualquier cosa, y eso es algo que es totalmente diferente al seguimiento que se puede hacer. Deben quedar separados porque de otro modo lo que sucede es que las instituciones no se especializan y ofrecen una especie de paquete que pude confundir los tres elementos.

Concordó con el diputado **Díaz** en que si no hay oferta privada el Estado tendrá que invertir más en aquellos lugares donde no está la oferta necesaria de privados.

La señora **Waleska Abusada, abogada de la Defensoría de la Niñez**, recalcó que se trata de tres tipos de intervenciones distintas, que se dan en momentos distintos. No observa impedimento para que el seguimiento y el diagnóstico pudiesen ser parte de una misma línea, pero sí respecto a la pericia porque no hay que olvidar que la pericia requiere especificaciones técnicas, no sólo de la metodología a efectuar el informe correspondiente, sino que además del profesional que lo realiza, y no se observa motivo para bajar el estándar respecto a lo que ocurre en materia penal.

Lo relevante es que independientemente de la geografía legislativa, quede establecido que la pericia no es una misma línea de acción y que se va a ejecutar por técnicos especializados en la materia.

Instó a definir además si el Servicio o las Ocas van a tener peritos específicos como ocurre en otras en otras áreas del Estado.

Respecto de la propuesta el Ejecutivo hizo notar que no aparece que el Ministerio Público pueda solicitar la pericia y no solo los tribunales.

El diputado **Saffirio** hizo notar que la última frase de la Subsecretaria deja de manifiesto dónde se concentra todo el riesgo de lo que se está regulando, pues concluyó su intervención diciendo que se había consultado a las personas que trabajan en esto, en circunstancias que si hay algo que no se puede replicar es precisamente lo que se está haciendo hoy día, porque se van a volver a cometer los mismos errores, y si hay alguien a quienes no debemos consultar son las personas que trabajan en el sistema, porque son las que han generado el desastre que existe durante 40 años.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** recalcó que se podía concluir que por lo menos la pericia debe quedar independiente, lo que se concreta en la propuesta del diputado Hirsch.

La señora **Bown** sugirió que se votara su propuesta, y luego la segunda parte de la indicación del diputado Hirsch.

El diputado **Díaz** sugirió que se agregara que la pericia también la puede solicitar el Ministerio Publico, y no solo el Tribunal.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** sugiere poner en votación la propuesta del Ejecutivo, con la segunda parte de la indicación del diputado Hirsch, y agregando la frase “sin perjuicio de las facultades legales del Ministerio Público”, en el literal b) luego de la palabra experto.

Sometida a votación la **propuesta del Ejecutivo**, con la **segunda parte de la indicación del diputado Hirsch** (agregar al artículo 19, inciso 2°, literal b) el siguiente párrafo: “Quien desarrolle el programa de pericia no podrá desarrollar otro programa de la línea de acción que regula este artículo.”), **y agregando la frase “sin perjuicio de las facultades legales del Ministerio Público”,** en el literal b) luego de la palabra experto, es aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Matías Walker.

Por el mismo quorum se tiene por rechazado el **artículo 19 del proyecto** y la **indicación del diputado Cruz-Coke**. (0-10-0)

******

La señora **Bown** comentó que estaba pendiente la votación del **inciso final del artículo 24**, esto es, la **exclusividad respecto de la línea de adopción**.

Se pidió que así como el que hace diagnóstico o pericia no puede hacer otro programa, la línea de adopción fuera exclusiva y eso implicaría que fuesen programas distintos la residencia respecto a los niños que se dan en adopción.

Ya que este es un asunto especializado, se había comentado a la necesidad de consultar con los expertos para decir qué correspondía en consideración al interés superior del niño.

En todos los casos se encontraron argumentos para mantener las líneas conjuntas, o sea, que un organismo que tiene residencia de lactantes tramite también la adopción, en primer lugar por la eficiencia y eficacia de los procesos porque tienen una dependencia estrecha de los procesos de protección, y en el sentido que para que se determine la susceptibilidad de adopción de un niño se requiere mucho insumo y proceso en el ámbito de la protección y la sinergia y articulación entre ambos procesos es fundamental.

Adicionalmente porque el cuidado del niño que será dado en adopción, desde el embarazo de su madre biológico hasta su adopción, porque el 20% de

las causas de adopción son iniciadas a través de una cesión voluntaria por parte de la madre adoptiva, entonces se le hace acompañamiento a la madre que a veces decide quedarse con el niño y otras darla en adopción, y en este caso también es en conjunto.

Finalmente, para la búsqueda de orígenes por parte del niño adoptado, porque todo niño tiene derecho a conocer sus orígenes, cuando hay más de una organización involucrada se complejiza más esta materia.

Además, en términos prácticos hoy día tenemos al Sename que hace adopción directa, y otros organismos, en el caso de los organismos, en general, es mucho más expedita y si es que ponemos esta limitación cerrarían todos los organismos que hoy día hacen adopción.

En conclusión, por el interés superior del niño no debiese ser una línea exclusiva, propuso dejar el artículo como estaba y no agregar la indicación.

Sesión N° 60 de 12 de diciembre de 2018.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** recordó que correspondía continuar con el debate de la **indicación** incorporada en la sesión N° 58 de 28 de noviembre de los diputados Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker para **agregar un nuevo inciso final al artículo 24** del siguiente tenor: “los organismos que desarrollen la línea de acción de adopción no podrán ejecutar otras líneas de intervención contempladas en la presente ley.”.

Además, durante la presente sesión se presentó una **indicación por los diputados Boric, Diaz, Hirsch y Saffirio**, para eliminar del **inciso 4° del artículo 24** la frase “o los colaboradores acreditados ante éste”.

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez**, acotó que en las sesiones anteriores explicó que la indicación en discusión propone que la línea de adopción fuera exclusiva, de modo que la misma organización que tiene la residencia de niños nos los pueda dar en adopción, y que expuso tres argumentos por los cuales creen que no debiese ser una línea exclusiva por el interés superior del niño, sin perjuicio que en la tramitación de la ley de adopción debiese haber separación de algunas funciones, de modo que no se produzca nunca un problema entre estas dos funciones que las organizaciones realizan al mismo tiempo.

A grandes rasgos, los tres argumentos en base a los cuales creen que lo óptimo es no establecer la exclusividad de la línea de adopción dicen relación con la eficiencia y eficacia de los procesos, coordinación con aquellas madres que quieren dar en adopción y también por la búsqueda de orígenes, y se encuentran descritos en una minuta que dejó a disposición de la Comisión.

El diputado **Saffirio** comentó que los mismos argumentos planteados, por ejemplo búsqueda de orígenes y eficiencia, hacen absolutamente razonable que los órganos que puedan estar involucrados en procesos de adopción no sean los mismos que administren ningún otro sistema vinculado con la custodia o protección de niños, niñas o adolescentes, puesto que quedado claro, y lo ha reconocido el propio Sename, que tanto dentro de Chile, como en particular en

Italia a partir de la labor de agencias extranjeras, el tráfico de niños que se produce bajo la figura de las adopciones es escandaloso. Los cobros que hacen las agencias extranjeras por adopciones, lo que está investigando el Ministro de la Corte don Mario Carroza que, pese a que las cifras han sido dispares, podría tratarse de 7.500 situaciones de niños que fueron arrebatados a sus madres en los hospitales dándoselos por muertos.

Entonces, si tenemos un niño en una residencia en razón del cual la institución donde está residiendo está percibiendo una subvención, esa residencia no tiene ningún interés en que el niño sea dado en adopción, porque el egreso significa una disminución de un ingreso económico, o simplemente caer en situaciones como las de la Fundación Mi Casa que nunca ha logrado explicar cómo, en plena crisis en Haití buscaba dónde arrendar una propiedad para traer niños haitianos.

Es necesario contar con órganos cada vez más especializados que se aboquen a materias que son diversas, porque la adopción no tiene que ver con el cuidado en la residencia, y respecto de las búsquedas, los principales obstáculos que tienen los niños para buscar a sus familiares son las residencias, y respecto de la eficiencia instó a no replicar lo que existe, porque nada de lo que hay allí ha dado como resultado algo positivo para los niños, no saquemos el foco de atención de los niños.

El diputado **Boric** precisó que separar las funciones de adopción de los hogares residenciales, tal como entiendo propone el diputado Hirsch, significaría una ralentización del proceso, una burocratización del mismo y por lo tanto inevitablemente eso causaría un daño al niño o niña susceptible de ser adoptado, quienes en su mayoría lo son mientras menor edad tengan, mientras más edad tengan más difícil es la adopción.

Los procesos de adopción son muy dinámicos, porque en gran parte de los casos la familia de origen, ya sea nuclear o extendida, da algún nivel de pelea judicial por recuperar la custodia del niño o niña, en algunos casos eso resulta exitoso y en otros no, y cuando no es exitoso se declara la susceptibilidad de la adopción. Es en ese periodo en que el niño o niña generalmente está en un hogar residencial, entonces que una vez se produzca la declaración de susceptibilidad el niño tenga que cambiar de hogar residencial para así poder hacer efectiva la adopción generando una nueva desvinculación respecto del cuidado y el lugar en donde estaba siendo atendido, creo que le generaría un daño mayor al niño o niña.

Precisó que habla desde su experiencia y de lo que ha observado, sin tener una posición cerrada al respecto, y que hay un resguardo que mencionaba el diputado Saffirio que debemos cuidar respecto de instituciones que se dedican o que se dedicaron a traficar niños, y que dice relación con el rol que le cabe al Estado en la supervisión o en la administración directa del proceso de adopción, ya sea que el niño esté en un Cread o en un organismo colaborador, en ese sentido, una alternativa razonable para las preocupaciones que se han planteado es que independiente del hogar residencial en donde se encuentre el niño o niña

que haya sido declarado susceptible de adopción, quien lleve este proceso sea el Sename, pero no que exista una obligación de cambiar al niño o niña de hogar, porque eso ralentizaría el proceso.

El diputado **Hirsch** insistió en su planteamiento porque el área de mayor debilidad que hay en todo el proceso, en la fiscalización, es particularmente la que se genera en el tránsito entre la separación del niño, niña o adolescente de su familia y su colocación en un nuevo núcleo familiar, y ello unido al interés de las agencias de tener niños, niñas y adolescentes para su colocación, lo que abre un conflicto potencial de intereses, que es gravísimo y se produce justamente por el rol que tienen, si es que además pueden generar su propio informe de los niños, niñas y adolescentes que son susceptibles de ser adoptados, entonces, estiman que sólo se garantiza esta imparcialidad del sistema de adopción si es que quien califica las habilidades parentales está 100% desvinculado del rol de quien coloca o produce la adopción misma. Ese es el espíritu de la indicación.

La señora **Waleska Abusada, abogada de la Defensoría de la Niñez**, la centralización del proceso permite ser concordante con lo que ya se ha discutido en la Comisión, relativo a que acá las Ocas entra en el subsidio del Servicio, y no el Servicio en subsidio a las Ocas, pero además pone de manifiesto otro de los problemas de fondo que tiene el sistema actual que no sólo incide en relación al tema de las adopciones sino que a todo el sistema, con la mantención de los niños en los programas, la falta de egreso, la falta de revinculación efectiva con las familias, todo lo que dice relación con que el niño es un objeto de prestación económica, hoy el sistema de subvenciones está pensado en que el niño es igual una plaza, y por tanto, mientras más niños yo tenga más subvención voy a recibir.

Así, la exclusividad de las líneas de acción no soluciona todo el problema si no modificamos también el que el niño deje de ser mirado como un objeto y efectivamente sea un sujeto de protección.

El diputado **Coloma** cree que es más razonable que sea el mismo organismo el cual tenga y lleva adelante la adopción, pero también le hace sentido la posibilidad de que se demore intencionalmente la adopción para los efectos de seguir manteniendo la subvención. Es necesario buscar una fórmula donde sea el mismo organismo el que realice todo el procedimiento pero con algún tipo de supervisión periódica de los procesos que se están llevando adelante para evitar que se pueda demorar intencionalmente la adopción de un menor para efectos de seguir recibiendo la subvención, y no desvincular al niño del lugar donde está siendo acogido.

El diputado **Saffirio** precisó que el texto del artículo 24, los incisos 1, 2 y 3 son adecuados, y el inciso 4 dice que sólo podrán intervenir en los programas de la línea de acción de adopción el servicio directamente o los colaboradores acreditados ante éste, es decir, basta con eliminar la expresión “o los colaboradores acreditados ante éste” para dejar sólo en manos del Servicio todo el proceso de adopción.

La señora **Bown** señaló que no estaban de acuerdo con lo anterior, y que todas las irregularidades señaladas son efectivas pero esto se ha dado tanto en hospitales como en organismos colaboradores y en Cread, y no es un tema de exclusividad de líneas de acción, no se resuelve por esa línea, es algo que se está trabajando en el proyecto de ley de adopción.

Con respecto a lo que plantea el diputado Coloma aclaró que se está resolviendo de dos formas, por un parte cambiando la forma de financiamiento que está más adelante y de acuerdo a lo que se conversó en el Acuerdo Nacional por la Infancia en que se aumenta el componente fijo y se disminuye el variable, y por otra parte recodó que actualmente los organismos no reciben subvención para los procesos de adopción, solamente para la residencia, por lo tanto no se da esa situación, y en la mayoría de los casos en que la subvención no es suficiente y la organización está poniendo plata por cada uno de los niños, nunca le va a convenir tener los niños y porque siempre les va a salir más caro tenerlo que no tenerlo, entonces por un tema de que ellos están poniendo el saldo que necesitan para completar la totalidad, no es efectivo que eso se dé, pero para evitar eso estamos cambiando la forma de financiamiento a un mayor variable y un menor fijo, al revés de cómo es actualmente.

Añadió que todo lo que tiene que ver con los procesos de supervisión y sanción está establecido más adelante y es mucho más drástico para que no pase este tipo este tipo de cosas.

Así las cosas, sugirió que se pusiera en votación la indicación del diputado Hirsch pues el artículo 24 ya está votado.

El diputado **Gutiérrez** (Presidente) aclaró que efectivamente lo que falta votar es la indicación que busca incorporar un nuevo inciso que establece la exclusividad de la línea de acción de adopción, y que el artículo 24 ya está votado.

El diputado **Coloma** acotó que si es que lo que se pretende hacer es darle exclusividad a una línea de acción para realizar adopción, el programa requeriría la desvinculación del menor respecto del lugar donde está para ser trasladado a otro lugar. Entonces, la pregunta es, si pensando en el bien superior del niño, esa desvinculación a corta edad no va a tener ningún tipo de repercusión, considerando que además, cuando se produzca la adopción, se va a volver a producir una nueva desvinculación. Ello no parece lo ideal.

El diputado **Boric** señaló que firmó una indicación del diputado Saffirio con el diputado Hirsch que busca precaver aquello, es decir, no se trata en ningún caso de sacar al niño o niña del lugar donde está, y cuando se dice en el inciso 4° que sólo podrán intervenir en los programas de la línea de acción de adopción el Servicio directamente o los colaboradores acreditados ante éste, el sacar la frase “los colaboradores acreditados ante éste”, que es lo que hace la indicación, no implica que el hogar en el cual reside temporalmente el niño o niña no vaya a jugar un rol de facilitador del proceso de adopción, porque evidentemente es el hogar donde ha estado viviendo los últimos meses quién sabe cuáles son las características del niño, entonces lo que busca la indicación es evitar cualquier

tipo de tráfico de influencias y cualquier tipo de incentivo perverso para la mantención de niños en hogares, no burocratizar el proceso ni sacar completamente a los hogares residenciales del proceso de facilitación de la adopción, donde inevitablemente tienen un rol que cumplir.

El diputado **Hirsch** precisó que se trata de una situación compleja, niños que están en espera, ante la posibilidad de una adopción, y se está buscando una solución de compromiso, es decir, cual es, dentro de las opciones, la mejor.

No se trata de sacarlos necesariamente de ese lugar, sino que se busca que no existan interferencias que puedan ser perversas, sin retirarlo físicamente del lugar, pero es otro organismo el que está encargado de la siguiente etapa.

El diputado **Diaz** señaló que si se suprimía lo que se sugiere, los procesos de adopción solo van a poder ser dirigidos por el Estado, y si es así la norma entera sobra, salvo que entendamos que lo que está en el inciso tercero del artículo, es decir, que la preparación y los procesos previos sí lo pueden hacer los organismos colaboradores.

El tema no es donde están residiendo los niños, eso ha quedado claro, también el principio es que solo el Servicio se haga cargo de la concreción del proceso de adopción, pero entonces en ese caso la norma entera habría que revisarla porque de otro modo no se entiende.

El diputado **Gutiérrez** (Presidente) comentó que de aprobarse la indicación para agregar un nuevo inciso, efectivamente podría haber alguna incoherencia con el resto del proyecto y sería necesario examinar el artículo 24.

El diputado **Saffirio** acotó que el inciso primero define qué es la línea de acción de adopción, en el inciso segundo se establece qué comprende la línea de acción de adopción, el tercero qué acciones comprende la línea de adopción, y recién en el cuarto se define quién puede intervenir. En el quinto se dice que en materia de adopción internacional la autoridad central en adopciones es el Servicio, es decir, una solución simple es hacer aplicable la norma respecto de las adopciones internacionales, que están radicadas sólo en el Servicio, para las adopciones nacionales.

El diputado **Boric** propone que en la misma indicación se agregue que sólo podrán intervenir en los programas de adopción el servicio directamente, sin perjuicio del acompañamiento que a éste pudiera hacer el hogar donde el niño esté, prestar toda la información necesaria al Servicio, acompañar al Servicio en los informes, en definitiva resguardando que es el Servicio quien lleva la iniciativa de esto, sin atar de manos a los hogar residenciales que tienen justamente la información y que están cuidando del niño o niña, pues tenemos que buscar conciliar ambos principios y un equilibrio. Así, en el inciso cuarto se elimina “o los coladores acreditados ante éste” reemplazándolo por “directamente, sin perjuicio del acompañamiento que los colaboradores acreditados puedan realizar de este proceso”.

El diputado **Saffirio**, en la misma línea, propuso que en lugar de “sin perjuicio….”, que da una idea de en subsidio, se introduzca la frase “procurando en su caso la colaboración pertinente del organismo acreditado ante éste”.

El diputado **Diaz** manifestó su disconformidad con el verbo “procurar”, pues se debe contar perentoriamente con la colaboración del organismo donde se encuentra residiendo el menor, es una exigencia básica.

La señora **Abusada** señaló que no solo puede existir un sistema de residencia de las Ocas, sino que también del Servicio, entonces de manera abierta puede quedar que se puede procurar o propender o contando con la colaboración del organismo o de la residencia en la cual se encuentra al momento del inicio del proceso, para dejarlo abierto, porque “procurando o contando con la colaboración del organismo colaborador” puede presentar la dificultad de que no haya organismo colaborador.

El diputado **Hirsch** sugiere que se diga que solo “podrá” y no “podrán”, y agregó que el resto del inciso quedaría reiterativo “procurando” el apoyo y orientación a la familia de origen, propone que diga “contando con” porque no es que se le empuje sino que cuenta con el apoyo del organismo.

El diputado **Coloma** precisó que hay cosas que no comparte de la indicación que se está discutiendo, y que a su parecer lo que hay que buscar es que el menor pueda tener el proceso de adopción lo más rápido posible, en lo que hay acuerdo. Ahora bien, decir que el único que puede realizar el proceso de adopción lo más rápido posible es el Estado es algo que no comparte.

Además, si lo que se busca subsanar es el eventual beneficio económico que alguna institución pueda tener al demorar las adopciones de los menores, señaló que revisando el procedimiento de sanciones, se establece dentro de las circunstancias agravantes el hecho de haber obtenido beneficio económico con motivo de la infracción, que en parte o quizás principalmente se deben o está pensado en que el organismo colaborador realice alguna acción tendiente a evitar que el menor salga de la institución, y precisamente uno de los motivos a través de las cuales el menor sale de la institución es mediante la adopción, por lo tanto, aquí hay una sanción especial que quizás podríamos hacer mucho más dura para evitar que se eternice o que se pretenda hacerle trampa al sistema.

El diputado **Diaz** concordó con el diputado Coloma en el sentido que no hay que partir de la base de una presunción de mala fe respecto a la conducta de los privados, porque puede fallar el Servicio o pueden fallar los privados, pero el principio es que la responsabilidad la asuma el Estado.

Propuso una redacción distinta que busca mantener la responsabilidad esencial en el Estado “solo podrá intervenir en la línea de acción de adopción el Servicio debiendo contar con la colaboración de la institución en la que se encuentre residiendo el niño, niña o adolescente”, pues la institución donde reside tiene la obligación de colaborar con el Servicio como el organismo central del proceso de adopción, pero la responsabilidad del proceso de adopción radica

íntegramente en el Servicio y eso no obsta a que el niño no se ha movido de una residencia a otra.

El diputado **Boric** observó que además en el proceso de adopción no se menciona la situación de las familias de acogida especializada, que no están pensadas para ser ellas las adoptantes, y por lo tanto también debiéramos incluirlas como facilitadoras del proceso de adopción.

El diputado **Saffirio**, recogiendo la inquietud del diputado Díaz, cree que la redacción de la indicación debiera ser la siguiente: “Solo podrá intervenir en los programas de la línea de acción de adopción el Servicio directamente debiendo contar con la colaboración de la residencia o familia de acogida a cuyo cuidado esté el menor”.

La señora **Bown** planteó que creía que no estaba quedando tan claro como es el procedimiento de adopción, pues clarificando aquello queda más claro porque se tomaron otras salvaguardas que no implican separar esta línea acción, sin perjuicio de que en otros ámbitos sí se tomó esa salvaguarda, como es en el diagnostico o pericia.

La señora **Blanquita Honorato, Jefa de División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez,** en ese sentido, explicó que el proceso de adopción no tiene que ver solamente con lo judicial, sino que también se hace una evaluación física, mental, psicológica y moral de cada postulante a adoptar y además los programas de acción deben por norma técnica preparar a las familias idóneas para ejercer la paternidad antes, durante y después del proceso de adopción.

Esto implica que tiene que haber una persona encargada en cada lugar donde está el potencial niño a ser dado en adopción, para hacer todo este proceso, el hecho de que esto se radique en el Sename y no en los lugares donde están los niños solo enlentece y burocratiza las cosas. Eso no implica que un funcionario público lo vaya a hacer mejor que un funcionario privado, pues hay organismos colaboradores que tienen funcionarios igualmente capaces de hacer este mismo proceso.

El diputado **Saffirio** insistió en la idea del diputado Díaz “debiendo contar con la colaboración de la residencia a cuyo cuidado está el menor o de su familia de acogida”.

La señora **Bown** precisó que en lo que no están de acuerdo es en que la adopción sólo puede hacer el Estado. Todo esto se soluciona además si es que hay un abogado que defienda el interés superior del niño ante el Tribunal.

El diputado **Coloma** insistió en buscar una fórmula que asegure que la adopción sea lo más rápida posible, y todos sabemos que al igual que los privados muchas veces el Estado comete errores, y aquí vamos a darle en forma exclusiva al Estado esta potestad. Propuso una mejor opción, estableciendo en las sanciones una agravante especial para aquellos casos donde se busque el beneficio por demorar la adopción, de modo que si hay reincidencia se quite la acreditación del organismo colaborador.

Hay que dejar abierta alguna opción para que los organismos que funcionan bien puedan llevar a cabo adopciones, y si es que un día dejan de funcionar bien sepan que se les va a revocar la adopción.

Acotó que se trataba de dos discusiones diferentes, una es que el proceso no se dilate en búsqueda de beneficios económicos, y otra que el Estado sea el que centralice el proceso de adopción, y la indicación del diputado Hirsch apuntaba en el primero de los sentidos.

La señora **Bown** recordó que inciso final del artículo señala que la autoridad central en materia de adopción internacional es el Servicio, es decir, el visto bueno final lo tiene el Servicio, y eso no implica que el proceso lo lleve otro organismo, propuso que para todas las adopciones, la nacional y la internacional, sin perjuicio que sea el mismo organismo que tiene la residencia haga el proceso, el visto bueno final lo tiene que dar el nuevo Servicio, en ese caso la responsabilidad queda radicada en el Estado pero el proceso lo puede lo puede llevar el organismo.

El diputado **Díaz** aclaró que su propuesta dice relación con que el Estado asuma en primera persona la responsabilidad del proceso de adopción, pues sin perjuicio que el Estado lo ha hecho muy mal se está cambiando la regulación, y la responsabilidad completa del proceso tiene que estar radicado en el Servicio y que en ello colabore la familia de acogido y otros organismos.

El diputado **Boric** remarcó que uno de los objetivos es que no se creen agencias colaboradoras dedicadas al sistema de adopción, sino que más bien exista un organismo que cuente con todos los elementos, certificaciones, capacitaciones, centralizado, que cuente con todos los antecedentes, y que esto no se disperse, porque uno de los problemas es que en Chile tenemos muy pocas adopciones, entonces dispersar los esfuerzos en varios entes privados más el Estado, le hace un daño justamente a la posibilidad de que haya más celeridad en el proceso de adopción, y por eso también tiene sentido que la responsabilidad del proceso y el empuje del mismo esté radicado en el Estado.

Sesión N° 61 de 18 de diciembre de 2018.

El diputado **Hirsch** propuso establecer una mesa de trabajo entre asesores y Ejecutivo, para tratar los artículos 34 y 35, que se refieren a los organismos colaboradores, y los artículos transitorios que se refieren al financiamiento.

El diputado **Díaz** concordó con el diputado Hirsch e hizo notar que respecto del artículo 24 del proyecto se formó cierto consenso una vez terminada la sesión anterior.

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez**, señaló que le parecía adecuada la constitución de una mesa de trabajo, y luego tramitar hasta total despacho la primera semana de enero, con el ánimo que cuando nuevamente se vea lo debatido en la mesa no se presenten nuevas indicaciones, siempre que se haya llegado a acuerdo.

El diputado **Hirsch** sugirió que sea la segunda semana de enero para tener el tiempo adecuado para el debate de la mesa de trabajo.

El diputado **Saffirio** acotó que no estaba disponible para abdicar de sus facultades *a priori*, sin saber si se produce acuerdo o no. Que el Ejecutivo proponga que está de acuerdo con la mesa de trabajo, pero que no se sigan presentando indicaciones, le parece una falta de respeto.

Finalmente se acuerda avanzar en una mesa de trabajo para luego, en la primera semana de enero, despachar el proyecto. **Acordado**.

******

Proyecto de ley[26]

"Artículo 24.- *De la adopción. Corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño o niña una familia que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción es siempre subsidiaria.*

Los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño o niña a vivir en familia.

Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños o niñas durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el procedimiento de adopción regulados en la ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores, o con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

Sólo podrán intervenir en los programas de la línea de acción de adopción el Servicio directamente o los colaboradores acreditados ante éste, procurando el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño o niña, o a su familia adoptiva.

Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional es el Servicio.".

Indicaciones del comparado

43.- De la diputada Castillo al artículo 24

43.1.- Para sustituir, cada vez que se menciona, la frase niño o niña, por la frase "niño, niña, o adolescente".

---

[26] El artículo 24 ha sido debatido durante las sesiones 58, 59 y 60.

43.2.- Para intercalar en el inciso primero, entre la palabra “familia” y la palabra “que”, lo siguiente: “, cualquiera sea su composición,”
43.3.- Para agregar en el inciso segundo, luego de la palabra familia, lo siguiente: “, cualquiera sea su composición”.

Durante la sesión N° 58 de 28 de noviembre el **artículo 24, con las indicaciones 43.1, 43.2 y 43.3** de la diputada Castillo, fue aprobado por unanimidad. (7-0-0).

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

Durante esa misma sesión se incorporó una **indicación por los diputados Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker para agregar un nuevo inciso final al artículo 24** del siguiente tenor: “los organismos que desarrollen la línea de acción de adopción no podrán ejecutar otras líneas de intervención contempladas en la presente ley.”.

Además, durante la sesión N°60 se presentó una **indicación por los diputados Boric, Diaz, Hirsch y Saffirio**, para eliminar del **inciso 4° del artículo 24** la frase “o los colaboradores acreditados ante éste”.

Durante la presente sesión se presentó una **indicación por los diputados Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Hirsch, Nuñez, Walker y Yeomans** del siguiente tenor, para **reemplazar el inciso 4° del articulo 24** por el siguiente: “Las acciones a las que se refiere el inciso tercero del presente artículo podrán desarrollarse directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados ante éste, procurando siempre el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Con todo, en caso de desarrollarse por colaboradores acreditados, el Servicio será responsable del diseño de los programas de adopción, la supervisión y fiscalización de dichos procesos, y la certificación de la validez de los mismos.”.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** recordó que correspondía continuar con el debate de la **indicación** incorporada en la sesión N° 58 de 28 de noviembre de los diputados Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker para **agregar un nuevo inciso final al artículo 24** del siguiente tenor: “los organismos que desarrollen la línea de acción de adopción no podrán ejecutar otras líneas de intervención contempladas en la presente ley.”.

El diputado **Boric** acotó que estimaba necesario contrastar opiniones y tomar en consideración la opinión de la sociedad civil en estos puntos, que en concreto tiene una visión crítica de la indicación que se presentó en la sesión

pasada en cuanto es necesario darle un rol más relevante en el proceso a los organismos colaboradores, sin perjuicio de que la facultad de empuje y el rol final lo tenga el Servicio.

En detalle, desde la sociedad civil, y en particular los representantes del Bloque por la Infancia, se estima que la modificación que busca que el impulso del proceso de adopción lo lleve el servicio equivale establecer en este proyecto que sólo podrá intervenir en el impulso del proceso de los programas de la línea de adopción directamente el Servicio, eliminando tal posibilidad a las Ocas.

Esta modificación no es menor en el diseño del sistema de adopción tal y como ha funcionado particularmente desde el año 1999 en adelante, de igual manera, no es un cambio menor respecto del debate que se ha venido teniendo desde el 2013 sobre una nueva ley de adopción, debate que está aún en curso en la Comisión de Familia, en tal sentido no parece coherente ni pertinente que se busque introducir tal modificación en un proyecto de ley relativo a la creación de un nuevo servicio, en un artículo particular que busca entregar ciertas orientaciones generales sobre el programa de adopción mirada desde este Servicio, mientras asistimos en paralelo a la discusión de un proyecto de ley de reforma integral al sistema de adopción en Chile, vale decir una ley que se hará cargo del conjunto de la temática tanto de los aspectos más generales y doctrinarios, como los aspectos más específicos y procedimentales, y, dado el carácter de esta ley es a ella a la que corresponde resolver una cuestión tan relevante, al diseño del sistema como lo es el referido la modificación que se pretende el artículo 24.

La adopción en Chile hoy día tiene un carácter que es judicial y tutelar, vale decir, el rol central y decisivo en todas las etapas lo tiene el tribunal lo que implica que la concentración de la información y el control del proceso están en sus manos.

Hay otras experiencias comparadas como Colombia y Dinamarca en donde es más bien administrativo.

Nuestro sistema implica además que el proceso en sus pasos iniciales y básicos está vinculado directamente al sistema proteccional y más específicamente al sistema existente para hacerse cargo de las situaciones de vulneración que conducen a la decisión de una autoridad judicial a separar a un niño de su familia de origen vía o medida de protección. Esto implica una relación directa con los centros residenciales o con las familias de acogida, esto es así incluso los casos de cesión voluntaria casos que equivalen aproximadamente al 20% ciento de los que llegan efectivamente a enlace.

Lo anterior implica que la posibilidad de que un niño sea susceptible de adopción es algo que se detecta en el proceso de ingreso, permanencia e intervención del interior de una residencia, y dicho proceso puede tomar bastante tiempo antes de que se tome una decisión al respecto. Al estar dicho ingreso, permanencia e intervención bajo decisión y control de una medida judicial, el tribunal tiene que estar informado de lo que va pasando con el niño y niña y por cierto con la supervisión además del Sename.

Un pequeño recuerdo histórico es que al inicio de los 90 el sistema de adopción era un desastre y asistíamos a muchas denuncias de tráfico de niños y niñas para la adopción, justamente por eso nacen algunas ONG que se especializan en adopción buscando instalar enfoques y prácticas que impidieran dicho tráfico y le dieran al proceso el rigor que se exigía desde la Convención sobre los derechos del Niño de 1989 y que para Chile se transformó en exigencia desde agosto del al aprobar dicha convención. El otro instrumento clave pasaría a ser el Convenio de la Haya del 93.

Estas organizaciones son reconocidas por el convenio y entren a operar apoyando a las residencias y luego también a las familias de acogida, al mismo tiempo que se registran como colaboradoras del Sename.

Como el volumen de adopciones desgraciadamente es muy bajo y no contaban con subsidio estatal se mantuvieron las mismas instituciones, lo que es un problema, concentrando su actuar en la Región Metropolitana solamente, y muy excepcionalmente en regiones. Desde estas organizaciones se buscó el apoyo del Sename, involucrar al Servicio en los procesos, y es así como cuando se aprueba la ley de adopciones del 99 el Sename incorpora plenamente el año 2000 y es reconocido como la autoridad pública en esta materia por el Convenio de la Haya contando con el respaldo de las organizaciones ya reconocidas en Chile y, en tanto, desde entonces la autoridad pasó a tener un rol de supervisión sobre todo el tema de adopción, excepto un rol de supervisión sobre el tribunal que es autónomo.

Esta solución permitía que tanto el Sename como las organizaciones pudieran acceder al tribunal para solicitar los procesos necesarios en adopción y posibilitaba que la adopción pueda llegar como alternativa viable para niños y niñas en todo el país, y con esto se empieza a configurar un sistema de adopción más estructurado y riguroso, a la vez que flexible, lo que es importante, porque las residencias e incluso las familias adoptantes pueden elegir, a lo menos en la metropolitana, si llevan su caso con el Sename o con las organizaciones existentes que siguen siendo hoy día sólo 3.

Cuando hablamos de adopción no se puede perder de vista que estamos hablando de entre 400 a 600 niños enlazados cada año donde el 20% corre por cuenta de ONG y el 80% por cuenta del Sename, en donde un 61% corresponde a niños o niñas de 0 a 3 años y un 27% de 4 a 7 años, y el resto a mayores de 7 años, o sea un porcentaje muy menor, el promedio de tiempo que toma el proceso es de alrededor de dos años, donde lo máximo corre por el lado del Sename y puede llegar a los cuatro años y lo mínimo corre por las organizaciones y más o menos llega a un año o año y medio. A estos tiempos habría que agregar el tiempo que se da en las residencias y familias de acogida para detectar si el caso puede ser o no susceptible de adopción, que éstos pueden ser meses o años.

Si vemos la cifra y constatamos que cada año se atienden un poco más de 8000 niños y niñas en residencias y familias de acogida, podemos constatar rápidamente que el porcentaje de niños adoptados no pasa del 5%.

De todos los procesos en el campo de protección, la adopción es el que requiere más aseguramiento, más rigor en cada paso que se da, y ello con la permanente presión del tiempo.

Esto del aseguramiento es una cuestión relevante porque la adopción es muchísimo más que un trámite en un tribunal, está el trabajo de la residencia de familia de acogida que detecta el caso, luego viene la solicitud de apoyo y ahí viene todo un trabajo con los equipos de la residencia como con los procesos de diagnóstico, terapéuticos, etcétera, y eso, en la indicación que presentamos no queremos eliminarlo sino que queremos reforzarlo.

Quien presenta el caso al tribunal por lógica es que alberga al niño o niña y ejerce por tanto su rol de tutor en la residencia o familia de acogida, lo cual también con la indicación que presentamos respetamos. Lo que sucede es que en tal rol es apoyada, asesorada y acompañada por la ONG especializada.

Hay un valor agregado en la labor de las organizaciones en la adopción desde el punto de vista que nos plantea el Bloque de la Infancia, lo hay porque es un trabajo que se realiza muy cercano a los equipos de las residencias o familias de acogida, lo hay porque el rigor del trabajo especializado se agrega a la disposición de escucha hacia el equipo de residencia o de familias de acogida, y lo hay porque el foco nunca es proceder burocrático y porque hay una constante preocupación por el uso del tiempo por el impacto que éste tiene en niños y niñas, y por la innovación. Lo hay también por el carácter de colaboración que se instala con el tribunal y sus equipos y lo hay por el acompañamiento post adopción.

En todos estos aspectos las organizaciones aportan y son más efectivas que el Estado, los testimonios respecto de las diferencias a favor de las ONG son comunes y no son en adopción propiamente tal, sino que también en los casos de adopción por integración, es decir, cuando el niño vive con uno de los padres y es adoptado por la pareja de aquel o aquella.

Implicaría una mejora del sistema de adopción precisar y fijar con claridad el rol de cada actor, el tribunal con el rol central y de toma de decisiones clave a lo largo del proceso, el Sename con rol de supervisor, articulador y financista en tanto autoridad pública reconocida por La Haya, las organizaciones no gubernamentales acreditadas y autorizadas por el Convenio en tanto las implementadas a nivel nacional por el programa de adopción, y para ello el Estado debiese subvencionar todo el proceso de opción promoviendo y posibilitando que las organizaciones especializadas en adopción operen en todas las regiones, lo que de paso permitiría democratizar la adopción al hacerla accesible a todas las clases sociales y no solamente a familias ricas santiaguinas, y por cierto, la configuración de un sistema de protección integral es también fundamental para un mejor sistema de adopción porque permitiría llegar antes en muchos casos y acortar los tiempos y de paso posibilitaría instalar formas más flexibles como la adopción abierta o semi abierta contando para ello con el apoyo de autoridades administrativas de protección en los territorios y las redes que estos deben conformar.

Señaló que todo lo anterior era una reflexión que enviada por Jorge Martínez, uno de los coordinadores del Bloque por la Infancia, la que a su juicio parece muy pertinente para el debate que se está sosteniendo, porque toca el conflicto central y por el cual no se ha llegado a acuerdo.

Espera que la indicación que se va a presentar termine por resolverlos.

El diputado **Saffirio** recordó que se está preparando una indicación al artículo 24, pero este artículo ya se encuentra votado, por lo tanto corresponde que se reabra el debate a su respecto, para ello se requieren los 2/3 de los diputados presentes.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** precisó que efectivamente hay una propuesta que elaboró el Ejecutivo con algunos diputados y que implica reabrir el debate. Además está la indicación de los diputados Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker para agregar un nuevo inciso final al artículo 24, y la indicación por los diputados Boric, Diaz, Hirsch y Saffirio, para eliminar del inciso 4° del artículo 24 la frase “o los colaboradores acreditados ante éste”.

La diputada **Nuñez** solicitó que quedara claro que la reapertura dice relación con la incorporación de una indicación acordada, y no con discutir todo otra vez.

El diputado **Saffirio** comentó que previo a presentar una indicación hay que reabrir el debate, y que no se puede condicionar de qué forma se va a votar.

El diputado **Walker** precisó que lo que estaba pendiente de votarse es justamente la indicación de los diputados Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker para agregar un nuevo inciso final al artículo 24, y escuchando diversas posturas se arribó a una nueva indicación que genera bastante consenso que perfecciona aquella.

Sometida a votación la **reapertura del debate del artículo 24** es **aprobada** por unanimidad.

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric. (10-0-0)

Los diputados **Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Hirsch, Nuñez, Walker y Yeomans** presentaron una **indicación** para **reemplazar el inciso 4° del articulo 24** por el siguiente: “Las acciones a las que se refiere el inciso tercero del presente artículo podrán desarrollarse directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados ante éste, procurando siempre el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Con todo, en caso de desarrollarse por colaboradores acreditados, el Servicio será responsable del diseño de los programas de adopción, la supervisión y fiscalización de dichos procesos, y la certificación de la validez de los mismos.”.

Sometida a votación la **indicación** es **aprobada** por mayoría de votos (8-2-2)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Nuñez, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

Votaron **en contra** los señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente) y Rene Saffirio.

Se **abstuvieron** los señores diputados Marcelo Diaz y Tomas Hirsch.

La **indicación de los diputados Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker** para agregar un nuevo inciso final al artículo 24 del siguiente tenor: "los organismos que desarrollen la línea de acción de adopción no podrán ejecutar otras líneas de intervención contempladas en la presente ley.", y **la indicación de los diputados Boric, Diaz, Hirsch y Saffirio**, para eliminar del inciso 4° del artículo 24 la frase "o los colaboradores acreditados ante éste", se tienen por **rechazadas** por el mismo quorum. (2-8-2)

*****

Corresponde continuar con el debate del **inciso 2° del artículo 26**[27], cuyo tenor es el siguiente: *"Dicho registro deberá contener los antecedentes a los que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.862 que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su reglamento. El registro incluirá, además, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley.".*

Durante la sesión 58 de 28 de noviembre de 2018 se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Del diputado **Cruz-Coke para agregar al final del inciso segundo** la frase "así como la individualización de las personas naturales que tengan a su cargo la administración de cada uno de los organismos colaboradores.".

2.- De los diputados **Diaz y Hirsch** al **inciso segundo** del artículo 26:

2.1.- Para **suprimir** la expresión "El registro incluirá, además, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley.".

2.2.- Para **agregar** luego de la palabra "reglamento" la siguiente frase: "y las sanciones de que hayan sido objeto en el cumplimiento de la presente ley.".

La señora **Bown** se manifestó de acuerdo con las indicaciones 1 y 2.2, sin embargo, respecto de la 2.1, esto es, eliminar a las personas naturales como colaboradores acreditados resulta inconveniente en virtud de flexibilizar la posibilidad de entregar servicios como peritaje y diagnóstico en áreas alejadas, y no que una persona natural tenga una residencia sola. Estarán además sometidas al procedimiento de acreditación y supervisión correspondiente, y por ende no

[27] El inciso primero del artículo 26 fue aprobado en la sesión 58 de 28 de noviembre de 2018.

sería negativo que se mantuvieran pues flexibiliza la oferta, permitir que sea oportuna y hacer uso eficiente de los recursos disponible.

La señora **Waleska Abusada, abogada de la Defensoría de la Niñez**, precisó que dado que lo ideal es legislar en base a evidencia, recordó que según los registros del Sename, al 30 de noviembre de 2018 existen 40 personas naturales como colaboradores acreditados, entonces lo relevante sería conocer cuáles han sido los resultados de esas intervenciones, sobre todo si con este proyecto se pretende dejar sin limitación el campo de acción de las personas naturales, que hoy se encuentra restringido a la línea de acción diagnóstico.

La señora **Bown** preguntó si la propuesta de la Defensoría sería acotar las personas naturales al diagnóstico.

La señora **Abusada** señaló que más bien es consultar porqué se amplía en esta propuesta para que puedan desarrollar toda línea de acción y no solo diagnóstico, y cuál ha sido el resultado de las intervenciones que han realizado.

La señora **Bown** acotó que podría restringirse a diagnóstico, pericia y seguimiento, y no a residencia, adopción, etcétera, y agregó que todos los que prestan algún servicio deben registrarse.

El diputado **Walker** preguntó al Ejecutivo si no habían considerado homologar la situación de los prestadores personas naturales al estilo del registro de mediadores que hoy existe respecto de los tribunales de familia. La inquietud es quién acredita la idoneidad.

La señora **Bown** precisó que sí se consideró y que por ello, para cada una de las líneas es la Subsecretaría de la Niñez la que dicta los estándares para poder acreditar, el Servicio acredita y ratifica el Comité de Expertos. Hay tres organismos que participan en este proceso para asegurar que siempre los colaboradores acreditados, persona natural o jurídica, cumplan con los estándares.

El diputado **Saffirio** comentó que a su parecer el problema es que hay proyectos paralelos, llevados adelante por dos ministerios, Justicia y Desarrollo Social, sobre unos mismos temas, en Comisiones diferentes. El resultado serán normas contradictorias.

El diputado **Hirsch** propuso que la Presidenta de la Comisión de Familia concurra a informar en qué estado se encuentra el proyecto de ley de adopción. Destacó que en realidad hay 5 proyectos, por lo que también sugirió pedir a la Biblioteca del Congreso Nacional o a la Defensoría de la Niñez que informen si los proyectos están ensamblando, si se están coordinando realmente.

El diputado **Walker** concordó con la solicitud a la BCN, pero como Comision hay que abocarse al proyecto que está radicado en ella, es difícil tener influencia en otros proyectos. Preguntó al Ejecutivo cómo quedó el proyecto de adopción en lo relativo a este punto por cuanto entiende que lo que se aprobó es que el programa de adopción lo diseñara el Servicio y lo ejecutará éste y los organismos acreditados ante él.

Estimó que con una visión finalista, en cuanto el objetivo es que los niños encuentren lo antes posible una familia adoptante, la redacción propuesta es coherente con aquello.

El diputado **Saffirio** planteó que en realidad cualquier informe quedaría desactualizado en el momento porque los procesos legislativos son esencialmente dinámicos.

La señora **Bown** acotó que todas las semanas tienen reuniones de coordinación con Segpres y Ministerio de Justicia para conocer cómo van avanzando los proyectos, por lo mismo se tomó en consideración lo señalado por el diputado Walker.

Sugirió que se reemplazara en el inciso segundo la frase “El registro incluirá, además, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley”, por “El registro incluirá, además, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados **sólo respecto de la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento de casos** conforme a la presente ley.”, esto es la línea de acción del artículo 19 que se separó en tres temas.

El diputado **Díaz** sugirió acotar sólo a diagnóstico y seguimiento, excluyendo las pericias.

La señora **Bown** preguntó quién efectuaría la pericia si no es una persona natural. Lo que se está estableciendo es que para hacer diagnóstico, pericia y seguimiento lo que corresponde es que la persona se deba acreditar, si se excluye de acá solo se podría contratar una organización para hacer peritaje.

El diputado **Díaz** precisó que no está de acuerdo con la figura de una Oca persona natural, lo que no significa que el Servicio no pueda contratar servicios profesionales de alguien.

La diputada **Nuñez** acotó que estimaba que la propuesta es más exigente porque la persona natural tendría que acreditarse, versus contratar una persona natural “a secas”.

Sometido a votación el **inciso segundo del artículo 26**, con **las indicaciones 1 y 2.2,** es **aprobado** por unanimidad. (10-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

Sometida a votación la **indicación 2.1** es **rechazada** por mayoría de votos (5-7-0)

Votaron **a favor** los señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

Votaron **en contra** las señoras y señores Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Nuñez y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"***Artículo 27.-*** *Registro de programas de protección especializada disponibles. El Servicio deberá mantener un registro actualizado de la oferta programática disponible en cada territorio, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio, y actualizarse al menos trimestralmente*."

Indicaciones del comparado

45.- De la diputada Castillo al artículo 27

45.1.- Para agregar luego de la palabra territorio lo siguiente: "identificando a los colaboradores acreditados que desarrollan los programas".

45.2.- Para suprimir la expresión "al menos".

La señora **Bown** estimó adecuada la indicación 45.1 y propone que se agregue información respecto de los tipos de programas, agregando a continuación de la frase propuesta la siguiente: "y los tipos de programas que desarrollan."

En cuanto a la indicación 45.2 estiman que no es adecuada por cuanto la propuesta del Ejecutiva es más exigente.

Sometido a votación el **artículo 27, con la indicación 45.1 con la adición sugerida por el Ejecutivo**, es **aprobado** por unanimidad. (12-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

Por el mismo quórum se da por **rechazada** la **indicación 45.2**.

*****

Proyecto de ley

"***Artículo 28.-*** *Registro de la línea de acción de adopción. Respecto de la línea de acción de adopción, el Servicio deberá mantener los registros a los que se refiere la ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores."*

"***Artículo 29.-*** *De la operación de los registros. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social contendrá las disposiciones*

necesarias para la operación de los registros a los que se refiere el presente párrafo, y toda otra norma necesaria para su adecuado funcionamiento."

Ambos artículos no tiene indicaciones.

La señora **Bown** precisó que los registros a que se refiere el artículo 28 son los registros de personas idóneas y de personas susceptibles de ser adoptadas.

Respecto del artículo 29 el diputado **Saffirio** sugirió establecer un plazo para la dictación del reglamento.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** sugirió que se agregara plazo en los artículos transitorios.

Sometidos a votación los **artículos 28 y 29** son **aprobados** por unanimidad. (12-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

*****

Proyecto de ley

"Artículo 30.- *Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo. El Servicio administrará un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.*

Su finalidad será la de proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio, y el monitoreo de las medidas que se apliquen. Asimismo, se podrá utilizar por el Servicio y por los órganos del Estado que hayan celebrado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera.

El sistema de información deberá posibilitar la construcción del historial del niño o niña, y registrará, a lo menos, la siguiente información asociada a fechas:

a) Individualización de niños y niñas ingresados como beneficiarios de programas de protección especializada.

b) Antecedentes pertinentes sobre las familias y/o cuidadores de los niños y niñas a quienes se refiere la letra a).

c) Programas de protección especializada a los que han accedido los niños y niñas y sus familias, en los casos que corresponda.

d) Individualización de las medidas que ordenan su ingreso, su ejecución, sus modificaciones, si las hubiere, y el término de las mismas, incluyendo antecedentes respecto a medidas de protección anteriores, en caso que las hubiere.

e) La situación de salud de los niños y niñas beneficiarios, con especial énfasis en el cumplimiento de los controles de salud primaria, según corresponda, y en el hecho de estar en lista de espera para la atención de salud o tener tratamientos médicos inconclusos.

f) La situación escolar de los niños y niñas beneficiarios, considerando al menos matrícula, asistencia, y en caso que corresponda, situación de repitencia y deserción escolar.

g) Situación de discapacidad y su inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, según corresponda.

h) Inscripción en el Registro Social de Hogares y la recepción de beneficios del sistema de protección social, según corresponda.

Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los órganos de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo, y para el cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 16° de la presente ley.

La información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que hayan firmado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, según lo establezca cada uno de estos convenios, y para los colaboradores acreditados para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

El sistema de información deberá estar sincronizado, en lo que sea procedente, con el Registro de Información Social, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, con el sistema de información que lleven los Tribunales de Familia, y con el sistema de información que lleve el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social regulará la estructura y contenido del sistema, así como las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para

la adecuada administración y funcionamiento de éste, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de la misma."

Indicaciones del comparado
46.- De la diputada Castillo para sustituir en el artículo 30, cada vez que se menciona, la frase niño y niña, por la frase "niño, niña, y adolescente".
47.- De los diputados Alessandri y Coloma para agregar en el inciso segundo del artículo 30, después de la frase "y el monitoreo de las medidas que se apliquen", la siguiente frase: ", para tomar las medidas más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos".

La señora **Bown** explicó que este artículo establece un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, puesto que el sistema actual, Senainfo, establecen información más bien para el pago de subvenciones, no es un sistema que permita saber qué es lo que pasó con el niño, con su historia del niño.

Se busca que el sistema permita diseñar en forma adecuada la oferta para poder tratar a los niños.

La indicación 47 va en esa línea, porque propone agregar en el inicio segundo que el fin de este sistema es la adopción de las medidas adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de los niños, precisan que este sistema integrado de información, seguimiento y monitoreado permita tener la información adecuada respecto de cada niño y sus familias para diseñar la oferta programática de forma adecuada, establecer bien cuáles son las brechas y saber exactamente qué es lo que ha pasado con cada uno de los niños, con la intervención y sus resultados.

El diputado **Díaz** comentó que se trataba de un tema sensible porque parte del uso político que ha habido respecto del Sename está vinculado a la errática información que podía proveer.

Preguntó cómo este sistema se hace cargo de ello, porque buena parte de los problemas que había era que la Senainfo no proveía de información suficiente para saber dónde estaba y qué pasaba con cada niño.

La señora **Bown** afirmó que justamente el sistema actual no ofrece ninguna certeza, y por lo mismo uno de los de los temas que relevantes en este proyecto de ley es este registro integrado de información, seguimiento y monitoreo.

Además constituye parte relevante de lo que han llamado Alerta Niñez porque va a permitir levantar alertas en algunos temas e incorporar datos intersectoriales, no solamente considerar los datos que tiene el Servicio respecto a si se pagó o no la subvención correspondiente, sino que respecto a los tratamientos que ha tenido históricamente el niño y evaluar posteriormente incluso cuando haya salido del sistema.

Por eso se consideran todas estas materias, no la individualización de los niños, sino que los antecedentes sobre la familia, los programas de protección

y las medidas que ordenan su ingreso, sus modificaciones, el término, antecedentes respecto a su salud, los controles de salud primaria, el hecho de estar en lista de espera, la situación escolar de los niños, la situación de discapacidad y su inscripción en el registro nacional de discapacidad, la inscripción en el registro social de hogares, etcétera.

Es decir, tiene la información completa respecto a los niños y además a los niños y su familia, porque se condice con lo que aprobamos anteriormente, que es que el objeto no es solamente los niños sino que también su familia, y también se condice con el cambio del Ministerio de familia y desarrollo social que establece que las políticas públicas consideran al entorno completo, con esa definición de familia que comprende padre o madre o cualquiera sea su composición.

Por lo mismo el artículo establece que los órganos del Estado, incluyendo el poder judicial, en el marco sus competencias estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio le solicite para el sistema que se refiere al artículo y para el cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 de la presente ley.

Además establece la existencia de convenios para poder recibir los datos y la protección de la información, estará sincronizado con el Registro de Información Social, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, con el sistema de información que lleven los Tribunales de Familia, y con el sistema de información que lleve el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal,

Y además establece un reglamento para regular la estructura y contenido del sistema, así como las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para la adecuada administración y funcionamiento de éste, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de la misma.

Esta es una de las cosas fundamentales, constituye uno de los cambios radicales que tiene este Servicio respecto al Sename, este sistema también fue considerado en el acuerdo nacional por la infancia como dos componentes distintos, uno es este registro que es propio del Servicio, sin perjuicio que Desarrollo Social lleva la Alerta, que incluye más información.

Sesión N° 62 de 19 de diciembre de 2018.

El diputado **Saffirio** recordó que cuando se votó en la sesión anterior el **artículo 24**, se aprobó una indicación que modificó por completo el artículo, sin embargo no se votó una indicación que presentó durante la sesión N°60 los diputados Boric, Diaz, Hirsch y Saffirio, para eliminar del inciso 4° del artículo 24 la frase “o los colaboradores acreditados ante éste”.

Solicitó que se someta a votación dicha indicación, puesto que en la indicación que se aprobó la sesión pasada, a cuyo acuerdo no concurrió, se repite esta frase.

Sometida a votación la **indicación** de los diputados **Boric, Diaz, Hirsch y Saffirio, para eliminar del inciso 4° del artículo 24 la frase "o los colaboradores acreditados ante éste"** es **rechazada** por no alcanzar mayoría de votos. (3-3-0)

Votaron **a favor** los señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Marcelo Díaz y Rene Saffirio.

Votaron **en contra** los señores diputados Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke y Gonzalo Fuenzalida.

*****

Corresponde continuar con el **artículo 30** del proyecto.

Proyecto de ley[28]

"Artículo 30.- *Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo. El Servicio administrará un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.*

Su finalidad será la de proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio, y el monitoreo de las medidas que se apliquen. Asimismo, se podrá utilizar por el Servicio y por los órganos del Estado que hayan celebrado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera.

El sistema de información deberá posibilitar la construcción del historial del niño o niña, y registrará, a lo menos, la siguiente información asociada a fechas:

a) Individualización de niños y niñas ingresados como beneficiarios de programas de protección especializada.

b) Antecedentes pertinentes sobre las familias y/o cuidadores de los niños y niñas a quienes se refiere la letra a).

c) Programas de protección especializada a los que han accedido los niños y niñas y sus familias, en los casos que corresponda.

d) Individualización de las medidas que ordenan su ingreso, su ejecución, sus modificaciones, si las hubiere, y el término de las mismas, incluyendo antecedentes respecto a medidas de protección anteriores, en caso que las hubiere.

---

[28] Este artículo inició su debate durante la sesión anterior N°61 de 18 de diciembre de 2018.

e) La situación de salud de los niños y niñas beneficiarios, con especial énfasis en el cumplimiento de los controles de salud primaria, según corresponda, y en el hecho de estar en lista de espera para la atención de salud o tener tratamientos médicos inconclusos.

f) La situación escolar de los niños y niñas beneficiarios, considerando al menos matrícula, asistencia, y en caso que corresponda, situación de repitencia y deserción escolar.

g) Situación de discapacidad y su inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, según corresponda.

h) Inscripción en el Registro Social de Hogares y la recepción de beneficios del sistema de protección social, según corresponda.

Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los órganos de la Administración del Estado, en el marco de sus competencias, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo, y para el cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 16° de la presente ley.

La información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que hayan firmado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, según lo establezca cada uno de estos convenios, y para los colaboradores acreditados para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

El sistema de información deberá estar sincronizado, en lo que sea procedente, con el Registro de Información Social, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, con el sistema de información que lleven los Tribunales de Familia, y con el sistema de información que lleve el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social regulará la estructura y contenido del sistema, así como las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para la adecuada administración y funcionamiento de éste, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de la misma."

Indicaciones del comparado

46.- De la diputada **Castillo** para sustituir en el artículo 30, cada vez que se menciona, la frase niño y niña, por la frase "niño, niña, y adolescente".

47.- De los diputados **Alessandri y Coloma** para agregar en el **inciso segundo** del artículo 30, después de la frase "y el monitoreo de las medidas que se

apliquen”, la siguiente frase: “, para tomar las medidas más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos”.

Indicación presentada en sesión anterior (12.12.2018)
De los diputados **Diaz, Gutiérrez y Walker** para **agregar** en la **letra e),** luego de la expresión “salud primaria” la siguiente frase: “atenciones de salud mental”.

Indicaciones presentadas durante la presente sesión
1.- Del diputado **Díaz** para modificar el artículo 30 en el siguiente sentido:
1.1.- Al **inciso primero**, para agregar a continuación de la expresión “El Servicio”, lo siguiente: “creará y”.
1.2.- En el **literal e)** para reemplazar la expresión “la situación de salud” por lo siguiente: “El historial médico completo”.
1.3.- Para agregar un **nuevo literal i)** del siguiente tenor: “ i) Situación de pertenencia a un grupo de especial atención, como por ejemplo los migrantes, refugiados, pueblos indígenas, entre otros.”.

2.- De los diputados **Gutiérrez y Saffirio** para eliminar en el **inciso quinto** del artículo 30 la frase “de la Administración”.

El diputado **Díaz** explicó que su indicación 1.1 tiene por objeto subsanar un problema que se evidenció en la sesión anterior y que dice relación con que no hay sujeto a cargo de la creación del sistema de información, por ello se incorpora el verbo “creará”.

Luego, la 1.2 reemplaza en el literal e) la expresión “la situación de salud” por lo siguiente: “El historial médico completo”, pues parece más omnicomprensiva.

La 1.3 busca singularizar grupos que muchas veces son doblemente vulnerados y victimizados.

Recordó que en una sesión anterior junto a los diputados Gutiérrez y Walker había presentado otra indicación a la letra e) en el siguiente sentido para agregar en la letra e), luego de la expresión “salud primaria” la siguiente frase: “y mental”, de modo que la **letra e)** quedaría de la siguiente forma de acogerse ambas indicaciones: “e) El historial médico completo de los niños y niñas beneficiarios, con especial énfasis en el cumplimiento de los controles de salud primaria y mental, según corresponda, y en el hecho de estar en lista de espera para la atención de salud o tener tratamientos médicos inconclusos.

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez**, señaló que estaba de acuerdo con la indicación N°47 de los diputados Alessandri y Coloma y con la indicación del diputado Díaz.

Además, sugirió eliminar en el inciso quinto del artículo 30 la frase “de la Administración” de modo que quede comprendido el Poder Judicial. Esta sugerencia fue recogida en la indicación N°2 de los diputados Gutiérrez y Saffirio.

Respecto de la indicación de los diputados Diaz, Gutiérrez y Walker también está de acuerdo, pero aclaró que respecto de salud mental se trata de atenciones, y respecto de salud primaria se trata de controles. Sugirió referirse a "controles de salud primaria y atenciones de salud mental".

El diputado **Alessandri** estimó que la indicación 1.3 del diputado Díaz podía resultar innecesaria, pues si se detalla acá habría que hacerlo en todas partes. Tal como está se entiende omnicomprensiva.

La señora **Bown** señaló que, estando de acuerdo con lo expuesto por el diputado Alessandri, en este caso excepcional puede resultar adecuado puesto que a veces existen por ejemplo barreras idiomáticas que es importante tener en cuenta en la atención de los niños y ayuda a tomar mejores decisiones.

La señora **Waleska Abusada, abogada de la Defensoría de la Niñez,** sugirió que se complementara en el registro qué medidas se han tomado respecto de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en alguna de las situaciones de especial atención que se detallan en la letra i).

En concordancia con el artículo 17, que establece el Comité interministerial y sus atribuciones, sugirió incorporar en el registro las prestaciones que han sido denegadas, como salud o educación.

Sometido a votación el **artículo 30** con las **indicaciones 46 y 47 del comparado, la indicación de los diputados Diaz, Gutiérrez y Walker para agregar en la letra e), luego de la expresión "salud primaria" la siguiente frase: "atenciones de salud mental", y las 1 y 2 presentadas durante la sesión**, es aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

*"**Artículo 31.- Causal de reserva legal.** Los datos personales de los niños o niñas insertos en los distintos programas del Servicio, sean ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, revisten para todos los efectos legales, el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas.".*

***"Artículo 32.- Deber de reserva y confidencialidad**. Los funcionarios de los órganos del Estado que tengan acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 30° de la presente ley, los funcionarios del Servicio, los miembros del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9° de la presente ley, el personal de los colaboradores acreditados, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de niños o niñas, o de sus familias,*

deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño o niña.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125° de la ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

El que revelare o consintiere en que otro acceda a la información que poseyera bajo el deber de confidencialidad regulado en el inciso primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio."

***"Artículo 33.- Responsables del tratamiento de los datos personales**. El tratamiento de los datos personales por parte del Servicio y de los colaboradores acreditados, quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, considerándose al Jefe Superior del Servicio y a los representantes legales de los colaboradores acreditados como los responsables del tratamiento de datos."*

La señora **Bown** explicó que los artículo 31, 32 y 33 sólo tenían indicaciones de la diputada Castillo para sustituir la frase niño y niña, por la frase "niño, niña, y adolescente", y tienen por objeto establecer que los datos personales de los niños o niñas insertos en los distintos programas del Servicio revisten para todos los efectos legales, el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas.

Además, que el deber de reserva y confidencialidad pesa sobre los funcionarios de los órganos del Estado que tengan acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 30° de la presente ley, los funcionarios del Servicio, los miembros del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9° de la presente ley, el personal de los colaboradores acreditados, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de niños o niñas, o de sus familias, y que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan, ello para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125° de la ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo.

También se crea un delito en el inciso final del artículo 32.

El diputado **Saffirio** sugirió que en el artículo 31 se establezca como regla general la reserva legal, y cambiar el punto final por una coma, donde se señale a continuación: “sin perjuicio de las facultades de los órganos de fiscalización y supervisión.”, ello con miras a resguardar las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** acotó que esas facultades las tienen de todos modos las autoridades correspondientes.

La señora **Bown** acotó que le preocupaba que se intentara obtener información desagregada. Por ende, podría incluirse pero especificar que se trata de información innominada.

El diputado **Díaz**, estando de acuerdo con el sentido de la acotación del diputado Saffirio, recordó que el encabezado del artículo se refiere a los datos personales, entonces el “sin perjuicio de” puede entenderse respecto de la reserva sobre datos personales, y por ende puede interpretarse como que se pude acceder a los datos personales y no solo a la información agregada.

El diputado **Saffirio** planteó que podía hacerse referencia a las facultades legales de los órganos, de modo que se restrinja a lo que cada órgano puede hacer según su normativa. Sugirió entonces agregar luego de “disposiciones legales” la frase “de los organismos de supervisión y fiscalización”.

La señora **Abusada** recordó que el artículo 20 de la ley N° 19.628 sobre protección de datos personales, establece que se tiene acceso a datos específicos cuando sea de competencia del órgano público, por lo que parece no ser necesaria la salvedad propuesta.

El diputado **Saffirio** insistió en que lo que se busca es que quede establecido que la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados no obsta al carácter reservado de la información, dentro de las facultades legales del fiscalizador y la reserva de información a que está sujeto el fiscalizado.

El diputado **Díaz** reiteró que es innecesario pues los datos globales no pueden ser negados, y este artículo se refiere a los datos personales, los que no reconocen excepción, salvo las contenidas en la ley sobre protección de datos personales y no hay más situaciones bajo las cuales datos personales pueden ser entregados a terceros.

El diputado **Saffirio** acogió lo planteado por su predecesor, pero solicitó que en otro artículo se salve la facultad a la que se ha referido.

El diputado **Díaz** solicitó al Ejecutivo que busque una solución en ese sentido, en este mismo capítulo.

Sometidos a votación los **artículos 31, 32 y 33**, con las indicaciones de la diputada Castillo 48 y 49, son **aprobados** por unanimidad. (9-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

*****

Los **artículos 34 y 35** se tratan conjuntamente**.**

Proyecto de ley

"Artículo 34.- *Colaboradores acreditados. Para efectos de esta ley, se entenderá por colaborador acreditado a toda persona, natural o jurídica sin fines de lucro, que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley, sea reconocida como tal en la forma y condiciones exigidas por la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados, y su reglamento.*

Todas las personas, naturales o jurídicas, que desarrollen cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18° de la presente ley estarán sujetos a ésta, y deberán constituirse necesariamente como colaboradores acreditados del Servicio, sin perjuicio de que puedan voluntariamente rechazar el pago de la subvención correspondiente.".

Indicaciones presentadas durante la sesión

1.- De los diputados **Díaz, Hirsch y Soto** para suprimir en los incisos 1° y 2° la expresión ", natural o".

"Artículo 35.- *Asistencia técnica a los colaboradores acreditados. El Servicio prestará asistencia técnica a los colaboradores acreditados en el desempeño de sus funciones de protección especializada, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente. De esta manera, se propenderá a una labor de colaboración entre el Servicio y los colaboradores acreditados, potenciando el buen desempeño de los programas de protección de la niñez."*

Indicaciones del comparado

50.- De la diputada **Castillo** para sustituir en el artículo 35 la oración "en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación" por la siguiente "en función de las evaluaciones del Servicio".

51.- De los diputados **Alessandri y Coloma**, para agregar en el artículo 35, después del punto aparte, la siguiente frase: "El rechazo de la solicitud también deberá ser fundado."

Indicaciones presentadas durante la sesión

1.- De los diputados **Diaz, Hirsch y Walker** para modificar el artículo 35 en el siguiente sentido:

1.a.- Para agregar, a continuación de la expresión "asistencia técnica" lo siguiente: "permanente".

1.b.- Para suprimir la expresión: “, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.”.
1.c.- Para agregar a continuación de la expresión “el buen desempeño” lo siguiente “y la calidad”.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** recordó que la sesión pasada se concordó la necesidad que estos dos artículos fueran tratados en una mesa de trabajo entre asesores de diputados y Ejecutivo.

La señora **Bown** manifestó su preocupación al respecto, por cuanto en la sesión pasada se anticipó un acuerdo respecto de un artículo con los asesores y luego se retiraron algunas firmas de la indicación de consenso, que además tuvo votos en contra y abstenciones. Señaló que puede ser que la mesa no tenga mucho sentido, pues se trabajará en una propuesta y luego se someterá a votación. Propuso que mejor se debata directamente en la sesión, por los mismos diputados más que por los asesores.

El diputado **Alessandri** concordó con lo anterior, tener mesa paralela que en la práctica no ha sido vinculante, demora más en lugar de aportar.

El diputado **Boric** sugirió que la mesa persista en lo que se refiere al financiamiento, contemplado en los artículos transitorios.

El diputado **Díaz** insistió en la necesidad de la mesa de trabajo respecto de ambos temas, financiamiento y colaboradores acreditados.

El diputado **Hirsch** compartió la idea de la mesa de trabajo, sin perjuicio de que finalmente se legisla en sesión. Acotó que cuando el proyecto prescribe sanciones, no se refiere a las obligaciones. Aun cuando estarán en los reglamentos y en las bases, los principios básicos deben estar incorporados en la ley. Pidió agregar este punto a la mesa de trabajo, es decir, los artículos 39 a 43.

La señora **Bown** propuso que la mesa subsista respecto del financiamiento, pero respecto de los artículos 34 y 35 no, porque se trata de la misma discusión de la sesión anterior respecto de las personas naturales donde claramente hay un desacuerdo. Sugiere ponerlo en votación.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** consultó si respecto de los artículos 34 y 35 había algún tema adicional que plantear, además de que se incorporen o no las personas naturales como órganos colaboradores.

El diputado **Boric** señaló que la regulación que se establece es meramente declarativa y requiere ser mejor desarrollada, porque se dice quiénes son colaboradores acreditados, pero no se establece ninguna regulación específica respecto de las funciones que éstos deben cumplir. Consultó si el Ejecutivo está abierto a ello.

El diputado **Saffirio** recordó que la redacción es imprecisa e induce a error. En concreto hay una coma de sobra después de la palabra persona, pues pareciera que tanto personas naturales como jurídicas pueden ser sin fines de lucro.

La diputada **Nuñez** cree que está bien redactado, pues distingue entre persona natural, por una parte, y por otra jurídica sin fines de lucro.

La señora **Bown** explicó que el sentido de este artículo es que toda persona, que ejecute cualquier línea de acción tiene que estar acreditado, acreditación cuyos estándares son dictados por la Subsecretaría de la Niñez, los aprueba el Servicio, y los ratifica el Consejo de Expertos.

Además, indirectamente se elimina lo que hoy existe que son los organismos coadyuvantes, que son organismos que no reciben subvención, a los cuales los tribunales les derivan niños, pero que no tienen supervisión ni fiscalización porque no reciben recursos del Estado. Se busca que esto no exista, de modo que toda persona natural o jurídica que trabaje mediante una orden de un tribunal, aquel que reciba niños, aun cuando no reciba fondos del Estado, tenga que estar acreditado y que el Servicio tenga a su vez el deber de fiscalizarlos.

Entiende que en ello hay acuerdo, y que la discrepancia dice relación con que personas naturales puedan ser organismos colaboradores, pues en ese sentido apunta la indicación presentada.

El diputado **Walker** reiteró lo señalado en la sesión anterior respecto de poder contar con una figura similar a la del registro de mediadores y acotó que su duda respecto de incluir a personas naturales radica en encomendar al reglamento el fijar los estándares. Sugirió incorporarlos en la ley.

En relación al artículo 35 hizo notar que le llamaba la atención que la asistencia técnica a los colaboradores acreditados sea prestada por el Servicio “en la medida que éstos lo soliciten”, pues parece ser algo así como una obligación meramente potestativa.

La señora **Abusada** valoró que se elimine la figura de los organismos coadyuvantes, pero entendiendo la realidad existente, lamentó que en el párrafo de los colaboradores acreditados solo se contemplen dos artículos, y que se envíe la regulación a la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados, y su reglamento, ley que tiene bastantes reparos respecto de la forma en que se financia el sistema. Se quiere cambiar el sistema pero se dejan los requisitos, las inhabilidades, el artículo 9° de la Ley de Subvenciones que se refiere a la revocación tampoco se cambia mayormente, ni se incorporan consideraciones que establece el Comité de Derechos del Niño respecto de los colaboradores y la correcta interpretación del principio de subsidiariedad, en el sentido que los colaboradores deben considerarse agentes del Estado para efectos de responsabilidad, porque están cumpliendo funciones públicas del Estado, que éste delega.

En relación al artículo 35 ocurre lo mismo, el Comité ha señalado que la responsabilidad del Estado también dice relación con la capacitación y formación técnica, continua y permanente, y el articulo 35 prescribe que la asistencia técnica a los colaboradores acreditados procede en la medida que éstos lo soliciten. Incluso, la medida 21 del Acuerdo Nacional por la Infancia alude al compromiso del Estado en la creación de procesos de formación continua tanto para los funcionarios del Servicio, como para los de los organismos colaboradores.

El diputado **Soto** acotó que al incluir personas naturales, no se impide que se preste el Servicio con fines de lucro, que es algo que el proyecto en principio quiere restringir o prohibir. Hizo notar falta de precisión al respecto.

Agregó que es necesario hacer una precisión respecto de la naturaleza jurídica de los organismos colaboradores, y la libertad que tienen para gestionar sus recursos y cumplir los objetivos que establece la ley, porque en materia de salud, respecto de la objeción de conciencia y el aborto en tres causales, el Tribunal Constitucional resolvió que los organismos de salud probados que eran delegados por Estado en convenio, tenían la libertad de tomar decisiones aun a contrapelo de las directrices de los Servicios de Salud, de modo que si no se toman los resguardos, los organismos colaboradores pueden decir que no adoptarán algunas normas o directrices técnicas porque tienen una libertad de gestión al estilo de lo resuelto por el Tribunal Constitucional.

Es necesario introducir algún resguardo que permita entender que los organismos colaboradores no tienen ninguna posibilidad de poder controvertir las normas que el Estado decida para la actuación específica.

El diputado **Hirsch** preguntó si, dado que las personas naturales tienen fines de lucro y ello no hay como controlarlo, cómo es que se tiene considerado que no lo haya.

Respecto de la asistencia técnica, acotó que no le parecía la redacción puesto que uno de los grandes problemas del sistema era la falta de capacitación, el Servicio debe prestarla activamente, más allá de lo que estime el organismo colaborador.

El diputado **Saffirio** concordando con el diputado Soto, estima que falta más fuerza en señalar que, independientemente de quién cumpla la función, el responsable es el Estado, asunto que además ha sido representado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.

El diputado **Díaz** señaló que ha presentó indicaciones en ese sentido, para agregar en el artículo 35, a continuación de la expresión “asistencia técnica” la palabra “permanente”, para suprimir la expresión: “, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.”, y para agregar a continuación de la expresión “el buen desempeño” lo siguiente: “y la calidad”, además de la indicación para eliminar la expresión “natural” en los dos incisos del artículo 34.

Acotó que no le parecía razonable que la referencia a los organismos colaboradores se resuelva en solo dos artículos, cuando han sido parte importante del problema existente, con instituciones que incluso han cometido delitos.

Respecto de la personas naturales no entiende porqué razón podrían tener interés en ser colaboradores acreditados, pues nada obsta a que sean contratados directamente por el Servicio.

La señora **Bown** señaló que los organismos no pueden elegir a quién reciben, son los tribunales los que lo deciden.

Agregó que la regulación de los colaboradores acreditados no está solamente en dos artículos, sino que además está considerado en todo lo que tiene que ver con supervisión, sanciones, y todo lo que cambia de la ley 20.032, pues el único fin del artículo es prescribir que cualquier persona que preste servicios, cualquiera sea su naturaleza, debe estar acreditada y terminar con las personas que no se acreditan y que reciben niños.

Respecto de las indicaciones del artículo 35 está de acuerdo.

Sometido a votación el **artículo 34 con la indicación supresiva** de los diputados Díaz, Hirsch y Soto para suprimir en los **incisos 1° y 2° del artículo 34** la expresión “, natural o”, fue **rechazado** por mayoría de votos. (5-6-0)

Votaron **a favor** los señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Marcelo Diaz, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Votaron **en contra** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Nuñez y Matías Walker.

El diputado **Alessandri** justificó su voto señalando que se debe velar porque el Estado contrate los mejores servicios y al mejor precio. La fijación con que no sean personas naturales obligará a que deban prestar servicios a través de una fundación, rigidizando el sistema, y no garantizándose por ese hecho el que el servicio que se presta sea mejor. Es necesario flexibilizar el sistema con los mejores estándares y al mejor precio.

El diputado **Saffirio** precisó que aquí se trata que como colaborador acreditado solo sean concebidas personas jurídicas sin fines de lucro, y que la prestación de servicios de una persona natural se haga de la forma en que naturalmente la hace el sistema público, planta, contrata, a honorarios, etcétera.

El diputado **Walker** estimó que es un error excluir a las personas naturales por definición, obligándolos a formar una corporación o ser contratados por el Servicio. Sugirió que al igual que como existe un registro de mediadores familiares, que exista un registro de personas naturales que puedan prestar un servicio y recibir una subvención, con estándares pre definidos.

Sometido a votación el **artículo 34** fue **aprobado** por mayoría de votos. (6-5-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Nuñez y Matías Walker.

Votaron **en contra** los señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Marcelo Diaz, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

Sometido a votación el **artículo 35, con las indicaciones de los diputados Diaz, Hirsch y Walker 1.a, 1.b y 1.c**, fue **aprobado** por mayoría de votos. (9-0-2)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Marcelo Diaz, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

Se **abstuvieron** de votar los diputados Juan Antonio Coloma y Luciano Cruz-Coke.

Por el mismo quorum se entienden **rechazadas** las **indicaciones 50 y 51** del comparado por incompatibles con las aprobadas. (0-9-2)

El diputado **Diaz** hizo notar que se había aprobado una indicación que permitía el lucro mediante considerar a los particulares como organismos colaboradores, lo que desde su perspectiva cambia totalmente la mirada que tiene del proyecto desde el punto de vista del capítulo final, esto es, del financiamiento, pues cambia totalmente el sentido de lo aprobado en el Acuerdo Nacional por la Infancia y aquello que el gobierno ha señalado.

El diputado **Coloma** señaló que el afirmaba una interpretación distinta de la norma, lo que se permite es que en algunos casos se pueda contratar profesionales, que es algo diferente a lo que se pretende instalar, porque de otro modo habría que entender como lucro cualquier contratación de un particular por parte del Estado, cuando lo que se está haciendo es el legítimo ejercicio de su profesión. Nadie pretende que se haya abierto una ventana para llevarse la plata de la subvención, sino que se permita excepcionalmente contratar personas naturales en zonas extremas o lugares donde no existan esas prestaciones. Contratar legítimamente a una persona para que desarrolle su profesión es distinto a decir que se está permitiendo el lucro. Profesional que además deberá estar acreditado para poder llevar adelante ese trabajo y no una contratación arbitraria.

El diputado **Cruz-Coke** precisó que en todos los servicios públicos se contratan profesionales y se paga por sus servicios.

El diputado **Díaz** acotó que una persona que es contratada percibe una remuneración, con lo que está de acuerdo, y lo que se aprobó es que percibe una subvención, con la que se puede subcontratar por ejemplo, y marginar. Incluso el artículo dice que podrá renunciar a la subvención.

El diputado **Cruz-Coke** insistió en que si ambos cumplen los mismos estándares, no se ve objeción para que una persona natural cobre sus honorarios profesionales o supla lo que una Oca no puede cubrir. De ahí a sostener que habría una suerte de aprovechamiento o usura en percibir honorarios por la prestación de un servicio, parece inadecuado.

El diputado **Coloma** acotó que una persona natural acreditada no puede tercerizar un servicio, porque él es el acreditado. Si hay alguna dificultad en

este punto, puede dejarse establecido expresamente que en caso de ser persona natural no podrá subcontratar a un tercero.

El diputado **Soto** insistió en que hay un problema de diseño de funcionamiento del sistema, pues este mismo debate se dio en la reforma educacional, donde también existían prestadores que eran sociedades anónimas y se buscó la manera de erradicar el lucro, entendido no como una contraprestación por un servicio profesional, sino con la posibilidad que una persona natural pueda recibir la subvención, subcontratar, y percibir la diferencia a su favor. A su parecer, esa posibilidad quedó instalada en este proyecto de ley en el artículo 34, y no así respecto de las personas jurídicas porque se definió que se trata de personas jurídicas sin fines de lucro.

Hay una contradicción en el Ejecutivo porque se permite el lucro con la subvención en el caso de las personas naturales y no en las personas jurídicas.

Está de acuerdo con que los profesionales que presten servicios tengan la adecuada remuneración, pero aquí se le está entrando al organismo colaborador-persona natural, que recibe la subvención, la posibilidad de administrarla generando para sí un lucro que no tiene que ver con prestaciones profesionales asociadas.

La señora **Bown** recordó que se establece que las personas naturales tienen que acreditarse y cumplir con los estándares dictados por la Subsecretaría de la Niñez para recibir una subvención y no una remuneración, porque la subvención es mucho más baja que lo que puede llegar a ser una remuneración, es un máximo de 5 UF y solamente se paga por el costo del diagnóstico, se paga su prestación de servicio, y en eso no hay posibilidad de que haya lucro, sino justa remuneración por el servicio prestado.

Podría decirse que la persona jurídica recibe subvención, y que la persona natural acreditada recibe una remuneración, pero la remuneración tiene otros componentes que no considera la subvención, como pago de prestaciones sociales. Para ello habría que modificar también los artículos de la ley 20.032 más adelante.

La diputada **Nuñez** precisó que compartía lo que el Ejecutivo defendía, esto que no hay lucro porque se entiende que es pago por una prestación. La distinción al final es la fuente de esos recursos, si desde planilla de remuneración o de subvención, más allá de si lo va a reinvertir o no.

Podría cambiarse donde dice subvención por remuneración, en caso de las personas naturales, para que quede claro que esos dineros vienen desde esa fuente, sin embargo hay que preguntarse si hay disponibilidad presupuestaria para eso, porque la subvención requiere de menos recursos que una remuneración.

El diputado **Hirsch** acotó que si bien el Servicio fiscalizará, no podrá controlar que no tengan lucro porque la ley les permite tenerlo, porque en caso de una persona natural no se puede separar lo que es lucro de lo que no.

Agregó que además hay otra diferencia entre subvención y remuneración, y es que la remuneración paga impuesto, tienen distinto

tratamiento. Entonces no da lo mismo que palabra se pone, no es un tema menor, más allá de lo ideológico.

El diputado **Walker** recordó que esta discusión también se tuvo con la ley de inclusión y se definió lucro como aquella situación en que un socio capitalista, por el solo hecho de aportar capital después retira un dividendo sin haber participado en la gestión o el trabajo. Por ello el artículo aprobado excluye a las personas jurídicas con fines de lucro, porque en ellas existe el riesgo de que exista lucro en los términos anteriores. Es distinto el caso de un profesional, acreditado, y ojala incorporado en un registro, preste un servicio profesional y pueda percibir por ello una subvención.

El diputado **Saffirio** acotó que entendía que el Ejecutivo quiere evitar que mediante el pago de subvenciones se contraten operadores políticos, ahora bien, para poder salvar ello, se puede establecer que las personas naturales deben cumplir con los estándares y estar acreditados, pero que solo pueden ejercer las funciones personalmente.

El diputado **Diaz** precisó que uno de los énfasis del proyecto por parte del Ejecutivo es el enfoque multidisciplinario, lo que difícilmente puede concretarse en el caso de una persona natural. Agregó que con los aproximados 400.000 pesos por niño parece no ser un mal negocio.

Sesión N° 63 de 19 de diciembre de 2018.

Continuando con la discusión anterior respecto de los artículos 34 y 35, el diputado **Diaz** acotó que le hicieron la precisión de que las Ocas, personas jurídicas o naturales, pueden desarrollar cualquiera de las acciones del artículo 19, esto es, todas las líneas de acción, lo que es contradictorio con parte de lo aprobado.

Agregó que si todos entienden que no se puede prescindir de talento, lo que corresponde es que el Estado contrate mediante las normas generales para estos efectos y no convertir a las personas naturales en Ocas y pagarles subvenciones, puesto que ello lleva a buscar resguardos a una anomalía que se genera, como por ejemplo prohibir que tercericen.

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez**, acotó que lo que se quiere es que no sea cualquier persona la contratada, sino que sea una persona que cumpla los estándares, que se haya acreditado y que esté en un registro. La forma en que se le paga, subvención o remuneración, no es lo relevante.

Agregó que ya que los artículos 34 y 35 están votados, se podrían revisar las normas de supervisión y de evaluación, porque ahí también hay sanciones y agravantes respecto al hecho de haber obtenido beneficios económicos con motivo de una infracción, entonces se pueden hacer las precisiones allí, y de no ser suficientes, podría reabrirse el debate de estos artículos.

El diputado **Coloma** manifestó que nadie quiere que se lucre, y que resulta irrelevante la forma de la contratación, lo relevante es que la persona natural pueda desarrollar su labor en temas puntuales. Está disponible para cambiar el régimen legal de contratación y solicitó al Ejecutivo una propuesta en ese sentido, pero que siempre considere acreditación, registro y supervisión.

La diputada **Nuñez** concordó con su predecesor, y acotó que era necesario retomar la discusión particular con el artículo 36.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** ratificó que el Ejecutivo hará una propuesta al respecto.

*****

Proyecto de ley

***"Artículo 36.- De la evaluación**. Corresponderá al Servicio efectuar o encargar la evaluación periódica de los programas de protección especializada, sean éstos ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, en conformidad a la normativa técnica y administrativa del Servicio. Dicha evaluación tendrá por objeto generar o encargar y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan su mejora continua, y adecuar la oferta programática del Servicio de manera más eficiente y eficaz.*

Sin perjuicio de la evaluación realizada por el Servicio, corresponderá a la Subsecretaría de Evaluación Social la evaluación periódica de los programas de protección especializada, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 3° de la ley N° 20.530, y en el artículo 25° del decreto ley N° 1.263 de 1975, del Ministerio de Hacienda, de Administración Financiera del Estado."

Indicaciones del comparado

52.- De la diputada **Castillo** para suprimir en el artículo 36 cada vez que se menciona, la expresión "o encargar".

Indicaciones presentadas durante la sesión

1.- Del diputado **Boric** para agregar un **nuevo inciso final**: "En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de evaluación respecto de otros colaboradores acreditados.".

2.- Del diputado **Gutiérrez** para reemplazar en el inciso primero la expresión "efectuar o encargar" por "disponer o realizar", "generar o encargar" por "generar o disponer", y "periódica" por "al menos anualmente".

La señora **Bown** sugirió que dados los cambios que ha sufrido el proyecto corresponde reemplazar en el inciso primero la expresión "efectuar o encargar" por "disponer o realizar", y "generar o encargar" por "generar o disponer". Parece más adecuado ello que la indicación de la diputada Castillo por cuanto permite que un ente externo u organismo independiente, como una

universidad, sea quien lleve a cabo la evaluación, en concordancia además con el artículo 18.

El diputado **Boric** acotó que es claro que el Sename tiene que pedirle a otra institución que lo evalúe, pero en el caso de una Oca es el Sename quien debe efectuarlo y no puede externalizarse esa función. Pidió que quedara constancia de ello en la historia de la ley.

La señora **Bown** afirmó que ello era efectivo, pero que en algunos casos se dispone que haya ayuda de Unicef, Pnud, Universidades, es decir, hay organismos que también colaboran en la evaluación de los programas de las Ocas.

El diputado **Boric** precisó que lo central es que no se trate de Ocas las que evalúen a Ocas y presentó una indicación en ese sentido para dejarlo expresamente.

La señora **Bown** explicó que eso no es algo que pase hoy, pero que podría agregarse y quedar explicitado en la ley, aun cuando en los hechos no estaría contemplado dentro de los fines de una Oca y por ende no podría suceder, nada obsta que quede limitado de modo expreso.

La señora **Abusada** recordó que en artículos anteriores se modificó respecto de las evaluaciones el término “periódico” por “anual” para que fuera concordante. Sugirió además que se incorporara una referencia al artículo 9° letra b) en el sentido que las recomendaciones del Comité de Expertos pudieran ser consideradas al momento de la evaluación.

La señora **Bown** acotó que ello está considerado dentro de las atribuciones del Comité de Expertos, y respecto de la periodicidad de las evaluaciones sugirió que se estableciera que éstas fueran “al menos anualmente”, en concordancia con el artículo 7° letra d).

Sometido a votación el **artículo 36,** con la **indicación del diputado Boric** y **la del diputado Gutiérrez**, fue **aprobado** por unanimidad. (6-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Paulina Nuñez, Joanna Perez en reemplazo del diputado Matías Walker, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

La **indicación 52** de la diputada Castillo se tiene por **rechazada** por el mismo quorum anterior. (0-6-0)

*****

Proyecto de ley

“Artículo 37.- De la supervisión*. El Servicio supervisará técnica, administrativa y financieramente, el cumplimiento de lo establecido en la normativa técnica y administrativa del Servicio, en la ejecución de los programas de protección especializada.*

Para estos efectos, el Servicio verificará que los niños y niñas sujetos de protección especializada, y especialmente aquellos que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo una intervención o cuidado alternativo adecuado, de acuerdo a los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social.

Para el ejercicio de esta función, el Servicio podrá contratar auditorías externas, las cuales deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social por parte de los colaboradores acreditados y del Servicio, y la correcta ejecución de los programas de protección especializada.

En el caso de los programas ejecutados directamente por el Servicio, dicha auditoría externa deberá ser anual y tendrá carácter obligatorio.".

Indicaciones del comparado

53.- De la diputada **Castillo** al artículo 37.

53.1.- Para sustituir el encabezado del artículo por el siguiente "De la supervisión y fiscalización."

53.2.- Para agregar en el inciso primero luego de la palabra "supervisará", lo siguiente: "y fiscalizará".

Indicaciones presentadas durante la sesión

Del diputado **Boric** para agregar en el inciso final, luego del punto final, la siguiente frase: "En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión respecto de otros colaboradores acreditados.".

La señora **Bown** estimó adecuada la indicación de la diputada Castillo.

El diputado **Soto** acotó que se establece que se supervisará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa técnica y administrativa del Servicio, pero no se señala bajo qué normas se hará la supervisión financiera o quién dictará esa normativa.

La señora **Bown** precisó que la normativa está siempre en la Ley de Bases de la Administración del Estado, y en lo particular está dada siempre por la licitación que tiene bases técnicas, de cumplimiento financiero, administrativo y del programa de intervención del niño y su familia.

El diputado **Boric** sugirió incorporar una frase similar a la del artículo anterior.

Su asesor, el señor **Manuel Yáñez**, explicó que el inciso 3° establece que para el ejercicio de la función de supervisión en general, se podrán contratar auditorías externas. En este punto lo correcto sería que el Servicio realizara toda la función de supervisión, y solo en el caso de los programas que desarrolla el Servicio se pueda contratar auditorías externas, de lo contrario se podría llegar a entender que pese a tener unidades de supervisión se podría externalizar. Quizás la precisión sería establecer que respecto de los programas que desarrolla el Servicio se podrán contratar auditorías externas.

La señora **Bown** explicó que respecto de los programas que llevan adelante las Ocas también se realizan auditorias lideradas por Unicef, Pnud o Universidades. Ahora bien, si la preocupación es que las Coas no puedan supervisar a las Ocas, sugirió repetir la frase del artículo anterior.

La señora **Abusada** reiteró que esta regulación no está agregando nada nuevo respecto de lo que está vigente, pues hoy el Sename también se supervisa. La norma propuesta remite al artículo 3° ter de la ley N° 20.530, que a su vez señala que un reglamento será el que fije los estándares. En el mismo sentido recordó que el Informe del Comité de Derechos del niño hizo notar las falencias graves que existen en materia de supervisión. Sugirió pensar en un sistema similar al de la Defensoría Penal Pública.

La señora **Bown** señaló que efectivamente se incluye elementos similares a los de la Defensoría Penal Publica, como el Comité de Expertos y, más adelante, podrán observarse las sanciones que están consideradas, administración de cierre y otros que no existen hoy día.

El diputado **Saffirio** recordó que sí se está agregando algo, que es la fiscalización.

Sometido a votación el **artículo 37,** con la **indicación N°53.1 y 53.2 de la diputada Castillo, y la del diputado Boric** fue **aprobado** por unanimidad. (5-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Joanna Perez en reemplazo del diputado Matías Walker, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

*****

Proyecto de ley

"Artículo 38.- *De las obligaciones de otros órganos. La supervisión a la que se refiere el artículo anterior procederá sin perjuicio de la obligación de visita de establecimientos residenciales por parte de los Tribunales de Familia, contemplada en el artículo 78° de la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y de la facultad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez de visitar los centros residenciales de protección, contemplada en el artículo 4° letra f) de la ley N° 21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.".*

Indicaciones del comparado

54.- De la diputada Castillo para agregar en el artículo 38 luego de la palabra supervisión, la frase "y fiscalización".

Indicaciones recién presentadas

Del diputado **Díaz** para reemplazar el título del artículo por el siguiente: "De las obligaciones y facultades de otros órganos.".

Sometido a votación el **artículo 38,** con la **indicación N°54 de la diputada Castillo, y la del diputado Díaz** fue **aprobado** por unanimidad. (5-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Joanna Perez en reemplazo del diputado Matías Walker, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

*****

Proyecto de ley

"Artículo 39.- *De las sanciones. La infracción por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las obligaciones establecidas en los convenios o en las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional del Servicio, según lo establecido en la letra c) del artículo 7° y en la letra b) del artículo 8° de la presente ley, podrá dar lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:*

a) Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción, como asimismo el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.

b) Multa equivalente a un 10% y hasta un 30% de los recursos que correspondan por concepto de subvención promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y su reiteración, según los criterios que establezca un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social. La multa aplicada deberá tomar en cuenta el beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, si lo hubiere.

c) Término anticipado y unilateral del respectivo convenio. La aplicación de esta sanción podrá dar lugar a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8° del Título III de la presente ley.

d) Inhabilitación temporal del colaborador acreditado, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.

e) Término de la acreditación del colaborador. Para efectos de aplicar esta sanción, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.

Para la determinación de la sanción, el Servicio procurará que su aplicación resulte óptima para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de niños y niñas, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño y las circunstancias señaladas en los artículos 41° y 42° de la presente ley."

Indicaciones del comparado

55.- De la diputada Castillo para sustituir en el artículo 39, cada vez que se menciona, la frase niño y niña, por la frase "niño, niña, y adolescente".

Indicaciones presentadas durante la sesión

De los diputados **Gutiérrez, Saffirio y Soto** para sustituir en el inciso primero la frase “establecidas en los convenios o en las”, por la frase “legales, convencionales, reglamentarias o establecidas en las”.

El diputado **Hirsch** recordó que había propuesto incluir estos artículos en la mesa de trabajo con el Ejecutivo, donde específicamente se estudiara la inclusión de todo lo relacionado con las obligaciones, si bien no necesariamente de modo especifico, por lo menos su marco.

El diputado **Saffirio** señaló que era necesario dejar el inciso primero redactado en términos más amplios, en el sentido que las obligaciones que deben ser cumplidas por los colaboradores acreditados y cuya infracción acarrea sanciones, no emanen solamente de los convenios o en las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional del Servicio, sino también que se trate de obligaciones legales, convencionales y reglamentarias.

La señora **Bown** se manifestó conforme con lo anterior, y respecto de la intervención del diputado Hirsch recordó que los principios generales también son transversalmente obligatorios, sin perjuicio de que cada una de las líneas programáticas tenga diversos contenidos obligatorios también, pero variados.

Precisó además que la palabra “convencionales” puede inducir a error al poder interpretarse que se trata de los convenios internacionales. Sugirió que se señale “establecidas en los convenios”.

El diputado **Saffirio** señaló que las establecidas en los convenios internacionales son legales, por lo tanto estaría clara la redacción.

La señora **Blanquita Honorato, asesora de la Subsecretaría de la Niñez**, añadió que también puede confundirse con una convención informal, no contenida en los convenios, por eso es mejor precisar “establecidas en los convenios”.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** acotó que para la historia de la ley quedaba claro que se hacía referencia al convenio celebrado entre el Servicio y el privado, y formales, pues se trata de un convenio.

La señora **Abusada** planteó que se entendía que el término unilateral del convenio respectivo no necesariamente conlleva al término de la acreditación, porque esa es otra sanción, entonces si se termina el convenio para la realización de una línea de acción específica, pero se permite que se pueda realizar un convenio para la realización de otra línea de acción puesto que sigue acreditado. Y ello además porque la administración de cierre es facultativa, lo que hace irrisoria la sanción. Sería grave que se ponga término anticipado a un organismo colaborador en una línea de acción como sanción, pero como sigue acreditado puede postular a otra línea de acción, preguntó entonces si ello era un efecto deseado.

La señora **Bown** precisó que eso es efectivo pero respecto de sanciones que son menores, pero cuando se produce el cierre y se pierde la acreditación ya no puede hacer nada. Por ello hay distintos niveles de sanción.

El diputado **Saffirio** ejemplificó pensando en un organismo privado que incurre en una infracción legal, convencional y reglamentaria, por una omisión fallece un niño bajo su cuidado. Ello como falta grave conllevaría el término anticipado y unilateral del convenio, pero no puede ser que habiendo ocurrido una infracción de esas características la sanción sea solo esa, y subsista la acreditación.

La señora **Abusada** acotó que se deja a criterio de quien resuelve, el criterio no está establecido en la ley. No se señala qué infracción da origen a qué sanción. Además la administración de cierre es facultativa.

El diputado **Boric** mencionó que el tema de las sanciones se ha pensado sin tener en cuenta una perspectiva desde las regiones. Propuso incorporar como inciso final que en los casos que la sanción sea el termino del convenio, o el término de la acreditación, el Estado debe asegurar la continuidad de la intervención, puesto que el problema es que en muchos territorios hay un solo oferente de los programas, y si se cierra o sanciona al ente acreditado no hay salida en la región. El Estado, por lo menos en hogares residencial, debería tener una oferta por región.

La señora **Bown** explicó que para que eso no pase hay un procedimiento de cierre.

El diputado **Saffirio** aclaró que no puede ser argumento válido el que haya que mantener la vigencia del organismo colaborador que ha violado los derechos humanos de los niños, la circunstancia de no existir otro oferente.

La señora **Bown** aclaró que en caso de una sanción grave la perdida de la acreditación es inmediata, pero no significa que los niños salgan de inmediato del lugar, sino que quedan ahí bajo una administración provisoria, pero no es que se mantenga un organismo colaborador para que siga haciéndose cargo de los niños.

Sometido a votación el **artículo 39,** con la **indicación N°55 de la diputada Castillo, y la de los diputados Gutiérrez, Saffirio y Soto** fue **aprobado** por unanimidad. (5-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Joanna Perez en reemplazo del diputado Matías Walker, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

*****

Proyecto de ley

“*Artículo 40.- Del procedimiento sancionatorio.* *Al detectarse una posible infracción, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación. Dicha resolución deberá*

notificarse por carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, enviada al domicilio del colaborador acreditado donde hubieren ocurrido los hechos que dan origen a los cargos. El funcionario designado deberá investigar los hechos, ponderar las pruebas, formular cargos y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. La investigación tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde que el funcionario a cargo de la tramitación del procedimiento asuma sus funciones. En casos calificados y por resolución fundada del Director Regional competente, se podrá prorrogar el plazo de la investigación hasta completar treinta días hábiles.

Formulados los cargos, el colaborador acreditado objeto del procedimiento tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, para presentar descargos y los medios de prueba que estime pertinentes.

Presentados los descargos, o transcurrido el plazo para tal efecto sin que se hayan presentado, el funcionario encargado elaborará un informe y propondrá al Director Regional respectivo la aplicación de una o más sanciones o el sobreseimiento, según corresponda.

Corresponderá al Director Regional, de acuerdo al mérito de los antecedentes y por resolución fundada, sobreseer o aplicar las sanciones establecidas en el artículo 39° de la presente ley. La prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada.

Las resoluciones firmes que apliquen sanciones a colaboradores acreditados deberán notificarse por carta certificada al colaborador acreditado afectado y publicarse en el sitio electrónico mediante el cual el Servicio dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.".

Indicaciones del comparado

56.- De la diputada **Castillo** al artículo 40.

56.1.- Para agregar en el inciso primero, luego de la palabra "designará", lo siguiente ", en un plazo de tres días contado desde la instrucción del procedimiento,".

56.2.- Para agregar en el inciso primero luego de la palabra "Servicio", lo siguiente "cuyas labores no se relacionen con la línea de acción o el tipo de programa que desarrolla el colaborador investigado,".

Indicaciones presentadas durante la sesión

1.- Del diputado **Soto** para agregar un **nuevo inciso final al artículo 40** del siguiente tenor: "Las funciones de fiscalización, instruir el procedimiento sancionatorio y la aplicación de sanciones, estarán a cargo de unidades diferentes.".

2.- De los diputados **Gutiérrez y Soto** al **inciso cuarto** para agregar a continuación de la palabra "detectada" la frase "considerando las eventuales

sanciones de que dé cuenta el registro.", y al **inciso quinto** para agregar a continuación de la palabra "información" lo siguiente: "y en el registro de colaboradores del artículo 26.".

La señora **Bown** señaló que estaba conforme con la indicación 56.1, pero respecto de la 56.2 estimaba que podía complejizar las cosas por cuanto dicha incompatibilidad puede implicar que se designe un funcionario que no tiene los conocimientos suficientes, más aun considerando que el plazo para su designación es muy breve. Instó a tomar en consideración que se trata de funcionarios del Servicio, y que además se está separando el rol de control y fiscalización del de asistencia técnica, con lo que no volvería a ocurrir que sea el mismo que presta asistencia técnica el que luego supervisa y fiscaliza.

El diputado **Hirsch** recordó que se había hablado del registro de las sanciones, sugirió entonces agregar que se tenga a la vista el registro de sanciones y que la sanción que se impone se agregue a dicho registro.

El diputado **Soto** hizo notar que en general se cuestiona que los procedimientos sancionatorios recaigan siempre en las mismas unidades, cuando el que fiscaliza, y detecta una irregularidad, pertenece a la misma unidad que sustancia el procedimiento sancionatorio, y luego adopta la sanción. Hay jurisprudencia de la Corte Suprema al respecto que señala que cuando se concentran todas estas funciones en una sola unidad se produce una pérdida de imparcialidad y objetividad, y propone que tiene que haber una separación de estas funciones, esto es, fiscalizar, tramitar el procedimiento, y adoptar la sanción, que no sean las mismas unidades.

Sometido a votación el **artículo 40** con la **indicación de la diputada Castillo N° 56.1, y las N° 1 y 2 presentadas durante la sesión**, fue aprobado por unanimidad. (4-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Joanna Perez en reemplazo del diputado Matías Walker y Leonardo Soto.

La **indicación de la diputada Castillo N° 56.2** se tiene por **rechazada** por el mismo quorum. (0-4-0).

*****

Proyecto de ley

"Artículo 41.- Circunstancia atenuante*. Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional deberá considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.".*

Indicaciones del comparado
57.- De la diputada Castillo para suprimir el artículo 41.

Indicaciones presentadas durante la sesión
De los diputados **Gutiérrez** y **Soto** para sustituir la palabra “deberá” por “podrá”.

La señora **Bown** estima que cuando es grave la sanción, da lo mismo la existencia o no de atenuantes, pues de todos modos se va a perder la acreditación, se va a producir el cierre, etc., y es valioso que exista esta circunstancia atenuante, considerando que hay muchas agravantes.

El diputado **Soto** preguntó cuál sería el efecto de la concurrencia de una atenuante, pues en materia penal se permite bajar la pena.

La señora **Bown** precisó que es solamente para tenerla en consideración, así como se tiene a la vista el registro de sanciones. No hay una regla específica, así, tratándose de una situación grave, aun concurriendo la circunstancia atenuante, se puede aplicar la máxima sanción.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** sugirió que fuera facultativo, que el Director Regional no estuviera obligado, sustituyendo la palabra “deberá” por “podrá”.

El diputado **Boric** recalcó que la atenuante en realidad consiste en haber hecho el trabajo para el cual fueron contratados.

La señora **Bown** se manifestó conforme con la indicación del diputado Gutiérrez.

Sometido a votación el **artículo 41** con la **indicación de los diputados Gutiérrez y Soto**, fue aprobado por unanimidad. (4-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Joanna Perez en reemplazo del diputado Matías Walker y Leonardo Soto.

La **indicación de la diputada Castillo N° 57** se tiene por **rechazada** por el mismo quorum. (0-4-0).

*****

Proyecto de ley
“Artículo 42.- Circunstancias agravantes. *Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional deberá considerar las siguientes circunstancias agravantes:*
a) El hecho de haberse vulnerado la vida e integridad física y psíquica de los niños o niñas sujetos de atención del Servicio.
b) El hecho de haberse obtenido beneficios económicos con motivo de la infracción.
c) El incumplimiento reiterado del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional del Servicio, en virtud de las funciones establecidas

en la letra c) del artículo 7° y letra b) del artículo 8° de la presente ley, respectivamente. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que, en un mismo año calendario, se repitan en dos o más ocasiones.

En caso de concurrir la agravante establecida en la letra a) del presente artículo, el Servicio deberá denunciar tales hechos al Ministerio Público y/o al Tribunal competente y podrá hacerse parte o querellarse en los procesos que correspondan.".

Indicaciones del comparado

58.- De la diputada **Castillo** al artículo 42.

58.1. Para sustituir en la letra a), la frase "niño o niña", por la frase "niño, niña, o adolescente".

58.2. Para **reemplazar en la letra c), la oración** "Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que, en un mismo año calendario, se repitan en dos o más ocasiones." por la siguiente: "Se entenderá que las infracciones son reiteradas en caso de que se hayan impuesto en dos o más ocasiones, y cualquiera sea su naturaleza, en dos o más ocasiones a un mismo colaborador acreditado."

La señora **Bown** explicó que las agravantes consideran las temáticas más importantes, como la vulneración de la vida o la integridad física y psíquica de los niños y las denuncias relativas a beneficios económicos. Respecto de la indicación 58.2 propuso que resultaba más claro reemplazar la frase "que en un mismo año calendario" por "en doce meses", pues cumple el mismo efecto de la indicación de la diputada Castillo pero resulta más claro.

El diputado **Soto** pidió que se aclarara la circunstancia de la letra b), por cuanto en el debate anterior respecto de las personas naturales como organismos colaboradores se argumentó que la subvención solamente financia un honorario o la contraprestación por un servicio profesional, y se convino que ese pago no supone beneficio económico asociado a un lucro, entonces es necesario aclarar a qué se refiere la agravante cuando habla de beneficio económico.

La señora **Bown** explicó que dice relación que si por el hecho de la infracción, por ejemplo no se realizó el programa o se prestó mal el servicio, y por ello no se gastó dinero, y produjo por ende un beneficio económico, es una agravante.

El diputado **Hirsch** preguntó porque el inciso final dice que el Servicio "podrá" hacerse parte en lugar de "deberá". De quién depende en definitiva que el Servicio se haga parte.

La señora **Bown** explicó que se estaba pensando en aquellos casos en que el Servicio no puede hacerse parte porque la infracción se ha cometido en un centro de administración directa, no puede presentar querella contra sí mismo.

El diputado **Hirsch** sugirió poner "deberá" en lugar de "podrá", y agregar como excepción que no lo puede hacer cuando es él mismo el que ha cometido al infracción.

El diputado **Soto** cree poco claro el argumento, porque muchas veces se producen infracción en los servicios públicos, y sus directores están obligados incluso por ley a denunciar dentro de 24 horas, y más aún hay un delito asociado a no presentar la denuncia. Sin embargo, en este caso, tratándose de vulneraciones a la vida o a la integridad física y psíquica de los niños se abre un espacio para que situaciones de gran envergadura permanezcan al interior de estas instituciones, toda vez que dice “podrá”.

La señora **Bown** acotó que respecto de la denuncia se establece el deber, pero que la querella es facultativa por los motivos ya explicitados.

El diputado **Soto** acogió favorablemente las explicaciones, pero comparte el criterio del diputado Hirsch respecto de deba hacerse parte o querellarse, salvo los casos en los que la ley no se lo permita.

Sometido a votación el **artículo 42** con la **indicación de la diputada Castillo N° 58.1 y la propuesta del Ejecutivo respecto de la indicación N° 58.2,** fue aprobado por unanimidad. (4-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Joanna Perez en reemplazo del diputado Matías Walker y Leonardo Soto.

La **indicación de la diputada Castillo N° 58.2** se tiene por **rechazada** por el mismo quorum. (0-4-0).

*****

Proyecto de ley

“Artículo 43.- Procedimiento de reclamación*. El colaborador acreditado afectado por la aplicación de una de las sanciones contenidas en el artículo 39° de la presente ley, podrá reclamar administrativamente ante el Director Nacional, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.*

En contra de la resolución que deniegue la reclamación administrativa, el colaborador afectado podrá reclamar fundadamente ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio, la ilegalidad de la misma dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación al Servicio, notificándolo por cédula. Éste dispondrá del plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por el Servicio o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará preferentemente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes.

La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días hábiles, la que será inapelable.".

Indicaciones presentadas durante la sesión
De los diputados **Boric, Cruz-Coke, Hirsch, Joanna Perez** para agregar al inciso segundo, luego del punto final, el siguiente texto: "Dicha reclamación tendrá efecto suspensivo.".

La señora **Perez** explicó que la indicación presentada busca evitar que choque la medida administrativa con el procedimiento jurisdiccional.

La señora **Bown** se manifestó conforme con la indicación que evitaría que la medida administrativa avance mientras está revisándose en la Corte.

Sometido a votación el **artículo 43** con la **indicación de los diputados Boric, Cruz-Coke, Hirsch, Joanna Perez,** fue aprobado por unanimidad. (4-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Joanna Perez en reemplazo del diputado Matías Walker y Leonardo Soto.

Sesión N° 64 de 2 de enero de 2019.

La señora **Bown, Subsecretaria de la Niñez,** recordó que había dos temas pendientes de trabajar en una mesa, por una parte resolver la situación de las personas naturales, que seguía en discusión, para lo cual trajeron una propuesta para que se ingrese mediante **indicación** de los señores diputados un **nuevo artículo 34 bis**, que creen recoge todas las aprehensiones presentadas por los señores diputados.

Por otra, también se trabajó en la mesa la modificación a la Ley de Subvenciones, y propuso que Blanquita Honorato explicara luego cómo funciona el sistema y los artículos que se van adecuando.

Indicación de los diputados Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Walker presentada durante la sesión para introducir un nuevo artículo 34 bis.
"Artículo 34 bis. Personas naturales acreditadas. Las personas naturales sólo podrán desarrollar la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento de casos regulada en el artículo 19 de la presente ley. En dicho caso, las personas naturales deberán ser registradas de conformidad al presente artículo.

El Registro de personas naturales acreditadas, deberá individualizar a todas las personas inscritas y señalar el ámbito territorial en que prestarán servicios.

El Servicio proporcionará a los Tribunales de Familia la nómina de las personas naturales acreditadas como colaboradores de su respectivo territorio jurisdiccional. Asimismo, deberá mantener dicha nómina en su página web, la que deberá ordenar a las personas naturales por comunas.

Para formar parte del registro de personas naturales acreditadas, las personas naturales deberán cumplir con los estándares que a su respecto señale el reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social. Además, deberán poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en materia de niñez y de familia, impartida por alguna universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias; acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez; y no formar parte de aquellas personas que no pueden desempeñar funciones en el Servicio de acuerdo al artículo 54 de la presente ley.

En caso de que las personas naturales desarrollen el programa de pericia regulado en el artículo 19 letra b) de la presente ley, no regirá respecto de ellas la exclusividad a la que se refiere dicho artículo.

Las personas naturales acreditadas recibirán por sus servicios una remuneración, según los rangos a los que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032. Para efectos de la acreditación, evaluación, supervisión, fiscalización, y aplicación de sanciones, las personas naturales se regirán por la misma normativa correspondiente a los colaboradores acreditados.”.

La señora **Bown** explicó que este artículo señala que las personas naturales, que solo podrán desarrollar la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento de casos, no sean colaboradores acreditados sino personas naturales acreditadas, que deben registrarse, y se registran como prescribe la Ley de Tribunales de Familia para el Registro de Mediadores, tal como sugirió el diputado Walker.

Además se agrega una exigencia adicional consistente en que adicionalmente a los requisitos del Registro de Mediadores, se le pide acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez.

Por otra parte, como se pidió que recibieran remuneración en lugar de subvención, se establece que reciben una remuneración, pero según los rangos que se establecen en la ley N° 20.032.

Finalmente, como ya no son colaboradores acreditados y los temas de acreditación, evaluación, supervisión, fiscalización, y aplicación de sanciones, estaban regulados conforme a ellos, se hacen extensivas esas normas a las personas naturales acreditadas.

El diputado **Hirsch** señaló que la propuesta tiende a resolver bastante bien las dificultades, y preguntó si el artículo 34 también es necesario modificarlo.

La señora **Bown** preciso que hay que adecuar el artículo 34 y el 26 para que queden coherentes con el nuevo 34 bis.

Así, en el artículo 34 habría que eliminar en sus dos incisos la referencia a las personas naturales, y en el artículo 26 habría que agregar la palabra “acreditadas” luego de la frase “a las personas naturales”.

Se acuerda que la Secretaría de la Comision realice estas últimas adecuaciones de referencia interna. **Acordado**.

Sometida a votación la **indicación que introduce el artículo 34 bis** es **aprobada** por unanimidad. (8-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Matías Walker.

******

Proyecto de ley

“Artículo 44.- De la administración de cierre. *En caso de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 39° letras c), d) y e) de la presente ley, se podrá proceder a la designación de un administrador para el término de los convenios que correspondan.*

De conformidad a lo señalado en el inciso anterior, el Director Regional deberá proponer al Consejo de Expertos un administrador de cierre, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso que el Consejo de Expertos rechazare la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo podrá rechazar la propuesta del administrador de cierre realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos, será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador de cierre.

Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional, procederá a la designación del administrador de cierre mediante resolución fundada.

La administración de cierre que se asuma por parte del Servicio no podrá exceder de un año, pero el administrador de cierre podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual periodo, quien podrá aceptarla o rechazarla mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos.

La resolución del Director Regional que disponga la administración de cierre y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado.”.

Indicaciones presentadas durante la sesión

1.- Del diputado Diaz para **agregar** un **nuevo inciso final** al artículo del siguiente tenor: “Contra esta resolución no procederá recurso alguno.”.

2.- De los diputados **Gutiérrez** y **Saffirio** para reemplazar en el inciso primero la palabra “podrá” por “deberá”, para incorporar en el inciso segundo luego de la palabra “proponer” la frase “en el plazo de 10 días hábiles”, y para agregar al final del inciso segundo la siguiente frase: “Con todo, el administrador de cierre deberá estar designado dentro de los treinta días hábiles siguientes al establecimiento de la sanción, pudiendo el Consejo de Expertos citar a una sesión extraordinaria de ser necesario.”.

La señora **Bown** precisó que respecto de este artículo no hay mayores dificultades.

La señora **Waleska Abusada, abogada de la Defensoría de la Niñez**, precisó que reiteraría un comentario que ya habían adelantado respecto de la discusión del artículo 9°, en el sentido que la administración de cierre es aquella que puede proceder siempre y cuando se dé termino al convenio, común denominador de las letras c), d) y e) del artículo 39. En este sentido llama la atención que la administración de cierre sea una medida facultativa, y no se aprecia hipótesis en que no se de la administración de cierre con posterioridad al término de un convenio, sobre todo en consideración a la continuidad, porque el que se termine un convenio quiere decir que los niños, niñas y adolescentes que son sujetos de protección van a quedar sin poder recibir esa prestación, entonces no se entiende porque la administración de cierre es facultativa y no imperativa.

En segundo lugar, desde lo práctico, la administración de cierre debe ser aprobada por el Consejo de Expertos, que se reunirá anualmente, pero solo puede ser convocado por el Director Nacional, así, en la práctica, el Director Regional que será quien proponga esta medida, tendrá que solicitar al Director Nacional que se convoque al Consejo de Expertos, el que puede hasta por tres veces rechazar al administrador, con la consiguiente dilación de los tiempos. Sugirió que se estableciera un plazo máximo para el nombramiento.

La señora **Bown**, considerando todo lo anterior, sugirió reemplazar en el inciso primero la palabra “podrá” por “deberá”, para que sea obligatorio y no facultativo para el Servicio, y además podría incluirse un plazo en atención a lo que propone la Defensoría de la Niñez, incorporando en el inciso segundo luego de la palabra “proponer” la frase “en el plazo de 10 días hábiles”, para proponer a la persona por parte del Director Regional, y para fijar un plazo para el Consejo para nombrar al administrador podría agregarse al final del inciso segundo la siguiente frase: “Con todo, el administrador de cierre deberá estar designado dentro de los treinta días hábiles siguientes al establecimiento de la sanción,

pudiendo el Consejo de Expertos citar a una sesión extraordinaria de ser necesario.”.

Además se manifestó de acuerdo con la indicación del diputado Díaz.

Sometido a votación el **artículo 44**, con la **indicación del diputado Diaz y la indicación de los diputados Gutiérrez y Saffirio**, fue **aprobado** por unanimidad. (8-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

*****

Proyecto de ley

“Artículo 45.- Procedimiento de la administración de cierre*. Al asumir sus funciones, el administrador de cierre designado por el Servicio, levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado (*) y las condiciones en que se encuentren los niños y niñas beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.*

A más tardar, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su nombramiento, deberá presentar un plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para concretar el término del convenio, incluyendo las medidas que se adoptarán para asegurar una continuidad en la intervención de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los requisitos que deberá cumplir el administrador de cierre que designe el Servicio, así como las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo, y las normas necesarias para su adecuada ejecución.”.

Indicaciones del comparado

59.- De la diputada **Castillo** para intercalar en el artículo 45 entre la palabra “acreditado” y la conjunción “y”, lo siguiente: “incluyendo el detalle de las condiciones contractuales y laborales de su personal,”.

La señora **Bown** consideró que la indicación de la diputada Castillo N° 59 no era adecuada por cuanto el trabajo realizado por el administrador de cierre debe estar enfocado en el resguardo de los derechos de los niños beneficiarios del programa y no en el resguardo de los derechos de los trabajadores.

La señora **Abusada** la estimó concordante con lo que se ha resuelto en la Ley Corta de Subvenciones que ha contenido algunas referencias a las condiciones laborales del personal.

Sometido a votación el **artículo 45** fue **aprobado** por unanimidad. (8-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

La **indicación N°59** de la diputada Castillo se tiene por rechazada por el mismo quorum. (0-8-0)

******

Proyecto de ley

"Artículo 46.- Funciones del administrador de cierre. *El administrador de cierre tendrá las siguientes funciones:*

a) Asegurar la debida derivación de los niños y niñas a los programas de protección especializada que corresponda.

b) El ejercicio de todas aquellas facultades que la ley y el convenio respectivo, le confieren al colaborador de que se trate, respecto de dicho convenio.

c) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.

d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.".

Indicaciones del comparado

60.- De la diputada **Castillo** para agregar en el artículo 46 una nueva letra e), del siguiente tenor: "e) Resguardar los derechos laborales de los funcionarios y las funcionarias del colaborador acreditado."

Indicaciones presentadas durante la sesión

Del diputado Diaz al artículo 46:

1.- Para agregar unos nuevos literales d) y e) del siguiente tenor, pasando a ser el actual d) a ser f) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"d) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos, o a cualquier otro órgano del Estado, toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.

e) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o el respectivo convenio, así como aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos."

2.- Para reemplazar el actual literal d) (que ha pasado a ser f) por el siguiente:

"f) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.".

La señora **Bown** se manifestó conforme con la indicación del diputado Díaz, sin embargo estimó inadecuada la indicación de la diputada Castillo por los mismos motivos anteriores.

Sometido a votación el **artículo 46, con la indicación del diputado Diaz,** fue **aprobado** por unanimidad. (8-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio y Leonardo Soto.

La **indicación N°60** de la diputada Castillo se tiene por rechazada por el mismo quorum. (0-8-0).

******

Proyecto de ley

"Artículo 47.- De la administración provisional. *Sin perjuicio de la aplicación de alguna de las sanciones que dispone el artículo 39° de la presente ley, el Director Regional que corresponda, mediante resolución fundada, y previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá disponer provisionalmente de la administración de los colaboradores acreditados que ejerzan la línea de acción de cuidado alternativo de acogimiento residencial, o de uno o más de sus establecimientos residenciales en particular, sólo cuando concurra alguna de las siguientes causales:*

a) Cuando el Servicio constate una vulneración a la vida o integridad física o psíquica de los niños o niñas, causada por acciones u omisiones imputables al colaborador o sus dependientes, y que para el cese de dichas vulneraciones se requiera una intervención inmediata.

b) Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad del colaborador acreditado o el funcionamiento de una residencia en particular.

c) Cuando, por razones imputables al colaborador acreditado, se haga imposible la mantención de la residencia a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes necesarios para la prestación del Servicio.

d) Cuando, por causa imputable al colaborador acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento de la residencia.

e) Cuando se produzcan hechos de violencia grave contra los niños y niñas, sin que el colaborador haya tomado medidas conducentes a protegerlos.

La administración provisional tendrá por objeto asegurar la continuidad del cuidado alternativo de acogimiento residencial y su adecuado funcionamiento.

El Director Regional deberá proponer al Consejo de Expertos un administrador provisional, quien deberá ser un funcionario del Servicio que

demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso que el Consejo de Expertos rechazare la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo podrá rechazar la propuesta del administrador provisional realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos, será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador provisional.

Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional, procederá a la designación del administrador provisional mediante resolución fundada.

La resolución del Director Regional que disponga la administración provisional y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado. El colaborador acreditado afectado por la medida de nombramiento de administrador provisional podrá reclamar la legalidad de la misma dentro del plazo y la forma señalada en el artículo 43° de la presente ley.

La administración provisional no podrá exceder de seis meses, pero el administrador podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez, y por igual periodo, quien, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá renovarla mediante resolución fundada. La administración provisional no podrá extenderse más allá de la vigencia del convenio que se haya suscrito con el colaborador acreditado, salvo que resten menos de doce meses para su término.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el contenido mínimo de la resolución que declare la procedencia de la administración provisional, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo, las normas necesarias para su adecuada ejecución y los requisitos que debe cumplir el administrador provisional que designe el Servicio. Con todo, el administrador provisional deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función que se le encomienda, y particularmente, habilidades para la administración de una organización.".

Indicaciones del comparado

61.- De la diputada **Castillo** al artículo 47

61.1. Para sustituir en la letra a) la expresión “niños o niñas” por “niños, niñas o adolescentes”

61.2. Para suprimir en la letra a) lo siguiente “y que para el cese de dichas vulneraciones se requiera una intervención inmediata.”

61.3. Para sustituir en la letra b), la frase “colaborador acreditado” por “desarrollo de los programas de un colaborador acreditado”.

61.4. Para intercalar en la letra e), entre las palabras medidas y conducentes, lo siguiente: “de prevención y/o”.

Indicaciones presentadas durante la sesión
De los diputados **Gutiérrez y Saffirio para** agregar **un nuevo inciso segundo** al artículo 47 del siguiente tenor: “Con todo, la administración provisional deberá ser dispuesta dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles.”.

La señora **Bown** se manifestó conforme con las indicaciones 61.1 y 61.3 de la diputada Castillo, pero consideró inadecuadas la 61.2 y 61.4.

El diputado **Boric** explicó que la 61.2 apunta en el sentido que hay ciertas vulneraciones de carácter administrativo que no requieren intervención inmediata para que cese el daño, pero que igual ameriten por la gravedad de las mismas, la necesidad de una administración provisional, y por eso se busca eliminar la idea de la intervención inmediata.

Respecto de la 61.4 la ve solo como reiterativa.

La señora **Bown** acogió la indicación 61.2 luego de la explicación del diputado Boric, y respecto de la sugerencia de la Defensoría de la Niñez en orden a que la administración provisional sea obligatorio y no facultativa, señaló que en este caso se trataba de una situación diferente a la de la administración de cierre, por cuanto estima que debe haber mayor flexibilidad porque se trata de situaciones menos graves que las otras, sin perjuicio de acoger la sugerencia relativa a imponer un plazo.

Sometida a votación la **indicación 61.4** de la diputada Castillo fue **rechazada** por no alcanzar mayoría de votos. (4-5-0)

Votaron a favor los diputados señores Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida y Paulina Nuñez.

Sometido a votación el **artículo 47, con las indicaciones 61.1, 61.2 y 61.3 de la diputada Castillo, y la indicación de los diputados Gutiérrez y Saffirio** fue **aprobado** por unanimidad. (9-0-0).

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley
“Artículo 48.- Procedimiento de administración provisional. *Al asumir sus funciones, el administrador provisional designado por el Director Regional*

respectivo, levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y las condiciones en que se encuentren los niños y niñas beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.

A más tardar, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la asunción de sus funciones, deberá presentar un plan de trabajo, que tendrá por objetivo dar solución a los problemas detectados, el cual deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para asegurar la continuidad del colaborador acreditado o el funcionamiento de la residencia en particular, según corresponda, en función de otorgar un adecuado cuidado a los niños y niñas sujetos de atención del Servicio.".

Indicaciones del comparado

62.- De la diputada **Castillo** para intercalar en el artículo 48 entre la palabra "acreditado" y la conjunción "y", lo siguiente: "incluyendo el detalle de las condiciones contractuales y laborales de su personal,".

La señora **Bown** comentó que la indicación N°62 de la diputada Castillo dice relación con resguardar los derechos de los trabajadores y sostiene la misma opinión que tuvo respecto de las anteriores indicaciones, esto es, que es inadecuada por cuanto lo central es el resguardo de los derechos de los niños beneficiarios del programa y no en el resguardo de los derechos de los trabajadores.

Sometida a votación la **indicación N° 62** de la diputada Castillo fue **rechazada** por no alcanzar mayoría de votos. (4-5-0)

Votaron a favor los diputados señores Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida y Paulina Nuñez.

Sometido a votación el **artículo 48** fue **aprobado** por unanimidad. (9-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"*Artículo 49.- Funciones del administrador provisional*. *El administrador provisional tendrá las siguientes funciones:*

a) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el respectivo convenio.
b) Ejercer toda acción destinada a garantizar la continuidad del cuidado de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio.
c) Representar legalmente al colaborador acreditado, en caso que corresponda.
d) El ejercicio de todas aquellas facultades que la ley y los respectivos estatutos le confieren al colaborador de que se trate respecto de las funciones relacionadas con la protección especializada de niños y niñas.
e) Resguardar el buen uso de los recursos púbicos comprometidos.
f) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.
g) Informar al Director Regional respectivo, la inviabilidad de subsanar los problemas o deficiencias que originaron su designación, para que éste adopte la sanción establecida en el artículo 39° letra c) de la presente ley en caso que corresponda.".

Indicaciones del comparado
63.- De la diputada **Castillo** al artículo 49
63.1.- Para sustituir, cada vez que se menciona, la frase niño y niña, por la frase "niño, niña, y adolescente".
63.2.- Para agregar una nueva letra g), pasando la actual letra g) a ser h), del siguiente tenor: "g) Resguardar los derechos laborales de los funcionarios y las funcionarias del colaborador acreditado.".

Indicaciones presentadas durante la sesión
Del diputado **Díaz** para modificar el artículo 49 en el siguiente sentido:
1.- En el literal a) para agregar la palabra "todas" antes de la expresión "las obligaciones".
2.- Para agregar unos nuevos literales f) y g) del siguiente tenor, pasando a ser el actual f) a ser h) y así sucesivamente, del siguiente tenor:
"f) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos, o a cualquier otro órgano del Estado, toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.
g) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o el respectivo convenio, así como aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos."
3.- Para reemplazar el actual literal f) (que ha pasado a ser h) por el siguiente:
"h) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito."

La señora **Bown** precisó que estimaba adecuada la indicación del diputado Diaz pues va en el mismo sentido de la anterior.

El diputado **Hirsch** preguntó por qué el Ejecutivo estaba en contra de la indicación 63.2 por cuanto era diferente a las anteriores.

La señora **Bown** no está de acuerdo, pero no porque la administración provisional no tenga que revisar las condiciones laborales, deben hacerlo, pero lo prioritario es que los niños estén bien, y si para ello es necesario por ejemplo, despedir personas, no debe ser cortapisa para el resguardo de los derechos de los niños. Incluir aquello complejiza y rigidiza más la situación y pone un límite a algo que debe ser solucionado de forma inmediata.

El diputado **Hirsch** acoto que el que se defienda los derechos laborales no implica que no se les pueda despedir, lo único que se dice es que se cumpla con lo que establecen las mismas leyes.

El diputado **Gutiérrez (Presidente),** estimó que era reiterativo, y ponerlo podría implicar que en otra circunstancia no es necesario resguardar esos derechos.

Sometida a votación la **indicación N° 63.2** de la diputada Castillo fue **rechazada** por no alcanzar mayoría de votos. (3-5-0)

Votaron a favor los diputados señores Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

Votaron en contra las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida, Paulina Nuñez y Leonardo Soto.

Sometido a votación el **artículo 49, con la indicación del diputado Díaz, y la indicación N° 63.1 de la diputada Castillo** fue **aprobado** por unanimidad. (8-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

******

Proyecto de ley

"Artículo 50.- Efectos de la administración provisional o de cierre*. Desde la fecha en que se disponga la administración provisional o de cierre, el colaborador acreditado quedará inhabilitado para percibir el pago estipulado en el respectivo convenio y será sustituido por el administrador provisional o de cierre designado por el Servicio para la percepción del pago mencionado y para todos los efectos legales que emanen del convenio.*

Sin perjuicio de lo anterior, el colaborador acreditado será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional o de cierre.

Las acciones que ejecute el administrador provisional o de cierre se realizarán con cargo a los recursos emanados del respectivo convenio. Con todo, en casos excepcionales, mediante resolución fundada del Director Regional respectivo, y en función de la protección de los niños y niñas, dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio."

Indicaciones del comparado
64.- De la diputada Castillo para sustituir en el artículo 50 la expresión "niños y niñas" por "niños, niñas o adolescentes

Indicación presentada durante la sesión
De los diputados Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto para sustituir en el inciso primero la palabra "inhabilitado" por "impedido", y para eliminar en el inciso final la frase "en función de la protección de los niños y niñas.".

La señora **Bown** explicó que este artículo busca establecer que el colaborador acreditado deje de percibir el pago estipulado en el convenio o subvención, y que en ese caso será sustituido por el administrador provisional o de cierre designado por el Servicio.

Además, establece que sin perjuicio de dejar de percibir lo estipulado, prevalecen para el colaborador acreditado todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional o de cierre, y las acciones que ejecute el administrador provisional o de cierre se realizarán con cargo a los recursos emanados del respectivo convenio.

El diputado **Walker** propuso que en lugar de la palabra "inhabilitado" se utilizara "impedido".

El diputado **Soto** consultó con cargo a qué recursos se llevaran a cabo las gestiones que implican desembolso de recursos por parte del administrador provisional o de cierre, por ejemplo, pago de indemnizaciones por años de servicio a los trabajadores.

La señora **Bown** explicó que el artículo prevé al final que cuando los recursos no son suficientes dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio. En general, debiesen tener los fondos necesario para ello, y en caso de no serlo, se podrán financiar con recursos del Servicio.

El diputado **Soto** precisó que los recursos extra que considera el artículo dicen relación con la protección de niños y niñas, y no el pago de los derechos de los trabajadores que son cesados en sus servicios por una decisión de autoridad.

Concordando con lo anterior, la señora **Bown** propuso eliminar la frase "y en función de la protección de los niños y niñas,".

El diputado **Hirsch** preguntó si el administrador provisional o de cierre entregan algún balance o dan cuenta de su función al término de ésta.

La señora **Bown** contestó que así es, y que se informa al Consejo.

Sometido a votación el **artículo 50, con la indicación 64 de la diputada Castillo, y la indicación de los diputados Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto** fue **aprobado** por unanimidad. (9-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Camila Flores, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"Artículo 51.- Del patrimonio. *El patrimonio del Servicio estará formado por:*

a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público y otras leyes.

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de ellos.

c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

d) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepten con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no se someterán al trámite de insinuación."

Sometido a votación el **artículo 51** fue **aprobado** por unanimidad. (10-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"Artículo 52.- Del personal. *El personal del Servicio de Protección a la Niñez estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249 de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.*

El personal del Servicio que tenga trato directo con niños y niñas, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo. En razón de lo anterior el personal deberá someterse cada dos años a una

evaluación de salud física y mental. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación.

El Servicio deberá contar con personal capacitado e idóneo para el cuidado de los niños y niñas, y su buen trato.".

Indicaciones del comparado

65.- De la diputada Castillo para agregar en el **inciso segundo** del artículo 52, luego de la palabra "cargo", lo siguiente: ", así como las cualificaciones profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo."

66.- De los diputados Alessandri y Coloma para reemplazar en el inciso segundo del artículo 52, la expresión: "En razón de lo anterior el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental", por la siguiente: "En razón de lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años o cada vez que el superior jerárquico del funcionario lo estime pertinente por razones fundadas, a una evaluación de salud física y mental". Esta indicación fue **retirada** por sus autores.

67.- De la diputada Castillo para agregar en el **inciso tercero** del artículo 52, luego de la palabra "idóneo", lo siguiente: ", especialmente en términos de cualificaciones profesionales,".

La señora **Bown** señaló que acogía las indicaciones presentadas por la diputada Castillo.

El diputado **Walker** pidió que quedara constancia que estas normas son sin perjuicio de las personas inhabilitadas pro delitos de abuso sexual de tener una relación directa y regular con menores.

Sometido a votación el **artículo 52 con las indicaciones N°65 y 67** fue **aprobado** por unanimidad. (10-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"Artículo 53.- Capacitación. *El Servicio desarrollará políticas, programas y actividades de capacitación periódica, en las que participarán obligatoriamente sus funcionarios, y a las que podrá acceder el personal de los colaboradores acreditados, con el objeto de mejorar sostenidamente sus habilidades y conocimientos para el desarrollo de las tareas propias del Servicio y los programas que a través de éste se ejecuten.".*

Indicaciones presentadas durante la sesión

1.- Del diputado Gutiérrez para agregar la frase “y formación continua” entre la palabra “periódica” y la coma que le sigue.

2.- De los diputados Gutiérrez, Hirsch, Saffirio y Soto para reemplazar la frase “a las que podrá acceder el personal de los colaboradores acreditados” por la siguiente: “a las que deberá acceder el personal de los colaboradores acreditados en caso que el Servicio lo estime necesario.”.

La señora **Bown** recordó que la Defensoría de la Niñez había sugerido que se agregara la formación continua como concepto que especifica la continuidad de la capacitación, y se manifestó de acuerdo con ello.

La señora **Abusada** hizo notar que de acuerdo a lo señalado por el Comité de Derechos del niño, la formación continua no debiese ser facultativa para los colaboradores acreditados, sino que obligatoria, y de ese modo quedó zanjado además en artículos anteriores.

La señora **Bown** precisó que en esos términos había quedado resuelta la asistencia técnica, no así la capacitación. Estima que no es necesario ponerlo en términos obligatorios para los colaboradores acreditados porque el personal pude estar capacitado, y obligarlos a capacitarse puede implicar un uso de recursos innecesario, y además porque los colaboradores tienen que asegurar la entrega de un servicio de acuerdo a los parámetros, es su obligación capacitar a su personal.

El diputado **Saffirio** señaló que es cierto que es una obligación de los organismos colaboradores mantener a su personal capacitado, pero no es efectivo que lo hagan. Lo que podría establecer la norma es que también será obligación en aquellas áreas en que sean deficitarios, para poder tener una herramienta que los obligue en un momento determinado.

La señora **Bown** recordó que hay diversas exigencias que llevan a hacer mucho más estricto el cumplimiento de todas las normas que se establecen, por ende no creen que sea necesario, pero sugirió agregar una frase que diga “a las que deberá accederé el personal de los colaboradores acreditados en caso que el Servicio lo estime necesario.”.

Sometido a votación el **artículo 53 con las indicaciones N°1 y 2** fue **aprobado** por unanimidad. (10-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Paulina Nuñez, Rene Saffirio, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"Artículo 54.- De las prohibiciones e inhabilidades para ser funcionario del Servicio. *Los funcionarios del Servicio se encontrarán afectos a los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado y a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la función pública establecidas en la ley.*

Además, no podrán desempeñar funciones en el Servicio las siguientes personas:

a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños y niñas o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad con la ley N° 20.066 que establece ley de violencia intrafamiliar.

c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.

d) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

e) Las que hayan sido condenadas o en contra de las cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños y niñas.".

Indicaciones del comparado

68.- De la diputada **Castillo** para agregar en el artículo 54 una nueva letra d), pasando la actual letra d) a ser e), y así sucesivamente, del siguiente tenor: "d) Las que han sido condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos."

La señora **Bown** explicó que en este artículo se recogen expresamente las recomendaciones del diputado Walker, y que respecto de la indicación de la diputada Castillo se encuentran conformes.

El diputado **Saffirio** puso en duda la necesidad de incorporar la actual letra d) por cuanto son labores incompatibles por su propia naturaleza.

La señora **Bown** se manifestó conforme.

El señor **Walker** preguntó si respecto de las letras a) y b) se entendían incorporadas tres situaciones, esto es, pedofilia, violencia intrafamiliar, y ley que sanciona el maltrato infantil fuera del ámbito de la violencia intrafamiliar.

La señora **Bown** explicó que esta comprendido en la letra e) actual cuando se refiere a "crimen o simple delito contra las personas que, por su

naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños y niñas", ello incluye ciertamente al maltrato.

El diputado **Saffirio**, respecto de la actual letra e), manifestó que estaba conforme con que se incorpore a las personas condenadas, sin embargo, tiene dudas respecto de la constitucionalidad de la norma que impone la misma inhabilidad a las personas formalizadas, aunque la inhabilidad dure el tiempo de la formalización, por cuanto se está pasando por sobre el principio de inocencia.

La señora **Bown** explicó que esta es una discusión permanente, pero hay un grave problema respecto de personas que son denunciadas y no son apartadas de sus funciones o son trasladadas a otro lugar solamente, pero no hay sido condenadas, y por su parte es necesario impedir cacerías de brujas. Se decidió dejarlo por el interés superior del niño, pero es un tema opinable. En el proyecto Aula Segura se faculta a los directores de los colegios a separar de sus funciones durante la investigación, pero no se resuelve qué hacer en organismos colaboradores.

La señora **Giannina Mondino, abogada de la Defensoría de la Niñez**, comentó que más que la formalización, lo que les preocupaba es lo que ocurre con las personas suspendidas condicionalmente, que accedan a esa salida alternativa, y que puedan quedar fuera de esta inhabilidad.

El diputado **Coloma** estima que no es adecuado incluir en la inhabilidad a los formalizados, desde lo práctico porque no hay registro de personas formalizadas, y desde el fondo porque pugna con el principio de inocencia. Sería una forma de prejuzgar, y aun cuando se pudiera inclinar a aprobarlo, constitucionalmente no pasa ningún filtro.

El diputado **Hirsch** consultó si este artículo alcanza a los trabajadores de los colaboradores acreditados o solo a los funcionarios del Servicio.

La diputada **Nuñez**, concordando con el diputado Coloma, entiende que para la prohibición o inhabilidad para ser funcionario del Servicio hay que esperar una condena, pero respecto de los formalizados se impone una especie de medida precautoria o cautelar por el tiempo que dure la formalización, ene se sentido, ya que el articulo contempla la prohibición o inhabilidad para ser funcionario del Servicio, sugirió dejar en la letra e) actual solo a los condenados, y luego, en un nuevo numeral o articulo considerar a personas que puedan ser separadas de sus funciones mientras dure la formalización, y no que queden inhabilitados de prestar servicios.

La señora **Bown,** recogiendo las sugerencias anteriores, sugirió que el articulo 54 añadir a trabajadores de los organismos colaboradores del Estado, en la primera parte del inciso segundo el que quedaría de la siguiente forma: "Además, no podrán desempeñar funciones en el Servicio ni en los organismos colaboradores del Estado, las siguientes personas:".

Propuso eliminar la actual d) y agregar la d) propuesta en la indicación de la diputada Castillo, y en la letra e) sustituir las personas formalizadas por aquellas respecto de las cuales se haya suspendido condicionalmente una investigación.

El diputado **Walker** estimó que la letra e) es una norma excepcionalísima, en la que cabe por ejemplo el maltrato infantil, donde la formalización, si bien es un estado procesal provisorio, requiere ciertos requisitos, y en ese sentido cree que la norma es adecuada y razonable, cumple con el principio precautorio y establece una medida cautelar de tipo administrativa legal, para impedir que en esta excepcional circunstancia una persona trabaje, en este caso, en el Servicio de Protección Especializada a la Niñez.

El diputado **Fuenzalida** discrepó de lo anterior pues se trata de situaciones diferentes, en el caso de la formalización no se debe encasillar a la persona en una prohibición o inhabilidad porque no está inhabilitado, en su caso se configura más una incompatibilidad. Es incompatible que continúe desarrollando esa laboral mientras dure la formalización, pero no inhabilitarlo pues puede ser en definitivo declarado inocente. Procede más una suspensión por la incompatibilidad, y lo sacaría de este artículo e incorporaría un artículo 54 bis.

La diputada **Nuñez** concordó con su predecesor, y acotó que la hipótesis de la suspensión condicional está contemplada en la letra e) bajo la situación de las personas que hayan sido condenadas, pues ello implica una condena.

El diputado **Saffirio** acotó que el inciso primero considera una inhabilidad para ingresar y una incompatibilidad para ejercer la función para el que ya es funcionario, se trata de dos situaciones diferentes. Ello implica en la práctica que quien quiere ingresar y esta formalizado, no lo va a poder hacer, en circunstancias que la formalización es simplemente el acto en virtud del cual el Ministerio Público le comunica a una persona que se ha iniciado una investigación en su contra, y solo por ello se le impondrá la carga de no poder postular a un servicio público. Esto atenta contra la presunción de inocencia.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** explicó que era necesario detener el debate para pasar al segundo punto para el cual estaba convocada la sesión. Pidió a la Subsecretaria que aportara una propuesta en la siguiente sesión, la que se desarrolló el mismo día a partir de las 17:30.

Sesión N° 65 de 2 de enero de 2019.

Se retoma la discusión del **artículo 54** del proyecto de ley**.**

“Artículo 54.- De las prohibiciones e inhabilidades para ser funcionario del Servicio. *Los funcionarios del Servicio se encontrarán afectos a los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado y a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la función pública establecidas en la ley.*

Además, no podrán desempeñar funciones en el Servicio las siguientes personas:

a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños y niñas o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad con la ley N° 20.066 que establece ley de violencia intrafamiliar.

c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.

d) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los Juzgados de Familia creados por la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

e) Las que hayan sido condenadas o en contra de las cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños y niñas.".

Indicaciones del comparado

68.- De la diputada **Castillo** para agregar en el artículo 54 una nueva letra d), pasando la actual letra d) a ser e), y así sucesivamente, del siguiente tenor: "d) Las que han sido condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos."

Indicación presentada durante la sesión

Del diputado **Gutiérrez:**

1.- Para reemplazar en la letra e) del artículo 54 la frase: "en contra de las cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización" por: "respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa".

2.- Para eliminar el literal d)

3.- Para agregar al título del articulo 54 la siguiente frase, antes del punto: "o de los colaboradores acreditados".

4.- Para agregar en el primer inciso del artículo 54, luego de la frase "funciones en el Servicio", la siguiente: "ni en colaboradores acreditados.".

5.- Para agregar un **nuevo artículo 54 bis** del siguiente tenor: "Artículo 54 bis.- De las suspensiones. Serán suspendidos de sus funciones aquellos funcionarios del Servicio o trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.".

El señor **Patricio Velásquez, Secretario Abogado de la Comision**, comunicó que había recibido indicaciones del diputado Gutiérrez para perfeccionar el artículo 54 y otra para incorporar un nuevo artículo 54 bis, copiadas precedentemente.

Sometido a votación el **artículo 54 con la indicación N°68 de la diputada Castillo y las indicaciones 1, 2, 3 y 4 del diputado Gutiérrez**, y la **indicación N°5 del diputado Gutiérrez que introduce un nuevo artículo 54 bis**, son **aprobados** por unanimidad. (7-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Marcelo Diaz, Camila Flores, Andrés Molina en reemplazo del diputad Cruz-Coke, Paulina Nuñez, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"Artículo 55.- De la sucesión legal. *El Servicio de Protección a la Niñez, en el ámbito de las funciones y atribuciones que otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, y en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal. Las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al señalado Servicio Nacional de Menores, en las materias que correspondan al Servicio de Protección a la Niñez, se entenderán efectuadas a este último.".*

Sometido a votación el **artículo 55** fue **aprobado** por unanimidad. (7-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Marcelo Diaz, Camila Flores, Andrés Molina en reemplazo del diputad Cruz-Coke, Paulina Nuñez, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

La señora **Bown** explicó que el **artículo 56** es el que modifica la ley N° 20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención, y tiene más de treinta numerales algunos con adecuaciones de forma, y otros más complejos.

Precisó que contiene cambios sustanciales en materia de financiamiento, se recogieron diversas propuestas de la Comision Nacional por la Infancia y de diputados de oposición acogidas también por diputados oficialistas.

A continuación, la señora **Blanquita Honorato, Jefa de la División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez**, expuso respecto del sistema de financiamiento con el apoyo de una presentación en PowerPoint.

La señora **Honorato** explicó que algunos de los cambios se verán reflejados en la ley y otros en los reglamentos, pero todos están considerados en el informe financiero, y dan cuenta de dónde se están se están poniendo los incentivos monetarios.

Actualmente el sistema de financiamiento se rige por la Ley N° 20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención, la que permite que el Sename para desarrollar sus programas haga un llamado a concurso en base a sus líneas de acción, y celebre un convenio con el organismo colaborador que puede ser renovado automáticamente en caso de que las evaluaciones del proyecto arrojen resultados positivos.

Para efectuar el llamado a concurso el SENAME determina el monto de la subvención ofrecido, mensual por niño, por cada línea de acción subvencionable, según los siguientes criterios:

1.- Edad de los niños, niñas y adolescentes, y la discapacidad que éstos pudieren presentar.

2.- La complejidad de la situación que el proyecto pretende abordar.

3.- La disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios considerando la localidad en que se desarrollará el proyecto.

4.- La cobertura de la atención.

Estos son los llamados factores multiplicadores, así, sobre la base de financiamiento, además se consideran estos factores.

La Ley 20.032 determina el tope máximo de la subvención para cada modalidad de proyecto, los que se determinan en base a Unidades de Subvención Sename (USS), la cual tiene un valor inicial de $10.000 y cuyo valor nominal se reajusta en el mes de enero de cada año, en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante el año precedente, así, para el año 2018 la USS tiene un valor de $15.840.

La ley actual está pensada como un auxilio a la gestión de las Ocas, en base a que son los organismos privados los que partieron haciendo la tarea de protección a la niñez. Lo que se busca establecer es que se trata de un aporte estatal y no un auxilio, aunque se mantiene el principio que los privados pueden seguir aportando con los recursos faltantes a su gestión. Lo que se hace es asegurar un mínimo de calidad y que luego los privados puedan seguir aportando para suplementar el aporte.

El problema actual es la mayoría de los programas se financian casi en su totalidad con aportes estatales en desmedro de la calidad de la atención entregada, o la OCA debe contar con gran diversidad de proyectos para optimizar costos, lo que va en desmedro de la especialización de los programas que se entregan.

En el caso de residencias, que es el caso más dramático, hoy se entrega un porcentaje fijo a todo evento que no puede exceder el 30% del costo total del proyecto, lo que ha llevado a incentivos perversos de mantener a los niños innecesariamente dentro de las residencias para evitar el desfinanciamiento del programa.

Estudios consultados (Fundación León Bloy, 2009) (FOCUS, 2013) muestran que a través del sistema de subvenciones, el Estado financia entre el 40% y el 60% de los costos reales de atención de cada niño, niña o adolescente.

Lo anterior es sólo para funcionar cumpliendo al mínimo las exigencias comprometidas en las licitaciones de los programas, dejando fuera otras intervenciones y mejoras a la calidad de la atención, elementos que no están considerados en las bases técnicas de los programas, como reforzamiento escolar, vacaciones, actividades deportivas, etc.

En términos de diagnostico el sistema de subvenciones se ha evaluado insatisfactoriamente por diversas razones.

En primer lugar, los factores multiplicadores que determinan los montos de la subvención (zona geográfica, factor de discapacidad, etc.) no consideran criterios técnicos al momento de ser asignados, sino que se realiza según el presupuesto histórico.

Por otra parte, hay inconsistencias en la información del gasto de la subvención, lo cual indicaría que los indicadores financieros no son rigurosamente evaluados ni considerados al momento de tomar decisiones respecto a la provisión de servicios.

Y finalmente, en los programas de Protección el gasto de personal representa entre el 70% y 80% del gasto, mientras que los gastos de operación no recursos humanos, representan aproximadamente entre el 20% y 30% del gasto. Es decir, los costos fijos tienden a ser hasta un 80% de los costos, lo que impulsa a mantener a los niños institucionalizados más allá de lo necesario.

Los cambios apuntan en varias líneas. En primer lugar se busca cambiar la estructura de pago. Así, en el caso residencial el porcentaje fijo y variable será de un 50% y 50%. Lo que implica que el 50% de la subvención se entrega a todo evento, y el restante 50% según la cantidad de niños que tiene cada residencia. Actualmente es un 70% fijo y un 30% variable. Esto involucra una inversión de MM$ 148.042 (6% adicional a 2018), y un Promedio Unitario Residencia (base, sin contar factores multiplicadores) de $478.290 (17% adicional a 2018). Esto mismo opera para las familias de acogida. Los programas ambulatorios se mantienen 100% variables.

Respecto de las condiciones de pago, se propone asociar renovación de convenios a resultados, además de procesos, como menores tiempos de intervención, porcentaje de logro de los programas de intervención individuales y trabajo familiar y de redes. Esto no se ve reflejado en la ley, sino que se introducirá en el reglamento, pero sí está considerado. Además está contemplado condicionar la asignación de factor de discapacidad a la inscripción del niño en el Registro Nacional de Discapacidad, y para residencias y familias de acogida se

asocia el pago de subvención al control de salud al día y a matrícula en establecimiento escolar.

También se propone un cambio en los **factores multiplicadores**.

En el caso de la **edad** se proponen los siguientes cambios:

Factor Actual	%	Factor Nuevo	%
Lactantes: entre 0 y 2 años.	130%	Lactantes (0 a 2 años)	130%
Preescolares: entre 0 y 6 años.	90%	Preescolares (2 a 6 años)	90%
Mayores: NNA menores de 18 y, excepcionalmente, menores de 24 años	0%	Preadolescentes (7 a 13 años)	0%
		Adolescentes (14 a 18 años)	90%

Se está reconociendo que los adolescentes requieren mayores recursos, ya sea por requerimientos de salud mental o de preparación para la vida independiente.

En términos de **discapacidad** se proponen los siguientes cambios:

3.2. Discapacidad

Factor Actual	%	Factor Nuevo	%
Discapacidad mental grave o profunda	42,5%	Discapacidad Multidéficit (CI bajo 49 + discapacidad física)	80%
Discapacidad física o sensorial	42,5%	Discapacidad (CI bajo 35) o Dependencia Severa o Profunda	60%
Discapacidad mental discreta o moderada.	20%	Discapacidad (CI entre 35 y 49) o Dependencia Moderada	48%
Sin Discapacidad	0%	Discapacidad (CI entre 50 y 69) o Dependencia Leve	34%
		Sin Discapacidad / Limítrofe	0%

**Se requiere acreditar discapacidad en RND

Aplicado a:
- Centros Residenciales
- Familias de Acogida (sólo grave).
- Programa Protección General (sólo grave)
- % Variable

Aplicado a:
- Todos los programas
- % Variable y % Fijo

Fuente: Estudio de costos FOCUS / Validación SENADIS

Lo que se incorpora es la consideración a la dependencia que presentan las personas en relación con las distintas discapacidades, de acuerdo a un índice que se utiliza a nivel nacional.

En cuanto a la **complejidad** la variación es la siguiente:

Factor Actual	%	Factor Nuevo	%
Con complejidad	25%	Alta (4 o más conductas de riesgo presentes)	50%
Sin complejidad	0%	Mediana (2 o 3 conductas de riesgo presentes)	25%
		Baja (1 conducta de riesgo presente)	0%

En este punto, se elaboró un listado de las causas por las cuales los niños entran al sistema de protección, y en base a la teoría del estrés toxico y la cantidad de conductas de riesgo, se consideran tres estadios, y se eleva el techo de 25% a 50%.

En cuanto a la **Zona**, se está considerando además de la distancia respecto de la Región Metropolitana, la distancia respecto de la capital regional misma.

Factor Actual	%	Factor Nuevo	%
Zona A	0%	Región (JUNAEB)	0% a 33%
Zona B	14%	Distancia (kms desde capital regional)	0% a 20%
Zona C	28%		
Zona D	56%		
Zona E	84%		
Zona F	100%		

Cod	Categoría	% Tabla	Aplicado sobre	% sobre el total	Comentarios
1	Arica y Parinacota	15%	60%	9%	Se obtiene a partir de la suma ponderada del diferencial de precios JUNAEB (40%) y el diferencial de precios corregido de los funcionarios públicos
2	Tarapacá	15%	60%	9%	
3	Antofagasta	5%	60%	3%	
4	Atacama	5%	60%	3%	
5	Coquimbo	2%	60%	1%	
6	Valparaíso	1%	60%	1%	
7	Metropolitana	0%	60%	0%	

8	O´Higgins	6%	60%	4%	(60%).
9	Maule	3%	60%	2%	
10	Bío - Bío	6%	60%	4%	
11	Araucanía	4%	60%	2%	
12	Los Ríos	9%	60%	5%	
13	Los Lagos	9%	60%	5%	
14	Aysén	33%	60%	20%	
15	Magallanes	13%	60%	8%	
16	Ñuble	6%	60%	4%	
1	Menor a 50km	0%	60%	0%	Desde la capital regional medida en kilómetros y considerando el número de habitantes de la comuna correspondiente.
2	Entre 50 y 99 kms	5%	60%	3%	
3	Entre 100 y 199 kms	10%	60%	6%	
4	Mayor a 200 kms	20%	60%	12%	

El diputado **Boric** consultó qué sucedería por ejemplo en Magallanes, si es que efectivamente se presentaría un aumento.

La señora **Honorato** especificó que se hizo cálculos específicos y en todos los casos los aportes aumentan.

En términos de **cobertura** se propicia la cobertura pequeña, en los siguientes términos:

Factor Actual	**%**	**Factor Nuevo**	**%**
Pequeña Cobertura: no superior a 20 NNA.	192%	Pequeña Cobertura (0 a 15 niños)	200%
Baja Cobertura: entre 21 y hasta 40 NNA.	178%	Baja Cobertura (16 a 30 niños)	190%
Mediana cobertura: entre 41 y 60 NNA.	20%	Mediana Cobertura (31 a 50 niños)	20%
Alta Cobertura: mayor a 60 NNA.	0%	Alta Cobertura (más de 51 niños)	0%

Agregó que en la actualidad existe en factor **condiciones de vida familiar** que no está considerado pues no se aceptarán residencias sin vida familiar.

Luego se hizo el ejercicio de aplicar los factores según una planilla Excel.

La señora **Bown** explicó que el objetivo es que la subvención se adecua a la realidad regional, territorial, de discapacidad, edad, etc., transparentando todos los factores, que hoy día son desconocidos y a arbitrarios, con criterios que nadie conoce. No es que el niño se tenga que adecuar a la plata, sino que la oferta se adecue a la realidad. Es variable, cada factor tiene distintos componentes, y se podrá conocer cuánto es lo que se va a recibir.

Luego se abrió un debate respecto de cómo se calcula el financiamiento fijo y variable de las residencias, considerando un caso específico como ejemplo.

El diputado **Boric** destacó que este es uno de los temas más relevantes, porque es complejo y porque hoy se está muy por debajo de los montos adecuados.

Valoró que la propuesta recoge el cambio en los porcentajes fijos y variables dejándolo en 50% y 50%, y que se haya modificado el artículo 18 que establecía un modelo de subsidiariedad gracias a la indicación del diputado Saffirio aprobada.

Sin embargo, hizo notar que hoy se ve como injusto que niños de regiones y de los Cread reciban una mayor subvención, y para ello se había propuesto algo que no está considerado en la propuesta, esto es que, se avanzara hacia el financiamiento estatal de la mayoría del costo fijo, asunto que estudiaría una comisión que aún no da inicio a su trabajo, y que fijaría el camino para llegar al estándar propuesto en un plazo de 5 años. Preguntó de qué forma ello se contempla en la ley, de qué forma la propuesta se aleja de la lógica de la subvención y esclarece algunos aspectos. Preguntó si además se contempla o no la obligatoriedad del Estado de tener oferta en todas las regiones.

El diputado **Díaz** hizo notar el cambio de foco que se produjo en el artículo 18 con la indicación aprobada, sin embargo, en este apartado del proyecto no hay modificación en ese sentido. Preguntó que cobertura alcanzará este sistema de financiamiento, y de qué modo se ajusta al cambio del artículo 18 para que no sea meramente declarativo.

Sugirió incluso reevaluar el informe financiero a la luz del citado cambio.

El diputado **Saffirio** comentó que creía inútil la exigencia de la matrícula escolar para el pago de la subvención, ya que bastaría solo con ello y no con la asistencia efectiva. No hay compromiso real con la escolarización.

Por su parte, estima que la propuesta va de un extremo a otro, pues hoy el Estado paga por tener los niños, y se pretende que ahora se pague un 50% aunque no se tenga ningún niño.

El eje de la discusión desde el punto de vista del financiamiento debe ser lo planteado por el diputado Diaz, por cuanto se innovó en el artículo 18, y la responsabilidad de tener la “oferta” es del Estado.

Se está construyendo otro incentivo perverso nuevo, habrá instituciones en zonas extremas, que se van a quedar con el 50% del aporte fijo y no van a tener niños.

La señora **Waleska Abusada, abogada de la Defensoría de la Niñez**, precisó que la postura de la institución que representa respecto del sistema de financiamiento está plasmada en una minuta que dejó a disposición de la Comisión, postura que no es nueva y que da cuenta de la total discrepancia que sostienen respecto de mantener, y hacer modificaciones, a una ley que es del año 2005 y que establece un sistema de financiamiento que ha sido señalado de modo insistente por comités y organismos internacionales como insuficiente e incapaz de garantizar las reales necesidades de los niños, niñas y adolescentes.

Hay otros aspectos, además del financiamiento, que se contienen en la minuta, como que no se establece una cobertura a todo evento por parte del Estado, se eliminan los artículos 16 a 24 de la ley 20.032 que establecen el detalle de los programas, de modo que la propuesta del Ejecutivo solo considera líneas de acción, pero ni siquiera una definición mínima de los programas. Tampoco se considera la certificación de programas de modo de poder superar el pago por niño atendido.

No hay modificación sustancial, el niño sigue siendo parte del monto de la subvención.

Sugirió tener a la vista el sistema de la Defensoría Penal Pública como modelo, perfectible, pero mejor que la propuesta actual.

Solicitó seguir participando solo como oyentes por cuanto la discrepancia respecto de lo que se está debatiendo en particular es más bien estructural.

El diputado **Walker** preguntó cómo se plasman en la propuesta sobre financiamiento los principios que fueron esbozados durante la discusión de la Ley Corta de Subvenciones, tales como revinculación familiar y la desinstitucionalización, también recogidos en el Acuerdo Nacional por la Infancia.

El diputado **Díaz** preguntó cuántos recursos se destinan a fortalecer el aparato del Estado y cuánto para este sistema de financiamiento, porque si la relación es asimétrica se está perfeccionando un sistema que fracasó. Es necesario buscar una fórmula que fortalezca al Estado para que éste sea el garante, que garantice la prestación, y que los terceros actúen en subsidio del Estado, con nuevos estándares.

La señora **Bown** precisó que se está considerando todo lo que se señaló. Este articulado es el que modifica la Ley de Subvenciones y no el que modifica todo el sistema, el establecimiento de brechas, listas de espera, etc. Lo que se está haciendo aquí es modificar estos aspectos respecto de las Ocas para mayor transparencia, y otros, y sí considera aspectos como oferta mínima por regiones y mejoramiento del sistema.

Respecto de lo planteado por el diputado Boric, precisó que efectivamente se está trabajando en la Mesa de estándares que permitan aspirar a que a los 5 años de establecido el sistema se alcance el financiamiento de los estándares mínimos establecidos, todo ello está ya considerado.

Lo contempla tanto el Informe Financiero como la Ley de Presupuestos, puesto que hay medidas adoptadas en la mesa nacional de la infancia, como revinculación familiar y preparación para la vida independiente, que desde ya se han ido implementando mediante medidas administrativas que no requieren ley.

La señora **Honorato** exhibió el informe financiero, y señaló que da cuenta de cambios tales como robustecer las direcciones regionales para fortalecer supervisión, fiscalización y asistencia técnica, además se mejoran los estándares de los centros de administración directa con mejoras en infraestructura, cambio que ya está implementando Sename, con fuerte inversión en capacitación de recursos humanos. También considera fortalecimiento del aparato estatal para poder cumplir las funciones encomendadas en el proyecto de ley.

El diputado **Díaz** comentó que teniendo a la vista el informe financiero queda en evidencia que no se cambia el modelo, de 330 millones, 270 millones se van a los programas externalizados, solo subsidio a la oferta privada con el incentivo perverso de recibir altas sumas por aportes aun sin recibir niños, como decía el diputado Saffirio.

Se buscaba cambiar el eje, que el Estado sea el responsable.

La señora **Bown** aclaró que no es efectivo que convenga tener un centro sin niños, porque lo que se hace es licitar en base a las necesidades, y el Estado tiene la obligatoriedad de tener residencias en todas las regiones, de hecho ya se están abriendo las residencias en regiones donde no habían como por ejemplo en Aysén, de administración directa y de carácter familiar.

No es que un privado pueda llegar y abrir un centro y recibir el aporte, debe existir la necesidad, una licitación, debe concursar y adjudicarse el convenio.

Hay un cambio radical en el sentido que el Estado se hace garante de los derechos de los niños en toda su dimensión, pero es un hoy hay centros de administración directa donde el promedio de gasto por niño es de más de 2.000.000 de pesos y en que se producen más y peores vulneraciones. Hay una diferencia de fondo en este sentido, como Gobierno no están por hacer solo centros de administración directa, que son más caros y mas ineficientes, y sacar a los privados, éstos han cometido errores pero se está haciendo todo por fortalecer la fiscalización, los registros, los incentivos, la administración de cierre, sino que el Estado sea garante de los derechos de los niños, pero por el interés superior del niño se busca fortalecer a los organismos colaboradores que por años lo han hecho bien, y en los casos que han fallado sancionarlos de la forma adecuada.

El mismo Bloque por la Infancia, instancia absolutamente transversal, está en la línea de que los organismos colaboradores lo hacen bien, aun cuando

hay que siempre defender los derechos de los niños y que el Estado sea garante de esto.

El diputado **Díaz** hizo notar que hay una contradicción entre esa postura y lo aprobado en definitiva en el artículo 18. Hay un enfoque ideológico diferente.

La señora **Bown** acotó que el artículo 18, tal y como se aprobó, dice que la ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados o directamente por el Servicio. Lo que se eliminó fue el carácter de excepción pero no se estableció al revés de lo que había.

El Comité de Derechos del Niño ha establecido que quiere que el Sename no sea juez y parte en la protección de los derechos de los niños, que no sea el que decide que se hace y que después se evalúe a sí mismo, sino que valora como positivo y recomienda aumentar los recursos a las Ocas de modo de aumentar también la exigencia en el cuidado de los niños.

Sesión N° 67 de 8 de enero de 2019.

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez**, comentó que durante los días posteriores a la última sesión conversó con los distintos asesores y revisando las indicaciones, estiman que hay indicaciones que van en la línea adecuada, que si bien originalmente no están dentro de la idea del Ejecutivo son atendibles. Las que no ha acogido, en general tienen relación con aumentar las funciones del Estado y disminuir las de la sociedad civil, porque no estiman que se deba dejar excepcionalmente a la sociedad civil en estas materias, por diversas razones, pero principalmente porque el 96% de las atenciones que actualmente realiza el Servicio son hechas por organismos de la sociedad civil y porque efectivamente se está fortaleciendo lo que hace la administración directa del Estado a partir de una ley de presupuesto que entrega a 10 mil millones extras para los años 2019 y 2020 al actual servicio que busca para pasar de 11 a 42 los organismos de administración directa, más acotadas, que son residencias familiares con personal capacitado para ello, y un RAE que es una residencia especializada y además para crear unidades de salud mental que son muy relevantes en esta materia.

Así, con lo que se está haciendo actualmente que está reflejado la ley de presupuesto y además establecido también para el año 2020, efectivamente se está fortaleciendo el Estado en materia de residencia y administración directa para los niños además de aumentar la subvención, como la solicitó el comité de la ONU para la sociedad civil.

En este punto hay que tomar en consideración que no solamente son el 96% de las atenciones las que realiza la sociedad civil sino que además tienen un número aproximado de personas realizando esto que va en el orden de las 18.000 personas, más o menos el doble que el MOP considerando que esto lo hiciera todo la administración directa.

Concluyó que acogen casi todas las indicaciones y propuso votar las que no.

Proyecto de ley

"Artículo 56.- Modificaciones a la ley N° 20.032. *Modifícase la ley N° 20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención, en el siguiente sentido:*

1) *Reemplázase el título de la ley actual "establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención" por el siguiente: "regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados".*

Indicaciones

1.- Del diputado Diaz al **numeral 1) del artículo 56,** para reemplazarlo por el siguiente:

Reemplázase el **título** de la ley actual "establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención" por el siguiente: "regula el régimen de aportes financieros a los colaboradores acreditados por parte del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia".

2.- Del diputado **Boric** para modificar el numeral 1) del artículo 56 de la siguiente forma: Reemplázase el título de la ley actual "establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención" por el siguiente: "regula el régimen de aportes estatales a los colaboradores acreditados". Modifíquese en lo sucesivo el texto del proyecto según corresponda la palabra "subvención" por "aporte estatal".

El diputado **Boric** explicó que su indicación tiene un carácter más bien simbólico, sin embargo estimó que es importante para ir cambiando también en el lenguaje la lógica con la que se ha venido trabajando el financiamiento de los organismos colaboradores del Estado que cumplen funciones públicas. Manifestó satisfacción en que el Ejecutivo se allane a esto.

El diputado **Díaz** comentó que su indicación es muy similar, pero que utiliza la denominación aporte financiero, sin embargo se pliega a la del diputado Boric pues le parece más adecuado. **Retira** su indicación.

El diputado **Cruz-Coke** adelantó que votaría favor de la indicación del diputado Boric, pero previno que podría entrar en conflicto con alguna otra nomenclatura existente.

El diputado **Saffirio** sugirió cambiar la palabra estatal por fiscal, porque cuando se habla de financiamiento la expresión correcta es financiamiento fiscal, y eso tiene un contenido de carácter financiero presupuestario. El que hace aporte es el Fisco y no el Estado, hay una relación de género a especie.

Sometida a votación la **indicación del diputado Boric** fue aprobada por unanimidad. (12-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza, Leonardo Soto y Matías Walker.

Con posterioridad a la votación el diputado **Cruz-Coke** hizo notar que se incurría en una imprecisión, pues se aprobó que quedara como aportes estatales, sin embargo dicha expresión es equívoca, pues de qué tipo de aportes se trata sino financieros, lo apropiado sería **aportes financieros del Estado**, un aporte estatal puede consistir en recursos humanos, aporte creativo u otro, pero no está la palabra financiero, habría que especificarlo sin perjuicio de que la palabra Estado o aporte del Estado esté incluida dentro de esa definición.

Por la misma votación unánime anterior se aprobó utilizar la nomenclatura "**aportes financieros del Estado".**

*****

Proyecto de ley

*"**2)** Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio de Protección a la Niñez, en adelante, el Servicio, se relacionará con sus colaboradores acreditados.".

b) Sustitúyase en el inciso segundo la expresión "SENAME" por "Servicio".

c) Sustitúyase en el inciso segundo la expresión "niños, niñas y adolescentes" por "niños y niñas".

***3)** Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:*

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente: "La acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:".

b) Sustitúyase en el numeral 2) la expresión "niño, niña o adolescente" por "los niños o niñas".

c) Sustitúyase en el numeral 3) la expresión "la infancia" por "la niñez".

d) Agrégase el siguiente numeral 4), nuevo:

"4) La transparencia, eficiencia, eficacia, e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños y niñas. Para ello, el Servicio podrá supervigilar la ejecución de las diversas líneas

de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.".

Indicaciones
2.- Del diputado Diaz al **numeral 2) del artículo 56:**
2.1. En el literal a), para reemplazar la expresión "Servicio de Protección a la Niñez" por "Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia".
2.2. Para suprimir el literal c)

3.- Del diputado Diaz al **numeral 3) del artículo 56:**
3.1. Para **suprimir** el literal b)
3.2. En el **literal d),** que agrega un nuevo numeral 4) al artículo 2° de la Ley N° 20032:
3.2.1. Para **reemplazar** la expresión "la subvención" por lo siguiente: "el régimen de aportes financieros establecido en la presente ley a los colaboradores acreditados por parte del Servicio".
3.2.2. Para **reemplazar** la expresión "podrá", por lo siguiente: "deberá fiscalizar y".

La señora **Bown** se manifestó conforme con las indicaciones del diputado Díaz, e hizo la salvedad que varias de ellas, las que tienen que ver con nomenclatura, tenían que tener efecto en todo el proyecto de modo que sea coherente.

Sometidos a votación los **numerales 2) y 3) del artículo 56**, con las **indicaciones 2 y 3 del diputado Díaz**, fueron aprobados por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley
"4) *Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:*
"Artículo 3.- El Servicio podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la presente ley, los programas de protección especializada realizados por los colaboradores acreditados relativos a las siguientes líneas de acción:
1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.
2) Prevención focalizada.

3) Reparación y restitución de derechos.
4) Fortalecimiento y revinculación familiar.
5) Cuidado alternativo.
6) Adopción.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, y todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 29 y 30 de esta ley.”.”

Indicaciones

4.- Del diputado Diaz al **numeral 4) del artículo 56,** para reemplazar la expresión “El Servicio podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la presente ley, los programas de protección especializada realizados por los colaboradores acreditados relativos a las siguientes líneas de acción:” por lo siguiente: “El Servicio establecerá un régimen de aportes financieros, conforme a las disposiciones de la presenta ley, para los programas de protección especializada que realicen ***excepcionalmente*** los colaboradores acreditados relativos a las siguientes líneas de acción:”

La señora **Bown** explicó que respecto de esta indicación no están de acuerdo solamente por la palabra “excepcionalmente”, estarían de acuerdo con la indicación si el diputado retirara esa expresión.

El diputado **Díaz** explicó que en este punto está el nudo de fondo de la diferencia conceptual que tenemos. Reconoce haber forzado con el término “excepcionalmente”, pero instó a buscar un término medio, porque no se busca un Estado subsidiario sino que un Estado activo en esta materia, y entendemos que no puede ser exclusivamente el Estado, que tiene que haber sociedad civil, pero pasamos del excepcionalmente el Estado y nosotros planteamos que excepcionalmente la sociedad civil. Si le sacamos excepcionalmente seguramente esto queda reflejado cómo está el informe financiero, un 95% sociedad civil y 5% Estado.

El diputado **Alessandri** comentó que si se suma todas las personas que trabajan en los organismos colaboradores son cerca de 18.000 personas. Dos veces el Ministerio de Obras Públicas, por ende, si esperamos que la Subsecretaría o el Servicio hagan todas las prestaciones que hoy día hacen los organismos colaboradores es imposible. La indicación del diputado Díaz apunta a que el Estado directamente asuma la mayor cantidad las prestaciones en este nuevo Servicio y es físicamente imposible aunque se quisiera.

La señora **Bown** planteó que si bien no están de acuerdo con incorporar la palabra “excepcionalmente”, hay otra indicación del diputado Díaz que aún no se ha votado, para incorporar un nuevo título V denominado “De la Cobertura del Servicio”, con nuevos artículos 55 a 61. Propuso que allí hay tres

artículos que se podrían agregar acá, se trata de los artículos 55, 56 y 57 de esa indicación, del siguiente tenor:

“ Artículo 55.- Corresponderá al Servicio garantizar la cobertura de todos y cada uno de los programas y líneas de acción de protección especializada señaladas en la presente ley, en cada una de las regiones del país, para todos los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención.

Artículo 56.- El Servicio se encargará de elaborar informes periódicos que den cuenta del nivel de cobertura pública de líneas y programas de atención, debiendo remitir dicho informe a los Ministerios de Desarrollo Social y de Hacienda.

Artículo 57.- Dicho informe deberá hacer especial énfasis en cuanto a la carencia o nivel de suficiencia de la oferta pública de líneas y programas de atención.”

La señora **Bown** explicó que se trata de una propuesta intermedia que considere el articulo propuesto, al indicación del diputado Díaz sin “excepcionalmente”, y estableciendo que el servicio garantiza la cobertura y debe informar, agregando al artículo 3° los artículos 55, 56 y 57 como nuevos incisos agregados.

El diputado **Díaz** se manifestó de acuerdo con la propuesta.

Sometido a votación el **numeral 4)**, con las **indicaciones 4 del diputado Díaz sin la palabra “excepcionalmente” e incorporando como nuevos incisos al artículo 3° los artículos 55, 56 y 57 propuestos por el diputado Diaz**, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

“5) Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4.- *Para efectos de esta ley, se entenderá por:*

a) *Niños y niñas: todo ser humano menor de dieciocho años.*

b) *Colaboradores acreditados: las personas naturales y las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo anterior, y sean acreditadas como tales por el Servicio, en la forma y condiciones que establezca la ley y demás normativa.*

Asimismo, podrán constituirse como colaboradores acreditados las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley.
***c)** Programas subvencionables: serán objeto de subvención los programas de protección especializada de las líneas de acción a que se refiere el artículo 3.”.”*

Indicaciones
5.- Del diputado **Diaz** al numeral 5) del artículo 56:
5.1. Para reemplazar en el nuevo literal a) la expresión “dieciocho” por “catorce”.
5.2. Para agregar un nuevo literal b) pasando el actual a ser c) y así sucesivamente del siguiente tenor:
“b) Adolescentes: Todo ser humano menor de dieciocho años y mayor de catorce”.
5.3. Para suprimir en el literal b) (que ha pasado a ser c)) la expresión “las personas naturales y”.
5.4. En el literal c) (que ha pasado a ser d)) para reemplazar el vocablo “subvencionables” por “financiables” y la expresión “subvención” por “objeto de financiamiento por parte del Servicio conforme a la presente ley”.

La señora **Bown** se manifestó conforme con la indicación del diputado Díaz, pues son adecuaciones que apuntan a la coherencia del proyecto.

Sometido a votación el **numeral 5)**, con la **indicación 5 del diputado Díaz**, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley
“6) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:
***“Artículo 5.-** Para los efectos del pago de la subvención, serán sujetos de atención de los programas de protección especializada los niños y niñas sujetos de protección del Servicio y sus familias, derivados por el Tribunal competente o el órgano de protección administrativa. El Servicio proveerá prestaciones a las familias de los niños y niñas o a sus cuidadores, salvo que sea improcedente, en las condiciones y modalidades establecidas en las leyes y en sus respectivos reglamentos.”.*

Indicaciones
6.- Del diputado Díaz al **numeral 6)** del artículo 56 del proyecto de ley:

6.1. Para reemplazar la expresión “pago de la subvención” por lo siguiente: “régimen de aportes financieros establecido en la presente ley”.
6.2. Para reemplazar, en las dos ocasiones que aparece en el nuevo artículo 5° propuesto, la expresión “los niños y niñas” por “los niños, niñas y adolescentes”.

La señora **Bown** se manifestó conforme con la indicación del diputado Díaz, pues son adecuaciones que apuntan a la coherencia del proyecto.

Sometido a votación el **numeral 6)**, con la **indicación 6 del diputado Díaz**, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

“7) *Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:*

“Artículo 6.- El Servicio dictará los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores, previa aprobación del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9° de la ley que crea el Servicio de Protección a la Niñez.

Podrán ser acreditados como colaboradores las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 4° letra b), que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley.

Dicha acreditación tomará en consideración que las personas jurídicas estén constituidas sin fines de lucro, que las personas naturales cuenten con idoneidad y título profesional, el comportamiento financiero y técnico de las personas jurídicas, y el cumplimiento de la legislación laboral y previsional, según corresponda en cada caso.”

Además, los colaboradores señalados en el inciso anterior, deberán cumplir con los estándares de acreditación que se fijen en el reglamento a que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, como asimismo, no estar afectos a las prohibiciones e inhabilidades que señala esta ley.

Las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados, para efectos de percibir la subvención de que trata esta ley, deberán cumplir además con los requisitos señalados en la ley N° 19.862 que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Con todo, respecto de los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de acción de adopción, se regirán por lo establecido en la ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores.

Un reglamento determinará los procesos de acreditación de los colaboradores, la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos respectivo y las causales para el rechazo y la revocación de la acreditación.".

Indicaciones

7.- Del diputado Díaz al numeral 7) del artículo 56 del proyecto de ley:

7.1. Para suprimir en el inciso segundo del nuevo artículo 6° propuesto la expresión "naturales o".

7.2. En el inciso tercero del nuevo artículo 6° propuesto, para reemplazar la expresión "que las personas naturales cuenten con idoneidad y título profesional, el comportamiento financiero y técnico de las personas jurídicas," por lo siguiente: "que éstas cumplan con altos estándares de gestión institucional y financiera, que el personal que trabaje con niños, niñas y adolescentes cuente con título profesional, la idoneidad suficiente para el desempeño de sus funciones,"

7.3. Para agregar un inciso quinto nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto y así sucesivamente del siguiente tenor:

"Con todo, los estándares de acreditación que se fijen en el reglamento a que hace mención el inciso anterior deberán cumplir estrictamente los principios orientadores del Servicio, establecidos en el artículo 4° de su respectiva ley orgánica.".

La señora **Bown** señaló que la indicación 7.1, es adecuada pues se ajusta a lo que llevamos hasta ahora, y la 7.3 también.

En cuanto a la indicación 7.2 se manifestó conforme, pero consideró que la exigencia de título profesional era excesiva pues hay algunos casos en que el personal que trabaja no es necesariamente profesional, como cocineras, o a veces son técnicos, por lo tanto estarían de acuerdo con la indicación siempre y cuando precisara que "cuente con título profesional, **cuando corresponda,** y la idoneidad suficiente".

Sometido a votación el **numeral 7)**, con la **indicación 7 del diputado Díaz**, con la adición sugerida por el Ejecutivo respecto de la **indicación 7.2,** fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

***"8)** Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 7°, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:*

“Tampoco podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.

Indicaciones
8.- Del diputado Díaz al numeral 8) del artículo 56 del proyecto de ley:
Para reemplazar la expresión “dos años” por “cinco años”.

La señora **Bown** explicó que en este caso es necesario eliminar la frase **“naturales o”** del proyecto original del Ejecutivo por coherencia con lo ya aprobado.

Respecto de la indicación del diputado Diaz planteó que se trataba de un tema opinable, pero que los organismos colaboradores no son más o menos delincuentes que el resto cuando entran en infracciones, por lo tanto si es que la normativa general establece dos años, porqué a ellos les vamos a establecer cinco.

Sometida a votación la **indicación 8 del diputado Diaz** fue **rechazada** por no alcanzar mayoría de votos. (5-5-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Marcelo Díaz Díaz; Tomas Hirsch; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

Votaron **en contra** las señoras y señores diputados Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida y Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma.

Sometido a votación el **numeral 8), sin la expresión “naturales o”** fue **aprobado** por mayoría de votos. (9-1-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch y Matías Walker.

Votó **en contra** el señor diputado Rene Saffirio.

*****

Proyecto de ley
“9) *Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:*
“Artículo 8.- La acreditación podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el Servicio realizará llamados públicos a presentar solicitudes, por lo menos una vez al año, de conformidad al reglamento de la presente ley. El procedimiento de acreditación será gratuito.”.

10) *Reemplázase, en el inciso primero del artículo 9°, la expresión "SENAME" por "Servicio"."*

Los numerales 9) y 10) del artículo 56 no fueron objeto de indicaciones.

Sometidos a votación los **numerales 9) y 10) del artículo 56** fueron **aprobados** por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"11) Modifícase el artículo 11° en el siguiente sentido:

a) Intercálese en el inciso primero, entre la expresión "niños, niñas y adolescentes" y la expresión "no hayan sido condenadas", la siguiente frase: "demuestren idoneidad para el trato con ellos, y en especial, que".

b) Reemplázase en el inciso primero la frase "niños, niñas y adolescentes" por "niños o niñas".

Indicaciones

9.- Del diputado Diaz al numeral 11) del artículo 56 del proyecto de ley para suprimir el literal b)

La señora **Bown** precisó que consideraban adecuada la indicación del diputado Díaz.

Sometido a votación el **numeral 11) con la indicación N°9 del diputado Diaz**, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"12) *Reemplázase el Título III por el siguiente:*

"TÍTULO III

De la ejecución de las líneas de acción

Artículo 12.- El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño o niña que sea sujeto de protección del Servicio a requerimiento del Tribunal o del órgano de protección administrativa competente, siempre que se trate de una situación contemplada en el respectivo convenio y cuente con plazas disponibles.

Con todo, si existiere un programa de protección especializada más apropiado para atender lo solicitado, será deber del colaborador acreditado requerido proponer al Tribunal o al órgano de protección administrativa competente esa alternativa.

Artículo 13.- Los colaboradores acreditados deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso para la Dirección Regional y para el supervisor del Servicio respectivo. El reglamento determinará los contenidos del mismo.

Artículo 14.- Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada, y los profesionales que den atención directa a los niños y niñas en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación al Ministerio Público, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal.

En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño o niña, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.

Artículo 15.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán mantener publicada y actualizada en sus respectivas páginas web, la siguiente información:
1) Identificación de la entidad.
2) Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina; estructura operacional; valores y principios; principales actividades y proyectos; identificación e involucramiento con grupos de interés; prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados; participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.
3) Información de desempeño considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.
4) Balance tributario o Cuadro de ingresos y gastos.
5) Responsable de la veracidad de la información.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores, se establecerá en el respectivo reglamento.".

Indicaciones
10.- Del diputado Diaz al numeral 12) del artículo 56 del proyecto de ley para reemplazar en el nuevo artículo 15 propuesto la expresión "subvención" por "aporte financiero".

La señora **Bown** está conforme con la indicación del diputado Diaz. Aclaró que se reemplaza el Título III y, por lo tanto, se aprueba los artículos 12, 13, 14 y 15 con la indicación del diputado Díaz, y se derogan los artículos 16 al 24 porque son los artículos que se reemplazan.

Sometido a votación el **numeral 12) con la indicación N°10** del diputado Diaz, fue **aprobado** por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley
"13) *Reemplázase el Epígrafe del Título IV por el siguiente: "Del financiamiento, la evaluación y supervisión"."*

Sometido a votación el **numeral 13)** fue **aprobado** por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley
"14) *Modifícase el artículo 25° en el siguiente sentido:*
a) Reemplázase en los incisos primero, segundo y tercero la expresión "SENAME" por "Servicio".
b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión "a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°" por "en los casos que establezca el reglamento.".

c) Reemplázase en el numeral 2) la expresión "niñas, niños y adolescentes usuarios" por "niños y niñas beneficiarios".

Indicaciones

11.- Del diputado Diaz al numeral 14) del artículo 56 del proyecto de ley:

11.1. Para agregar un nuevo literal a), pasando el actual a) a ser b) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

a) Para reemplazar en el inciso primero la expresión "la subvención" por "los aportes financieros".

11.2. Para reemplazar el literal c) por el siguiente:

b) Reemplázase en el numeral 2) la expresión "usuarios" por "beneficiarios".

La señora **Bown** señaló que están de acuerdo con las indicaciones del diputado Díaz.

Sometido a votación el **numeral 14) con la indicación N°11 del diputado Díaz** fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"15) *Modifícase el artículo 26° en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

"1) Los programas de las líneas de acción subvencionadas.".

b) Reemplázase el numeral 2) por el siguiente:

"2) Los objetivos específicos y los resultados esperados para el proyecto, así como los mecanismos que el Servicio y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento.".

c) Agrégase el siguiente numeral 7), nuevo:

"7) Los factores multiplicadores a los que puedan acceder, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 29.".

Indicaciones

12.- Del diputado Diaz al numeral 15) del artículo 56 del proyecto de ley:

12.1. En el literal a) para reemplazar la expresión "subvencionadas" por lo siguiente: "que sean objeto de aportes financieros conforme a la presente ley".

12.2. Para agregar un nuevo literal c), pasando el actual a ser d) y así sucesivamente, del siguiente tenor:

"Para reemplazar el numeral 3) por el siguiente:

3) Los aportes financieros que corresponda pagar.".

La señora **Bown** está conforme con las indicaciones del diputado Díaz que adecuan el texto para hacerlo coherente.

Sometido a votación el **numeral 15) con la indicación N°12 del diputado Díaz** fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri; Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza y Matías Walker.

*****

Indicación diputado Díaz

Para agregar un **nuevo artículo 26 bis** a la Ley N° 20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención, del siguiente tenor:

“Artículo 26 bis.- El colaborador acreditado, como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada, gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción.

Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan, de forma permanente y efectiva, funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto de el o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal profesional que cumpla funciones de protección especializada en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la líneas de acción de protección especializada, así como recursos

e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.
vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.
viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.
ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.
x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.
Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley que crea el Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez .
xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.
xi) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Tratándose de las remuneraciones señaladas en el numeral i) del inciso segundo, éstas deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en el numeral i) del inciso segundo.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo, estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio.
b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:
1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.
2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.
3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos, con perjuicio para la entidad colaboradora, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.
4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La señora **Bown** comentó que esta indicación busca equiparar ciertas normas que están establecidas en la ley de subvención de educación adecuando el aporte a la normativa que establece la subvención escolar.

Considera atendible al indicación completa, sin perjuicio que en el numeral i) uno debiera eliminarse la expresión “permanente” por cuanto no siempre se trata de contratos fijos o permanentes, hay muchos que prestan servicios por hora.

En el numeral ii), por su parte, dice pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal profesional que cumpla funciones de protección especializada por el cumplimiento de esas funciones. Sugirió eliminar la palabra “profesional” por los mismos motivos anteriores e incorporar luego de “protección especializada” la frase “y de operación para el cumplimiento de esas funciones”.

Preguntó qué debía entenderse por “personas relacionadas”, expresión contemplada en la letra a).

El señor **Manuel Yáñez, asesor del diputado Boric**, explicó que en derecho societario eso está desarrollado y en leyes específicas de ello, como en la Ley de sociedades anónimas.

La diputada **Nuñez** comentó que ese concepto no aplica respecto de personas sin fines de lucro.

La señora **Bown** precisó que efectivamente en este caso no se trata de sociedades anónimas sino que se toma el concepto para explicar que se entiendes por personas relacionadas.

Sometida a votación la **indicación del diputado Díaz para incorporar el nuevo artículo 26 bis**, con las sugerencias del Ejecutivo a los numerales i) e ii), fue aprobada por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"16) *Reemplázase el artículo 27° por el siguiente:*

"Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de cuatro años.

Los proyectos con un plazo de duración superior a un año, serán supervisados, a lo menos, anualmente por el Servicio. Asimismo, el Servicio solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo para el correspondiente periodo.

Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, en caso de que las evaluaciones anteriores tengan un resultado positivo.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial, y por una sola vez, respecto de los demás programas, tras lo cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, pudiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.

En el caso de los programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial, el Servicio podrá ejercer la facultad de prórroga de los convenios modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención."."

Indicaciones
13. Del diputado Díaz al numeral 16) del artículo 56 del proyecto para agregar un nuevo inciso final al nuevo artículo 27 propuesto del siguiente tenor:
“La decisión del Servicio de prorrogar la vigencia de los convenios señalados en los incisos anteriores será siempre fundada.”.

La señora **Bown** estuvo de acuerdo con la indicación del diputado Diaz.

Sometido a votación el **numeral 16) con la indicación N°13 del diputado Diaz**, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley
“17) *Agrégase el siguiente artículo 27° bis, nuevo:*
“Artículo 27 bis.- El Director Regional del Servicio, tendrá la facultad de gestionar la oferta de sobrecupo de los programas de su región en base al promedio de sobrecupo regional de los tres años anteriores, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención de su región. En este sentido, el colaborador acreditado deberá acordar de antemano con el Director Regional respectivo, el número de plazas adicionales que podrá cubrir.
Se recurrirá a las plazas adicionales una vez que se encuentren cubiertas todas las plazas regulares de los programas que se encuentren en comunas accesibles para el niño o niña, dentro de la región en la que reside.
Se podrá recurrir al uso de las plazas adicionales por un plazo máximo de un año, debiendo el Director Regional encargarse de generar la oferta programática necesaria para el año siguiente.”.

Indicaciones
14. Del diputado Díaz al numeral 17) del artículo 56 del proyecto para agregar un nuevo inciso final al nuevo artículo 27 bis propuesto, del siguiente tenor:
“El uso de las plazas adicionales será siempre excepcional, y no deberá impedir el normal funcionamiento de los programas”.

La señora **Bown** está conforme con la indicación del diputado Diaz.

Sometido a votación el **numeral 17) con la indicación N°14 del diputado Diaz**, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"18) *Modifícase el artículo 28° en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "Los organismos acreditados" por "Los colaboradores acreditados".

b) Agréguese el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el tercero actual a ser cuarto:

"Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá el o los porcentajes a aplicar para los efectos del inciso primero, el cual podrá ser diferenciado y estará sujeto al límite máximo señalado en dicho inciso. Además, regulará un sistema de rendición de cuentas al Servicio, por parte de los colaboradores acreditados.".

c) Reemplázase en el inciso final la expresión "SENAME" por "Servicio"."

Este numeral no fue objeto de indicaciones.

El diputado **Saffirio** solicitó considerar el establecimiento de un plazo de seis o doce meses para la dictación del reglamento porque queda demasiado abierto.

La señora **Bown** está conforme.

Los miembros de la Comisión están de acuerdo con incorporar un plazo de 12 meses.

Sometido a votación el **numeral 18) considerando un plazo de 12 meses para la dictación del reglamento**, fue aprobado por unanimidad. (12-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"19) *Modifícase el artículo 29° en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "SENAME" por "Servicio".

b) Reemplázase en el numeral 1) la expresión "niños, niñas y adolescentes" por "niños y niñas".

c) Agrégase en el numeral 1), luego de la expresión "presentar" la siguiente frase:

“. Deberá acreditarse la condición de personas con discapacidad intelectual mediante la declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez”.”
d) Agrégase un nuevo numeral 5) en el siguiente sentido:
“5) El lugar donde estará emplazado el proyecto.”.

Indicaciones
15. Del diputado Díaz al numeral 19) del artículo 56 del proyecto:
15.1. Para agregar unos nuevos literales b) y c), pasando el actual c) a ser d) y así sucesivamente, del siguiente tenor:
“b) Reemplázase la expresión “la subvención” por “los aportes destinados al financiamiento ofrecidos”.
c) Suprímase la expresión “subvencionable”.”
15.2. Para suprimir el actual literal b).

La señora **Bown** está de acuerdo con las indicaciones del diputado Díaz pues van en la línea de todas las anteriores.

Sometido a votación el **numeral 19) con la indicación N°15 del diputado Diaz** fue aprobado por unanimidad. (12-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz Díaz; Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Sergio Gahona en reemplazo del diputado Juan Antonio Coloma, Tomas Hirsch; Paulina Núñez; Rene Saffirio Espinoza, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley
“ 20) Reemplázase el artículo 30° por el siguiente:
“Artículo 30.- Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción, se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos expresados en Unidad de Fomento, calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente:

Línea de acción	*Valor base por niño*
1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.	*0,5 a 5,8 UF mensuales*
2) Prevención Focalizada	*0,5 a 2,9 UF mensuales*
3) Reparación y restitución de derechos.	*0,5 a 8,7 UF mensuales*

4) Fortalecimiento y revinculación familiar. 0,5 a 5,8 UF mensuales
5) Cuidado alternativo. 8,7 a 17,4 UF mensuales
6) Adopción. 1 a 5 UF mensuales

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la forma de pago respecto de cada línea de acción, según las características propias de cada una y los indicadores de resultados esperados. Con todo, respecto de la línea de acción de cuidado alternativo, el sistema será combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario, y por niño y niña atendidos, en la parte variable de los mismos.

Adicionalmente, se podrán destinar hasta 1.200 Unidades de Fomento por proyecto de emergencia en programas de cuidado alternativo de tipo residencial.

Para los programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo residencial y familiar, la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

a) Acreditar que los niños y niñas participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención de los niños.

b) En el caso de los niños y niñas mayores de seis años, deberán acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños y niñas con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, la familia de acogida o el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito al momento de suscribir el convenio.".

La señora **Blanquita Honorato, Jefa de la División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez**, explicó que este artículo establece las bandas de subvención de cada línea de acción, se hicieron algunas adecuaciones, se cambió de USS a UF, en términos del cuidado alternativo se homologa a lo que está discutiendo hoy día la ley corta de subvenciones que sube el financiamiento hasta 30 USS actuales, 17,4 UF mensuales, es el mismo monto.

La señora **Bown** añadió que a través de este artículo la familias de acogida pueden entran en la misma banda de todo el cuidado alternativo, por lo tanto, eso permite aumentar los fondos para la familia de acogida.

La base del artículo es establecer las bandas de forma tal de que todo el cuidado residencial, sea familia alternativa o residencia, tenga acceso al mismo financiamiento, no implica que sea que sea siempre el mismo porque muchas veces la residencia va a tener costos mayores que la familia de acogida, pero se puede aumentar los fondos de la familia de acogida.

El diputado **Boric** acotó que esto estaba en línea con la ley corta de subvenciones que aún no se aprueba en el Senado. Preguntó qué pasaba si había modificaciones allí.

La señora **Bown** precisó que se modificaban los topes.

El diputado **Boric** preguntó cuál era el criterio considerado para los cambios.

El diputado **Hirsch** señaló que entendía que los máximos se mantienen, que hay una equivalencia, pero son los mínimos los que variaron muchísimo, preguntó por qué se bajaron tanto, quedando tan amplio el rango.

El diputado **Walker** recordó que en la denominada agenda corta, que aprobó al Camara y ahora está en el Senado, y que en línea con lo que fueron los acuerdos de la mesa nacional por la infancia, establecimos expresamente los incentivos a la revinculación familiar versus la institucionalización y que el sistema propendiera siempre a generar incentivos no a la permanencia a los niños en la residencia sino a la revinculación es familiar ya sea transitoria o definitiva a través del proyecto de adopción. Preguntó cuál fue el parámetro para considerar en el punto cuarto sobre fortalecimiento y re vinculación familiar 0,5 a 5,8 UF, y de qué manera se piensa o se estima que con esto se va a incentivar la revinculación familiar de los niños.

El diputado **Boric** señaló que una de las definiciones que hicimos en la tramitación de la ley fue separar diagnóstico de pericia y seguimiento, y acá se sigue manteniendo como una sola línea.

El diputado **Hirsch** señaló que entendía que se trataba de tres líneas que tienen el mismo tipo de financiamiento en los mismos montos, pero le llama la atención que sean los mismos montos cuando hay algunas que pueden tener mucho menor costo que otras.

La señora **Honorato** precisó que respecto del cambio de los mínimos y la diferencia de los montos parte importante de las propuesta es poder flexibilizar la oferta en el sentido de poder poner dispositivos más pequeños o más simples en términos del personal o de la capacidad instalada que se requiere en aquellos lugares más remotos donde hoy día no existe oferta debido a lo pesado que puede ser la institucionalidad detrás de cada uno de los programas, en ese sentido, ojalá por ejemplo en lugares más remotos como podría ser Puerto Aysén se apunta a tener dispositivos de diagnóstico, de prevención focalizada e incluso de reparación que podrían ser menos intensos en el sentido de la institucionalidad que lo respalda detrás y que, por ende, requieren una subvención menor.

Por su parte, el seguimiento de casos requiere una subvención más baja que una pericia, por lo tanto, también se baja de modo de poder pagar y hacer más eficiente los recursos.

Respecto a la revinculación familiar, precisó que tiene que ver no solamente con programas residenciales o de familia de acogida, sino también con cómo se mejora la vinculación familiar de los niños que están en cuidado alternativo. En ese sentido se ha considerado programas ambulatorios que pueden ser o bien adosados al programa de cuidado alternativo o bien específicos para los niños en programas ambulatorios. Se considera dentro de la del informe financiero 2 programas adosados adicionales al programa residencial que tengan que ver con la revinculación familiar y con la preparación para la vida independiente en caso de que corresponda, y además se considera una mayor cobertura en términos de los programas ambulatorios para poder también asegurar re vinculación familiar y todo lo que hablamos del programa focal para toda la familia.

Allí se está ampliando la cobertura y se están aumentando los recursos, bajo la idea que podamos tener dispositivos más pequeños, además tratando de flexibilizar y bajar los montos máximos de modo de poder generar dispositivo más flexible y más adecuado a las realidades locales.

El diputado **Boric** acotó que ello explica la baja del mínimo y tiene sentido, sin embargo quisiera saber el detalle de cada una de las líneas cuál es el cambio en el máximo, respecto de cuánto está hoy día a cuánto lo están dejando.

La señora **Honorato** entregó al diputado Boric un listado con dicha información.

La línea de diagnóstico, pericia y seguimiento de caso hoy día está el máximo en 158.400 y se deja en 159.181, en prevención focalizada está en 79.200 pesos y nosotros estamos subiendo a 79.940, la verdad es que estamos homologando.

La reparación y restitución de derechos que son los programas ambulatorios más especializados, el máximo está en 237.600 pesos y se está dejando en 239.822.

El fortalecimiento y re vinculación familiar hoy día no existe esa línea pero está quedando con un máximo de 159.881 pesos que es lo que equivale hoy día a los programados adosados que tienen las residencias.

El cuidado alternativo está en 237.600 pesos el valor base sin factores multiplicadores, y con la ley corta de subvenciones sube a 479.644 pesos.

Los de adopción hoy día están en el máximo en 142.401 pesos y se bajó a 137.828 pesos porque eso es lo que realmente se gasta y lo que se ha pagado entonces consideramos que con eso es suficiente y no consideramos que sea necesario subir el aporte.

Este costeo está hecho en base al valor de la USS actual, esto es 15.840 pesos, y la UF de enero de 2019 que son 27.565,79 pesos.

Sesión N° 68 de 9 de enero de 2019.

Proyecto de ley

“ 20) Reemplázase el artículo 30° por el siguiente:
“Artículo 30.- Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción, se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos expresados en Unidad de Fomento, calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente:

Línea de acción	*Valor base por niño*
1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.	*0,5 a 5,8 UF mensuales*
2) Prevención Focalizada	*0,5 a 2,9 UF mensuales*
3) Reparación y restitución de derechos.	*0,5 a 8,7 UF mensuales*
4) Fortalecimiento y revinculación familiar.	*0,5 a 5,8 UF mensuales*
5) Cuidado alternativo.	*8,7 a 17,4 UF mensuales*
6) Adopción.	*1 a 5 UF mensuales*

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la forma de pago respecto de cada línea de acción, según las características propias de cada una y los indicadores de resultados esperados. Con todo, respecto de la línea de acción de cuidado alternativo, el sistema será combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario, y por niño y niña atendidos, en la parte variable de los mismos.

Adicionalmente, se podrán destinar hasta 1.200 Unidades de Fomento por proyecto de emergencia en programas de cuidado alternativo de tipo residencial.

Para los programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo residencial y familiar, la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:
a) Acreditar que los niños y niñas participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención de los niños.
b) En el caso de los niños y niñas mayores de seis años, deberán acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños y niñas con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, la familia de acogida o el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito al momento de suscribir el convenio.".

Indicaciones
16. Del diputado **Díaz** al **numeral 20)** del artículo 56 del proyecto para agregar un **nuevo inciso final al nuevo artículo 30** propuesto, del siguiente tenor.
"En caso de resultar insuficientes, podrán complementarse los recursos señalados en el presente artículo conforme al principio de la protección social de la infancia establecido por el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez". **Retirada**.

Indicación del diputado Boric presentada durante la sesión
Al numeral 20) del artículo 56 del proyecto, para incorporar un nuevo inciso final al artículo que reemplaza al artículo 30 de la ley 20.032 del siguiente tenor:
"Los montos y valores a los que hace alusión el inciso 1º y 2º de este artículo deberán ser modificados anualmente mediante ley conforme a la propuesta que realice el Consejo de Expertos del Servicio de Protección a la Niñez.".

Indicación del diputado Saffirio presentada durante la sesión
Al numeral 20) del artículo 56 del proyecto, para agregar luego de la coma que sigue a la palabra "fomento", la frase "que será propuesta anualmente en el proyecto de Ley de Presupuestos de cada año.". **Retirada**.

La señora **Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez**, recordó que la sesión anterior abarcó hasta el numeral 19) del artículo 56 y que corresponde continuar con el numeral 20), que reemplaza el artículo 30, cuyo debate ya se había iniciado.

Respecto de la indicación del diputado Diaz comentó que sin tener una diferencia sustancial con su contenido, resulta extraño que se aluda sistema de garantías de los derechos de la niñez que aún no está afinado.

El diputado **Boric** mencionó que, respecto de los montos, se percibe que el único cambio sustantivo que hay producto de la ley corta es en la línea de cuidado alternativo y todos los demás se mantienen iguales pese a que sabemos que todos los demás igual van a necesitar aumento en la medida en que cambien los estándares.

Propuso que el articulo 30 tenga un inciso final según el cual los montos y valores a los que hace alusión el inciso 1º y 2º de este artículo deberán ser modificados anualmente mediante ley conforme a la propuesta que realice el Consejo de Expertos del Servicio de Protección a la niñez, porque dentro de los acuerdos del comité de infancia estaba la creación de un comité de expertos para ver los estándares de los hogares residenciales, conversamos y acuerdo con el gobierno de incluir que no sean solamente los estándares de la línea de cuidado alternativo sino que de las demás líneas de acción, también que se fijaran los

estándares de las demás líneas de acción, que además es lo que están alegando en el Senado y que tiene trabajada la ley corta.

Para poder avanzar, propuso entender que va a haber una permanente revisión de los estándares y que, por lo tanto, los montos se van a ajustar esta revisión de los estándares y, en segundo lugar, y esto es más arriesgado, sería importante definir en la ley marcos generales de los estándares por línea de intervención que acá no se definen y está destinado al reglamento.

Concluyó que lo anterior se contiene en dos propuestas, la de la indicación que busca que el financiamiento se vaya adecuando y no quede como pétreo en la ley y la de analizar si es viable abrir una discusión general sobre los estándares de las líneas de intervención del Servicio.

El diputado **Díaz**, respecto de la indicación del diputado Boric, preguntó cuál sería la sanción si se dicta la ley dentro durante el plazo de un año.

Concordó respecto de la segunda propuesta del diputado Boric en cuanto a fijar estándares en la propia ley. Sugirió que el Ejecutivo hiciera una propuesta al respecto.

El diputado **Alessandri** pidió a la Subsecretaria que se pronunciara respecto de la indicación del diputado Boric, fundamentalmente en cuanto a la palabra “deberá”, es decir, que no sea facultativo y no se considere si hay o no recursos disponibles.

La señora **Bown** comentó que estimaban atendible la propuesta del diputado Boric por cuanto también preferían que hubiese quedado más flexible, hemos estado siempre por la flexibilidad y esto permite ir adecuando los estándares.

Ahora bien, en primer lugar cree que en lugar de “deberá” lo adecuado sería “podrá” porque en algunos casos se puede establecer que no es necesario hacerlo.

Luego, en lugar de “conforme” a la propuesta del Consejo de Experto es partidaria que se establezca que se hará “considerando” dicha propuesta, y no que tengan que ser modificados sino que tienen que ser revisados porque a veces no se van a modificar.

Y, finalmente, no en ley sino que en la Ley de Presupuestos.

Bajo esos parámetros podría ser apropiado y la redacción sería la siguiente: “Los montos y valores a los que hace alusión el inciso 1º y 2º de este artículo podrán ser revisados anualmente por medio de la Ley de Presupuestos considerando la propuesta que realice el Consejo de Expertos del Servicio de Protección a la Niñez.”

El diputado **Boric** señaló que tenían dudas respecto del “deberá” o “podrá” pues tiene sentido el “deberá” en cuanto puede existir el deber de hacer una revisión aun cuando después se decida no subir los montos.

La señora **Bown** se manifestó conforme con lo anterior, de modo que la redacción sería la siguiente: “Los montos y valores a los que hace alusión el inciso 1º y 2º de este artículo deberán ser revisados anualmente por medio de la Ley de Presupuestos considerando la propuesta que realice el Consejo de

Expertos del Servicio de Protección a la Niñez.”. Se establece el deber de revisar y no el de modificar, es decir, anualmente de acuerdo a los estándares establecidos para cada línea de acción, y aceptando esos estándares por el Consejo de Expertos, se puede proponer cambiar esos montos pero tienen que pasar por la Ley de Presupuestos.

El diputado **Soto** manifestó que no entendía el sentido de la indicación, pues lo que estamos aprobando es establecer los parámetros de los recursos que va a destinar el Servicio a cada línea de acción, y para cada línea de acción, la ley que vamos a probar que es permanente e indefinida, no es una Ley de Presupuestos que tiene una vigencia anual, establece una cierta libertad pero con un límite que es un rango que tiene un mínimo y máximo de valor por cada niño por cada línea de acción.

Dentro de ese rango el Servicio va a definir todos los años destinar a un conjunto de organismos colaboradores un monto u otro de acuerdo a lo que quiera priorizar, pero siempre respetando un marco de la ley permanente que es éste, y pareciera que lo que están sugiriendo es que el marco de la ley permanente no sea permanente sino que tenga que discutirse año a año en la Ley de Presupuestos sin límites y con la sola recomendación de un Comité de Expertos que tiene una función que no parece ser de decisión de gobernabilidad dentro del Servicio sino que más bien es de asesor o promotor de sugerencias y políticas.

No estima que exista consistencia en ese funcionamiento, sin perjuicio que se entiende que lo que se quiere producir es algún grado flexibilidad en la gestión de los recursos para poder atender situaciones emergentes que puedan superar las condiciones iniciales, pero siempre dentro del marco que estamos estableciendo.

Si lo que se busca es que tenga libertad completa el Servicio de protección de la niñez para decidir en la Ley de Presupuesto cuáles son las líneas que se privilegien, habría que eliminar los marcos de esta ley.

No tiene ningún sentido poner un piso y un techo permanente por línea de acción y decir esto se va a poder cambiar todos los años vía Ley de Presupuestos.

El diputado **Boric** comentó que cuando se revisó ayer las variaciones de los montos que se proponen para el artículo 30, quedó de manifiesto que ninguno de los montos de ni ninguna de las líneas de acción tenía ninguna variación significativa, salvo la de cuidado alternativo y que eso se produjo debido a la posible aprobación de la ley corta que está en el Senado, de 237.600 pesos a 479.644 pesos.

Entonces, el sentido de propuesta es que todos tenemos conciencia de que todas las líneas de acción hoy día están sub valoradas en cuanto al gasto que tienen y tienen que ser complementada. Esto se vincula con una política de derecho a la infancia que es donde el estado garantiza el financiamiento total de la oferta independiente que sea directamente o a través de aportes financieros

estatales porque entendemos que hay una provisión mixta que es deseable y es lo que establece el artículo 18.

Se busca que en el resto de las líneas, e incluso incluida la 5, sean revisadas anualmente, porque si no hay una obligación de revisión anual las líneas se pueden ir quedando “pegadas”, tal y como ha ocurrido, y que obligó a la mayoría de los centros a buscar un cofinanciamiento a partir de la caridad y que en muchos casos no funciona.

El diputado **Walker** apoyó la propuesta del diputado Boric pues es necesario aprender de la experiencia. Estos son parámetros y es necesario ver cuál va a ser la aplicación práctica, que permita considerar que si, por ejemplo, los incentivos a revinculación familiar no son los suficientes se puedan aumentar.

Eso se puede revisar año a año en la Ley de Presupuestos, que se discuta acá en el Congreso Nacional. Es bueno no auto limitarse y tener una mínima flexibilidad de acuerdo a estos criterios.

El diputado **Saffirio** señaló que le preocupa legislar en un largo proceso para que cuando esté el proyecto en condición de ser publicada nosotros tengamos algún tipo de movilidad en la unidad de fomento que no obligue a reconocer que cuando entre en vigor la ley los montos sean francamente insuficientes para satisfacer los requerimientos de las distintas líneas.

Es vital legislar dejando la puerta abierta para que el Consejo de Expertos pida que se revise con determinados criterios y que la decisión de todas formas siempre la tenga que tomar el Ministerio de Hacienda a partir de los cuestionamientos que haga el Consejo. Los grandes problemas que nosotros enfrentamos con muchas leyes tienen que ver con la rigidez con que fijamos, principalmente, los valores.

La señora **Bown** explicó que, sin perjuicio que le gustaría aprobar la indicación por todo lo que se ha señalado, si la indicación va en el sentido de terminar con los límites deja de tener sentido el artículo según lo que dijo el diputado Soto, asunto para el que no se encuentra facultadla a aceptar.

El diputado **Díaz** acotó que no era eso lo que plantea la indicación, se siente pues este es el marco y si el Consejo de Expertos del Servicio establece que estos marcos son insuficientes para atender las diferentes líneas de acción, el Ejecutivo tendrá que considerarlo en el presupuesto y plantear las modificaciones de estos marcos o no plantearlo.

Solo se busca una que no sea pétrea, estamos todos de acuerdo con los marcos pero estamos buscando una vía que no signifique modificar esta ley mediante otra ley que tenga todo el trámite, cuando hay una vía más expedita que es la Ley de Presupuestos, pero no estamos diciendo que estos marco no tengan valor.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** agregó que además va a ser siempre el Ministerio de Hacienda el que va a hacer la propuesta finalmente.

El diputado **Walker** ratificó el criterio del diputado Diaz, y entendiendo el respeto que le tiene la Subsecretaria a la Dirección de Presupuesto, pero es ésta misma la que años año va a enviar el proyecto de Ley de Presupuestos que

como ley especial va a determinar el marco. Lo importante es moverse dentro los rangos con la debida flexibilidad viendo la aplicación práctica del proyecto de ley. Lo que establece esta ley es un parámetro y eso se va a revisar año a año con la Ley de Presupuestos, y eso lo va a elaborar año a año la Dirección de Presupuestos con el Ministerio de Desarrollo Social y con el nuevo Servicio de Protección de la Niñez.

El diputado **Soto** precisó que tenía el máximo interés de que el nuevo Servicio de Protección de la Niñez resuelva todos los problemas de la niñez, no como su predecesor y en eso estamos todos de acuerdo.

Sin embargo, su objeción a la indicación tiene que ver con la forma más que con el fondo, puesto que hay dos situaciones que la indicación no logra resolver ya que se le adjudica a la Ley de Presupuestos la posibilidad de cambiar los marcos legales de una subvención que va a estar establecida como ley permanente y entiende que la Ley de Presupuestos no tiene la facultad para modificar leyes permanentes.

Además, en la ley corta sobre subvención ya aprobamos una norma similar a ésta que estableció un marco rígido sin esta indicación ni ninguna otra parecida, que ya está en el trámite y que probablemente se va a consolidar en el Senado y va a establecer un marco que es inmodificable, y que es razonable que así sea porque uno podrá subir el marco si uno dice que puede ser insuficiente pero no se pueden cambiar los marcos rígidos establecido por ley permanente por la Ley de Presupuestos.

Distinto que Comité de Experto pueda hacer una evaluación sobre la suficiencia de los recursos que disponen año a año, y ese informe hacerlo llegar tanto al Servicio como a la Comisión de familia y de Constitución y, entre todos, podamos revisarlo en la ley de Presupuestos para ver el uso de los recursos dentro del rango y hacer sugerencias y si es necesario cambiar el techo hacer un cambio en la ley permanente.

El diputado **Cruz-Coke** estimó atendible lo planteado por el diputado Soto, no hay nadie en esta sala que no que no desee que estén la mayor cantidad de recursos disponibles sobre todo porque nos hemos esmerado en tratar de hacer una ley lo más amplia y lo más integral posible respecto de la niñez, pero estar revisando las bandas año a año puede ser puede tener varios problemas.

Puede haber una cierta presión a siempre estar aumentándolo y por su parte, la Dipres respecto a los recursos totales que están en las partidas presupuestarias que se discuten en la Ley de Presupuestos tiene la posibilidad eventual de suplementar los recursos totales generales.

No está de acuerdo en revisar la banda, pero sí en generar un mecanismo o fondo para poder suplementar los recursos totales de las partidas que financian cada uno de los de los programas.

El diputado **Díaz** disiente de lo planteado por el diputado Soto. Efectivamente la Ley de Presupuesto no puede modificar una ley permanente, pero lo que se plantea en la ley permanente es que a partir de un informe del

Consejo de Expertos se pueden revisar las bandas. La Dipres y el Congreso pueden triplicar los recursos, pero si las bandas son las mismas la subvención es la misma, y eso no resuelve el problema.

Estamos aplicando un “fast track” legislativo de modo que si hubiese que actualizar estas bandas a partir del informe, el Ejecutivo anualmente podrá hacerlo en la Ley de Presupuesto. No se está modificando la ley por vía de la Ley de Presupuestos.

De otro modo lo que va a ocurrir es lo mismo que está pasando ahora con la Ley Corta de Subvenciones que se entrampa, porque no hay una vía expedita y esto no puede esperar.

El diputado **Saffirio** planteó que tenía al duda respecto de si fijar la banda era necesario porque rigidiza el sistema.

Señaló que había otras opciones que pueden permitir flexibilizar por ejemplo, estableciendo en el mismo inciso primero del artículo 30 que estos montos expresados en unidad de fomento se revisarán año a año en la Ley de Presupuestos, se puede mantener, rebajar o subir. Y ello para no caer en una posible inconstitucionalidad.

La señora **Bown** propuso, dentro de sus atribuciones, que el texto de la indicación fuera el siguiente: “Los rangos, montos y valores a los que hace alusión el inciso primero y segundo de este artículo deberán ser revisados anualmente, y modificados en caso que corresponda, por medio de la ley considerando la propuesta que realiza el Consejo de Expertos del Servicio. No por medio la Ley de Presupuestos, sino que es por medio de una modificación de la ley.

Ahora esto no soluciona lo que dice el diputado Díaz, pues año a año habría que hacer una ley corta.

El diputado **Boric** le preguntó a la Subsecretaria cuánto sufrió con la Ley corta de Subvenciones, que lleva nueve meses tramitándose. Si cada año hay que hacerlo mediante ley corta no va a funcionar.

Insistió en que todos están de acuerdo en que los estándares van a ir subiendo, eso es el acuerdo transversal de la sociedad chilena hoy día. El sentido de la indicación es darle mayor rapidez a una tramitación que ya anticipamos qué va a pasar y que es el problema que nos ha pasado durante todos estos últimos años, de porqué nos quedamos pegados.

La señora **Bown** está total totalmente de acuerdo con lo planteado, pero necesita la opinión favorable de Dipres.

Respecto a la indicación del diputado Boric propuso que se estableciera de forma tal que quede en la Ley de Presupuestos agregándole la frase “sujeto a disponibilidad presupuestaria” luego de considerando la propuesta que realiza el Consejo de Expertos, considerando de todos modos que en ese Consejo haya en forma permanente una persona de Hacienda que no reciba remuneración, con derecho a voz.

Así, el texto quedaría de la siguiente forma en indicación suscrita por el diputado Hugo Gutiérrez: “Los montos y valores a los que hace alusión el inciso primero y segundo de este artículo podrán ser revisados anualmente por medio

de la Ley de Presupuestos considerando la propuesta que realice el Consejo de Expertos del Servicio teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.”

Por su parte, el señor Boric presenta una indicación que establece que en el artículo 10 se agrega un inciso final que dispone que participará con derecho a voz de manera permanente un representante del Ministro de Hacienda designado por él, sin remuneración.

El diputado **Boric** recogió la voluntad del Ejecutivo de llegar acuerdo en este tema pues facilita mucho las cosas en materia presupuestaria de las líneas de acción.

Sobre la composición del Consejo de Experto estimó que siempre es mejor tener más información, y que haya una persona de Hacienda con derecho a voz permanentemente ahí es bienvenido, es un aporte y enriquece la discusión.

Está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo.

El diputado **Saffirio** retiró su indicación. Acotó que, de todo modos, la presencia del Ministro de Hacienda de modo permanente carece de sentido, solo debería asistir cuando la sesión tenga por objeto referirse a temas presupuestarios.

El diputado **Boric** acotó que los representantes de Hacienda, en general, solo asisten a estas reuniones cuando se ven temas presupuestarios, y sería deseable que estén más porque en muchas de las otras discusiones se requiere información aportada por ellos.

El diputado **Diaz** retiró su indicación N°16.

Sometido a votación el **numeral 20) del artículo 56, con la indicación del diputado Gutiérrez** cuyo texto final es el siguiente: “Los montos y valores a los que hace alusión el inciso primero y segundo de este artículo podrán ser revisados anualmente por medio de la Ley de Presupuestos considerando la propuesta que realice el Consejo de Expertos del Servicio teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.”, más la indicación del señor Boric que agrega un inciso final al artículo 10 del proyecto, fueron aprobada por unanimidad. (9-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

Por el mismo quórum se rechaza la indicación original del señor Boric.

El diputado **Boric** propuso que se evalúe la posibilidad, sin ánimo de entrabar en la discusión, de discutir criterios generales de las líneas de acción porque no están definidas hoy día en este artículo.

Esto implicaría una discusión más larga, propuso a la Subsecretaría que sea tratado durante la tramitación en la Cámara para agilizar la tramitación, puesto que este tema es el que tiene entrampada al Ley Corta en el Senado.

La señora **Bown** señaló que la ley que crea la Subsecretaría de la Niñez establece que un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y

suscrito por los Ministerios de Hacienda y Justicia fijará los estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el numeral 3 número 4 de la ley 20.032, sea que estos programas se ejecuten por los mencionados organismos colaboradores o directamente por órganos del Estado. Para tales efectos la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.

Comentó que están trabajando en este reglamento, van a entrar a la etapa de consultas con la sociedad civil y es la atribución que se le entrega la Subsecretaría de la Niñez puesto que ha habido una amplia discusión al respecto, de que no podía ser el Servicio juez y parte de dictarse sus propios estándares.

Estimó que esos estándares generales no pueden dictarse en el seno de la Comisión, porque los parlamentarios, y ni siquiera el Ejecutivo, son los expertos totales en esta materia. Por eso queda en un reglamento que es trabajado con diversos órganos de la administración del Estado y consultado a la sociedad civil para hacerlo. Por eso estima que se debe hacer mediante reglamento.

*****

Proyecto de ley
"Artículo 56:
21) Reemplázase en el artículo 31° la expresión "SENAME" por "Servicio".
22) Derógase el artículo 32°."

La señora **Bown** explicó que el numeral 22) deroga la USS.

Sometidos a votación los **numerales 21) y 22) del artículo 56**, fueron aprobados por unanimidad. (12-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto, Osvaldo Urrutia en reemplazo del diputado Coloma, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

*****

Proyecto de ley
"23) *Agrégase en el artículo 33°, antes del punto aparte, la siguiente frase final: "y los comprometidos por el colaborador acreditado si fuere el caso".*

La señora **Bown** explicó que tiene sentido porque los colaboradores también comprometen recursos cuando se ganan la adjudicación y si es que eso es así tiene que quedar establecido, debe quedar constancia de ello.

Sometido a votación el **numeral 23) del artículo 56** fue aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores **diputados Rene Saffirio (Presidente Accidental),** Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Osvaldo Urrutia en reemplazo del diputado Coloma, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

*****

Proyecto de ley

"24) *Modifícase el artículo 34° en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "SENAME" por "Servicio".

b) Intercálese en el inciso primero entre la frase "presupuesto de programas" y la frase "a premiar con un bono de desempeño", la siguiente expresión: "de la línea de acción del numeral 3) del artículo 3°,".

c) Elimínase en el inciso primero, la frase "la calidad de la atención".

d) Intercálese en el inciso primero, entre la frase "los resultados alcanzados" y la coma, la siguiente expresión: "en base a indicadores y evidencia definidos en el reglamento".

e) Reemplázase en el inciso primero, la frase "la Línea de Acción Programas" por la frase "dicha línea de acción".

f) Reemplázase en el inciso segundo la frase "los fines propios del colaborador" por la frase "mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de los programas implementados".

g) Elimínase el inciso final.".

La señora **Honorato** explicó que el Sename actualmente puede destinar hasta un 2% de los recursos con los que cuente anualmente en el presupuesto de transferencias a bonos de desempeño. Lo que se propone es que ese bono de desempeño se restrinja a los programas de reparación, que son los programas ambulatorios, considerando que son estos programas los que pueden ser mejor basados en evidencia y pueden tener resultados de revinculación familiar y de reparación que son fundamentales para nosotros y que necesitamos que se vayan evaluando y mejorando en términos de su gestión.

La idea de poder destinar estos recursos precisamente a la evaluación de impacto y a la generación de indicadores y de metas de estos programas.

La evaluación de impacto en un programa de cuidado alternativo o de adopción puede ser un poco más difícil de medir, es por eso que se propone la restricción, y se busca evitar generar incentivos perversos en términos de dar más o menos en adopción.

La señora Bown explicó que el numeral completo restringe el bono de desempeño, ese 2%, a los programas reparatorios ambulatorios como la revinculación familiar, y que esto sea en base no sólo a resultado alcanzado sino que en base a indicadores de evidencia definidos en el reglamento, y se agrega

que el fin sea mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de los programas implementados.

Sometido a votación el **numeral 24) del artículo 56**, fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Osvaldo Urrutia en reemplazo del diputado Coloma, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

*****

Proyecto de ley

"25) *Reemplázase en el artículo 35° la expresión "SENAME" por "Servicio"."*

Indicaciones

17. Del diputado Díaz al numeral 25) del artículo 56 del proyecto para reemplazar la expresión "la subvención" por "los aportes financieros".

La señora **Bown** está de acuerdo con la indicación.

Sometido a votación el **numeral 25) del artículo 56 con la indicación N°17 del diputado Diaz,** fue aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Rene Saffirio, Osvaldo Urrutia en reemplazo del diputado Coloma, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

*****

Proyecto de ley

"26) *Reemplázase el Epígrafe del párrafo 2° del Título IV por el siguiente: "De la evaluación y la supervisión"."*

El diputado **Saffirio** precisó que por coherencia es necesario adecuar el título incorporando también la fiscalización.

La señora **Bown** estuvo conforme con la propuesta.

Sometido a votación el **numeral 26) del artículo 56**, intercalando la palabra "fiscalización", fue aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Rene Saffirio, Osvaldo Urrutia en reemplazo del diputado Coloma, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

*****

Proyecto de ley

"27) *Modifícase el artículo 36° en el siguiente sentido:*

a) Agrégase en el inciso primero, luego de la expresión "evaluación", la expresión "y supervisión".

b) Agrégase en el numeral 1), luego de la frase final y antes del punto y coma, la siguiente expresión: "y de los estándares de acreditación".

c) Agrégase el siguiente numeral 5):

"5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad a los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.".

d) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

"Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social desarrollará los criterios objetivos para la supervisión, y la forma en que ésta se efectuará, tales como auditorías, rendiciones de cuenta, emisiones de informe sobre el uso de la subvención, entre otras, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.".

e) Reemplázase en el inciso final la expresión "SENAME" por "Servicio".

f) Reemplázase en el inciso final la expresión "evaluación" por "supervisión"."

Indicaciones

18. Del diputado Díaz al numeral 27) del proyecto:

18.1. Para agregar en el literal a), a continuación de la expresión "evaluación" lo siguiente: ", fiscalización y"

18.2. Para reemplazar en el literal c) la expresión "que conforman la subvención" por lo siguiente: "y aportes financieros entregados por el Servicio".

18.3. Para suprimir la expresión "subvencionable".

18.4. Para reemplazar en el literal d) la expresión "la subvención" por "los recursos y aportes entregados por el Servicio".

La señora **Bown** precisó que estaba conforme con las indicaciones del diputado Díaz.

Sometido a votación el **numeral 27) del artículo 56, con las indicaciones del diputado Díaz,** fue aprobado por unanimidad. (11-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto, Osvaldo Urrutia en reemplazo del

diputado Coloma, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

*****

Proyecto de ley

"28) *Agrégase el siguiente artículo 36 bis, nuevo:*

"Artículo 36 bis.- Como consecuencia de la supervisión a que se refiere el artículo precedente, el Servicio podrá emitir instrucciones a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan, dentro del plazo que determine el Servicio, dependiendo del tipo de medida de que se trate. Ello, sin perjuicio de la adopción por parte del Servicio de las demás acciones que contempla la ley que crea el Servicio de Protección a la Niñez."."

El diputado **Saffirio** sugirió cambiar la expresión "podrá emitir" por "emitirá", no imperativo como si fuera deberá emitir, pero el podrá emitir es demasiado laxo.

La señora **Bown** estuvo conforme con la sugerencia.

Sometido a votación el **numeral 28) del artículo 56, reemplazando la expresión "podrá emitir" por "emitirá",** fue aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

*****

Proyecto de ley

"29) *Modifícase el artículo 37° en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "SENAME" por "Servicio".

b) Agrégase en el inciso primero, luego de la expresión "los convenios" y antes de la coma, la siguiente frase: "por resolución fundada".

c) Reemplázase en el inciso primero la expresión "niños, niñas o adolescentes" por "niños o niñas".

d) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser inciso tercero:

"Tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, también podrá poner término anticipado al convenio, cuando las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.".

e) Reemplázase en el inciso final la expresión "SENAME" por "Servicio".".

Indicaciones

19. Del diputado al numeral 29) del artículo 56 del proyecto para suprimir el literal c), pasando el actual d) a ser c) y así sucesivamente.

La señora **Honorato** explicó que se trataba de adecuaciones generales, como permitir dar término unilateral cuando no se cumplen las instrucciones impartidas como sanción que ya se han establecido.

Sometido a votación el **numeral 29) del artículo 56, con la indicación del diputado Diaz**, fue aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

*****

Proyecto de ley

"30) *Reemplázase en el artículo 40° la expresión "SENAME" por "Servicio" las dos veces que aparece.".*

Sometido a votación el **numeral 30) del artículo 56** fue aprobado por unanimidad. (10-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio, Leonardo Soto, Matías Walker y Gael Yeomans en reemplazo del diputado Boric.

Sesión N° 70 de 14 de enero de 2019.

El diputado **Saffirio (Presidente Accidental)** precisó que correspondía continuar con la votación del **artículo 57** del proyecto de ley.

Proyecto de ley

"Artículo 57.- Modificaciones a la ley N° 20.248. *Agrégase en el artículo 2° de la ley N° 20.248 que establece ley de subvención escolar preferencial, la siguiente letra e), nueva:*

"e) Los alumnos que sean sujetos de atención del Servicio de Protección a la Niñez, tendrán la calidad de prioritarios, por el sólo ministerio de ley."."

Indicaciones

20. Del diputado Díaz al artículo 57 para reemplazar la expresión "Servicio de Protección a la Niñez" por "Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia".

La señora **Bown** explicó que esta modificación tiene por objeto incluir a los niños que sean sujeto atención del Servicio de Protección a la Niñez en la subvención escolar preferencial teniendo carácter prioritario por el solo ministerio la ley.

El diputado **Díaz** acotó que su indicación es un asunto de nomenclatura del Servicio que ya está resuelto en general para ser corregido por la Secretaría.

Sometido a votación el **artículo 57** del proyecto de ley, con la **indicación N°20 del diputado Díaz**, fue **aprobado** por unanimidad. (6-0-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores **diputados Rene Saffirio (Presidente Accidental)**, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

*"**Artículo 58.- Modificaciones a la ley N° 20.530.** Modifícase la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en el siguiente sentido:*

***1)** Reemplázase en el artículo 3° ter la frase "numeral 3) del artículo 4° de la ley N° 20.032" por la siguiente: "artículo 18° de la ley que crea el Servicio de Protección a la Niñez".*

***2)** Modifícase el inciso primero del artículo 6° en el siguiente sentido:*

a) Reemplázase la expresión "o), p)" por la siguiente:

"o) y p) a excepción del Servicio de Protección a la Niñez,".

b) Agrégase antes del punto final la siguiente frase: "a excepción del Servicio de Protección a la Niñez".

***3)** Modifícase el artículo 6° bis en el siguiente sentido:*

a) Agrégase entre la frase '"Chile Crece Contigo",' y la expresión "y", la siguiente frase: "en las letras o) y p), en lo relacionado con el Servicio de Protección a la Niñez,".

b) Agrégase, antes del punto final, la siguiente frase: "y la coordinación del Servicio de Protección a la Niñez, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio de Desarrollo Social"."

Indicaciones

21. Del diputado Díaz a los numerales 1), 2) y 3) del artículo 58 para reemplazar la expresión "Servicio de Protección a la Niñez" por "Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia" cada vez que corresponda.

La señora **Bown** comentó que se trata de una modificación a la ley que crea el Ministerio de Desarrollo Social porque todos los servicios dependientes están bajo la Subsecretaría de Servicios Sociales, esto es, Injuv, Conadis, Senadis, Senama, Fosis, por ello se modifica la ley que crea el Ministerio para que este Servicio esté bajo la supervisión de la Subsecretaría de la niñez.

La indicación del diputado Diaz adecua el nombre del Servicio con el resto del articulado.

Sometido a votación el **artículo 58** del proyecto de ley, con la **indicación N°21 del diputado Díaz**, fue aprobado por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Rene Saffirio (Presidente Accidental), Luciano Cruz-Coke, Marcelo Díaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Indicación N°22 del diputado Diaz

22. Indicación del diputado DIAZ para **agregar un nuevo Título V** al articulado del Proyecto de Ley, pasando el actual Título V a ser VI y el actual artículo 55 a ser 62 y así sucesivamente del siguiente tenor:

“Título V

De la Cobertura del Servicio

Artículo 55.- Corresponderá al Servicio garantizar la cobertura de todos y cada uno de los programas y líneas de acción de protección especializada señaladas en la presente ley, en cada una de las regiones del país, para todos los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención.

Artículo 56.- El Servicio se encargará de elaborar informes periódicos que den cuenta del nivel de cobertura pública de líneas y programas de atención, debiendo remitir dicho informe al Ministerio de Desarrollo Social y de Hacienda.

Artículo 57.- Dicho informe deberá hacer especial énfasis en cuanto a la carencia o nivel de suficiencia de la oferta pública de líneas y programas de atención.

Artículo 58.- Ante la falta de cobertura pública, el Servicio podrá recurrir a los colaboradores acreditados, para que éstos desarrollen los programas y líneas de acción de protección especializada establecidos en la presente ley.

Artículo 59.- Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, los colaboradores acreditados recibirán aportes financieros conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.032.

Artículo 60.- El Consejo de Expertos señalado en el artículo 9 de la presente ley, en cumplimiento de lo señalado en el literal b) de la misma norma, será el cuerpo técnico colegiado encargado de asesorar al Director Nacional del Servicio, para efectos de cumplir las funciones relacionadas con la cobertura de líneas y programas de protección especializada realizada en forma directa por el Servicio y/o por los colaboradores acreditados.

Artículo 61.- En materia de cobertura por parte de los colaboradores acreditados, corresponderá al Consejo:

a) Proponer al Director Nacional el monto de los recursos financieros a asignar a los colaboradores acreditados, a nivel nacional y regional;

b) Aprobar las bases para la entrega de aportes financieros a nivel regional, a propuesta de la Dirección Regional respectiva;

c) Convocar a los concursos a nivel regional, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 20032 y su reglamento.”.”

La señora **Bown** recordó que el diputado Diaz había presentado una incitación N°22 para introducir un nuevo Título V al proyecto de ley, con artículos del 55 al 61, de los que los artículos 55, 56 y 57 ya fueron incorporados en otra parte del articulado ya aprobado.

Respecto del artículo 58 que se pretende agregar, según la cual ante la falta de cobertura pública, el Servicio podrá recurrir a los colaboradores acreditados, para que éstos desarrollen los programas y líneas de acción de protección especializada establecidos en la presente ley, comentó que el diputado insiste en establecer de forma subsidiaria la acción de los colaboradores y el Ejecutivo ha sostenido, y así está a lo largo del Servicio, que la responsabilidad siempre es del Estado pero que eso no implica que sea primero el Estado y después los colaboradores, sino que indistintamente.

En cuanto a los artículos 60 y 61, sin perjuicio de estar conformes con su contenido, estimó que ello ya está incorporado en otras funciones que no corresponden al Consejo de Experto sino que al Director Regional del Servicio y tal como se ha señalado anteriormente, entregarle más funciones al Consejo de Expertos, que no es permanente, que tiene ciertas sesiones podría ir en desmedro de otras funciones que es muy importante que hagan. Sugirió al diputado retirar sus indicaciones en consideración a que ya incluimos lo anterior en otras partes y que la discusión del 58 ya la hemos tenido en reiteradas oportunidades.

El diputado **Díaz** precisó que ya había retirado otra indicación que hablaba sobre la el carácter excepcional que era la antítesis de lo que venía en la versión original del Ejecutivo. Originalmente se decía que el Servicio excepcionalmente podría brindar cobertura y su indicación iba en el sentido inverso.

Esta indicación apunta a establecer un principio básico que es la responsabilidad Estado en ofrecer cobertura, que podrá asociarse con privados para resolver un poco el problema de cobertura siendo adecuado que sea el Consejo de Expertos el que lo asesore en esto. Solicitó poner en votación los artículos 58 a 61 como un todo.

Sometida a votación la **indicación N°22 del diputado Díaz, con exclusión de los artículos 55, 56 y 57,** fue **rechazada** por no reunir quorum de mayoría de los participantes de la Comisión. (4-4-0)

Votaron **a favor** las señoras y señores diputados Rene Saffirio (Presidente Accidental), Marcelo Díaz, Tomas Hirsch y Leonardo Soto.

Votaron **en contra** las señoras y señores diputados Luciano Cruz-Coke, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida y Matías Walker.

El diputado **Walker** precisó que votaba en contra de la indicación toda vez que el espíritu de lo que se ha conversado en nuestra Comisión, en la mesa por la infancia es que efectivamente al Servicio tiene que garantizar, y esa es la primera función, pero establecer que los organismos colaboradores, por ejemplo Hogar de Cristo o la Fundación María Ayuda, sólo intervengan en subsidio, parece que es darles el rol del secundario que no se condice con la práctica y con el aporte importante que deben tener estas instituciones de la sociedad civil con todas las fiscalizaciones, supervisión, causales de caducidad, pero establecerlas de manera subsidiaria parece ser un error.

El diputado **Diaz** pidió que quedara constancia que el artículo 58 propuesto en ninguna parte señala la excepcionalidad que se pretende, sino que ante la falta de cobertura pública, el Servicio podrá recurrir a los colaboradores acreditados, para que éstos desarrollen los programas y líneas de acción de protección especializada establecidos en la presente ley.

Lo que se busca es que evitar que de contrabando mantengamos el mismo modelo de privatización de la atención de los menores en situación vulnerable, es decir, está en cuestión quién es el responsable, el Estado o los privados.

En definitiva, se mantiene el mismo esquema de dejar librado a la suerte del emprendimiento privado el cuidado los menores vulnerados.

El diputado **Walker** comentó que en lo que señala el diputado Díaz ratifica que tiene un enfoque subsidiario. Hablar de contrabando y de emprendimiento en fundaciones que no tienen fines de lucro, que cumplen un rol muy importante y que, por cierto, hay que aumentar la fiscalización y todo lo que dice relación con el liderazgo, garantizar derechos no se condice con el necesario rol que deben tener este tipo de organismos colaboradores con todas las fiscalizaciones, supervisiones y requisitos estamos incorporando. Lamentó que se utilicen esas expresiones.

*****

La señora **Bown** recordó que al final de la sesión pasada se insistió por parte de los diputados Diaz y Boric en el tema que se ha conversado durante toda la discusión respecto de establecer ciertos estándares en la ley.

Comentó que se ha explicado en reiteradas oportunidades que creen que tiene que ser un equipo de especialistas el que dicte los estándares, sin perjuicio de lo cual consensuamos establecer en la ley, en el articulado y no en los artículos transitorios, dictar los **principios orientadores de estos estándares,** sin perjuicio que la Subsecretaría de la Niñez tiene ese rol y que deben quedar en el Reglamento.

La propuesta es dejar en la ley los principios orientadores de los estándares cuyo contenido original es el siguiente. Posteriormente, con las adecuaciones consensuadas que se realizaron, fue presentada como indicación por el diputado Boric:

“Para agregar el siguiente **artículo 18 bis**, **nuevo**:

“Artículo 18 bis.- Principios orientadores para los estándares de las líneas de acción. En la elaboración de los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, se deberán tener en consideración, a lo menos, los siguientes principios orientadores:

a. Interés superior del niño: los niños, niñas y adolescentes deberán estar en el centro de la política pública, las decisiones deben ir en su directo beneficio. Todo niño tiene derecho a que en las actuaciones y decisiones que le afecten, sea que provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas, o de los padres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado, se considere primordialmente su interés superior.

b. Enfoque de derechos: se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. El conocimiento y ejercicio progresivo de sus derechos constituye un factor protector en niños, niñas y adolescentes, lo que lleva a generar políticas públicas que no sólo reaccionen frente a la vulneración, sino prioricen la prevención y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y aseguren mecanismos de participación en torno a decisiones y temáticas que les conciernen. Esto implica la colaboración por parte de todos los intervinientes, a fin de garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, y promover su dignidad humana, evitando la sobreintervención y considerando la derivación a cuidado alternativo siempre como última opción.

c. Trabajo con las familias: la familia, es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo el lugar natural de desarrollo y bienestar integral de niños, niñas y adolescentes. Desde ahí deben surgir las intervenciones, con el fin de dar soporte y sostenibilidad a cualquier acción en el continuo de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito de reparación y restitución, resguardando el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia. Lo anterior, sin perjuicio de la significación de su propia identidad conforme al desarrollo de su autonomía progresiva.

d. Trabajo con la comunidad: el trabajo que se realice en el continuo de protección debe considerar el entorno donde se desarrolla la familia, respetando y adecuando las intervenciones al entorno de donde proviene el niño, niña o adolescente, en términos geográficos, culturales, comunitarios, religiosos, étnicos, entre otros.

e. Enfoque de intersectorialidad: si bien cada actor de la sociedad que participa en los diferentes ámbitos que atañen a la niñez y adolescencia vulnerada debe abordar este tema desde su ámbito de acción, deben coordinarse y ser complementarios a lo desarrollado por otros sectores, de manera de avanzar a una mayor efectividad en los procesos de atención, economía de recursos y mejoras en la comunicación entre los distintos equipos responsables de la ejecución de las estrategias en los distintos niveles de gestión: nacional, regional y local.

f. Independencia de funciones: el Servicio debe actuar de manera independiente, los estándares deben ser construidos de manera transparente, independiente, participativa y pertinente, con criterios y dimensiones claras. Cuando el Servicio desarrolle directamente un programa, siempre deberá existir supervisión externa, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que se desarrollen.

g. Mejora continua: se debe orientar la supervisión desde una lógica de acompañamiento a las instituciones y profesionales con el fin de alcanzar estándares óptimos en una lógica de colaboración cuando corresponda.

h. Igualdad y no discriminación arbitraria: los derechos deben ser reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación arbitraria alguna. Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por el Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República o en la Convención de los Derechos del Niño. En el desarrollo de los estándares respecto de las líneas de acción del Servicio se deberá respetar y considerar especialmente las particularidades de cada niño, niña y adolescente tales como la raza o etnia, la condición migratoria, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

i. Respeto por los derechos laborales de los trabajadores: la institución deberá velar por el cumplimiento de la normativa laboral vigente, orientando sus políticas de administración a la protección y bienestar de sus trabajadores, atendiendo siempre a la mejora continua de la atención de niños, niñas y adolescentes.”.

El diputado **Boric** recordó que habían pedido que hubiese algún tipo de definición general, pues hasta antes de esta indicación la definición de los estándares de las líneas de intervención estaban destinadas a ser concretadas en los reglamentos.

Estimaban que era inconveniente dejar todo a los reglamentos y que era deseable fijar a lo menos estándares generales para todas las líneas de intervención en la ley, que es lo que se estuvo trabajando con la Subsecretaría.

Destacó de la propuesta el enfoque de intersectorialidad, el interés superior del niño, el trabajo con la familia y con la comunidad, la mejora continua. Agregaron además la necesidad del respeto por los derechos laborales de los trabajadores pensando en la necesaria estabilidad que deben tener y que hoy día incide directamente en el bajo nivel de calidad de las intervenciones y en la falta de continuidad de éstas.

Agradeció al Ejecutivo el recoger la iniciativa de establecer criterios generales en la ley, más allá de que los reglamentos se definan por cada área de

intervención las líneas específicas que debe cumplir, la propuesta es general, a todas.

*****

Encabezado del artículo 18 bis:
"**Artículo 18 bis.- Principios orientadores para los estándares de las líneas de acción**. En la elaboración de los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, se deberá tener en consideración, a lo menos, los siguientes principios orientadores: "

El diputado **Diaz** planteó que, en conformidad a lo expuesto por la Defensoría de la Niñez, en este segmento del proyecto no se innova. Se mantiene el modelo de atención que nos llevó a la crisis en la que estamos, y es sorprendente porque se esperaba que hubiese habido aquí cambios más significativos, más profundos, sobre todo después de la crítica que hubo al Sename durante el periodo presidencial anterior.

No se está cambiando nada y eso lo refleja el informe financiero, dos tercios de la intervención va por los privados. Señaló que también había operado el lobby feroz, dentro y fuera de la sala de comisión.

Estimó que entonces era doblemente necesario que los estándares sean claros, y si uno mira el encabezado del artículo 18 bis dice que se "deberá tener en consideración", no hay ningún mandato imperativo, es un acto declarativo, puede tener o no en consideración.

El diputado **Saffirio (Presidente Accidental)** sugirió reemplazar la expresión "tener en consideración" por "aplicar".

Indicación del diputado Boric:
"Artículo 18 bis.- Principios orientadores para los estándares de las líneas de acción. En la elaboración de los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, se deberán aplicar, a lo menos, los siguientes principios orientadores:"

Sometida a votación la **indicación del diputado Boric para incorporar el encabezado del artículo 18 bis nuevo** fue aprobado por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Rene Saffirio (Presidente Accidental), Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Indicación del diputado Boric para incorporar la siguiente letra a) al artículo 18 bis nuevo:

“**a. Interés superior del niño:** los niños, niñas y adolescentes deberán estar en el centro de la política pública, las decisiones deben ir en su directo beneficio. Todo niño tiene derecho a que en las actuaciones y decisiones que le afecten, sea que provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas, o de los padres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado, se considere primordialmente su interés superior.”

Sometida a votación la **indicación del diputado Boric** para incorporar el **literal a) al artículo 18 bis nuevo** fue aprobado por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Rene Saffirio (Presidente Accidental), Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Leonardo Soto y Matías Walker.

*****

Literal b) del artículo 18 bis nuevo

“**b. Enfoque de derechos**: se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. El conocimiento y ejercicio progresivo de sus derechos constituye un factor protector en niños, niñas y adolescentes, lo que lleva a generar políticas públicas que no sólo reaccionen frente a la vulneración, sino prioricen la prevención y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y aseguren mecanismos de participación en torno a decisiones y temáticas que les conciernen. Esto implica la colaboración por parte de todos los intervinientes, a fin de garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, y promover su dignidad humana, evitando la sobreintervención y considerando la derivación a cuidado alternativo siempre como última opción.”

El diputado **Boric** comentó que se cambia la lógica del lenguaje con el cual abordamos la relación con la infancia de nuestra sociedad y que se aborde desde un enfoque de derechos de manera explícita, parece sumamente importante que quede consagrado en la ley y no en un artículo transitorio.

Destacó que además esta letra dice que se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y el conocimiento y ejercicio progresivo de sus derechos, esto tiene que ser permanente en el tiempo y tiene que ver con que los niños, niñas y adolescentes se vayan empoderando como sujetos de derecho.

Respecto de la redacción final sugirió que además de evitar la sobreintervención y considerar la derivación a cuidado alternativo siempre como última opción, se precise que se trata que la internación en hogares residenciales sea la última opción, en el sentido que las familias de acogida son preferibles a la internación, y que no queden como última opción en un mismo nivel la internación y las familias de acogida.

La señora **Bown** sugirió que se especifique que se trata de cuidado alternativo de tipo residencial, ello deja fuera como última opción a las familias de acogida, que son preferibles. Queda claro que es primero familia acogida y después residencia.

Indicación del diputado Boric para incorporar el siguiente literal b) al artículo 18 bis nuevo
"b. Enfoque de derechos: se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. El conocimiento y ejercicio progresivo de sus derechos constituye un factor protector en niños, niñas y adolescentes, lo que lleva a generar políticas públicas que no sólo reaccionen frente a la vulneración, sino prioricen la prevención y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y aseguren mecanismos de participación en torno a decisiones y temáticas que les conciernen. Esto implica la colaboración por parte de todos los intervinientes, a fin de garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, y promover su dignidad humana, evitando la sobreintervención y considerando la derivación a cuidado alternativo de tipo residencial siempre como última opción."

Sometida a votación **la indicación del diputado Boric para incorporar el literal b) al artículo 18 bis nuevo** fue aprobado por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Rene Saffirio (Presidente Accidental), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch y Matías Walker.

*****

Literal c) del artículo 18 bis nuevo
"c. Trabajo con las familias: la familia, es el núcleo fundamental de la sociedad, siendo el lugar natural de desarrollo y bienestar integral de niños, niñas y adolescentes. Desde ahí deben surgir las intervenciones, con el fin de dar soporte y sostenibilidad a cualquier acción en el continuo de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito de reparación y restitución, resguardando el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia. Lo anterior, sin perjuicio de la significación de su propia identidad conforme al desarrollo de su autonomía progresiva."

El diputado **Boric** destacó la última frase que pone en equilibrio el énfasis en la familia y la identidad el niño. La redacción es adecuada.

Sugirió agregar la frase "cualquiera su composición" puesto que es importante para lo que se ha reivindicado en todo el debate a lo largo de la comisión.

El diputado **Walker** comentó que presentó un proyecto de reforma constitucional que va en ese mismo sentido y propone que la Constitución señale

que las familias son el núcleo central de la sociedad puesto que en Chile hay distintos tipos de familia. Es necesario especificar que no solo se está hablando de la familia nuclear sino también de la familia extendida, cualquiera sea.

El diputado **Saffirio (Presidente Accidental)** comentó que en el debate de la de la ley de adopción se discutió largamente el concepto de familia y se llegó a una decisión en que se señala que en cada una de las normas donde corresponde incorporar este concepto, que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, se agregue “cualquiera sea su composición”, sugirió hacer lo mismo en este caso.

El diputado **Fuenzalida** se manifestó confirme con la propuesta, pero dejó presente que nuestra legislación en ninguna parte define a la familia, por lo tanto no restringe.

El diputado **Cruz-Coke** pidió que se aclarara que se entiende por “sin perjuicio de la significación de su propia identidad”. Sugirió reemplazarlo por “sin perjuicio del respeto a su propia identidad.”.

La señora **Bown** estuvo conforme con la sugerencia del diputado Cruz-Coke, y explicó que se busca precaver casos en que, en la medida que van creciendo los niños van a aumentando su autonomía progresiva, y puede haber una cierta contraposición del niño con su familia y eso también hay que respetarlo.

Si es que significación es muy técnico puede reemplazarse por respeto.

Indicación del diputado Boric para incorporar el siguiente literal c) al artículo 18 bis nuevo

“**c. Trabajo con las familias:** la familia, es el núcleo fundamental de la sociedad, cualquiera sea su composición, siendo el lugar natural de desarrollo y bienestar integral de niños, niñas y adolescentes. Desde ahí deben surgir las intervenciones, con el fin de dar soporte y sostenibilidad a cualquier acción en el continuo de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito de reparación y restitución, resguardando el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia. Lo anterior, sin perjuicio del respeto de su propia identidad conforme al desarrollo de su autonomía progresiva.”

Sometida a votación la **indicación del diputado Boric para incorporar el literal c) al artículo 18 bis nuevo** fue aprobado por unanimidad. (9-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Gonzalo Fuenzalida, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

Literal d) del nuevo artículo 18 bis

“d. Trabajo con la comunidad: el trabajo que se realice en el continuo de protección debe considerar el entorno donde se desarrolla la familia, respetando y adecuando las intervenciones al entorno de donde proviene el niño, niña o adolescente, en términos geográficos, culturales, comunitarios, religiosos, étnicos, entre otros.”

El diputado **Boric** precisó que este punto es totalmente complementario y es necesaria esa complementariedad con el punto h) que habla de la igualdad y no discriminación arbitraria, porque si bien pueden sonar parecidos y para algunos pudiera ser reiterativo, no es lo mismo el trabajo con las comunidades que la preferencia y el cuidado específico hacia los grupos más vulnerables de la población.

El diputado **Walker** destacó la importancia de este principio, y sugirió agregar expresamente el entorno de educacional aunque podría entenderse que está dentro del concepto entorno comunitario, es fundamental incorporarlo expresamente para hacer frente al gran problema que hemos tenido con los niños con derechos vulnerados que muchas veces los colegios se desprenden de ellos y los mandan a la casa.

El diputado **Saffirio** propuso una adecuación del texto de modo que dijera que el trabajo que se realice en el proceso de protección y no en el continuo de protección que puede ser de difícil interpretación judicial. Sugirió que la redacción fuera la siguiente: el trabajo que se realice en el proceso de protección debe considerar el entorno personal, familiar y educacional, en el que se desarrolle el niño, niña o adolescente.

El diputado **Cruz-Coke** planteó que era innecesario contemplar otras descripciones si ya está considerado el entorno personal, familiar y educacional, es decir, no es necesario el resto del artículo que considera aspectos geográficos, culturales, comunitarios, religiosos, étnicos.

Los diputados Boric y Saffirio se manifestaron conformes con la propuesta.

Indicación del diputado Boric para incorporar el siguiente literal d) al artículo 18 bis nuevo

“d. Trabajo con la comunidad: el trabajo que se realice en el proceso de protección debe considerar el entorno personal, familiar y educacional, en el que se desarrolle el niño, niña o adolescente.”

Sometida a votación la **indicación del diputado Boric para incorporar el literal d) al artículo 18 bis nuevo** fue aprobado por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

Indicación del diputado Boric para incorporar el siguiente literal e) al artículo 18 bis nuevo

“e. Enfoque de intersectorialidad: si bien cada actor de la sociedad que participa en los diferentes ámbitos que atañen a la niñez y adolescencia vulnerada debe abordar este tema desde su ámbito de acción, deben coordinarse y ser complementarios a lo desarrollado por otros sectores, de manera de avanzar a una mayor efectividad en los procesos de atención, economía de recursos y mejoras en la comunicación entre los distintos equipos responsables de la ejecución de las estrategias en los distintos niveles de gestión: nacional, regional y local.”

Sometida a votación la **indicación del diputado Boric para incorporar el literal e) al artículo 18 bis nuevo** fue aprobado por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

Literal f) del nuevo artículo 18 bis

“f. Independencia de funciones: el Servicio debe actuar de manera independiente, los estándares deben ser construidos de manera transparente, independiente, participativa y pertinente, con criterios y dimensiones claras. Cuando el Servicio desarrolle directamente un programa, siempre deberá existir supervisión externa, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que se desarrollen.”

El diputado **Boric** hizo notar que lo que se busca es que la fiscalización sea efectiva, que no pase con lo que ha pasado con las Ocas y con el Servicio.

Recordó que se aprobó que cuando sea el Servicio el que actúe directamente, en función de lo aprobado por el artículo 18 y que esperamos que sea cada vez mayor, que sea un ente externo el que evalúa el Servicio porque si no el servicio autoevaluándose muchas veces termina sobrevaluándose sin ninguna autocrítica.

Por eso se agrega que el Servicio tiene que tener una evaluación externa, sin perjuicio de los procesos internos que puedan existir.

El diputado **Saffirio** comentó que asumía que cuando se refiere a la supervisión externa del Servicio siempre va a ser pública, realizada por un órgano público, porque podría ocurrir a la inversa, que el Servicio contrate a un consultor privado externo para ser evaluado. Propuso agregar entre la expresión “supervisión” y “externa”, la expresión “pública”.

La señora **Bown** explicó que en algunos casos es pública, como cuando evalúa Dipres o Evaluación Social pero en otros casos evalúa Unicef o una universidad, etc., por lo tanto no siempre la hace un órgano público, pero si tiene que ser pública en el sentido de transparente, conocida, etcétera.

El diputado **Cruz-Coke** planteó que, habiendo tenido a cargo un servicio, y entendiendo que hay prerrogativas que son propias de los jefes de servicios, este tipo de redacciones les podría hacer exigible ante órganos como la contraloría ciertas obligaciones a las que no están necesariamente obligados a cumplir.

Propuso ser más específicos en esta materia porque parece un poco genérico esta exigencia de que sea transparente, independiente, participativa y pertinente, con criterios dimensiones claras.

El diputado **Saffirio** señaló que el sentido es bien específico, porque después del punto seguido dice que cuando el Servicio desarrolle directamente un programa siempre deberá existir supervisión externa, entonces no se imagina al Servicio desarrollando un programa específico que esté sujeto a una auditoría privada externa.

Relevó el valor la importancia de la fiscalización pública a través del organismo contralor pero no dejar la puerta abierta para que eventualmente el Servicio contrate a un órgano privado para que evalúe los programas que ejecuta él directamente, porque resulta que después le va a corresponder al Servicio evaluar la ejecución de los programas de los privados, esto es como repetir la experiencia de la de la acreditación universitaria en que los pares acreditadores pertenecen a distintas universidades, entonces yo voy a ir a tu universidad y te acredito, pero cuando tú vengas a la mía tú acredítame también, eso es lo que no debe ocurrir.

La señora **Bown** señaló que entendiendo lo planteado por el diputado Saffirio, lo que quiere es que una Oca evalúe. Sugirió entonces, más que en la palabra pública, porque hay instituciones privadas como Unicef que podría considerarse privado o una universidad que no es estatal, agregar siempre deberá existir supervisión externa y que no podrá llevarla a cabo un colaborador acreditado, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que se desarrollen.

El diputado **Saffirio** recalcó que lo que puede ocurrir es que el Servicio contrate a un evaluador externo que no sea una Oca pero que tenga relación con la Oca, por eso busca preservar la facultad del Estado de supervisar la ejecución de los programas específicos desarrollados directamente por el Servicio.

El diputado **Boric** precisó que entendiendo ambas preocupaciones, y si el objetivo es que no sean las Ocas las que evalúen al Servicio, podría crearse un registro de supervisores.

La señora **Bown** enfatizó que lo que se busca es no dejar fuera a Unicef o a la Universidad Católica, o a cualquier otro organismo internacional.

El diputado **Saffirio** sugirió que después de supervisión externa se agregue “estatal, universitaria o internacional”, quedan fuera a los privados chilenos.

La señora **Bown** está de acuerdo con esa redacción.

El diputado **Alessandri** pidió precisar a la Subsecretaria si estaba conforme con que quedaran fuera corporaciones privadas chilenas, o una clínica chilena, es decir con que todas las entidades privadas chilenas queden fuera.

La señora **Bown** explicó que estaba de acuerdo con la aprensión del diputado Saffirio respecto de que se constituyan organismos colaboradores porque es algo que ha pasado y que ha sido dañino al sistema, esto de alguna certeza de que va a ser estatal, universitario o internacional, sin perjuicio de que en los procesos evaluación interna podrán pedirle opinión, pero va a evitar una algo que pasa actualmente en el sistema, como el "multirut" de las Ocas.

Indicación del diputado Boric para incorporar el siguiente literal f) al artículo 18 bis nuevo

"f. Independencia de funciones: el Servicio debe actuar de manera independiente, los estándares deben ser construidos de manera transparente, independiente, participativa y pertinente, con criterios y dimensiones claras. Cuando el Servicio desarrolle directamente un programa, siempre deberá existir supervisión externa estatal, universitaria o internacional, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que se desarrollen."

Sometida a votación la **indicación del diputado Boric para incorporar el literal f) al artículo 18 bis nuevo** fue **aprobada** por mayoría de votos. (7-1-1)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Marcelo Diaz, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

Votó en contra el diputado Luciano Cruz-Coke.

Se abstuvo la diputada Camila Flores.

*****

Indicación del diputado Boric para incorporar el siguiente literal g) al artículo 18 bis nuevo

"g. Mejora continua: se debe orientar la supervisión desde una lógica de acompañamiento a las instituciones y profesionales con el fin de alcanzar estándares óptimos en una lógica de colaboración cuando corresponda."

Sometida a votación la **indicación del diputado Boric para incorporar el literal g) al artículo 18 bis nuevo** fue aprobada por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Juan Antonio Coloma, Camila Flores, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

Indicación del diputado Boric para incorporar el siguiente literal h) al artículo 18 bis nuevo

“h. Igualdad y no discriminación arbitraria: los derechos deben ser reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación arbitraria alguna. Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por el Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República o en la Convención de los Derechos del Niño. En el desarrollo de los estándares respecto de las líneas de acción del Servicio se deberá respetar y considerar especialmente las particularidades de cada niño, niña y adolescente tales como la raza o etnia, la condición migratoria, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.”.

La señora **Bown** comentó que está redactado de acuerdo a la Ley Zamudio.

El diputado **Saffirio** propuso eliminar la palabra “arbitraria”.

La señora **Bown** explicó que no era apropiado porque hay algunos casos, por ejemplo, residencias de niños o de niñas separadas, o distinción en edades donde no es diseminación arbitraria, lo que sí sería arbitrario es poner a chilenos y colombianos separado, pero hay algunas distinciones que son propias de características, mayores complejidades o no, que no son arbitrarias sino que tienen un fundamento.

Sometida a votación la **indicación del diputado Boric para incorporar el literal h) al artículo 18 bis nuevo** fue aprobada por unanimidad. (9-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Juan Antonio Coloma, Marcelo Diaz, Camila Flores, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

Literal i) del nuevo artículo 18 bis

“i. Respeto por los derechos laborales de los trabajadores: la institución deberá velar por el cumplimiento de la normativa laboral vigente, orientando sus políticas de administración a la protección y bienestar de sus trabajadores, atendiendo siempre a la mejora continua de la atención de niños, niñas y adolescentes.”.

El diputado **Boric** sugirió agregar a el cumplimiento de la normativa laboral vigente la frase “considerando el pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos” porque hoy día, en la práctica, la mayoría de los trabajadores de los organismos colaboradores están contratados a honorarios, lo que los priva de derechos colectivos, lo que además implica que los contratan de marzo a diciembre y después los despiden, y todo lo que implica el ser contratado a honorarios. El agregar la frase no soluciona el problema pero le da más fuerza a la idea.

Además, sería importante agregar “procurando la progresiva mejora de sus condiciones de trabajo con el objeto de mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes”.

El diputado **Walker** señaló que le parecía bien la propuesta del diputado Boric, y sugirió agregar la capacitación, luego de la palabra “protección”, pues uno de los problemas que hemos tenido en el Sename es la ausencia de la debida capacitación de lo que significa la protección especializada de los niños, y que además según la redacción propuesta está orientado al bienestar de los niños.

El diputado **Coloma** precisó que estaba de acuerdo con incorporar la capacitación, pero no estaba de acuerdo respecto de la normativa laboral pues cuando se habla de la normativa laboral vigente obviamente se incluyen los beneficios personales y los beneficios colectivos. Si por esta vía lo que se pretende eliminar, lo que es legítimo, la contratación de personal a honorarios, no está claro que este sea el camino, porque de lo contrario a través de una indicación parlamentaria podemos eliminar la contratación de honorarios en el aparato del Estado.

El diputado **Saffirio** recalcó que se está definiendo principios, entonces explicitar que se trata de los derechos individuales laborales y colectivos es consolidar el principio, no lo está incorporando en una norma específica.

El diputado **Cruz-Coke** propuso cambiar la palabra “atendiendo” por “propendiendo”, por cuanto en la misma frase se habla de la “atención”.

Indicación del diputado Boric para incorporar el siguiente literal i) al artículo 18 bis nuevo

“i. Respeto por los derechos laborales de los trabajadores: la institución deberá velar por el cumplimiento de la normativa laboral vigente, considerando el pleno respeto de sus derechos laborales individuales y colectivos, orientando sus políticas de administración a la protección, capacitación y bienestar de sus trabajadores, procurando la progresiva mejora de sus condiciones de trabajo, propendiendo siempre a la mejora continua de la atención de niños, niñas y adolescentes.”.

Sometida a votación la **indicación del diputado Boric para incorporar el literal i) al artículo 18 bis nuevo** fue aprobada por unanimidad. (9-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Luciano Cruz-Coke, Juan Antonio Coloma, Marcelo Diaz, Camila Flores, Tomas Hirsch, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

El diputado **Díaz** comentó que antes de entrar a los artículos transitorios y para que no haya ningún error de interpretación, comparte la posición que expresaba la Defensoría de la Niñez en esta materia. Se encuentra decepcionado con esta parte del proyecto, no solamente no innova sino que perpetúa un modelo que ha sido cuestionado desde el sistema de la ONU, en particular el Comité de la infancia.

La Defensora de la Niñez plantea diferencias radicales entre el régimen del sistema de responsabilidad penal juvenil versus éste en materia de licitaciones, de estándares de calidad e indicadores de acreditación. Estamos bajo ese estándar y lo curioso es que son dos proyectos se están tramitando simultáneamente y no se corrige lo que el Comité de la infancia había dicho respecto de la lógica caritativa con la que el Estado opera en esta materia, que ha sido fuente de todos los problemas que supuestamente estamos resolviendo.

Presentamos indicaciones dentro del margen de lo posible, porque este es una materia donde la capacidad de iniciativa del Ejecutivo es casi absoluta y vamos a reponer lo que podamos en la sala.

El gobierno no ha cumplido con su propósito de poner a los niños primero respecto del régimen de subvenciones, sino que se perpetúa un modelo de intervención que nos llevó hasta donde nos llevó, que cosifica los niños, mantiene el modelo de pago de subvención aunque le pongamos “aporte financiero del Estado”, por niño.

Se trata de cuestiones que fueron reparadas desde el sistema internacional y que durante mucho tiempo fueron enarboladas como una crítica al sistema actual. Hubiésemos esperado que el proyecto hubiese venido con cambios importantes en esta materia.

Reconoció que en lo institucional el cambio es significativo y lo valoró, pero desde el punto de vista de la lógica del sistema de financiamiento no hay avances sino que más bien hay un retroceso y una consolidación de un sistema que es el responsable de la situación de descuido, de abandono, de vulneración de derechos humanos por parte del Estado, de niños, niñas y adolescentes que se perpetúa.

El diputado **Boric** discrepó con lo planteado por el diputado Díaz, porque decir que se mantiene el sistema de subvención intacto no es cierto, hay un cambio en los criterios bajo los cuales se asigna la subvención, hay además una modificación sustantiva en el artículo 18 que cambia la lógica de

subsidiariedad en la cual estaba inmerso este proyecto que le asigna un rol protagónico, que necesariamente va a ser progresivo, al Estado en esta materia, y el problema que tenemos, que es algo que no se puede solucionar desde el proyecto de ley, es que actualmente la oferta, producto de los gobiernos de la Concertación y de Sebastián Piñera, concentran al 95% de los niños en organismos de carácter privado, entonces pretender que eso se puede cambiar de un día para otro y que el financiamiento de ello va a cambiar de un día para otro parece que es injusto achacárselo a este proyecto.

Los cambios en el tema de financiamiento, tal como lo definimos con la indicación que aprobamos la semana pasada a propósito de la discusión de lo que fue la ley corta y de cómo van a ir cambiando los estándares y su financiamiento, soluciona en parte también el problema de asegurar derechos y que esto no sea un modelo de competencia, por lo tanto preocupa que desde puede decir el progresismo en general tengamos un discurso pesimista respecto a lo que significa este proyecto, porque que sería dispararnos en los pies.

Todos hemos colaborado de buena fe y hay cambios sustantivos que van a ser progresivos en el tiempo para que el Estado asuma con una perspectiva de derechos el cuidado integral de los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos.

Dicho esto, hay que recordar que este proyecto debe engarzarse necesariamente con el proyecto que está hoy día en el Senado de Garantías de la niñez y que todavía no comienza su tramitación porque están entrampados en la Ley Corta de Subvenciones, hay que dar la pelea entonces para que el proyecto de Garantía de la niñez efectivamente asegure lo que plantea la Defensoría de la infancia que no es algo que pueda resolver solamente este proyecto, sino que también está hablando del proyecto de garantías, y en particular, lo que tanto ya se ha discutido que es el tema de las bajadas territoriales que tiene ese proyecto.

Precisó que tenía una visión no ingenua pero sí más optimista respecto de lo que hemos logrado avanzar, tanto en términos institucionales como de financiamiento, sin por ello ser suficiente ni que creer que esto es la panacea.

El diputado **Cruz-Coke** se sumó a las palabras del diputado Boric. Estimó que había cierta injusticia las palabras del diputado Díaz señalando que este proyecto no rompe con la lógica del estado del arte de las cosas que venían sucediendo en materia de infancia hasta este momento. Sin duda que nadie espera que la sola promulgación de esta ley vaya a solucionar todos los problemas, pero hay una batería de proyectos en los cuales se ha tratado de ir mejorando la situación de la niñez vulnerada, de las cuales dio cuenta también la mesa de infancia, y también es faltar el respeto a la discusión que se ha llevado de manera bastante amplia y en la que ha habido una deliberación democrática y muy argumentada de cada uno de los procesos.

Acá mismo hemos tenido diferencias, se han discutido, se ha tratado de llegar a acuerdos y no porque parte de lo que a mí me gustaría que esté en el proyecto no quede incluido se puede necesariamente “tirar el mantel” y decir que

esto no rompe con una lógica de subsidiaridad o no rompe con la lógica en que esto venía funcionando.

Hay mejoras sustantivas y hay algo hay algo injusto en esas palabras, y sugirió que el diputado Díaz pudiese retirar algunas de ellas, pues esto marca un antes y un después respecto de lo que teníamos en materia del Sename, sumándose a la ley corta, a la ley de garantías de la niñez, a los esfuerzos que está haciendo quienes tienen hoy día los cargos ejecutivos como Susana Tonda, el ministro Larraín, el ministro Moreno, la misma Defensoría de la niñez.

Respecto de esta última, le sorprende que después de haber asistido a casi todas las sesiones, y veces no habiendo asistido y mandando a ciertas personas encomendadas, envíe un documento como el que se acaba de conocer.

Todo esto enturbia la conversación y puede deslegitimarla, y eso no es justo con la discusión que se ha tenido.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** comentó que si se ha llegado a votar los artículos transitorios es porque nadie ha “pateado la mesa”, es decir, aquí estamos todos claro que estamos buscando soluciones a un tema tan relevante como es el reemplazo de nada menos que del Sename.

El diputado **Saffirio** planteó que era el momento de hacer una breve reflexión de lo que hemos estado trabajando en este proyecto. Hubiera deseado que este proyecto hubiera sido resuelto durante la vigencia del que formó parte, pero es injusto no reconocer que, más allá de cuáles sean las motivaciones que hay que pueden incluso ser cuestionables, estas normas permiten un avance sustantivo en la calidad de la atención de los niños vulnerados.

Haber pensado en esto mientras se investigaba la situación del Sename habría sido como una suerte de ilusión imposible de cumplir, creo que es justo decirlo.

No le gusta el mecanismo de financiamiento como tampoco el funcionamiento de los organismos colaboradores, allí todavía hay un tremendo camino que avanzar, pero si no se queda solo con el foco puesto en este proyecto de ley, sino que lo ve en conjunto con otros como el de adopción, el de Garantías de la Niñez y el proyecto de responsabilidad penal juvenil, entonces claramente este es un paso potente en la dirección correcta, que no resuelve todos los problemas que hemos denunciado en relación con los violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes por parte del Estado de Chile y que lo ha recogido la ONU a través del Alto Comisionado para los derechos humanos, entonces significa que estamos anteponiendo intereses muy particulares que no tienen nada que ver con el interés superior del niño.

Durante esta discusión el interés superior del niño siempre ha estado presente y eso en sí es un valor, porque eso no existía, mencionarlo siquiera era como hablar de una entelequia, de una abstracción imposible de transformarla en ley, y es por eso que, con todas las reservas respecto al funcionamiento del sistema, estima que es un avance importante.

El diputado **Díaz** comentó que el diputado Cruz-Coke siempre tiene la tendencia un poco autoritaria de decir lo que uno puede o no decir, y que hace

uso de decir en la Comisión lo que estime pertinente, y sobre esa base no solamente no retira sus dichos sino que los ratificó porque es lo que piensa.

Recordó que al iniciar el debate de este capítulo dijo que había un problema de enfoque, porque a diferencia de los que la Subsecretaria con legitimidad defendió acá, que ellos creen en el rol subsidiario del Estado y que en consecuencia cuando plantean una norma en la que excepcionalmente el Estado podía intervenir cuando no hubiese oferta privada, en una norma explícita que venía en el proyecto original del Presidente Sebastian Piñera. Nosotros planteamos la tesis inversa, y ahora se acaba rechazar una norma que planteaba lo mismo porque tenemos una diferencia conceptual y eso no se hace cargo de lo que el Comité de derechos del niño ha venido diciendo sostenidamente, que el modelo de atención que por décadas ha mantenido el Estado para hacerse cargo de la situación de niños vulnerables es un modelo de corte caritativo, en el que un conjunto de instituciones, que algunos consideran que son muy buenas pero que también en esa institución ha habido algunas muy malas, con prontuario como dijo alguna vez el diputado Saffirio, ha sido facilitado por este modelo de subvenciones que viene desde hace mucho tiempo.

Reiteró que en la parte de la construcción institucional han tenido muchos más acuerdos que en esta parte, en la que tiene diferencias de fondo, puesto que más allá de lo que se diga, mirando el presupuesto y el informe financiero está claro que el 80% de los recursos van a las organizaciones colaboradoras, por tanto el modelo privatizado de atención de menores vulnerados se mantiene y es legítimo, es una opción del gobierno que tiene la iniciativa.

Renovarán las indicaciones en la sala para que haya un poco más de equilibrio y el Estado tengo un poco más responsabilidad, pero en políticas públicas uno tiene que mirar los presupuestos para saber cuáles son las prioridades y la prioridad está puesta acá en la entrega de recursos al sector privado, lo que es coherente con lo que la Subsecretaria en su momento definió como la prioridad y con esa norma que decía que excepcionalmente el Estado podrá participar cuando no haya oferta privada.

Precisó que adelantaba todo esto para que después no haya una sorpresa en la sala cuando expresen su mirada crítica respecto de este punto.

Valoró el trabajo de la Subsecretaria y su equipo, que ha acogido muchísimas indicaciones, pero el modelo de fondo no cambia.

Recordó que la Defensoría hizo presente que como tenía una diferencia de fondo e irreversible o irreconciliable en esta materia, en esta parte de la discusión se iba a restar, y en ello hay un acto de franqueza intelectual institucional, de una institución que creamos precisamente para que opine desde su autonomía.

Recordó las críticas que se le hicieron a Estela Ortiz que ni siquiera dirigía el Sename, por ser amiga la Presidenta, en circunstancias que tenía 40 años de experiencia en temas de infancia, Susana Tonda debe tener 0 y es tan amiga del Presidente como Estela Ortiz.

No niega que el proyecto tiene avances pero cree que el modelo de financiamiento, con las mejoras que dice el diputado Boric, es un “enchulamiento” de un sistema de privatización de una función pública, eso es, como mejores controles, puede ser.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** acotó, ya que también lo obliga la franqueza intelectual, que la decisión del modelo financiamiento no es una decisión que toma el actual presidente, es una decisión que viene de varios gobiernos.

El diputado **Boric** reiteró que el Estado llegó muy tarde al cuidado de la infancia vulnerada, fue la sociedad civil la que desde fines del siglo 19 llegó a hacerse cargo de este problema, y el Estado recién en los años 60 y 70 empieza a intervenir en esto, y confundir sociedad civil con empresas privadas y meterlos a todos en lo mismo saco es un tremendo error, y en este debate lo que se ha planteado no es, en palabras del diputado Díaz, un “enchulamiento” de la privatización del sistema sino que por primera vez en muchos años, después de los gobiernos de la concertación y de los gobiernos de la derecha, producto de la indignación que ha causado en la sociedad y gracias al empuje de la sociedad civil también, porque esto no es mérito exclusivo ni del gobierno ni de la oposición ni de nadie en particular, hubo un consenso producto del nivel de crisis, estamos logrando avanzar hacia un sistema mixto, con una fiscalización que esperamos que sea mucho más eficiente, que está enfocada en lo relevante, en función del interés superior del niño.

Respecto al rol que se le asigna al Estado mencionó que cuando se cambió el artículo 18 se cambió el rol que le asignamos al Estado acá, ya no es el rol de un estado subsidiario, y el problema es que eso no cambia de la noche a la mañana, por lo tanto el financiamiento tampoco va a cambiar de la noche a la mañana sino que tiene que ir cambiando progresivamente en la medida en que se adecua el sistema a los nuevos estándares que estamos planteando.

El pesimismo que plantea el diputado Díaz impide alegrarnos y tomar esto como un triunfo transversal de la sociedad civil en conjunción con la política institucional para mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes en Chile.

Reivindicó, más allá de que uno pueda tener matices o diferencias respecto a ciertos puntos, los avances que significa este proyecto, también en términos de financiamiento.

El diputado **Coloma** compartió las palabras de su predecesor y recordó que hay un aumento desde el punto de visto económico pensando en los niños primero que es potente, viene un aumento presupuestario de prácticamente el 40%. Hizo notar que en el proyecto del gobierno anterior no había ninguna diferencia con lo que hoy hay en el Sename en materia de financiamiento, y quienes critican hoy este aspecto anda dijeron en esa oportunidad.

Se ha hecho un esfuerzo transversal por sacar una política lo más dialogada y valorando las distintas visiones posibles, este proyecto debe ser uno de los que ha permitido la mayor cantidad por parte de la Subsecretaria de

concesiones a la oposición, venir a decir ahora que el modelo de financiamiento es un desastre dista mucho de la realidad, lo que hay es un esfuerzo real donde además se comprometen más recursos para organizaciones estatales de las que hay hoy día, hay un aumento gigantesco en materia de recursos de casi el 40% y si se innova respecto del proyecto de ley presentado por la presidenta Bachelet en el que no había diferencias con el Sename.

La señora **Bown** acotó que este proyecto ley no lo construyeron solos sino con el apoyo permanente de expertos nacionales e internacionales, revisando legislación comparada, viendo modelos de intervención en otros países, juntándonos con la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo nacional por la infancia y tomando en consideración la mayor cantidad de opiniones y de conversaciones que se tuvieron en innumerables reuniones que permitieron construir un proyecto que nos parece sólido y que efectivamente hace un cambio respecto del tratamiento que hoy día se tiene con nuestros niños, especialmente aquellos que están institucionalizados.

Creemos que es un proyecto de ley que además ha sido mejorado por esta Comisión en parte en parte sustantiva y que hace un cambio real respecto de distintas materias e incluso cambiando el modelo intervención en forma relevante con respecto a modelos de residencias con enfoque familiar, con preparación para el independiente, con distintos componentes que ningún proyecto anterior había contenido y haciendo especial consideración de que los proyectos presentados en gobiernos anteriores también aumentaban los recursos pero sin hacer estos cambios.

No nos parece que sea un modelo meramente caritativo como señalan el diputado Díaz, pues sí se hace parte de todas las observaciones que presenta el Comité de derechos del niño con una responsabilidad real del Estado como garante principal y primordial de los derechos de los niños.

Por otra parte, y finalmente, no entiende las diferencias sustantivas que puede tener la Defensoría de la niñez con respecto a que el modelo que ella conoce y que nosotros no conocemos y que presentó hoy día indicaciones que nosotros no conocemos que si hubiéramos conocido antes quizás podríamos haber tenido algún punto en común, entonces que se presente hoy día y anteriormente cuando estábamos terminando votar un set de comentarios que la verdad es que no sabemos en base a que se presenten, no nos parece que sea constructivo con respecto a su rol, que tiene que ver con la defensa de los derechos de los niños.

Recogiendo lo planteado por los diputados Boric y Saffirio, en la invitación a creer en que podemos hacer un mejor modelo y que estamos poniendo todos nuestros los incentivos adecuados para que sea mejor y para que mejore la calidad de vida de nuestros niños, porque si nosotros desde el principio creemos que es un modelo que tiene muchas falencias o que no va a resultar la verdad es que las posibilidades que resulte es bien complicado.

Nosotros realmente creemos que estamos haciendo un gran proyecto, en el momento que sea aprobado vamos a celebrar por nuestros niños y quiero

volver a agradecer los aportes que se han hecho desde esta Comisión y también desde la sociedad civil para tener toda la información adecuada para poder hacer un proyecto de ley acorde a la realidad de los niños y que ponga siempre el interés superior del niño por delante.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** agregó que valorando altamente lo que realiza la Defensoría de la niñez, no debió haberse restado porque no le gustaba el contenido el mismo, ya que justamente en esa parte debieron estar más presentes.

*****

Proyecto de ley

"Artículo primero transitorio.- *Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:*

1) Fijar las plantas de personal del Servicio de Protección a la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de los dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.

Asimismo, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553.

2) También podrá disponer, sin solución de continuidad, el traspaso, desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio de Protección a la Niñez, de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos que se establezcan para el desempeño de los cargos del personal del Servicio de Protección a la Niñez y sus perfiles. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta del personal, se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que podrán ser traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiendo establecerse, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República",

por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito por el Ministro de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3) Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley y de las modificaciones a la ley N°20.032, ley N° 20.248 y a la ley N° 20.530; de las plantas que fije, y de la iniciación de actividades del Servicio de Protección a la Niñez. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del traspaso y del encasillamiento que se practique. Igualmente determinará la dotación máxima de personal del Servicio de Protección a la Niñez, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda. También, podrá determinar la derogación del Decreto Ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, del Ministerio de Justicia. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a lo siguiente, respecto del personal traspasado al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual fuera de la región en la que esté prestando servicios, salvo su consentimiento.

b) No podrá significar una disminución en su remuneración ni modificación de sus derechos previsionales. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, exceptos los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4) Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de Menores al Servicio de Protección a la Niñez."

***"Artículo segundo transitorio.-** El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio de Protección a la Niñez y transferirá a éste los fondos del Servicio Nacional de Menores necesarios para que cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir, o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes."*

Indicaciones

23. Indicación del diputado Diaz a los artículos primero, segundo, cuarto quinto y octavo transitorio, para para reemplazar la expresión “Servicio de Protección a la Niñez” por “Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia” cada vez que corresponda.

Sometidos a votación los **artículos primero y segundo transitorios, y la indicación N°23 del diputado Díaz**, fueron aprobados por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

“Artículo tercero transitorio.- *Los colaboradores acreditados que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén reconocidos como tales por el Servicio Nacional de Menores no necesitarán acreditarse conforme a la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, deberán ajustarse a los nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en virtud de la presente ley, en el periodo de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma. En caso de no cumplir con dichos requisitos, podrá proceder la sanción a la que se refiere el artículo 39° letra e) de la presente ley.*

Las entidades coadyuvantes del Servicio Nacional de Menores que no se encuentren acreditadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán acreditarse dentro del plazo de un año, conforme a los requisitos y procedimientos a los que se refiere la presente ley.

Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de ellos no regirá la norma contenida en el inciso tercero del artículo 27° de la ley N° 20.032, en lo relacionado a la facultad de prórroga.”.

La señora **Bown** explicó que este artículo establece que los colaboradores acreditados que ya están acreditados no tienen que acreditarse, y en consideración a lo que hemos conversado durante toda la discusión del proyecto y lo propuesto por los diputados Cruz-Coke y Alessandri**,** propuso que debiese quedar como que los colaboradores acreditados deberán acreditarse conforme a la presente ley, es decir que todos los colaboradores deberán acreditarse. Esto implica que el primer año el Consejo de Expertos va a tener una

sobrecarga, pero todos se tienen que acreditar. Además, por coherencia, debe eliminarse la sanción de la parte final del inciso primero.

El diputado **Diaz** hizo notar que era necesario eliminar de la primera oración del artículo la palabra “acreditados”.

Sometido a votación el **artículo tercero transitorio, con las adecuaciones consensuadas**[29], fue **aprobado** por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Rene Saffirio y Matías Walker.

Finalmente, fruto de las adecuaciones consensuadas el inciso primero queda de la siguiente manera:

“Los colaboradores que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén reconocidos como tales por el Servicio Nacional de Menores deberán acreditarse conforme a la presente ley, ajustándose a los nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en virtud de la presente ley, en el periodo de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.”.

*****

Proyecto de ley

“Artículo cuarto transitorio.- *El Presidente de la República, a partir de la fecha de publicación de esta ley, y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Nacional del Servicio de Protección a la Niñez para efectos de la instalación del Servicio, quien asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones en tanto se efectúe el proceso de selección que establece el inciso segundo del artículo 5° de la presente ley.*

La remuneración del Director Nacional nombrado de conformidad a este artículo será grado 2, de la Escala Única de Sueldos, incluida la asignación de alta dirección pública fijada para el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, la remuneración del Director Nacional se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.”

Sometido a votación el **artículo cuarto transitorio** fue **aprobado** por unanimidad. (7-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Rene Saffirio y Matías Walker.

---

[29] 1.- Para reemplazar la frase “no necesitarán” por “deberán”.
2.- Para reemplazar la frase “. Sin perjuicio de lo anterior, deberán ajustarse” por “, ajustándose”.
3.- Para eliminar la siguiente frase “En caso de no cumplir con dichos requisitos, podrá proceder la sanción a la que se refiere el artículo 39° letra e) de la presente ley.”
4.- Para eliminar de la primera oración del artículo la palabra “acreditados”.

*****

Proyecto de ley

"Artículo quinto transitorio.- *La Comisión Coordinadora Nacional y el Consejo de Expertos podrán constituirse desde la publicación de la presente ley siempre que se encuentre nombrado el Director Nacional del Servicio de Protección de la Niñez.*

Para el primer nombramiento de los miembros del Consejo de Expertos, aquellos miembros que sean designados por el Presidente de la República, durarán en sus cargos cinco años. Los miembros nombrados por el Ministro de Desarrollo Social durarán tres años.

Durante los dos primeros años calendarios de funcionamiento del Consejo de Expertos éste podrá celebrar hasta un total de ocho sesiones extraordinarias pagadas por cada anualidad. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, las dietas de los referidos consejeros se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social."

El señor **Patricio Velásquez, Secretario abogado de la Comisión**, explicó que el artículo no tiene indicaciones pero que la Secretaría tiene una propuesta de adecuación pues este artículo transitorio se refiere al Consejo de Expertos, cuyo nombramiento está regulado en el artículo 11 que necesita una adecuación para resultar coherente puesto que resultó impreciso luego de la aprobación de una indicación. De los 5 miembros, la indicación que fue aprobada establece que dos de ellos serán nombrados por el Consejo del Sociedad Civil de la Niñez a que se refiere el título III de la ley 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social. Por ello la modificación señala: al artículo 11, inciso primero, para eliminar la frase "y el Ministro de Desarrollo Social a dos de ellos".

Esto redunda en el artículo quinto transitorio, en su inciso segundo, según el cual para el primer nombramiento de los miembros del Consejo de Expertos, aquellos miembros que sean designados por el Presidente de la República, durarán en sus cargos cinco años. Los miembros nombrados por el Ministro de Desarrollo Social durarán tres años. La referencia al Ministro de Desarrollo Social debe reemplazarse por el Consejo del Sociedad Civil de la Niñez a que se refiere el título III de la ley 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social.

El diputado Diaz firmó una indicación en ambos sentidos:

1.- Para eliminar en el inciso primero del artículo 11 la frase "y el Ministro de Desarrollo Social a dos de ellos".

2.- Para reemplazar en el artículo quinto transitorio, inciso segundo, la frase "el Ministro de Desarrollo Social", por "el Consejo del Sociedad Civil de la Niñez a que se refiere el título III de la ley 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social.".

Sometido a votación el **artículo quinto transitorio con la indicación del diputado Diaz**, fue aprobado por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

"Artículo sexto transitorio.- *El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.*".

Indicación del diputado Boric

Agréguese al artículo sexto transitorio el siguiente inciso final nuevo:

"Desde la entrada en vigencia de esta ley no podrá superar la asignación presupuestaria referida a transferencias corrientes el sesenta por ciento del total asignado al Servicio."

El diputado **Boric** señaló que el objetivo de su indicación es que, en virtud del artículo 18, el Servicio va a ir creciendo, la administración directa del Servicio va a ir creciendo tal como está sucediendo por ejemplo ahora en Magallanes en donde se han aprobado dos nuevas residencias, una con especialidad en salud mental y otra que se va a anunciar pronto para niños y adolescentes mayores de 6 años, y es necesario que el presupuesto se vaya adecuando a eso, por lo tanto, propone que desde la entrada en vigencia de esta ley no podrán las futuras asignaciones presupuestarias para transferencias corrientes superar el 60% del total asignado al Servicio, o sea, el Servicio tiene un presupuesto estable y hay otras transferencias corrientes que son las que se hacen para en particular financiar los subsidios lo que llamamos aportes fiscales estatales a los organismos colaboradores. La propuesta es que eso no pueda superar el 60% del total asignado al Servicio para que haya una obligación legal, para fortalecer el Servicio no burocráticamente sino en su trabajo de líneas de intervención.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** declaró **inadmisible la indicación** porque es iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La señora **Bown** comentó que con todo lo que se ha establecido en esta ley, efectivamente se apunta hacia allá, hacia fortalecer en toda las instancias en que se pueda lo publicó, estamos cambiando de 11 a 45 residencias

familiares, etcétera, efectivamente estamos creando ofertas donde no existe y vamos hacia allá y va a tender a ir creciendo el presupuesto en la parte pública. Establecerlo por ley no sólo es facultad del Presidente sino que además es inconstitucional, no podemos establecer en esta ley el porcentaje de presupuesto porque incide en la administración financiera.

El diputado **Boric** rebatió lo anterior señalando que lo que no se autoriza es a impetrar gasto, y la indicación no pide aumentar gastos.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** agregó que se trataba de administrar gasto y ello también es iniciativa exclusiva.

El diputado **Walker** acotó que eso se puede hacer cuando se discuta la ley de presupuesto 2020 que va a ser la primera ley de presupuesto que va a regir el nuevo Servicio de protección de la niñez. Estimó muy atendible el fondo del tema planteado por el diputado Boric en orden a priorizar, y eso sí se puede hacer en el marco de la Ley de presupuestos.

El diputado **Boric** agregó que independiente de las facultades restrictivas que tenemos, la indicación que se presenta es con ánimo justamente de fortalecer el Servicio en su función pública para que tengamos efectivamente un sistema mixto y no nos quedemos en el statu quo actual. Precisó que entendía que la inadmisibilidad es para impetrar gastos y no para administrar los porcentajes.

El diputado **Gutiérrez (Presidente)** insistió que también es inadmisible la administración del gasto.

Sometido a votación el **artículo sexto transitorio** fue aprobado por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

Proyecto de ley

“Artículo séptimo transitorio.- Mientras no sean nombrados los Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales a los que se refiere esta ley, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los Intendentes y Gobernadores, respectivamente.

Artículo octavo transitorio.- Mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al “órgano de protección administrativa” se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N° 20.032.

Durante el período señalado en el inciso anterior, el Servicio de Protección de la Niñez continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción

Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente contemplada en la ley N° 20.032 a que se refiere el inciso anterior.”.”

Sometidos a votación los **artículos séptimo y octavo transitorios** fueron aprobados por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

Indicaciones del diputado Boric

1.- Agréguese un **nuevo artículo noveno transitorio** del siguiente tenor:

“El Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social, convocará a una Comisión Técnica para definir estándares de calidad para cada una de las líneas de acción definida en el artículo 18 de la presente ley y el financiamiento adecuado para lograr dichos estándares. La Comisión Técnica será integrada de forma pública, transparente idónea y proporcional por el Ministro de Desarrollo Social, la Subsecretaría de la Niñez, el Director del Servicio de Protección Especializada de la Niñez, la Defensoría de la Niñez, miembros del Congreso Nacional, y miembros de la sociedad civil vinculada a infancia y de las Universidades del Estado. Deberá ser constituida dentro de los tres primeros meses de vigencia de la presente ley.

Estos estándares deberán contener como mínimo lo señalado por la Convención sobre los Derechos del Niño y las observaciones que haya emitido a la fecha el Comité sobre los Derechos del Niño.

La Comisión deberá entregar sus resultados en seis meses desde constituida y el Presidente de la República deberá presentar al Congreso Nacional un proyecto de ley que incluya las recomendaciones de la Comisión Técnica en el plazo de cuatro meses desde que reciba los resultados de la referida comisión.”. **Retirada**.

2.- Para agregar un **artículo noveno transitorio, nuevo**:

“En la elaboración de la normativa técnica a la que se refiere el artículo 6 letra e) de la presente ley, el Servicio deberá considerar la opinión de la sociedad civil.”.

Sometida a votación la **indicación N°2** del diputado Boric, fue aprobada por unanimidad. (8-0-0)

Votaron a favor las señoras y señores diputados Hugo Gutiérrez (Presidente), Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Luciano Cruz-Coke, Marcelo Diaz, Camila Flores, Rene Saffirio y Matías Walker.

*****

Despachado el proyecto de ley que “crea el Servicio de Protección a la Niñez y modifica normas legales que indica” (boletín N° 12.027-07).

Se designa como **diputado informante** al señor Jorge Alessandri.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

1.- Por el Ministerio de Desarrollo Social:
- Sr. Alfredo Moreno, Ministro.
- Sra. Carol Bown, Subsecretaria de la Niñez.
- Sra. Andrea Martínez - Asesora Legislativa.
- Sra. Simona Canepa – Asesora.

2.- Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia el asesor señor Max Pavez.

3.- Señora Patricia Muñoz, Defensora de la Niñez.

4.- Centro UC de Políticas Públicas de la Universidad Católica, señor Ignacio Irarrázaval.

5.- Director Escuela de Derecho de la Universidad La República, señor Magdiel Nicholls.

6.- Fundación Jaime Guzmán, señor Carlos Oyarzún, asesor.

7.- Asociación de Funcionarios del Sename, señora Alicia del Basto, presidenta.

8.- Movimiento ProAcogida, señor Matías Sime.

9.- Hogar de Cristo, señor Paulo Egenau.

10.- Mesa de Residencias, señora Teresa Izquierdo, directora de educación, y señora Ximena Calcagni, Coordinadora Mesa Técnica de Residencias.

11.- Corporación Opción, señoras Milagros Nehgme y Camila de la Maza.

12.- Centro de Estudios de Derecho Público y Sociedad, Universidad San Sebastián, señor Arturo Squella.

13.- Fundación Ciudad del Niño, señor Claudio Andrade, Director de Estudios.

14.- Comunidad de Organizaciones Sociales, señoras Paulina Fernandez y Nicole Romo.

15.- Señora Mónica Jeldres, coordinadora de la Comisión de Infancia de la Asociación Nacional de Magistrados.

16.- La magistrada señora Gloria Negroni.

17.- Señor Walter Arancibia, representante de Antrase, Asociación Nacional de Trabajadores del Sename.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 N° 15 del Reglamento, corresponde que sean conocidas por la Comisión de Hacienda, las siguientes normas: artículos 1; 5 inciso final; 7 literal h); 11; 15, inciso quinto; 46 literal c); 49, literal e); 50; 51; 52, inciso primero; 53; 55; 56 N° 3, literal d),N° 4, N° 5 literal c), N° 6, N° 12 (artículo 15, N°s 3 y 4), N° 16, N° 18 literal b); N° 20; N° 27 literal d). Artículo primero transitorio; artículo segundo transitorio; artículo cuarto transitorio; artículo quinto transitorio, y artículo sexto transitorio.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

INDICACIONES RECHAZADAS

Del diputado Díaz al Título, para agregar la expresión “y la Adolescencia” a continuación de la expresión “a la Niñez” y antes de la expresión “y modifica normas legales que indica”.

Del diputado Díaz al artículo 1º, para agregar, en el inciso primero, la expresión “y la Adolescencia” a continuación de la expresión “a la Niñez”.

Del diputado Gutiérrez al artículo 1°, para modificar en el inciso primero la frase: “Créase el Servicio de Protección a la Niñez” por “Créase el Servicio Nacional de protección especializada de niños, niñas y adolescentes”.

Del diputado Díaz para reemplazar el artículo 2º por el siguiente: “Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto diseñar, administrar y proveer prestaciones de protección especializada de niños, niñas y adolescentes.

La protección especializada consiste en la provisión de prestaciones dirigidas a asegurar y restituir el debido ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes debido a la amenaza y/o padecimiento de cualquier forma de perjuicio o abuso, físico o mental, maltrato, trata, descuido o trato negligente, a explotación sexual y laboral infantil, y a abandono cuando carezcan de cuidados maternales o paternales.

La protección especializada estará también dirigida a la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones de derechos.

Dentro del ámbito de sus competencias, el Servicio colaborará activamente en la labor de prevención ante posibles vulneraciones de derechos que corresponda desarrollar a otros órganos de la Administración.

Para el cumplimiento de todos estos objetivos, el Servicio se coordinará de forma intersectorial y permanente con los demás órganos de la Administración del Estado relacionados.

En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con enfoque familiar, entendiendo al niño o niña en el contexto de su entorno.”.

De los diputados Alessandri y Coloma, para reemplazar el artículo 2° por el siguiente: “Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, entendida como la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes debido a abuso, maltrato, abandono o negligencia grave, a través de la provisión de oferta de prestaciones de protección especializada destinada a la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno.”

Del diputado Gutiérrez para reemplazar el artículo 2º por el siguiente: “Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto diseñar, administrar y proveer servicios y prestaciones de protección especializada a niños, niñas y adolescentes, y a los adultos responsables o quienes los tengan a su cuidado, en las condiciones y modalidades establecidas en la ley, dirigidas a reparar y restituir el ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes, debido a abuso, maltrato, trata, explotación u otra forma de violencia por parte de los adultos responsables de su cuidado o de su entorno familiar o social, y a garantizar el pleno ejercicio de los derechos que se hubiesen reparado y restituido como consecuencia de tal o tales vulneraciones.

Para efectos de esta ley, el abandono o negligencia grave se considerarán constitutivos de abuso o maltrato.

El Servicio proveerá estas prestaciones por sí o a través de terceros, a requerimiento del organismo de protección administrativa o judicial que corresponda”.

De los diputados Alessandri y Coloma, se rechazaron de su indicación para reemplazar el artículo 3° las siguientes frases: “El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular.”, e “y cursando estudios”.

Del diputado Gutiérrez para reemplazar el artículo 3º por el siguiente: “Artículo 3.- Sujetos de atención. El servicio entregará prestaciones de protección especializada a niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2, incluyendo a sus padres y/o madres, y a quienes tengan el cuidado del niño o niña cuando sea indispensable para alcanzar los objetivos de la protección especializada, en las condiciones y modalidades establecidas en las leyes y en sus respectivos reglamentos.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veintiséis años. El cumplimiento del

requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular correspondiente.”

Del diputado Hirsch para reemplazar el artículo 3º por el siguiente: “Artículo 3.- Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes, a que se refiere el artículo 2° de esta ley, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que corresponda. Para efectos de la presente ley, la protección de los niños, niñas y adolescentes se prolongará hasta los 28 años de edad cuando se encuentren estudiando o desarrollando su proceso de inserción laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, sin límite de edad, cuando sean objeto de alguna discapacidad que impida que puedan valerse por sí mismos.”.

Del diputado Díaz al artículo 3º:

1.- En el inciso primero, para agregar la expresión “y adolescentes” a continuación del vocablo “niñas”

2.- En el inciso segundo, para suprimir las expresiones “y cursando estudios” y “El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular correspondiente”.

Del diputado Gutiérrez para reemplazar el artículo 4° por el siguiente: “Artículo 4º.- Principios rectores. Son principios rectores del Servicio aquellos establecidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional. Además, especialmente, el Servicio se regirá por los siguientes principios:

a) Interés Superior del Niño. En todas sus actuaciones, el servicio tendrá en especial consideración el interés superior de los niños y niñas, expresado en el reconocimiento, respeto y protección de sus derechos, según lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la convención sobre Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la Ley.

b) Derecho a ser oído. En las diversas actuaciones que realice el servicio en el marco de la ejecución de las acciones y medidas de protección especializada, los niños y niñas tendrán derecho a ser oídos.

El Servicio arbitrará los medios necesarios para recabar la opinión de los niños y niñas, especialmente en aquellas actuaciones que digan relación con la determinación, revisión, modificación y cese de la medida de protección.

c) Protección reforzada de derechos de los niños y niñas, y de su vida familiar. El Servicio llevará a cabo sus tareas de restitución de los derechos de niños y niñas, y la reparación de las consecuencias de dicha vulneración, de una manera compatible con el goce del derecho a la vida en familia. El servicio priorizará acciones y medidas de protección desplegadas en el entorno familiar y comunitario de los niños y niñas, propenderá al fortalecimiento del rol protector de la familia y apoyará procesos destinados a restituir el derecho a vivir en familia. La separación del niño o niña de su familia, del adulto responsable, o de su entorno social es una medida excepcional que compete exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

d) Autonomía progresiva: Todo niño, en conformidad a la ley, podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y madurez.

Los padres y/o madres, representantes legales o las personas que los tengan legalmente a su cuidado deberán prestarles orientación y dirección en el ejercicio de sus derechos.

e) Principio de especialización. Las actuaciones que realice el servicio deberán efectuarse por equipos y personas con competencias profesionales acreditadas, y con especial diligencia.

El Servicio establecerá estándares de calidad de las prestaciones especializadas y administrará un sistema de monitoreo para acompañar y asegurar su cumplimiento. El Servicio diseñará procedimientos y mecanismos para la acreditación de entidades que operen prestaciones o servicios de protección, e impulsará instancias de transferencia técnica a tales organizaciones. Asimismo, bajo este principio, el Servicio realizará permanentemente estudios, evaluaciones y gestión del conocimiento, con la finalidad de una mejora continua de la protección especializa; y podrá efectuar recomendaciones a las instituciones que conforman el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, en las materias en las cuales sea requerido.”.

De los diputados Alessandri y Coloma para modificar el artículo 4° en el siguiente sentido:

1.- Agrégase en el inciso primero, luego de la expresión “vida familiar”, la siguiente frase: “, según se entienden en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional”.

2.- Remplácese el inciso segundo, por el siguiente: “En la ejecución de las prestaciones de protección especializada, el Servicio velará por el respeto de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos en las normas citadas en el inciso precedente.”

3.- Agrégase el siguiente nuevo inciso final: “El Servicio, en el desempeño de sus funciones, deberá actuar con transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que le son asignados”.

Del diputado Hirsch para modificar el artículo 4° en el siguiente sentido:

1.- Para reemplazar en el inciso 2º la expresión “el Servicio velará por el” por “el Servicio garantizará”.

2.- Para agregar en el inciso 4º, a continuación de la expresión “medida excepcional” y antes de la “,” la frase “y transitoria”.

Del diputado Hirsch para modificar en el inciso 2º del artículo 5º, la expresión “cinco” por “tres”.

Del diputado Gutiérrez para reemplazar el inciso final del artículo 5 por el siguiente: “Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación

máxima de personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, y de servicios y prestaciones. Además, el reglamento deberá considerar como mínimo áreas funcionales como diseño y evaluación de la oferta programática, auditoría, asesoría jurídica y sicológica, comunicaciones y planificación y control de gestión".

Del Diputado Gutiérrez para eliminar la letra b) del artículo 6º.

Del diputado Hirsch para eliminar la letra d) del artículo 6º.

Del diputado Gutiérrez para sustituir la letra d) del artículo 6º por el siguiente: " d) Dictar los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio. Para ello, el Servicio podrá considerar la propuesta del Consejo de Expertos conforme a la letra e) del artículo 9 de la presente ley.".

De la diputada Castillo al artículo 6°, en la letra g), reemplácese la oración "éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente", por lo siguiente: "así lo estime necesario el Servicio, previa evaluación correspondiente."

De los diputados Diaz, Coloma y Soto, Leonardo para reemplazar en el artículo 10 la expresión "más de cinco años" en todos los numerales por "10 años".

Del diputado Hirsch para eliminar en el inciso 2° del artículo 11 la expresión: "pudiendo renovarse su nombramiento hasta por dos veces."

De la diputada Castillo al artículo 12:
1.- Sustitúyase la oración "ejerzan funciones directivas" por lo siguiente "ejerzan funciones o posean inversiones".
2.- Reemplácese la expresión "doce" por la expresión "treinta y seis".

De la diputada Castillo para sustituir en el artículo 15 la oración "previa convocatoria del Director Nacional del Servicio", por lo siguiente: "previa convocatoria de su Presidente".

De la diputada Castillo al artículo 17 para agregar dos nuevas letras q) y r), del siguiente tenor:
q) Instituto Nacional de Derechos Humanos
r) Defensoría de los Derechos de la Niñez.

De la diputada Castillo al artículo 18:
1.- Para sustituir en el inciso segundo la oración "Dichas líneas se desarrollarán a través de programas de protección especializada," por "Dichas líneas de acción se desarrollarán directamente por el Servicio, o a través de colaboradores acreditados".
2.- Para suprimir en el inciso tercero la expresión "o un tercero".

Del diputado Cruz-Coke para modificar el artículo 19 en lo siguiente:

a.- Modificase el literal a) intercalando a continuación de la palabra “efectiva” la frase “y oportuno”.

b.- En el literal c), a continuación de la frase “personalizado de”, agregar la frase “la situación de”.

c.- Intercalase en el inciso segundo, a continuación de la palabra “exclusiva”, la frase “tanto para el organismo colaborador, como para quien ejerza la administración en el mismo.”.

Del diputado **Hirsch** para agregar al artículo 19, inciso 2°, literal b) el siguiente párrafo: “El programa de pericia deberá contar con un listado de peritos autorizados para su implementación.

De la diputada Castillo para sustituir el artículo 20 por el siguiente: “Artículo 20.- De la prevención focalizada. La línea de acción de prevención focalizada se dirigirá a evitar vulneraciones de derechos de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio y/o de sus familias, así como su cronificación, a través del fortalecimiento de las competencias de cuidado de familias y/o adultos significativos de niños, niñas, y adolescentes.”.

Del diputado Cruz-Coke para reemplazar en el artículo 20 la frase “la cronificación de”, por la palabra “nuevas”.

De la diputada Castillo al artículo 21, para reemplazar en el inciso primero la oración “a niños o niñas, orientadas a la recuperación integral de los niños o niñas que han sido vulnerados en sus derechos” por lo siguiente: “que sufran niños, niñas, o adolescentes, orientadas a su recuperación integral”

De los diputados Díaz, Hirsch, Saffirio, Soto y Walker para agregar un nuevo inciso final al artículo 24 del siguiente tenor: “los organismos que desarrollen la línea de acción de adopción no podrán ejecutar otras líneas de intervención contempladas en la presente ley.”

De los diputados Boric, Diaz, Hirsch y Saffirio, para eliminar del inciso 4° del artículo 24 la frase “o los colaboradores acreditados ante éste”.

De los diputados Boric, Diaz, Hirsch y Saffirio, para eliminar del inciso 4° del artículo 24 la frase “o los colaboradores acreditados ante éste”

De los diputados Diaz y Hirsch al inciso segundo del artículo 26: para suprimir la expresión “El registro incluirá, además, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley.”.

De la diputada Castillo al artículo 27 para suprimir la expresión “al menos”.

De los diputados Díaz, Hirsch y Soto al artículo 34 para suprimir en los incisos 1° y 2° la expresión “, natural o”.

De la diputada Castillo para sustituir en el artículo 35 la oración “en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación” por la siguiente “en función de las evaluaciones del Servicio”.

De los diputados Alessandri y Coloma, para agregar en el artículo 35, después del punto aparte, la siguiente frase: “El rechazo de la solicitud también deberá ser fundado.”

De la diputada Castillo para suprimir en el artículo 36 cada vez que se menciona, la expresión “o encargar”.

De la diputada Castillo al artículo 40, para agregar en el inciso primero luego de la palabra “Servicio”, lo siguiente “cuyas labores no se relacionen con la línea de acción o el tipo de programa que desarrolla el colaborador investigado,”.

De la diputada Castillo para suprimir el artículo 41.

De la diputada Castillo al artículo 42, para reemplazar en la letra c), la oración “Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que, en un mismo año calendario, se repitan en dos o más ocasiones.” por la siguiente: “Se entenderá que las infracciones son reiteradas en caso de que se hayan impuesto en dos o más ocasiones, y cualquiera su naturaleza, en dos o más ocasiones a un mismo colaborador acreditado.”

De la diputada Castillo para intercalar en el artículo 45 entre la palabra “acreditado” y la conjunción “y”, lo siguiente: “incluyendo el detalle de las condiciones contractuales y laborales de su personal,”.

De la diputada Castillo para agregar en el artículo 46 una nueva letra e), del siguiente tenor: “e) Resguardar los derechos laborales de los funcionarios y las funcionarias del colaborador acreditado.”

De la diputada Castillo al artículo 47, para intercalar en la letra e), entre las palabras medidas y conducentes, lo siguiente: “de prevención y/o”.

De la diputada Castillo para intercalar en el artículo 48 entre la palabra “acreditado” y la conjunción “y”, lo siguiente: “incluyendo el detalle de las condiciones contractuales y laborales de su personal,”.

De la diputada Castillo al artículo 49, para agregar una nueva letra g), pasando la actual letra g) a ser h), del siguiente tenor: “g) Resguardar los derechos laborales de los funcionarios y las funcionarias del colaborador acreditado.”.

Del diputado Díaz al numeral 8) del artículo 56 del proyecto de ley: Para reemplazar la expresión “dos años” por “cinco años”.

Del diputado Boric al numeral 20) del artículo 56 del proyecto, para incorporar un nuevo inciso final al artículo que reemplaza al artículo 30 de la ley 20.032 del siguiente tenor: “Los montos y valores a los que hace alusión el inciso 1º y 2º de este artículo deberán ser modificados anualmente mediante ley conforme a la propuesta que realice el Consejo de Expertos del Servicio de Protección a la Niñez.”.

Del diputado Díaz para agregar un nuevo Título V al articulado del Proyecto de Ley, pasando el actual Título V a ser VI:

“Título V

De la Cobertura del Servicio

Artículo 58.- Ante la falta de cobertura pública, el Servicio podrá recurrir a los colaboradores acreditados, para que éstos desarrollen los programas y líneas de acción de protección especializada establecidos en la presente ley.

Artículo 59.- Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, los colaboradores acreditados recibirán aportes financieros conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.032.

Artículo 60.- El Consejo de Expertos señalado en el artículo 9 de la presente ley, en cumplimiento de lo señalado en el literal b) de la misma norma, será el cuerpo técnico colegiado encargado de asesorar al Director Nacional del Servicio, para efectos de cumplir las funciones relacionadas con la cobertura de líneas y programas de protección especializada realizada en forma directa por el Servicio y/o por los colaboradores acreditados.

Artículo 61.- En materia de cobertura por parte de los colaboradores acreditados, corresponderá al Consejo:

a) Proponer al Director Nacional el monto de los recursos financieros a asignar a los colaboradores acreditados, a nivel nacional y regional;

b) Aprobar las bases para la entrega de aportes financieros a nivel regional, a propuesta de la Dirección Regional respectiva;

c) Convocar a los concursos a nivel regional, de conformidad a lo señalado en la Ley N° 20032 y su reglamento.”.”

INDICACIONES INADMISIBLES

De la diputada Castillo, para reemplazar en el artículo 10, cada vez que se menciona la palabra “cinco” por la palabra “siete”.

Del diputado Boric para reemplazar en el artículo 10, en el inciso primero la expresión “cinco” por “Siete”.

Del diputado Boric para reemplazar en el literal b) del artículo 10 la expresión “dos” por “cuatro”.

De los diputados Alessandri, Cruz-Coke y Desbordes para reemplazar el inciso 5° del artículo 15 por el siguiente: “Cada uno de los integrantes del Consejo percibirá una dieta de ocho unidades de fomento por cada sesión a la que asista. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.”

Indicación del diputado Boric, agréguese al artículo sexto transitorio el siguiente inciso final nuevo: “Desde la entrada en vigencia de esta ley no podrá superar la asignación presupuestaria referida a transferencias corrientes el sesenta por ciento del total asignado al Servicio.”

ARTICULOS RECHAZADOS

Artículo 3°.- Artículo 3.- Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños y niñas a que se refiere el artículo 2° de esta ley, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado,

en los casos que corresponda. Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a todo ser humano menor de dieciocho años.

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio, quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años. El cumplimiento del requisito de estudios se acreditará mediante el certificado de alumno regular correspondiente.

Artículo 4.- Principios rectores. Son principios rectores del Servicio el interés superior del niño, su derecho a ser oído, la autonomía progresiva, el derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, el fortalecimiento del rol protector de la familia y el derecho de los niños y niñas a su vida familiar.

En la ejecución de las prestaciones de protección especializada, el Servicio velará por el respeto de los derechos de los niños y niñas reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y en la legislación nacional.

El Servicio ejercerá sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño o niña a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de su familia. En caso de separación del niño o niña de su familia, el Servicio se orientará a su revinculación, salvo que ésta no proceda según lo resuelvan los Tribunales de Familia, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño o niña, o se preparará para la vida independiente, según corresponda.

La separación del niño o niña de su familia es una medida excepcional, que compete exclusivamente a los Tribunales de Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74° de la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

Artículo 19.- Del diagnóstico, pericia y seguimiento de casos. A los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de diagnóstico, pericia y seguimiento les corresponderá:

a) Realizar un análisis y valoración de la sospecha de vulneración que afecta al niño o niña, para luego gestionar el acceso efectivo a los programas, servicios y recursos más pertinentes disponibles en la comunidad.

b) Elaborar los respectivos informes requeridos por el tribunal u otro órgano competente, velando por el cumplimiento de los plazos y el resguardo de la información de carácter reservado de acuerdo a la legislación vigente.

c) Realizar el seguimiento personalizado de los niños y niñas sujetos de atención del Servicio.

La línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento será una línea de ejecución exclusiva. Los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.

VIII.- <u>TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.</u>

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Nota: Al lado derecho del número del articulado actualizado, figura el número del articulado del proyecto original, en negrita.

"TÍTULO I
NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1.- Creación del Servicio. Créase el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia,** en adelante "el Servicio", como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley N° 19.882 que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, sin perjuicio de las normas especiales que se establezcan en la presente ley. El Servicio tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago.

Artículo 2.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto la protección especializada de niños, niñas y adolescentes, entendida como el diagnóstico, la restitución del ejercicio de los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes debido a abuso sexual, maltrato en cualquiera de sus formas, explotación sexual o laboral, negligencia grave o abandono, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones. Lo anterior se realizará mediante la disposición adecuada de programas especializados, en virtud de una derivación del tribunal o del órgano de protección administrativa competente.

El Servicio deberá proveer la oferta programática de cuidado alternativo en aquellos casos que, por una amenaza grave e inminente, esté en riesgo la vida e integridad del niño, niña o adolescente, siempre que la medida sea decretada por el tribunal competente y no exista otra medida eficaz para evitar la eventual vulneración.

Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio se coordinará de forma intersectorial con los demás órganos de la Administración del Estado competentes, de conformidad con la letra b) del artículo 6 de la presente ley.

En el desarrollo de su objeto, el Servicio ejercerá sus funciones con un enfoque familiar, entendiendo al niño, niña o adolescente en el contexto de su entorno.

Artículo 3.- **Sujetos de atención. El Servicio dirigirá su acción a los niños, niñas y adolescentes a que se refiere el artículo 2° de esta ley, incluyendo a sus familias, sean biológicas, adoptivas o de acogida, o a quienes tengan su cuidado, en los casos que correspondan. Para efectos de la presente ley, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de catorce años, y por adolescentes a los menores de dieciocho años y mayores de catorce años.**

Sin perjuicio de lo anterior, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, en caso de que con anterioridad a cumplir la

mayoría de edad se encontraren bajo medidas de protección de cuidado alternativo. La regla anterior se aplicará también respecto de aquellas personas que con anterioridad a cumplir los dieciocho años se encontraren en programas de protección especializada destinados a la preparación para la vida independiente. Ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Artículo 4.- Principios rectores. Son principios rectores del Servicio la consideración a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, y es deber y responsabilidad obligatoria e indelegable del Servicio, en el ámbito de sus competencias, adoptar todas las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos a los niños, niñas y adolescentes en la Constitución Política de la República, en la Convención de los derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y en las demás leyes.

Corresponde al Servicio, en el ámbito de sus atribuciones, otorgar la debida prioridad a los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en el acceso y atención de los servicios sociales.

Son también principios rectores la autonomía progresiva; la protección social de la infancia; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida familiar; el fortalecimiento del rol protector de la familia; el derecho y deber preferente de las familias a orientar y cuidar a los niños, niñas y adolescentes que estén bajo su cuidado; la igualdad y no discriminación arbitraria; el interés superior del niño, niña o adolescente; el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una participación efectiva, que se manifestará entre otras formas, a través del derecho a ser oídos, de reunión, asociación, libertad de expresión, e información.

En la ejecución de las prestaciones de protección especializada, el Servicio deberá reconocer y garantizar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, y en la legislación nacional.

El Servicio ejercerá sus funciones de una manera compatible con el derecho del niño, niña o adolescente a la vida familiar y priorizará el fortalecimiento de su familia. En caso de separación del niño, niña o adolescente de su familia, el Servicio se orientará a su revinculación, salvo que ésta no proceda según los Tribunales de Familia, por no haberse resuelto definitivamente las situaciones de violencia y/o graves vulneraciones de derechos que afectaren al grupo familiar, caso en el cual se iniciará el procedimiento de adoptabilidad del niño, niña o adolescente, o se preparará para la vida independiente, según corresponda.

La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, esencialmente transitoria y revisable periódicamente, que compete exclusivamente a los Tribunales de Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74º de la Ley Nº 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Párrafo 1°
De la organización

Artículo 5.- Organización del Servicio. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal.

El Director Nacional durará cinco años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez.

El Servicio contará con direcciones regionales en cada región del país. Tanto el Director Nacional como los Directores Regionales del Servicio estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública, según lo señalado en el inciso segundo del artículo 1° de esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la estructura interna del Servicio, de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con sujeción a la planta y dotación máxima de personal. Para estos efectos, deberán considerarse, a lo menos, una subdirección nacional y divisiones de administración y finanzas, de evaluación y gestión, de servicios y prestaciones, de **estudios, de supervisión y fiscalización**.**Además, el reglamento deberá considerar como mínimo áreas funcionales como diseño, evaluación de la oferta programática, auditoría, comunicaciones, planificación y control de gestión**

Párrafo 2°
De las funciones del Servicio

Artículo 6.- Funciones del Servicio. Corresponderán al Servicio las siguientes funciones:

a) Diseñar, ejecutar, y controlar los programas de protección especializada dirigidos a la restitución de los derechos **de los niños, niñas y adolescentes, a la prevención de la revictimización,** y a la reparación de las consecuencias provocadas por la vulneración de los mismos, incluyendo el trabajo con sus familias o cuidadores cuando corresponda. La ejecución de los programas de protección especializada podrá realizarse directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados. En el diseño de programas se deberá considerar las propuestas de los Directores Regionales.

b) Coordinar a los órganos de la Administración del Estado competentes con la red intersectorial y comunitaria, en los ámbitos de competencia del Servicio, cuando corresponda. Esta función será llevada a cabo especialmente por la Comisión Coordinadora de Protección a que se refiere el artículo 17° de la presente ley, y estará dirigida a la elaboración y ejecución de planes y programas orientados a la protección especializada de los **niños, niñas y adolescentes**.

c) Realizar un seguimiento personalizado de los **niños, niñas y adolescentes** sujetos de atención del Servicio.

d) Dictar los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores del Servicio, previa aprobación del Consejo de Expertos conforme a la letra e) del artículo 9 de la presente ley.

e) Elaborar la normativa técnica y administrativa respecto de cada programa de protección especializada, la que deberá ajustarse a los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y a estimaciones periódicas de la demanda de oferta programática en cada territorio. Dicha normativa regirá respecto de todos los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

f) Suscribir convenios con colaboradores acreditados **para el desarrollo y ejecución de los programas de protección especializada,** a efectos de entregar una adecuada y oportuna atención para el cumplimiento de los fines del Servicio.

g) Otorgar asistencia técnica a los colaboradores acreditados respecto de la ejecución de los programas de protección especializada, brindándoles información, orientación o capacitación, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.

h) Supervisar **y fiscalizar** técnica, administrativa y financieramente la labor que ejecutan los colaboradores acreditados conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada, y a los respectivos convenios. Para estos efectos, los colaboradores acreditados estarán obligados a entregar la información que requiera el Servicio.

i) Evaluar periódicamente la oferta programática de protección especializada, ya sea ejecutada directamente por el Servicio o a través de colaboradores acreditados, conforme a la normativa técnica y administrativa del Servicio respecto de cada programa de protección especializada. Para la evaluación se deberá considerar la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

j) Realizar o encargar estudios, análisis y propuestas para el cumplimiento de su objeto, considerando la realidad territorial, cultural y geográfica del lugar donde los programas se ejecuten.

k) Mantener y administrar los registros a los que se refiere el párrafo 2° del Título III de la presente ley.

l) Mantener y administrar un sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo, en el que consten los antecedentes relativos a los **niños, niñas y adolescentes atendidos por los programas de protección especializada desarrollados y ejecutados tanto por el Servicio como por colaboradores acreditados**, y de sus familias, cuando corresponda, **debiendo además constar las prestaciones de protección especializada que reciban**.

m) Supervisar que todos colaboradores acreditados mantengan actualizados los registros individuales de cada niño, niña o adolescente, incorporando la integridad de los informes que se emitan respecto a su estado y evolución en concordancia con lo dispuesto al efecto en el artículo 76 de la ley N° 19.968.

n) Informar, oportuna y periódicamente, al Tribunal competente y/o al órgano de protección administrativa que corresponda, sobre la oferta programática existente en el territorio y sobre los antecedentes que se requieran para la revisión de las medidas de protección.

La información que se remita, se expresará por escrito, en soporte electrónico, a menos que la naturaleza de la información exija otra forma de expresión y constancia. El sistema de transmisión electrónica deberá permitir el traspaso automático, periódico y masivo de la información.

o) Colaborar con los órganos del Estado en el marco de sus competencias, y requerir o entregar información cuando corresponda.

p) Generar procedimientos idóneos para recabar la opinión de los **niños, niñas y adolescentes** que sean sujetos de una medida de protección, ajustándose éstos a las particularidades propias de cada niño, niña y adolescente, **y considerando especialmente su autonomía progresiva, derecho a participación e interés superior.**

q) Velar por el respeto de los derechos humanos y las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección especializada de los derechos de los **niños, niñas y adolescentes.**

r) Ejercer todas las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 7.- Funciones del Director Nacional. Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento del Servicio para el logro de sus fines, y ejercer, respecto de su personal, las atribuciones propias de su calidad de Jefe Superior del Servicio.

b) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables al Servicio y adoptar las medidas necesarias para asegurar su eficiente y adecuado funcionamiento.

c) Dictar las resoluciones e instrucciones, **tanto generales como específicas**, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados.

d) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.

e) Instruir a las Direcciones Regionales del Servicio en el cumplimiento de las labores que estime necesarias para la realización de sus fines.

f) Convocar al Consejo de Expertos y a la Comisión Coordinadora de Protección.

g) Designar al administrador provisional o de cierre, en los casos especiales contemplados en los artículos **46 y 49** de la presente ley.

h) Rendir cuenta pública anualmente de conformidad a lo establecido en el artículo 72° del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando una evaluación de las actuaciones del Servicio y de los colaboradores acreditados, e informando de los que hubieren perdido su acreditación.

i) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio.

j) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios del Servicio.

k) Celebrar los contratos y convenios con otros órganos del Estado o con particulares necesarios para el cumplimiento de las funciones del Servicio.

l) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar la oferta de líneas de acción en todos los ámbitos, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.

m) Las demás que señalen las leyes.

Artículo 8.- Funciones del Director Regional. A los Directores Regionales del Servicio corresponderán las siguientes funciones:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y administrar el funcionamiento de la Dirección Regional.

b) Dictar las resoluciones e instrucciones, **tanto generales como específicas**, necesarias para el buen funcionamiento de la Dirección Regional y de los programas de protección especializada que se ejecuten en su región, de conformidad a las resoluciones e instrucciones dictadas por el Director Nacional.

c) Coordinar el trabajo de la Dirección Regional con los colaboradores acreditados de su región, y los demás órganos competentes, en el cumplimiento de sus funciones.

d) Supervisar **y fiscalizar** el cumplimiento de la normativa técnica, administrativa **y financiera**, y de los respectivos convenios en la ejecución de las prestaciones de protección especializada por parte de los colaboradores acreditados de su región. Asimismo, deberá supervisar e impartir instrucciones respecto de la dirección técnica y administrativa de los programas ejecutados directamente por el Servicio en su región.

e) Tomar, de manera prioritaria, las acciones conducentes a la protección de los derechos de los **niños, niñas y adolescentes** que se encuentren en programas de protección especializada administrados directamente por el Servicio. Éstos dependerán administrativamente del Director Regional correspondiente a cada región.

En el caso de los niños, niñas o adolescentes a cargo de colaboradores acreditados, el Director Regional deberá tomar todas las acciones determinadas por la ley, y en especial las del Título III de la presente ley.

f) Evaluar anualmente los procesos y resultados de cada una de las líneas de acción y de los programas de protección especializada existentes.

g) Dictar actos, y celebrar contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Regional.

h) Aplicar respecto de los colaboradores acreditados que desempeñen funciones dentro de su región, las sanciones a que se refiere el artículo **41** de la presente ley, **cuando corresponda**.

i) Proponer al Consejo de Expertos la administración provisional a que se refiere el párrafo 9° del Título III de la presente ley, y el administrador provisional o de cierre, cuando corresponda.

j) Dictar los actos administrativos que dispongan la administración provisional de los colaboradores acreditados, y que designen al administrador provisional o de cierre, cuando corresponda, previa aprobación del Consejo de Expertos.

k) Estimar la demanda de protección especializada y determinar la falta de oferta, en base a las particularidades y necesidades de cada territorio, y proponer al Director Nacional programas que se ajusten a las necesidades particulares de su región.

l) Asistir técnicamente a los colaboradores acreditados que ejecuten programas en su región, respecto de las materias propias del Servicio, en la medida que éstos lo soliciten, y a ello acceda fundadamente el Servicio previa evaluación correspondiente.

m) Delegar funciones o atribuciones específicas en funcionarios de la Dirección Regional.

n) Informar periódica y oportunamente, al Tribunal competente o al organismo de protección administrativa que corresponda, sobre la oferta programática existente en la región respectiva, necesarias para la revisión de las medidas de protección.

o) Realizar campañas de captación y reclutamiento para asegurar que la oferta de líneas de acción en la región respectiva sea suficiente, especialmente en lo referente a las líneas correspondientes a familias de acogida externas y adopción.

p) Convocar a la Comisión Coordinadora de Protección correspondiente a su región.

q) Las demás que señalen las leyes.

Párrafo 3°
Del Consejo de Expertos

Artículo 9.- Consejo de Expertos. Créase un Consejo de Expertos, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Asesorar al Servicio en materia de protección especializada.

b) Generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo.

c) Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada programa de protección especializada.

d) Asesorar al Servicio en la actualización de los perfiles de los cargos del mismo.

e) Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio, basándose en los estándares de acreditación a que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y en lo dispuesto en la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados, y su reglamento.

f) Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional respectivo, a que se refiere el artículo **49** de la presente ley.

g) Aprobar o rechazar la designación y/o renovación del administrador provisional o de cierre, según corresponda, propuesta por el Director Regional respectivo.

En los casos señalados en las letras e), f) y g), deberán indicarse las razones que motiven la aprobación o el rechazo, según corresponda.

Artículo 10.- Composición del Consejo. El Consejo estará conformado por cinco miembros expertos en las áreas ligadas a la niñez, que cuenten con experiencia y reconocida trayectoria en el área de su competencia. El Consejo será presidido por uno de sus miembros, designado por la mayoría absoluta de los consejeros.

El Consejo estará compuesto por:

a) Un abogado experto en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, con más de cinco años de actividad laboral dedicada a dicha materia y que se haya destacado por su experiencia práctica, académica y/o de investigación.

b) Dos profesionales del área de las ciencias sociales con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación. **Uno de estos profesionales deberá ser del área de la educación.**

c) Un profesional del área de las ciencias de la salud con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se hayan destacado principalmente en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.

d) Un profesional del área económica o administración con más de cinco años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del Servicio.

Los integrantes del Consejo estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

Participará con derecho a voz, de manera permanente, un representante del Ministro de Hacienda, designado por él, sin remuneración.

Artículo 11.- Nombramiento de los consejeros. El Consejo de Alta Dirección Pública conformará las ternas para proveer los cargos de consejeros previstos en el artículo anterior. El Presidente de la República designará a tres consejeros en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública.

Los miembros señalados en la letra b) del artículo 10 serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez al que se refiere el Titulo III de la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social.

Los integrantes del Consejo durarán tres años en su cargo, **pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez**. En el ejercicio de su función, a los consejeros les serán aplicables las normas de probidad contenidas en las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 12.- De las inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser consejeros:

a) Quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados.

b) Los fundadores o miembros del directorio de un colaborador acreditado, o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.

c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.

d) Quienes ejerzan el cargo de Ministro de Estado o Subsecretario; Jefe de Servicio; Senador o Diputado; ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública; Defensor de los Derechos de la Niñez; Contralor General de la República; cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; Delegado Presidencial Regional, Delegado Presidencial Provincial; Consejero Regional; Secretarios Regionales Ministeriales, Alcalde o Concejal; los que sean miembros del Escalafón Primario del Poder Judicial; Secretario o Relator del Tribunal Constitucional; Fiscal del Ministerio Público; defensores de la Defensoría Penal Pública; **Consejero de otros organismos públicos**;los miembros de los Tribunales Electorales Regionales, Suplente o Secretario-Relator, y los miembros de los demás Tribunales creados por ley;

miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales y sindicales; y los funcionarios de la Administración del Estado, salvo que desempeñen de manera exclusiva funciones académicas en instituciones de educación superior.

e) Asimismo, no podrán ser nombrados como consejeros quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14 de la presente ley.

f) Los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo **56** de esta ley.

Artículo 13.- De las causales de abstención. Los consejeros deberán informar inmediatamente al Consejo de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que les reste imparcialidad en sus acuerdos o decisiones, absteniéndose de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, los consejeros se deberán abstener cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.
b) Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.

d) Tener relación contractual con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los consejeros que, debiendo abstenerse, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo por la autoridad que los haya designado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere configurarse.

Todo pronunciamiento que el Consejo de Expertos realice con la participación de un miembro respecto del cual existe alguna causal de abstención, deberá ser revisado nuevamente por los demás miembros del Consejo.

Artículo 14.- De las causales de cesación. Serán causales de cesación en el cargo de consejero, las siguientes:

a) Expiración del plazo por el que fueron designados.

b) Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad que realizó la designación.

c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.

d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en el artículo 12° de la presente ley.

e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada, por delitos que merezcan pena aflictiva.

f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Para estos efectos, se considerará falta grave:

i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.

ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

El consejero respecto del cual se verificare alguna de las causales de cesación referidas anteriormente, deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo, cesando automáticamente en su cargo.

Si quedare vacante el cargo de consejero, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo de conformidad al procedimiento establecido en esta ley. El consejero nombrado en reemplazo, durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado.

Artículo 15.- Funcionamiento del Consejo. El Consejo sólo podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, previa convocatoria del Director Nacional del Servicio **o su Presidente.** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente en caso de empate.

El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, con un máximo de doce sesiones pagadas por cada año calendario, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente del Consejo o el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada. Podrán celebrarse un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por cada año calendario. El Director Nacional del Servicio podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo con derecho a voz.

Respecto de las funciones establecidas en las letras f) y g) del artículo 9° de la presente ley, el Director Regional deberá solicitar al Director Nacional la convocatoria del Consejo.

De los acuerdos que adopte el Consejo deberá dejarse constancia en el acta de la sesión respectiva.

Cada uno de los integrantes del Consejo percibirá una dieta de quince Unidades de Fomento por cada sesión a la que asista. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el funcionamiento del Consejo.

Párrafo 4°
De la coordinación intersectorial

Artículo 16.- De la priorización. **Los niños, niñas, y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias**, deberán ser atendidos prioritariamente en el marco de los programas vigentes en los órganos de la Administración del Estado.

Los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Economía, Fomento y Turismo; Desarrollo Social; Educación; Justicia y Derechos Humanos; Trabajo y Previsión Social; Salud; Vivienda y Urbanismo; Deporte; de la Mujer y la Equidad de Género; y de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; por sí o a través de los servicios que correspondan, deberán considerar, **en el desarrollo de sus programas,** acciones específicas para **los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y sus familias.** Anualmente dichos organismos informarán de estas acciones en sus respectivas cuentas públicas.

La información señalada en el inciso anterior deberá estar disponible en la página web de cada servicio o Ministerio. En la cuenta pública del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia** se deberá informar de las prestaciones brindadas por otros órganos de la Administración del Estado a los niños, niñas **y adolescentes** usuarios del Servicio, **y sus familias**.

Artículo 17.- De la Comisión Coordinadora de Protección. Existirá una Comisión Coordinadora de Protección, a la que corresponderá la coordinación intersectorial de los órganos de la Administración del Estado que desarrollen acciones, **sin perjuicio de las facultades del propio Servicio en la materia**, prestaciones o servicios orientados a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio, y de sus familias. **Dicha comisión será replicada en cada región del país.**

La Comisión Coordinadora de Protección será convocada al menos cada dos meses y presidida por el Director Nacional del Servicio **o el Director Regional, según corresponda**. Estará conformada por representantes de los siguientes organismos, designados por sus respectivos Ministros o Jefes de Servicio:

a) Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
b) Ministerio de Desarrollo Social.
c) Ministerio de Educación.
d) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
e) Ministerio de Salud.
f) Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
g) Ministerio del Deporte.
h) Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
i) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
j) Servicio Nacional de la Discapacidad.
k) Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.
l) Junta Nacional de Jardines Infantiles.
m) Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.

n) Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
o) Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.
p) Servicio Nacional de Turismo.

El Director Nacional del Servicio **o regional, según corresponda,** podrá invitar a representantes de instituciones y órganos del Estado que se consideren necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado en el inciso primero, **tales como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos de la Niñez.**

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social establecerá las normas necesarias para el funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Protección.

La Comisión deberá anualmente elaborar un informe que dé cuenta de su trabajo, y en especial, de los Servicios, Ministerios y otras autoridades u entidades públicas que hayan presentado problemas de coordinación en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Dicho informe se entregará al Presidente de la República y al Congreso Nacional.

TÍTULO III
DE LA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA

Párrafo 1°
De las líneas de acción

Artículo 18.- Líneas de acción y programas de protección especializada. El Servicio desarrollará su objeto a través de las siguientes líneas de acción:

1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.
2) Prevención focalizada.
3) Reparación y restitución de derechos.
4) Fortalecimiento y revinculación familiar.
5) Cuidado alternativo.
6) Adopción.

Dichas líneas se desarrollarán a través de programas de protección especializada, de acuerdo al reglamento de la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados. **La ejecución de los programas se realizará a través de colaboradores acreditados o directamente por el Servicio.**

Estos programas deberán diseñarse en base a evidencia y evaluaciones anteriores dispuestas o realizadas por el Servicio. En la ejecución de los programas, se propenderá a la flexibilidad de acuerdo al sujeto de atención, y a las particularidades de cada territorio, de manera que la intervención se adapte a las necesidades de cada caso. Además, en todo momento se deberá evitar una sobreintervención respecto de los niños, niñas o adolescentes, y sus familias.

Los programas de protección especializada serán complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, entre otros, los cuales serán coordinados por la Comisión a que hace referencia el artículo 17° anterior.

Dentro de la oferta programática del Servicio se deberá contar con programas especializados en materia de niños y niñas menores de catorce años que, habiendo incurrido en conductas delictuales, por razón de su edad, sean inimputables. Dicha oferta deberá tender a la integración social de aquellos niños y niñas.

En la ejecución de todas las líneas de acción mencionadas se deberá incluir el trabajo con las familias de los niños, niñas y adolescentes, incorporándolas en los procesos de intervención, salvo que esto no sea posible. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará las estrategias y lineamientos para realizar el trabajo con las familias de los **niños, niñas y adolescentes**.

Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre bajo cuidado alternativo, en la medida que las circunstancias lo ameriten, se priorizará el acogimiento familiar por sobre el residencial.

El Servicio deberá garantizar la existencia de oferta de cuidado alternativo en todas las regiones del país, **conforme a la demanda real, o estimada, de esta clase de programas.**

Artículo 19.- Principios orientadores para los estándares de las líneas de acción. En la elaboración de los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, se **deberán aplicar,** a lo menos, los siguientes principios orientadores:

a. Interés superior del niño: los niños, niñas y adolescentes deberán estar en el centro de la política pública, las decisiones deben ir en su directo beneficio. Todo niño tiene derecho a que en las actuaciones y decisiones que le afecten, sea que provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas, o de los padres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado, se considere primordialmente su interés superior.

b. Enfoque de derechos: se reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. El conocimiento y ejercicio progresivo de sus derechos constituye un factor protector en niños, niñas y adolescentes, lo que lleva a generar políticas públicas que no sólo reaccionen frente a la vulneración, sino prioricen la prevención y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y aseguren mecanismos de participación en torno a decisiones y temáticas que les conciernen. Esto implica la colaboración por parte de todos los intervinientes, a fin de garantizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, y promover su dignidad humana, evitando la sobreintervención y considerando la derivación a cuidado alternativo **de tipo residencial** siempre como última opción.

c. Trabajo con las familias: la familia, es el núcleo fundamental de la sociedad, **cualquiera sea su composición,** siendo el lugar natural de desarrollo y bienestar integral de niños, niñas y adolescentes. Desde ahí deben surgir las intervenciones, con el fin de dar soporte y sostenibilidad a cualquier acción en el

continuo de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito de reparación y restitución, resguardando el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en familia. Lo anterior, sin perjuicio **del respeto** de su propia identidad conforme al desarrollo de su autonomía progresiva.

d. Trabajo con la comunidad: el trabajo que se realice en el **proceso** de protección debe considerar el entorno **personal, familiar y educacional, en el que se desarrolle el** niño, niña o adolescente.

e. Enfoque de intersectorialidad: si bien cada actor de la sociedad que participa en los diferentes ámbitos que atañen a la niñez y adolescencia vulnerada debe abordar este tema desde su ámbito de acción, deben coordinarse y ser complementarios a lo desarrollado por otros sectores, de manera de avanzar a una mayor efectividad en los procesos de atención, economía de recursos y mejoras en la comunicación entre los distintos equipos responsables de la ejecución de las estrategias en los distintos niveles de gestión: nacional, regional y local.

f. Independencia de funciones: el Servicio debe actuar de manera independiente, los estándares deben ser construidos de manera transparente, independiente, participativa y pertinente, con criterios y dimensiones claras. Cuando el Servicio desarrolle directamente un programa, siempre deberá existir supervisión externa **estatal, universitaria o internacional**, sin perjuicio de los procesos de evaluación interna que se desarrollen.

g. Mejora continua: se debe orientar la supervisión desde una lógica de acompañamiento a las instituciones y profesionales con el fin de alcanzar estándares óptimos en una lógica de colaboración cuando corresponda.

h. Igualdad y no discriminación arbitraria: los derechos deben ser reconocidos a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación arbitraria alguna. Se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por el Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República o en la Convención de los Derechos del Niño. En el desarrollo de los estándares respecto de las líneas de acción del Servicio se deberá respetar y considerar especialmente las particularidades de cada niño, niña y adolescente tales como la raza o etnia, la condición migratoria, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión, la religión o creencia, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

i. Respeto por los derechos laborales de los trabajadores: la institución deberá velar por el cumplimiento de la normativa laboral vigente, **considerando el pleno respeto a sus derechos laborales individuales y colectivos,** orientando sus políticas de administración a la protección, **capacitación** y bienestar de sus trabajadores,

procurando la progresiva mejora de sus condiciones de trabajo, propendiendo siempre a la mejora continua de la atención de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 20 **(19).-** Del diagnóstico, pericia y seguimiento de casos. Esta línea de acción tendrá por objeto realizar una evaluación encaminada a orientar al órgano competente.

La línea de acción se desarrollará a través de diferentes programas, tales como:

a) Diagnóstico: Evaluación integral y especializada para la constatación de la existencia de una vulneración de derechos que afecta a un niño, niña o adolescente, en aquellos casos en que exista una sospecha fundada, y del daño aparejado a ello, si es que lo hubiere, así como de las condiciones de protección en que se encuentra el niño, niña o adolescente. En caso de constatar una vulneración, este programa tendrá por finalidad recomendar y orientar la derivación del niño y su familia a un programa de protección especializada.

b) Pericia: Evaluación solicitada por el tribunal competente a un experto, **sin perjuicio de las facultades legales que correspondan al Ministerio Público,** cuando para la apreciación de algún hecho o circunstancia relevante para el procedimiento de protección, fueren necesarios o convenientes los conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio. **Quien desarrolle el programa de pericia no podrá desarrollar otro programa de la línea de acción que regula este artículo.**

c) Seguimiento de casos: Monitoreo del proceso reparatorio y/o de restitución de derechos del niño, niña o adolescente con el objeto de observar y verificar permanentemente su desarrollo.

Los colaboradores acreditados que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra.

Artículo 21 **(20).-** De la prevención focalizada. La línea de acción de prevención focalizada se dirigirá a evitar la cronificación **o nuevas** vulneraciones de derechos de los niños, niñas o adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio y/o de sus familias, a través del fortalecimiento de las competencias de cuidado y crianza de familias y/o adultos significativos de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 22 **(21)**.- De la reparación y restitución de derechos. La línea de acción de reparación y restitución de derechos corresponde a las acciones enfocadas a la reparación de las consecuencias de las vulneraciones de derechos **a niños, niñas o adolescentes, orientadas a su recuperación mediante prestaciones integrales de carácter biopsicosocial y/o jurídico,** y al apoyo a sus familias en su rol de protección.

Los programas de esta línea de acción deberán entregar atención especializada dirigida a la reparación **de las vulneraciones de derechos de las que hayan sido víctimas los niños, niñas o adolescentes,** promoviendo su recuperación integral, en el ámbito físico, psicológico, familiar y social, y favoreciendo las estrategias familiares de protección.

Artículo 23 **(22)**.- Del fortalecimiento y revinculación familiar. Los programas de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar se dirigirán al trabajo con los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención del Servicio y con sus familias, con el objeto de apoyar a las familias y otorgarles las herramientas necesarias para el cuidado y la crianza de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 24 **(23)**.- Del cuidado alternativo. La línea de acción de cuidado alternativo podrá ser de tipo residencial o familiar. La separación del niño, niña o adolescente de su familia es una medida excepcional, **de última ratio,** que compete exclusivamente a los Tribunales de Familia.

El niño, niña **o adolescente** estará sujeto a un cuidado alternativo de tipo residencial sólo cuando así lo determine el Tribunal de Familia competente, en los casos en que no sea posible la revinculación con su familia o con quien esté a su cuidado, **o bien, cuando siendo posible un cuidado alternativo de tipo familiar, éste no sea recomendable en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente**.

El Servicio o los colaboradores acreditados que administren los programas de la línea de acción de cuidado alternativo deberán adoptar las medidas necesarias para el ejercicio del derecho de los niños, niñas o adolescentes que tengan bajo su cuidado, a mantener relaciones directas y regulares con sus padres y con otros parientes, salvo resolución judicial en contrario.

El director de la residencia o quien tenga el cuidado legal del niño, niña **o adolescente** en el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, asumirá el cuidado personal y educación del niño, niña **o adolescente**, respetando las limitaciones que la ley o la autoridad judicial impongan a sus facultades, en favor de los derechos y de la autonomía de ellos, así como de las facultades que conserven sus padres o las demás personas que la ley disponga.

Artículo 25 **(24)**.- De la adopción. Corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña **o adolescente** una familia, **cualquiera sea su composición**, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen. La adopción es siempre subsidiaria.

Los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña **o adolescente** a vivir en familia, **cualquiera sea su composición.**

Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas **o adolescentes** durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el procedimiento de adopción regulados en la ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores, o con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

Las acciones a las que se refiere el inciso tercero del presente artículo podrán desarrollarse directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados ante éste, procurando siempre el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Con todo, en caso de desarrollarse por colaboradores acreditados, el Servicio será responsable del diseño de los programas de adopción, la supervisión y fiscalización de dichos procesos, y la certificación de la validez de los mismos.

Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de la Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional es el Servicio.

Artículo 26 **(25)**.- De la intervención simultánea de las diversas líneas de acción subvencionables. Se propenderá a que los niños, niñas **y adolescentes** sean destinatarios de un sólo programa, que se adecúe a las necesidades propias de cada caso. De no ser posible, uno de los programas será considerado como focal para efectos de coordinar los distintos programas, evitando así una sobreintervención respecto del niño, niña **o adolescente** y su familia. El tribunal competente o el órgano de protección administrativa que derive al niño, niña **o adolescente** a más de un programa, será el encargado de designar cuál de ellos será el programa focal**. El programa o programa focal, según corresponda, deberá informar al Tribunal o al órgano de protección administrativa que haya derivado al niño, niña o adolescente, respecto de los resultados de la o las intervenciones. Este informe se evacuará cada tres meses, a menos que el juez señale un plazo mayor, con un máximo de seis meses mediante resolución fundada.**

En caso de que el niño, niña **o adolescente** y su familia sean sujetos de atención de más de un programa de protección especializada, se considerará la intervención por grupo familiar, y en este caso será el programa de la línea de acción de fortalecimiento y revinculación familiar considerado como programa focal.

Párrafo 2°
De los registros

Artículo 27 **(26)**.- Registro de colaboradores acreditados. El Servicio deberá mantener y administrar un registro de los colaboradores acreditados, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio, y actualizarse una vez al año.

Dicho registro deberá contener los antecedentes a los que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.862 que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su reglamento. El registro incluirá, además, a las personas naturales **acreditadas**, conforme a la presente ley; **las sanciones de que hayan sido objeto en el cumplimiento de esta ley, así como la individualización de las personas naturales que tengan a su cargo la administración de cada uno de los organismos colaboradores.**

Artículo 28 **(27)**.- Registro de programas de protección especializada disponibles. El Servicio deberá mantener un registro actualizado de la oferta programática disponible en cada territorio, **identificando a los colaboradores acreditados que desarrollan los programas y los tipos de programas que desarrollan**, el que deberá estar siempre disponible en la página web del Servicio, y actualizarse al menos trimestralmente.

Artículo 29 **(28)**.- Registro de la línea de acción de adopción. Respecto de la línea de acción de adopción, el Servicio deberá mantener los registros a los que se refiere la ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores.

Artículo 30 **(29)**.- De la operación de los registros. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social contendrá las disposiciones necesarias para la operación de los registros a los que se refiere el presente párrafo, y toda otra norma necesaria para su adecuado funcionamiento.

Artículo 31 **(30)**.- Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo. El Servicio **creará y** administrará un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de los niños, niñas **y adolescentes** sujetos de atención del Servicio y de sus familias, y el monitoreo de las prestaciones que reciben. Dicho sistema deberá ser seguro, interoperable, de fácil acceso y encontrarse actualizado.

Su finalidad será la de proveer los datos necesarios para el seguimiento de los niños, niñas **y adolescentes** sujetos de atención del Servicio, y el monitoreo de las medidas que se apliquen**, para tomar las medidas más adecuadas respecto a la situación particular de cada uno de ellos**. Asimismo, se podrá utilizar por el Servicio y por los órganos del Estado que hayan celebrado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, para la asignación y racionalización de las prestaciones financiadas por el Estado, el estudio y diseño de políticas, planes, programas y prestaciones, y el análisis estadístico que la gestión del Servicio requiera.

El sistema de información deberá posibilitar la construcción del historial del niño, niña **y adolescente**, y registrará, a lo menos, la siguiente información asociada a fechas:

a) Individualización de niños, niñas **y adolescentes** ingresados como beneficiarios de programas de protección especializada.

b) Antecedentes pertinentes sobre las familias y/o cuidadores de los niños, niñas **y adolescentes** a quienes se refiere la letra a).

c) Programas de protección especializada a los que han accedido los niños, niñas y **adolescentes,** y sus familias, en los casos que corresponda.

d) Individualización de las medidas que ordenan su ingreso, su ejecución, sus modificaciones, si las hubiere, y el término de las mismas, incluyendo antecedentes respecto a medidas de protección anteriores, en caso que las hubiere.

e) **El historial médico completo** de los niños, niñas **y adolescentes** beneficiarios, con especial énfasis en el cumplimiento de los controles de salud primaria **y atenciones de salud mental**, según corresponda, y en el hecho de estar en lista de espera para la atención de salud o tener tratamientos médicos inconclusos.

f) La situación escolar de los niños, niñas **y adolescentes** beneficiarios, considerando al menos matrícula, asistencia, y en caso que corresponda, situación de repitencia y deserción escolar.

g) Situación de discapacidad y su inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad, según corresponda.

h) Inscripción en el Registro Social de Hogares y la recepción de beneficios del sistema de protección social, según corresponda.

i) Situación de pertenencia a un grupo de especial atención, como por ejemplo los migrantes, refugiados, pueblos indígenas, entre otros.

Los colaboradores acreditados estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo y para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los órganos del Estado, en el marco de sus competencias, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema a que se refiere este artículo, y para el cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 16° de la presente ley.

La información contenida y administrada por este sistema estará disponible únicamente para los órganos del Estado que hayan firmado un convenio de transferencia de datos con el Servicio, según lo establezca cada uno de estos convenios, y para los colaboradores acreditados para fines de administración y registro de las intervenciones realizadas, y para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, siempre resguardando la confidencialidad de los datos que aquí se registren, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

El sistema de información deberá estar sincronizado, en lo que sea procedente, con el Registro de Información Social, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, con el sistema de información que lleven los Tribunales de Familia, y con el sistema de información que lleve el Servicio de Reinserción Social Juvenil, cualquiera sea su denominación legal.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social regulará la estructura y contenido del sistema, así como las normas respecto a los requerimientos de información, y toda otra disposición que resulte necesaria para la adecuada administración y funcionamiento de éste, incluyendo normas sobre seguridad de la información y actualización de la misma.

Artículo 32 **(31)**.- Causal de reserva legal. Los datos personales de los niños, niñas **o adolescentes** insertos en los distintos programas del Servicio, sean ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, revisten para todos los efectos legales, el carácter de sensible y, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas.

Artículo 33 **(32)**.- Deber de reserva y confidencialidad. Los funcionarios de los órganos del Estado que tengan acceso al sistema de información a que se refiere el artículo **31** de la presente ley, los funcionarios del Servicio, los miembros del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9° de la presente ley, el personal de los colaboradores acreditados, y toda persona que desempeñe cargos o funciones en tales instituciones, cualquiera sea la naturaleza del vínculo, sea o no remunerado, que traten datos personales de niños, niñas **o adolescentes** , o de sus familias, deben guardar secreto o confidencialidad a su respecto y abstenerse de utilizar dicha información con una finalidad distinta de las funciones legales que les corresponda desempeñar o utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida, así como documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño, niña **o adolescente**.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125° de la ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones a esta disposición vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

El que revelare o consintiere en que otro acceda a la información que poseyera bajo el deber de confidencialidad regulado en el inciso primero, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.

Artículo 34 **(33)**.- Responsables del tratamiento de los datos personales. El tratamiento de los datos personales por parte del Servicio y de los colaboradores acreditados, quedará sujeto a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, considerándose al Jefe Superior del Servicio y a los representantes legales de los colaboradores acreditados como los responsables del tratamiento de datos.

Artículo 35 **(34)**.- Colaboradores acreditados. Para efectos de esta ley, se entenderá por colaborador acreditado a toda persona jurídica sin fines de lucro, que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo 2° de esta ley, sea reconocida como tal en la forma y condiciones exigidas por la ley N° 20.032 que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados, y su reglamento.

Todas las personas jurídicas, que desarrollen cualquier línea de acción a las que se refiere el artículo 18° de la presente ley estarán sujetos a ésta, y deberán constituirse necesariamente como colaboradores acreditados del Servicio, sin perjuicio de que puedan voluntariamente rechazar el pago de la subvención correspondiente.

Artículo 36.- Personas naturales acreditadas. Las personas naturales sólo podrán desarrollar la línea de acción de diagnóstico, pericia y seguimiento de casos regulada en el artículo **20** de la presente ley. En dicho caso, las personas naturales deberán ser registradas de conformidad al presente artículo.

El Registro de personas naturales acreditadas, deberá individualizar a todas las personas inscritas y señalar el ámbito territorial en que prestarán servicios.

El Servicio proporcionará a los Tribunales de Familia la nómina de las personas naturales acreditadas como colaboradores de su respectivo territorio jurisdiccional. Asimismo, deberá mantener dicha nómina en su página web, la que deberá ordenar a las personas naturales por comunas.

Para formar parte del registro de personas naturales acreditadas, las personas naturales deberán cumplir con los estándares que a su respecto señale el reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social, al que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530

que crea el Ministerio de Desarrollo Social. Además, deberán poseer título profesional de una carrera que tenga al menos ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste; acreditar formación especializada en materia de niñez y de familia, impartida por alguna universidad o instituto que desarrolle docencia, capacitación o investigación en dichas materias; acreditar experiencia laboral de al menos tres años en materias relacionadas con niñez; y no formar parte de aquellas personas que no pueden desempeñar funciones en el Servicio de acuerdo al artículo **56** de la presente ley.

En caso de que las personas naturales desarrollen el programa de pericia regulado en el artículo **20** letra b) de la presente ley, no regirá respecto de ellas la exclusividad a la que se refiere dicho artículo.

Las personas naturales acreditadas recibirán por sus servicios una remuneración, según los rangos a los que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032. Para efectos de la acreditación, evaluación, supervisión, fiscalización, y aplicación de sanciones, las personas naturales se regirán por la misma normativa correspondiente a los colaboradores acreditados.

Artículo 37 **(35)**.- Asistencia técnica **permanente** a los colaboradores acreditados. El Servicio prestará asistencia técnica a los colaboradores acreditados en el desempeño de sus funciones de protección especializada. De esta manera, se propenderá a una labor de colaboración entre el Servicio y los colaboradores acreditados, potenciando el buen desempeño **y la calidad** de los programas de protección de la niñez.

Artículo 38 (36).- De la evaluación. Corresponderá al Servicio **disponer o realizar** la evaluación, **al menos anualmente**, de los programas de protección especializada, sean éstos ejecutados directamente o a través de colaboradores acreditados, en conformidad a la normativa técnica y administrativa del Servicio. Dicha evaluación tendrá por objeto **generar o disponer** y difundir estudios, análisis y propuestas que permitan su mejora continua, y adecuar la oferta programática del Servicio de manera más eficiente y eficaz.

Sin perjuicio de la evaluación realizada por el Servicio, corresponderá a la Subsecretaría de Evaluación Social la evaluación periódica de los programas de protección especializada, conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 3° de la ley N° 20.530, y en el artículo 25° del decreto ley N° 1.263 de 1975, del Ministerio de Hacienda, de Administración Financiera del Estado.

En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de evaluación respecto de otros colaboradores acreditados.

Artículo 39 (37).- De la supervisión **y fiscalización**. El Servicio supervisará **y fiscalizará** técnica, administrativa y financieramente, el cumplimiento de lo establecido en la normativa técnica y administrativa del Servicio, en la ejecución de los programas de protección especializada.

Para estos efectos, el Servicio verificará que los **niños niñas y adolescentes** sujetos de protección especializada, y especialmente aquellos que se encuentren sujetos a

cuidados alternativos, estén recibiendo una intervención o cuidado alternativo adecuado, de acuerdo a los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social.

Para el ejercicio de esta función, el Servicio podrá contratar auditorías externas, las cuales deberán pronunciarse sobre el cumplimiento de los estándares a los que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social por parte de los colaboradores acreditados y del Servicio, y la correcta ejecución de los programas de protección especializada.

En el caso de los programas ejecutados directamente por el Servicio, dicha auditoría externa deberá ser anual y tendrá carácter obligatorio. **En ningún caso los colaboradores acreditados podrán realizar funciones de supervisión respecto de otros colaboradores acreditados.**

Artículo 40 **(38)**.- De las obligaciones **y facultades** de otros órganos**.** La supervisión **y fiscalización** a la que se refiere el artículo anterior procederá sin perjuicio de la obligación de visita de establecimientos residenciales por parte de los Tribunales de Familia, contemplada en el artículo 78° de la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y de la facultad de la Defensoría de los Derechos de la Niñez de visitar los centros residenciales de protección, contemplada en el artículo 4° letra f) de la ley N° 21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Artículo 41 **(39)**.- De las sanciones. La infracción por parte de los colaboradores acreditados de alguna de las obligaciones **legales, convencionales, reglamentarias o establecidas en las** instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional del Servicio, según lo establecido en la letra c) del artículo 7° y en la letra b) del artículo 8° de la presente ley, podrá dar lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita, en cuyo caso deberá señalarse el origen de la infracción, como asimismo el plazo dentro del cual deberá ser subsanada.

b) Multa equivalente a un 10% y hasta un 30% de los recursos que correspondan por concepto de subvención promedio de los últimos tres meses. El monto de la multa dependerá de la gravedad del incumplimiento de que se trate y su reiteración, según los criterios que establezca un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social. La multa aplicada deberá tomar en cuenta el beneficio económico obtenido con ocasión de la infracción, si lo hubiere.

c) Término anticipado y unilateral del respectivo convenio. La aplicación de esta sanción podrá dar lugar a la administración de cierre a que se refiere el párrafo 8° del Título III de la presente ley.

d) Inhabilitación temporal del colaborador acreditado, hasta por dos años, para ejecutar el programa de protección especializada a nivel regional, o para ejecutar la línea de acción a nivel nacional o regional. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.

e) Término de la acreditación del colaborador. Para efectos de aplicar esta sanción, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 20.032

que regula el régimen de subvención a los colaboradores acreditados. La imposición de esta sanción dará lugar al término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan.

Para la determinación de la sanción, el Servicio procurará que su aplicación resulte óptima para el cumplimiento de los fines de la protección especializada de niños, niñas **y adolescentes**, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño y las circunstancias señaladas en los artículos **43 y 44** de la presente ley.

Artículo 42 **(40)**.- Del procedimiento sancionatorio. Al detectarse una posible infracción, el Director Regional competente, mediante resolución fundada, ordenará la instrucción de un procedimiento y designará**, en un plazo de tres días contado desde la instrucción del procedimiento,** a un funcionario del Servicio para que se encargue de su tramitación. Dicha resolución deberá notificarse por carta certificada al representante legal del colaborador acreditado, enviada al domicilio del colaborador acreditado donde hubieren ocurrido los hechos que dan origen a los cargos. El funcionario designado deberá investigar los hechos, ponderar las pruebas, formular cargos y disponer toda otra diligencia que dé curso al procedimiento. La investigación tendrá un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde que el funcionario a cargo de la tramitación del procedimiento asuma sus funciones. En casos calificados y por resolución fundada del Director Regional competente, se podrá prorrogar el plazo de la investigación hasta completar treinta días hábiles.

Formulados los cargos, el colaborador acreditado objeto del procedimiento tendrá un plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, para presentar descargos y los medios de prueba que estime pertinentes.

Presentados los descargos, o transcurrido el plazo para tal efecto sin que se hayan presentado, el funcionario encargado elaborará un informe y propondrá al Director Regional respectivo la aplicación de una o más sanciones o el sobreseimiento, según corresponda.

Corresponderá al Director Regional, de acuerdo al mérito de los antecedentes y por resolución fundada, sobreseer o aplicar las sanciones establecidas en el artículo **41** de la presente ley. La prueba que se rinda se apreciará de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En caso de aplicar una sanción, ésta deberá ser siempre proporcional a la infracción detectada **considerando las eventuales sanciones de que dé cuenta el registro de colaboradores acreditados**.

Las resoluciones firmes que apliquen sanciones a colaboradores acreditados deberán notificarse por carta certificada al colaborador acreditado afectado y publicarse en el sitio electrónico mediante el cual el Servicio dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública **y en el registro de colaboradores acreditados** del artículo **27.**

Las funciones de fiscalizar, de instruir el procedimiento sancionatorio y la de aplicar las sanciones, estarán a cargo de unidades diferentes.

Artículo 43 **(41)**.- Circunstancia atenuante. Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional **podrá** considerar como atenuante el hecho de que al colaborador acreditado no le haya sido impuesta una de las sanciones previstas en esta ley durante los últimos cinco años.

Artículo 44 **(42)**.- Circunstancias agravantes. Para efectos de aplicar una sanción, el Director Regional deberá considerar las siguientes circunstancias agravantes:

a) El hecho de haberse vulnerado la vida e integridad física y psíquica de los niños, niñas **o adolescentes** sujetos de atención del Servicio.

b) El hecho de haberse obtenido beneficios económicos con motivo de la infracción.

c) El incumplimiento reiterado del convenio o de las instrucciones que dicte el Director Nacional o Regional del Servicio, en virtud de las funciones establecidas en la letra c) del artículo 7° y letra b) del artículo 8° de la presente ley, respectivamente. Se entenderá que son reiteradas aquellas infracciones que, **en doce meses**, se repitan en dos o más ocasiones.

En caso de concurrir la agravante establecida en la letra a) del presente artículo, el Servicio deberá denunciar tales hechos al Ministerio Público y/o al Tribunal competente y podrá hacerse parte o querellarse en los procesos que correspondan.

Artículo 45 **(43)**.- Procedimiento de reclamación. El colaborador acreditado afectado por la aplicación de una de las sanciones contenidas en el artículo **41** de la presente ley, podrá reclamar administrativamente ante el Director Nacional, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

En contra de la resolución que deniegue la reclamación administrativa, el colaborador afectado podrá reclamar fundadamente ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio, la ilegalidad de la misma dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución. **Dicha reclamación tendrá efecto suspensivo.**

La Corte de Apelaciones dará traslado de la reclamación al Servicio, notificándolo por cédula. Éste dispondrá del plazo de diez días hábiles contado desde que se notifique la reclamación interpuesta, para formular observaciones.

Evacuado el traslado por el Servicio o vencido el plazo de que dispone para formular observaciones, el tribunal ordenará traer los autos en relación y la causa se agregará preferentemente a la tabla de la audiencia más próxima, previo sorteo de la Sala. La Corte podrá abrir un término probatorio, que no podrá exceder de siete días hábiles, y escuchar los alegatos de las partes.

La Corte dictará sentencia dentro del término de quince días hábiles, la que será inapelable.

Artículo 46 **(44).-** De la administración de cierre. En caso de aplicar las sanciones contempladas en el artículo **41** letras c), d) y e) de la presente ley, se **deberá** proceder a la designación de un administrador para el término de los convenios que correspondan.

De conformidad a lo señalado en el inciso anterior, el Director Regional deberá proponer**, en el plazo de diez días hábiles,** al Consejo de Expertos un administrador de

cierre, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso que el Consejo de Expertos rechazare la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo podrá rechazar la propuesta del administrador de cierre realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos, será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador de cierre. **Con todo, el administrador de cierre deberá estar designado dentro de los treinta días hábiles siguientes al establecimiento de la sanción, pudiendo el Consejo de Expertos citar a una sesión extraordinaria de ser necesario.**

Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional, procederá a la designación del administrador de cierre mediante resolución fundada.

La administración de cierre que se asuma por parte del Servicio no podrá exceder de un año, pero el administrador de cierre podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez y por igual periodo, quien podrá aceptarla o rechazarla mediante resolución fundada, previa aprobación del Consejo de Expertos.

La resolución del Director Regional que disponga la administración de cierre y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado.

Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

Artículo 47 **(45)**.- Procedimiento de la administración de cierre. Al asumir sus funciones, el administrador de cierre designado por el Servicio, levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y las condiciones en que se encuentren los **niños, niñas y adolescentes** beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.

A más tardar, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su nombramiento, deberá presentar un plan de trabajo, que deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para concretar el término del convenio, incluyendo las medidas que se adoptarán para asegurar una continuidad en la intervención de los **niños, niñas y adolescentes** sujetos de atención del Servicio.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los requisitos que deberá cumplir el administrador de cierre que designe el Servicio, así como las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo, y las normas necesarias para su adecuada ejecución.

Artículo 48 **(46)**.- Funciones del administrador de cierre. El administrador de cierre tendrá las siguientes funciones:

a) Asegurar la debida derivación de los **niños, niñas y adolescentes** a los programas de protección especializada que corresponda.

b) El ejercicio de todas aquellas facultades que la ley y el convenio respectivo, le confieren al colaborador de que se trate, respecto de dicho convenio.

c) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.

d) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos, o a cualquier otro órgano del Estado, toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.

e) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o el respectivo convenio, así como aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos

f) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.

Párrafo 9°
De la administración provisional

Artículo 49 **(47)**.- De la administración provisional. Sin perjuicio de la aplicación de alguna de las sanciones que dispone el artículo **41°** de la presente ley, el Director Regional que corresponda, mediante resolución fundada, y previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá disponer provisionalmente de la administración de los colaboradores acreditados que ejerzan la línea de acción de cuidado alternativo de acogimiento residencial, o de uno o más de sus establecimientos residenciales en particular, sólo cuando concurra alguna de las siguientes causales:

a) Cuando el Servicio constate una vulneración a la vida o integridad física o psíquica de los **niños, niñas o adolescentes**, causada por acciones u omisiones imputables al colaborador o sus dependientes.

b) Cuando el incumplimiento de las obligaciones del convenio ponga en riesgo la continuidad **del desarrollo de los programas de un colaborador acreditado** o el funcionamiento de una residencia en particular.

c) Cuando, por razones imputables al colaborador acreditado, se haga imposible la mantención de la residencia a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten los bienes necesarios para la prestación del Servicio.

d) Cuando, por causa imputable al colaborador acreditado, se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento de la residencia.

e) Cuando se produzcan hechos de violencia grave contra los niños, niñas **o adolescentes,** sin que el colaborador haya tomado medidas conducentes a protegerlos.

Con todo, la administración provisional deberá ser dispuesta dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles.

La administración provisional tendrá por objeto asegurar la continuidad del cuidado alternativo de acogimiento residencial y su adecuado funcionamiento.

El Director Regional deberá proponer al Consejo de Expertos un administrador provisional, quien deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función encomendada. El Consejo de Expertos podrá aprobar o rechazar dicha propuesta. En caso que el Consejo de Expertos rechazare la propuesta del Director Regional, éste deberá presentar una propuesta distinta. Con todo, el Consejo podrá rechazar la propuesta del administrador provisional realizada por el Director Regional, por un máximo de tres veces, y sólo en caso que el candidato no cuente con idoneidad para el desempeño de la función encomendada. En caso de rechazarse tres veces la propuesta del Director Regional por parte del Consejo de Expertos, será el Director Nacional del Servicio quien designe directamente al administrador provisional.

Una vez aprobada la propuesta por parte del Consejo de Expertos, el Director Regional, procederá a la designación del administrador provisional mediante resolución fundada.

La resolución del Director Regional que disponga la administración provisional y designe a quien deba asumirla se notificará por carta certificada al colaborador acreditado. El colaborador acreditado afectado por la medida de nombramiento de administrador provisional podrá reclamar la legalidad de la misma dentro del plazo y la forma señalada en el artículo **45°** de la presente ley.

La administración provisional no podrá exceder de seis meses, pero el administrador podrá solicitar su renovación fundadamente al Director Regional, por una sola vez, y por igual periodo, quien, previa aprobación del Consejo de Expertos, podrá renovarla mediante resolución fundada. La administración provisional no podrá extenderse más allá de la vigencia del convenio que se haya suscrito con el colaborador acreditado, salvo que resten menos de doce meses para su término.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el contenido mínimo de la resolución que declare la procedencia de la administración provisional, las condiciones para su renovación o cese, el contenido del plan de trabajo, las normas necesarias para su adecuada ejecución y los requisitos que debe cumplir el administrador provisional que designe el Servicio. Con todo, el administrador provisional deberá ser un funcionario del Servicio que demuestre idoneidad para el desempeño de la función que se le encomienda, y particularmente, habilidades para la administración de una organización.

Artículo 50 **(48)**.- Procedimiento de administración provisional. Al asumir sus funciones, el administrador provisional designado por el Director Regional respectivo, levantará un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero del colaborador acreditado y las condiciones en que se encuentren los **niños, niñas y adolescentes** beneficiarios del programa, que será remitida al Director Regional que corresponda.

A más tardar, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la asunción de sus funciones, deberá presentar un plan de trabajo, que tendrá por objetivo dar solución a los problemas detectados, el cual deberá ser aprobado por el Director Regional en un plazo máximo de un mes. Dicho plan deberá contener las medidas, plazos y procedimientos para asegurar la continuidad del colaborador acreditado o el funcionamiento de la residencia en

particular, según corresponda, en función de otorgar un adecuado cuidado a los **niños, niñas y adolescentes** sujetos de atención del Servicio.

Artículo 51 **(49)**.- Funciones del administrador provisional. El administrador provisional tendrá las siguientes funciones:

a) Dar cumplimiento a **todas** las obligaciones establecidas en el respectivo convenio.

b) Ejercer toda acción destinada a garantizar la continuidad del cuidado de los **niños, niñas y adolescentes** sujetos de atención del Servicio.

c) Representar legalmente al colaborador acreditado, en caso que corresponda.

d) El ejercicio de todas aquellas facultades que la ley y los respectivos estatutos le confieren al colaborador de que se trate respecto de las funciones relacionadas con la protección especializada de **niños, niñas y adolescentes**.

e) Resguardar el buen uso de los recursos públicos comprometidos.

f**) Solicitar al Servicio de Impuestos Internos, o a cualquier otro órgano del Estado, toda aquella información que estime conveniente para el buen cumplimiento de sus funciones.**

g) Ejercer las acciones que correspondan para la recuperación de los recursos que hayan sido utilizados en vulneración de las leyes, los reglamentos o el respectivo convenio, así como aquéllas destinadas a perseguir la responsabilidad civil, penal o administrativa de quienes incurrieron en dichos actos.

h) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir una infracción de la ley, en particular denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito.

i) Informar al Director Regional respectivo, la inviabilidad de subsanar los problemas o deficiencias que originaron su designación, para que éste adopte la sanción establecida en el artículo **41** letra c) de la presente ley en caso que corresponda.

Párrafo 10°
Efectos de la administración provisional o de cierre

Artículo 52 **(50)**.- Efectos de la administración provisional o de cierre. Desde la fecha en que se disponga la administración provisional o de cierre, el colaborador acreditado quedará **impedido** para percibir el pago estipulado en el respectivo convenio y será sustituido por el administrador provisional o de cierre designado por el Servicio para la percepción del pago mencionado y para todos los efectos legales que emanen del convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el colaborador acreditado será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado en virtud del funcionamiento de la prestación del servicio con antelación a la resolución que disponga la administración provisional o de cierre.

Las acciones que ejecute el administrador provisional o de cierre se realizarán con cargo a los recursos emanados del respectivo convenio. Con todo, en casos excepcionales, mediante resolución fundada del Director Regional respectivo, dichas acciones se podrán financiar con recursos del Servicio.

TÍTULO IV
DEL PATRIMONIO Y DEL PERSONAL

Párrafo 1°
Del patrimonio

Artículo 53 **(51)**.- Del patrimonio. El patrimonio del Servicio estará formado por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público y otras leyes.

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título, y los frutos de ellos.

c) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

d) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepten con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no se someterán al trámite de insinuación.

Párrafo 2°
Del personal

Artículo 54 **(52)**.- Del personal. El personal del Servicio de Protección a la Niñez estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249 de 1974, del Ministerio de Hacienda, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

El personal del Servicio que tenga trato directo con **niños, niñas y adolescentes**, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo**, así como las cualificaciones profesionales necesarias para un correcto ejercicio del mismo**. En razón de lo anterior el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará el procedimiento mediante el cual se realizará dicha evaluación.

El Servicio deberá contar con personal capacitado e idóneo**, especialmente en términos de cualificaciones profesionales,** para el cuidado de los **niños, niñas y adolescentes**, y su buen trato.

Artículo 55 **(53)**.- Capacitación. El Servicio desarrollará políticas, programas y actividades de capacitación periódica **y formación continua**, en las que participarán obligatoriamente sus funcionarios, y a las que **deberá** acceder el personal de los colaboradores acreditados, **en caso que el Servicio lo estime necesario,** con el objeto de mejorar sostenidamente sus habilidades y conocimientos para el desarrollo de las tareas propias del Servicio y los programas que a través de éste se ejecuten.

Artículo 56 **(54)**.- De las prohibiciones e inhabilidades para ser funcionario del Servicio **o trabajadores de colaboradores acreditados**. Los funcionarios del Servicio se encontrarán afectos a los requisitos generales para ingresar a la Administración del Estado y a las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la función pública establecidas en la ley. Además, no podrán desempeñar funciones en el Servicio **ni en colaboradores acreditados,** las siguientes personas:

a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con **niños niñas y adolescentes** o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad con la ley N° 20.066 que establece ley de violencia intrafamiliar.

c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.

d) **Las que han sido condenadas por delitos que hayan afectado o comprometido el patrimonio del Estado, especialmente en materia de malversación de caudales públicos.**

e) Las que hayan sido condenadas o **respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa**, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de **niños, niñas y adolescentes**.

57.- De las suspensiones. Serán suspendidos de sus funciones aquellos funcionarios del Servicio o trabajadores de colaboradores acreditados en contra de los cuales se haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO V
DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 58 **(55)**.- De la sucesión legal. El **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia**, en el ámbito de las funciones y atribuciones que otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y

atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas por la ley N° 20.084, y en general, todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal. Las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al señalado Servicio Nacional de Menores, en las materias que correspondan al **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia**, se entenderán efectuadas a este último.

TÍTULO VI
MODIFICACIONES A OTRAS LEYES

Artículo 59 **(56)**.- Modificaciones a la ley N° 20.032. Modifícase la ley N° 20.032 que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase el título de la ley actual “establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Sename y su régimen de subvención” por el siguiente: “regula el régimen de **aportes financieros del Estado** a los colaboradores acreditados”.

2) Modifícase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**, en adelante, el Servicio, se relacionará con sus colaboradores acreditados.”.

b) Sustitúyase en el inciso segundo la expresión “SENAME” por “Servicio”.

3) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

“La acción del Servicio y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:”.

b) Sustitúyase en el numeral 3) la expresión “la infancia” por “la niñez”.

c) Agrégase el siguiente numeral 4), nuevo:

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia, e idónea administración de los recursos que conforman **el régimen de aportes financieros del Estado, establecido en la presente ley, a los colaboradores acreditados por parte del Servicio**, en su destinación a la atención de los **niños, niñas y adolescentes**. Para ello, el Servicio **deberá fiscalizar y** supervigilar la ejecución de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores

acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

4) Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3.- El Servicio **establecerá un régimen de aportes financieros**, conforme a las disposiciones de la presente ley, **para** los programas de protección especializada **que realicen** los colaboradores acreditados relativos a las siguientes líneas de acción:

1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.
2) Prevención focalizada.
3) Reparación y restitución de derechos.
4) Fortalecimiento y revinculación familiar.
5) Cuidado alternativo.
6) Adopción.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, y todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 29 y 30 de esta ley.

Corresponderá al Servicio garantizar la cobertura de todos y cada uno de los programas y líneas de acción de protección especializada señaladas en la presente ley, en cada una de las regiones del país, para todos los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención.

El Servicio se encargará de elaborar informes periódicos que den cuenta del nivel de cobertura pública de líneas y programas de atención, debiendo remitir dicho informe a los Ministerios de Desarrollo Social y de Hacienda.

Dicho informe deberá hacer especial énfasis en cuanto a la carencia o nivel de suficiencia de la oferta pública de líneas y programas de atención.

5) Reemplázase el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) Niños y niñas: todo ser humano menor de **catorce** años.

b) Adolescentes: todo ser humano menor de dieciocho años y mayor de catorce.

c) Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan por objeto desarrollar los programas de protección especializada a que se refiere el artículo anterior, y sean acreditadas como tales por el Servicio, en la forma y condiciones que establezca la ley y demás normativa.

Asimismo, podrán constituirse como colaboradores acreditados las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley.

d) Programas **financiables**: serán objeto de **financiamiento por parte del Servicio conforme a la presente ley** los programas de protección especializada de las líneas de acción a que se refiere el artículo 3.”.

6) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente:

“Artículo 5.- Para los efectos **del régimen de aportes financieros del Estado establecido en la presente ley,** serán sujetos de atención de los programas de protección especializada los **niños, niñas y adolescentes** sujetos de protección del Servicio y sus familias, derivados por el Tribunal competente o el órgano de protección administrativa. El Servicio proveerá prestaciones a las familias de **los niños, niñas y adolescentes** o a sus cuidadores, salvo que sea improcedente, en las condiciones y modalidades establecidas en las leyes y en sus respectivos reglamentos.”.

7) Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6.- El Servicio dictará los actos administrativos que otorguen la acreditación a los colaboradores, previa aprobación del Consejo de Expertos a que se refiere el artículo 9 de la ley que crea el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia**.

Podrán ser acreditados como colaboradores las personas jurídicas a que se refiere el artículo 4° letra b), que dentro de sus finalidades contemplen el desarrollo de acciones acordes con los fines y objetivos de esta ley.

Dicha acreditación tomará en consideración que las personas jurídicas estén constituidas sin fines de lucro, **que éstas cumplan con altos estándares de gestión institucional y financiera, que el personal que trabaje con niños, niñas y adolescentes cuente con título profesional, cuando corresponda, la idoneidad suficiente para el desempeño de sus funciones,** y el cumplimiento de la legislación laboral y previsional, según corresponda en cada caso.

Además, los colaboradores señalados en el inciso anterior, deberán cumplir con los estándares de acreditación que se fijen en el reglamento a que se refiere el artículo 3° ter de la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, como asimismo, no estar afectos a las prohibiciones e inhabilidades que señala esta ley.

Con todo, los estándares de acreditación que se fijen en el reglamento a que hace mención el inciso anterior deberán cumplir estrictamente los principios orientadores del Servicio, establecidos en el artículo 4° de su respectiva ley orgánica.

Las personas jurídicas reconocidas como colaboradores acreditados, para efectos de percibir **el aporte financiero del Estado** de que trata esta ley, deberán cumplir además con los requisitos señalados en la ley N° 19.862 que establece registros de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Con todo, respecto de los colaboradores acreditados que ejecuten la línea de acción de adopción, se regirán por lo establecido en la ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores.

Un reglamento determinará los procesos de acreditación de los colaboradores, la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos respectivo y las causales para el rechazo y la revocación de la acreditación.”.

8) Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 7°, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“Tampoco podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados las personas jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.

9) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8.- La acreditación podrá solicitarse en cualquier momento, sin perjuicio de lo cual el Servicio realizará llamados públicos a presentar solicitudes, por lo menos una vez al año, de conformidad al reglamento de la presente ley. El procedimiento de acreditación será gratuito.”.

10) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 9°, la expresión “SENAME” por “Servicio”.

11) Modifícase el artículo 11° en el siguiente sentido: intercálese en el inciso primero, entre la expresión “niños, niñas y adolescentes” y la expresión “no hayan sido condenadas”, la siguiente frase: “demuestren idoneidad para el trato con ellos, y en especial, que”.

12) Reemplázase el Título III por el siguiente:

“TÍTULO III
De la ejecución de las líneas de acción

Artículo 12.- El colaborador acreditado estará obligado a otorgar atención a todo niño o niña que sea sujeto de protección del Servicio a requerimiento del Tribunal o del órgano de protección administrativa competente, siempre que se trate de una situación contemplada en el respectivo convenio y cuente con plazas disponibles.

Con todo, si existiere un programa de protección especializada más apropiado para atender lo solicitado, será deber del colaborador acreditado requerido proponer al Tribunal o al órgano de protección administrativa competente esa alternativa.

Artículo 13.- Los colaboradores acreditados deberán llevar un registro general de las solicitudes y atenciones realizadas y de otros hechos relevantes, que será de libre acceso

para la Dirección Regional y para el supervisor del Servicio respectivo. El reglamento determinará los contenidos del mismo.

Artículo 14.- Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada, y los profesionales que den atención directa a los niños y niñas en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación al Ministerio Público, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal.

En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño o niña, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.

Artículo 15.- Los colaboradores acreditados que estén recibiendo **aporte financiero del Estado** en virtud de la presente ley deberán mantener publicada y actualizada en sus respectivas páginas web, la siguiente información:

1) Identificación de la entidad.
2) Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina; estructura operacional; valores y principios; principales actividades y proyectos; identificación e involucramiento con grupos de interés; prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados; participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.
3) Información de desempeño considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.
4) Balance tributario o Cuadro de ingresos y gastos.
5) Responsable de la veracidad de la información.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores, se establecerá en el respectivo reglamento.”.

13) Reemplázase el Epígrafe del Título IV por el siguiente: “Del financiamiento, la evaluación y supervisión”.

14) Modifícase el artículo 25° en el siguiente sentido:

a) Para reemplazar en el inciso primero la expresión “la subvención” por “los aportes financieros del Estado”.

b) Reemplázase en los incisos primero, segundo y tercero la expresión “SENAME” por “Servicio”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°” por “en los casos que establezca el reglamento.”.

d) **Reemplázase en el numeral 2) la expresión “usuarios” por “beneficiarios**”.

15) Modifícase el artículo 26° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) Los programas de las líneas de acción **que sean objeto de aportes financieros del Estado conforme a la presente ley**.”.

b) Reemplázase el numeral 2) por el siguiente:

“2) Los objetivos específicos y los resultados esperados para el proyecto, así como los mecanismos que el Servicio y el colaborador acreditado emplearán para evaluar su cumplimiento.”.

c) Para reemplazar el numeral 3) por el siguiente: “3) Los aportes financieros que corresponda pagar;”.

d) Agrégase el siguiente numeral 7), nuevo:

“7) Los factores multiplicadores a los que puedan acceder, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 29.”.

16) Agrégase el siguiente artículo 26 bis, nuevo:

“Artículo 26 bis.- El colaborador acreditado, como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada, gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

Para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan, de forma efectiva, funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto de el o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la líneas de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley que crea el Servicio de Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada del o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xi) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Tratándose de las remuneraciones señaladas en el numeral i) del inciso segundo, éstas deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en el numeral i) del inciso segundo.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo, estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar sobre dichas personas al Servicio

b) Deberán realizarse de acuerdo a las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.

3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos, con perjuicio para la entidad colaboradora, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

17) Reemplázase el artículo 27° por el siguiente:

“Artículo 27.- Sin perjuicio de lo establecido en las normas de administración financiera del Estado, los convenios podrán durar un plazo máximo de cuatro años.

Los proyectos con un plazo de duración superior a un año, serán supervisados, a lo menos, anualmente por el Servicio. Asimismo, el Servicio solicitará a los colaboradores acreditados un plan de trabajo para el correspondiente periodo.

Excepcionalmente, el Servicio podrá prorrogar los convenios, sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, en caso de que las evaluaciones anteriores tengan un resultado positivo.

La facultad de prorrogar la vigencia de los convenios podrá ejercerse hasta por dos veces respecto de los convenios relativos a programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial, y por una sola vez, respecto de los demás programas, tras lo

cual el Servicio deberá realizar un nuevo llamado a concurso. A dicho proceso podrá postular el colaborador acreditado que hubiere ejecutado el proyecto respectivo, pudiendo considerarse su trayectoria y desempeño a cargo de éste como un antecedente para la evaluación del nuevo proyecto.

En el caso de los programas de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial, el Servicio podrá ejercer la facultad de prórroga de los convenios modificando las plazas inicialmente acordadas, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención.

La decisión del Servicio de prorrogar la vigencia de los convenios señalados en los incisos anteriores será siempre fundada.".

18) Agrégase el siguiente artículo 27° bis, nuevo:

"Artículo 27 bis.- El Director Regional del Servicio, tendrá la facultad de gestionar la oferta de sobrecupo de los programas de su región en base al promedio de sobrecupo regional de los tres años anteriores, atendiendo a las necesidades reales de cobertura de atención de su región. En este sentido, el colaborador acreditado deberá acordar de antemano con el Director Regional respectivo, el número de plazas adicionales que podrá cubrir.

Se recurrirá a las plazas adicionales una vez que se encuentren cubiertas todas las plazas regulares de los programas que se encuentren en comunas accesibles para el niño o niña, dentro de la región en la que reside.

Se podrá recurrir al uso de las plazas adicionales por un plazo máximo de un año, debiendo el Director Regional encargarse de generar la oferta programática necesaria para el año siguiente.

El uso de las plazas adicionales será siempre excepcional, y no deberá impedir el normal funcionamiento de los programas.".

19) Modifícase el artículo 28° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "Los organismos acreditados" por "Los colaboradores acreditados".

b) Agréguese el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el tercero actual a ser cuarto:

"Un reglamento **dictado en un plazo de doce meses** por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, establecerá el o los porcentajes a aplicar para los efectos del inciso primero, el cual podrá ser diferenciado y estará sujeto al límite máximo señalado en dicho inciso. Además, regulará un sistema de rendición de cuentas al Servicio, por parte de los colaboradores acreditados.".

c) Reemplázase en el inciso final la expresión "SENAME" por "Servicio".

20) Modifícase el artículo 29° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión "SENAME" por "Servicio".

b) Reemplázase la expresión "la subvención" por "los aportes destinados al financiamiento ofrecidos".

c) Suprímase la expresión "subvencionable"."

d) Agrégase en el numeral 1), luego de la expresión “presentar” la siguiente frase:

“. Deberá acreditarse la condición de personas con discapacidad intelectual mediante la declaración de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez”.

e) Agrégase un nuevo numeral 5) en el siguiente sentido:

“5) El lugar donde estará emplazado el proyecto.”.

21) Reemplázase el artículo 30° por el siguiente:

“Artículo 30.- Los montos de los recursos ofrecidos por el Servicio por cada línea de acción, se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior y deberá respetar los siguientes rangos expresados en Unidad de Fomento, calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente:

Línea de acción	**Valor base por niño**
1) Diagnóstico, pericia y seguimiento de casos.	0,5 a 5,8 UF mensuales
2) Prevención Focalizada	0,5 a 2,9 UF mensuales
3) Reparación y restitución de derechos.	0,5 a 8,7 UF mensuales
4) Fortalecimiento y revinculación familiar.	0,5 a 5,8 UF mensuales
5) Cuidado alternativo.	8,7 a 17,4 UF mensuales
6) Adopción.	1 a 5 UF mensuales

Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social, y suscrito además por el Ministerio de Hacienda, determinará la forma de pago respecto de cada línea de acción, según las características propias de cada una y los indicadores de resultados esperados. Con todo, respecto de la línea de acción de cuidado alternativo, el sistema será combinado: por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario, y por niño y niña atendidos, en la parte variable de los mismos.

Adicionalmente, se podrán destinar hasta 1.200 Unidades de Fomento por proyecto de emergencia en programas de cuidado alternativo de tipo residencial.

Para los programas de las líneas de acción de cuidado alternativo de tipo residencial y familiar, la transferencia de los recursos estará condicionada a una evaluación anual en la que se exigirá el cumplimiento de deberes por parte del colaborador acreditado, a saber:

a) Acreditar que los niños y niñas participen de los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención de los niños.

b) En el caso de los niños y niñas mayores de seis años, deberán acreditar, además, que son alumnos regulares de la enseñanza básica, media, superior u otras equivalentes, en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, a menos que su situación de discapacidad no lo permita.

Las condiciones anteriores serán exigibles para todos los niños y niñas con al menos un mes de antigüedad en el programa, y se medirán durante el mes de mayo de cada año.

En el caso de la línea de acción de cuidado alternativo de tipo residencial o familiar, la familia de acogida o el director de la residencia podrá voluntariamente renunciar al pago ofrecido por el Servicio si así lo expresa por escrito al momento de suscribir el convenio.

Los montos y valores a los que hace alusión el inciso primero y segundo de este artículo podrán ser revisados anualmente por medio de la Ley de Presupuestos considerando la propuesta que realice el Consejo de Expertos del Servicio teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria.”.

22) Reemplázase en el artículo 31° la expresión “SENAME” por “Servicio”.

23) Derógase el artículo 32°.

24) Agrégase en el artículo 33°, antes del punto aparte, la siguiente frase final: “y los comprometidos por el colaborador acreditado si fuere el caso”.

25) Modifícase el artículo 34° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “SENAME” por “Servicio”.

b) Intercálese en el inciso primero entre la frase “presupuesto de programas” y la frase “a premiar con un bono de desempeño”, la siguiente expresión: “de la línea de acción del numeral 3) del artículo 3°,”.

c) Elimínase en el inciso primero, la frase “la calidad de la atención”.

d) Intercálese en el inciso primero, entre la frase “los resultados alcanzados” y la coma, la siguiente expresión: “en base a indicadores y evidencia definidos en el reglamento”.

e) Reemplázase en el inciso primero, la frase “la Línea de Acción Programas” por la frase “dicha línea de acción”.

f) Reemplázase en el inciso segundo la frase “los fines propios del colaborador” por la frase “mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de los programas implementados”.

g) Elimínase el inciso final.

26) Reemplázase en el artículo 35° la expresión **“La subvención” por “los aportes financieros del Estado”** y **sustitúyese la sigla** “SENAME” por “Servicio”.

27) Reemplázase el Epígrafe del párrafo 2° del Título IV por el siguiente: “De la evaluación**, fiscalización** y la supervisión”.

28) Modifícase el artículo 36° en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero, luego de la expresión “evaluación”, la expresión **“, fiscalización** y supervisión”.

b) Agrégase en el numeral 1), luego de la frase final y antes del punto y coma, la siguiente expresión: “y de los estándares de acreditación”.

c) Agrégase el siguiente numeral 5):

“5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos **y aportes financieros entregados por el Servicio,** de conformidad a los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción que corresponda.”.

d) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social desarrollará los criterios objetivos para la supervisión, y la forma en que ésta se efectuará, tales como auditorías, rendiciones de cuenta, emisiones de informes sobre el uso de **los recursos y aportes entregados por el Servicio**, entre otras, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.”.

e) Reemplázase en el inciso final la expresión “SENAME” por “Servicio”.

f) Reemplázase en el inciso final la expresión “evaluación” por “supervisión”.

29) Agrégase el siguiente artículo 36 bis, nuevo:

“Artículo 36 bis.- Como consecuencia de la supervisión a que se refiere el artículo precedente, el Servicio **emitirá** instrucciones a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan, dentro del plazo que determine el Servicio, dependiendo del tipo de medida de que se trate. Ello, sin perjuicio de la adopción por parte del Servicio de las demás acciones que contempla la ley que crea el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia**.”.

30) Modifícase el artículo 37° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “SENAME” por “Servicio”.

b) Agrégase en el inciso primero, luego de la expresión “los convenios” y antes de la coma, la siguiente frase: “por resolución fundada”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser inciso tercero:

"Tratándose de lo dispuesto en el artículo 36 bis, también podrá poner término anticipado al convenio, cuando las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.".

d) Reemplázase en el inciso final la expresión "SENAME" por "Servicio".

31) Reemplázase en el artículo 40° la expresión "SENAME" por "Servicio" las dos veces que aparece.

Artículo 60 **(57)**.- Modificaciones a la ley N° 20.248. Agrégase en el artículo 2° de la ley N° 20.248 que establece ley de subvención escolar preferencial, la siguiente letra e), nueva:

"e) Los alumnos que sean sujetos de atención del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**, tendrán la calidad de prioritarios, por el sólo ministerio de ley.".

Artículo 61 **(58)**.- Modificaciones a la ley N° 20.530. Modifícase la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase en el artículo 3° ter la frase "numeral 3) del artículo 4° de la ley N° 20.032" por la siguiente: "artículo 18° de la ley que crea el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**".

2) Modifícase el inciso primero del artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión "o), p)" por la siguiente:
"o) y p) a excepción del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**,".

b) Agrégase antes del punto final la siguiente frase:
"a excepción del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**".

3) Modifícase el artículo 6° bis en el siguiente sentido:

a) Agrégase entre la frase '"Chile Crece Contigo",' y la expresión "y", la siguiente frase:
"en las letras o) y p), en lo relacionado con el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**,".

b) Agrégase, antes del punto final, la siguiente frase:
"y la coordinación del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por medio del Ministerio de Desarrollo Social".

Disposiciones Transitorias

Artículo primero transitorio.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Desarrollo

Social y suscritos por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y de Hacienda, establezca las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia** y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de los dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, y los niveles jerárquicos para la aplicación del Título VI de la ley N° 19.882. Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento en las plantas.

Asimismo, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como, la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553.

2) También podrá disponer, sin solución de continuidad, el traspaso, desde el Servicio Nacional de Menores al **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**, de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos que se establezcan para el desempeño de los cargos del personal del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia** y sus perfiles. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta del personal, se podrá determinar la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que podrán ser traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiendo establecerse, además, el o los plazos en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y suscrito por el Ministro de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

3) Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley y de las modificaciones a la ley N°20.032, ley N° 20.248 y a la ley N° 20.530; de las plantas que fije, y de la iniciación de actividades del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia del traspaso y del encasillamiento que se practique. Igualmente determinará la dotación máxima de personal del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda. También, podrá determinar la derogación del decreto ley N° 2.465, de 1979, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de

su ley orgánica, del Ministerio de Justicia. El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a lo siguiente, respecto del personal traspasado al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia el cambio de la residencia habitual fuera de la región en la que esté prestando servicios, salvo su consentimiento.

b) No podrá significar una disminución en su remuneración ni modificación de sus derechos previsionales. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, exceptos los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

4) Podrá disponer el traspaso, en lo que corresponda, de los bienes que determine, desde el Servicio Nacional de Menores al **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**.

Artículo segundo transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia** y transferirá a éste los fondos del Servicio Nacional de Menores necesarios para que cumpla con sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir, o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo tercero transitorio.- **Los colaboradores que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén reconocidos como tales por el Servicio Nacional de Menores deberán acreditarse conforme a la presente ley, ajustándose a los** nuevos requisitos de acreditación que se establezcan en virtud de la presente ley, en el periodo de un año contado desde la entrada en vigencia de la misma.

Las entidades coadyuvantes del Servicio Nacional de Menores que no se encuentren acreditadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, deberán acreditarse dentro del plazo de un año, conforme a los requisitos y procedimientos a los que se refiere la presente ley.

Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de ellos no regirá la norma contenida en el inciso tercero del artículo 27° de la ley N° 20.032, en lo relacionado a la facultad de prórroga.

Artículo cuarto transitorio.- El Presidente de la República, a partir de la fecha de publicación de esta ley, y sin sujetarse a lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar al primer Director Nacional del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia** para efectos de la instalación del Servicio, quien asumirá de inmediato y desarrollará sus funciones en tanto se efectúe el proceso de selección que establece el inciso segundo del artículo 5° de la presente ley.

La remuneración del Director Nacional nombrado de conformidad a este artículo será grado 2, de la Escala Única de Sueldos, incluida la asignación de alta dirección pública fijada para el Director Nacional del Servicio Nacional de Menores. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, la remuneración del Director Nacional se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo quinto transitorio.- La Comisión Coordinadora Nacional y el Consejo de Expertos podrán constituirse desde la publicación de la presente ley siempre que se encuentre nombrado el Director Nacional del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia**.

Para el primer nombramiento de los miembros del Consejo de Expertos, aquellos miembros que sean designados por el Presidente de la República, durarán en sus cargos cinco años. Los miembros nombrados por el **Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez al que se refiere el Titulo III de la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social,** durarán tres años.

Durante los dos primeros años calendarios de funcionamiento del Consejo de Expertos éste podrá celebrar hasta un total de ocho sesiones extraordinarias pagadas por cada anualidad. En tanto no inicie sus actividades el Servicio, las dietas de los referidos consejeros se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo sexto transitorio.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley, en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Servicio Nacional de Menores. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Artículo séptimo transitorio.- Mientras no sean nombrados los Delegados Presidenciales Regionales y Provinciales a los que se refiere esta ley, se entenderá que dichos cargos corresponderán a los Intendentes y Gobernadores, respectivamente.

Artículo octavo transitorio.- Mientras no exista un Sistema de Protección Administrativa, cualquiera sea su denominación legal, las referencias al “órgano de protección administrativa” se entenderán realizadas a las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, las que se mantendrán vigentes y continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época anterior a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la ley N° 20.032.

Durante el período señalado en el inciso anterior, el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la adolescencia** continuará ejerciendo las funciones y atribuciones que correspondan al Servicio Nacional de Menores en aquellas materias relativas a la línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente contemplada en la ley N° 20.032 a que se refiere el inciso anterior.

Artículo noveno transitorio.- En la elaboración de la normativa técnica a la que se refiere el artículo 6 letra e) de la presente ley, el Servicio deberá considerar la opinión de la sociedad civil.

****

Tratado y acordado en sesiones de fechas 4,11,25,26 de septiembre de 2018; 2, 9, 16 y 23 de octubre de 2018; 7, 21,27 y 28 de noviembre de 2018; 11,12,18 y 19 (2) de diciembre de 2018, y 2 (2), 8,9 y 14 de enero de 2019., con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Hugo Gutiérrez (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio; Leonardo Soto, y Matías Walker. Asimismo, asistieron los diputados señores Maite Orsini; Gael Yeomans; Gonzalo Winter; Mario Desbordes; Osvaldo Urrutia; Sergio Gahona; Marisela Santibáñez; Rolando Rentería; Sebastián Alvarez; Miguel Mellado; Joanna Pérez.

Sala de la Comisión, a 14 de enero de 2019.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

INDICE

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS……1

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY……..4

II.- INFORME DE LA CORTE SUPREMA……13

III.- INFORME FINANCIERO……..21

IV.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO……24

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN……371

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA……...372

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES……372

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN……380